



Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil

Revista LÓGOS Guardia Civil

Versión
Español

Vol. 4 Núm. 2 (2026)
junio

SUMARIO

I.- COLABORACIONES

Liderazgo de base segura en la Guardia Civil: estudio piloto en unidades territoriales
David Santos Gamito / Gemma de la Cruz Moreno / David Guillén Corchado /
José Luis González Álvarez / Ana Lagúa González / Juan Antonio Moriano León

II.- ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

El análisis de patrones de manchas de sangre como eje probatorio en la reconstrucción de un asesinato
Joaquín Álvaro Vázquez

*Ciberviolencias sexuales contra la población femenina en España: un análisis de las implicaciones
psicosociales desde la perspectiva de género*· María Calvo Lorenzo

El concepto penal de conducción en un contexto de movilidad cambiante· Teresa Castellet Portolés

Impacto de los superiores en la motivación y el liderazgo del mando medio· Gonzalo Cerón Llorente

La ocupación de inmuebles y plazas de garaje: delimitación penal entre usurpación y allanamiento·

Rafael Francisco Correa Prada

*El atestado policial naval: sistematización de las primeras diligencias frente al tráfico ilícito de
migrantes por vía marítima*· Daniel Cortes Villanueva

Proyecto Primus. Reflexiones y propuestas para un marco teórico-aplicado de liderazgo basado en análisis de conducta·

Antonio Domínguez Muñoz / Rafael Manuel López Pérez / Jorge Jiménez Serrano / Beatriz Domínguez Muñoz

*Blanqueo de capitales mediante criptoactivos: eficacia regulatoria y brecha entre trazabilidad tecnológica y atribución jurídica en
la Unión Europea y Estados Unidos*· Benjamín Garcinuño Roldán

El papel de la psicopatía en la violencia de pareja: una revisión sistemática·

Ángela Mateos Valle / José María Palomares Rodríguez / Raúl Quevedo Blasco

*Las infraestructuras críticas españolas como objetivo de elementos terroristas. Análisis de vulnerabilidades,
marco normativo y estrategias de protección*· Raúl Moreno Ruiz

*Los Galindos: anatomía de un fracaso institucional. Lecciones criminológicas, judiciales y victimológicas
medio siglo después*· Francisco Pérez Fernández / Francisco López Muñoz

*Dinámicas de violencia y armas de fuego en Ecuador: patrones espaciales y desafíos en la trazabilidad balística
para la investigación*· Emilio Gabriel Terán Andrade / Diego Mauricio López Tapia / Marcelo Javier Vinueza Calderón

Los transformados en la Guardia Civil· José Manuel Vivas Prada

III.- RESEÑAS DE JURISPRUDENCIA

Reseña de jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo· Javier Ignacio Reyes López





Edita:

Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Madrid.

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>.

Revista Logos Guardia Civil

Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil

Fecha edición: junio 2026

NIPO (papel): 126-23-018-2

NIPO (en línea): 126-23-019-8

Depósito Legal: M-3619-2023

ISSN: 2952-3249

ISSN en línea: 2952-394X

Entidad responsable:

Centro Universitario de la Guardia Civil

Instituto de Investigación e Innovación Educativa

Paseo de la Princesa, s/n

28300 Aranjuez (Madrid)

e-mail: investigacion@cugc.es

Diseño y maquetación:

Oficina del Instituto de Investigación e Innovación Educativa

Las opiniones emitidas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

La publicación de esta Revista y su difusión se lleva a cabo de acuerdo con las políticas de acceso abierto a la producción científica. De esta forma, y con el fin de hacer llegar el conocimiento a toda la sociedad, esta Revista publica todos los artículos y demás contenidos digitales de forma libre y gratuita bajo licencia de tipo Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

DIRECTOR

Dr. D. Félix Blázquez González. Teniente General de la Guardia Civil. Director del Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC).

REDACTOR JEFE

D. Blas Guillamón Campos. Teniente Coronel de la Guardia Civil - CUGC.

SECRETARIO

D. Oliver Cadenas Roldán. Comandante de la Guardia Civil - CUGC.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Dr. D. Félix Blázquez González. Teniente General de la Guardia Civil. Director CUGC.

D. Blas Guillamón Campos. Teniente Coronel de la Guardia Civil - CUGC.

Dr. D. Carlos Fernández Liesa. Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Delegado de la UC3M en el CUGC.

Dra. D.^a Ana M^a Garrocho Salcedo. Vicedecana Estudios Internacionales – Derecho UC3M.

Dr. D. Francisco López Muñoz. Catedrático de Farmacología. Vicerrector Investigación y Ciencia – UCJC.

Dra. D.^a Clara Sainz de Baranda Andújar. Directora Instituto Estudios de Género – UC3M.

Dr. D. Manuel Díaz Martínez. Catedrático Derecho Procesal – UNED.

Dr. D. Jordi Gimeno Beviá. Vicedecano Investigación e Internacionalización. Facultad Derecho – UNED.

Dr. D. Cástor M. Díaz Barrado. Catedrático Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales – URJC.

Dra. D.^a Amaya Arnáiz Serrano. Subdirectora Instituto Alonso Martinez de Justicia y Litigacion – UC3M.

Carlos Berbell Bueno. Periodista. Director Diario Conflegal.

Dr. D. José Antonio Mondéjar Jiménez. Catedrático Facultad Ciencias Sociales – UCLM.

Dr. D. Raúl Villamarín Rodríguez. Sir Cary Cooper Professor of Organizational Behaviour, Vice President – Woxsen University.

Dr. D. Ricardo A. Tejeiro Salguero. Profesor titular Facultad de Psicología – Liverpool John Moores University.

Dr. D. Sergio Alejandro Useche. Facultad de Psicología – UV.

Dra. D.^a Carmen García Ruiz. Catedrática de Química Analítica – UAH.

D. José María Palomares Rodríguez. Psicólogo Forense Titular. Profesor – UGR.

COMITÉ CIENTÍFICO

- Dr. D. Félix Blázquez González. Teniente General de la Guardia Civil. Director CUGC.
- Dr. D. Anselmo del Moral Torres. Coronel de la Guardia Civil. Director Ejecutivo CUGC.
- Dr. D. Eduardo Martínez Viqueira. General Jefe del Mando Personal de la Guardia Civil.
- Dr. D. Jacobo Barja de Quiroga López. Magistrado Presidente de la Sala 5ª del Tribunal Supremo.
- Dr. D. Julián Sánchez Melgar. Magistrado. Sala 2ª del Tribunal Supremo.
- Dr. D. Juan Díez Nicolás. Catedrático de Sociología. Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Dr. D. Juan Aparicio Barrera. Editor Revista Logos Ciencia & Tecnología. Colombia.
- Dr. D. Pablo Morenilla Allard. Catedrático Derecho Procesal – UCLM.
- Dr. D. Jacobo Dopico Gómez-Aller. Catedrático Derecho Penal – UC3M.
- Dr. D. Fernando Bandrés Moya. Catedrático de Medicina Legal – UCM.
- Dr. D. Raúl Quevedo Blasco. Profesor Titular de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico – (UGR).
- Dr. D. Peplluis Esteva de la Rosa. Catedrático y Decano Ejecutivo de la Escuela de Tecnología – Woxsen University.
- Dr. D. Francisco Alonso. Catedrático y Licenciado en Psicología. Director INTRAS – UV.
- Dr. D. Manuel Moyano Pacheco. Profesor titular de Psicología Social – UCO.
- Dr. D. José Ignacio Lijarcio Cárcel. Doctor en Psicología.
- Dr. D. Miguel Ángel López Marchena. Magistrado Tribunal de Instancia de Cádiz - Sección de Instrucción, Plaza 2. Doctor en Derecho.
- Dª. Elena Díaz Galán. Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales – URJC
- Dª. María del Carmen Girón Tomás. Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales, – UNED.
- Dª. Raquel Herrero López. Teniente de la Guardia Civil.- UTPJ.
- Dr. D. Adriano J. Alfonso Rodríguez. Doctor en Derecho. Profesor Derecho-Criminología UNED. Juez.
- D. Oliver Cadenas Roldán. Comandante de la Guardia Civil - CUGC. Secretario.

Página oficial Revista Logos Guardia Civil

<https://revistacugc.es>



Página oficial CUGC

<https://www.cugc.es>





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 9

I.- COLABORACIONES

Liderazgo de base segura en la Guardia Civil: estudio piloto en unidades territoriales 13
David Santos Gamito - Gemma de la Cruz Moreno - David Guillén Corchado - José Luis González Álvarez - Ana Lagúa González - Juan Antonio Moriano León

II.- TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

El análisis de patrones de manchas de sangre como eje probatorio en la reconstrucción de un asesinato 39
Joaquín Álvaro Vázquez

Ciberviolencias sexuales contra la población femenina en España: un análisis de las implicaciones psicosociales desde la perspectiva de género59
María Calvo Lorenzo

El concepto penal de conducción en un contexto de movilidad cambiante 85
Teresa Castellet Portolés

Impacto de los superiores en la motivación y el liderazgo del mando medio 107
Gonzalo Cerón Llorente

La ocupación de inmuebles y plazas de garaje: delimitación penal entre usurpación y allanamiento 131
Rafael Francisco Correa Prada

El atestado policial naval: sistematización de las primeras diligencias frente al tráfico ilícito de migrantes por vía marítima 161
Daniel Cortes Villanueva

| | |
|---|-----|
| Proyecto Primus. Reflexiones y propuestas para un marco teórico-aplicado de liderazgo basado en análisis de conducta..... | 187 |
| <i>Antonio Domínguez Muñoz - Rafael Manuel López Pérez - Jorge Jiménez Serrano - Beatriz Domínguez Muñoz</i> | |
| Blanqueo de capitales mediante criptoactivos: eficacia regulatoria y brecha entre trazabilidad tecnológica y atribución jurídica en la Unión Europea y Estados Unidos | 215 |
| <i>Benjamín Garcinuño Roldán</i> | |
| El papel de la psicopatía en la violencia de pareja: una revisión sistemática | 253 |
| <i>Ángela Mateos Valle - José María Palomares Rodríguez - Raúl Quevedo Blasco</i> | |
| Las infraestructuras críticas españolas como objetivo de elementos terroristas. Análisis de vulnerabilidades, marco normativo y estrategias de protección | 281 |
| <i>Raúl Moreno Ruiz</i> | |
| Los Galindos: anatomía de un fracaso institucional. Lecciones criminológicas, judiciales y victimológicas medio siglo después | 303 |
| <i>Francisco Pérez Fernández - Francisco López Muñoz</i> | |
| Dinámicas de violencia y armas de fuego en Ecuador: patrones espaciales y desafíos en la trazabilidad balística para la investigación..... | 331 |
| <i>Emilio Gabriel Terán Andrade - Diego Mauricio López Tapia - Marcelo Javier Vinuesa Calderón</i> | |
| Los transformados en la Guardia Civil | 357 |
| <i>José Manuel Vivas Prada</i> | |

III.- RESEÑAS DE JURISPRUDENCIA

| | |
|--|-----|
| Reseña de Jurisprudencia Sala 2ª Tribunal Supremo..... | 387 |
| <i>Javier Ignacio Reyes López</i> | |



INTRODUCCIÓN

Querido lector,

Es un honor y un motivo de profunda satisfacción institucional presentar el Volumen 4, Número 2 de Logos Guardia Civil: la revista científica del Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC). En este número de junio de 2026, nuestra publicación se consolida una vez más como un espacio de referencia ineludible para el pensamiento estratégico, la investigación empírica y la transferencia de conocimiento en el ámbito de la seguridad pública y las ciencias policiales en España.

La riqueza de este ejemplar radica, de manera muy significativa, en el amplio abanico de líneas de investigación que aborda, afianzando, de esta manera, la voluntad del CUGC de poner el conocimiento científico al servicio de todos aquellos interesados en los temas relacionados con la seguridad pública.



En este sentido, destaco en primer lugar el artículo de colaboración titulado “Liderazgo de base segura en la Guardia Civil: estudio piloto en unidades territoriales”, un excelente trabajo desarrollado conjuntamente, por un lado, por mandos de la Guardia Civil del Cuerpo (el Comandante Santos Gamito, la Comandante De la Cruz Moreno y el Coronel González-Álvarez) y, por otro, por doctores en psicología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (el Doctor Guillén Corchado, el Doctor Moriano León y la Doctora Laguía González). Esta simbiosis entre la experiencia operativa de la Guardia Civil y el rigor metodológico académico encarna a la perfección el espíritu de nuestro Centro Universitario, aportando de forma excelente las claves esenciales para la optimización de la dirección de personas y la gestión del talento.

Junto a este destacado estudio, el lector encontrará una enriquecedora heterogeneidad temática que examina tanto desafíos doctrinales como metodologías vanguardistas. La criminalística y la criminología ocupan un lugar preeminente a través de investigaciones sobre el análisis de patrones de manchas de sangre en la reconstrucción de delitos, las lecciones institucionales de casos históricos complejos y el análisis de la trazabilidad balística. Por su parte, la seguridad jurídica se entrelaza con la práctica policial en trabajos dedicados a la delimitación penal de la ocupación de inmuebles, la evolución del concepto de conducción en la seguridad vial y la sistematización de las diligencias navales frente al tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, este número aporta un indudable valor práctico para la labor operativa diaria al incluir una rigurosa reseña de

jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, herramienta indispensable para la permanente actualización normativa de nuestros profesionales.

Conscientes de las amenazas del entorno digital, este número también analiza con rigor la ciberseguridad y la ciberdelincuencia mediante un estudio sobre el blanqueo de capitales con criptoactivos en el marco internacional, además de evaluar las estrategias de protección en infraestructuras críticas frente al terrorismo. Finalmente, la revista mantiene su compromiso con la perspectiva social y la memoria institucional, abordando el impacto de las ciberviolencias sexuales y el papel de la psicopatía en la violencia de pareja, finalizando con un artículo de corte histórico sobre los denominados Transformados en la Guardia Civil.

Un proyecto editorial de esta calidad no sería posible sin la confluencia de voluntades orientadas hacia la excelencia. Por ello, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a los autores, cuya dedicación investigadora nutre el prestigio de esta cabecera. De igual modo, mi reconocimiento se extiende a los revisores por pares, quienes, de forma anónima, garantizan la calidad científica de cada artículo. Y por supuesto, mi más sincera enhorabuena al equipo de Redacción de la Revista por su meticuloso esfuerzo en la coordinación y edición de este volumen.

Para terminar, les invito a adentrarse en la lectura de estas páginas con la certeza de que contribuirán a enriquecer el debate académico y a perfeccionar la praxis operativa de la seguridad pública.

Félix Blázquez González
Director del CUGC



Revista Científica
del Centro Universitario
de la Guardia Civil

Revista
LÓGOS
Guardia Civil

I.- COLABORACIONES



Colaboración

LIDERAZGO DE BASE SEGURA EN LA GUARDIA CIVIL: ESTUDIO PILOTO EN UNIDADES TERRITORIALES

David Santos Gamito

Comandante de la Guardia Civil - Máster en Dirección de Personas y Gestión del Talento en Seguridad
dsantosgamito@guardiacivil.es - <https://orcid.org/0009-0000-4512-7847>

Gemma de la Cruz Moreno

Comandante de la Guardia Civil - Licenciada en Psicología, Máster en Ciencias Forenses y en la actualidad doctoranda en Psicología - gdelacruz@guardiacivil.es - <https://orcid.org/0009-0001-8394-7608>

David Guillén Corchado

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) - Doctor en Psicología
dguillen@madrid.uned.es - <https://orcid.org/0000-0002-3463-3223>

José Luis González-Álvarez

Coronel de la Guardia Civil - Doctor en Psicología
joseluisalvarez@guardiacivil.es - <https://orcid.org/0000-0002-9407-4929>

Ana Laguía González

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) - Doctora en Psicología
aglaguia@psi.uned.es - <https://orcid.org/0000-0002-4634-3127>

Juan Antonio Moriano León

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) - Doctor en Psicología
jamoriano@psi.uned.es - <https://orcid.org/0000-0002-8332-1314>

Recibido 06/04/2026

Aceptado 02/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9076>

Cita recomendada: Santos, D.; de la Cruz, G.; Guillén, D.; González, J.L.; Laguía, A.; Moriano, J.A. (2026). Liderazgo de base segura en la Guardia Civil: estudio piloto en unidades territoriales. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 13–36. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9076>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

LIDERAZGO DE BASE SEGURA EN LA GUARDIA CIVIL: ESTUDIO PILOTO EN UNIDADES TERRITORIALES

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Liderazgo de Base Segura. 1.2. Modelo de demandas y recursos laborales. 1.3. Modelo teórico e hipótesis. 2. MÉTODO. 2.1. Participantes y procedimiento. 2.2. Medidas. 2.3. Análisis de datos. 3. RESULTADOS. 4. DISCUSIÓN. 4.1. Limitaciones y futuras líneas de investigación. 5. CONCLUSIONES. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: El liderazgo constituye un elemento fundamental para el funcionamiento eficaz de las organizaciones policiales, especialmente en contextos con elevados niveles de exigencia, incertidumbre y exposición continuada a situaciones de estrés. En estos entornos la capacidad del mando para generar confianza, cohesión y seguridad psicológica en sus subordinados resulta determinante tanto para el rendimiento profesional como para el bienestar del personal. El modelo de Liderazgo de Base Segura (LBS), fundamentado en la teoría del apego, propone que quienes lideran pueden actuar como figuras de apoyo y referencia que favorecen el desarrollo personal y profesional de sus colaboradores. Este enfoque integra la función de apoyo emocional con la exigencia orientada al cumplimiento de objetivos, configurando un estilo de liderazgo adecuado para organizaciones jerarquizadas y sometidas a elevada presión operativa. El presente estudio piloto, transversal y exploratorio, mediante cuestionarios aplicados a guardias civiles en diferentes unidades de la Zona de Aragón, analiza la presencia de comportamientos asociados al LBS en unidades territoriales de la Guardia Civil y explora su relación con variables psicosociales relevantes como el *work engagement*, el *burnout* y el desempeño laboral percibido. En la muestra analizada, la percepción de LBS se relacionó positivamente con el *work engagement* y el desempeño laboral, y negativamente con el *burnout*. Estos resultados sugieren que el LBS puede constituir un recurso organizacional relevante en contextos de elevada demanda laboral. Los hallazgos, de carácter preliminar, apuntan a la conveniencia de seguir explorando la incorporación del modelo de LBS en la formación y desarrollo de mandos dentro de la institución.

Abstract: Leadership constitutes a fundamental element for the effective functioning of police organizations, particularly in contexts characterized by high demands, uncertainty, and continuous exposure to stress. In these environments, a commander's ability to foster trust, cohesion, and psychological safety among subordinates is decisive for both professional performance and personnel well-being. The Secure Base Leadership (SBL) model, grounded in attachment theory, proposes that leaders may act as figures of support and reference to promote the personal and professional development of their collaborators. This model integrates emotional support with goal-oriented demands, establishing a leadership style well-suited for hierarchical organizations subject to high operational pressure. The present cross-sectional, exploratory pilot study, utilizing questionnaires administered to civil guards across various units in the Aragon region, analyzes the presence of SBL behaviors within territorial units of the Spanish Guardia Civil and explores their relationship with relevant psychosocial variables such as work engagement, burnout, and perceived job performance. In the sample analyzed, perceived SBL was positively related to work engagement and job performance, and negatively related to burnout. These results suggest that SBL may constitute a relevant organizational resource in highly demanding work contexts. The preliminary findings point to the value of further exploring the incorporation of the SBL model into the training and development of commanders within the institution.

Palabras clave: Liderazgo de Base Segura, Guardia Civil, *work engagement*, *burnout*, liderazgo policial.

Keywords: Secure Base Leadership, Guardia Civil, work engagement, burnout, police leadership.

ABREVIATURAS

LBS: Liderazgo de Base Segura.

1. INTRODUCCIÓN

Desde su creación en 1844, la Guardia Civil ha desempeñado un papel central en la seguridad pública en España, caracterizándose por su despliegue territorial y su proximidad a la ciudadanía, especialmente en entornos rurales y de difícil acceso. Este modelo organizativo implica una elevada dependencia de estructuras jerárquicas próximas y de dinámicas relacionales intensas, donde el liderazgo adquiere un papel crítico tanto para la eficacia operativa como para la cohesión interna de las unidades (Del Moral, 2023).

Históricamente, el liderazgo en la Guardia Civil se ha sustentado en un sistema de valores fuertemente normativizado, con especial énfasis en la ejemplaridad, la disciplina y la autoridad moral. La Cartilla fundacional de 1845, elaborada por el Duque de Ahumada, estableció un modelo de mando basado en el honor, la rectitud y la conducta ejemplar, configurando una forma de autoridad sustentada no solo en la jerarquía formal, sino también en el reconocimiento moral por parte de los subordinados (Martínez-Viqueira, 2019). Este enfoque continúa vigente en la actualidad a través del Código de Conducta (Real Decreto 176/2022), reforzando la dimensión ética del liderazgo como elemento clave para la legitimidad institucional y la confianza social (Del Moral, 2023; Martínez-Viqueira, 2024).

Este modelo normativo se despliega en un contexto operativo caracterizado por la exposición frecuente a situaciones de riesgo, incertidumbre y presión temporal. Las unidades territoriales de la Guardia Civil afrontan demandas elevadas vinculadas a la toma de decisiones en condiciones críticas, la gestión de incidentes y la interacción directa con la ciudadanía, incrementándose la exigencia sobre las capacidades de liderazgo, regulación emocional y coordinación de equipos (De la Cruz, 2024). Desde la perspectiva del modelo de Demandas y Recursos Laborales (Job Demands–Resources, JD-R), este tipo de entornos con altas demandas requiere la presencia de recursos organizacionales que amortigüen el desgaste y promuevan el funcionamiento óptimo de los equipos (Bakker y Demerouti, 2017).

En este contexto, el modelo de Liderazgo de Base Segura (LBS) ofrece un marco teórico potencialmente útil para analizar la relación entre liderazgo, bienestar psicosocial y funcionamiento organizacional en contextos policiales. Este enfoque, fundamentado en la teoría del apego, conceptualiza a la persona líder como una figura que proporciona simultáneamente apoyo emocional en situaciones de estrés o incertidumbre (refugio seguro) y seguridad psicológica para explorar, aprender y afrontar desafíos (base segura) (Molero et al., 2019; Moriano, 2025). Desde la perspectiva del modelo JD-R, el LBS ha sido conceptualizado como un recurso organizacional asociado tanto al proceso motivacional, reflejado en mayores niveles de work engagement, como al proceso de deterioro de la salud, vinculado a menores niveles de burnout (Laguía et al., 2025; Molero et al., 2019; Moriano et al., 2021).

A pesar de su potencial explicativo, la investigación sobre LBS en contextos policiales es aún limitada, y prácticamente inexistente en el caso de la Guardia Civil, particularmente en unidades territoriales. Este vacío resulta particularmente relevante, dado que en estos contextos la proximidad relacional, la interdependencia del trabajo y la exposición a situaciones críticas podrían incrementar la relevancia del liderazgo sobre variables clave como el work engagement, el burnout y el desempeño laboral.

Por tanto, el presente estudio piloto tiene como objetivo analizar de forma exploratoria la percepción del LBS en unidades territoriales de la Guardia Civil pertenecientes a la Zona de Aragón, a partir de las valoraciones de los subordinados sobre sus mandos. Asimismo, se examina su relación con indicadores clave del funcionamiento organizacional, concretamente el work engagement, el burnout y el desempeño laboral percibido, así como los mecanismos directos e indirectos que articulan estas relaciones en el marco del modelo propuesto.

Esta investigación pionera en el ámbito de la Guardia Civil pretende aportar un enfoque novedoso, explorando la posible aplicabilidad del modelo de LBS en contextos policiales de alta exigencia operativa. Asimismo, busca contribuir a la generación de evidencia empírica sobre la relación entre liderazgo y variables psicosociales relevantes en el ámbito de la seguridad pública.

1.1. LIDERAZGO DE BASE SEGURA

El LBS se configura como un modelo de liderazgo positivo y ético, fundamentado empíricamente en la psicología científica, que articula principios de ejemplaridad, cuidado de las personas a cargo y generación de confianza (Moriano, 2025). Desde esta perspectiva, el LBS no constituye una propuesta ajena a la cultura institucional de la Guardia Civil, sino que conecta de manera natural con su tradición fundacional de autoridad moral, protección de las personas subordinadas y ejercicio del liderazgo basado en el reconocimiento y la legitimidad.

Desde el punto de vista teórico, el LBS surge de la teoría del apego (Bowlby, 1969), trasladada al ámbito organizacional para explicar cómo quienes ejercen funciones de liderazgo influyen en la regulación emocional, el afrontamiento del estrés y los patrones de conducta de sus equipos. En este marco, la disponibilidad psicológica de la persona que lidera, su capacidad empática y su sensibilidad hacia las necesidades de las personas a su cargo no constituyen habilidades accesorias, sino mecanismos centrales a través de los cuales se influye en la implicación, el afrontamiento del estrés y el desempeño de los equipos en situaciones exigentes (Laguía et al., 2025; Molero et al., 2019; Moriano et al., 2021).

En términos conceptuales, el LBS se define por la capacidad de quien ejerce el liderazgo para generar vínculos relacionales seguros a través de la proximidad, proporcionando simultáneamente apoyo en situaciones de estrés o incertidumbre (refugio seguro) y facilitando la exploración, la asunción de riesgos y el desarrollo autónomo (base segura). En el contexto de la Guardia Civil, esta doble función adquiere una especial relevancia debido a la combinación de exigencia operativa, estructura jerárquica y proximidad relacional que caracteriza a las unidades territoriales, donde la toma de decisiones en condiciones de incertidumbre y la actuación autónoma en el terreno son frecuentes.

La contribución específica del LBS frente a otros modelos consolidados de liderazgo reside en que no se centra solo en conductas como la inspiración, la moralidad, la autenticidad o el servicio (Avolio y Gardner, 2005; Bass, 1985; Brown et al., 2005; Greenleaf, 1977), sino en el vínculo de seguridad que puede sostenerlas. Inspirado en la teoría del apego, el LBS hace explícito un supuesto básico que a menudo ha permanecido implícito: toda relación de liderazgo genera un vínculo, seguro o inseguro, que condiciona

cómo las personas interpretan la autoridad, afrontan las demandas, regulan el estrés y se sienten capaces de asumir responsabilidades. Además, desde la ética del cuidado, este vínculo implica que el liderazgo no puede reducirse a la aplicación imparcial de normas, procedimientos o criterios formales, sino que debe considerar también las consecuencias concretas que las decisiones tienen sobre las personas a cargo. Desde esta perspectiva, cuidar supone atender sus necesidades de forma contextualizada, reconocer situaciones de presión o vulnerabilidad, actuar con empatía y responder con sensibilidad y responsabilidad cuando quien lidera tiene capacidad real de orientar, apoyar o proteger (Ciulla, 2009; Gilligan, 1982). En este sentido, la dinámica de apego y cuidado propuesta por el LBS puede entenderse como un meta-modelo o factor común de las prácticas de liderazgo.

La evidencia empírica disponible, tanto en contextos civiles como en entornos militares, muestra que el LBS se asocia de forma consistente con mayores niveles de work engagement, resiliencia, identificación organizacional y desempeño, así como con menores niveles de estrés, burnout y deshumanización organizacional (Laguía et al., 2024; Lobato et al., 2024; Molero et al., 2019; Moriano et al., 2021; Navas-Jiménez et al., 2024, 2025). Estos hallazgos sugieren que el LBS puede desempeñar un papel clave como recurso organizacional, al contribuir simultáneamente a la activación de procesos motivacionales y a la reducción del desgaste emocional. Esta doble función se alinea con el modelo JD-R, que distingue entre procesos motivacionales y procesos de deterioro de la salud como vías explicativas del desempeño laboral (Bakker y Demerouti, 2017). Desde esta perspectiva, el LBS podría influir en variables como el work engagement y el burnout, configurando un marco teórico adecuado para analizar su impacto directo e indirecto sobre el desempeño laboral.

1.2. MODELO DE DEMANDAS Y RECURSOS LABORALES

El modelo JD-R (Bakker y Demerouti, 2007, 2017) constituye un marco teórico especialmente útil para analizar el bienestar y el desempeño en contextos laborales caracterizados por elevados niveles de exigencia, como el de la Guardia Civil. Este modelo plantea que el funcionamiento de las personas en el trabajo depende del equilibrio dinámico entre las demandas del puesto y los recursos disponibles para afrontarlas.

En concreto, el modelo distingue dos procesos fundamentales. Por un lado, el proceso de deterioro de la salud, mediante el cual la exposición sostenida a demandas elevadas incrementa el riesgo de burnout. Por otro, el proceso motivacional, a través del cual los recursos laborales favorecen el work engagement y, en última instancia, el desempeño laboral (Bakker y Demerouti, 2017; Schaufeli y Taris, 2014). Esta doble vía permite comprender por qué, en entornos altamente exigentes, coexisten perfiles de alto desempeño con otros caracterizados por desgaste emocional, fatiga y desvinculación.

En el contexto de la Guardia Civil, las demandas laborales incluyen la exposición al riesgo, la presión temporal, la toma de decisiones bajo incertidumbre y la gestión de situaciones emocionalmente intensas. Estas condiciones, cuando se mantienen de forma prolongada, pueden asociarse con un mayor riesgo de deterioro del bienestar psicológico y físico (Violanti et al., 2017).

El presente estudio se centra en los Puestos de la Zona de Aragón, unidades territoriales orientadas fundamentalmente a la prevención de la delincuencia y a la

prestación del servicio de seguridad ciudadana, incluyendo la recepción y tramitación de denuncias y la instrucción de diligencias (Dirección General de la Guardia Civil, Orden General 25, 2023, p. 38). Estas unidades vertebran el territorio y prestan un servicio de proximidad a la ciudadanía, por lo que con frecuencia deben responder a incidencias diversas, como avisos de robo, incendios forestales, alteraciones del orden público, conflictos interpersonales o servicios humanitarios. Estas demandas laborales específicas permiten contextualizar el entorno profesional en el que se analiza el LBS. No obstante, dado el carácter piloto de la investigación, estas demandas no se incorporaron como variables empíricas en el modelo analizado.

Entre los recursos organizacionales, el liderazgo ocupa una posición central, al influir en la forma en que las personas interpretan, afrontan y regulan las exigencias del servicio. En esta línea, la investigación reciente ha comenzado a conceptualizar determinados estilos de liderazgo como recursos clave dentro del modelo JD-R, en la medida en que pueden contribuir tanto a reducir el impacto de las demandas como a activar procesos motivacionales. De forma específica, se ha encontrado que el LBS actúa como un recurso organizacional asociado con la disminución del burnout y la promoción del work engagement (Laguía et al., 2025; Molero et al., 2019; Moriano et al., 2021; Navas-Jiménez et al., 2024, 2025).

En consecuencia, el presente estudio adopta el modelo JD-R como marco teórico para examinar el papel del LBS como recurso organizacional en la Guardia Civil. Desde esta perspectiva, se plantea un modelo en el que el LBS se relaciona con el burnout y el work engagement y, a través de estos, con el desempeño laboral percibido.

1.3. MODELO TEÓRICO E HIPÓTESIS

El presente estudio integra la teoría del apego (Bowlby, 1969) aplicada al liderazgo y el modelo JD-R (Bakker y Demerouti, 2007, 2017) con el objetivo de examinar, de forma preliminar, los mecanismos a través de los cuales el LBS podría relacionarse con el bienestar y el desempeño en unidades territoriales de la Guardia Civil. Esta integración permite conceptualizar el liderazgo no solo como un estilo de dirección, sino como un recurso organizacional que modula la respuesta de las personas ante las exigencias del contexto operativo.

En línea con este planteamiento, se propone que el LBS puede contribuir a reducir el *burnout* al proporcionar un entorno relacional que facilita la regulación emocional y la percepción de apoyo, y que, al mismo tiempo, puede potenciar el *work engagement* al favorecer la implicación activa, la confianza en la acción y la orientación al logro. De este modo, el liderazgo no actúa únicamente de forma directa sobre el desempeño percibido, sino que puede hacerlo también a través de su influencia en estos estados psicológicos intermedios.

En este modelo, el *work engagement* se entiende como la manifestación central del proceso motivacional propuesto por el JD-R, emergiendo cuando las personas disponen de recursos suficientes para afrontar las demandas del trabajo. Se define como un estado positivo y satisfactorio relacionado con el trabajo, caracterizado por vigor, dedicación y absorción (Schaufeli et al., 2002), y refleja una forma activa de bienestar asociada a altos niveles de energía, implicación y persistencia en la actividad laboral (Salanova et al., 2005). La evidencia empírica muestra de forma consistente que el *work engagement* se

relaciona positivamente con el desempeño y actúa como un mecanismo clave que conecta los recursos laborales con resultados organizacionales positivos (Bakker, 2011; Bakker et al., 2014; Christian et al., 2011).

Por el contrario, el *burnout* se conceptualiza como el resultado central del proceso de deterioro de la salud dentro del modelo JD-R y se define como un síndrome multidimensional caracterizado por agotamiento emocional, despersonalización y una reducida sensación de eficacia personal (Maslach y Jackson, 1981; Maslach et al., 2001). La evidencia empírica muestra de forma consistente que el *burnout* no solo afecta al bienestar individual, sino que también deteriora el funcionamiento organizacional al interferir en procesos clave como la concentración, la toma de decisiones y el desempeño laboral (Corbeau et al., 2023; Edú-Valsania et al., 2022; Lemonaki et al., 2021).

Por su parte, el desempeño laboral se conceptualiza, dentro del marco JD-R, como el resultado de la interacción entre las demandas del trabajo y los recursos disponibles (Sonnetag y Frese, 2003). Desde una perspectiva multidimensional, el presente estudio distingue entre desempeño de tarea, referido a las conductas directamente vinculadas a la ejecución de las funciones principales del puesto, y desempeño contextual, que incluye comportamientos discrecionales que contribuyen al funcionamiento social y psicológico de la organización (Borman y Motowidlo, 1997; Koopmans et al., 2012). Si bien el desempeño se puede evaluar mediante indicadores objetivos o a través de evaluaciones realizadas por supervisores, en este estudio se ha optado por analizar el desempeño autoinformado.

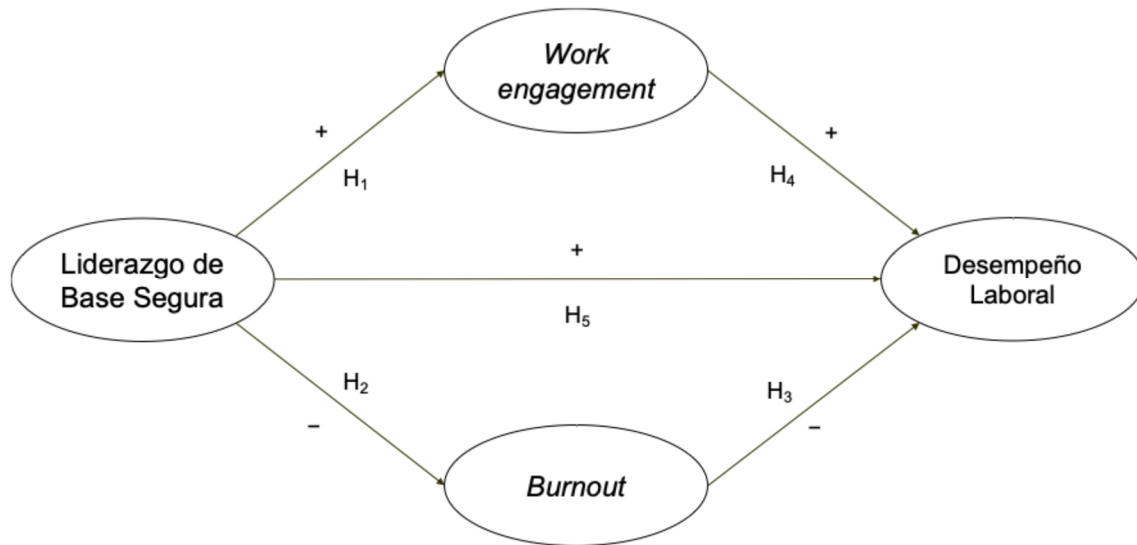
El modelo teórico plantea, por tanto, que el *burnout* y el *work engagement* pueden funcionar como mecanismos explicativos relevantes en la relación entre el LBS y el desempeño laboral (véase Figura 1). En concreto, se plantea, de forma preliminar, que el *burnout* podría actuar como un mecanismo de deterioro asociado a menores niveles de desempeño, mientras que el *work engagement* podría funcionar como un mecanismo motivacional asociado a mayores niveles de desempeño. Asimismo, se contempla un posible efecto directo del LBS sobre el desempeño, en línea con la investigación previa (Greškovičová y Lisá, 2023; Laguía et al., 2024, 2025; Lisá et al., 2021; Moriano et al., 2021).

A partir de este marco teórico, y atendiendo al carácter piloto del estudio, se formulan las siguientes hipótesis preliminares:

- H1. El LBS se relacionará positivamente con el *work engagement*.
- H2. El LBS se relacionará negativamente con el *burnout*.
- H3. El *burnout* se relacionará negativamente con el desempeño laboral.
- H4. El *work engagement* se relacionará positivamente con el desempeño laboral.
- H5. El LBS se relacionará positivamente con el desempeño laboral.
- H6. La relación entre el LBS y el desempeño laboral presentará efectos indirectos a través del *work engagement* (H6a) y del *burnout* (H6b).

La Figura 1 muestra el modelo teórico propuesto en el presente estudio, así como las relaciones hipotetizadas entre las variables analizadas. En concreto, se representan gráficamente las hipótesis formuladas relativas a las relaciones directas entre los constructos considerados. No obstante, la Hipótesis 6, referida a los efectos indirectos planteados en el modelo, no se incluye en la representación gráfica con el fin de facilitar la claridad y la interpretación de la Figura.

Figura 1
Modelo teórico propuesto e hipótesis.



2. MÉTODO

2.1. PARTICIPANTES Y PROCEDIMIENTO

La recogida de datos se llevó a cabo en unidades territoriales de la Guardia Civil pertenecientes a la Zona de Aragón, incluyendo Puestos de las Comandancias de Zaragoza, Huesca y Teruel. Previamente, se obtuvo la autorización institucional formal de la Jefatura de Zona para la realización del estudio. Estas unidades se caracterizan por su tamaño reducido y por una elevada proximidad operativa entre mandos y subordinados, lo que las convierte en un contexto especialmente adecuado para el análisis de procesos relacionales asociados al liderazgo.

La difusión del estudio se realizó mediante comunicación oficial a través de la estructura orgánica correspondiente, facilitando a las potenciales personas participantes un enlace para acceder al cuestionario online administrado a través de la plataforma Qualtrics. Dicha comunicación tuvo exclusivamente carácter informativo y de invitación a participar, sin que la participación formara parte de ningún procedimiento de evaluación profesional ni tuviera consecuencias laborales o jerárquicas para las personas destinatarias. En la primera página del cuestionario se informaba del objetivo general del estudio, de su naturaleza académica, de la posibilidad de contactar vía correo electrónico con el investigador principal y del derecho a retirarse del estudio en cualquier momento. Únicamente aquellas personas que prestaron su consentimiento expreso para participar pudieron acceder a las escalas de investigación incluidas en este cuestionario online; a

quienes declinaron participar, simplemente se les mostró un mensaje de agradecimiento y abandonaron el cuestionario.

La participación fue totalmente voluntaria, asíncrona y anónima, garantizándose la confidencialidad de las respuestas, al no recogerse datos identificativos de las personas participantes. No se solicitaron nombres, números de identificación profesional, direcciones de correo electrónico ni ningún otro dato que permitiera identificar directamente a quienes respondían. Únicamente se recogieron datos sociodemográficos y profesionales de carácter general, como edad, sexo, nivel educativo, antigüedad profesional y frecuencia de contacto con el superior jerárquico directo. Los cuestionarios podían cumplimentarse desde dispositivos oficiales o personales dentro del plazo establecido, fomentándose la contribución al estudio piloto a todo el personal que quisiera participar en la investigación. No se seleccionó ni excluyó ningún Puesto de la demarcación territorial de la Zona de Aragón.

La selección de participantes se realizó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, condicionado por el acceso a las unidades y la voluntariedad de participación, en línea con el procedimiento de difusión empleado. Este tipo de muestreo es habitual en investigaciones desarrolladas en contextos organizacionales de carácter institucional. En coherencia con este planteamiento, el estudio tiene un carácter exploratorio, orientado a identificar patrones de relación entre variables más que a establecer inferencias generalizables a toda la organización.

Un total de 95 participantes accedió al cuestionario online, lo que supone una tasa de respuesta aproximada del 11,2%. Como criterio de inclusión, se consideró que los participantes debían estar en activo y contar con un superior jerárquico directo, con el que mantuvieran una interacción habitual, de modo que pudieran evaluar su comportamiento de liderazgo. Se descartaron de los análisis 18 cuestionarios, dos de ellos por no haberse prestado el consentimiento para participar en el estudio tras la presentación de la hoja de información (por lo que a estos participantes no se les mostraron las escalas de estudio) y los 16 restantes por no contener respuestas en los ítems de la escala que mide el LBS. Esta exclusión se aplicó debido a que la medida del LBS constituía la variable independiente principal del modelo; por tanto, la ausencia de respuestas en dicha escala impedía estimar las relaciones hipotetizadas en el estudio. La muestra final resultante fue de 77 participantes.

La muestra estuvo compuesta mayoritariamente por hombres (88,6%). En cuanto al nivel educativo, el 44,9% contaba con estudios de bachillerato, el 24,6% con formación profesional y el 30,4% con formación universitaria. La edad media de los participantes fue de 38,08 años ($DT = 8,71$). La antigüedad media en el Cuerpo fue de 11,19 años ($DT = 11,14$), lo que indica una muestra con experiencia profesional diversa. El número medio de personas por puesto fue de 12,12 ($DT = 6,73$), reflejando el tamaño reducido de las unidades analizadas. En relación con la dinámica de trabajo, los participantes informaron de un contacto frecuente con su superior jerárquico directo, con una media de 4,64 días por semana ($DT = 1,71$), lo que evidencia un alto nivel de proximidad relacional entre mandos y subordinados.

2.2. MEDIDAS

Para la recogida de datos se utilizó un cuestionario compuesto por diferentes escalas validadas destinadas a evaluar el LBS, el *work engagement*, el *burnout* y el desempeño laboral percibido.

El LBS se midió mediante la *Leader as a Security Provider Scale* (LSPS; Molero et al., 2019), compuesta por 15 ítems que evalúan la percepción del mando como figura de apoyo, generadora de confianza y facilitadora del desarrollo. Las instrucciones y los ítems se formularon en referencia al superior jerárquico directo (p. ej., “Cuando algo va mal o me siento mal en el trabajo, recorro a mi superior para recibir apoyo”). Las respuestas se recogieron mediante una escala tipo Likert de cinco puntos (0 = *nada de acuerdo*; 4 = *totalmente de acuerdo*).

El *work engagement* se evaluó mediante la versión española ultracorta de tres ítems de la *Utrecht Work Engagement Scale* (UWES-3; Schaufeli et al., 2019), que mide vigor, dedicación y absorción (p. ej., “Estoy entusiasmado/a con mis actividades”). Las respuestas se registraron en una escala de frecuencia de cinco puntos (0 = *nunca*; 4 = *siempre*).

El *burnout* se midió mediante la subescala de agotamiento emocional de la versión española del *Maslach Burnout Inventory–General Survey* (MBI-GS; Salanova et al., 2000; Schaufeli et al., 1996), que evalúa el grado en que las personas se sienten emocionalmente exhaustas por su trabajo (p. ej., “Me siento emocionalmente agotado/a por mi trabajo”). Las respuestas se recogieron en una escala de frecuencia de cinco puntos (0 = *nunca*; 4 = *siempre*).

El desempeño laboral percibido se evaluó mediante la adaptación española del *Individual Work Performance Questionnaire* (IWPQ; Koopmans et al., 2012; Ramos-Villagrasa et al., 2019), que mide dos dimensiones: desempeño de tarea y desempeño contextual. Los participantes indicaron la frecuencia con la que realizaban determinados comportamientos laborales (p. ej., “He organizado mi trabajo para terminarlo a tiempo”), utilizando una escala de cinco puntos (0 = *rara vez*; 4 = *siempre*).

La Tabla 1 presenta los principales indicadores de fiabilidad y validez convergente de estas escalas. En términos generales, los resultados indican que las medidas empleadas ofrecen una consistencia interna adecuada, es decir, que los ítems de cada escala funcionan de manera coherente entre sí. Asimismo, los valores de varianza media extraída (*Average Variance Extracted*, AVE) fueron superiores a ,50 en todos los constructos, lo que indica que cada escala recoge suficientemente el contenido del concepto que pretende medir. En el caso del *work engagement*, la versión ultracorta UWES-3 mostró indicadores adecuados de fiabilidad y validez convergente, lo que apoya su uso pese al reducido número de ítems. La elevada consistencia interna de la escala LBS refleja una alta homogeneidad entre sus ítems, coherente con la especificidad del constructo evaluado, aunque este dato se debe interpretar con cautela por el carácter piloto de este estudio.

Tabla 1
Fiabilidad y validez convergente de las escalas.

| Variable | α de Cronbach | Fiabilidad compuesta | AVE |
|------------------------|--|-----------------------------|------------|
| LBS | ,97 | ,98 | ,71 |
| <i>Work engagement</i> | ,84 | ,90 | ,76 |
| <i>Burnout</i> | ,77 | ,71 | ,61 |
| Desempeño laboral | ,93 | ,94 | ,57 |

Nota: LBS: Liderazgo de Base Segura. AVE: varianza media extraída.

Como comprobación adicional, se examinó si las escalas diferenciaban adecuadamente entre los distintos conceptos analizados y si existían problemas de solapamiento excesivo entre las variables del modelo. Para ello, se calculó el criterio HTMT (*Heterotrait-Monotrait Ratio*), utilizado para valorar la validez discriminante entre constructos, y los valores VIF (*Variance Inflation Factor*), empleados para detectar posibles problemas de colinealidad (Hair et al., 2017; Henseler et al., 2015). Los valores HTMT se situaron por debajo del umbral recomendado de ,85 (rango: ,41–,75), apoyando la diferenciación entre los constructos. Asimismo, los valores de VIF del modelo estructural se mantuvieron dentro de rangos aceptables (1,00–2,00), sin evidenciar problemas relevantes de colinealidad.

2.3. ANÁLISIS DE DATOS

Los datos se analizaron mediante Modelos de Ecuaciones Estructurales basados en la técnica de Mínimos Cuadrados Parciales (*Partial Least Squares Structural Equation Modeling*, PLS-SEM), utilizando el software SmartPLS 4 (Ringle et al., 2025). Se optó por PLS-SEM por tratarse de una técnica basada en la varianza adecuada para estudios exploratorios y orientados a la predicción, especialmente cuando se trabaja con modelos que incluyen variables latentes, relaciones indirectas y tamaños muestrales reducidos. Además, PLS-SEM no exige supuestos estrictos de normalidad multivariante y permite estimar simultáneamente las relaciones planteadas en el modelo teórico (Hair et al., 2017; Henseler et al., 2015). La adecuación de las medidas se comprobó mediante los indicadores de fiabilidad y validez descritos en el apartado anterior.

La significación estadística de las relaciones estimadas se evaluó mediante *bootstrapping* con 5.000 remuestreos, considerando como criterio de significación $t > 1,96$ ($p < ,05$). Dado el carácter piloto del estudio y el tamaño muestral disponible, los resultados deben interpretarse con cautela, atendiendo principalmente a la dirección, magnitud y plausibilidad teórica de las relaciones estimadas. En consecuencia, los análisis se entienden como una aproximación preliminar al papel del LBS como recurso organizacional, más que como una prueba confirmatoria definitiva de un modelo causal.

3. RESULTADOS

En primer lugar, se llevó a cabo un análisis descriptivo de las variables principales del estudio con el objetivo de examinar los niveles de LBS, *work engagement*, *burnout* y desempeño laboral percibido en la muestra de subordinados de las unidades territoriales de la Zona de Aragón incluidas en esta investigación piloto. Los resultados muestran que el LBS se sitúa por encima del punto medio teórico de la escala ($M = 2,83$; $DT = 0,69$), lo que indica una percepción favorable del estilo de liderazgo por parte de los subordinados. De forma coherente, el *work engagement* presenta valores elevados ($M = 3,22$; $DT = 0,75$), mientras que el *burnout* se mantiene en niveles bajos ($M = 0,89$; $DT = 0,61$). Por su parte, el desempeño laboral percibido también se sitúa por encima del punto medio ($M = 3,06$; $DT = 0,45$), reflejando una percepción positiva de la eficacia en el trabajo.

En conjunto, estos resultados configuran un patrón consistente caracterizado por altos niveles de LBS, *work engagement* y desempeño, junto con bajos niveles de *burnout*. Este perfil sugiere un funcionamiento organizacional favorable en la muestra analizada y resulta coherente con las características de las unidades territoriales, donde la proximidad relacional entre mandos y subordinados es elevada.

Con el fin de examinar las relaciones entre las variables, se calcularon las correlaciones de Pearson (Tabla 2). Los resultados muestran que el LBS se asocia positivamente con el *work engagement* ($r = ,44$, $p < ,01$) y con el desempeño laboral percibido ($r = ,48$, $p < ,01$), y negativamente con el *burnout* ($r = -,30$, $p < ,05$). Asimismo, el *work engagement* presenta una relación positiva con el desempeño percibido ($r = ,53$, $p < ,01$) y negativa con el *burnout* ($r = -,64$, $p < ,01$). Por su parte, el *burnout* se relaciona negativamente con el desempeño percibido ($r = -,58$, $p < ,01$).

En conjunto, este patrón de relaciones proporciona un primer apoyo empírico a las hipótesis planteadas, sugiriendo que el LBS se asocia con mayores niveles de *work engagement* y mejor desempeño, así como con menores niveles de *burnout*. Asimismo, los resultados muestran que el *work engagement* se relaciona positivamente con el desempeño laboral, mientras que el *burnout* lo hace de forma negativa, lo que refuerza la idea de que los procesos motivacionales y de desgaste están directamente vinculados con la eficacia percibida en el trabajo en este contexto.

Tabla 2
Correlaciones entre LBS, work engagement, burnout y desempeño laboral percibido.

| Variable | 1 | 2 | 3 | 4 |
|---------------------------|-------|--------|--------|---|
| 1. LBS | — | | | |
| 2. <i>Work engagement</i> | ,44** | — | | |
| 3. <i>Burnout</i> | -,30* | -,64** | — | |
| 4. Desempeño laboral | ,48** | ,53** | -,58** | — |

Nota: * $p < ,05$, ** $p < ,01$. LBS: Liderazgo de Base Segura.

Con el fin de contrastar las hipótesis del modelo teórico propuesto, se realizó un análisis mediante ecuaciones estructurales utilizando el método de mínimos cuadrados parciales (PLS-SEM). El modelo estimado se presenta en la Figura 2.

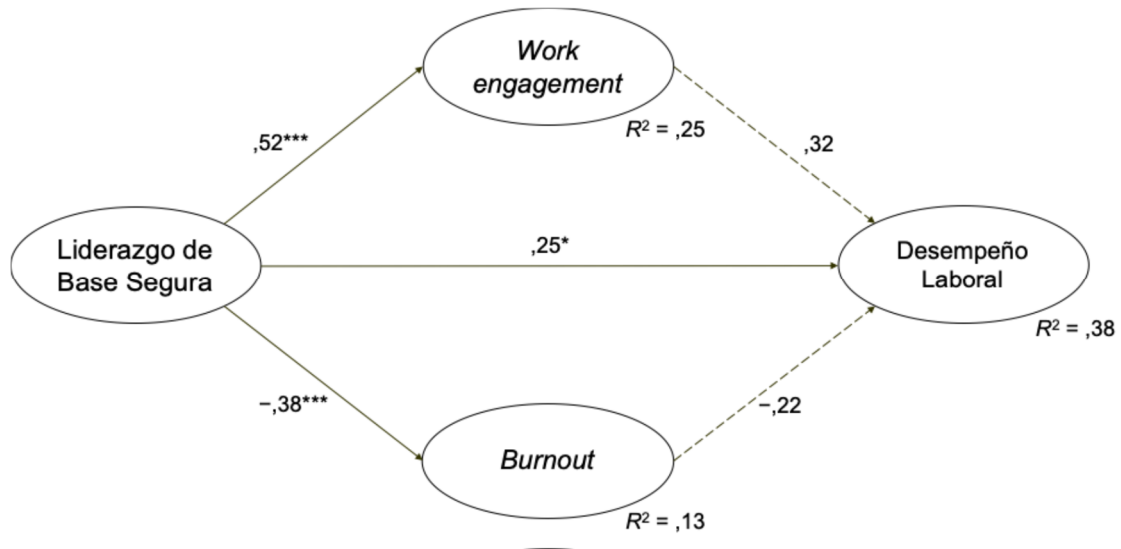
Los resultados muestran que el LBS se relaciona positiva y significativamente con el *work engagement* ($\beta = ,52, p < ,001$) y negativa y significativamente con el *burnout* ($\beta = -,38, p < ,001$), lo que confirma las hipótesis H1 y H2. Estos resultados indican que la percepción del mando como figura de apoyo y referencia no solo favorece el compromiso con el trabajo, sino que también contribuye a reducir el desgaste emocional.

En cuanto al desempeño laboral percibido, el LBS presenta una relación positiva y significativa ($\beta = ,25, p < ,05$), lo que aporta apoyo empírico a la hipótesis H5. Por su parte, aunque el *work engagement* se asocia positivamente con el desempeño ($\beta = ,32, p = ,07$) y el *burnout* muestra una relación negativa con el desempeño ($\beta = -,22, p = ,17$), ninguna de estas asociaciones alcanza significación estadística, por lo que no se encuentra apoyo empírico para las hipótesis H3 y H4. Este patrón sugiere que, en la muestra analizada, el liderazgo influye en el desempeño percibido principalmente de forma directa, sin que los estados psicológicos considerados, *work engagement* y *burnout*, traduzcan de manera consistente ese efecto en desempeño.

En consecuencia, las hipótesis de mediación (H6a y H6b) no reciben apoyo empírico, lo que indica que el papel del *work engagement* y del *burnout* como mecanismos explicativos entre liderazgo y desempeño no queda plenamente respaldado en este modelo. No obstante, este resultado debe interpretarse con cautela. En el caso del *work engagement*, la relación con el desempeño se aproxima al nivel de significación ($\beta = ,32, p = ,07$), lo que sugiere que podría alcanzar significación en muestras de mayor tamaño. Por su parte, los bajos niveles de *burnout* observados en la muestra reducen su variabilidad, lo que limita su capacidad explicativa y puede dificultar la detección de efectos significativos.

Por último, en términos de varianza explicada, el modelo presenta un poder explicativo moderado, explicando el 25,7% del *work engagement*, el 13,2% del *burnout* y el 38,6% del desempeño laboral. Este resultado sugiere que el LBS constituye un predictor relevante del desempeño percibido, principalmente a través de la vía motivacional, ya que, aunque la relación entre *work engagement* y desempeño no alcanza significación estadística, su magnitud y proximidad al umbral de significación apuntan a un papel potencialmente relevante. Por el contrario, la menor capacidad explicativa del *burnout* parece estar condicionada por sus bajos niveles en la muestra, lo que reduce su variabilidad y limita su contribución al modelo. En conjunto, estos hallazgos sugieren que, en este contexto organizacional, los procesos motivacionales tienen un peso mayor que los procesos de desgaste en la explicación del desempeño laboral.

Figura 2
Análisis del modelo estructural.



Nota: $*p < .05$, $***p < .001$. R^2 : coeficiente de determinación.
Las líneas discontinuas representan relaciones no significativas estadísticamente ($p > .05$).

4. DISCUSIÓN

El objetivo del presente estudio fue analizar de forma exploratoria el papel del LBS en unidades territoriales de la Guardia Civil y su relación con variables psicosociales clave, específicamente *work engagement*, *burnout* y desempeño laboral percibido, integrando estas relaciones dentro del modelo JD-R (Bakker y Demerouti, 2007, 2017). En términos generales, los resultados ofrecen un apoyo parcial al modelo teórico planteado y permiten comprender mejor cómo el ejercicio del mando puede influir en el bienestar y el desempeño de los miembros de unidades territoriales de la Guardia Civil en el entorno actual.

En primer lugar, los resultados descriptivos muestran que las personas participantes en este estudio perciben en sus mandos comportamientos consistentes con el LBS. Este resultado adquiere especial relevancia en el contexto de la Guardia Civil, donde el mando constituye una referencia directa en el día a día del servicio. En unidades territoriales, el comandante de puesto o el superior inmediato no solo organiza el trabajo, sino que influye de manera continua en la toma de decisiones, la gestión de situaciones complejas y el clima de la unidad. En este sentido, los resultados sugieren que el liderazgo no se limita al cumplimiento de normas y procedimientos, sino que incorpora de forma natural elementos relacionales basados en la confianza, la cercanía y el apoyo. Esta interpretación es coherente tanto con la tradición institucional del Cuerpo, centrada en la autoridad moral y la ejemplaridad (Del Moral, 2023; Martínez-Viqueira, 2024), como con la literatura sobre LBS, que define a quien lidera como una figura capaz de proporcionar seguridad psicológica en contextos exigentes (Lobato et al., 2024; Navas-Jiménez et al., 2025).

En relación con las hipótesis, los resultados confirman que el LBS se asocia positivamente con el *work engagement* (H1) y negativamente con el *burnout* (H2), lo que respalda su papel como recurso organizacional dentro del modelo JD-R. Este hallazgo es especialmente relevante en contextos operativos exigentes, ya que indica que la forma en que se ejerce el mando puede influir en cómo las personas afrontan las demandas del servicio. Cuando el mando es percibido como base segura, es más probable que el personal experimente mayor implicación, energía y orientación al trabajo, así como menores niveles de desgaste emocional. Este resultado es coherente con investigaciones previas que muestran que el LBS puede reducir el estrés laboral y favorecer el compromiso en contextos organizacionales y operativos exigentes, incluidos entornos militares (Lobato et al., 2024; Moriano et al., 2021; Navas-Jiménez et al., 2025).

Por otra parte, los resultados relativos al desempeño percibido requieren una interpretación matizada. El LBS mostró una relación directa positiva y significativa con el desempeño laboral (H5), lo que refuerza la idea de que el mando puede influir de manera relevante en la eficacia percibida del personal. Sin embargo, las relaciones de *work engagement* y *burnout* con el desempeño no alcanzaron significación estadística en el modelo estructural, aunque ambas variables sí se relacionaron significativamente con el desempeño en el análisis correlacional. En concreto, el *work engagement* presentó una correlación positiva con el desempeño ($r = ,53, p < ,01$) y el *burnout* una correlación negativa ($r = -,58, p < ,01$), pero estas relaciones dejaron de ser significativas cuando se estimaron simultáneamente junto con el efecto directo del LBS. Esta diferencia entre los resultados bivariados y el modelo estructural no debe interpretarse como una contradicción, sino como consecuencia de las distintas lógicas de análisis estadístico. Las correlaciones muestran asociaciones simples entre pares de variables, mientras que el modelo PLS-SEM estima efectos parciales, controlando simultáneamente el resto de las relaciones incluidas en el modelo. En este caso, el efecto directo del LBS sobre el desempeño se mantuvo significativo, mientras que las rutas desde *work engagement* y *burnout* hacia el desempeño no alcanzaron significación. Este patrón sugiere que, en la muestra analizada, los datos apoyan con mayor claridad una relación directa entre LBS y desempeño percibido que una mediación a través de los dos estados psicológicos considerados.

La ausencia de apoyo empírico a las hipótesis de mediación (H6a y H6b) no implica que el *work engagement* y el *burnout* carezcan de relevancia para el desempeño. De hecho, ambas variables se relacionaron significativamente con el desempeño en el análisis correlacional, y la ruta entre *work engagement* y desempeño se aproximó al nivel convencional de significación en el modelo estructural. Más bien, los resultados sugieren que, en este estudio piloto, su papel como mecanismos mediadores no queda suficientemente respaldado cuando las relaciones se estiman de forma simultánea. Si bien la asociación negativa elevada entre *work engagement* y *burnout* ($r = -,64, p < ,01$) sugiere un solapamiento entre ambos estados psicológicos, lo que podría reducir la contribución específica de cada variable dentro del modelo, los valores de VIF del modelo estructural se mantuvieron dentro de rangos aceptables (1,00–2,00), lo que indica la ausencia de problemas relevantes de colinealidad.

En términos aplicados, estos hallazgos sugieren que el LBS puede constituir un recurso organizacional relevante para las unidades territoriales de la Guardia Civil. La percepción del mando como figura disponible, próxima y capaz de proporcionar seguridad parece asociarse no solo con mayores niveles de compromiso y menores niveles

de deterioro, sino también con un mejor desempeño laboral percibido. En contextos donde el trabajo combina exigencia operativa, incertidumbre, proximidad con la ciudadanía y necesidad de coordinación, el LBS puede actuar como un recurso clave para sostener tanto el bienestar como la eficacia profesional.

4.1. LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

A pesar del interés de los resultados, este estudio debe interpretarse atendiendo a su carácter piloto, exploratorio y transversal. Su finalidad principal no era establecer conclusiones causales ni generalizables al conjunto de la Guardia Civil, sino ofrecer una primera aproximación empírica al papel del LBS como recurso organizacional en unidades territoriales.

Una primera limitación se refiere al tamaño y composición de la muestra. Aunque el estudio se desarrolló en un contexto institucional de difícil acceso y con personal destinado en unidades territoriales reales, la muestra final fue reducida ($N = 77$), lo que limita la potencia estadística del modelo, especialmente para detectar efectos indirectos o mediaciones (Hair et al., 2017). Además, la baja tasa de respuesta puede introducir sesgos de autoselección, ya que es posible que las personas que decidieron participar difieran de aquellas que no respondieron. Por ello, los resultados deben entenderse como evidencia preliminar y no como una estimación representativa del conjunto de unidades territoriales de la Guardia Civil.

En segundo lugar, el diseño transversal impide establecer relaciones causales entre las variables. Aunque el modelo teórico plantea que el LBS puede actuar como recurso organizacional asociado a mayores niveles de *work engagement*, menores niveles de *burnout* y mejor desempeño, los datos fueron recogidos en un único momento temporal. Por tanto, no puede descartarse que existan relaciones recíprocas o que determinadas condiciones organizativas influyan simultáneamente en la percepción del liderazgo, el bienestar y el desempeño. Futuras investigaciones deberían emplear diseños longitudinales que permitan analizar cómo evolucionan estas relaciones a lo largo del tiempo, especialmente en periodos de mayor carga operativa, cambios de mando o situaciones críticas.

En tercer lugar, todas las variables fueron evaluadas mediante autoinformes en un mismo cuestionario, lo que puede aumentar el riesgo de sesgo de método común y de deseabilidad social. Esta cuestión resulta especialmente relevante en contextos jerárquicos, donde la libertad percibida para responder puede verse condicionada, incluso cuando la participación sea formalmente voluntaria. En este estudio se adoptaron medidas para reducir este riesgo, como la participación anónima, asíncrona y voluntaria, la ausencia de datos identificativos directos y el uso de escalas validadas. No obstante, estas garantías no eliminan completamente la posibilidad de sesgos de respuesta. Futuros estudios deberían combinar autoinformes con indicadores objetivos o semiestructurados, como evaluaciones del desempeño por parte del mando, indicadores de cumplimiento de objetivos, datos agregados de actividad, absentismo, rotación, incidencias disciplinarias o indicadores de calidad del servicio, siempre respetando las garantías éticas y de confidencialidad necesarias (Koopmans et al., 2014).

Finalmente, el estudio se realizó en unidades territoriales de una zona concreta, por lo que futuras investigaciones deberían ampliarse a otras Zonas, Comandancias y tipos de unidad. También sería especialmente valioso desarrollar estudios multinivel que permitan diferenciar entre percepciones individuales y efectos compartidos a nivel de Puesto o unidad. Este enfoque permitiría analizar si el LBS opera solo como una percepción individual del mando o también como un clima relacional compartido, capaz de influir en el bienestar, la cohesión y el desempeño colectivo. Además, futuras investigaciones podrían incorporar variables como resiliencia, identificación organizacional o clima de seguridad psicológica, que han mostrado relevancia en contextos militares (Navas-Jiménez et al., 2024).

En conjunto, estas limitaciones no invalidan los resultados, pero sí delimitan su alcance. El estudio ofrece una primera evidencia empírica sobre la utilidad del LBS en unidades territoriales de la Guardia Civil y abre una línea de investigación aplicada que debería consolidarse mediante muestras más amplias, diseños longitudinales, fuentes múltiples de información e indicadores más objetivos de desempeño y bienestar.

5. CONCLUSIONES

Los resultados de este estudio preliminar sugieren que el LBS se asocia, en la muestra analizada, con mayores niveles de *work engagement*, menores niveles de *burnout* y mejor desempeño laboral percibido. Estos hallazgos apoyan la utilidad del LBS como recurso organizacional en unidades territoriales de la Guardia Civil, aunque deben interpretarse con cautela debido al carácter piloto, transversal y correlacional del estudio.

En relación con el desempeño percibido, el LBS mostró una asociación directa significativa. Sin embargo, no se confirmó empíricamente que esta relación estuviera mediada por el *work engagement* o el *burnout*. Por tanto, el modelo JD-R resulta útil como marco interpretativo para comprender la relación entre liderazgo, bienestar y desempeño, pero en este estudio no permite afirmar que la relación entre LBS y desempeño se explique principalmente por la vía motivacional o por la reducción del deterioro de la salud.

Asimismo, estos resultados deben interpretarse como un primer paso en la aplicabilidad del LBS en la Guardia Civil. Más que un estilo centrado en la gestión, el LBS pone el foco en la calidad del vínculo entre mandos y subordinados, entendido en términos de apego seguro, donde se combinan cuidado y desafío. Esto implica ejercer el mando generando confianza, coherencia en la actuación y respaldo, pero también promoviendo la autonomía y la responsabilidad en el cumplimiento de la misión. Además, esta dinámica relacional no se limita al funcionamiento interno de las unidades, sino que puede proyectarse en la forma de prestar servicio, favoreciendo una actuación más atenta, responsable y alineada con los valores institucionales de la Guardia Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avolio, B. J. y Gardner, W. L. (2005). Authentic leadership development: Getting to the root of positive forms of leadership. *The Leadership Quarterly*, 16(3), 315–338. <https://doi.org/10.1016/j.leaqua.2005.03.001>
- Bakker, A. B. (2011). An evidence-based model of work engagement. *Current Directions in Psychological Science*, 20(4), 265–269. <https://doi.org/10.1177/0963721411414534>
- Bakker, A. B. y Demerouti, E. (2007). The Job Demands–Resources model: State of the art. *Journal of Managerial Psychology*, 22(3), 309–328
- Bakker, A. B. y Demerouti, E. (2017). Job demands–resources theory: Taking stock and looking forward. *Journal of Occupational Health Psychology*, 22(3), 273–285. <https://doi.org/10.1037/ocp0000056>
- Bakker, A. B., Demerouti, E. y Sanz-Vergel, A. I. (2014). Burnout and work engagement: The JD–R approach. *Annual Review of Organizational Psychology and Organizational Behavior*, 1, 389–411. <https://doi.org/10.1146/annurev-orgpsych-031413-091235>
- Bass, B. M. (1985). *Leadership and performance beyond expectations*. Free Press.
- Borman, W. C. y Motowidlo, S. J. (1997). Task performance and contextual performance: The meaning for personnel selection research. *Human Performance*, 10(2), 99–109. https://doi.org/10.1207/s15327043hup1002_3
- Bowlby, J. (1969). *Attachment and loss. Vol. 1: Attachment*. Basic Books.
- Brown, M. E., Treviño, L. K. y Harrison, D. A. (2005). Ethical leadership: A social learning perspective for construct development and testing. *Organizational Behavior and Human Decision Processes*, 97(2), 117–134. <https://doi.org/10.1016/j.obhdp.2005.03.002>
- Christian, M. S., Garza, A. S. y Slaughter, J. E. (2011). Work engagement: A quantitative review and test of its relations with task and contextual performance. *Personnel Psychology*, 64(1), 89–136. <https://doi.org/10.1111/j.1744-6570.2010.01203.x>
- Ciulla, J. B. (2009). Leadership and the ethics of care. *Journal of Business Ethics*, 88(1), 3–4. <https://doi.org/10.1007/s10551-009-0105-1>
- Corbeanu, A., Iliescu, D., Ion, A. y Spinu, R. (2023). The link between burnout and job performance: A meta-analysis. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 32(5), 599–616. <https://doi.org/10.1080/1359432X.2023.2209320>
- De la Cruz, G. (2024). *Liderazgo y toma de decisiones en contextos de riesgo en la Guardia Civil*. Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Del Moral, A. (2023). *Liderazgo y formación en la Guardia Civil*. Centro Universitario de la Guardia Civil.

- Dirección General de la Guardia Civil. (2024, 2 de enero). Orden General número 25/2023 de 28 de diciembre, sobre las Compañías y Puestos territoriales de la Guardia Civil (Boletín Oficial núm. 1).
- Edú-Valsania, S., Laguía, A. y Moriano, J. A. (2022). Burnout: A review of theory and measurement. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(3), 1780. <https://doi.org/10.3390/ijerph19031780>
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice: Psychological theory and women's development*. Harvard University Press.
- Greenleaf, R. K. (1977). *Servant leadership: A journey into the nature of legitimate power and greatness*. Paulist Press.
- Greškovičová, K. y Lisá, E. (2023). Beyond the global attachment model: Domain- and relationship-specific attachment models at work and their functions. *Frontiers in Psychology*, 14, 1158992. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1158992>
- Hair, J. F., Hult, G. T. M., Ringle, C. M. y Sarstedt, M. (2017). *A primer on partial least squares structural equation modeling (PLS-SEM)* (2ª ed.). Sage.
- Henseler, J., Ringle, C. M. y Sarstedt, M. (2015). A new criterion for assessing discriminant validity in variance-based structural equation modeling. *Journal of the Academy of Marketing Science*, 43(1), 115–135. <https://doi.org/10.1007/s11747-014-0403-8>
- Koopmans, L., Bernaards, C. M., Hildebrandt, V. H., van Buuren, S., van der Beek, A. J. y de Vet, H. C. W. (2012). Development of an individual work performance questionnaire. *International Journal of Productivity and Performance Management*, 62(1), 6–28. <https://doi.org/10.1108/17410401311285273>
- Koopmans, L., Bernaards, C. M., Hildebrandt, V. H., van Buuren, S., van der Beek, A. J. y de Vet, H. C. W. (2014). Improving the Individual Work Performance Questionnaire using Rasch analysis. *Journal of Applied Measurement*, 15(2), 160–175
- Laguía, A., Edú-Valsania, S., Navas-Jiménez, M. C., Molero, F. y Moriano, J. A. (2025). Liderazgo de base segura: teoría e investigación. *Anuario de Psicología/The UB Journal of Psychology*, 55(2), 27–39. <https://doi.org/10.1344/anpsic2025.55.2.3>
- Laguía, A., Navas-Jiménez, M. C., Schettini, R., Rodríguez-Batalla, F., Guillén-Corchado, D. y Moriano, J. A. (2024). Effects of secure base leadership vs. avoidant leadership on job performance. *Businesses*, 4(3), 438–452. <https://doi.org/10.3390/businesses4030027>
- Lemonaki, R., Xanthopoulou, D., Bardos, A. N., Karademas, E. C. y Simos, P. G. (2021). Burnout and job performance: A two-wave study on the mediating role of employee cognitive functioning. *European Journal of Work and Organizational Psychology*, 30(5), 692–704. <https://doi.org/10.1080/1359432X.2021.1892818>

- Lisá, E., Greškovičová, K. y Krizova, K. (2021). The perception of the leader as an attachment figure: Can it mediate the relationship between work engagement and general/citizenship performance?. *BMC Psychology*, 9(1), 196. <https://doi.org/10.1186/s40359-021-00700-9>
- Lobato, P., Moriano, J. A., Laguía, A., Molero, F. y Mikulincer, M. (2024). Security providing leadership and work stress in Spanish Air Force. *Military Psychology*, 36(5), 504–515. <https://doi.org/10.1080/08995605.2023.2218785>
- Martínez-Viqueira, E. (2019). *La definición de un modelo de liderazgo en la etapa fundacional de la Guardia Civil* (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid). Repositorio UCM.
- Martínez-Viqueira, E. (2024). *Honor, liderazgo y legitimidad institucional en la Guardia Civil contemporánea*. Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Maslach, C. y Jackson, S. E. (1981). *MBI: Maslach Burnout Inventory Manual*. Consulting Psychologists Press.
- Maslach, C., Schaufeli, W. B. y Leiter, M.P. (2001). Job burnout. *Annual Review of Psychology*, 52, 397–422. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.52.1.397>
- Molero, F., Mikulincer, M., Shaver, P. R., Laguía, A. y Moriano, J. A. (2019). The development and validation of the leader as security provider scale. *Journal of Work and Organizational Psychology*, 35(3), 183–193. <https://doi.org/10.5093/jwop19a20>
- Moriano, J.A. (2025). *Liderazgo de Base Segura y Gestión de Equipos*. Sanz y Torres.
- Moriano, J. A., Molero, F., Laguía, A., Mikulincer, M. y Shaver, P. R. (2021). Security providing leadership: A job resource to prevent employees' burnout. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(23), 12551. <https://doi.org/10.3390/ijerph182312551>
- Navas-Jiménez, M. C., Laguía, A., Recio, P., García-Guiu, C., Pastor, A., Edú-Valsania, S., Molero, F., Mikulincer, M. y Moriano, J. A. (2024). Secure base leadership in military training: Enhancing organizational identification and resilience through work engagement. *Frontiers in Psychology*, 15, 1401574. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2024.1401574>
- Navas-Jiménez, M. C., Laguía, A., Recio, P., García-Guiu, C., Pastor, A., Edú-Valsania, S., Molero, F., Mikulincer, M. y Moriano, J. A. (2025). The buffering effect of secure base leadership on the relationship between emotional demands and burnout: A multilevel study among military officer cadets. *Acta Psychologica*, 255, 104971. <https://doi.org/10.1016/j.actpsy.2025.104971>
- Ramos-Villagrasa, P. J., Barrada, J. R., Fernández-del-Río, E. y Koopmans, L. (2019). Assessing job performance using brief self-report scales: The case of the individual work performance questionnaire. *Journal of Work and Organizational Psychology*, 35(3), 195–205. <https://doi.org/10.5093/jwop2019a21>

- Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/03/04/176/con>
- Ringle, C. M., Wende, S. y Becker, J.-M. (2025). *SmartPLS 4*. <https://www.smartpls.com/>
- Salanova, M., Schaufeli, W. B., Llorens, S., Peiró, J. M. y Grau, R. (2000). Desde el “burnout” al “engagement”: ¿Una nueva perspectiva? *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 16(2), 117–134.
- Salanova, M., Llorens, S., García-Renedo, M., Burriel, R., Bresó, E. y Schaufeli, W. B. (2005). Towards a four-dimensional model of burnout: A multigroup factor-analytic study including depersonalization and cynicism. *Educational and Psychological Measurement*, 65(5), 807–819. <https://doi.org/10.1177/0013164405275662>
- Schaufeli, W. B. y Taris, T. W. (2014). A critical review of the Job Demands-Resources model: Implications for improving work and health. En G. Bauer y O. Hammig (Eds.), *Bridging occupational, organizational and public health* (pp. 43–68). Springer. https://doi.org/10.1007/978-94-007-5640-3_4
- Schaufeli, W. B., Leiter, M. P., Maslach, C. y Jackson, S. E. (1996). Maslach Burnout Inventory – General Survey (MBI-GS). En C. Maslach, S. E. Jackson y M. P. Leiter (Eds.), *The Maslach Burnout Inventory (3rd ed.) - Test Manual* (pp. 19–26). Consulting Psychologists Press.
- Schaufeli, W. B., Salanova, M., González-Romá, V. y Bakker, A. B. (2002). The measurement of engagement and burnout: A two sample confirmatory factor analytic approach. *Journal of Happiness Studies*, 3(1), 71–92. <https://doi.org/10.1023/A:1015630930326>
- Schaufeli, W. B., Shimazu, A., Hakanen, J., Salanova, M. y De Witte, H. (2019). An ultra-short measure for work engagement: The UWES-3 validation across five countries. *European Journal of Psychological Assessment*, 35(4), 577–591. <https://doi.org/10.1027/1015-5759/a000430>
- Sonntag, S. y Frese, M. (2003). Stress in organizations. En Borman, W. C., Ilgen, D. R. y Klimoski, R. J. (Eds), *Handbook of Psychology: Vol. 12. Industrial and Organizational Psychology* (pp. 453–491). Wiley. <https://doi.org/10.1002/0471264385.wei1218>
- Violanti, J. M., Charles, L. E., McCanlies, E., Hartley, T. A., Baughman, P., Andrew, M. E., Fekedulegn, D., Ma, C. C., Mnatsakanova, A. y Burchfiel, C. M. (2017). Police stressors and health: A state-of-the-art review. *Policing: An International Journal*, 40 (4), 642–656. <https://doi.org/10.1108/PIJPSM-06-2016-0097>



Revista Científica
del Centro Universitario
de la Guardia Civil

Revista
LÓGOS
Guardia Civil

II.- TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN



Artículo de Investigación

EL ANÁLISIS DE PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE COMO EJE PROBATORIO EN LA RECONSTRUCCIÓN DE UN ASESINATO

Joaquín Álvaro Vázquez

Diplomado Superior en Criminología

Laboratorio de Criminalística de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz

ORCID: 0009-0006-4324-8817

joaquinalvaro@hotmail.es

Recibido 28/03/2026

Aceptado 02/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9023>

Cita recomendada: Álvaro Vázquez, J. (2026). El análisis de patrones de manchas de sangre como eje probatorio en la reconstrucción de un asesinato. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 39-58. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9023>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

EL ANÁLISIS DE PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE COMO EJE PROBATORIO EN LA RECONSTRUCCIÓN DE UN ASESINATO

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. DESCRIPCIÓN DEL CASO. 4. PATRONES HEMÁTICOS DOCUMENTADOS EN LA ESCENA. 4.1. Pasillo distribuidor. 4.2 Dormitorio principal. 4.3. Sala de estar. 5. DISCUSIÓN. 5.1. Fiabilidad científica del BPA y estándares internacionales de validación. 5.2. El BPA en el sistema procesal español. 5.3. Limitaciones inherentes al análisis. 6. CONCLUSIONES. DECLARACIÓN ÉTICA. CONFLICTO DE INTERESES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. NORMATIVA.

Resumen: El análisis de patrones de manchas de sangre (BPA) constituye una herramienta fundamental para la reconstrucción de la dinámica de los hechos violentos en la escena del crimen. El presente trabajo expone el análisis e interpretación de los rastros hemáticos documentados en un caso de asesinato ocurrido en la localidad de Zafra (Badajoz) en 2024, en el marco de una inspección ocular técnico-policial desarrollada bajo criterio unitario y metodología manual con soporte trigonométrico.

A partir del estudio de la morfología, distribución y correlación de los rastros de sangre con los hallazgos médico-legales, se reconstruye la secuencia dinámica más compatible con la evidencia física, identificando el escenario de inicio, los desplazamientos de la víctima y las fases posteriores del evento. Se analizan, asimismo, indicios consistentes con alteración de la escena, incluyendo patrones de limpieza selectiva y reingreso al inmueble.

El caso presenta especial interés probatorio al haberse desarrollado en un contexto caracterizado por la limitada conclusividad de otras pericias y la coexistencia de hipótesis contradictorias. En este escenario, el BPA adquirió un papel central en la valoración conjunta de la prueba. Se discuten la fiabilidad científica de la disciplina, su encaje en el marco procesal español, las implicaciones de la comunicación pericial ante el Tribunal del Jurado y las limitaciones inherentes al análisis.

Abstract: Bloodstain Pattern Analysis (BPA) is a fundamental tool for reconstructing the dynamics of violent events at crime scenes. This study presents the analysis and interpretation of bloodstain patterns documented in a homicide case that occurred in Zafra (Badajoz, Spain) in 2024, within the framework of a technical crime scene investigation conducted under a unified analytical approach and manual trigonometric methodology.

Based on the morphology, distribution, and correlation of bloodstains with medico-legal findings, the sequence of events most consistent with the physical evidence is reconstructed, identifying the initial scene, the victim's movements, and subsequent phases of the event. Evidence consistent with scene alteration, including selective cleaning and re-entry, is also examined.

This case is of particular interest from an evidentiary perspective, as it developed in a context characterized by limited conclusiveness of other forensic evidence and competing hypotheses. In this scenario, BPA played a central role in the overall assessment of the evidence. The scientific reliability of the discipline, its application within the Spanish procedural framework, the implications of expert communication before lay juries, and the inherent limitations of the analysis are also discussed.

Palabras clave: análisis de manchas de sangre, BPA, reconstrucción forense, prueba pericial, Tribunal del Jurado

Keywords: bloodstain pattern analysis, BPA, forensic reconstruction, forensic evidence, lay jury

ABREVIATURAS

BPA: Bloodstain Pattern Analysis

ENFSI: European Network of Forensic Science Institutes (Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses)

IABPA: International Association of Bloodstain Pattern Analysis

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

NAS: National Academy of Sciences (Academia Nacional de Ciencias de EE.UU.)

NIST: National Institute of Standards and Technology

OSAC: Organization of Scientific Area Committees

PCAST: President's Council of Advisors on Science and Technology

SWGSTAIN: Scientific Working Group on Bloodstain Pattern Analysis

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

1. INTRODUCCIÓN

El análisis de patrones de manchas de sangre (Bloodstain Pattern Analysis, BPA) constituye, desde los experimentos pioneros de Eduard Piotrowski (1895) a finales del siglo XIX y las posteriores aportaciones de Victor Balthazard (1939) en el ámbito criminalístico, una disciplina orientada a la reconstrucción de la secuencia fáctica mediante el estudio de los rastros hemáticos. Su finalidad no es la identificación del autor, sino la interpretación de los mecanismos generadores de los rastros, permitiendo inferir posiciones relativas, secuencias de acciones y dinámicas de movimiento (Bevel & Gardner, 2008; James et al., 2005). A partir de los trabajos de Paul L. Kirk (1955) en el caso Sam Sheppard, el BPA adquirió relevancia internacional como herramienta de apoyo esencial en la lectura de la escena del crimen.

Desde un punto de vista metodológico, el BPA se sustenta en la correlación entre la morfología de las manchas, su distribución espacial y las condiciones físicas en las que se generan. La interpretación de estos patrones exige considerar variables como la viscosidad de la sangre, la velocidad de proyección, el ángulo de impacto y la naturaleza de las superficies de contacto. La sangre, como fluido no newtoniano de comportamiento complejo, genera al impactar contra una superficie patrones cuya morfología está determinada por magnitudes físicas verificables y reproducibles experimentalmente (Attinger et al., 2013). Entre los fenómenos relevantes para la interpretación cronológica de los indicios se encuentra la denominada esqueletización: proceso por el cual una mancha hemática, al secarse, presenta una delimitación perimetral más oscura y densa que el área central, como consecuencia del secado diferencial de los componentes de la sangre. La presencia de manchas esqueletizadas actúa como marcador cronológico cualitativo, indicando que dichas manchas se produjeron con anterioridad suficiente a la inspección como para que el proceso de desecación se hubiera iniciado de forma perceptible.

La estandarización terminológica y conceptual de la disciplina ha sido impulsada por organismos internacionales como el Scientific Working Group on Bloodstain Pattern Analysis (SWGSTAIN), cuyas recomendaciones han contribuido a la consolidación de criterios interpretativos comunes. La credibilidad científica del BPA, no obstante, no ha estado exenta de cuestionamiento. El informe de la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos (NAS, 2009) puso de manifiesto la escasez de estudios de validación empírica rigurosos y la dependencia excesiva de la experiencia pericial individual. Esta evaluación, reforzada por el informe del President's Council of Advisors on Science and Technology (PCAST, 2016), propició la creación del Organization of Scientific Area Committees (OSAC) bajo los auspicios del National Institute of Standards and Technology (NIST), con el mandato de establecer estándares de práctica forense con fundamento empírico. Los trabajos de validación posteriores han contribuido a definir rangos de fiabilidad para determinadas clasificaciones de patrones (Attinger et al., 2013; Taylor et al., 2016), aunque el debate sobre los márgenes de incertidumbre en la interpretación de ciertos patrones permanece abierto.

En el plano procesal, resulta pertinente precisar la distinción conceptual entre indicio y prueba pericial tal como se articulan en el ordenamiento español. El indicio es el dato observable —la morfología y las características de una mancha de aspecto hemático, por ejemplo— del que, mediante razonamiento lógico-inductivo, se infiere con mayor o menor probabilidad un hecho desconocido. Importa subrayar que la propia

identificación de ese dato está sujeta a distintos niveles de certeza: la observación visual de una mancha de apariencia hemática no constituye sino una inferencia preliminar fundada en morfología y contexto; los tests presuntivos refuerzan esa inferencia pero no la confirman, pues son susceptibles de falsos positivos con otras sustancias oxidantes; y la confirmación analítica en laboratorio, aun siendo el nivel de acreditación más elevado disponible, tampoco garantiza certeza absoluta, dado que puede generar falsos negativos en función del grado de degradación de la muestra. En el marco del BPA, el análisis se realiza habitualmente sobre manchas cuya naturaleza ha sido corroborada mediante tests presuntivos, condición que añade una capa de condicionamiento epistémico que debe reconocerse explícitamente en cualquier conclusión reconstructiva. La prueba pericial, regulada en los artículos 456 a 485 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), es el medio formal a través del cual ese razonamiento inductivo se introduce en el proceso judicial, sujeto a contradicción entre las partes y libre valoración por el tribunal conforme al artículo 741 LECrim. El BPA opera, en consecuencia, en el plano de los indicios materiales; es la prueba pericial la vía por la que dichos indicios adquieren relevancia procesal. Esta distinción no es meramente terminológica: determina el nivel de certeza exigible a las conclusiones y el grado de modulación epistémica con el que deben formularse.

En el ámbito internacional, la práctica del BPA se apoya con frecuencia en herramientas informáticas especializadas como ISA Forensic, HemoVision o el software de mapeo Leica Map360, que automatizan los cálculos trigonométricos y permiten la visualización tridimensional de trayectorias. Estas herramientas no modifican los principios matemáticos subyacentes, sino que aceleran y documentan automáticamente los mismos procedimientos que pueden realizarse de forma manual mediante tablas trigonométricas, método que sigue siendo válido y reproducible en contextos operativos en los que dichas herramientas no estén disponibles.

En España, el desarrollo del BPA ha sido más discreto que en los países anglosajones de referencia. Aunque integrado de forma habitual en la inspección ocular técnico-policial (Guzmán, 2011), rara vez ha alcanzado un papel determinante en la fundamentación de resoluciones judiciales. Esta circunstancia obedece a la ausencia de formación reglada específica en los cuerpos policiales, la escasa producción bibliográfica en castellano y una cultura judicial poco habituada a otorgar peso probatorio autónomo a disciplinas cuyo carácter reconstructivo no descansa en resultados objetivos de laboratorio, sino en la interpretación razonada de indicios físicos.

Esta situación no es exclusiva de España. En el conjunto de los países de tradición jurídica continental europea, el BPA presenta un desarrollo notablemente inferior al de los sistemas anglosajones, con la excepción parcial de algunos países del norte de Europa —en particular los Países Bajos— donde la inversión en ciencias forenses ha sido históricamente más elevada y donde se han producido contribuciones académicas relevantes a la literatura científica internacional (Laan et al., 2014). La ausencia de un sistema europeo armonizado de acreditación de peritos en BPA, comparable al que existe en el ámbito anglosajón a través de la Asociación Internacional de Análisis de Patrones de Manchas de Sangre (International Association of Bloodstain Pattern Analysis, IABPA), explica en parte esta brecha. El proyecto europeo de estandarización de las ciencias forenses, impulsado desde la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (European Network of Forensic Science Institutes, ENFSI), ha avanzado en la elaboración de guías de mejores prácticas en diversas disciplinas, aunque el BPA

permanece entre aquellas con menor nivel de desarrollo normativo en el contexto continental. Esta realidad hace que los precedentes judiciales nacionales, como el que aquí se analiza, adquieran un valor adicional como referencia para el desarrollo institucional de la disciplina.

La dimensión comunicativa del BPA resulta especialmente relevante en los procedimientos tramitados ante el Tribunal del Jurado, regulado por la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo. La composición lega del jurado plantea un desafío específico: trasladar al veredicto el contenido de una disciplina que opera sobre principios físicos cuya comprensión intuitiva dista de ser inmediata. La claridad expositiva del perito y su capacidad para vincular la evidencia material con una narrativa coherente y verificable resultan determinantes, no solo como técnica de persuasión, sino como garantía de que el derecho a la tutela judicial efectiva no quede comprometido por la opacidad técnica de los medios de prueba.

En este contexto, el caso ocurrido en Zafra (Badajoz, 2024) constituye un precedente singular en el ámbito forense español. En enero de 2025, un jurado popular declaró culpable de asesinato a la persona investigada, dictándose sentencia condenatoria ratificada en todos sus términos por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJ). La prensa regional reflejó el papel de los indicios materiales de forma explícita (Reigadas, 2026). Hasta donde alcanza la revisión realizada, se trata de uno de los escasos supuestos en España en los que el BPA se sitúa en el núcleo de la argumentación condenatoria, lo que justifica su análisis y difusión en el ámbito forense.

2. METODOLOGÍA

El presente trabajo responde al diseño de un estudio de caso observacional, descriptivo y de carácter retrospectivo, cuya finalidad es la exposición analítica de los patrones hemáticos documentados en una escena del crimen y la evaluación de su contribución a la reconstrucción de la dinámica de los hechos y al proceso probatorio.

La fuente de información principal es la inspección ocular técnico-policia practica en el inmueble donde se produjeron los hechos el 9 de julio de 2024, complementada con los hallazgos del informe de autopsia y la documentación derivada de la causa judicial. La inspección fue realizada por un único perito, circunstancia que, en el contexto de una disciplina con escasa implantación en las unidades de criminalística de los cuerpos policiales españoles, no responde a una elección metodológica discrecional. Conviene precisar, además, que la verificación independiente que idealmente exige el rigor científico no se satisface con la mera presencia de un segundo observador en la escena: requiere un segundo perito con nivel de formación y capacitación equiparable en la disciplina, sin lo cual la redundancia numérica no añade valor analítico real. Esta circunstancia introduce un riesgo inherente de sesgo interpretativo individual que se reconoce explícitamente como limitación del análisis.

La inspección ocular se desarrolló conforme a un protocolo de progresión espacial sistemática, con criterio dextrógiro a partir del acceso principal al inmueble. La fijación documental de los indicios se realizó mediante fotografía métrica planimétrica y en alzada, con escala de referencia en cada toma y registro desde múltiples ángulos para preservar la información tridimensional de los patrones.

La documentación de los patrones hemáticos siguió los criterios terminológicos y clasificatorios establecidos por el SWGSTAIN, considerando para cada mancha su morfología, dimensiones, orientación, ángulo de impacto estimado y relación espacial con los indicios contiguos. En las zonas en que la inspección visual directa resultó insuficiente por efecto de la limpieza selectiva, se recurrió a la aplicación de reactivos quimioluminiscentes para la visualización de restos hemáticos degradados.

Los cálculos trigonométricos aplicados a los patrones de proyección se realizaron mediante metodología manual con tablas trigonométricas, procedimiento equivalente en sus fundamentos matemáticos al empleado por los sistemas informáticos especializados citados en la introducción. El ángulo de impacto de cada mancha individual se determinó mediante el arcoseno del cociente entre su anchura y su longitud. La determinación de la región de origen se desarrolló en dos fases: en primer lugar, se proyectaron las trayectorias de las manchas seleccionadas sobre el plano vertical del paramento, obteniendo el área de convergencia bidimensional (ejes X e Y sobre la superficie); en segundo lugar, aplicando el valor de la tangente del ángulo de impacto de cada mancha individual, se calculó la distancia desde el paramento hasta el origen proyectado en el espacio, obteniendo así la región de origen tridimensional. El resultado no constituye un punto exacto, sino una región o volumen cuya extensión depende de la calidad de las mediciones, la selección de manchas y las condiciones físicas del soporte; en BPA es metodológicamente más preciso hablar de región de origen que de coordenada exacta, dado que los métodos trigonométricos tradicionales asumen trayectorias rectilíneas y no incorporan de forma nativa la estimación estadística de la incertidumbre en las tres dimensiones.

La interpretación de los patrones tipo *cast-off* sobre el paramento se fundamentó en la morfología alargada de las manchas, su orientación direccional y una distribución coherente con el desprendimiento de sangre desde un objeto en movimiento. Esta interpretación exige una lectura prudente de los cálculos geométricos: a diferencia de los patrones de goteo pasivo, en los que la fuente emisora puede considerarse aproximadamente estática, el *cast-off* implica un elemento dinámico sometido a variables —arco de proyección, velocidad del movimiento, fase concreta del desprendimiento, pérdida de energía y variación angular de las gotas— que condicionan la morfología y distribución de las manchas resultantes y limitan la precisión con que puede estimarse el origen espacial

En la fase de proyección sobre el paramento se emplearon ocho manchas para establecer el punto de convergencia bidimensional. Para el cálculo trigonométrico tridimensional, en cambio, no se emplearon todas: se descartaron las ubicadas en zonas más periféricas o alejadas del punto de convergencia, por estar más condicionadas por la dinámica propia del mecanismo de proyección —arco, velocidad y fase del desprendimiento— y ofrecer menor fiabilidad para la estimación geométrica del origen espacial. El cálculo se limitó a las dos manchas que presentaban mejores condiciones de elipticidad, integridad perimetral y orientación hacia el punto de convergencia previamente establecido. Aquellas cuyas trayectorias se desviaban notablemente de dicho punto fueron descartadas; la causa principal de desviación fue la atribución de determinadas gotas a más de una unidad de acción —identificándose al menos dos en el análisis del patrón en arco—, sin perjuicio de que imprecisiones inherentes a la medición manual pudieran contribuir en casos individuales.

La interpretación de los patrones siguió un enfoque hipotético-deductivo explícito. Las hipótesis sobre la dinámica de los hechos —incluyendo la versión exculpatória sostenida por la defensa— se formularon antes del análisis de cada indicio, y la compatibilidad o incompatibilidad de cada hallazgo con dichas hipótesis fue evaluada de forma sistemática. Las hipótesis no compatibles con la evidencia física fueron descartadas de forma razonada y documentada. Como medida de control del sesgo de confirmación, se adoptó el criterio de búsqueda activa de indicios que pudieran contradecir la hipótesis de trabajo antes de considerar los que la avalaban.

3. DESCRIPCIÓN DEL CASO

Los hechos tuvieron lugar el 9 de julio de 2024 en una vivienda de la localidad de Zafra (Badajoz). A la llegada de los primeros intervinientes, la víctima, un varón de 42 años, se encontraba sin vida en la vía pública frente al acceso al inmueble. El cuerpo yacía parcialmente sobre un charco de sangre, con lesiones visibles en el tórax, el rostro y el brazo izquierdo, y signos de sangrado abundante procedente de esta última zona.

La única persona presente en el interior del inmueble en el momento de los hechos sostuvo una versión inicialmente incompatible con los hallazgos documentados. Según refirió, un tercero habría agredido a la víctima al abrir la puerta de acceso, y el desplazamiento posterior de esta por la vivienda se habría limitado al pasillo, donde afirmó haberle ayudado a salir a la calle. Esta versión exculpatória constituyó, desde el primer momento del análisis, una hipótesis falsable: si era correcta, debería ser compatible con la distribución espacial y la cronología de los indicios hemáticos. Si los patrones documentados resultaban incompatibles con dicho relato, la hipótesis quedaría refutada por la propia evidencia física, sin necesidad de recurrir a otros medios de prueba.

A efectos de contextualizar el análisis de los patrones hemáticos, es preciso hacer referencia a los hallazgos de autopsia que resultaron relevantes. La víctima presentaba múltiples lesiones por arma blanca. La herida de desenlace letal fue una incisopunzante que alcanzó la aorta a través de la pared torácica, produciendo un hemopericardio con taponamiento cardíaco. El taponamiento determina una claudicación hemodinámica de instauración rápida y carácter progresivo: admite una ventana terminal breve de actividad motora decreciente —compatible con el desplazamiento posterior de la víctima— tras la cual sobreviene el colapso que impide ya toda actividad propositiva. Además, se constató una herida incisa en colgajo en la cara posteroinferior del tercio proximal del brazo izquierdo, con herida de salida a escasa distancia, cuyo sangrado externo abundante constituyó la principal fuente productora del patrón de goteo documentado en el pasillo. La correlación entre la naturaleza y localización de estas lesiones y los patrones hemáticos identificados en la escena constituyó uno de los ejes metodológicos centrales del análisis reconstructivo (Simonin, 1982).

4. PATRONES HEMÁTICOS DOCUMENTADOS EN LA ESCENA

A continuación, se describen los indicios hemáticos documentados en las distintas dependencias del inmueble, siguiendo el orden de acceso durante la inspección ocular y el criterio dextrógiro aplicado a la progresión: pasillo distribuidor, dormitorio principal y sala de estar. El resto de estancias no presentó indicios hemáticos relevantes.

4.1 PASILLO DISTRIBUIDOR

En el pasillo se registró una abundante presencia de patrones de goteo, visibles tanto en el solado como en los paramentos laterales. Las gotas presentaban morfologías predominantemente circulares y estriadas (con proyecciones periféricas en espina), apreciándose también una proyección que alcanzó el techo. En zonas concretas, las manchas presentaban signos de esqueletización, indicadores de que su producción fue anterior en el tiempo a la del resto de patrones sin este fenómeno. En los paramentos se identificaron impactos de goteo con morfología alargada a baja altura, así como manchas de transferencia por contacto en una de las paredes y en la cara interior de la puerta de salida. En el solado se observaron manchas de arrastre con orientación longitudinal al eje del pasillo, próximas a dicha puerta.

Figura 1.

Patrón de goteo en el pasillo distribuidor con espinas de proyección características de desplazamiento activo de la fuente emisora.



Nota. Fuente: Inspección ocular técnico-policial. Zafra (Badajoz), 9 de julio de 2024. La distribución y morfología del patrón permiten determinar la dirección del desplazamiento y su correlación con las lesiones del brazo izquierdo de la víctima.

Figura 2

Patrón de goteo en el pasillo distribuidor con orientación direccional en sentido contrario a la salida del inmueble.



Nota. Fuente: Inspección ocular técnico-policial. Zafra (Badajoz), 9 de julio de 2024. La dirección del patrón es incompatible con una trayectoria directa hacia la salida y resulta consistente con un desplazamiento inicial en sentido opuesto.

4.2 DORMITORIO PRINCIPAL

Se documentaron manchas de contacto en la cara externa de la puerta de acceso. En el interior, se halló la manija desprendida de su mecanismo sobre el solado, con transferencia hemática en su superficie que produjo proyecciones secundarias al colisionar con el suelo. El resto del solado no presentó indicios macroscópicos adicionales.

En el mobiliario se identificaron manchas de transferencia en la ropa de cama y en la cubierta de un libro. Se localizaron gotas aisladas en un cojín, el techo y diversos objetos de la mesilla de noche. Tras la aplicación de reactivos quimioluminiscentes, se reveló en el solado una mancha difusa de gran extensión distribuida bajo la cama, cuya delimitación rectilínea coincidía con la posición del larguero y el piecero del mueble, presentándose este último roto. Se documentaron asimismo daños en la luminaria del techo, parcialmente desprendida de su anclaje, con resultado positivo al reactivo presuntivo en dos gotas localizadas en la misma.

En el paramento frontal, a la altura del cabecero, se identificaron dos patrones de salpicadura de baja velocidad compatibles con mecanismo de proyección por desprendimiento (*cast-off*), derivados del desprendimiento inercial de sangre previamente acumulada en la hoja del arma durante el contacto con la región cefálica de la víctima, siendo la interceptación defensiva del arma por parte de esta el mecanismo que desencadenó el desprendimiento hemático y condicionó tanto la morfología como la extensión de cada patrón (Bevel & Gardner, 2008; James et al., 2005): el patrón lineal es consistente con una acción de trayectoria descendente y anteroposterior interrumpida en

fase inicial de la oscilación; el patrón en arco, completo del techo al suelo, con una oscilación completa del brazo igualmente interceptada en su desarrollo, lo que explica la proyección hemática hacia el techo y los objetos sobre la mesilla.

Para la determinación de la región de origen tridimensional del patrón en arco se procedió conforme al protocolo descrito en el apartado de metodología: ocho manchas proyectadas sobre el paramento para establecer el punto de convergencia bidimensional, y dos manchas seleccionadas para el cálculo trigonométrico tridimensional. Estas presentaban ángulos de impacto de $23,58^\circ$ y $14,48^\circ$, con distancias al punto de convergencia de 20 cm y 28 cm respectivamente. Aplicando la relación $Z = \text{distancia} \times \tan \alpha$, se obtuvieron estimaciones de 8,72 cm y 7,23 cm desde el paramento, con un valor promedio de aproximadamente 8 cm. Este resultado no constituyó una localización puntual de la fuente productora, sino una estimación orientativa de la zona espacial compatible con el desprendimiento de las gotas analizadas, cuyo valor reside en su coherencia con la orientación de las manchas, el punto de convergencia y una dinámica de proyección desarrollada en las inmediaciones del paramento, sin perjuicio del margen de incertidumbre inherente al análisis de un patrón tipo *cast-off*. La distancia medida desde el punto de convergencia hasta la superficie de la almohada resultó de aproximadamente 34 cm; considerando que esta presentaba un grosor aproximado de 16 cm, sensiblemente reducido por la compresión ejercida por el peso de la cabeza, el conjunto de estos datos resultó espacialmente coherente con la posición cefálica de la víctima en la mitad derecha del lecho.

Figura 3

Vista general del dormitorio principal durante la inspección ocular, mostrando el estado de la estancia tras los hechos.



Nota. Fuente: Inspección ocular técnico-policial. Zafra (Badajoz), 9 de julio de 2024. La imagen muestra la ausencia de manchas hemáticas macroscópicas en el solado —compatible con limpieza selectiva posterior—, el piecero del lecho roto, el cojín dispuesto sobre la almohada y la reordenación general del mobiliario. El conjunto de estos elementos resultó determinante para inferir la posible alteración de la escena y reconstruir la dinámica de los hechos ocurridos en esta estancia.

4.3 SALA DE ESTAR

En esta estancia se documentó la presencia de gotas aisladas en el solado convergentes hacia una zona adyacente a un sofá, en el que se identificaron manchas de transferencia próximas a un área de goteo de mayor densidad. En las inmediaciones se localizó una regleta con sangre transferida, morfología coincidente con la mancha identificada en el interruptor de iluminación de la estancia.

Figura 4

Vista parcial de la sala de estar durante la inspección ocular.



Nota. Fuente: Inspección ocular técnico-policial. Zafra (Badajoz), 9 de julio de 2024. La figura documenta los indicios hemáticos en la estancia, cuya cronología y morfología resultaron relevantes para el análisis del reingreso posterior al inmueble.

5. DISCUSIÓN

La reconstrucción de la secuencia dinámica más coherente con el conjunto de indicios hemáticos documentados se sustenta en las siguientes inferencias. La densidad y heterogeneidad de los rastros hemáticos sitúan el escenario de inicio en el dormitorio principal. El análisis del patrón en arco —ocho manchas empleadas para la convergencia bidimensional sobre el paramento, de las cuales dos fueron seleccionadas para el cálculo trigonométrico tridimensional— determinó una distancia al paramento de aproximadamente 8 cm, estimación orientativa compatible con una proyección desarrollada en las inmediaciones del cabecero. La medición directa desde el punto de convergencia hasta la superficie de la almohada, en correlación con el grosor de esta reducido por la compresión del peso de la cabeza, refuerza la coherencia espacial entre la región de origen del patrón y la posición cefálica de la víctima en la mitad derecha del lecho. Conviene subrayar que esta localización no constituye una determinación precisa, sino la hipótesis más plausible desde el punto de vista de la convergencia de trayectorias y los cálculos realizados, coherente con el conjunto de indicios concurrentes en esa zona de la estancia.

El patrón lineal —sin punto de convergencia definido— se sitúa a 10 cm por encima del cojín, interpretado como elemento que elevaba la región cefálica de la víctima. Los dos patrones cast-off, cuya descripción figura en el apartado de patrones hemáticos, son acordes con una dinámica de agresión en la que la interceptación defensiva del arma por parte de la víctima condicionó tanto la morfología como la extensión de cada uno; el patrón en arco completo —del techo al suelo— es, en este sentido, el indicador más expresivo de la interacción entre agresor y víctima.

La integración de estos patrones con los hallazgos de autopsia permite precisar la dinámica de la lesión letal. Su trayectoria, perpendicular y horizontal, resulta incompatible desde el punto de vista biomecánico con una agresión ejecutada con ambos intervinientes en bipedestación, y es coherente con una posición elevada de la fuente agresora respecto de la víctima. La distribución de los rastros en el paramento a la altura del cabecero, en el techo, en la tulipa de la lámpara y los objetos de la mesilla, y en el solado del mismo lado, es consistente con un desprendimiento producido con la víctima sobre el lecho y la fuente agresora situada por encima de ella. La hipótesis más compatible con el conjunto de la evidencia sitúa la lesión torácica letal en el momento en que la víctima, tras las heridas iniciales en la región cefálica, intentaba incorporarse para abandonar la estancia, lo que explica tanto la trayectoria descrita como la posibilidad del desplazamiento ulterior documentado por los patrones del pasillo.

La morfología difusa de las manchas reveladas en el solado del dormitorio es consistente con una alteración mecánica por limpieza (Raffo, 2006). El patrón hemático preservado bajo la cama, revelado mediante reactivos quimioluminiscentes, es compatible con que el suelo hubiera sido objeto de limpieza mientras el lecho se encontraba en una posición desplazada respecto a la que presentaba al inicio de la inspección. La reacción quimioluminiscente exhibió una delimitación rectilínea correspondiente a la posición del larguero durante la operación de limpieza: el palo de la fregona, al contactar con el travesaño al alcanzar ese punto, determinó el límite hasta el que llegó la limpieza y dejó constancia de la posición del mueble en aquel momento. Que el lecho fue desplazado durante los hechos lo corrobora el picero encontrado roto; que fue reposicionado con posterioridad a la limpieza encuentra apoyo en la discrepancia entre su posición final y la que revela la reacción quimioluminiscente.

El conjunto de indicios hemáticos del dormitorio es compatible con una posición superior de la fuente productora respecto a la víctima, quien se hallaría inicialmente en decúbito supino ocupando la mitad derecha del lecho, delimitada por el libro situado en el centro de la cama cuya portada resultó positiva al reactivo presuntivo. Los indicios son asimismo consistentes con que la víctima se incorporó y cerró la puerta de la estancia —según se infiere del patrón de transferencia en la manija y el goteo pasivo documentado bajo el interruptor—, y con que se ejerció sobre la puerta una fuerza de tracción que desprendió la manija de su mecanismo. Las ocho incisiones identificadas en la cara interna de la hoja de la puerta avalan la hipótesis de una acción lesiva dirigida hacia el obstáculo que impedía la salida de la estancia.

Una vez en el pasillo, los patrones documentados son compatibles con una nueva lesión en el brazo izquierdo que generó un patrón de goteo asociado al desplazamiento activo de una fuente emisora con sangrado en miembro superior oscilante. La ausencia de este rastro en el dormitorio permite situar esta lesión de forma cronológicamente posterior al cierre de la puerta. La dirección del goteo —en sentido contrario a la salida—

es consistente con un desplazamiento inicial alejado del acceso, y las manchas de arrastre próximas a la puerta principal, las transferencias por contacto en la pared y la cara interna de la puerta, y el patrón de deslizamiento vertical, son compatibles con un colapso progresivo en las proximidades del umbral. Todo apunta a que la víctima logró alcanzar la vía pública, donde se produjo el fallecimiento.

Los patrones hemáticos de la sala de estar presentan una cronología acorde con un momento perimortal o posmortem inicial, posterior al fallecimiento en la vía pública. Los hallazgos incluyen un goteo escaso en el acceso, un acúmulo puntual junto al sofá y una mancha de transferencia coherente con contacto manual en el propio mueble, además de goteo y contacto en una regleta eléctrica a nivel del suelo. Estos indicios no son compatibles con que la víctima fuera su fuente productora: consumado ya el colapso derivado del taponamiento descrito y producido su fallecimiento en la vía pública, quedaba excluida toda actividad motora propositiva, incluida la manipulación de una regleta de corriente. La secuencia de hallazgos encuentra su explicación más plausible en el reingreso al inmueble de una tercera persona para recuperar efectos personales, circunstancia que fue admitida por la persona investigada.

La presencia de manchas esqueletizadas en el pasillo (Laan et al., 2014) apunta hacia un reingreso al inmueble previo al secado completo de los indicios. Durante este reingreso habrían tenido lugar las labores de limpieza selectiva inferidas a partir de los patrones quimioluminiscentes en el dormitorio. La correcta interpretación de estos patrones exige, además, una comprensión adecuada de los principios físicos que rigen el comportamiento de la sangre como fluido, aspecto cuya exposición resultó determinante para la comprensión del jurado durante el plenario.

5.1 FIABILIDAD CIENTÍFICA DEL BPA Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE VALIDACIÓN

Una de las cuestiones que con mayor frecuencia se plantea en el debate procesal en torno al BPA es su confiabilidad como ciencia, entendida como su capacidad para generar conclusiones reproducibles y verificables. El informe NAS (2009) señaló que, pese a que el BPA se apoya en principios físicos sólidos, muchas inferencias de la práctica forense carecían del respaldo empírico necesario para ser consideradas científicamente suficientes. La crítica fue especialmente incisiva respecto a las conclusiones sobre mecanismo de producción, campo en el que la variabilidad entre expertos mostraba niveles de discordancia que comprometían la fiabilidad de los dictámenes individuales.

Los debates actuales en la literatura especializada abordan cuestiones como las tasas de error en la clasificación de patrones, la variabilidad interobservador y el sesgo contextual —esto es, la tendencia del analista a interpretar los indicios en función de la información previa sobre el caso—. Estas discusiones no invalidan la disciplina, pero exigen que sus conclusiones se presenten con el grado de certeza que justifique la evidencia, distinguiendo con claridad entre lo que los patrones permiten sostener y lo que solo cabe formular como hipótesis compatible con los datos disponibles.

Estudios de referencia como el de Taylor et al. (2016) han analizado la fiabilidad de la clasificación de patrones en superficies rígidas no absorbentes, concluyendo que determinadas categorías presentan niveles de acuerdo interobservador aceptables cuando los analistas aplican criterios terminológicos estandarizados, mientras que otras —

especialmente las vinculadas a mecanismos combinados o a escenas con alteraciones deliberadas— muestran niveles de discordancia más elevados. Attinger et al. (2013) han contribuido desde la perspectiva de la dinámica de fluidos a fundamentar los principios físicos del BPA en un marco experimental reproducible. En respuesta a estas deficiencias, la OSAC Bloodstain Pattern Analysis Scientific Area Committee ha avanzado en la definición de vocabulario estandarizado, procedimientos de documentación y criterios de interpretación que reducen la variabilidad entre analistas. En la actualidad, se considera que el BPA alcanza su máxima confiabilidad cuando sus conclusiones se presentan en términos de compatibilidad con los patrones observados, más que de certeza absoluta, y cuando se integran en el conjunto del análisis de la escena sin constituir el único fundamento del razonamiento reconstructivo.

5.2 EL BPA EN EL SISTEMA PROCESAL ESPAÑOL

El encaje del BPA en la práctica procesal española plantea reflexiones que van más allá de la corrección técnica del informe pericial. El perito actuó en calidad de funcionario del Estado adscrito a la unidad de Criminalística, lo que confiere a su dictamen una presunción de imparcialidad que no puede predicarse, en igual medida, del perito de parte. Esta distinción, aunque procesalmente relevante, no elimina la necesidad de una práctica metodológica consciente y documentada: la objetividad es el resultado de un procedimiento explícito, no una consecuencia automática del estatuto funcional.

La fortaleza de las conclusiones en el plenario no radicó en su contundencia retórica, sino en la imposibilidad de articular una hipótesis alternativa igualmente compatible con la totalidad de los indicios documentados. Esta característica —la capacidad del BPA para operar como un instrumento de falsabilidad de las hipótesis en presencia— constituye su contribución más específica al proceso judicial. El impacto procesal se vio favorecido, además, por la concurrencia de circunstancias que situaban al BPA en un lugar de especial relevancia dentro del conjunto probatorio: la ausencia de testigos directos, la existencia de hipótesis contradictorias y la limitada conclusividad de otras pericias crearon un espacio en el que el análisis de los patrones hemáticos actuó como principal articulador de la reconstrucción fáctica.

5.3 LIMITACIONES INHERENTES AL ANÁLISIS

Las limitaciones del análisis son de dos órdenes. La primera concierne a las condiciones materiales de la escena: los indicios documentados son compatibles con que la escena hubiera sido objeto de alteración deliberada antes de la llegada de los investigadores, circunstancia que redujo la cantidad y calidad de la información disponible. La metodología aplicada, incluida la quimioluminiscencia, permitió recuperar información parcial, pero no equivalente a la que habría ofrecido una escena intacta.

La segunda limitación es de naturaleza disciplinar: el BPA es una disciplina interpretativa cuyos resultados constituyen inferencias razonadas a partir de principios físicos y mediciones observables, no determinaciones absolutas con un margen de error plenamente cuantificado en todos los supuestos. La solidez de las conclusiones depende, por tanto, de la coherencia interna del análisis y del rigor con que se hayan excluido hipótesis alternativas plausibles, dos aspectos abordados de forma explícita en el presente trabajo.

6. CONCLUSIONES

El análisis de los patrones hemáticos documentados en el caso de Zafra permitió reconstruir la secuencia dinámica más consistente con la evidencia física: la localización del escenario de inicio en el dormitorio principal, la posición de la víctima en el lecho mediante cálculo trigonométrico sobre los patrones *cast-off*, la secuencia de desplazamientos a través del pasillo, los indicios de limpieza selectiva y el reingreso posterior al inmueble. Cada una de estas inferencias fue contrastada con las hipótesis alternativas planteadas en el procedimiento, resultando la versión exculpatoria incompatible con la distribución física de los indicios en su conjunto.

El caso ilustra el potencial del BPA cuando actúa como eje estructurante de la valoración probatoria en ausencia de pruebas directas o de mayor contundencia biológica. Su contribución más específica no consistió en acreditar directamente la autoría, sino en demostrar la incompatibilidad física de la hipótesis alternativa, operando como instrumento de contraste epistemológico entre versiones contradictorias. La presentación de las conclusiones en términos de compatibilidad y consistencia, en lugar de certeza categórica, no debilitó el valor probatorio del análisis: al contrario, reforzó su credibilidad metodológica ante el jurado y evidenció el rigor con que fue conducido.

El análisis pone de manifiesto, asimismo, que el BPA puede producir resultados de alto valor reconstructivo mediante metodología manual con soporte trigonométrico, sin necesidad de herramientas informáticas especializadas, siempre que el procedimiento sea sistemático, documentado y transparente en sus márgenes de incertidumbre. Ello no elimina la conveniencia de dotar a las unidades de criminalística de recursos acordes con el estado de la disciplina a nivel internacional, pero sí demuestra que la limitación instrumental no es óbice para un análisis científicamente riguroso.

Desde el punto de vista de la política forense, el caso evidencia la necesidad de avanzar en la institucionalización del BPA en España mediante formación reglada y estándares de certificación. La difusión de casos como el aquí analizado puede contribuir a visibilizar el potencial de la disciplina en el ámbito forense y judicial español, estimulando el interés académico e institucional hacia una especialización que, hasta la fecha, ha permanecido demasiado circunscrita a la iniciativa individual.

DECLARACIÓN ÉTICA

El caso objeto del presente análisis ha sido juzgado ante la Audiencia Provincial de Badajoz, recayendo sentencia condenatoria que fue recurrida y ratificada en todos sus términos por el TSJ de Extremadura. La causa ha superado la revisión de la instancia de apelación ordinaria; de interponerse recurso de casación ante el Tribunal Supremo, su alcance no se extendería a la valoración de los medios de prueba en tanto prueba preconstituida ni a los hechos declarados probados por el jurado. Los hechos y sus circunstancias son de dominio público por haber sido objeto de amplia cobertura en medios de comunicación escritos y audiovisuales, con difusión pública de las imágenes de la escena que obran asimismo en la causa judicial. Las fotografías incluidas en el presente trabajo no contienen imágenes de personas físicas identificables. El autor actuó en el caso en calidad de funcionario del Estado en ejercicio de sus funciones periciales. La publicación del presente trabajo tiene por finalidad exclusiva la difusión científica de

la metodología y los hallazgos, en beneficio del avance de la disciplina en el ámbito forense español.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses, económico ni de otra naturaleza, en relación con el contenido del presente trabajo ni con el proceso de su publicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Attinger, D., Moore, C., Donaldson, A., Jafari, A., & Stone, H. A. (2013). Fluid dynamics topics in bloodstain pattern analysis: Comparative review and research opportunities. *Forensic Science International*, 231(1–3), 375–396.
- Balthazard, V. (1939). Étude des gouttes de sang projetées. *Annales de médecine légale, de criminologie et de police scientifique*, 19, 241–268.
- Bevel, T., & Gardner, R. M. (2008). *Bloodstain pattern analysis with an introduction to crime scene reconstruction* (3rd ed.). CRC Press.
- Guzmán, C. A. (2011). *El examen en el escenario del crimen: Metodología de la inspección ocular*. Editorial B de F.
- James, S. H., Kish, P. E., & Sutton, T. P. (2005). *Principles of bloodstain pattern analysis: Theory and practice*. CRC Press.
- Kirk, P. L. (1955). *Crime investigation*. John Wiley & Sons.
- Laan, N., de Bruin, K. G., Slenter, D., Wilhelm, J., Jermy, M., & Bonn, D. (2014). Bloodstain pattern analysis: The gravity of the situation. *Forensic Science International*, 243, 70–77.
- National Academy of Sciences (NAS). (2009). *Strengthening forensic science in the United States: A path forward*. The National Academies Press.
- Piotrowski, E. (1895). Über Entstehung, Form, Richtung und Ausbreitung der Blutspuren nach Hieb- und Stichwunden des Kopfes. *Virchows Archiv*, 142, 1–21.
- President's Council of Advisors on Science and Technology (PCAST). (2016). *Forensic science in criminal courts: Ensuring scientific validity of feature-comparison methods*. Executive Office of the President of the United States.
- Raffo, O. H. (2006). *La medida de la sangre: El análisis de las manchas de sangre en la escena del crimen*. Editores del Puerto.
- Reigadas, N. (2026, 7 de marzo). El rastro de sangre que condenó a [...]. *Diario HOY*.
- Simonin, C. (1982). *Medicina legal judicial*. Jims.
- Taylor, M. C., Laber, T. L., Kish, P. E., Owens, G., & Osborne, N. K. P. (2016). The reliability of pattern classification in bloodstain pattern analysis — Part 1: Bloodstain patterns on rigid non-absorbent surfaces. *Journal of Forensic Sciences*, 61(4), 922–927.

NORMATIVA

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Boletín Oficial del Estado, 17 de septiembre de 1882, núm. 260. [Con las modificaciones introducidas hasta la fecha de publicación del presente trabajo.]

Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. Boletín Oficial del Estado, 23 de mayo de 1995, núm. 122, pp. 14962–14979.



Artículo de Investigación

CIBERVIOLENCIAS SEXUALES CONTRA LA POBLACIÓN FEMENINA EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES PSICOSOCIALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

María Calvo Lorenzo
Universidad de Granada
mariacalvo1@correo.ugr.es
ORCID: 0009-0001-1078-9557

Recibido 28/04/2026
Aceptado 01/06/2026
Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9051>

Cita recomendada: Calvo, M. (2026). Ciberviolencias sexuales contra la población femenina en España: un análisis de las implicaciones psicosociales desde la perspectiva de género. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 59-84
<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9051>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)
Depósito Legal: M-3619-2023
NIPO en línea: 126-23-019-8
ISSN en línea: 2952-394X

CIBERVIOLENCIAS SEXUALES CONTRA LA POBLACIÓN FEMENINA EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES PSICOSOCIALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 2.1. Diseño del estudio. 2.2. Estrategia de búsqueda. 2.3. Criterios de inclusión y exclusión. 2.4. Extracción y síntesis de datos. 2.5. Calidad metodológica y validez. 2.6. Replicabilidad. 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 3.1. Dimensiones de las ciberviolencias y tipología. 3.2. Consecuencias y factores de riesgo en las víctimas. 3.3. Inteligencia artificial en la perpetración. 3.4. Ciberseguridad como herramienta de prevención. 4. LIMITACIONES Y LÍNEAS FUTURAS. 5. CONCLUSIONES. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: Con el fin de analizar las ciberviolencias sexuales contra la población femenina en España desde una perspectiva psicosocial y de género, se realizó una revisión narrativa de la literatura identificando 438 documentos de los cuales 48 cumplieron los criterios de inclusión. Las ciberviolencias sexuales constituyen un fenómeno creciente que afecta desproporcionadamente a las mujeres, evidenciando cómo las tecnologías digitales amplifican las desigualdades estructurales de género; entre sus dimensiones destacan el acoso sexual digital, la sextorsión, el abuso sexual basado en imágenes o «porno de venganza», así como fenómenos emergentes como el blanqueamiento del negocio sexual en plataformas de contenido. Las consecuencias en salud mental documentadas incluyen ideación e intentos suicidas, ansiedad, depresión, trauma, estrés postraumático, problemas de sueño, baja autoestima y autoobjetificación. La inteligencia artificial ha emergido como una nueva herramienta de perpetración, facilitando la creación de deepfakes y aplicaciones de desnudo no consensuado. En el ámbito preventivo, la ciberseguridad ofrece herramientas tecnológicas, aunque las aplicaciones existentes presentan limitaciones significativas y las tasas de denuncia no superan el 7,3%. Se concluye que las ciberviolencias sexuales son una expresión amplificada de desigualdades de género, requiriendo intervenciones integrales que combinen educación con perspectiva de género, regulación de plataformas, formación profesional y diseño ético de tecnologías.

Abstract: In order to analyze technology-facilitated sexual violence against women in Spain from a psychosocial and gender perspective, a narrative review of the literature was conducted, identifying 438 documents, of which 48 met the inclusion criteria. Technology-facilitated sexual violence is a growing phenomenon that disproportionately affects women, demonstrating how digital technologies amplify structural gender inequalities. Its main dimensions include digital sexual harassment, sextortion, image-based sexual abuse or "revenge porn", as well as emerging phenomena such as the whitewashing of the sex business on content platforms. Documented mental health consequences include suicidal ideation and attempts, anxiety, depression, trauma, post-traumatic stress disorder, sleep problems, low self-esteem, and self-objectification. Artificial intelligence has emerged as a new tool for perpetration, facilitating the creation of deepfakes and non-consensual nudity applications. In the field of prevention, cybersecurity offers technological tools, although existing applications have significant limitations and reporting rates remain below 7.3%. It is concluded that technology-facilitated sexual violence is an amplified expression of gender inequalities, requiring comprehensive interventions that combine gender-sensitive education, platform regulation, professional training, and ethical technology design.

Palabras clave: ciberseguridad, sextorsión, acoso sexual digital, plataformas digitales, igualdad de género

Keywords: cybersecurity, sextortion, digital sexual harassment, digital platforms, gender equity

ABREVIATURAS

IA: Inteligencia Artificial

IBSA: Abuso sexual basado en imágenes

NCI: Imágenes íntimas no consentidas

NCIID: Difusión no consensuada de imágenes íntimas

OCSEA: Explotación y abuso sexual infantil en línea

TFSV: Violencia sexual facilitada por la tecnología

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

AI Act: Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial

DSA: Digital Services Act

1. INTRODUCCIÓN

La digitalización de las relaciones humanas ha transformado profundamente los espacios de interacción social, creando nuevos escenarios donde las violencias tradicionales se reproducen, amplifican y adquieren formas hasta el momento desconocidas. Entre ellas, las ciberviolencias sexuales constituyen un fenómeno creciente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, evidenciando cómo las tecnologías digitales no son espacios neutrales, sino un territorio donde las desigualdades estructurales de género se profundizan y adquieren nuevas expresiones (Mármol et al., 2025). Este artículo hace un análisis de las ciberviolencias sexuales contra la población femenina en España desde una perspectiva psicosocial y de género, considerando tanto su magnitud como sus implicaciones en la salud mental y el bienestar de las víctimas.

La violencia sexual facilitada por la tecnología (TFSV) se define como cualquier comportamiento sexual no deseado que incluye el uso de tecnologías digitales, abarcando tanto daños sexuales virtuales como presenciales facilitados por medios digitales (Champion et al., 2022; Henry y Powell, 2018). Bajo este paraguas entran el acoso sexual en línea, el acoso basado en género o sexualidad, el ciberacoso, la explotación sexual basada en imágenes y el uso de servicios de comunicación para coaccionar a una víctima a realizar actos sexuales no deseados (Henry y Powell, 2018). En el contexto español, la tipología empleada por el Ministerio del Interior incluye delitos como el abuso sexual, acoso sexual, corrupción de menores, grooming, exhibicionismo, difusión de imágenes de abuso sexual infantil y provocación sexual, todos ellos perpetrados a través de medios digitales (Mármol et al., 2025).

La investigación sugiere que la TFSV se entienda dentro de marcos conceptuales que utilizan teorías de género y de redes de actores para comprender las causas y consecuencias de las experiencias de abuso y violencia de las mujeres, facilitadas por tecnologías digitales (Henry et al., 2020). Esta perspectiva es esencial, ya que estas violencias no constituyen incidentes aislados, sino expresiones de desigualdades sociales y estructurales más amplias que determinan quién está en riesgo y cómo se manifiesta la violencia (Mármol et al., 2025). Estudios recientes subrayan el papel de la desconexión moral y la ideología sexista, tanto hostil como benévola, en la perpetuación de estas conductas, mostrando que los hombres, aquellos con actitudes sexistas más arraigadas y quienes se sitúan en posiciones de poder tienen mayores niveles de justificación de la ciberviolencia sexual (Martínez-Bacaicoa, 2024; Durán y Rodríguez, 2019). Asimismo, se ha documentado que los varones son los principales perpetradores, aunque las mujeres y personas no binarias también pueden ejercer este tipo de violencia, a menudo motivados por la defensa propia, el manejo de emociones desagradables o la falta de reflexión (Martínez-Bacaicoa et al., 2023).

La literatura científica revela importantes desafíos terminológicos y conceptuales en este campo (Henry et al., 2020). Los límites conceptuales de la TFSV son amplios y dinámicos, adaptándose continuamente a las nuevas tecnologías emergentes y a los usos de estas, como los *deepfake*, los sistemas de inteligencia artificial generativa y las comunicaciones encriptadas, que complican aún más la detección y la asunción de responsabilidades (Mármol et al., 2025).

En España, el estudio de la ciberviolencia sexual ha adquirido una relevancia creciente, impulsado por la disponibilidad de nuevos instrumentos de medición validados,

como la Escala de Victimización Sexual Online y el Cuestionario de Violencia en el Noviazgo Digital (Martínez-Bacaicoa, 2024), así como por el desarrollo de agendas de investigación que abordan la relación entre tecnologías digitales y violencia sexual desde una perspectiva integral (García Mingo et al., 2025).

A pesar de estos avances, persisten importantes desafíos: la invisibilidad estadística de ciertas formas de violencia, la dificultad para capturar la continuidad entre el mundo *offline* y *online*, la escasa atención a las experiencias de mujeres adultas más allá de la juventud y la falta de investigaciones longitudinales que permitan comprender la evolución de la victimización en función del sexo y la edad.

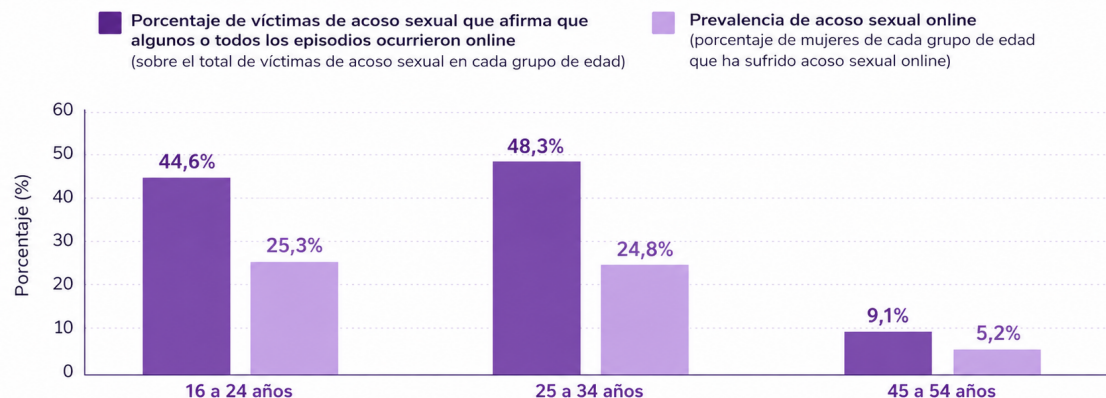
La magnitud del fenómeno en España alcanza cifras preocupantes. Según los datos de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019, aproximadamente el 9,15% de las mujeres españolas ha experimentado acoso sexual cibernético en algún momento de su vida, con impactos significativos en la salud mental que incluyen tasas elevadas de ideación suicida, depresión y ansiedad (Benítez-Hidalgo et al., 2024).

Los datos más recientes de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2024 permiten afinar esta realidad. Atendiendo al lugar de la agresión, el 20,7% de las mujeres que han sufrido acoso sexual en algún momento señalan que ocurrió *online* (por ejemplo, en páginas web, redes sociales como Instagram o TikTok, aplicaciones de mensajería como WhatsApp, aplicaciones de citas como Tinder, videoconferencias, etc.). Eso supone que el 7,5% de todas las mujeres de 16 o más años residentes en España, alrededor de 1,6 millones, han padecido acoso sexual específicamente a través de medios digitales (Ministerio de Igualdad, 2025).

Sin embargo, cuando se pregunta directamente si algún episodio de acoso sexual tuvo lugar mediante tecnologías digitales, con independencia de que también hubiera ocurrido en otros espacios, la cifra asciende: el 24,8% de las víctimas de acoso sexual, casi una de cada cuatro, responde que todos o algunos de los episodios sucedieron *online*. Esto representa el 9% de las mujeres españolas mayores de 16 años, es decir, aproximadamente 1,9 millones de mujeres (Ministerio de Igualdad, 2025).

El problema es especialmente grave entre las jóvenes (ver *Figura 1*). En el grupo de 16 a 24 años, el 44,6% de las víctimas de acoso sexual afirma que algunos o todos los episodios ocurrieron *online*; en las de 25 a 34 años, el 48,3%. En términos de prevalencia sobre el total de cada grupo de edad, el 25,3% de las mujeres de 16 a 24 años y el 24,8% de las de 25 a 34 años han sufrido acoso sexual *online*. A partir de los 45 años, estas cifras se desploman, solo el 5,2% en mujeres de 45 a 54 años (Ministerio de Igualdad, 2025).

Figura 1
Acoso sexual online a mujeres por grupo de edad



Nota. Prevalencia del acoso sexual online en mujeres según la edad, destacando que es mucho más frecuente entre las más jóvenes (16–34 años). Tomado de Ministerio de Igualdad. (2025).

Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2024.
Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Otro dato importante es la interacción *online* previa con el agresor. Entre las mujeres que han sufrido acoso sexual y declaran que algunos (pero no todos) los episodios ocurrieron *online*, el 59,4% afirma que esos episodios sucedieron tras haber conocido o interactuado previamente con el agresor a través de Internet. Incluso entre las que dijeron que ningún episodio había sido *online*, un 1,7% admite que el acoso se produjo después de una interacción digital previa (Ministerio de Igualdad, 2025).

Estos datos, si bien relevantes, pueden subestimar la magnitud real del problema, ya que investigaciones más recientes indican que el 82,6% de las mujeres ha experimentado al menos una forma de violencia *online* basada en el género en los últimos doce meses, siendo el acoso sexual digital la forma más frecuente (66,7%), seguido de la violencia basada en la apariencia física (60,7%) (Martínez-Bacaicoa et al., 2024). En esta misma línea, un estudio transversal con 1.177 mujeres españolas de entre 18 y 59 años encontró que el 68,2% había sufrido violencia de género a través de redes sociales, mientras que el 62,7% reportó haber experimentado violencia sexual *online* (López-Barranco et al., 2025).

La evidencia internacional más reciente sitúa la prevalencia global de esta violencia en el 30,6% de las mujeres adultas (Benítez-Hidalgo et al., 2025), si bien estas cifras varían significativamente en función de las definiciones empleadas y los instrumentos de medición utilizados. La encuesta de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre violencia contra las mujeres revela que el acoso sexual sigue siendo una experiencia generalizada: entre 83 y 102 millones de mujeres (45%-55%) en los 28 Estados miembros han experimentado al menos una forma de acoso sexual desde los 15 años (Latcheva, 2017). Este tipo de violencia afecta desproporcionadamente a mujeres jóvenes y es más comúnmente percibido y experimentado por mujeres con título universitario y en los grupos ocupacionales más altos (Latcheva, 2017).

La dimensión temporal de este fenómeno resulta igualmente relevante. Durante el confinamiento por COVID-19, el acoso a través de canales electrónicos aumentó significativamente (32,6% durante el confinamiento frente a 16,5% antes y 17,8%

después) (Casanovas et al., 2022), evidenciando cómo la intensificación del uso de entornos digitales puede exacerbar los riesgos de victimización. Asimismo, investigaciones recientes señalan que el uso diario de redes sociales y el consumo de pornografía se asocian con mayores tasas de victimización (López-Barranco et al., 2025).

El presente artículo se propone abordar estas limitaciones mediante un análisis de las implicaciones psicosociales de las ciberviolencias sexuales contra la población femenina en España desde una perspectiva de género. Para ello, se examinarán críticamente las definiciones y tipologías existentes, se analizarán las tasas de prevalencia y los factores de riesgo y se explorarán las consecuencias en la salud mental y el bienestar psicosocial de las víctimas, así como el análisis de la función que cumplen la inteligencia artificial y la ciberseguridad en la perpetración de estas violencias. La adopción de un enfoque de género resulta fundamental para desvelar los mecanismos estructurales que sostienen estas violencias, así como para orientar el diseño de estrategias de prevención, detección e intervención que resulten efectivas, contextualmente pertinentes y sensibles a las desigualdades de género que atraviesan el espacio digital.

2. METODOLOGÍA

2.1. DISEÑO DEL ESTUDIO

La metodología empleada en este trabajo se fundamenta en una síntesis narrativa de la literatura científica reciente, adoptando una perspectiva de género que guía tanto la selección como el análisis de la evidencia. Este enfoque permite describir y sintetizar el impacto multifactorial de la ciberviolencia sexual, ya que permite integrar hallazgos de estudios con diversos diseños (cuantitativos, cualitativos y mixtos) y contextos, facilitando una comprensión holística del fenómeno desde una aproximación psicosocial.

2.2. ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA

Para recopilar la evidencia, se realizó una búsqueda sistemática en bases de datos académicas y repositorios especializados, incluyendo PubMed, Scopus, ProQuest, Web of Science y PsycInfo. La búsqueda se llevó a cabo entre marzo de 2025 y febrero de 2026, abarcando publicaciones comprendidas principalmente entre 2015 y 2026, con el fin de recoger la evolución más reciente del fenómeno, si bien se consideraron trabajos fundacionales previos cuando resultaron esenciales para la definición conceptual.

La estrategia de búsqueda combinó términos en español e inglés utilizando operadores booleanos. Los descriptores empleados fueron: ciberviolencia sexual, violencia de género en línea, technology-facilitated sexual violence, online sexual harassment, image-based sexual abuse, sextortion, grooming, ciberacoso sexual, digital sexual violence, junto con los términos referidos a la población (mujeres, women, femenino, adolescentes) y al contexto geográfico (España, Spain). Se utilizaron los operadores AND y OR para combinar los conceptos, y se aplicaron filtros de idioma (español e inglés) y tipo de documento.

Resultados de la búsqueda: Se identificaron 438 artículos. Tras eliminar duplicados, se cribaron 360 títulos y resúmenes, excluyendo 204 por no cumplir los criterios de inclusión. Se evaluaron 156 artículos a texto completo, de los cuales 48 cumplieron todos los criterios de inclusión.

2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Se establecieron los siguientes criterios para seleccionar las fuentes:

Criterios de inclusión:

- a. Artículos empíricos (cuantitativos, cualitativos o mixtos), revisiones sistemáticas, meta-análisis e informes institucionales publicados por organismos oficiales.
- b. Publicaciones en revistas científicas indexadas o procedentes de fuentes institucionales reconocidas.
- c. Estudios cuyo objeto de investigación abordara alguna forma de ciberviolencia sexual o violencia sexual facilitada por tecnología (TFSV).
- d. Muestras que incluyeran población femenina (niñas, adolescentes, adultas o ambas).
- e. Estudios realizados en España o, en su defecto, investigaciones internacionales que aportarán evidencia relevante sobre prevalencia, factores de riesgo o consecuencias psicosociales.
- f. Publicaciones en español o inglés.
- g. Período de publicación comprendido entre 2015 y 2026 (excepto referencias fundacionales previas imprescindibles para la definición conceptual).

Criterios de exclusión:

- a. Estudios centrados exclusivamente en poblaciones masculinas sin separación por sexo.
- b. Investigaciones que abordaran únicamente violencia *offline* sin referencia a medios digitales.
- c. Artículos de opinión, editoriales, cartas al director o publicaciones sin revisión por pares (excepto informes institucionales).
- d. Documentos cuyo texto completo no estuviera disponible en español o inglés.
- e. Estudios duplicados en las diferentes bases de datos.

2.4. EXTRACCIÓN Y SÍNTESIS DE DATOS

De cada fuente seleccionada se extrajo información sobre: autoría y año, diseño metodológico, características de la muestra, definiciones operativas de ciberviolencia sexual, principales resultados y limitaciones. La síntesis se realizó mediante un enfoque narrativo, agrupando los hallazgos en categorías temáticas: (a) prevalencia y magnitud del fenómeno; (b) factores de riesgo; (c) consecuencias en la salud mental y bienestar psicosocial; (d) definiciones y marcos conceptuales; (e) perspectiva de género y desigualdades estructurales; (f) estrategias de perpetración y prevención.

2.5. CALIDAD METODOLÓGICA Y VALIDEZ

La validez de las conclusiones se sustenta en la selección de investigaciones de alta calidad metodológica, evaluada mediante criterios explícitos: (a) procedencia de publicaciones con revisión por pares o de organismos oficiales reconocidos; (b) congruencia de los objetivos con la pregunta de investigación; (c) adecuación del diseño metodológico; (d) claridad en la definición de las variables; (e) representatividad de las

muestras en estudios cuantitativos; (f) rigor analítico en estudios cualitativos; y (g) concordancia de los resultados con el consenso científico internacional.

2.6. REPLICABILIDAD

Este enfoque es replicable mediante la aplicación de los mismos criterios de búsqueda y selección descritos, lo que permite a otros investigadores verificar o ampliar el análisis siguiendo el procedimiento detallado.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. DIMENSIONES DE LAS CIBERVIOLENCIAS Y TIPOLOGÍA

Las ciberviolencias sexuales constituyen una red heterogénea de conductas que, apoyadas en las tecnologías digitales, vulneran la integridad y la libertad sexual de las mujeres desde una lógica de género (Henry y Powell, 2018; Champion et al., 2022). Su análisis requiere superar la simple enumeración de formas de victimización para comprender cómo las desigualdades estructurales se trasladan y amplifican en el espacio digital. Para evitar solapamientos terminológicos, es preciso delimitar tres conceptos que a menudo se usan como sinónimos: violencia sexual facilitada por tecnología (TFSV) es el concepto paraguas que incluye todo comportamiento sexual no deseado mediado por tecnologías digitales (Henry y Powell, 2018); ciberviolencia sexual se refiere específicamente a las conductas que ocurren íntegramente en entornos digitales (Martínez-Bacaicoa, 2024); y violencia de género online enfatiza el componente estructural de desigualdad entre hombres y mujeres como causa subyacente (Mármol et al., 2025).

Una revisión sistemática y metaanálisis internacional identificó tres dimensiones principales de TFSV contra mujeres (Benítez-Hidalgo et al., 2025). La primera y más frecuente es el acoso sexual digital, con una prevalencia global estimada del 28,54%. Incluye comentarios sexuales inapropiados, insinuaciones no deseadas, atención sexual no solicitada y observaciones sexistas en plataformas online. En España, el 66,7% de las mujeres lo ha experimentado en los últimos doce meses (Martínez-Bacaicoa et al., 2024), y el envío no solicitado de imágenes explícitas ("dick pics") afecta al 48,1% de las mujeres de 18 a 30 años (Durán y Rodríguez-Domínguez, 2023). La segunda dimensión es la sextorsión (16,93% global), definida como la amenaza de compartir imágenes sexuales para coaccionar a la víctima a pagar, enviar más material o realizar actos no deseados. Ocurre en contextos diversos: violencia de pareja, ciberacoso, citas online, trata y crimen organizado (Ray y Henry, 2025). La tercera es el abuso sexual basado en imágenes (IBSA) o "porno de venganza" (6,48% global), que incluye la toma, distribución o amenaza de distribución no consensuada de imágenes íntimas. Los perpetradores suelen ser parejas actuales o anteriores, y en el 29% de los incidentes las víctimas reportan un impacto vital devastador (Colburn et al., 2025).

Una característica diferencial de estas violencias es la huella digital: la permanencia, reproducibilidad y potencial viralización del material en entornos digitales. A diferencia de las violencias offline, donde el daño puede circunscribirse a un momento y lugar, las digitales generan una continuidad de la victimización en el tiempo. Una vez que una imagen íntima es compartida sin consentimiento, la pérdida de control sobre su difusión es prácticamente irreversible, generando un estado de hiperalerta permanente (Lorca, 2024). Además, las tecnologías digitales operan como facilitadoras del

reclutamiento de víctimas para redes de trata con fines de explotación sexual, frecuentemente mediante promesas de empleo legítimo (Mayuri-Bocanegra y Aliaga-Pacora, 2023).

Un fenómeno emergente que ha suscitado debate es el blanqueamiento del negocio sexual a través de plataformas como OnlyFans o Fansly. Diversas organizaciones han alertado sobre lo que denominan "proxenetismo digital", que presenta la creación de contenido íntimo como una forma de empoderamiento cuando, en realidad, reproduce dinámicas de cosificación y desigualdad estructural (Fuentes y Berger, 2025; Medina-Bravo, 2021). Desde una perspectiva crítica, este artículo subraya que la normalización de ofrecer contenido íntimo como fuente de ingresos entre la población joven evidencia una preocupante falta de conciencia sobre la violencia y la desigualdad de género subyacente, sin desconocer la complejidad del fenómeno ni la diversidad de experiencias.

Desde una óptica criminológica, la aplicación de la teoría de las actividades rutinarias online ayuda a comprender la victimización: convergen un objetivo adecuado (mujeres jóvenes con presencia digital activa), una motivación del agresor (favorecida por la desinhibición digital y el anonimato) y la ausencia de un guardián capacitado (moderación insuficiente de plataformas, baja denuncia). La desinhibición digital (Suler) explica que los agresores expresan conductas que no manifestarían offline debido al anonimato y la asincronía. Además, los perpetradores de deepfakes utilizan técnicas de neutralización (negación del daño, negación de la víctima, condena de los condenadores) para minimizar su responsabilidad (Flynn et al., 2025). Estas dinámicas se inscriben en una cultura de la violación digital que normaliza la sexualización no consentida, y en una gobernanza algorítmica donde los sistemas de recomendación y los patrones de diseño oscuro (dark patterns) de las plataformas favorecen la viralización de contenido abusivo frente a la privacidad de las usuarias (Fagan, 2024).

En el plano jurídico, el ordenamiento europeo presenta insuficiencias significativas. El AI Act no regula explícitamente los deepfakes sexualizados como categoría de riesgo inaceptable, y el Digital Services Act enfrenta desafíos de detección y escala. La jurisprudencia del TEDH (Asuntos Buturugă v. Rumania, 2020, y Volodina v. Russia, 2019 y 2021) ha establecido que los Estados tienen obligaciones positivas de proteger a las mujeres de la violencia digital, sentando bases para futuras reformas legales.

En conjunto, estos hallazgos tienen implicaciones significativas para el diseño de políticas preventivas de salud. Se sugiere preguntar rutinariamente en los servicios de salud mental si las interacciones en línea causan daño (Iroegbu et al., 2024). Durante la pandemia de COVID-19, la violencia sexual disminuyó en espacios públicos pero aumentó en digitales, y el silencio en torno a las situaciones violentas se profundizó (Castellanos-Torres et al., 2023), lo que subraya la necesidad de desarrollar protocolos de acción y mejorar la accesibilidad de recursos en contextos de crisis.

3.2. CONSECUENCIAS Y FACTORES DE RIESGO EN LAS VÍCTIMAS

Las consecuencias de las ciberviolencias sexuales sobre la salud mental son graves y están documentadas. En España, las mujeres víctimas de esta forma de violencia reportaron tasas significativamente más altas de ideación suicida (20% frente al 9,79% de las no víctimas) y de intentos de suicidio (7,20% frente al 1,74%), según Benítez-Hidalgo et al.

(2024). A ello se suma que el acoso sexual digital predice de manera independiente ansiedad, depresión, trauma e insatisfacción con la imagen corporal (Iroegbu et al., 2024).

Este patrón no es exclusivo de España. La investigación internacional confirma que las víctimas de violencia sexual facilitada por tecnología experimentan ansiedad, estrés, depresión, pérdida de control, desconfianza, múltiples victimizaciones, disfunción académica o laboral, consumo problemático de alcohol, vergüenza y cambios en su comportamiento en línea (Champion et al., 2022). De hecho, quienes sufren abuso de imágenes en línea presentan índices más elevados de depresión, ansiedad y malfuncionamiento ocupacional o académico que las víctimas de otros tipos de violencia sexual facilitada por tecnología (Champion et al., 2022).

Profundizando en los mecanismos que explican estos efectos, un estudio reciente ha demostrado que las mujeres con una mayor aceptación de los mitos de la ciberviolencia sexual¹ y una mayor victimización reportan niveles más altos de ansiedad, depresión y vergüenza corporal, así como menor autoestima y apreciación corporal. Este efecto está mediado por la autoobjetificación, lo que indica que dichos mitos exacerban los impactos emocionales en quienes han experimentado con mayor frecuencia este tipo de violencia (Vizcaíno-Cuenca et al., 2025). Asimismo, las víctimas sufren síntomas de estrés postraumático y problemas de sueño, los cuales median la relación entre la victimización cibersexual y la angustia psicológica (Morgan et al., 2025).

Más allá de las consecuencias, es necesario conocer la magnitud del problema y los perfiles de mayor riesgo. Los factores de riesgo asociados a la ciberviolencia sexual en España incluyen, según la Macroencuesta de 2019, ser menor de 25 años, tener educación superior, no estar en una relación de pareja, no tener creencias religiosas y presentar una discapacidad certificada (Benítez-Hidalgo et al., 2024). Las mujeres que han experimentado otras formas de violencia de género también muestran mayor riesgo de sufrir ciberviolencia sexual (Benítez-Hidalgo et al., 2024). Esta vulnerabilidad diferenciada se manifiesta de manera especialmente intensa en las etapas juveniles: las mujeres menores de 18 años presentan tasas de victimización por grooming de 2,55 por cada 100.000 habitantes, frente a 0,95 en varones de la misma edad; mientras que en la adultez joven (18-25 años) las mujeres muestran tasas superiores en acoso sexual y abuso sexual. Las proyecciones a 2035 indican que estas brechas de género no sólo persistirán, sino que se ampliarán, particularmente entre las menores de 18 años y en el grupo de 26 a 40 años (Mármol et al., 2025).

Desde una perspectiva criminológica, la teoría de las actividades rutinarias online ayuda a comprender por qué se produce la victimización: convergen un objetivo adecuado (mujeres jóvenes con presencia digital activa), una motivación del agresor (favorecida por la desinhibición digital y el anonimato) y la ausencia de un guardián capacitado (moderación insuficiente de las plataformas y baja denuncia). La desinhibición digital explica que los agresores expresan conductas que no manifestarían en el mundo offline debido al anonimato, la invisibilidad y la asincronía. Además, los perpetradores de deepfakes utilizan técnicas de neutralización, como la negación del daño («es solo una

¹ Entre los cuales se encuentran la minimización o negación de la violencia, la culpabilización de la víctima, la culpabilización de las plataformas digitales y la exoneración del perpetrador (Vizcaíno-Cuenca et al., 2025)

foto»), la negación de la víctima («ella lo provocó») o la condena de los condenadores («todo el mundo lo hace»), para minimizar su responsabilidad (Flynn et al., 2025).

La importancia del contexto social y temporal se hizo especialmente evidente durante la pandemia. Un estudio de 2022 con 2.515 jóvenes españoles de entre 18 y 35 años encontró que las mujeres tenían casi el doble de probabilidad que los hombres de sufrir acoso sexual (49% frente al 22,2%) (Casanovas et al., 2022). Durante el confinamiento, el acoso a través de canales electrónicos aumentó (32,6%, frente al 16,5% y 17,8% antes y después del período), mientras que disminuyó en la vía pública (22,9%, frente al 63,4% y 54,4% antes y después). Estos datos evidencian que, durante el confinamiento, el acoso sexual se desplazó de los espacios públicos a las redes sociales (Casanovas et al., 2022).

Por último, ante este sufrimiento, las supervivientes despliegan diversas estrategias de afrontamiento y búsqueda de ayuda. Las más frecuentes son revelar lo sucedido a personas de confianza, emprender acciones legales y denunciar el contenido. En el extremo opuesto, las estrategias de evitación incluyen reubicarse, aislarse o intentar actuar como si nada hubiera pasado. Sin embargo, las víctimas se topan con importantes barreras para buscar ayuda: el estigma, la falta de conciencia sobre los recursos disponibles y las experiencias negativas previas con las autoridades dificultan que muchas mujeres accedan al apoyo que necesitan (Karasavva, 2025).

3.3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PERPETRACIÓN

La inteligencia artificial (IA) ha emergido como una herramienta que aumenta significativamente las capacidades de los perpetradores de ciberviolencias sexuales, representando una escalada profunda en el abuso sexual basado en imágenes (Williams, 2025). Desde 2017, la proliferación de tecnologías de código abierto ha facilitado como nunca antes la creación y difusión de *deepfakes*. Esto ha ido acompañado de un aumento paralelo de los casos de ciberabuso sexual, especialmente contra mujeres (Flynn et al., 2025). La inmensa mayoría de los *deepfakes* que circulan en línea son de naturaleza pornográfica, y las personas que aparecen en ellos rara vez han dado su consentimiento. Cualquier persona con presencia en internet puede convertirse en víctima (Karasavva y Noorbhai, 2021), siendo la población femenina la más vulnerable. Un estudio de 2025 que analizó 29 aplicaciones dedicadas a esta práctica concluyó que estas plataformas no solo facilitan, sino que fomentan activamente la creación de imágenes íntimas no consentidas (NCII). Con ello, normalizan la cosificación de las mujeres y contribuyen a una cultura donde su privacidad y autonomía quedan sistemáticamente socavadas (Williams, 2025).

Aún más preocupante es el comportamiento de los propios agresores. Una investigación cualitativa de 2025, realizada con diez perpetradores y quince víctimas de abuso mediante *deepfakes* sexualizados, reveló pautas muy graves: la facilidad de uso de estas herramientas, la normalización de la sexualización sin consentimiento y la constante minimización del daño causado a las víctimas. Todo ello, según los autores, puede afectar negativamente a cualquier esfuerzo de prevención y respuesta (Flynn et al., 2025). Los agresores justifican y restan importancia a lo que hacen, y aunque hay similitudes con otras formas de violencia sexual facilitada por tecnología, la gran diferencia es la accesibilidad y la facilidad con la que se puede generar un *deepfake* (Flynn et al., 2025).

Otra cara de este problema es la sextorsión, que aparece en contextos muy diversos: violencia de pareja, ciberacoso, aplicaciones de citas, tráfico sexual o crimen organizado (Ray y Henry, 2025). Mientras que la sextorsión tradicional solía depender de que la víctima compartiera voluntariamente sus propias imágenes íntimas, la IA ha eliminado esa barrera (Lazard et al., 2025). Herramientas de IA generativa, pueden crear desnudos falsos hiperrealistas a partir de cualquier foto de una red social, como una imagen de perfil. Esto permite a los perpetradores convertir a cualquier persona con presencia en internet, especialmente a mujeres, niñas y adolescentes, en una víctima potencial, chantajeándola con imágenes falsas que parecen reales (Lazard et al., 2025). La IA actúa como un acelerador: facilita la creación de imágenes falsas, la automatización de los chantajes y la personalización de las amenazas a gran escala. La denuncia y la búsqueda de ayuda siguen siendo muy bajas debido a la vergüenza, el miedo y las percepciones negativas de la policía y las plataformas digitales (Lazard et al., 2025; Ray y Henry, 2025).

En este contexto, la explotación y el abuso sexual infantil en línea (OCSEA) se consideran un problema urgente que está escalando, facilitado por el llamado "motor triple-A": accesibilidad, asequibilidad y anonimato (Fry et al., 2025). La inteligencia artificial potencia cada uno de estos tres ejes: hace más accesible la generación de material de abuso, reduce aún más los costes de producción y difusión y refuerza el anonimato de los agresores. Según el CyberTipline del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados de Estados Unidos, se recibieron más de 36,2 millones de reportes de imágenes y vídeos sospechosos de OCSEA en 2023, lo que supone un aumento del 13% respecto a 2022 y del 23% respecto a 2021 (Fry et al., 2025). El desarrollo acelerado de las redes sociales y otros entornos virtuales permite que emerjan nuevas modalidades tecnológicas y tipos de abuso, lo que hace extremadamente difícil estimar la extensión completa de estos crímenes (Fry et al., 2025).

La dificultad para dimensionar estos delitos no impide que, paralelamente, exista una conversación activa sobre la pornografía generada por IA, un análisis de contenido cuantitativo de 390 publicaciones de Reddit relacionadas con esta temática reveló que las experiencias abordadas van desde la indignación y la preocupación por sus daños reales y potenciales hasta la curiosidad, el disfrute e incluso los beneficios económicos (Döring et al., 2025). La producción (59,5%) y el contenido (60,8%) de la pornografía con IA fueron los temas más discutidos, mientras que las implicaciones ético-legales solo aparecían en aproximadamente un tercio de las publicaciones (35,1%). Esto subraya la necesidad de una respuesta matizada por parte de legisladores, desarrolladores de tecnología, educadores y profesionales de salud mental (Döring et al., 2025). El uso de imágenes de personas en contextos pornográficos sin su consentimiento es una infracción cada vez más extendida, y las actividades ilegales realizadas con imágenes generadas por IA son una variante de este fenómeno que evidencia lo inadecuados que resultan los sistemas legales frente a una realidad cambiante (Mania, 2024).

La violencia en línea contra las mujeres es un problema global creciente, y los *deepfakes* aplicados a la violencia contra la población femenina han atraído considerable atención (Lazard et al., 2025). A medida que las ciencias sociales comienzan a estudiar las implicaciones de la creación y difusión de *deepfakes* en el contexto de la violencia sexual, resulta necesario investigar también cómo se utilizan estos *deepfakes* para silenciar a las mujeres en los espacios públicos digitales, es imprescindible reconocer empíricamente las discriminaciones sistémicas de género inherentes tanto a la tecnología

deepfake como a sus usos (Lazard et al., 2025). La investigación debe ir más allá de las técnicas de detección y de la credibilidad percibida y avanzar hacia un análisis de las dinámicas de poder interseccionales que operan en esta forma de violencia.

3.4. CIBERSEGURIDAD COMO HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN

La ciberseguridad puede actuar como herramienta preventiva mediante estrategias tecnológicas, educativas y de diseño de plataformas, aunque la evidencia actual indica que las respuestas tecnológicas son necesarias pero no suficientes por sí mismas, requiriendo que sean complementadas con recursos humanos especializados y enfoques centrados en las supervivientes (Harkin y Merkel, 2023).

Una revisión sistemática de 2023 identificó 136 aplicaciones para la prevención de violencia doméstica, clasificadas en cinco categorías (Sumra et al., 2023):

Tabla 1
Categorías de las aplicaciones para la prevención de violencia doméstica

| Categoría | % | Descripción y contexto de uso |
|--------------------------|----------|--|
| Asistencia de emergencia | 44,9% | Generación de alertas de emergencia. No se limita a situaciones de evitación; también aborta contextos de violencia en curso, amenazas inminentes o cualquier situación de riesgo que requiera intervención inmediata (p. ej., agresión activa, acoso, peligro para la integridad física). |
| Evitación | 21,3% | Geo-cercas, alertas basadas en acelerómetro, alertas basadas en sacudidas. Orientadas principalmente a prevenir el encuentro con el agresor o a detectar movimientos bruscos que puedan indicar una agresión en contexto de desplazamiento o acecho. |
| Informativas | 21,3% | Proporcionan información sobre recursos de ayuda, derechos, casas de acogida, teléfonos de emergencia, etc. |
| Información legal | 7,4% | Asesoramiento legal básico, pasos para denunciar, documentación necesaria. |
| Autoevaluación | 5,1% | Asesoramiento legal básico, pasos para denunciar, documentación necesaria. |

Nota. Adaptado de Sumra, M., Asghar, S., Khan, K. S., Fernández-Luna, J. M., Huete, J. F., y Bueno-Cavanillas, A. (2023).

Smartphone Apps for Domestic Violence Prevention: A Systematic Review.
International Journal of Environmental Research and Public Health, 20(7), 5246.

A pesar de su utilidad, las aplicaciones de ciberseguridad presentan limitaciones importantes. Más de la mitad de las alertas de emergencia requieren activación manual por parte de la posible víctima, sin ningún tipo de automatización, y ninguna de las aplicaciones revisadas incorporaba inteligencia artificial para asistir a las personas en situación de riesgo. Las aplicaciones futuras deberían priorizar la automatización y hacer un mejor uso de la IA mediante recursos multimedia, reconocimiento de voz y detección

del tono, con el fin de contribuir al análisis de la situación en tiempo real (Sumra et al., 2023).

Por otro lado, integrar la seguridad en internet en programas ya consolidados y basados en evidencia –los que actualmente abordan daños relacionados como el acoso general, el abuso en las relaciones de pareja o la prevención del abuso sexual– ofrece ventajas significativas (Finkelhor et al., 2021). Estas ventajas derivan de cuatro factores: la considerable superposición entre los daños online y offline; la mayor prevalencia de los daños fuera de la red; los mismos factores de riesgo subyacentes; y la base empírica más sólida de los programas de mayor antigüedad, desarrollados originalmente para entornos fuera de línea (Finkelhor et al., 2021). Además, las intervenciones de prevención deberían enfocarse en modificar las oportunidades, facilidades e infraestructuras que permiten la perpetración, así como en abordar actitudes y normas sociales problemáticas (Henry y Beard, 2024). Esto implica que las plataformas tecnológicas asuman una responsabilidad activa en el diseño y regulación de sus servicios.

En este contexto, los denominados patrones de diseño oscuro (dark patterns), técnicas que manipulan a los usuarios para que tomen decisiones contrarias a su propio interés, resultan especialmente relevantes. Se categorizan bajo el acrónimo FORCES: Frame (enmarcar), Obstruct (obstruir), Ruse (engaño), Compel (compeler), Entangle (enredar) y Seduce (seducir). Dichas técnicas explotan principios psicológicos como el sesgo de negatividad, la brecha de curiosidad y la fluidez cognitiva para favorecer que el contenido social se vuelva viral (Fagan, 2024). Asimismo, las plataformas digitales incorporan elementos que pueden facilitar o exacerbar la ciberviolencia sexual (Fagan, 2024; Munzer et al., 2026

Asimismo, las plataformas digitales frecuentemente incorporan elementos que pueden facilitar o exacerbar la ciberviolencia sexual (Fagan, 2024; Munzer et al., 2026):

Tabla 2
Elementos que pueden facilitar o exacerbar la ciberviolencia sexual

| | |
|---|---|
| Recompensas frecuentes por juego | Sistemas de notificaciones y "me gusta" que generan comportamientos compulsivos y aumentan el tiempo de exposición a contenido potencialmente abusivo |
| Distracciones incrustadas | Anuncios o elementos interactivos excesivos que dificultan la navegación segura y la configuración de privacidad |
| Algoritmos de viralización | Sistemas que priorizan contenido sensacionalista o provocativo, potencialmente amplificando la difusión de contenido abusivo |
| Configuraciones de privacidad predeterminadas | Ajustes que favorecen la visibilidad pública sobre la privacidad del usuario |

Nota. Adaptado de Fagan, P. (2024). Clicks and tricks: The dark art of online persuasion. *Current Opinion in Psychology*, 58, 101844 y Munzer, T., Parga-Belinkie, J., Milkovich, L. M., Tomopoulos, S., Ajumobi, T., Cross, C., Gerwin, R., Madigan, S., Psych, R., y Council on Communications and Media. (2026). Digital Ecosystems, Children, and Adolescents: Policy Statement. *Pediatrics*, 157(2), e2025075320.

Con el avance de tecnologías como los algoritmos predictivos, la inteligencia artificial generativa y la realidad virtual, estas técnicas serán cada vez más poderosas (Fagan, 2024). Por ello es clave que las plataformas apuesten por un diseño ético que ponga la seguridad de los usuarios en primer lugar, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables como las mujeres o las minorías sexuales (Ray y Henry, 2025).

Sin embargo, el marco normativo europeo y español presenta insuficiencias significativas para abordar las nuevas formas de ciberviolencia sexual. El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (AI Act) clasifica los sistemas de IA según su nivel de riesgo, pero los deepfakes sexualizados no están explícitamente regulados en sus categorías de riesgo inaceptable. El Digital Services Act (DSA) impone obligaciones de moderación de contenidos a las plataformas, pero su aplicación efectiva a la pornografía deepfake no consentida enfrenta desafíos de detección y escala. En España, la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual ("ley del solo sí es sí") incorpora algunas formas de violencia digital, pero la regulación de los deepfakes no consentidos sigue siendo insuficiente (Mania, 2024).

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido obligaciones positivas de los Estados en materia de violencia digital. En *Buturugă v. Romania* (2020), el TEDH condenó a Rumania por no proteger a una mujer acosada online, considerando que el artículo 8 (derecho a la vida privada) y el artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) imponen a los Estados el deber de adoptar medidas razonables para prevenir la violencia digital. En *Volodina v. Russia* (2019 y 2021), el Tribunal subrayó que la inacción estatal frente al ciberacoso reiterado constituye una violación de los derechos humanos. Estas sentencias son especialmente relevantes para los casos de sextorsión y difusión no consentida de imágenes íntimas. Complementariamente, el Comité CEDAW ha emitido recomendaciones específicas sobre violencia de género digital (Recomendación General N° 35), instando a los Estados a tipificar como delito las formas de violencia contra la mujer facilitadas por tecnología. El Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE) y Europol han publicado informes recientes alertando sobre el aumento de deepfakes sexualizados y la necesidad de armonización legislativa, y ONU Mujeres ha desarrollado directrices para la prevención de la violencia online contra las mujeres.

A pesar de este marco, las víctimas rara vez denuncian. Según Colburn et al. (2023), solo el 7,3% de los incidentes de violencia online se reportan en los sitios web, y de ese porcentaje la mayoría quedan insatisfechos: menos de la mitad (42,2%) siente que el sitio hizo algo útil, y solo el 29,8% valora como útil la respuesta de la policía, cuando se llegó a denunciar. El riesgo de que la tecnología termine facilitando el abuso es real, por lo que, como señalan Shirzad et al. (2025), es fundamental asegurarse de que su uso en contextos de violencia sexual sea seguro y ético.

4. LIMITACIONES Y LÍNEAS FUTURAS

A pesar de la rigurosidad en la búsqueda y el análisis, este estudio presenta una serie de limitaciones que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar sus conclusiones.

En primer lugar, se trata de una revisión narrativa y no de una revisión sistemática con metaanálisis. Aunque el enfoque narrativo permite integrar hallazgos de diseños muy

diversos y ofrece una visión amplia del fenómeno, carece del nivel de estandarización y reproducibilidad que garantizaría un metaanálisis.

En segundo lugar, la mayoría de los estudios incluidos en la revisión son de corte transversal, lo que impide establecer relaciones causales sólidas entre victimización y consecuencias en salud mental. No se puede determinar con certeza si la ansiedad y la depresión son consecuencias de la ciberviolencia o si, por el contrario, ciertos perfiles de vulnerabilidad previa aumentan el riesgo de sufrirla. Tampoco se dispone de estudios longitudinales españoles que permitan analizar la evolución temporal de la victimización.

En tercer lugar, se ha prestado una atención desigual a las distintas formas de ciberviolencia sexual. El grueso de la evidencia se centra en el acoso sexual digital (comentarios, insinuaciones, envío de imágenes no solicitadas), mientras que fenómenos como la sextorsión, el abuso basado en imágenes o el grooming aparecen con menor frecuencia en los estudios nacionales. Esto puede deberse tanto a la menor visibilidad de estas violencias como a la ausencia de instrumentos específicos validados en población española para todos los tipos.

En cuarto lugar, el estudio no ha podido abordar de manera sistemática las experiencias de mujeres con identidades interseccionales (mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres gitanas, mujeres LGTBIQ+). Aunque se menciona en algún momento que la discapacidad o la edad son factores de riesgo, no se dispone de suficiente evidencia desglosada que permita analizar cómo interactúan diferentes ejes de desigualdad en la victimización y sus consecuencias.

En quinto lugar, el trabajo se enfrenta a las limitaciones propias de las fuentes secundarias: los datos de prevalencia dependen de lo que las víctimas están dispuestas a reportar, y se sabe que las tasas de denuncia y revelación son muy bajas (apenas el 7,3% en plataformas (Colburn et al., 2023), y el 9,2% en violencia sexual por no pareja (Pastor-Moreno et al., 2022)). Esto implica que las cifras ofrecidas probablemente infraestiman la magnitud real del problema, especialmente en formas de violencia más estigmatizadas o menos reconocidas socialmente como tales.

Finalmente, en cuanto al análisis de la inteligencia artificial y la ciberseguridad, la revisión se ha basado en una literatura que avanza muy rápidamente. Dado que la fecha de corte de la búsqueda fue febrero de 2026, es posible que no se hayan incluido algunos estudios o informes publicados después de esa fecha, especialmente aquellos que evalúan la efectividad de las medidas de prevención más recientes.

A partir de estas limitaciones, se sugieren las siguientes líneas de investigación futura. Sería necesario investigar todo lo que estas limitaciones señalan, haciendo especial énfasis en tres aspectos. Por un lado, estudiar con mayor profundidad las poblaciones interseccionales y las formas de violencia menos visibilizadas. Por otro lado, investigar la efectividad de las respuestas actuales, incluyendo la formación en ciberseguridad con perspectiva de género, el desarrollo de protocolos específicos y la integración de las tecnologías digitales en la educación sexual. Finalmente, dada la rápida evolución de la IA y la ciberseguridad, se recomienda actualizar periódicamente la evidencia y diseñar estudios longitudinales que permitan evaluar el impacto real de las intervenciones y la efectividad de las reformas legales. En conjunto, se necesitan respuestas integrales que

combinen estrategias tecnológicas, reformas legales y programas educativos obligatorios con enfoque de género para abordar eficazmente las ciberviolencias sexuales en España.

5. CONCLUSIONES

Los hallazgos de esta revisión confirman que las ciberviolencias sexuales constituyen un fenómeno generalizado en España, con una afectación desproporcionada sobre las mujeres jóvenes: el 25,3% de las mujeres de 16 a 24 años ha sufrido acoso sexual online. La elevada prevalencia, especialmente en el grupo de 16 a 34 años, indica que el acoso sexual digital no es una experiencia excepcional, sino una norma dentro de las interacciones cotidianas de las mujeres en entornos digitales. Este patrón por grupos de edad coincide con estudios internacionales (Latcheva, 2017) y sugiere que la socialización digital temprana y la presión por mantener una presencia activa en redes sociales actúan como factores de vulnerabilidad específicos. Las consecuencias psicológicas documentadas –ideación suicida, ansiedad, depresión, trauma, estrés postraumático, problemas de sueño, baja autoestima y autoobjetificación– son graves y consistentes con la literatura internacional (Champion et al., 2022; Iroegbu et al., 2024).

El hallazgo más relevante desde una perspectiva teórica es el papel exacerbador de los mitos sobre la ciberviolencia sexual. Las mujeres que internalizan estas creencias presentan un peor estado de salud mental tras la victimización, y este efecto está mediado por la autoobjetificación (Vizcaíno-Cuenca et al., 2025). Este mecanismo, que no había sido explorado previamente en el contexto español, aporta evidencia empírica a la teoría de la objetificación aplicada al entorno digital y sugiere que la cultura de la violación digital no solo justifica la violencia, sino que amplifica activamente el daño psicológico.

En cuanto a la inteligencia artificial, los resultados indican que la IA está transformando cualitativamente la perpetración. La facilidad de creación de deepfakes y la automatización de la sextorsión eliminan barreras que antes limitaban este tipo de abuso (Williams, 2025; Lazard et al., 2025). A diferencia de formas más tradicionales de TFSV, donde la víctima solía tener algún grado de interacción previa o compartir voluntariamente sus imágenes, la IA permite convertir a cualquier mujer con presencia online en víctima potencial, desbordando los marcos legales y de prevención actuales (Mania, 2024). La novedad que aporta esta revisión es la constatación de que el debate público en foros como Reddit sigue priorizando la producción y el contenido sobre las implicaciones ético-legales (Döring et al., 2025), lo que indica una normalización preocupante.

En el ámbito de la ciberseguridad, los resultados confirman que las aplicaciones existentes son insuficientes. La falta de automatización y la ausencia de inteligencia artificial en las herramientas actuales (Sumra et al., 2023) contrastan con la sofisticación de los métodos de perpetración. Las tasas de denuncia no superan el 7,3% y la insatisfacción con las respuestas institucionales es mayoritaria (Colburn et al., 2023), lo que apunta a una desconfianza estructural que no puede resolverse solo con mejoras tecnológicas, sino que requiere cambios en los protocolos de atención y en la formación de los profesionales.

Comparando estos hallazgos con estudios previos, se observa una continuidad con lo documentado para la violencia sexual offline en cuanto a factores de riesgo y consecuencias psicológicas. Sin embargo, la especificidad digital introduce elementos

novedosos, la permanencia de la huella digital, la viralización instantánea y la facilidad de anonimato para los agresores, que explican por qué las estrategias de prevención offline no son directamente trasladables al entorno online.

La principal contribución de este artículo es ofrecer una síntesis actualizada de la evidencia disponible en España que integra, por primera vez, la perspectiva de género, el análisis de los mitos sobre ciberviolencia, el papel de la inteligencia artificial como herramienta de perpetración, las aproximaciones criminológicas (teoría de las actividades rutinarias online, desinhibición digital, técnicas de neutralización) y el análisis jurídico-penal (jurisprudencia del TEDH, AI Act, DSA, recomendaciones del CEDAW, EIGE y ONU Mujeres) en un marco único. Frente a la literatura previa, que tiende a tratar estas violencias de forma segmentada, esta revisión muestra su interconexión y cómo las desigualdades estructurales de género se trasladan y amplifican en el espacio digital.

Este artículo ha dado respuesta a los objetivos planteados en la introducción. Los resultados confirman la alta magnitud de las ciberviolencias sexuales en España, especialmente entre mujeres jóvenes; sus graves consecuencias en salud mental; el papel agravante de los mitos sobre la ciberviolencia a través de la autoobjetificación; el efecto acelerador de la inteligencia artificial en la perpetuación; y las carencias de la ciberseguridad actual, que se traducen en tasas de denuncia muy bajas.

Como recomendaciones prácticas, se sugiere: (a) incorporar preguntas sobre ciberviolencia sexual en los protocolos de salud mental; (b) diseñar programas educativos obligatorios que aborden los mitos sobre la ciberviolencia y promuevan una sexualidad digital con enfoque de género; (c) exigir a las plataformas digitales un diseño ético que elimine los patrones oscuros y priorice la privacidad de las mujeres; (d) formar a profesionales de la ciberseguridad y de las fuerzas de seguridad en perspectiva de género y atención centrada en las supervivientes; y (e) armonizar legislativamente la regulación de los deepfakes sexualizados no consentidos en línea con las recomendaciones del TEDH, CEDAW, EIGE y ONU Mujeres.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benítez-Hidalgo, V., Henares-Montiel, J., Ruiz-Pérez, I., y Pastor-Moreno, G. (2024). Cyber sexual harassment against women and impact on health. A cross-sectional study in a representative population sample. *Journal of Public Health*, 46(1), 3-11. <https://doi.org/10.1093/pubmed/fdad182>
- Benítez-Hidalgo, V., Henares-Montiel, J., Ruiz-Pérez, I., y Pastor-Moreno, G. (2025). International Prevalence of Technology-Facilitated Sexual Violence Against Women: A Systematic Review and Meta-Analysis of Observational Studies. *Trauma, Violence y Abuse*, 26(4), 668-681. <https://doi.org/10.1177/15248380241286813>
- Casanovas, L. V.-L., Serra, L., Canals, C. S., Sanz-Barbero, B., Vives-Cases, C., López, M. J., Otero-García, L., Pérez, G., y Renart-Vicens, G. (2022). Prevalence of sexual harassment among young Spaniards before, during, and after the COVID-19 lockdown period in Spain. *BMC Public Health*, 22(1), 1888. <https://doi.org/10.1186/s12889-022-14264-9>

- Castellanos-Torres, E., Sanz-Barbero, B., Vives-Cases, C., y CIBER Program of Violence and Young People team. (2023). COVID-19 and sexual violence against women: A qualitative study about young people and professionals' perspectives in Spain. *PloS One*, 18(8), e0289402. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0289402>
- Champion, A. R., Oswald, F., Khera, D., y Pedersen, C. L. (2022). Examining the Gendered Impacts of Technology-Facilitated Sexual Violence: A Mixed Methods Approach. *Archives of Sexual Behavior*, 51(3), 1607-1624. <https://doi.org/10.1007/s10508-021-02226-y>
- Colburn, D. A., Finkelhor, D., y Turner, H. A. (2023). Help-Seeking From Websites and Police in the Aftermath of Technology-Facilitated Victimization. *Journal of Interpersonal Violence*, 38(21-22), 11642-11665. <https://doi.org/10.1177/08862605231186156>
- Colburn, D., Mitchell, K. J., Gewirtz-Meydan, A., Finkelhor, D., Turner, H. A., y O'Brien, J. E. (2025). Life impact following childhood Image-Based Sexual Abuse victimization among a sample of young adults. *Child Abuse y Neglect*, 167, 107584. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2025.107584>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017, 26 de julio). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 (CEDAW/C/GC/35). ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Cunha-Oliveira, A., Camarneiro, A. P., Gómez-Cantarino, S., Cipriano-Crespo, C., Queirós, P. J. P., Cardoso, D., Santos, D. G., y Ugarte-Gurrutxaga, M. I. (2021). The Integration of Gender Perspective into Young People's Sexuality Education in Spain and Portugal: Legislation and Educational Models. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(22), 11921. <https://doi.org/10.3390/ijerph182211921>
- Döring, N., Le, T. D., y Miller, D. J. (2025). Experiences with AI-Generated Pornography: A Quantitative Content Analysis of Reddit Posts. *Archives of Sexual Behavior*. <https://doi.org/10.1007/s10508-025-03227-x>
- Durán, M., y Rodríguez-Domínguez, C. (2023). Sending of Unwanted Dick Pics as a Modality of Sexual Cyber-Violence: An Exploratory Study of Its Emotional Impact and Reactions in Women. *Journal of Interpersonal Violence*, 38(5-6), 5236-5261. <https://doi.org/10.1177/08862605221120906>
- European Institute for Gender Equality. (2024). Combating cyber violence against women and girls: Developing an EU measurement framework. Publications Office of the European Union. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4a0b01fc-e839-11ef-b5e9-01aa75ed71a1/language-en>

- Europol. (2025). Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2025: Steal, deal and repeat: How cybercriminals trade and exploit your data. Publications Office of the European Union, Luxembourg. <https://www.europol.europa.eu/publication-events/main-reports/steal-deal-and-repeat-how-cybercriminals-trade-and-exploit-your-data>
- Fagan, P. (2024). Clicks and tricks: The dark art of online persuasion. *Current Opinion in Psychology*, 58, 101844. <https://doi.org/10.1016/j.copsyc.2024.101844>
- Finkelhor, D., Walsh, K., Jones, L., Mitchell, K., y Collier, A. (2021). Youth Internet Safety Education: Aligning Programs With the Evidence Base. *Trauma, Violence y Abuse*, 22(5), 1233-1247. <https://doi.org/10.1177/1524838020916257>
- Flynn, A., Powell, A., Eaton, A., y Scott, A. J. (2025). Sexualized Deepfake Abuse: Perpetrator and Victim Perspectives on the Motivations and Forms of Non-Consensually Created and Shared Sexualized Deepfake Imagery. *Journal of Interpersonal Violence*, 8862605251368834. <https://doi.org/10.1177/08862605251368834>
- Fry, D., Krzeczowska, A., Ren, J., Lu, M., Fang, X., y Into the Light Index Study Group. (2025). Prevalence estimates and nature of online child sexual exploitation and abuse: A systematic review and meta-analysis. *The Lancet. Child y Adolescent Health*, 9(3), 184-193. [https://doi.org/10.1016/S2352-4642\(24\)00329-8](https://doi.org/10.1016/S2352-4642(24)00329-8)
- Fuentes, P. A., y Berger, T. C. (2025). Pornografía y sexualidad en OnlyFans: El rol de la subjetivación femenina. *Persona y Sociedad*, 39(1), 11-25. <https://doi.org/10.53689/pys.v39i1.467>
- García Mingo, E., Lorca, J. G., y Ruíz Repullo, C. (2025). “La tecnología al servicio de la igualdad”: Agenda de investigación sobre violencia sexual digital en España. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.3687>
- García-Vázquez, J., Ruiz-Azcona, L., Pellico-López, A., y Paz-Zulueta, M. (2024). Characteristics of emotional and sexuality education programs in the Spanish school population. *Heliyon*, 10(20), e39368. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2024.e39368>
- Harkin, D., y Merkel, R. (2023). Technology-Based Responses to Technology-Facilitated Domestic and Family Violence: An Overview of the Limits and Possibilities of Tech-Based «Solutions». *Violence Against Women*, 29(3-4), 648-670. <https://doi.org/10.1177/10778012221088310>
- Hellevik, P. M., Haugen, L.-E. A., y Överlien, C. (2025). Outcomes of image-based sexual abuse among young people: A systematic review. *Frontiers in Psychology*, 16, 1599087. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2025.1599087>
- Henry, N., y Beard, G. (2024). Image-Based Sexual Abuse Perpetration: A Scoping Review. *Trauma, Violence y Abuse*, 25(5), 3981-3998. <https://doi.org/10.1177/15248380241266137>

- Henry, N., Flynn, A., y Powell, A. (2020). Technology-Facilitated Domestic and Sexual Violence: A Review. *Violence Against Women*, 26(15-16), 1828-1854. <https://doi.org/10.1177/1077801219875821>
- Henry, N., y Flynn, A. (2019). Image-Based Sexual Abuse: Online Distribution Channels and Illicit Communities of Support. *Violence Against Women*, 25(16), 1932-1955. <https://doi.org/10.1177/1077801219863881>
- Henry, N., y Powell, A. (2018). Technology-Facilitated Sexual Violence: A Literature Review of Empirical Research. *Trauma, Violence y Abuse*, 19(2), 195-208. <https://doi.org/10.1177/1524838016650189>
- Iroegbu, M., O'Brien, F., Muñoz, L. C., y Parsons, G. (2024). Investigating the Psychological Impact of Cyber-Sexual Harassment. *Journal of Interpersonal Violence*, 39(15-16), 3424-3445. <https://doi.org/10.1177/08862605241231615>
- Karasavva, V. (2025). The Frequency, Nature, Impact, and Coping Strategies of Nonconsensual Intimate Image Dissemination Victimization: A Scoping Review. *Trauma, Violence y Abuse*, 15248380251383940. <https://doi.org/10.1177/15248380251383940>
- Karasavva, V., y Noorbhai, A. (2021). The Real Threat of Deepfake Pornography: A Review of Canadian Policy. *Cyberpsychology, Behavior and Social Networking*, 24(3), 203-209. <https://doi.org/10.1089/cyber.2020.0272>
- Latcheva, R. (2017). Sexual Harassment in the European Union: A Pervasive but Still Hidden Form of Gender-Based Violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(12), 1821-1852. <https://doi.org/10.1177/0886260517698948>
- Lazard, L., Capdevila, R., Turley, E. L., Gilfoyle, K., y Stavropoulou, N. (2025). Deepfake Technology and Gender-Based Violence: A Scoping Review. *Trauma, Violence y Abuse*, 15248380251384271. <https://doi.org/10.1177/15248380251384271>
- López-Barranco, P.J.; López-Yepes, S.; Conesa-Ferrer, M.B.; Cayuela-Fuentes, P.S.; Beladiez-Pérez, M.d.M.; Jiménez-Ruiz, I. Violence Against Women on Social Networks: A Descriptive Analysis. *Healthcare* 2025, 13, 2574. <http://hdl.handle.net/10201/170129>
- Lorca, J. G. (2024). La reparación del daño en mujeres afectadas por prácticas de abuso sexual basado en imágenes en España. *Tendencias Sociales. Revista de Sociología*, 2(10). <https://doi.org/10.5944/ts.2023.43124>
- Mania, K. (2024). Legal Protection of Revenge and Deepfake Porn Victims in the European Union: Findings From a Comparative Legal Study. *Trauma, Violence y Abuse*, 25(1), 117-129. <https://doi.org/10.1177/15248380221143772>

- Mármol, C. J., Luna, A., y Legaz, I. (2025). Disproportionate Cybersexual Victimization of Women from Adolescence into Midlife in Spain: Implications for Targeted Protection and Prevention. *Behavioral Sciences*, 15(11), 1571. <https://doi.org/10.3390/bs15111571>
- Martínez Bacaicoa, J. (2024). Technology-facilitated sexual and gender-based violence: Measurement, moral disengagement, and factors related to perpetration and victimization (p. 1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=362106>
- Martínez-Bacaicoa, J., Henry, N., Mateos-Pérez, E., y Gámez-Guadix, M. (2024). Online Gendered Violence Victimization Among Adults: Prevalence, Predictors and Psychological Outcomes. *Psicothema*, 36(3), 247-256. <https://doi.org/10.7334/psicothema2023.315>
- Martínez Román, R., Lameiras Fernández, M., Adá Lameiras, A., y Rodríguez Castro, Y. (2026). Analysis of Image-Based Sexual Harassment and Abuse in Adolescents' Socio-Affective Relationships. *Journal of Interpersonal Violence*, 41(3-4), 816-840. <https://doi.org/10.1177/08862605251315767>
- Mayuri-Bocanegra, E., y Aliaga-Pacora, A. A. (2023). La regulación de la trata de personas para fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales de Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 452-471. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6206
- Medina-Bravo, P. (2021). Empoderamiento femenino: La trampa de un feminismo domesticado. *Discurso y Sociedad*, 15(3), 588-600. <https://doi.org/10.14198/dissoc.15.3.4>
- Ministerio de Igualdad. (2025). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2024. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/macroencuesta-de-violencia-contra-la-mujer-2024/>
- Morgan, C. H., Stager, L. M., Brockdorf, A. N., Salamanca, N. K., Amaya, S., Mujica, C. A., Davis, K. C., Leone, R., Orchowski, L. M., Gilmore, A. K., y López, C. (2025). Sleep-Related Concerns Mediate the Association Between Cyber-Sexual Victimization and Psychological Distress Among Diverse University Students. *Cyberpsychology, Behavior and Social Networking*, 28(10), 689-697. <https://doi.org/10.1177/21522715251375417>
- Munzer, T., Parga-Belinkie, J., Milkovich, L. M., Tomopoulos, S., Ajumobi, T., Cross, C., Gerwin, R., Madigan, S., Psych, R., y Council on Communications and Media. (2026). Digital Ecosystems, Children, and Adolescents: Policy Statement. *Pediatrics*, 157(2), e2025075320. <https://doi.org/10.1542/peds.2025-075320>

- ONU Mujeres. (2024). *Violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología: una amenaza en rápida evolución*. En *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Informe del Secretario General (A/79/500)*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/10/intensificacion-de-los-esfuerzos-para-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-informe-del-secretario-general-2024>
- Pastor-Moreno, G., Ruiz-Pérez, I., Sordo, L., y Henares-Montiel, J. (2022). Frequency, Types, and Manifestations of Partner Sexual Violence, Non-Partner Sexual Violence and Sexual Harassment: A Population Study in Spain. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(13), 8108. <https://doi.org/10.3390/ijerph19138108>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024, 13 de junio). Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 2024/1689. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022, 19 de octubre). Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 277, 1–102. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2065>
- Ray, A., y Henry, N. (2025). Sextortion: A Scoping Review. *Trauma, Violence y Abuse*, 26(1), 138-155. <https://doi.org/10.1177/15248380241277271>
- Rodríguez-Castro, Y., Martínez-Román, R., Alonso-Ruido, P., Adá-Lameiras, A., y Carrera-Fernández, M. V. (2021). Intimate Partner Cyberstalking, Sexism, Pornography, and Sexting in Adolescents: New Challenges for Sex Education. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(4), 2181. <https://doi.org/10.3390/ijerph18042181>
- Salerno-Ferraro, A. C., Erentzen, C., y Schuller, R. A. (2022). Young Women's Experiences With Technology-Facilitated Sexual Violence From Male Strangers. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(19-20), NP17860-NP17885. <https://doi.org/10.1177/08862605211030018>
- Shirzad, M., Ramaiya, A., Edwards, K., Yuan, M., Bhanot, S., y Kaufman, M. R. (2025). Using safe and ethical technology to prevent and respond to sexual and interpersonal violence during adolescence and young adulthood: Identifying evidence, best practices, and pathways forward-A global scoping review protocol. *PloS One*, 20(8), e0320709. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0320709>
- Sumra, M., Asghar, S., Khan, K. S., Fernández-Luna, J. M., Huete, J. F., y Bueno-Cavanillas, A. (2023). Smartphone Apps for Domestic Violence Prevention: A Systematic Review. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 20(7), 5246. <https://doi.org/10.3390/ijerph20075246>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2020, 11 de febrero). Buturugă c. Rumanía (Demanda núm. 56867/15). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-201342>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019). Volodina c. Rusia, Demanda núm. 41261/17, sentencia de 9 de julio de 2019. Consejo de Europa. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/sentencia-volodina-v-rusia.pdf>

Vizcaíno-Cuenca, R., Carretero-Dios, H., y Romero-Sánchez, M. (2026). «It's Not Violence, It's an Exaggerated Complaint»: The Role of Cyber-Rape Culture and Objectification Theory in Understanding the Emotional Impact in Women That Have Experienced Cyber-Sexual Violence. *Journal of Sex Research*, 63(2), 270-283. <https://doi.org/10.1080/00224499.2025.2592624>

Williams, K. (2025). «There Are No Limits!»: AI Undressing Apps and the Normalization of Nonconsensual Intimate Deepfakes. *Violence Against Women*, 10778012251397966. <https://doi.org/10.1177/10778012251397966>



Artículo de Investigación

EL CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN EN UN CONTEXTO DE MOVILIDAD CAMBIANTE

Teresa Castellet Portolés

Doctoranda en Derecho penal en la UNED e investigadora en el
Instituto Universitario de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS)
de la Universitat de València

tcastelle3@alumno.uned.es / teresa.castellet@uv.es

Recibido 28/04/2026

Aceptado 05/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9057>

Cita recomendada: Castellet Portolés, T. (2026). El concepto penal de conducción en un contexto de movilidad cambiante. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 85–106. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9057>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

EL CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN EN UN CONTEXTO DE MOVILIDAD CAMBIANTE

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. DELIMITACIÓN DOGMÁTICA DEL CONCEPTO PENAL DE CONDUCIR. 3. OBJECIONES AL CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS. 3.1. El bien jurídico protegido: ¿qué es la seguridad vial? 3.2. Movilidad contemporánea vs. concepto penal de conducción. 3.3. Impacto de la automatización en el concepto penal de conducción. 3.4. ¿Cabe la tentativa en los delitos contra la seguridad vial? 4. CLAVES PARA UN POSIBLE NUEVO CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN. 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 6. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. 6.1. Legislación. 6.1.1. Europea. 6.1.2. Nacional. 6.2. Jurisprudencia. 6.2.1. TC. 6.2.2. TS. 6.2.3. Audiencias Provinciales.

Resumen: La constante evolución y transformación de la movilidad, impulsada en gran medida por los avances tecnológicos y la extensión de los sistemas de inteligencia artificial, ponen de manifiesto la insuficiencia del concepto penal de conducción, que parece haber quedado al margen de estos cambios. Su configuración actual, centrada en la tracción mecánica y en el desplazamiento en vía pública, es inadecuada para abarcar ciertos supuestos que, aunque no encajan en ese esquema clásico, generan riesgos significativos para la seguridad vial. Esta reflexión se apoya en la evolución normativa, en la jurisprudencia reciente y en la necesidad de adaptar el Derecho penal a los cambios tecnológicos y sociales que inciden directamente en la circulación viaria. Este trabajo examina cómo se ha configurado penalmente el concepto de conducción y por qué resulta necesario revisar su alcance actual desde distintas perspectivas: la del bien jurídico protegido, la de los nuevos patrones de movilidad- especialmente los vehículos de movilidad personal-, la de la progresiva automatización y la de la tentativa en los delitos contra la seguridad vial. El trabajo concluye que resulta conveniente reformular el concepto penal de conducción a partir de criterios funcionales y tecnológicos más acordes con la realidad contemporánea, como el control efectivo del desplazamiento y la potencialidad real lesiva de la conducta.

Abstract: The constant evolution and transformation of the mobility, driven largely by technological advances and the widespread use of artificial intelligence systems, highlight the inadequacy of the criminal-law concept of driving, which appears to have been left behind by these changes. Its current framework, centred on mechanical propulsion and movement on public roads, is inadequate to cover certain scenarios which, although they do not fit within that classical framework, pose significant risks to road safety. This analysis draws on regulatory developments, recent case law and the need to adapt criminal law to the technological and social changes that directly affect road safety. This paper examines how the concept of driving has been defined in criminal law and why its current scope should be reviewed from various perspectives: the protected legal interest, new mobility patterns -particularly personal mobility vehicles-, progressive automation, and attempts in offences against road safety. The study concludes that it is advisable to redefine the criminal-law concept of driving on the basis of functional and technological criteria more in line with contemporary reality, most notably effective control of movement and the ex-ante harmful potential of the conduct.

Palabras clave: Conducción, seguridad vial, vehículos automatizados, vehículos de movilidad personal (VMP), imputación objetiva, tentativa.

Keywords: Driving, road safety, automated vehicles, personal mobility vehicles (PMVs), strict liability, attempted offence.

ABREVIATURAS

Art.: Artículo.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CP: Código Penal.

DGT: Dirección General de Tráfico.

DPEJ: Diccionario panhispánico del español jurídico.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

FJ: Fundamento jurídico.

IA: Inteligencia Artificial.

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

RIA: Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828.

RGCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGV: Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

RJ: Repertorio de jurisprudencia de la base de datos de Aranzadi.

ROJ: Número de registro de las sentencias del Centro de Documentación Judicial.

SAE: Society of Automotive Engineers.

SAP: Sentencia de la Audiencia Provincial.

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

TC: Tribunal Constitucional.

TOL: Número de registro de las sentencias en la base de datos Tirant Prime.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

VMP: Vehículos de movilidad personal.

1. INTRODUCCIÓN

El tráfico -entendido en un sentido amplio, referido al movimiento de personas y animales, no solo de vehículos- constituye una realidad social histórica cuya existencia se vincula a la propia evolución de la humanidad, en la medida en que el ser humano siempre ha tenido necesidades de desplazamiento. No obstante, la circulación no siempre ha sido tal y como se concibe en la actualidad.

La aparición del motor y la posterior masificación de los vehículos a motor¹, especialmente del automóvil, junto con el incremento de los riesgos derivados de su utilización, han transformado el tráfico en un fenómeno social relevante, lo que ha exigido una continua adaptación normativa a esta realidad cambiante, tanto técnica como funcional. Sin embargo, a diferencia de esa evolución normativa, el concepto penal de conducción ha permanecido prácticamente inalterado, ajeno a los profundos cambios que ha experimentado tanto la movilidad como los modos de desplazamiento.

Ese estancamiento conceptual resulta particularmente problemático en el escenario actual. En un contexto de movilidad en constante transformación, marcado por la irrupción de nuevas formas de desplazamiento y por los avances tecnológicos, se hace patente la insuficiencia del concepto penal vigente de conducción para dar respuesta a todas las situaciones que derivan de la circulación viaria.

El objeto de este trabajo es analizar las deficiencias de la configuración actual del concepto penal de conducir desde distintas perspectivas: el bien jurídico protegido por los delitos contra la seguridad vial, la movilidad contemporánea, el auge de la automatización de la conducción y la problemática de la tentativa en esta clase de delitos. A partir de ello, se propone elaborar un concepto actualizado capaz de atender adecuadamente a las distintas situaciones que se presentan en el tráfico rodado.

2. DELIMITACIÓN DOGMÁTICA DEL CONCEPTO PENAL DE CONDUCIR

El análisis de la normativa en materia de seguridad vial muestra cómo esta se ha adaptado a la realidad social de cada momento histórico. El control del riesgo ha constituido el factor determinante que ha guiado dicha evolución normativa, tanto desde la perspectiva del Derecho penal como del Derecho administrativo, con el fin de prevenir conductas peligrosas y de proteger bienes jurídicos fundamentales, como la vida y la integridad física. Un ejemplo ilustrativo de dicha evolución es el concepto de velocidad: mientras que en el siglo XVIII el riesgo se vinculaba con el número de animales de tiro —como muestra la Real Orden de Carlos III, de 11 de junio de 1787²—, hoy el exceso de velocidad se asocia a una mayor probabilidad de pérdida de control del vehículo y al aumento del riesgo para los demás usuarios de la vía.

¹ A efectos de este trabajo, se empleará la expresión “vehículo a motor” como término general, sin perjuicio de utilizar “vehículo de motor” cuando la norma aplicable lo recoja expresamente en su redacción.

² Ley XVI del Título XIV, “Del uso de las sillas, manos, coches y literas”, del Libro VI de la Novísima Recopilación.

Este proceso de adaptación normativa contrasta, sin embargo, con la ausencia de una definición precisa del concepto de conducir en el ámbito penal³, verbo típico compartido por la mayoría de los delitos contra la seguridad vial.

La delimitación del concepto penal de conducción se ha hecho principalmente a partir de la doctrina y la jurisprudencia, tomando como referencia los conceptos recogidos en la normativa administrativa sobre tráfico y circulación de vehículos, en especial en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial (en adelante, LSV). Aunque esta norma no define expresamente “conducir” ni “conducción”, sí proporciona una definición legal de “conductor”⁴. Además de estas referencias, también resulta conveniente acudir al significado procedente de los diccionarios de la lengua española.

No obstante, como bien admite la jurisprudencia, el sentido común del término “conducir” sirve como referencia, pero no es suficiente para justificar la imposición de una sanción penal⁵, ya que esta, como más adelante se verá, a efectos penales necesita la suma de una serie de elementos.

Al respecto, la Ley de 9 de mayo de 1950, sobre uso y circulación de vehículos de motor, marca un punto de inflexión al limitar el reproche penal exclusivamente a las conductas derivadas de la conducción de vehículos a motor. Tal y como indicaba su preámbulo, la habitualidad con la que se producían accidentes por el uso —especialmente imprudente— de estos vehículos constituía un peligro social que justificaba el recurso al Derecho penal. Por tanto, el control del riesgo ha sido —y sigue siendo— la *ratio legis* de los delitos contra la seguridad vial.

En ese contexto, los delitos contra la seguridad vial se configuran mayoritariamente como delitos de peligro, principalmente en su modalidad abstracta, de modo que no toda conducta de conducción resulta penalmente relevante. Solo aquellas que generan un riesgo significativo para el bien jurídico protegido —la seguridad vial, entendida como bien jurídico intermedio orientado a la protección de la vida y la integridad física de los usuarios de la vía⁶— merecen reproche penal⁷. Este criterio ha sido adoptado de forma constante por la jurisprudencia, que exige atender al caso concreto y a las circunstancias concurrentes para determinar la existencia de una peligrosidad penalmente relevante.

Esa peligrosidad se ha vinculado al uso de vehículos a motor o ciclomotores, al considerarse que la tracción mecánica es la que les confiere un plus de peligrosidad de del que carecen otros medios de desplazamiento⁸. Por ello, el desplazamiento de un vehículo a motor sin que el motor esté encendido no se incluye en la acción típica de

³ Así lo confirma la STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 436/2017, de 15 de junio (ROJ STS 2421/2017).

⁴ Se entiende por “conductor” a la “persona que [...] maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales”.

⁵ SAP GI (Sección 4ª) núm. 690/2014, de 5 de diciembre (ROJ SAP GI 1190/2014), FJ Primero.

⁶ STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 893/2023, de 29 de noviembre (ROJ STS 5303/2023), FJ Cuarto.

⁷ SAP TF (Sección 2ª) núm. 174/2015, de 20 de abril (ROJ SAP TF 2253/2015), FJ Primero.

⁸ A título de ejemplo sirve la energía cinética del vehículo es igual a la mitad de su masa por su velocidad al cuadrado y está es, en buena parte, la responsable de los daños (impacto) que puede causar el vehículo.

conducir, quedando excluidos supuestos como la denominada “conducción a vela”, al no concurrir la potencialidad lesiva derivada de la fuerza mecánica.

Sobre esta base, se ha configurado el modelo penal vigente de conducción como la concurrencia de una serie de elementos: el manejo de los mecanismos de dirección y control de un vehículo a motor o ciclomotor, su desplazamiento mediante tracción mecánica, la circulación por una vía pública y la generación, al menos, de un peligro abstracto para la seguridad vial.

Este modelo presenta, sin embargo, limitaciones relevantes, en la medida en que excluye del ámbito penal determinados actos que, pese a su eventual peligrosidad, no satisfacen el presupuesto técnico exigido por los tipos penales, en particular la potencialidad lesiva derivada del uso de la fuerza mecánica⁹.

La exclusión técnica se proyecta también sobre la delimitación subjetiva de la mayoría de los delitos contra la seguridad vial, que exigen que el sujeto activo ostente la condición de conductor de un vehículo a motor o ciclomotor, configurándose como delitos especiales propios¹⁰. La única excepción relevante es el delito del artículo 383 CP, que se limita a exigir la condición de conductor¹¹, sin vincularla a un instrumento típico concreto, lo que permite su comisión por quien conduce una bicicleta.

Esta configuración revela, además, la necesidad de revisar los actos que integran la acción de conducir, especialmente en lo relativo al desplazamiento y al uso de la tracción mecánica, pues, tratándose de vehículos a motor o ciclomotores, el movimiento debe producirse por la fuerza mecánica, sin que sea exigible el recorrido de una distancia mínima, lo que ha permitido incluir en el concepto de conducción meros actos de aparcamiento¹².

El concepto penal de conducción presenta, por tanto, una serie de objeciones que permiten cuestionar su adecuación a la realidad actual. Estas pueden analizarse desde cuatro perspectivas: la del bien jurídico protegido, la sociológica de la movilidad, la tecnológica y de la automatización y la tentativa en los delitos contra la seguridad vial.

⁹ SAP M (Sección 2ª) núm. 293/2014, de 8 de mayo (ROJ SAP M 7026/2014), FJ Segundo y STS de 15 de diciembre de 1961 (TOL 4337578).

¹⁰ SAP GI (Sección 4ª) núm. 690/2014, de 5 de diciembre (ROJ SAP GI 1190/2014), FJ Primero.

¹¹ Cámara Arroyo & Teijón Alcalá (2022) hablan de que se trata de un delito especial que solo puede ser cometido por el conductor de un vehículo. Como respaldo a esta afirmación, emplean dos sentencias: la SAP M (Sección 1ª) núm. 74/1999, de 5 de febrero (ROJ SAP M 1475/1999) y la SAP TF (Sección 2ª) núm. 314/2001, de 23 de marzo (ROJ SAP TF 761/2001). La primera de estas considera que el sujeto activo del delito de negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol o sustancias (artículo 383 del Código Penal) es el conductor de un vehículo de motor, a pesar de que el tipo solo hable de conductor, sin ligarlo necesariamente a que lo sea de un vehículo de motor o ciclomotor. No obstante, si se tiene en cuenta que el delito prevé como consecuencia jurídica la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, puede pensarse que, en efecto, el sujeto activo en este caso se limita a quienes conduzcan esta clase de vehículos. Por el contrario, la segunda de las resoluciones apuntadas solo se refiere al conductor. En realidad, dado que la LSV establece un concepto genérico de conductor, salvo por la referencia a vehículos a motor y ciclomotor en las consecuencias jurídicas del delito, el sujeto activo de este es el conductor de cualquier medio de desplazamiento que cumpla con la definición de vehículo de la LSV.

¹² Por ejemplo, STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 436/2017, de 15 de junio (ROJ STS 2421/2017), FJ Quinto, y SAP B (Sección 10ª) núm. 777/2016, de 15 de noviembre (ROJ SAP B 11782/2016), FJ Segundo.

3. OBJECIONES AL CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS

3.1. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: ¿QUÉ ES LA SEGURIDAD VIAL?

El bien jurídico constituye el valor o el interés que la norma busca proteger en las distintas etapas históricas (García Arroyo, 2022, p. 12; Muñoz Conde & García Arán, 2022, pp. 56, 57), que variará en función del contexto social y cultural de cada época, de ahí que, en realidad, el bien jurídico sea un producto social (Hormazábal Malarée, 1991, p. 151). La selección de los bienes jurídicos a tutelar, así como de las conductas atentatorias contra estos, es potestad exclusiva del legislador¹³. Por tanto, constituye una decisión política que no es neutral (Hormazábal Malarée, 1991, p. 153), sino que en ella interfieren aspectos sociológicos, históricos, económicos y políticos. En este sentido, el bien jurídico no solo permite legitimar la intervención penal (García Arroyo, 2022, p. 1; Orts Berenguer & González Cussac, 2023, p. 247; Polaino Navarrete, 2019, p. 38), sino también limitarla, por cuanto determina qué conductas pueden ser objeto de castigo.

Ahora bien, el ejercicio de esa potestad punitiva no es absoluto y se encuentra sujeto a límites derivados de los principios propios de un Estado social y democrático de Derecho. En particular, el legislador debe respetar los principios de intervención mínima, de proporcionalidad, fragmentariedad y subsidiariedad, de modo que el recurso al Derecho penal quede reservado a los supuestos en los que resulte estrictamente necesario para la protección de bienes jurídicos socialmente relevantes¹⁴. Desde esta perspectiva, el bien jurídico desempeña una función de garantía o político-criminal, al operar como criterio limitador de la intervención penal, especialmente cuando se trata de bienes jurídicos esenciales como la vida y la integridad física.

A la hora de determinar qué bienes jurídicos son susceptibles y merecedores de protección penal, la doctrina suele aludir a dos enfoques principales: el constitucionalista y el funcionalista, cuya divergencia radica en si dicha selección debe derivarse exclusivamente de los valores constitucionales o del criterio de dañosidad social (García Arroyo, 2022, pp. 14-16; Miró Llinares, 2020, p. 601; Teijón Alcalá, 2024, pp. 308, 309). Ninguno de estos modelos resulta plenamente satisfactorio, por lo que parece más adecuado partir de los valores constitucionales como contenido mínimo sin prescindir de las exigencias y funciones propias de un Estado social y democrático de Derecho (Miró Llinares, 2020, p. 604).

Partiendo de lo anterior, cobra sentido que, además de los bienes jurídicos que afectan directamente al individuo, se tutelen también aquellos que lo trascienden, denominados bienes jurídicos supraindividuales¹⁵, ya que su protección no solo favorece la autorrealización personal (García Arroyo, 2022, p. 32), sino que refuerza de manera

¹³ STC (Pleno) núm. 55/1996, de 28 de marzo (BOE núm. 102, de 27 de abril de 1996), FJ 6.

¹⁴ STC (Pleno) núm. 105/1988, de 8 de junio (BOE núm. 152, de 25 de junio de 1988), FJ 2, y STC (Pleno) núm. 24/2004, de 24 de febrero (BOE núm. 74, de 26 de marzo de 2004), FJ 5.

¹⁵ En general, suele hablarse de bienes jurídicos individuales o personales, supraindividuales y colectivos o generales. Esta es la clasificación que utiliza Luzón Peña (2025, p. 163). También con una opinión semejante, Muñoz Conde & García Arán (2022, pp. 57, 58). Según García Arroyo (2022, p. 23), a menudo, en la doctrina, estas expresiones se emplean indistintamente, pese a que, en realidad, responden a categorías con distinto alcance.

mediata la salvaguarda de bienes jurídicos individuales. Entre ellos se sitúan los bienes jurídicos colectivos, que posibilitan el funcionamiento de determinados ámbitos sociales, como ocurre con la seguridad vial.

La seguridad vial es un bien jurídico colectivo, tal y como sostiene, prácticamente de forma unánime tanto la doctrina¹⁶ como la jurisprudencia¹⁷. Ahora bien, incluso aceptando este carácter colectivo, debe precisarse cuál es el papel que dicho bien jurídico desempeña: si a través de la norma penal se protege directamente la seguridad del tráfico como tal (bien jurídico colectivo autónomo), o si, por el contrario, esta actúa como un medio orientado a tutelar otros bienes individuales como la vida o la integridad física (bien jurídico intermedio).

Para responder a esta cuestión, resulta imprescindible delimitar previamente qué debe entenderse por bien jurídico seguridad vial. Ello exige acudir, en primer lugar, a las definiciones lexicográficas, ya que estas son el reflejo de un significado socialmente consolidado de los términos y, por tanto, constituyen un punto de apoyo objetivo para delimitar el contenido y función de este bien jurídico. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) entiende por seguridad vial, en su primera acepción, al “estado o situación caracterizados por la ausencia de todo daño o peligro para la vida e integridad de las personas y sus bienes en el ámbito del tráfico o circulación vial”; y en su segunda, la “actividad, fundamentalmente de los poderes públicos, dirigida a la protección de las personas y los bienes que intervienen en la seguridad vial”.

Como puede observarse, en ambas definiciones se destaca que la seguridad vial tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos personales. Esto permite sostener que, en efecto, la seguridad vial es un bien jurídico colectivo de carácter intermedio orientado a salvaguardar de forma mediata otros bienes jurídicos individuales, como la vida y la integridad física de las personas, más que un bien jurídico autónomo¹⁸. Si se adopta la tesis de bien jurídico autónomo, bastaría la realización de una conducta que afecte directamente a la seguridad del tráfico para vulnerar el bien jurídico protegido, lo que conduciría a configurar los delitos contra la seguridad vial como delitos de lesión y no como delitos de peligro, tal y como se entienden mayoritariamente en la actualidad. Asimismo, este planteamiento provocaría una expansión injustificada del ámbito de lo penal, al permitir el castigo de conductas de mínima gravedad por el mero hecho de afectar a la seguridad vial (Cerezo Mir, 2002, p. 58; Teijón Alcalá, 2024, p. 312).

En ocasiones, el legislador se refiere directamente al bien tutelado, mientras que, en otras, sanciona determinadas conductas sin una clara correspondencia con la protección de dicho bien. En el ámbito de los delitos contra la seguridad vial, no todos

¹⁶ Entre otros, Cerezo Mir (2002, p. 57), García Arroyo (2022, p. 33), Teijón Alcalá (2024, p. 309). En sentido opuesto, Hefendehl (2001, p. 9).

¹⁷ Al respecto, STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 419/2017, de 8 de junio (ROJ STS 2351/2017), FJ 5.

¹⁸ En opinión de Cerezo Mir (2002, p. 58), los bienes jurídicos colectivos no pueden revestir un carácter autónomo, sino que es necesario que estos tengan como referencia bienes jurídicos individuales. De hacerlo, los delitos de peligro se convertirían en delitos de lesión. Sobre este aspecto, Rodríguez Mourullo (1966, pp. 147, 148), considera que no es incompatible denominar un delito como de peligro y como de lesión. A su parecer, cuando se configura un delito de peligro, lo que en realidad se protege es “la seguridad de otro bien jurídico”, de modo que, cuando dicha seguridad se ve afectada, se lesiona el bien jurídico tutelado por la norma, aunque para ese otro bien únicamente se genere un peligro.

los tipos incluidos bajo esta rúbrica persiguen efectivamente la tutela de la seguridad vial, pudiéndose apreciar desajustes entre su ubicación sistemática y el bien jurídico realmente protegido. Así ocurre, paradigmáticamente, con el delito de abandono del lugar del accidente (art. 382 bis CP), que demuestra cómo, a pesar de la inicial vocación limitadora del bien jurídico protegido, puede utilizarse de forma expansiva para justificar la intervención penal (Miró Llinares, 2020, p. 605). Del mismo modo, los delitos de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia (art. 383 CP) y de conducción sin permiso (art. 384 CP), responden, en realidad, a la protección del principio de autoridad¹⁹.

Llegados a este punto, y una vez concretado qué debe entenderse por bien jurídico seguridad vial, debe responderse por qué el concepto penal de conducción es criticable desde la perspectiva del bien jurídico. La razón principal es que deja fuera conductas que, aun siendo objetivamente peligrosas para la seguridad vial, no encajan en el concepto técnico-jurídico de conducir. Tal es el caso de empujar un vehículo a motor con este parado, pero manejando los mecanismos de dirección²⁰ o desplazar un vehículo averiado aprovechando la pendiente de la calle²¹, básicamente porque la conducción sin accionar previamente el motor no se considera delictiva²². Estas exclusiones no solo generan lagunas de protección, sino también una desconexión entre tipicidad y riesgo.

3.2. MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA VS. CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN

Los vehículos de movilidad personal (VMP), especialmente los patinetes eléctricos, constituyen hoy una forma habitual de movilidad urbana y carecen de una regulación administrativa específica y homogénea a nivel estatal²³, pese a su categorización normativa como vehículos²⁴, lo que determina su sujeción a las disposiciones generales de la normativa de tráfico que no los excluyan expresamente.

Desde la perspectiva penal, los VMP resultan irrelevantes²⁵, en la medida en que los delitos contra la seguridad vial se circunscriben a los vehículos a motor y a los ciclomotores. No obstante, esta clasificación debe atender a las características reales del vehículo en el momento de los hechos, con independencia de las originalmente declaradas, de modo que aquellos que superen una velocidad máxima de 25 km/h no

¹⁹ Como indica Miró Llinares (2009, p. 33) recurrir al principio de autoridad tampoco es suficiente para justificar la existencia de este delito, puesto que este no es equiparable al injusto del delito de desobediencia a la autoridad.

²⁰ STS de 4 de enero de 1960 (TOL 4340754) y STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 893/2023, de 29 de noviembre (ROJ STS 5303/2023).

²¹ STS de 15 de diciembre de 1961 (TOL 4337578).

²² STS de 15 de octubre de 1968 (TOL 4277375).

²³ Los VMP se encuentran principalmente regulados en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV), concretamente, en su artículo 22 bis y en los Anexos XX y XXI, así como en otras disposiciones del propio texto. El reciente Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, ha actualizado el contenido del artículo 22 bis del Reglamento General de Vehículos, con el objetivo mantener la coherencia entre este y los mencionados anexos, en el marco de la regulación del Registro de Vehículos Personales Ligeros. A raíz de esta última reforma, los VMP deben disponer de un certificado de circulación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos y contar con una etiqueta identificativa.

²⁴ STS (Sala de lo Penal, Sección 991ª) núm. 120/2022, de 10 de febrero (ROJ STS 572/2022), FJ Cuarto.

²⁵ *Ibidem*.

podrán considerarse VMP, sino ciclomotores, pudiendo entonces actuar como instrumento típico.

En estos casos, el conductor del vehículo podría ser sujeto activo de los delitos contra la seguridad vial, incluido el de conducción sin permiso, exigido para los ciclomotores (art. 59 LSV), a diferencia de los VMP (art. 22 bis Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos [RGV]). Cuando del uso de estos vehículos deriven resultados lesivos, procederá la aplicación de los tipos comunes de lesiones u homicidio imprudente, sin que resulte aplicable la privación del permiso de conducción. La principal dificultad se plantea, en todo caso, en la determinación de la norma de cuidado infringida, ante la ausencia de un marco regulador general aplicable a los VMP (Andrés Domínguez, 2020, p. 19).

En definitiva, la aparición de nuevos patrones de movilidad y medios de desplazamiento no plenamente integrados en el sistema normativo vigente plantea tensiones relevantes en el ámbito de la seguridad vial. Su uso genera riesgos²⁶, que no siempre encuentran una respuesta adecuada desde el Derecho penal, debido a las limitaciones del concepto penal de conducción, lo que pone de relieve la conveniencia de articular, al menos desde el ámbito del Derecho administrativo, un marco regulador más coherente con la realidad actual del tráfico.

3.3. IMPACTO DE LA AUTOMATIZACIÓN EN EL CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN

La progresiva automatización de la conducción constituye una manifestación relevante de la transformación de la movilidad contemporánea y plantea importantes dificultades para la delimitación del concepto penal de conducción.

El Reglamento (UE) 2144/2019, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, define al vehículo automatizado como un “vehículo de motor diseñado y construido para desplazarse de manera autónoma durante determinados períodos de tiempo sin supervisión continuada por parte del conductor pero respecto del cual se sigue esperando o necesitando la intervención del conductor” (art. 3.21). Y, como vehículo totalmente automatizado a “un vehículo de motor diseñado y construido para desplazarse de manera autónoma sin supervisión por parte del conductor” (art. 3.22). Este último caso es el que, en algunos entornos, se conoce como “vehículo robótico” (Montoro González et al., 2017).

Como se ve, se trata de vehículos en los que, llegados a un determinado nivel de automatización, los conceptos de conductor y vehículo se funden por completo. Esto, junto con el auge de sistemas de inteligencia artificial (IA)²⁷, plantea importantes

²⁶ Las cifras de siniestralidad vial asociadas a los VMP siguen siendo inferiores a las correspondientes a los vehículos a motor, si bien se observa un incremento en estas durante el período 2020 a 2024. Puede consultarse, a este respecto, *Principales cifras de la siniestralidad vial. Año 2024*, documento elaborado por la Dirección General de Tráfico (DGT) y publicado el 28 de octubre de 2025.

²⁷ Según el Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial - RIA), los sistemas de inteligencia artificial se caracterizan por la capacidad de

cuestiones penales, especialmente en materia de culpabilidad y atribución de responsabilidad penal en caso de producirse un resultado lesivo durante su uso.

Con arreglo al principio de culpabilidad penal —principio rector del Derecho penal²⁸—, para la imposición de una pena no basta con la realización de una acción típica y antijurídica, sino que es necesario que concurra culpabilidad (Binding, 2009, p. 5; Corcoy Bidasolo, 2024, p. 17; Mayer, 2007, p. 285)²⁹. Así lo exigen los arts. 5 y 10 CP al establecer que solo son relevantes para el Derecho penal las acciones u omisiones dolosas o imprudentes (art. 10) y, en consecuencia, solo las realizadas de forma dolosa o imprudente son merecedoras de pena (art. 5).

En virtud de la teoría de la imputación objetiva, la atribución de resultados lesivos exige la concurrencia de una conducta humana —activa u omisiva— que quebrante una norma de cuidado y que guarde un vínculo causal y normativo con el resultado producido. Por tanto, aquí no debe partirse únicamente del criterio del manejo de los mecanismos de dirección y control del vehículo para hablar de conducción, sino que debe añadirse, como requisito mínimo de relevancia penal, un criterio adicional de control efectivo del desplazamiento. La irrupción de esta clase de vehículos supone un desafío tanto para esa teoría como para el verbo típico conducir, pues no solo dificulta identificar al sujeto concreto que realiza la acción, sino también determinar, en algunos casos, si puede hablarse siquiera de conducta humana.

La notable expansión de vehículos que cuentan con cierto nivel de automatización contrasta, sin embargo, con el limitado marco jurídico de esta clase de vehículos. Más allá de algunas normas europeas, como las citadas anteriormente y las orientadas a los sistemas de transporte inteligentes³⁰, a nivel nacional no existe aún una regulación específica plenamente adaptada a la conducción autónoma. Ello ocurre a pesar de que la DGT ha informado de la preparación de un proyecto de ley de modificación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (RGCir), así como del RGV con tal de adaptarlos a la irrupción de los vehículos autónomos³¹.

funcionar con distintos niveles de autonomía, así como con la posibilidad de generar resultados y respuestas a través de la inferencia de la información que recibe.

²⁸ STC (Sala Primera) núm. 44/1987, de 9 de abril (BOE núm. 107, de 5 de mayo de 1987), FJ 2, STC (Sala Primera) núm. 150/1989, de 25 de septiembre (BOE núm. 250, de 18 de octubre de 1989), FJ 3, STC (Pleno) núm. 150/1991, de 4 de julio (BOE núm. 180, de 29 de julio de 1991), FJ 4, STC (Sala Primera) núm. 246/1991, de 19 de diciembre (BOE núm. 13, de 15 de enero de 1992), FJ 2, y STC (Pleno) núm. 59/2008, de 14 de mayo (BOE núm. 135, de 4 de junio de 2008), FJ 11.

²⁹ El DPEJ define “culpabilidad” como el “último gran elemento o requisito del delito como presupuesto de la pena que permite la atribución penal del hecho al sujeto activo, autor o partícipe, del mismo”.

³⁰ Se trata de la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010 (comúnmente conocida como Directiva ITS), que define los sistemas de transporte inteligentes, incluidos los que se aplican sobre los vehículos.

³¹ Puede verse más información al respecto en: <https://www.dgt.es/muevete-con-seguridad/vehiculos-seguros/conduccion-automatizada/vehiculos-de-conduccion-automatizada/>

Actualmente, existen seis niveles de automatización, definidos por la Society of Automotive Engineers (SAE)³², que presentan implicaciones relevantes desde la perspectiva penal. Mientras que en los niveles iniciales (0 a 2) el conductor mantiene el control efectivo del vehículo, a partir del nivel 3 la automatización ya es condicional, puesto que el vehículo es capaz de desarrollar determinadas acciones sin supervisión constante del conductor, aunque el conductor deba estar disponible para intervenir³³. Esta desconexión del control humano se acentúa en los niveles 4 y 5, en los que el desplazamiento se realiza de forma autónoma con control humano residual o inexistente.

En la mayoría de los casos, los resultados lesivos derivados del uso de esta categoría de vehículos se corresponderán con lesiones o homicidios imprudentes. Cuando el vehículo autónomo se utiliza únicamente como un medio para cometer el delito, no se generan problemas adicionales de interpretación penal, en la medida en que el delito no es consecuencia de la conducción autónoma, sino de una decisión humana de emplear el vehículo como instrumento (Amisano, 2025, p. 36). Lo cierto es que resulta poco probable que el vehículo haya sido programado por parte del fabricante o el desarrollador del sistema con el objetivo de que produzca un daño a terceras personas y, en consecuencia, que puedan atribuirse los resultados lesivos a título de dolo a alguno de estos o, al menos, a título de dolo directo (Teijón Alcalá & García Cuenca, 2024, p. 400). En cualquier caso, si el vehículo se utilizara de forma consciente como instrumento para cometer un delito, manteniendo en todo momento el control hasta alcanzar el objetivo, el delito se imputaría a título de autor directo a quien lo controlase (Quintero Olivares, 2017, p. 14).

En materia de conducción, y a raíz de las reformas introducidas por las Leyes Orgánicas 2/2019, de 1 de marzo³⁴, y 11/2022, de 13 de septiembre, se han objetivado los supuestos de imprudencia grave y menos grave en los arts. 142.2 y 152.2 CP, de modo que su valoración se realiza actualmente de forma automática. No obstante, esta configuración de la imprudencia difícilmente resulta aplicable en el ámbito de la conducción autónoma, habida cuenta de que, por lo general, la imprudencia se proyecta sobre el resultado lesivo. La conducta-base consistente en infringir la norma de cuidado (por ejemplo, conducir bajo los efectos del alcohol) es voluntaria, mientras que la producción del daño se imputa a título culposo (Teijón Alcalá & García Cuenca, 2024, p. 401).

Más problemática resulta, sin embargo, la dimensión genérica de la imprudencia. A diferencia de los delitos dolosos en los que uno de los criterios de imputación es la previsibilidad efectiva del resultado, los delitos imprudentes se caracterizan por una previsibilidad meramente potencial. Además, la imprudencia exige la infracción de un

³² Véase el documento *J3016-202104 - Taxonomy and Definitions for Terms Related to Driving Automation Systems for On-Road Motor Vehicles*.

³³ En ese sentido, el Reglamento (UE) 2019/2144 define el llamado “sistema de monitorización de la disponibilidad del conductor” (*driver availability monitoring*), cuya función es evaluar si el conductor está en condiciones de tomar el control del vehículo en situaciones concretas.

³⁴ Esta concretamente introdujo, entre otros aspectos, un concepto objetivo de imprudencia grave, de modo que, en cualquier caso, se calificará de tal, aquellas conductas en las que concurra alguno de los supuestos del art. 379 CP. Además, se estableció un concepto de imprudencia menos grave. En este sentido, se califican de imprudencia menos grave aquellas situaciones en las que, para la producción del hecho, haya sido determinante la comisión de alguna de las infracciones que la LSV califique como graves, esto es, las previstas en el art. 76 LSV. Aun así, se preveía la posibilidad de valoración por parte del juzgador, elemento que se suprime en la posterior reforma operada por la Ley Orgánica 11/2022, de 13 septiembre.

deber objetivo de cuidado. En este contexto de automatización, del mismo modo que sucede con los VMP, una de las principales dificultades radica en determinar cuál es la norma de cuidado infringida, puesto que no existen normas jurídicas generales ni criterios derivados del conocimiento y la experiencia común (*lex artis*), como ocurre en ciertas actividades profesionales. Cuando faltan criterios previos, una posible vía es recurrir al comportamiento estándar de una persona responsable, que, en el ámbito de la conducción automatizada se traduciría en el de un usuario sensato. No obstante, en estos supuestos, la respuesta puede variar tanto en función del actor implicado (por ejemplo, el fabricante o el programador del sistema) como de otros factores, como el uso de la IA (Blanco Cordero, 2025, p. 10).

Sentado lo anterior, resulta claro que los problemas de culpabilidad y de atribución de resultados se incrementarán a medida que aumente el nivel de automatización del vehículo, especialmente a partir del nivel 3. En los niveles 0, 1 y 2, en los que el conductor todavía mantiene el control principal del vehículo y la capacidad de intervenir inmediatamente en caso necesario, la imputación de responsabilidad seguirá rigiéndose por el sistema tradicional (Blanco Cordero, 2025, p. 7). Sin embargo, la situación se complica considerablemente en los niveles posteriores, en los que el conductor va perdiendo capacidad de control y supervisión de las tareas de conducción y la IA asume un papel importante en la toma de decisiones. Cuando eso sucede, surgen una serie de preguntas sobre quién actúa, quién responde y hasta qué punto el sistema estaba programado para anticipar las posibles consecuencias lesivas.

En este ámbito, la principal dificultad desde la perspectiva penal radica en la descompensación existente entre el grado de complejidad tecnológica del vehículo y las capacidades reales del usuario. En la mayoría de los casos, el conductor carece de un conocimiento efectivo sobre el funcionamiento y las decisiones adoptadas por los sistemas automatizados, desconocimiento que se intensifica a medida que aumenta el nivel de automatización del vehículo. En estas condiciones, exigir al sujeto una actuación alternativa frente a un eventual fallo del sistema —o reprocharle penalmente no haber evitado un resultado lesivo—, puede resultar desproporcionado, al imponerle un deber de anticipación y control que excede claramente de sus posibilidades reales de actuación y comprensión del riesgo.

Además de lo anterior, en la conducción autónoma concurren múltiples escenarios que implican a diferentes actores³⁵, lo que dificulta determinar quién ha realizado cada tarea y, en consecuencia, atribuir responsabilidad penal, pues esta puede llegar a diluirse entre todos los intervinientes.

Sin perjuicio de que este asunto requiera un análisis más profundo, lo expuesto pone de manifiesto que la automatización de la conducción desborda los presupuestos tradicionales del concepto penal de conducción, por cuanto el control del desplazamiento, la comprensión del riesgo y la capacidad real de intervención ya no recaen necesariamente en el conductor, lo que exige su replanteamiento.

³⁵ Al respecto, resultan de interés los trabajos de Quintero Olivares (2017) y de Blanco Cordero (2025).

3.4. ¿CABE LA TENTATIVA EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL?

Los delitos contra la seguridad vial se caracterizan por estar configurados, principalmente, como delitos de mera actividad, lo que ya dificulta de por sí apreciar la tentativa³⁶, especialmente la acabada, porque, en general, la realización de todos los actos típicos ya conlleva la consumación del delito (Muñoz Conde & García Arán, 2022, pp. 387, 395). Aun así, en principio, no existe inconveniente en admitir la tentativa inacabada del delito (Acale Sánchez, 2002, pp. 37, 38).

A la anterior problemática debe añadirse la de que la mayoría de los delitos contra la seguridad vial exigen, para la realización de la conducta típica, el inicio de la acción de conducir. De este modo, mientras dicha acción no haya comenzado efectivamente, la conducta queda, por regla general, en el ámbito de los actos preparatorios no punibles, al no existir, al parecer de un determinado sector de la jurisprudencia, un punto intermedio entre conducir y no conducir³⁷. No obstante, en determinados supuestos, se ha admitido la tentativa cuando la predisposición del sujeto a iniciar la conducción resulta inequívoca a partir del contexto circunstancial³⁸, o cuando la conducta desplegada es ya *ex ante* idónea para producir el resultado³⁹.

Por otra parte, el hecho de que algunos delitos contra la seguridad vial se configuren como delitos de peligro abstracto introduce una dificultad adicional en la admisión de la tentativa, al existir una frontera especialmente estrecha entre el fundamento de ambas figuras⁴⁰. En efecto, tanto la tentativa (Muñoz Conde & García Arán, 2022, p. 382; Sola Reche, 2000, p. 310) como los delitos de peligro abstracto⁴¹ suponen un adelantamiento de las barreras de protección, al sancionar conductas por su peligrosidad potencial (Barbero Santos, 1973, p. 489).

Partiendo de lo anterior, puede decirse que la viabilidad de la tentativa en los delitos contra la seguridad vial depende de cómo se defina dogmáticamente el verbo típico conducir, especialmente cuándo se considera iniciada la acción de conducir, esto es,

³⁶ La jurisprudencia es reacia a la admisión de formas imperfectas de aparición en delitos de mera actividad. Es el caso de las STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 889/2003, de 13 de junio (TOL 4926579), FJ Sexto, y STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 13/2018, de 16 de enero (RJ 2018\238), FJ Sexto.

³⁷ SAP GI (Sección Cuarta) núm. 690/2014, de 5 de diciembre (ROJ SAP GI 1190/2014).

³⁸ Así lo entiende la SAP CA (Sección Cuarta) núm. 245/2018, de 19 de julio (ROJ SAP CA 1044/2018), al exponer un caso en que el sujeto portaba ya el casco reglamentario y estaba en posición de conducir cuando fue sorprendido por la policía.

³⁹ SAP TF (Sección Segunda) núm. 437/2010, de 25 de noviembre (ROJ SAP TF 2955/2010), FJ Primero. En este pronunciamiento se admite la tentativa en un caso de conducción imposible, derivado de la ubicación del vehículo, al haberse puesto marcha, lo que permite apreciar una voluntad inequívoca de iniciar la conducción, pese a no haberse producido finalmente el desplazamiento.

⁴⁰ La STS (Sala de lo Penal, Sección Primera) núm. 48/2020, de 11 de febrero (ROJ STS 386/2020) dice que la estructura de los delitos de peligro es equiparable a la de la tentativa inidónea. Por eso, aceptar que cabe la tentativa en esta clase de delitos es como castigar “la tentativa de la tentativa” o “el riesgo del riesgo”.

⁴¹ Se ha tratado de justificar la punición de los delitos de peligro abstracto en base al principio de precaución, que se contraponen al principio de prevención. En virtud del principio de precaución, lo relevante es la sospecha de que una determinada actividad lleva consigo riesgos graves e irreversibles, mientras que, a tenor del de prevención, es la previsibilidad de que se produzca un riesgo lo determinante (Cerezo Mir, 2002, p. 61). Este mismo autor estima, sin embargo, que no debería recurrirse al principio de precaución como justificación de la ampliación del ámbito de lo punible, porque la simple sospecha no debería servir como fundamento de una responsabilidad penal (p. 62).

cuando se inician los actos ejecutivos en la conducción. La clave para delimitar cuándo un acto preparatorio pasa a ser un acto ejecutivo está en que la acción va dirigida a la realización del verbo rector de la conducta típica⁴², en este caso, conducir.

Para resolver esta cuestión, el TS ha elaborado una serie de criterios orientados a delimitar la frontera entre los actos preparatorios no punibles y los actos ejecutivos⁴³, atendiendo a la exteriorización de la voluntad delictiva y a la existencia de una conexión inmediata entre la conducta realizada y la consumación del delito. Desde esta perspectiva, solo cuando la acción desarrollada se dirige de forma inequívoca a la realización del verbo típico y se integra en un proceso de ejecución próximo a la consumación puede afirmarse el inicio de los actos ejecutivos.

Aplicando esos criterios a los delitos contra la seguridad vial, se considera que el sujeto inicia los actos ejecutivos cuando exterioriza una voluntad inequívoca de comenzar la conducción y, además, existe una conexión inmediata —tanto espacial como temporal— entre esa intención y la posible puesta en marcha del vehículo, de modo que, de proseguir la acción sin interrupciones, se produciría la realización del verbo típico y la conducta resultaría idónea desde una perspectiva previa para generar la situación típica de peligro. En tales supuestos, podría apreciarse la existencia de una tentativa punible.

4. CLAVES PARA UN POSIBLE NUEVO CONCEPTO PENAL DE CONDUCCIÓN

Del análisis realizado, puede concluirse, en primer lugar, que el modelo típico vigente de conducción resulta insuficiente para abarcar supuestos, cada vez más frecuentes, que se apartan del esquema clásico —centrado en la tracción mecánica y el desplazamiento efectivo en la vía pública—, pero que, no obstante, configuran situaciones de riesgo que deben ser atendidas. Por eso, sería conveniente redefinir la acción típica de conducir desde varias perspectivas.

La primera es la que se refiere al propio verbo típico “conducir”. Como se ha expuesto, conducir es, a efectos penales, manejar los mecanismos de dirección y control de un vehículo autopropulsado por su motor mecánico por una vía pública. Esta configuración excluye supuestos que, sin embargo, pueden entrañar un riesgo relevante para la seguridad vial, cuya protección es la razón de ser de los delitos contra la seguridad vial, como el acto de empujar un vehículo de motor con este apagado. Ahora bien, si la finalidad de los delitos contra la seguridad vial es precisamente mitigar el riesgo inherente a la circulación de vehículos y, con ello, proteger bienes jurídicos como la vida y la integridad física de los usuarios de la vía, resulta conveniente replantear si una definición estrictamente técnica satisface adecuadamente dicha función de tutela.

Respecto de los VMP, es necesario reconsiderar su exclusión como instrumentos típicos. Como se ha señalado anteriormente, la determinación de esta clase de vehículos debe atender a las características que estos presentan en el momento de los hechos; por tanto, si dichas características se corresponden con las de un ciclomotor, deberá ser calificado como tal y, en consecuencia, podrá constituir un instrumento típico. Ahora bien,

⁴² STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 428/2016, de 19 de mayo (ROJ STS 2273/2016).

⁴³ *Ibidem*.

dada la heterogeneidad de la categoría de VMP —que agrupa vehículos muy diversos entre sí— debe contemplarse su previa revisión y delimitación conceptual. Solo una vez realizada esta tarea, podrán incluirse, con fundamento, aquellos VMP que representen un riesgo relevante para la seguridad vial como categoría típica. Ello no solo aportará seguridad jurídica, sino que también es una garantía del principio de legalidad. Así, la incorporación de determinados VMP como instrumentos típicos, basada en criterios objetivos previamente definidos, no supondría una interpretación analógica del tipo penal incompatible con el principio de legalidad.

Por otra parte, la aparición de vehículos automatizados o dotados con sistemas de conducción autónoma plantea problemas específicos en torno a la culpabilidad y a la atribución de responsabilidad penal en caso de producirse resultados lesivos derivados de su uso. En estos casos, resulta insuficiente ceñir el término conducir únicamente al manejo físico de los mecanismos de dirección y control, pues adquiere especial relevancia el control efectivo del desplazamiento. Con todo, la constatación de ese criterio se topa con la opacidad tecnológica propia de algunos sistemas de IA y con la complejidad que introducen los niveles más elevados de automatización, razones por las que se dificulta la atribución de responsabilidad penal, sin incurrir en interpretaciones extensivas, y el ofrecer una respuesta definitiva y generalizable.

Igualmente, es imprescindible abordar la problemática de la tentativa en los delitos contra la seguridad vial, dado que la mayoría de estos se configuran como delitos de mera actividad y de peligro abstracto. En los primeros, la inadmisión tradicional de la tentativa se ha justificado por la inexistencia de una fase intermedia entre el inicio de la acción y la consumación, mientras que, en los segundos, la dificultad radica en la estrecha frontera entre el fundamento de la punición de la tentativa y el propio fundamento de los delitos de peligro abstracto. No obstante, esta postura merece ser revisada, habida cuenta de que, también la jurisprudencia, ha puesto de manifiesto la existencia de supuestos en los que el mero intento de conducir ya supone una peligrosidad objetiva para la seguridad vial, especialmente, cuando de la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas y otras sustancias se trata.

De ahí la necesidad de establecer criterios normativos uniformes que permitan delimitar cuándo una conducta, aunque se trate de un simple acto preparatorio, adquiere relevancia penal como tentativa, evitando así interpretaciones extensivas contrarias al principio de legalidad. La incorporación de elementos objetivos —como la activación del motor, la ubicación del vehículo en la vía o la disposición del sujeto para iniciar la marcha— contribuiría a una mayor seguridad jurídica.

Por último, se sugiere armonizar la acción típica de conducir con los conceptos administrativos recogidos en la normativa en materia de seguridad vial, principalmente, la contenida en la LSV, RGCir y RGV, con el objetivo de evitar disonancias interpretativas. Esta armonización permitiría interpretar sistemáticamente los delitos contra la seguridad vial, particularmente, en lo relativo a los sujetos activos, los instrumentos típicos y los espacios de circulación.

En definitiva, los casos planteados revelan la necesidad de revisar y redefinir la acción típica de conducir, atendiendo a los desafíos que presenta la evolución tecnológica y la transformación de los medios de desplazamiento. La exclusión, casi automática, de ciertos supuestos como el empuje de vehículos que no tengan el motor encendido o el uso

de los VMP, evidencian una configuración normativa que, en muchos casos, no se corresponde con el riesgo real ni con la finalidad preventiva del Derecho penal, ni siquiera con la tónica tradicional adoptada por esta rama del ordenamiento jurídico en materia de seguridad vial. Por eso, se propone repensar este concepto, de modo que incorpore criterios funcionales y tecnológicos basados en el control efectivo del desplazamiento y en la potencialidad lesiva de la conducta, más allá del modelo clásico de tracción mecánica. Esta reconfiguración permitirá adaptar dogmáticamente los delitos contra la seguridad vial a la realidad social, consiguiéndose una protección más efectiva de la seguridad vial y, en consecuencia, de otros bienes jurídicos, como la vida y la integridad física.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acale Sánchez, M. (2002). Los delitos de mera actividad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (10), 11-45.
- Amisano, M. (2025). Los retos del Derecho penal posmoderno: los coches autónomos y el sistema de faltas en el ordenamiento jurídico italiano. *Revista Penal*, (55), 31-44.
- Andrés Domínguez, A. C. (2020). Cuestión controvertida: los vehículos de movilidad personal, ¿instrumento típico de un delito contra la seguridad vial? *Estudios Penales y Criminológicos*, XL.
- Barbero Santos, M. (1973). Contribución al estudio de los delitos de peligro abstracto. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, (3), 487-498.
- Binding, K. (2009). La culpabilidad en Derecho penal. B de F.
- Blanco Cordero, I. (2025). Vehículos autónomos y responsabilidad penal: retos para la imputación de resultados lesivos. *Revista General de Derecho Penal*, (44).
- Cámara Arroyo, S., & Teijón Alcalá, M. (2022). La negativa a someterse a las pruebas de alcohol y drogas. Un análisis de las cuestiones más controvertidas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 75(1), 205-301.
- Cerezo Mir, J. (2002). Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del Derecho penal del riesgo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (10), 47-72.
- Corcoy Bidasolo, M. (2024). Principio de culpabilidad. En particular: responsabilidad por el hecho y naturaleza del resultado. En M. Corcoy Bidasolo, V. (Dir.) Gómez Martín, J. C. Hortal Ibarra, & V. (Coords.) Valiente Ivañez (Eds.), *El principio de responsabilidad penal por el hecho* (pp. 17-27). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- García Arroyo, C. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico. Especial consideración a los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC)*, (24-12), 1-45.

- Hefendehl, R. (2001). ¿Debe ocuparse el Derecho penal de riesgos futuros? Bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro abstracto. *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, (19), 147-158.
- Hormazábal Malarée, H. (1991). *Bien jurídico y estado social y democrático de derecho*. PPU.
- Mayer, M. E. (2007). *Derecho penal. Parte general*. B de F.
- Miró Llinares, F. (2009). El “moderno” Derecho penal vial y la penalización de la conducción sin permiso. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, (3), 1-54.
- Miró Llinares, F. (2020). Lo que queda (y debe quedar) del bien jurídico en Derecho penal. En J. L. González Cussac & J. León Alapont (Eds.), *Estudios jurídicos en memoria de la profesora doctora Elena Górriz Royo* (pp. 599-620). Tirant lo Blanch.
- Montoro González, L., Martí-Belda Bertolín, A., Lijarcio, I., Bosó, P., López, C., Viladrich i Castellanas, R., & Suárez Reyes, J. (2017). *Coche autónomo, seguridad vial y formación de conductores*.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2022). *Derecho Penal. Parte General (11.a)*. Tirant lo Blanch.
- Orts Berenguer, E., & González Cussac, J. L. (2023). *Compendio de Derecho penal. Parte General (10.a)*. Tirant lo Blanch.
- Polaino Navarrete, M. (2019). Protección de bienes jurídicos y confirmación de la vigencia de la norma: ¿dos funciones excluyentes? En G. Jakobs, M. Polaino Navarrete, & M. Polaino-Orts (Eds.), *Bien jurídico, vigencia de la norma y daño social* (pp. 38-64). Ediciones Nueva Jurídica.
- Quintero Olivares, G. (2017). La robótica ante el Derecho penal: el vacío de respuesta jurídica ante las desviaciones incontroladas. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad (REEPS)*, (1).
- Rodríguez Mourullo, G. (1966). *La omisión de socorro en el Código Penal*. Editorial Tecnos.
- Sola Reche, E. (2000). Fundamento de la punición de la tentativa y prototipo de lo injusto penal. *Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de la Laguna*, (17), 309-336.
- Teijón Alcalá, M. (2024). El bien jurídico protegido en los delitos contra la seguridad vial: hacia un modelo de funcionalismo sistémico. *Logos: Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil*, (2), 303-324. Teijón Alcalá, M., & García Cuenca, L. (2024). La responsabilidad penal en los supuestos de accidentes provocados por vehículos de conducción autónoma.
- En M. Teijón Alcalá (Ed.), *El enjuiciamiento de la delincuencia vial: aspectos prácticos* (pp. 380-413). La Ley.

6. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

6.1. LEGISLACIÓN

6.1.1. Europea

Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DOUE núm. 207, de 6 de agosto de 2010).

Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 78/2009, (CE) n° 79/2009 y (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 631/2009, (UE) n° 406/2010, (UE) n° 672/2010, (UE) n° 1003/2010, (UE) n° 1005/2010, (UE) n° 1008/2010, (UE) n° 1009/2010, (UE) n° 19/2011, (UE) n° 109/2011, (UE) n° 458/2011, (UE) n° 65/2012, (UE) n° 130/2012, (UE) n° 347/2012, (UE) n° 351/2012, (UE) n° 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DOUE núm. 325, de 16 de diciembre de 2019).

Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (DOUE núm. 1689, de 12 de julio de 2024).

6.1.2. Nacional

Real Orden de Carlos III, de 11 de junio de 1787 (Ley XVI del Título XIV, “Del uso de las sillas, manos, coches y literas”, del Libro VI de la Novísima Recopilación).

Ley de 9 de mayo de 1950, sobre uso y circulación de vehículos de motor (BOE núm. 130, de 10 de mayo de 1950).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995).

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999).

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003).

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015).

Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor y ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019).

Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor (BOE núm. 221, de 14 de septiembre de 2022).

Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros (BOE núm. 27, de 30 de enero de 2026).

6.2. JURISPRUDENCIA

6.2.1. TC

STC (Sala Primera) núm. 44/1987, de 9 de abril (BOE núm. 107, de 5 de mayo de 1987).

STC (Pleno) núm. 105/1988, de 8 de junio (BOE núm. 152, de 25 de junio de 1988).

STC (Sala Primera) núm. 150/1989, de 25 de septiembre (BOE núm. 250, de 18 de octubre de 1989).

STC (Pleno) núm. 150/1991, de 4 de julio (BOE núm. 180, de 29 de julio de 1991).

STC (Sala Primera) núm. 246/1991, de 19 de diciembre (BOE núm. 13, de 15 de enero de 1992).

STC (Pleno) núm. 55/1996, de 28 de marzo (BOE núm. 102, de 27 de abril de 1996).

STC (Pleno) núm. 24/2004, de 24 de febrero (BOE núm. 74, de 26 de marzo de 2004).

STC (Pleno) núm. 59/2008, de 14 de mayo (BOE núm. 135, de 4 de junio de 2008).

6.2.2. TS

STS de 4 de enero de 1960 (TOL 4340754).

STS de 15 de diciembre de 1961 (TOL 4337578).

STS de 15 de octubre de 1968 (TOL 4277375).

STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 889/2003, de 13 de junio (TOL 4926579).

STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 428/2016, de 19 de mayo (ROJ STS 2273/2016).

STS (Sala de lo Penal, Sección 991ª) núm. 419/2017, de 8 de junio (ROJ STS 2351/2017).

STS (Sala de lo Penal) núm. 436/2017, de 15 de junio (ROJ STS 2421/2017).

STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 13/2018, de 16 de enero (RJ 2018\238).

STS (Sala de lo Penal, Sección Primera) núm. 48/2020, de 11 de febrero (ROJ STS 386/2020).

STS (Sala de lo Penal, Sección 991ª) núm. 120/2022, de 10 de febrero (ROJ STS 572/2022).

STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 893/2023, de 29 de noviembre (ROJ STS 5303/2023).

6.2.3. Audiencias Provinciales

SAP M (Sección 1ª) núm. 74/1999, de 5 de febrero (ROJ SAP M 1475/1999).

SAP TF (Sección 2ª) núm. 314/2001, de 23 de marzo (ROJ SAP TF 761/2001).

SAP TF (Sección Segunda) núm. 437/2010, de 25 de noviembre (ROJ SAP TF 2955/2010).

SAP M (Sección 2ª) núm. 293/2014, de 8 de mayo (ROJ SAP M 7026/2014).

SAP GI (Sección 4ª) núm. 690/2014, de 5 de diciembre (ROJ SAP GI 1190/2014).

SAP TF (Sección 2ª) núm. 174/2015, de 20 de abril (ROJ SAP TF 2253/2015).

SAP B (Sección 10ª) núm. 777/2016, de 15 de noviembre (ROJ SAP B 11782/2016).

SAP CA (Sección Cuarta) núm. 245/2018, de 19 de julio (ROJ SAP CA 1044/2018).



Artículo de Investigación

IMPACTO DE LOS SUPERIORES EN LA MOTIVACIÓN Y EL LIDERAZGO DEL MANDO MEDIO

Gonzalo Cerón Llorente
Teniente Coronel de la Guardia Civil
gonzaloceron@guardiacivil.es

Recibido 21/04/2026
Aceptado 08/06/2026
Publicado 30/06/2026

<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8912>

Cita recomendada: Cerón, G. (2026). Impacto de los superiores en la motivación y el liderazgo del mando medio. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 107–130.
<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8912>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

IMPACTO DE LOS SUPERIORES EN LA MOTIVACIÓN DEL MANDO MEDIO

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL. 2.1. Las personas en una organización laboral. 2.2. La motivación laboral de las personas. 2.3. La satisfacción laboral de las personas. 2.4. Liderar personas. 2.5. El mando medio en una organización laboral 3. MÉTODOS Y MATERIALES. 4. RESULTADOS. 5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES. 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: En el mundo laboral, la motivación es imprescindible para un desempeño profesional eficiente y saludable. Afortunadamente, en las últimas décadas se ha avanzado mucho, mediante el estudio de los estilos de liderazgo, en la manera de motivar a nuestros subordinados. Se han publicado muchos estudios que sensibilizan a la cadena de mando de la mejor manera de “llegar” a sus colaboradores. Sin embargo, poco se ha escrito acerca de los factores que contribuyen a la motivación del que es llamado a motivar. Este autor considera que buena parte del éxito de cualquier organización radica en la manera en que los superiores de los responsables de equipos sean capaces de motivarlos. En el presente estudio se quiere analizar comportamientos de los superiores que pueden impactar en la motivación de los directivos, que constituyen la muestra, tanto en su forma positiva como negativa y lo que ello puede conllevar a la organización a medio/largo plazo.

Abstract: From a business point of view, motivation is essential for efficient and healthy professional performance. Fortunately, in recent decades, much progress has been made, through the study of leadership styles, in the way of motivating our subordinates. Many studies have been published to encourage the chain of command to find the best way to connect with collaborators. However, little has been written about the factors that contribute to the motivation of those who are called to motivate. This author believes that the majority of the success of any organization lies in the way in which the superiors of those responsible for teams are able to motivate the latter. In this study we want to analyse the impact that the behaviours of superiors may have on the motivation of managers, the sample, in both, in a positive and negative way and the consequences of those superior's behaviours in the organization in the medium/long term.

Palabras clave: Personas, Organización, Liderazgo, Satisfacción Laboral, Cultura Organizacional.

Keywords: People, Organization, Leadership, Job Satisfaction, Organizational Culture.

1. INTRODUCCIÓN

En el marco laboral actual, se puede comprobar a diario que, por mucho prestigio y recursos materiales con los que cuente una organización, si no cuida de las personas que la constituyen, tendrá poco futuro. Se ha estudiado de manera profusa la mejor forma de motivar a los miembros de una empresa, sabiendo que la citada acción es imprescindible para un desempeño profesional eficiente y saludable.

Para ello se ha profundizado en los distintos estilos de liderazgo, reconociendo en él un papel crucial en la satisfacción laboral de todas las personas que conforman la organización. Afortunadamente, en las últimas décadas se ha avanzado mucho en el estudio de los citados estilos, evolucionando los mismos en la búsqueda de encontrar el mejor y más propicio ambiente que contribuya a que nuestros colaboradores se motiven.

A su vez, se han publicado muchos estudios que sensibilizan a la cadena de mando de la mejor manera de “llegar” a sus colaboradores. Sin embargo, poco se ha escrito acerca de los factores que contribuyen a la motivación del que, a su vez, tiene que motivar. Se considera que buena parte del éxito de cualquier organización radica en la manera en que los superiores de los responsables de equipos sean capaces de motivarlos. En el presente artículo se quiere analizar comportamientos de los superiores que pueden impactar en la motivación de los mandos medios, tanto en su forma positiva como negativa, y dentro de la misma, cómo influye el estilo de liderazgo de los primeros en el que presenten los segundos, y lo que ello puede acarrear a la organización a medio/largo plazo.

Como se ha avanzado en párrafos precedentes, la sociedad con buen criterio, se ha ocupado de manera profusa de cómo impactar en la motivación del personal de base, a la vez que han desarrollado numerosos protocolos para prevenir situaciones laborales indeseables y que ningún estado de derecho puede permitir. Sin embargo, se echa en falta esa preocupación por los mandos medios que, siendo también miembros de la organización, parece que no necesitan de estos protocolos en su relación con sus superiores y con las personas que tienen a su cargo.

Considerando todo lo anterior, poniendo el foco en los comportamientos que los superiores pueden desplegar para impactar en la motivación de los mandos medios, y en concreto, en su estilo de liderazgo, se podrían plantear numerosas hipótesis, pero dada la tasada extensión de este artículo, se pretende demostrar que la siguiente hipótesis se cumple: la manera de liderar de los superiores tiene una gran influencia en la evolución del estilo de liderazgo de los mandos medios.

Los objetivos principales, a modo de líneas de investigación, pasarán por la introducción y marco teórico de lo que supone la persona en la organización, su motivación, su satisfacción laboral, y cómo liderarla, tras lo que se encuadrará la figura del mando medio, como el principal actor de la organización y protagonista de este artículo; para ello, tras plasmar una serie de consideraciones de su figura, se analizará mediante una encuesta, su satisfacción laboral, su motivación y su percepción del propio estilo de liderazgo, de manera que la alta dirección pueda tomar conciencia de la influencia que su estilo de liderazgo tiene en lo mencionado. Se expondrán los métodos y materiales seguidos en la investigación, su resultado, así como la discusión y las

conclusiones, que incluirán una propuesta de buenas prácticas, dirigidas a tratar justamente a los mandos medios en cualquier organización, así como a retener su talento.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. LAS PERSONAS EN UNA ORGANIZACIÓN LABORAL

La integración de las personas y sus organizaciones laborales ya preocupaba a los filósofos de la Antigua Grecia. Sin embargo, no fue hasta 1930 que se pasó de una visión más productiva a una más humanista y se empezó a tomar conciencia de que los intereses del trabajador y de la organización, habían sido contrapuestos desde el inicio de su relación, y que el necesario acercamiento tenía que pasar por un cambio de mentalidad, que la orientase a las relaciones humanas.

Según refiere Peña (2015): “El común denominador de todas las organizaciones del mundo es que están integradas por personas que, para lograr el fin último de la empresa, ponen su trabajo en común” (p. 9), así las organizaciones tienen éxito y crecen, y cuanto más lo hacen, más personas requieren, que al ingresar en la organización tienen sus propios intereses individuales. Además, cuanto más sean en número y más tarde se incorporen, más distarán de los intereses organizacionales. Así, mientras la organización selecciona personas que cuadren con sus objetivos, las personas persiguen los suyos, circunstancia que ha de tener en cuenta la primera.

Por ello, en la búsqueda de la imprescindible sinergia, se estima que habría que tender hacia una reciprocidad entre organización y sus miembros, dando lugar a un contrato formal en el que las partes tienen clara su relación la cual está reglada, y a un contrato psicológico en el que la primera tiene sus expectativas sobre la segunda, y a la inversa. Para ello, es preciso contar con una cultura organizacional que permita que sus miembros asimilen su cultura: serie de normas no escritas creadas para orientar el comportamiento de sus miembros y dirigir sus acciones hacia los objetivos de la organización, en palabras de Chiavenato (2011) “conjunto de hábitos y creencias establecido por medio de normas, valores, actitudes y expectativas que comparten todos los miembros de la organización” (p. 72), y como bien considerada que está, es deseable que se transmita a los nuevos miembros.

Ésta se caracteriza por la regularidad de sus comportamientos, por la existencia de normas, porque la organización defiende valores que predominan y espera que hagan lo mismo sus trabajadores, por tener una filosofía de trato, por contar con reglas que aceptar por sus miembros y por un determinado clima laboral, circunstancia que priorizan Guzmán y Olave (2004) debido a que “lograr un buen clima organizacional que incentive a los trabajadores a contraer un alto compromiso hacia su trabajo y hacia la organización a la cual pertenecen, es el gran desafío que deben enfrentar las compañías actuales” (p. 36).

Porque, como veremos en el capítulo siguiente sobre motivación, las personas están continuamente sometidas a un proceso de adaptación a las situaciones que les depara la vida, en su búsqueda de mantener el equilibrio emocional y satisfacer sus necesidades, no sólo las fisiológicas y de seguridad, sino las sociales, de estima y autorrealización que están en función de otras personas. Esto último, testimonia lo esencial de la adaptación, que a su vez es variable entre personas, incluso entre distintos momentos de la vida de la

misma persona, y si es buena, mejora la salud mental, dado que uno se siente bien consigo mismo, con los demás y se percibe capaz de enfrentarse a los avatares de la vida.

Para terminar, es necesario no perder de vista que, como señala López (2024), “las personas pueden aumentar o disminuir las fortalezas y debilidades de la organización dependiendo de la manera en que se les trate, siendo primordial considerarlos como elementos básicos de la eficiencia organizacional” (p.14), es esencial que la organización haga un esfuerzo para que el ambiente interno de la misma, genere suficiente motivación para impulsar a sus miembros hacia la búsqueda de la satisfacción de sus propias necesidades en el trabajo, lo que redundará en el bien de la organización.

2.2. LA MOTIVACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS

Según expresa Peña (2015) “La motivación juega un papel crucial en la gestión de personas. Para que un individuo realice una tarea deben concurrir tres requisitos: que el individuo pueda hacerlo (medios), que tenga conocimientos para hacerlo (habilidades y aptitudes) y que quiera hacerlo (motivación)” (p. 9).

Porque motivo, es lo que impulsa a una persona a actuar de una manera, o al menos que le genere una preferencia hacia cierto comportamiento. Éste puede ser impulsado por estímulo externo, y generado de manera interna mediante la razón por una persona; a su vez, ésta, en función de sus valores sociales, necesidades y capacidades para lograr un objetivo, varía con respecto a otra, lo que da lugar a distintos patrones de comportamiento, e incluso varía con respecto a ella misma, en función del tiempo.

Siendo estos patrones variables, su estructura es muy similar en todas las personas, configurando un comportamiento causado, motivado y orientado hacia metas, implícitas o explícitas. Sin embargo, citado comportamiento siempre será distinto en función de cómo se perciba el estímulo, de los deseos y necesidades del individuo y de su cognición.

Pero al referirnos a los motivos, no referimos “fotos fijas”, sino fuerzas dinámicas que nos tensionan hasta provocar comportamientos que, por medio del aprendizaje y repetición, son reforzados satisfaciendo cada vez mejor las necesidades. Así, se infiere que una necesidad satisfecha no motiva un comportamiento, por lo que sería acertado aseverar que el proceso de motivación, describe la siguiente línea de acción:

Necesidad insatisfecha =>Tensión =>Incentivos =>Comportamiento =>Necesidad satisfecha =>Reducción de la tensión.

A continuación, se expondrán las distintas teorías motivacionales, dirimiendo entre las de contenido, sobre aspectos que motivan a la persona, y las de proceso, que contemplan el proceso de pensamiento que lleva a las personas a motivarse, siendo descritas las más relacionadas con el ámbito laboral, y mencionadas el resto:

* Teoría de la Jerarquía de las necesidades, Maslow (1954), o de la motivación humana, que describe las necesidades motivadoras que, de menor a mayor complejidad, resultan: fisiológicas, orientadas a que el humano sobreviva; de seguridad, relacionadas con nuestro temor a perder el control de nuestra vida y con el rechazo a lo desconocido; sociales, conectadas con nuestra necesidad de rodearnos de otras personas, en lo que se refiere al plano afectivo y de interacción social; de reconocimiento o estima, unidas a

nuestra necesidad de sentirnos apreciados en nuestro grupo social, así como contar con prestigio o destacar dentro de él, y a nuestra autovaloración; de autorrealización, con las que alcanzar nuestro propio ideal de persona, que nos permita trascender y lograr un desarrollo sumo.

Se ha de tener en cuenta que la satisfacción de la necesidad hace que decaiga el interés por el comportamiento que estaba motivado por aquella. Igualmente es preciso conocer que las dos primeras son las primarias y que, tras su logro, se busca alcanzar las secundarias, en el anterior orden citado y a modo de escalón, puesto que su ciclo motivacional es más lento que el de las anteriores, siendo conscientes de que no todos lograremos llegar al nivel más alto, pues su conquista es individual.

* Teoría Bifactorial, Herzberg (1959), cuya perspectiva, muy extendida en el mundo empresarial, huye de la visión desde el prisma de la necesidad humana, para enfocarla desde el de la perspectiva externa, considerando el trabajo como la actividad principal de un individuo, que puede causar en él satisfacción o insatisfacción.

Describe para ello, dos factores diferenciados: los motivacionales que contribuyen a la satisfacción, y los higiénicos que previenen la insatisfacción. Entre los primeros se encuentran el reconocimiento y la responsabilidad, entre otros, todos ellos ligados a lo que es propio del trabajo en sí; entre los segundos se encuentran el clima laboral, las relaciones entre compañeros, el salario, entre otros, más focalizados en el contexto laboral. Así, los individuos se sienten satisfechos con los factores motivacionales que perciben presentes en ese momento, no mostrándose insatisfechos ante su ausencia, sin embargo, la no presencia de factores higiénicos, sí les produce insatisfacción.

* Teoría X e Y, McGregor (1960), esta teoría, con vocación claramente laboral, estudia mediante dos modelos de comportamiento de los trabajadores, X e Y, la manera que ha de tener su jefe de liderarlos a fin de lograr su máximo nivel de motivación.

En el modelo X, los trabajadores se caracterizan por: su trabajo no les atrae y deben ser coaccionados para desempeñarlo; así, no contemplan la iniciativa en él ni consideran que tengan que cumplir objetivos, por lo que prefieren ser mandados, ya que además rechazan cualquier tipo de responsabilidad. Suelen ser manipulables por su inocencia y falta de información, y valoran sobre todo la seguridad laboral. Por todo ello, la organización deberá actuar con ellos de manera más controladora y dirigida.

En el modelo Y, los trabajadores se caracterizan por: su trabajo les atrae, por lo que de manera natural se encuentran motivados para desempeñarlo en búsqueda de su mejora; así, presentan gran creatividad e ingenio, lo que les hace resolver con facilidad los problemas que su quehacer diario les plantea. Además, reaccionan bien ante el reconocimiento de méritos, buscando responsabilidades a la vez que se esfuerzan en conseguir los objetivos. Por todo ello, la organización podrá actuar con ellos de manera más inspiradora y capacitadora.

Para terminar con las teorías basadas en los aspectos que motivan a la persona, se menciona la del Modelo Existencia-Relación-Crecimiento, Alderfer (1969), que recorta el número de escalones de la de Maslow, y la de las Necesidades aprendidas, McClelland (1961), sobre los tres impulsos dominantes: logro, poder y afiliación.

Respecto a las teorías que se basan en el pensamiento que lleva a las personas a motivarse, es decir, de proceso, destaca la Teoría de las expectativas, Vroom (1964), en la que la forma de actuar sobre la motivación depende por un lado de que el individuo esté convencido de que las acciones que va a emprender le conducirán a un resultado determinado, y por otro, de que le parezca interesante la recompensa que le reporte. También destaca la Teoría de la equidad y la justicia, Adams (1968), que sostiene que la motivación en el trabajo, está en función de lo que el trabajador considere que debe recibir por su entrega y lo compare con lo que reciben otros de su organización.

Vistas las distintas teorías, al aplicarlas al mundo laboral, Maldonado y Quevedo (2007) describen:

“En su descripción teórica Maslow (1954) argumenta que en el ámbito laboral, las necesidades primarias de los trabajadores según la jerarquización propuesta por el mismo, cubriría la asignación de un salario adecuado y el ambiente físico como las necesidades fisiológicas, la seguridad del empleo, el entorno no agresivo, el trato de los directivos y la estabilidad laboral, harían parte de las necesidades de seguridad, con respecto a las necesidades sociales harían parte del grupo los compañeros, la relación con los jefes y con el grupo en general, la autoestima, la reputación laboral, la competencia, el progreso y la responsabilidad hacen parte de las necesidades que se refieren al ego, y el desarrollo de la propia capacidad, la satisfacción personal, la creatividad y la auto-confianza se relacionan con la necesidad de autorrealización” (p.16).

Así, y desde el convencimiento de que cada escalón tiene distintos intereses y expectativas en las satisfacción de sus necesidades, incluso entre sus integrantes, corresponde a la alta dirección facilitar las condiciones que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de sus trabajadores, para lo que deben contar con los mandos medios, como colectivo que mejor conoce al personal de base, pero con una aproximación que no descuide las propias necesidades de los primeros, piezas fundamentales en toda organización, auténticos transmisores de la cultura organizacional, que al trasladarla desde la alta dirección al personal de base, tienen que estar convencidos de su bondad, y la mejor manera es que perciban cómo contribuye la citada cultura a la satisfacción de sus propias necesidades.

2.3. LA SATISFACCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS

Habiendo desgranado la motivación laboral, y sabiendo que en ella inciden dos factores, por un lado se encuentran los intrínsecos, también denominados de satisfacción, directamente relacionados con el propio puesto de trabajo, tales como reconocimiento, responsabilidad, crecimiento, ascenso o logro, entre otros; y por otro se encuentran los extrínsecos, también denominados de insatisfacción laboral, íntimamente relacionados con el entorno laboral donde se desenvuelve el individuo, tales como el salario, la administración, la supervisión, las prestaciones, las relaciones interpersonales, entre otras.

¿Cómo definiremos la satisfacción laboral?, porque es algo que no siempre estuvo presente en el pensamiento de las personas que gestionaban las organizaciones, si bien, en el último cuarto del pasado siglo, y hasta nuestros días, ha habido distintas aproximaciones, desde la que contemplaba que era la emoción positiva fruto de una valoración positiva y el bagaje adquirido por parte del trabajador hacia su trabajo, pasando

por un sentimiento de plenitud que proporciona cubrir esas necesidades menos fisiológicas, hasta identificarla como fruto de los sentimientos que el trabajador alberga hacia su trabajo, distinguiendo entre factores propios del desempeño y factores del entorno laboral. En cualquier caso, se constituye en función de los valores del sujeto, de sus necesidades y de la brecha que percibe entre la expectativa de lo que debe obtener y lo que percibe que obtiene.

Ahora bien, una organización pese a no perder de vista la sensación subjetiva de satisfacción de sus empleados, al tener que asegurar una determinada producción, también busca la relación directamente proporcional entre la efectiva satisfacción de sus trabajadores y su productividad, sabedora de que como señalan Pascual, López y Parrilla (2023):

“Según Garton y Mankins (2015), la compañía Bain pudo demostrar en un estudio realizado en 2015 a 300 ejecutivos senior a nivel mundial y cuyos resultados fueron publicados en la revista *Harvard Business Review* (2015) la diferencia de rendimiento entre una persona no satisfecha y una persona comprometida es del 73%, siendo el rendimiento de una persona insatisfecha un 29% menor que la de una satisfecha y un 73% menos que una persona comprometida que se encontraría un 44% por encima de la satisfecha.” (p. 177).

Por todo ello, será muy interesante para cualquier organización conocer las razones que tienen sus empleados para sentirse insatisfechos, siendo un buen ejemplo lo que nos reporta Branham (2005), para lo que se basa en 19.000 encuestas realizadas a empleados del Instituto Saratoga, dependiente de la consultora Pricewaterhouse Coopers, con la finalidad de analizar las razones del descontento, proponer medidas para satisfacer las necesidades de sus empleados y ofrecerles la oportunidad de desarrollarse y evitar su marcha:

“Expectativas defraudadas/Desajuste entre la persona y el puesto/seguimiento y consejos insuficientes al empleado/ el estrés por sobrecarga de trabajo y el desequilibrio entre el trabajo y la vida personal/ pocas oportunidades de crecimiento y promoción/sentirse infravalorado o reconocido/ /la pérdida de confianza en el liderazgo superior.” (s/n).

Todo ello contribuirá a una adecuada rotación de personal, que evite un desgaste de la organización en formar a personal que, por un lado, no aproveche lo suficiente al no continuar en la empresa, y que, por otro, pueda emplear sus conocimientos en otra organización.

A continuación, y volviendo sobre la correlación positiva entre la productividad y la satisfacción laboral, se expone el prolijo estudio de Pushpakumari realizado en 2008, analizado por Barrera (2015), que obtiene las siguientes conclusiones:

* Impacto significativo de la satisfacción laboral en la productividad de los empleados de organizaciones del sector privado, donde sus empleados de mayor nivel, están más satisfechos que los de menor.

* Los empleados de niveles superiores tienden a obtener más satisfacción de recompensas intrínsecas, mientras que los de niveles inferiores lo hacen de las extrínsecas, estando los primeros más dispuestos a esforzarse en su trabajo.

* Los empleados que están en industrias altamente competitivas se encuentran más satisfechos que los de las industrias menos competitivas. Igual que los de mayor edad que los de menor edad, de la misma manera los que cuentan con más experiencia que los que tienen menos.

* Trabajadores satisfechos tienden a tener menos absentismo laboral que trabajadores poco satisfechos, lo que también incide en la rotación, de la misma manera que los beneficios monetarios satisfacen, retienen y atraen, lo que deviene en empleados satisfechos que tienen mayor compromiso con sus trabajos.

Una vez expuestos los factores intrínsecos y extrínsecos que contribuyen a la satisfacción laboral, no podemos terminar sin la aportación de Dimitrova (2017) al referirse a los trabajadores en su interacción social “el trabajo satisface su necesidad de la interacción social. Por ello, no debe sorprendernos que tener compañeros de trabajo amistosos y buenos aumente la satisfacción del empleado. El comportamiento del jefe constituye también un importante determinante de la satisfacción.” (p. 32).

Abundando en este último concepto, y parafraseando la conocida aseveración sobre que “las personas no dejan un trabajo, sino que dejan un jefe”, Döring, Pihl-Thingvad, y Vogel (2025) señalaban “El bienestar en el trabajo es un constructo poliédrico que va mucho más allá de la limitada dimensión de la satisfacción del personal con su trabajo” (p.2).

2.4. LIDERAR PERSONAS

Muchos hemos liderado y hemos sido liderados alguna vez, y esto último, puede haber influido en nuestro estilo de liderazgo personal, en el que nuestro temperamento, carácter y personalidad conviven con las aportaciones de los que nos han liderado, siempre positivas pues nos han hecho sentir en primera persona aspectos que, serán buenos implementar por nuestra parte, o que no adoptaremos nunca debido a su contraindicación para contribuir a la motivación del personal que tenemos a nuestro cargo, o incluso a su desmotivación.

Lescano (2016) afirmaba “aunque presentamos el rol de liderazgo de los mandos intermedios más adelante, conviene resaltar que ese liderazgo es influido por el liderazgo de los altos directivos” (p. 6).

Pero también, nuestra interacción con el personal que hemos liderado, influye en nuestro estilo de liderazgo, y aunque las personas a nuestro cargo son distintas en cada puesto que hemos ocupado, por su propia personalidad y por el entorno laboral en el que se encuentran, somos capaces de reconocer patrones que, lejos de determinarnos con prejuicios hacia futuros colaboradores, han de sernos útiles para identificar la mejor manera de llegar al personal que tenemos a nuestro cargo a fin de que todos alcancemos el objetivo común.

Por todo ello, se hace necesario en este punto, glosar los distintos estilos de liderazgo, mencionando sus ventajas y desventajas, para lo que comenzaremos por los tradicionales, únicamente mencionándolos, dado que son de todos conocidos y su nomenclatura es muy intuitiva, continuando con los que, hoy en día, se configuran como más adecuados.

Los estilos tradicionales de liderazgo, a saber, autocrático, burocrático, carismático, democrático, pasivo, orientado a personas, orientado a la tarea, natural y transaccional, a finales del siglo pasado dejaron el testigo a otros, basados en distintos componentes de la conocida como inteligencia emocional, una vez que se obtuvo que el líder no precisa tanto conocimientos técnicos, como saber del comportamiento humano a fin de poder influir en él. De esta manera, Goleman (2002) sostiene que, si para todo tipo de tarea se precisa de dos partes de inteligencia emocional por otra de cociente intelectual, en el caso de la tarea de liderar, es preciso seis partes de inteligencia emocional por otra de cociente intelectual.

La buena noticia es que, si bien el cociente intelectual es en buena parte genético, la inteligencia emocional, las habilidades que la caracterizan, se pueden aprender con cualquier edad, basta practicarlas, y comprometerse con ellas, y eso es imposible si no se valora positivamente el cambio que van a proporcionar, que contribuirá de manera decisiva en un clima laboral caracterizado por la flexibilidad que permita innovar sin miedo a la burocracia, donde los trabajadores tengan claro los valores y la misión de la organización, lo que conllevará responsabilidad hacia la misma, y junto a la precisión en la retroalimentación de la evaluación del desempeño y en la adjudicación de recompensas, definirá su nivel de compromiso con el propósito común. Aun así, no está asegurado el éxito, dado que como señalaba Aunin, Lüde, Sander, Vogel y Wiesner, (2024) “la idea de que los líderes eficaces responden a cada seguidor de manera individual está muy extendida en los estudios de liderazgo público.” (p.2).

Por último, antes de describir estos estilos de liderazgo, es preciso conocer que para ser un líder eficaz se ha de emplear uno u otro según la circunstancia, aunque se puede sentir más cómodo practicando uno de ellos, debe conocerlos todos para aplicarlos si es preciso, cambiando de hecho de uno a otro de una manera rápida y natural.

* Líder visionario: proporciona a su personal la meta sin imponer el camino, así cada empleado tiene margen para innovar, con riesgos tasados, pero puede intentar algo nuevo. Propicia que cada colaborador sepa lo que se espera de él en la consecución del objetivo común, estimula su compromiso e iniciativa, comparte su conocimiento capacitando a su equipo, dándole confianza en sus posibilidades, lo que favorece la retención. Muy útil ante un cambio inminente, no tanto con equipos experimentados.

* Líder coach: más orientado a personas que a tareas, puede despreocuparse del corto plazo para sumergirse en lo que preocupa a su equipo a nivel personal. Muestra más preocupación por desarrollar a su personal que por alcanzar los objetivos, al conectar con sus objetivos personales le es sencillo conectarlos a su vez con los de índole profesional, busca en la retroalimentación un avance personal por encima del interés de la organización, y fomenta la propia autonomía y confianza de su gente. Muy útil para desarrollar a su personal, no tanto con el que no desea retroalimentación ni desarrollarse.

* Líder afiliativo: con mayor orientación a la relación entre personas, persigue crear un clima laboral cercano y armonioso, no descartando llegar a la amistad, blindando la fidelidad del personal a su cargo y el sentido de pertenencia. Pero no puede evitar perder de vista el objetivo, resulta más costoso afrontar cualquier conflicto, lo que limita el rendimiento, no pudiendo ser utilizado de manera única, al poder entenderlo el equipo como laxitud. Muy útil para blindar relaciones, no tanto en crisis o cuando se necesitan instrucciones claras.

* Líder democrático: interesado en el criterio e inquietudes de su personal, cuenta con su opinión, lo que les insufla flexibilidad y responsabilidad. Gestiona bien el conflicto rebajando las diferencias para favorecer la armonía, al desenvolverse como uno más, en lugar de “hacer de jefe”. Invierte demasiado tiempo en las consultas a su equipo, por lo que a veces no es adecuado apoyarse tanto en él. Muy útil para generar consenso o participación, no tanto en crisis, ante decisión impopular, o con opiniones divididas.

* Líder timonel: con mayor orientación en lograr los objetivos, preocupado por el rendimiento marca el ritmo y el rumbo, al estar demasiado pendiente del corto plazo. Tiene sensación de líder coach, pero su equipo se siente solamente controlado, ya que se despreocupa de sus necesidades y aspiraciones, lo que termina por destruir el clima. Pese a creer que da instrucciones claras, su equipo tiene que adivinar lo que quiere, generando en ellos desconfianza en sus propias capacidades, percibiéndose sin rumbo cuando el líder falta. Muy útil sólo con equipos motivados y competentes.

* Líder coercitivo: con mayor orientación en lograr los objetivos, solo piensa en que el personal a su cargo le obedezca ciegamente, destruyendo la iniciativa. No delega, ni explica, ni capacita, solamente retroalimenta lo negativo, asumiendo que hacer bien las cosas es el punto de partida. Es útil sólo en caso de emergencia, ante cambio inminente o ante conflicto con personal problemático.

En la última década del siglo pasado, se empezó a hablar de otro estilo, el transformacional, más orientado a la flexibilidad y participación en la organización, por medio de dotar de significado al desempeño. De esta manera, se transforma a los colaboradores, potenciando el desarrollo de sus motivaciones, valores y capacidades, sin enfocarse solamente en que mejoren su rendimiento. Al mostrarles que su producción tiene un propósito para cada uno, les inspira a la vez que les transmite su entusiasmo.

Transforma porque se ocupa de cada uno de sus colaboradores, con sus distintas cualidades, capacidades, peculiaridades y necesidades, proporcionándoles retos adaptados a ellas; estimula al equipo, pues el innovar y salir de la “zona de confort” promueve su desarrollo; detecta las oportunidades, fortalezas, debilidades y amenazas para plantear un escenario que genere altas expectativas; influye en su equipo al generar confianza por medio de su honestidad, implicación, tenacidad, de manera que seguirlo sea algo natural. Para terminar, en palabras de Gagné et al (2022) “El liderazgo transaccional, centrado en supervisar, recompensar y sancionar, podría impulsar la motivación autodeterminada durante crisis organizativas” (p.12).

2.5. EL MANDO MEDIO EN UNA ORGANIZACIÓN LABORAL

Retomando del inicio la manera en que se estructura una organización, se mencionaba a la alta dirección, máxima responsable del éxito de la empresa y encargada de trasladar la misión, visión y valores de la misma al resto de empleados, para lo que cuenta con el mando medio, como destaca Asif, Li, Hussain, Jameel y Hu (2023) “Los supervisores facilitan a sus subordinados una comunicación bidireccional al actuar como agentes de la organización.” (p.9).

También se refería a los mandos medios, que en palabras de Barrera (2015) “son aquellos trabajadores de una empresa que tienen gente a su responsabilidad (subordinados) y, a su vez, le reportan a otra persona (superiores, jefaturas, gerentes), no importando el número de subordinados que le reporten, el área o funciones donde se desempeñen.” (p. 60), de los que se espera que estén tan alineados con la organización, que convenzan de ello al personal de base, asumiendo la alta dirección que se encuentran muy motivados, porque entre otros aspectos, no suelen poner obstáculos a sus ideas y tratan de llevarlas a cabo. Concernidos de la dificultad de la citada misión, reconocían Tyskbo y Styhre (2023) “Moverse en ese terreno intermedio exigía un delicado equilibrio: responder a las expectativas organizativas de la alta dirección y alinearse con ellas, y a la vez orientar a quienes les siguen e identificarse con ellos a partir de relaciones sólidas y cercanas” (p.15).

Y el personal de base, de los que se espera que aporten su esfuerzo contribuyendo al objetivo común, que dimana de la alta dirección, pero que llega a ellos por medio de los mandos medios. Este personal, es valorado por la organización, aunque ésta tiene muy en cuenta lo que advertía Pruneda (2013) “los trabajadores con puestos directivos tienen niveles de motivación superiores a los individuos en otro tipo de puestos” (p.26).

Si le añadimos la aseveración que hacía Isasi (2023), en referencia a los distintos modelos de Gobierno Corporativo, donde destacaba la existencia de denominadores comunes en los países con mejor seguridad jurídica y más avanzados, entre los cuales figuraba: “No conveniencia de la participación de los representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración.” (p.15), ambas afirmaciones nos hacen ver que las organizaciones tienen menos expectativas en este colectivo respecto a la implicación, motivación y desarrollo en la empresa, que en el colectivo de los mandos medios.

Efectivamente, como señala Ávila (2017) “La figura del mando intermedio ha sido propósito de una importante evolución desde comienzos de los años 70, siendo vistos primeramente como agentes de control organizacional, hasta ser considerados a día de hoy como agentes de cambio” (p.9). Por todo ello, al considerar al mando medio una pieza fundamental en el engranaje de la organización, parece indispensable conocer sus expectativas, con el fin de que la alta dirección, principal interesada en que marche bien la empresa, tenga oportunidad de implementar las medidas necesarias para retener a los mejores dentro de este colectivo.

Sin embargo, hay que tener en cuenta la circunstancia que propone Mula (2016) “son muchas las personas que se encuentran en sus trabajos, alineadas con los objetivos de sus empresas y quieren generar valor, aunque se ven frenadas por el ambiente laboral o porque se les asignó una tarea inadecuada” (p. 53). De esta manera, las personas se incorporan a la empresa con alta motivación, pero ésta puede decaer gradualmente si no

se cuenta con políticas correctas de estímulo, y lo que empieza por una situación desagradable termina con su frustración y el hundimiento personal y laboral.

Para evitar lo anterior, o contribuir a la erradicación de la desmotivación tan pronto aparezca, la alta dirección tiene un papel esencial que se basa en siete normas: utilizar todos sus medios para informarse de la causa por la que comenzó, tras lo que se ha de corroborar con el afectado, hacerse una composición de lugar de lo acontecido, investigar a fondo el porqué de la situación, implementar medidas para corregir esa desmotivación, demostrarle confianza y positivismo en el procedimiento, y hallar las metas que precisa el empleado para reemprender el ciclo motivacional.

Aun así, contando con la buena voluntad de la alta dirección y de los mandos medios que se encargan de trasladar el sentir del personal de base, y el suyo propio, como decía Chiavenato (2009) “Diversos problemas afectan el desempeño de las personas. Algunas logran manejar tales problemas por cuenta propia, otras no y se convierten en trabajadores problemáticos” (p. 447).

No obstante, no es preciso irse al extremo, es más habitual de lo que parece, pues como también aportaba en su obra el autor citado en el párrafo anterior:

“Para que haya conflicto, además de la diferencia de objetivos e intereses, necesariamente debe haber una interferencia deliberada de una de las partes involucradas... activa o pasiva, pero deliberada, para imponer un bloqueo a la tentativa de la otra parte por alcanzar sus objetivos” (p. 459).

Lo descrito, ocasiona un daño claramente definido en lo referido por Mula (2016) “Un mal clima laboral puede facilitar la aparición de conflictos interpersonales que, a su vez, empeoran el clima...la responsabilidad última del clima laboral recae en la dirección” (p. 22).

Lo anterior, han de tenerlo muy presente todos los escalones laborales, aunque el peso de la gestión recaiga mayormente en el mando medio, con más personal a su cargo, que podrá seguir consejos como los de Cembrero, Díez, Gómez, Hernández y Molinos (2017) “entre las medidas para prevenir los conflictos se encuentra el no ocultar los problemas o dificultades de la organización para evitar rumores” (p. 69), y los del mismo Ávila (2017), que recordaba que uno de los objetivos generales de la mediación y resolución de conflictos es “aceptar el conflicto como algo inevitable y habitual, entendiendo que sí se puede gestionar de forma eficaz.” (p.25) en contraposición a la tentación que tiene la alta dirección de evitar el “ruido”, buscando la “paz social” con la representación laboral.

De la misma ya alertaba Chiavenato (2009) “una política disciplinaria exitosa requiere bastante más que un simple procedimiento escrito. Requiere del compromiso de toda la organización, de la cima hasta la base. Éste es el comportamiento que crea un ambiente ético de trabajo” (p. 453), o de una manera más contundente, EXECYL (2012) “Tenemos que ser justos y solidarios los unos con los otros, pero es de vital importancia poder echar al trabajador tóxico, individualista y poco comprometido entre todos (que no sólo sea responsabilidad de los jefes o supervisores directos) porque no hacen bien ni al bienestar de sus compañeros ni al futuro de la empresa.” (p. 18), aspecto, el de “echar”, difícilmente realizable para las organizaciones, pero que da fe de la claridad de ideas que

se ha de tener si se quiere ser productivo, y justo con el resto de compañeros, si nos encontramos con personal a nuestro cargo que, por muchos esfuerzos de toda índole que hagan sus jefes, no tienen intención de alinearse con la cultura organizacional y consideran que pueden permitírselo.

Este es el panorama que, en no pocas ocasiones, se encuentra el mando medio que requiere por tanto todo el apoyo posible por parte de la alta dirección, en el entendimiento de su rol como responsable de contribuir al mejor ambiente laboral posible, el que consiga que todo su equipo “reme” en la misma dirección, que no se aísla a ninguno de sus colaboradores, y que el esfuerzo común tenga como fruto la productividad y no la comodidad de algunos de sus miembros, entre otros logros. Y todo ello, porque, como señala Alemany (2025):

“Hay una capa en la empresa que no firma la estrategia, pero la traduce. Que no decide el rumbo, pero marca el ritmo. Que no tiene un gran título pero sí una influencia decisiva sobre lo que se hace, o se deja de hacer, cada día. Esa capa es la de los mandos intermedios. Y aunque rara vez aparecen en los discursos institucionales, son ellos quienes determinan si la gente se implica... o se desconecta. Si los equipos se mueven... o se bloquean. Si la transformación avanza o se disuelve en el intento.” (p .1).

3. MÉTODOS Y MATERIALES

El método seguido, ha supuesto una investigación cuantitativa, al emplear para ello el procedimiento que se define a continuación, que trata de abarcar la dispersión de la información referente a la percepción del mando medio sobre el impacto en su motivación del comportamiento de sus superiores.

También, es exploratorio dado que una investigación de este tipo no es común, debido al foco habitual sobre el personal de base, y en la mejor manera de impactar en ellos. Así mismo, se han incluido preguntas sobre liderazgo en busca de una eventual correlación entre la motivación y satisfacción laboral del mando medio y el estilo de liderazgo de sus superiores, y si éste último ha podido influir en el de los primeros.

Por último, es no experimental, al pretender observar el impacto citado en el ambiente laboral habitual, sin manipulación, únicamente evocando las vivencias pasadas, y siempre desde el enfoque de lo que les han hecho sentir.

Para evaluar la percepción de mandos medios de organizaciones, sobre su satisfacción laboral y estilo de liderazgo, se publicó una encuesta de confección telemática mediante el uso de la aplicación “Google Docs”, en busca de la apreciación sobre el particular, cuyas preguntas fueron visadas por la Doctora y Directora del trabajo en que se basa el presente artículo Doña Josefa Elisa López Gómez.

Se estima que la principal limitación en este estudio, viene de la mano de que, a pesar de ser la encuesta lanzada a numerosos colectivos, el autor considera que una buena parte de los encuestados que han respondido, son de la misma organización que este autor. No obstante, según la bibliografía consultada para la redacción de este artículo, los resultados parecen ser bastante semejantes al resto de la sociedad.

El resultado, detallado a continuación, cuenta con una muestra de 341 mandos medios pues, aunque un 27% de ellos se consideren alta dirección, fueron antes mandos medios por lo que pudieron contestar a las preguntas como tales; la citada encuesta se recoge íntegra en Anexo I del trabajo anteriormente citado, en el que se encontrarán todas las respuestas que se verán reflejadas en las figuras, y también los elementos positivos y negativos, cara a la motivación, apuntados por cada uno de los encuestados. A continuación, se reflejan las preguntas relacionadas con este artículo, con el resultado de cada una expresado en figuras.

4. RESULTADOS

Figura 1

Resultados de la segunda pregunta de la encuesta elaborada por el autor mediante Google Docs

2.- Haciendo balance de su trayectoria profesional, ¿En qué grado considera que se encuentra su satisfacción laboral?

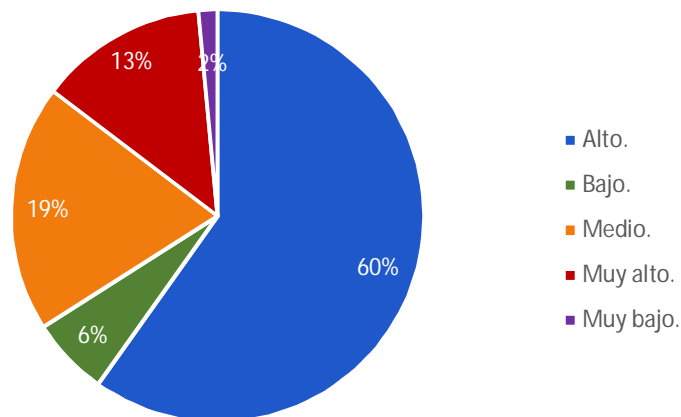
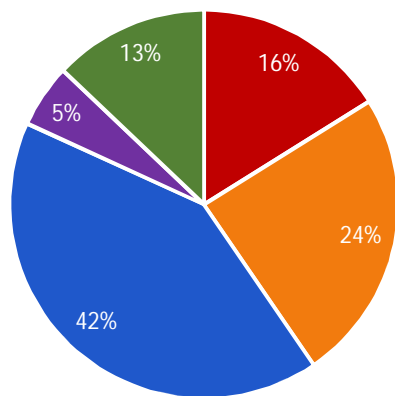


Figura 2

Resultados de la tercera pregunta de la encuesta elaborada por el autor mediante Google Docs

3.- Haciendo balance de su trayectoria profesional, ¿Qué estilo de liderazgo suele identificar en los superiores que ha tenido?

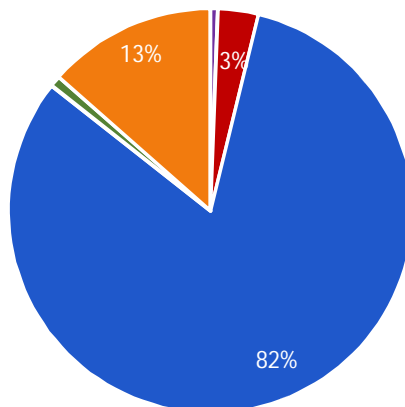


- Autocrático (el líder tiene el poder absoluto sobre sus trabajadores o equipos).
- Orientado a la tarea (el líder se focaliza sólo en que el trabajo se haya cumplido).
- Participativo (el líder toma la última decisión, pero invita a otros miembros a contribuir a ella).
- Pasivo (o laissez-faire, el líder deja a los miembros de su equipo trabajar por su cuenta).
- Visionario (el líder determina la meta a perseguir por el grupo, pero no impone el camino).

Figura 3

Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta elaborada por el autor mediante Google Docs

4.- Respecto a su propio estilo de liderazgo, ¿Cuál de los siguientes considera que lo define mejor?



- Autocrático (el líder tiene el poder absoluto sobre sus trabajadores o equipos).
- Orientado a la tarea (el líder se focaliza sólo en que el trabajo se haya cumplido).
- Participativo (el líder toma la última decisión, pero invita a otros miembros a contribuir a ella).
- Pasivo (o laissez-faire, el líder deja a los miembros de su equipo trabajar por su cuenta).
- Visionario (el líder determina la meta a perseguir por el grupo, pero no impone el camino).

Figura 4

Resultados de la quinta pregunta de la encuesta elaborada por el autor mediante Google Docs

5.- ¿Ha experimentado cambios en su estilo de liderazgo personal a lo largo de su trayectoria profesional?

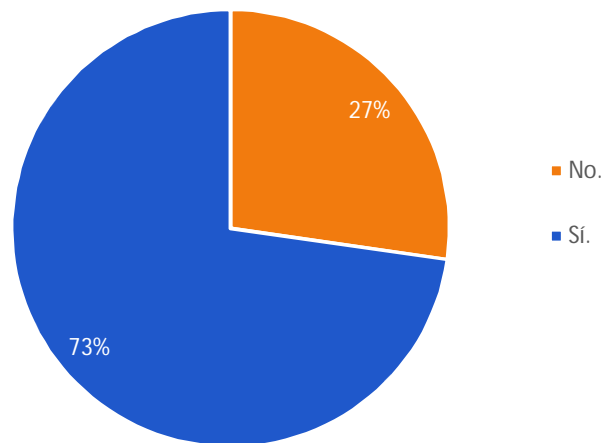
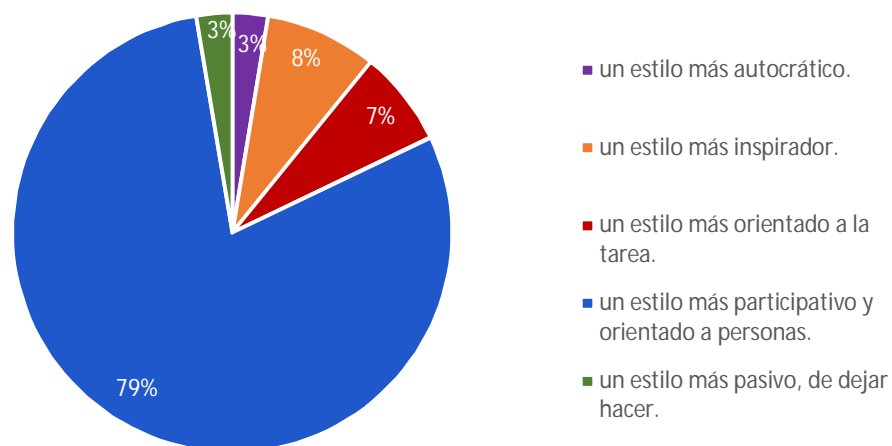


Figura 5

Resultados de la sexta pregunta de la encuesta elaborada por el autor mediante Google Docs

6.- Si su respuesta es afirmativa, considera que su estilo ha ido hacia:



5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En primer lugar, es preceptivo comprobar si se ha cumplido la hipótesis: la manera de liderar de los superiores tiene una gran influencia en la evolución del estilo de liderazgo de los mandos medios.

Así, según lo obtenido, se verifica su cumplimiento, toda vez que se ha evidenciado que los encuestados, a pesar de percibir a sus superiores con estilos de mando variopintos, pero en mayor medida participativos, con un 42%, tras lo que se muestra un porcentaje nada despreciable orientado a la tarea y autocrático, que suman un 40%, en las antípodas de los percibidos como participativos, tienen una percepción de su propio estilo de liderazgo, mayoritariamente participativo, con un 82% de los encuestados, lo que denota su voluntad de alejarse de la manera en que fueron liderados. Es más, casi tres cuartas partes de la muestra expresa que su estilo de liderazgo ha ido evolucionando con el tiempo, lo que es congruente con lo definido previamente en el marco teórico, que así lo señalaba, debido a la interacción con mandos y subordinados.

Continuando con la estructura del artículo, se concluye que por más medios materiales con los que cuente una organización, no tendrá éxito si no satisface las necesidades del personal que la compone, el cual busca satisfacer sus necesidades, y repasando las teorías de motivación se ha obtenido que no solo ha de alcanzar las fisiológicas y de seguridad, sino las sociales, de estima y de autorrealización. Por otro lado, la encuesta como fuente de investigación, en congruencia con el marco teórico, señala que la satisfacción laboral del mando medio se encuentra en el rango alto.

Y en esta satisfacción, juega un papel fundamental tanto los que lideran y han liderado a los mandos medios, como el personal que está y ha estado a su cargo, ya que por medio del trato que les han dispensado, han influido en la forma de tratar a sus subordinados en ese momento, y en el futuro.

Por lo que, para mantener el citado grado de satisfacción en el mando medio, al autor, a parte de una compilación de buenas prácticas que se enuncian a continuación, no se le ocurre más que, tras su convencimiento de que el trato socio-laboral al personal de base, afortunadamente no tiene margen de mejora, la alta dirección y los mandos medios que lideran a otros mandos medios han de preocuparse, no tanto del resultado o de cómo les puede perjudicar una situación laboral no congruente con la “paz social”, para hacerlo algo más de las auténticas necesidades de sus mandos medios, para lo que tendrán que conocerlos mejor, dedicándoles más tiempo, procurando una comunicación efectiva.

De esta manera, mandos medios como los encuestados, descartarán la idea que en muchas ocasiones tienen, de que a sus superiores poco importan las tensiones socio-laborales que imperan en los equipos, al considerar que esa circunstancia es con la que tienen que “lidiar” los mandos medios, que ese es su trabajo: aguantar las “malas caras” del personal de base, cuando se presentan, interacción muy nociva para la salud laboral de los mandos medios, y que por supuesto no forma parte de su salario.

Es importante que se conozca esta situación, ya que la alta dirección y los mandos que lideran a otros mandos medios suelen desconocerla, dado que los últimos les tratan bien, sea porque se hallen más penetrados por la cultura organizacional, sea porque tienen más comprensión hacia su jefe, o simplemente porque quieren promocionar, pero el tipo

de estresor laboral mencionado, no lo suelen sufrir ni los mandos que lideran a otros mandos medios, ni por supuesto, la alta dirección. Por ello, ante la tentación que puede tener la alta dirección de que la mayoría de mandos medios, no tienen la capacidad suficiente para liderar, la misma, se podría plantear lo que señala Alemany (2025) “No es una cuestión de capacidad, sino de foco. El problema de la mayoría de mandos intermedios no es que no sepan liderar, es que el contexto no les deja espacio para hacerlo, y el sistema no les reconoce ese esfuerzo.” (p.2).

Como buenas prácticas para favorecer la motivación de los mandos medios, sin ánimo de ser exhaustivo dada la limitada extensión del artículo, se exponen las siguientes:

En primer lugar, la comunicación efectiva entre los escalones de la organización, ha de ser más fluida de lo que es hasta ahora, es decir, el mando medio no puede tener una expectativa negativa ante una reunión con su jefe, porque piense que solo le llama para decirle lo que está mal; tampoco el personal de base respecto al mando medio.

Siguiendo con la comunicación, a los mandos medios se imparte formación sobre habilidades directivas para mejorar las relaciones laborales con su personal, pero no a la inversa, lo que se considera muy necesario, pues los nuevos estilos de liderazgo pueden confundir a los últimos.

Siendo fundamental que la información que dimana de la alta dirección sea clara, es imprescindible que llegue antes al mando medio que al personal de base, así no se les desautorizará, y se podrá mantener el respeto debido de unos frente a los otros, por encima de la búsqueda de la deseada “paz social” con los sindicatos.

Igualmente, es esencial que la alta dirección y los mandos que lideran a otros mandos medios sean conscientes de que muchas medidas que quieren implementar en la organización, son impopulares y que corresponde al mando medio, el trasladarlas al personal a su cargo; por lo que han de tener con ellos una especial comprensión, basada en el conocimiento de la dificultad de su tarea, y en su amparo ante los eventuales obstáculos que el personal de base pueda plantear.

Aun así, es posible que ocurran tensiones en el clima laboral que lo deterioren, cuando el jefe implemente los cambios que le demanda la organización, y cuando suceda, será imprescindible para la cadena de mando conocer a esos jefes cuyos subordinados pongan en tela de juicio, con dos finalidades: si ese jefe trata de manera inadecuada a su personal, tendrán que reconducirlo, formándole y si es necesario dándole otra responsabilidad; pero si su comportamiento es correcto y alineado con la cultura organizacional tendrán que mostrarle a él y al personal a su cargo, la confianza que la organización tiene en él.

Obviamente, es muy difícil averiguar lo que ha ocurrido en el interior de un equipo, pero dado que el jefe del mismo debe ser el más conocido por su superior entre todo el personal a su cargo, el último habrá de dilucidar qué está pasando en el equipo ante una crisis, por lo que es imprescindible que tenga claro el comportamiento de su subordinado directo. Pero si no conoce, o no ha considerado importante conocer a su subordinado directo, aún tiene una oportunidad para saber la verdad que encierra la crisis del equipo de su subordinado: hacer un análisis de tensiones del equipo, para conocer la dinámica

del conflicto y así poder “poner manos a la obra” para solucionar una crisis que, como todas ellas pueden hacer crecer al equipo.

La organización a la que el autor pertenece tiene un procedimiento de este tipo, denominado protocolo de estudio de análisis de tensiones, que se puede poner en marcha en cualquier estadio de la identificación de la tensión, preferiblemente antes de que estalle el conflicto, lo pide el jefe de la unidad administrativa de entidad provincial, y se realiza por un psicólogo de la unidad administrativa provincial más cercana y un mando de la unidad administrativa de origen con una responsabilidad inmediatamente superior al jefe del equipo a evaluar. El órgano evacúa un informe, a modo de recomendaciones, para el jefe de la unidad administrativa que lo pidió, no vinculantes pues la responsabilidad última es suya, pero que abarca desde formación, remoción, hasta aplicación del Régimen Disciplinario, al jefe del equipo o a cualquiera de sus miembros.

En cualquier caso, cualquier medida que los superiores puedan implementar para que el mando medio, se sienta realmente parte de la organización, que tiene su sitio en ella, y que no es solo un instrumento, será siempre una buena práctica cara a su motivación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alemany, J. (2025). Los 4 perfiles más comunes de mando intermedio (y su impacto en la empresa). *LinkedIn, In 7 minutes*. Recuperado de https://www.linkedin.com/pulse/los-4-perfiles-m%C3%A1s-comunes-de-mando-intermedio-y-su-impacto-alemany-6skwf?utm_source=share&utm_medium=member_android&utm_campaign=share_via
- Alemany, J. (2025). Mandos Intermedios: Cuando "no te da la vida" para liderar. *LinkedIn, In 7 minutes*. Recuperado de https://www.linkedin.com/pulse/mandos-intermedios-cuando-te-da-la-vida-para-liderar-jordi-alemany-olrf?utm_source=share&utm_medium=member_android&utm_campaign=share_via
- Asif, M., Li, M., Hussain, A., Jameel, A., Hu, W. (2023). Impact of perceived supervisor support and leader-member exchange on employees' intention to leave in public sector museums: A parallel mediation approach. *Frontiers in Psychology*, 14, Article 1131896. Recuperado y traducido por el autor de <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1131896>
- Aunin, J., Lüde, P., Sander, I., Vogel, R., Wiesner, J. (2024). Perceived ethical leadership and follower outcomes in the public sector: The moderating effect of followers' need for autonomy. *Public Performance & Management Review*, 47(4), 986-1013. Recuperado y traducido por el autor de <https://doi.org/10.1080/15309576.2024.2359570>
- Ávila, R. (2017). *Motivación en Mandos Intermedios* (TFM). Universidad de las Islas Baleares, Mallorca (España).
- Barrera, J.C. (2015). *Mandos medios y su satisfacción laboral* (TFG). Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso (Chile).
- Branham, L. (2005). 7 Razones ocultas por las que los Empleados se Van. *Leader summaries*. Recuperado de <https://www.bqm.com.pe/libros/7%20razones%20ocultas%20por%20las%20que%20los%20empleados%20se%20van.pdf>
- Cembrero, D., Díez, M.A. et al (2017). Buenas prácticas en la promoción de la salud mental en entornos laborales. *FEAFES VALLADOLID "El Puente"*. Recuperado de <https://consaludmental.org/publicaciones/Buenas-practicas-salud-mental-entornos-laborales.pdf>
- Chiavenato, I. (2009). *Gestión del Talento Humano*. México D.F., México: McGraw-Hill Interamericana. 3ª Edición.
- Chiavenato, I. (2011). *Administración de recursos humanos: el capital humano de las organizaciones*. México D.F., México: McGraw-Hill Interamericana. 9ª Edición.
- Dimitrova, I. (2017). *Plan de motivación laboral en la empresa CHG* (TFG). Universidad Politécnica de Valencia, Alcoi (España).

- Döring, M., Pihl-Thingvad, S., Vogel, R. (2025). Time to rediscover task-oriented leadership? A multi-source, time-lagged study on leadership and well-being in public service jobs. *Public Management Review*, 27(6), 1675-1700. Recuperado y traducido por el autor de <https://doi.org/10.1080/14719037.2024.2411631>
- EXECYL (2012). ¿Cómo mejorar la motivación y el compromiso de los trabajadores?. 5 empresas. 5 realidades. *Fundación EXECYL*. Recuperado de <https://www.execyl.es/00Eficiencia/CE.%20EXECyL.Motivacion.Casos.pdf>
- Gagné, M., Parker, S. K., Griffin, M. A., Dunlop, P. D., Knight, C., Klonek, F. E., Parent-Rocheleau, X. (2022). Understanding and shaping the future of work with self-determination theory. *Nature Reviews Psychology*, 1(7), 378-392. Recuperado y traducido por el autor de <https://doi.org/10.1038/s44159-022-00056-w>
- Goleman, D. (2002). *El líder resonante crea más*. Barcelona: Plaza & Janés.
- Guzmán, P., Olave, S. (2004). *Análisis de la motivación, incentivos y desempeño en dos empresas chilenas* (TFG). Universidad de Chile, Santiago (Chile).
- Isasi, L. (2023). *Manual sobre calidad en la Organización*. Centro Universitario de la Guardia Civil. Aranjuez (España)
- Lescano, L. (2016). Cómo fortalecer el clima y la cultura de servicio a través del liderazgo de servicio del mando intermedio: caso de estudio en una compañía multinacional. *Revista Empresa y Humanismo Vol. XX n° 1/2017*, 65-96.
- López, J.E. (2024). *Manual sobre Descubrimiento y Gestión del Talento*. Centro Universitario de la Guardia Civil. Aranjuez (España).
- Maldonado, L.C., Quevedo L.M. (2007). *Motivación Laboral* (TFG). Universidad de la Sabana, Chía (Colombia).
- Mula, L.M. (2016). *La motivación del trabajador en la empresa* (TFG). Universidad Miguel Hernández de Elche, Elche (España).
- Pascual, J.L., López, J.L., Parrilla, A. (2023). Experiencia de empleado: modelo de gestión de personas en la economía del conocimiento. *Revista Científica Lógos del Centro Universitario de la Guardia Civil, Vol 1/23*, 169-193.
- Peña, C. (2015). La motivación laboral como herramienta de gestión en las organizaciones empresariales (TFG). Universidad Pontificia de Comillas, Madrid (España).
- Pruneda, G. (2013). Determinantes y evolución de la motivación de los trabajadores en un contexto de crisis económica. El caso de España. *Papers 2014 Vol. 99/1*, 41-72.
- Tyskbo, D., Styhre, A. (2023). Karma chameleon: Exploring the leadership complexities of middle managers in the public sector. *International Public Management Journal*, 26(4), 548-569. Recuperado y traducido por el autor de <https://doi.org/10.1080/10967494.2022.2106330>



Artículo de Investigación

LA OCUPACIÓN DE INMUEBLES Y PLAZAS DE GARAJE: DELIMITACIÓN PENAL ENTRE USURPACIÓN Y ALLANAMIENTO

Rafael Francisco Correa Prada

Guardia Civil retirado

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

rf-cp@outlook.es

ORCID: 0009-0005-1837-8823

Recibido 18/03/2026

Aceptado 28/04/2026

Publicado 30/06/2026

doi:<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8962>

Cita recomendada: Correa, R. F. (2026). La ocupación de inmuebles y plazas de garaje: delimitación penal entre usurpación y allanamiento. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 131-160 .<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8962>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

LA OCUPACIÓN DE INMUEBLES Y PLAZAS DE GARAJE: DELIMITACIÓN PENAL ENTRE USURPACIÓN Y ALLANAMIENTO

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO. 2.1. Marco conceptual del problema de la ocupación. 2.2. Diferencias entre morada, propiedad y posesión. 2.3. Concepto de ocupación y su tratamiento legal. 2.4. Plazas de garaje como morada. 3. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS EN CONFLICTO. 4. DELITOS RELACIONADOS CON LA OCUPACIÓN. 4.1. El allanamiento de morada (art. 202 CP). 4.2. El delito de usurpación (art. 245 CP). 4.3. Casos fronterizos y conflictos de calificación. 5. LA INQUIOKUPACIÓN: ENTRE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EL FRAUDE PENAL. 5.1. Naturaleza jurídica del fenómeno. 5.2. Posible calificación penal: ¿usurpación o estafa? 5.3. Jurisprudencia relevante. 5.4. Propuesta doctrinal. 6. LAS PLAZAS DE GARAJE COMO POSIBLE MORADA. 7. VIVIENDAS: MORADA VS INMUEBLE DESHABITADO. 8. PROPUESTAS DE MEJORA LEGISLATIVA Y DOCTRINAL. 8.1. Clarificación del concepto de morada. 8.2. Regulación específica de la ocupación de plazas de garaje. 8.3. Diferenciación entre ocupaciones por necesidad y ocupaciones abusivas. 8.4. Mejora de la respuesta procesal. 8.5. Propuestas legislativas relevantes. 9. CONCLUSIONES. 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: El presente artículo analiza de forma integral el fenómeno de la ocupación ilegal de inmuebles en España, abordando su dimensión penal, constitucional y social. A través del estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, se examina la distinción entre morada e inmueble deshabitado, elemento clave para diferenciar entre los delitos de allanamiento y usurpación. Asimismo, se profundiza en figuras emergentes como la *inquiokupación*, que plantea importantes retos en la frontera entre el derecho civil y el penal. El análisis se completa con una revisión de los conflictos constitucionales entre la inviolabilidad del domicilio, el derecho de propiedad y el derecho a la vivienda, así como con propuestas legislativas orientadas a mejorar la respuesta jurídica y social ante este fenómeno. El estudio concluye que la ocupación ilegal requiere una aproximación multidisciplinar que combine reformas normativas, agilización procesal y políticas públicas de vivienda.

Abstract: This article provides a comprehensive analysis of illegal property occupation in Spain, examining its criminal, constitutional, and social dimensions. Through an in-depth review of case law from the Supreme Court and the Constitutional Court, the study explores the distinction between “dwelling” and “non-dwelling property,” a key factor in differentiating between the offences of burglary and unlawful occupation. Emerging phenomena such as *inquiokupación*—fraudulent tenancy used to gain access to a property—are also addressed, highlighting the challenges at the intersection of civil and criminal law. The paper further analyses the constitutional tensions between the inviolability of the home, the right to property, and the right to adequate housing, and proposes legislative reforms aimed at improving legal and social responses. The study concludes that illegal occupation requires a multidisciplinary approach combining legal reform, procedural efficiency, and public housing policies.

Palabras clave: ocupación ilegal; allanamiento de morada; usurpación; morada; *inquiokupación*.

Keywords: illegal occupation; home invasion; usurpation; dwelling; *inquooccupation*.

ABREVIATURAS

AN: Audiencia Nacional

AP: Audiencia Provincial

Art.: Artículo

Arts.: Artículos

BOE: Boletín Oficial del Estado

CC: Código Civil

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CE: Constitución Española de 1978

CP: Código Penal

DA: Disposición Adicional

FCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

FGE: Fiscalía General del Estado

LAU: Ley de Arrendamientos Urbanos

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

LECrím: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LOTJ: Ley Orgánica del Tribunal del Jurado

MF: Ministerio Fiscal

Nº./Núm.: Número

RAE: Real Academia Española de la Lengua

RDL: Real Decreto Legislativo

SAP: Sentencia Audiencia Provincial

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TI: Tribunal/es de Instancia

TC: Tribunal Constitucional

TS: Tribunal Supremo

TSJM: Tribunal Superior de Justicia de Madrid

TSJPV: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

1. INTRODUCCIÓN

La ocupación de inmuebles se ha convertido en un fenómeno jurídico y social de gran complejidad en España, mediante la proliferación de casos que afectan no solo a viviendas, sino también a locales y plazas de garaje, cuestionando los límites de la protección penal, la configuración del concepto de morada, así como el equilibrio entre la inviolabilidad del domicilio, la propiedad privada y el derecho a una vivienda digna, agravada por la ausencia de un reconocimiento constitucional expreso del derecho de propiedad como derecho fundamental en la Constitución de 1978 (CE), a diferencia de la inviolabilidad del domicilio del artículo (art.) 18.2 CE, contribuye a la complejidad del problema y a la diversidad de respuestas judiciales.

Desde el ámbito penal, la problemática exige delimitar con precisión los delitos de allanamiento de morada (art. 202 Código Penal [CP]) y usurpación de bienes inmuebles (art. 245 CP), así como analizar la creciente consideración de la iniquokupación como posible delito de estafa (art. 248 CP). La jurisprudencia desempeña un papel decisivo al interpretar el concepto de morada y el uso efectivo del inmueble por su titular.

Nuevas formas de ocupación –*como el uso de garajes como espacios habitacionales improvisados*– obligan a replantear los criterios de habitabilidad, privacidad e intimidad domiciliaria, generando interrogantes sobre su eventual calificación como morada y sobre la naturaleza penal de dichas conductas.

Este artículo examina de manera sistemática el tratamiento penal de estas ocupaciones, tanto de viviendas como de plazas de garaje, la evolución doctrinal del concepto de morada y la posible consideración del estacionamiento permanente en una plaza ajena como allanamiento. Finalmente se abordan los conflictos constitucionales implicados y se formulan propuestas legislativas orientadas a reforzar la seguridad jurídica y la eficacia procesal.

2. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

La ocupación constituye un fenómeno jurídico complejo situado en la intersección entre el Derecho civil, penal y constitucional. Su análisis exige delimitar los conceptos de morada, domicilio, posesión y propiedad, comprendiendo la evolución jurisprudencial que configura su tratamiento penal.

2.1. MARCO CONCEPTUAL DEL PROBLEMA DE LA OCUPACIÓN

El art. 18.2 CE reconoce la inviolabilidad del domicilio como derecho fundamental, implicando que ningún tercero podrá acceder a él sin consentimiento del titular o resolución judicial, protegiendo un espacio físico, pero también un ámbito de privacidad e intimidad personal y familiar.

A tales efectos, el Tribunal Constitucional (TC), en su Sentencia 22/1984, de 17 de febrero¹, dispuso que la protección del domicilio no depende de la titularidad jurídica del inmueble, sino de su uso efectivo como espacio de vida privada, ya que «el

¹ Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Constitucional STC 22/1984, de 17 de febrero, Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 22/1984

domicilio inviolable es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima». Así, una vivienda ocupada ilegalmente puede llegar a constituir morada si el ocupante desarrolla en ella su vida cotidiana de manera estable.

2.1.1. El concepto penal de morada

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), morada es «*la estancia de asiento o residencia algo continuada en un lugar*», o «*el lugar donde se habita*». Sin embargo, la Doctrina jurídica la define como «*el lugar donde habita una persona, o el espacio físico, cerrado y separado del mundo exterior y de terceros, que permite a su morador proteger y desarrollar su vida privada y su intimidad personal, y ejercer su facultad de exclusión respecto de terceros, donde el individuo vive sin estar necesariamente sujeto a los usos y convenciones sociales, independientemente de que sea su residencia habitual o eventual*». El Tribunal Supremo (TS) lo interpreta incluyendo en él «*todas las dependencias de una vivienda habitada que se encuentren en comunicación interior con ella*»², la cual es aplicable con independencia de si se usa como residencia permanente, temporal u ocasional.

Así, incluiría, por ejemplo, remolques, barcos o cualquier espacio delimitado, siempre y cuando cumpla con los requisitos antes descritos. Incluso una segunda vivienda puede ser considerada morada si se utiliza para actividades cotidianas, noción clave al distinguir entre el delito de allanamiento, tipificado en el art. 202 CP, y el delito de usurpación del art. 245 CP.

A efectos penales, también se consideran moradas ciertos espacios que, aún siendo exteriores a una vivienda, estén indisolublemente unidos a la misma. Por ejemplo patios, garajes, trasteros, etc., extendiéndose a «*todas las dependencias de una vivienda habitada que estén en comunicación con ella* [por ejemplo, una habitación en alquiler en vivienda compartida, o una habitación de hotel], *no siendo necesario que la misma sea residencia permanente, temporal u ocasional*». También lugares que no sean viviendas, como un remolque, un barco, etc., pues, lo importante a efectos penales es «*que dicho lugar esté siendo habitado y sea el lugar de residencia de la persona en cuestión*». Una extensión del concepto morada confirmada en la Sentencia STS 3620/2020, de 6/11³, que confirma esa tendencia, incluyendo las segundas residencias. También disponen de una especial protección las taquillas del personal militar que estuvieren en su unidad, y que el art. 10.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, que trata sobre el derecho a la intimidad y dignidad personal, dispone que el registro personal, de sus taquillas, efectos y pertenencias,

«... requerirá del consentimiento del afectado o resolución judicial. No obstante, cuando existan indicios de la comisión de un hecho delictivo o por razones fundadas de salud pública o de seguridad, el jefe de la unidad podrá

² STS 5484/2014, número de resolución: 852/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, dictada por la Sala de Penal, Ponente Miguel Colmenero Menéndez de Luarda: STS 5484/2014 - ECLI:ES:TS:2014:5484 - Poder Judicial

³ STS 3620/2020, número de resolución: 587/2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, dictada por la Sala de lo Penal, Ponente Vicente Magro Servet: STS 3620/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3620 - Poder Judicial

autorizar tales registros de forma proporcionada y expresamente motivada. Estos registros se realizarán con la asistencia del interesado y en presencia de al menos dos testigos o sólo de éstos, si el interesado debidamente notificado no asistiera».

Otro de los conceptos importantes, y más funcional, es el de *domicilio*, que la Doctrina define como «*el local donde habita una persona, o el espacio físico que permite a su morador proteger su vida privada y ejercer su facultad de exclusión respecto de terceros. Es la sede jurídica de la persona*». Su importancia deviene de su inclusión en el art. 18.2 CE como «*inviolable*», un concepto extendido a otros lugares similares a la vivienda habitual, como las habitaciones de hotel, pues la jurisprudencia establece que «*la residencia habitual de una persona supone, no solo la permanencia en un lugar sino la voluntad de establecerse de manera efectiva y permanente en él*»⁴

Algo a tener muy en cuenta respecto de lo anterior son las diferencias entre la noción administrativa y la perspectiva jurisprudencial de lo que es considerado una morada, donde la STS 5271/2013, de 7/10⁵, distingue entre el concepto a efectos penales y la noción administrativa de vivienda:

«El concepto de morada a efectos penales no se identifica con la noción administrativa de vivienda. La idea de que sólo aquellos inmuebles debidamente regularizados a efectos fiscales son susceptibles de protección penal carece de toda justificación. ...//... Se resalta de esta forma la vinculación del concepto de domicilio con la protección de esferas de privacidad del individuo, lo que conduce a ampliar el concepto jurídico civil o administrativo de la morada para construir el de domicilio desde la óptica constitucional, como instrumento de protección de la privacidad.

...//...

Por tanto, el cumplimiento de determinados requisitos administrativos, a efectos registrales, no añade un signo distintivo sin cuya concurrencia deba quedar en suspenso la protección constitucional del círculo de privacidad que cada ciudadano dibuja como frontera de exclusión frente a los poderes públicos y a terceros. ...//... El bien jurídico protegido no queda subordinado al tamaño de la vivienda ni a su regularidad administrativa. De ahí que la certificación administrativa acerca de la existencia o ausencia de cédula de habitabilidad no habría añadido nada a la efectiva existencia de un recinto en el que se desarrollaban las funciones propias de la vida personal y familiar de Miren».

Así, la protección del domicilio prevista en el art. 18.2 CE no depende de haber cumplido requisitos administrativos, como la cédula de habitabilidad o la regularidad fiscal del inmueble. El domicilio se entiende como un «*espacio apto para desarrollar la vida privada*» y un «*reducto último de intimidad personal y familiar*», centrándose en la

⁴ STS 4307/2017, de 28 de noviembre. Número de resolución: 1834/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Ponente José Antonio Montero Fernández. STS 4307/2017 - ECLI:ES:TS:2017:4307 - Poder Judicial

⁵ STS 5271/2013, de 7 de octubre. Número de resolución: 731/2013, dictada por la Sala de lo Penal, Ponente Manuel Marchena Gómez: STS 5271/2013 - ECLI:ES:TS:2013:5271 - Poder Judicial

protección de la privacidad del individuo y no en la conformidad administrativa del inmueble. De ello deriva que el derecho a la inviolabilidad del domicilio comprende *«cualquier lugar donde una persona ejerza las funciones relacionadas con su vida personal y familiar»*.

De este modo, el TC, mediante numerosas Sentencias (STC 22/1984, de 17/02, STC 69/1999, de 26/04, STC 283/2000, de 27/11, STC 10/2002, de 17/01, entre otras), estableció una distinción entre domicilio y morada, definiendo esta última como *«cualquier espacio cerrado en el que una persona pernocta y guarda sus pertenencias»*. Así, la morada no se limita a una referencia a la propiedad, sino a *«disponer de una protección de la intimidad y la vida privada de la persona»*, siendo un concepto muy amplio y trascendental para la protección de dichos Derechos fundamentales.

La STC 10/2002, de 17/01⁶, en su Fundamento Jurídico 8 consideró que *«las habitaciones de los hoteles pueden constituir domicilio de sus huéspedes, ya que, en principio, son lugares idóneos, por sus propias características, para que en las mismas se desarrolle la vida privada de aquellos, habida cuenta de que el destino usual de las habitaciones de los hoteles es realizar actividades enmarcables genéricamente en la vida privada»*, haciendo una interpretación estricta sobre los términos relacionados con la inviolabilidad de la morada, asegurando resolver cualquier interpretación ambigua a favor del respeto a la privacidad, enfatizando la conexión del concepto de morada con el derecho constitucional a la intimidad, protegido en el art. 18 CE.

2.1.2. El allanamiento de morada

Consiste en *«entrar o permanecer en una morada ajena sin el consentimiento del morador, que sería la persona que reside de manera habitual en ese lugar»*. Acción tipificada como delito y regulada en los arts. 202, 203 y 204. Un delito que protege el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, siendo lo importante si se entra sin consentimiento o permiso y contra la voluntad del titular, que puede ser tanto el propietario como quien ostente la posesión del bien inmueble. De igual manera, también se produciría en el caso en que el morador retire la autorización de permanencia en el inmueble.

2.1.3. La usurpación de un bien inmueble

Refiere a cuando una persona accede a un inmueble que no constituye morada, o permanece en él, en contra de la voluntad de su titular, o bien cuando ocupa un inmueble ajeno o usurpa un derecho real inmobiliario mediante el empleo de violencia o intimidación. En estos casos se trataría de viviendas vacías, abandonadas o en construcción, requiriendo ánimo de permanencia y ausencia de título legítimo, no protegiéndose la intimidad, sino la posesión.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional 10/2002, de 17 de enero, Ponente Doña María Emilia Casas Baamonde: Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 10/2002

2.2. DIFERENCIAS ENTRE MORADA, PROPIEDAD Y POSESIÓN

Al tratar la ocupación de los inmuebles hay que distinguir los conceptos legales de morada, propiedad y posesión, pues a menudo se confunden, creando problemas al enfrentar la situación producida por la ocupación de un inmueble y para decidir cómo solucionarlo, complicando la valoración del hecho y la respuesta legal adecuada.

Morada, un espacio de intimidad constitucional: es el espacio donde una persona desarrolla su vida privada, aunque no sea el propietario ni el poseedor legal. Su importancia desde el punto de vista jurídico deviene de su protección por el derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE). Por ejemplo, estaríamos hablando del inquilino de un piso alquilado, que es su residencia habitual y que, aunque no sea el dueño, ese lugar es su morada.

Propiedad, el derecho real pleno: es el derecho real exclusivo y pleno sobre un bien, un fundamento legal de la propiedad que viene delimitado por los arts. 348 y siguientes del Código Civil (CC). El propietario puede usar, disponer y transmitir el inmueble; su titularidad se acredita mediante la escritura de compraventa a su nombre.

Posesión, la situación de hecho protegida: consiste en tener físicamente un bien y ejercer los actos de dominio sobre él, aunque no se sea el propietario, lo que no implicaría derechos legales sobre el mismo. La legislación protege al poseedor, que dispone de ciertos derechos, como por ejemplo no ser despojado del bien sin un procedimiento legal (art. 446 CC). Por ejemplo, el inquilino que vive en un piso alquilado y dispone de la posesión del mismo, aunque el propietario sea otro.

En conjunto, la correcta identificación del cuál de estos derechos está en juego determina si la conducta debe abordarse por la vía penal, civil o mediante medidas de protección de la posesión. Una distinción que es esencial en Derecho español, pues no se trata de un mero ejercicio teórico, sino que determina cual es el derecho a proteger, qué delito se configura y que acciones civiles o penales proceden.

Tabla 1ª-
Distinción entre propiedad, posesión y morada

| Situación | ¿Es morada? | ¿Hay posesión? | ¿Hay propiedad? | ¿Delito si se vulnera? |
|------------------------------|-------------|----------------|-----------------|--|
| Inquilino en su piso | Sí | Sí | No | Allanamiento si se entra sin permiso |
| Propietario que no vive allí | No | No | Sí | Usurpación si se ocupa sin permiso |
| Ocupante sin título legal | Puede ser | Sí | No | Allanamiento si se entra sin su consentimiento |

Fuente: elaboración propia

La clave es que cada concepto protege un bien jurídico diferente, y el hecho de confundirlos conduce a errores graves en la calificación jurídica, en especial en materia de ocupaciones, allanamientos y conflictos entre particulares, pues tanto el tipo de delito como la protección legal varían según quien tenga el control del inmueble. Una distinción que en materia de ocupación de inmuebles se convierte en algo decisivo para saber si estamos ante la comisión de un ilícito penal o un simple conflicto civil.

Tabla 2ª
Diferencias clave

| Concepto | ¿Implica propiedad? | ¿Implica uso? | ¿Está protegido legalmente? | ¿Puede ser objeto de delito si se vulnera? |
|-----------|---------------------|---------------|-----------------------------|--|
| Morada | No necesariamente | Si | Si (es derecho fundamental) | Si (allanamiento de morada) |
| Propiedad | Si | Si o no | Si (es derecho real) | Si (usurpación, robo, etc.) |
| Posesión | No necesariamente | Si | Si (protección posesoria) | Si (despojo, usurpación) |

Fuente: elaboración propia

2.3. CONCEPTO DE OCUPACIÓN Y SU TRATAMIENTO LEGAL

2.3.1. ¿Qué se entiende por «ocupación» de una vivienda?

La ocupación puede definirse como: *«el hecho que se produce cuando un tercero, sin título posesorio y sin consentimiento del titular, irrumpe en un inmueble y instalándose en él con vocación de permanencia, afectando al contenido esencial del derecho de propiedad o, en su caso, al ámbito constitucionalmente protegido de la morada».*

Definición que subraya la carencia de título, la ocupación material, la vocación de permanencia y la lesión del bien jurídico correspondiente.

2.3.2. Tratamiento legal: ¿Delito o no?

Para afrontar el problema existen dos vías o caminos legales a seguir: la vía civil y la vía penal.

En lo relativo a la Vía civil, dependiendo de las particularidades del caso, existen dos procesos:

- a) Supuestos donde la persona ocupante ha accedido a la vivienda sin el consentimiento del propietario: el procedimiento a seguir sería el del Juicio sumario de tutela de la posesión especial de vivienda ocupada, recogido en el art. 250.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC): *«se pretende la recuperación inmediata de la vivienda ocupada ilegalmente».*

Una de las particularidades de este procedimiento, introducida por la Disposición Adicional (DA) única de la Ley 5/2018, de 11/06, es aquella que ordena dar traslado a los servicios públicos competentes en materia de asuntos sociales para que «*determinen si existe una situación de especial vulnerabilidad y fuese necesario que éstos actúen*». Notificación supeditada a la obtención del consentimiento previo de los interesados. La situación de vulnerabilidad se ha convertido en clave para evitar la ejecución de los desahucios en estos procedimientos.

- b) Supuestos en que, previamente a la situación de ocupación, el demandante hubiera consentido el uso de la vivienda: se interpondrá una «*demanda de desahucio por precario*», prevista en el art. 250.1.2 LEC, permitiendo al propietario del inmueble recuperar su posesión cuando una persona lo ocupa sin un título que justifique su estancia o le habilite para su uso.

En cuanto a la vía penal, que debe ser siempre la *ultima ratio*⁷, lo habitual es aplicar la figura que se describe en el punto 2 del art. 245 CP⁸, que tipifica la ocupación de bienes inmuebles como delito. Se trataría de un «*delito leve*», de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13.4 y 33.3 CP, y el procedimiento a seguir será el establecido en el art. 962 y siguientes de la Ley Enjuiciamiento Criminal (LECrim). El bien jurídico protegido es el patrimonio inmobiliario, persiguiéndose su lesión, requiriendo causar un perjuicio al titular del patrimonio afectado.

En lo que respecta a la presentación de una denuncia con visos de prosperar, es necesario acreditar la propiedad del inmueble, mediante la escritura de propiedad o documento asimilado a la misma (por ejemplo: contrato de compraventa), y demostrar la falta de consentimiento para la ocupación, lo que puede llegar a ser bastante complicado y difícil de probar.

La denuncia se puede presentar en distintas vías: la más habitual es ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), correspondientes al lugar donde está el inmueble ocupado. También se puede interponer ante el juzgado de guardia o ante el tribunal de instancia (TI) correspondiente al partido judicial donde esté el inmueble. La principal diferencia es que los cuerpos policiales redactan la denuncia y, previamente a su envío al TI, pueden hacer una investigación sobre la misma. En los TI, el denunciante redacta la denuncia, con los inconvenientes que ello conlleva de precisión y cumplimiento de lo preceptuado en las leyes. En ambos supuestos conviene valorar si solicitar el desalojo urgente cuando se acredite que dicho inmueble es morada habitual del denunciante, lo que conllevaría otro procedimiento más complicado, al poder tratarse de un allanamiento. En todos los supuestos, los TI valoran las circunstancias personales del ocupante, lo que no legaliza la ocupación pero puede influir en el tipo de procedimiento (civil o penal) y en la ejecución del desalojo, sin eliminar el carácter ilícito del acto.

⁷ Definición de carácter de ultima ratio del Derecho penal: Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE

⁸ Conceptos jurídicos: Artículo 245 del Código Penal

2.4. PLAZAS DE GARAJE COMO MORADA

Últimamente se está creando una situación que plantea un desafío interpretativo: el *uso habitacional de las plazas de garaje o los trasteros*. Dada la situación de lo relacionado con la vivienda, el aumento de la población y la concentración de la misma en las grandes ciudades, se están produciendo modificaciones en el uso de locales comerciales, convirtiéndolos en viviendas, y situaciones en que se alquilan trasteros o asimilados. Sin entrar a valorar la legalidad o ilegalidad de dicha situación, es interesante al tratar las ocupaciones, o los allanamientos, de otros lugares o partes anexas a una vivienda.

La ocupación ilegal de plazas de garaje se está extendiendo y suele darse cuando alguien aparca un vehículo en una plaza de garaje de la que no es propietario, sin disponer de título habilitante para ello, en muchos casos para provocar que el propietario le ofrezca una cantidad de dinero para liberar la plaza y evitar un largo procedimiento legal.

Sin embargo, también se están produciendo situaciones en que quien ocupa la plaza de garaje la utiliza como residencia de manera estable, por lo que se podría llegar a plantear si considerar la plaza de garaje como morada. Sin embargo, para aplicar el tipo penal de allanamiento, la jurisprudencia tiende a exigir elementos objetivos de habitabilidad y uso cotidiano.

Viendo el problema desde el punto de vista del propietario, existen inmuebles que llevan unidas plazas de garaje y/o trasteros, por lo que, cuando dicha vivienda constituya morada de quien reside en ella de forma habitual, también se entenderán como parte de la misma aquellos inmuebles que forman una unidad registral única e indisoluble con la vivienda a la que están unidas, interpretándose como allanamiento las ocupaciones de dichas plazas de garaje.

3. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS EN CONFLICTO

La ocupación ilegal enfrenta el derecho de propiedad privada con el derecho a una vivienda digna y el TC, respecto al conflicto entre ambos, mediante la STC 32/2019, de 28/02⁹, reconoce que ambos deben ser ponderados según el principio de proporcionalidad, en especial en supuestos de vulnerabilidad social, en los siguientes términos: *El derecho a la elección de residencia no es un derecho absoluto que habilite a ocupar cualquier vivienda, pues debe ejercerse respetando la ley y los derechos de los demás*. Y que, el expulsar a ocupantes de una vivienda sin título jurídico no vulnera el derecho a una vivienda digna y adecuada, por lo que el legislador dispone de un amplio margen de apreciación para adoptar disposiciones en materia social y económica.

La ocupación de inmuebles plantea un conflicto que trasciende el ámbito penal entrando en el terreno de los derechos fundamentales y enfrentando tres pilares constitucionales: la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE), el derecho a la propiedad privada (art. 33 CE) y el derecho a una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE). El TC ha señalado que estos derechos deben ser ponderados, respetando el principio de

⁹ Pleno. Sentencia Tribunal Constitucional 31/2019, de 28 de febrero de 2019. Recurso de amparo 1086-2018. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4446

proporcionalidad y la dignidad humana, así como que el Derecho penal no puede ser la vía para resolver conflictos de vivienda, debiendo ser aplicado con proporcionalidad y respetando las garantías constitucionales.

La inviolabilidad del domicilio: según el art. 18.2 CE, el domicilio es inviolable y ninguna entrada o registro podrá hacerse sin consentimiento de su titular o resolución judicial, salvo delito flagrante. Una protección directa a la intimidad personal y familiar frente a injerencias externas, y su vulneración puede provocar el delito de allanamiento. El TC ha interpretado el domicilio como «*cualquier espacio donde una persona desarrolla su vida privada, independientemente de su titularidad o naturaleza física*», incluyendo viviendas alquiladas, habitaciones compartidas e incluso espacios ocupados de forma precaria, siempre que exista un uso estable y personal.

El derecho a la propiedad privada: el art. 33 CE reconoce el derecho a la propiedad privada, añadiendo que su contenido se delimita por su función social, no siendo un derecho absoluto, pudiendo ser limitado por razones de interés general y establecer restricciones razonables. Para el TC, dicha función social de la propiedad no legitima la ocupación ilegal, por lo que la protección penal del propietario sigue siendo plenamente válida, articulándose mediante el delito de usurpación de bienes inmuebles (art. 245 CP), que la tipifica sin necesidad de que el inmueble sea morada.

El derecho a una vivienda digna y adecuada: el art. 47 CE proclama el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, siendo un principio rector de la política social y económica y no un derecho fundamental exigible ante los TI. Según el TC, dicho derecho no justifica la ocupación ilegal, pero sí debe ser considerado en la ponderación de intereses, especialmente cuando se vean afectados menores o personas en situación de vulnerabilidad.

Toda tensión entre Derechos exige el establecimiento de criterios de ponderación, por lo que la resolución de los conflictos entre estos derechos exige aplicar el «*principio de proporcionalidad*», que implica: *Valorar la gravedad de la afectación a cada derecho, considerar las circunstancias personales del ocupante* (vulnerabilidad, estado de necesidad,...), *examinar la conducta del titular* (abandono del inmueble, falta de uso,...) y *garantizar el respeto a la dignidad humana y al interés superior del menor, cuando proceda*.

La jurisprudencia tiende hacia una interpretación más flexible, distinguiendo entre *ocupaciones abusivas* (con ánimo de lucro o violencia) y *ocupaciones por necesidad*, proponiendo respuestas diferenciadas desde el ámbito penal, civil y administrativo.

4. DELITOS RELACIONADOS CON LA OCUPACIÓN

El CP español aborda la ocupación de inmuebles sin autorización a través de dos tipos delictivos: *el allanamiento de morada* (art. 202 CP), que protege la intimidad domiciliaria, y *la usurpación de bienes inmuebles* (art. 245 CP), que protege la propiedad y la posesión no domiciliaria. Además, recientemente se está valorando la consideración, en ciertos supuestos, de la posible comisión de un delito de estafa, previsto y penado en el art. 248 CP. La correcta calificación penal depende de determinar si dicho inmueble constituye morada, una distinción esencial pues el

allanamiento es un delito más grave que no requiere ánimo de lucro, mientras la usurpación sí requiere la falta de autorización y la vocación de permanencia.

4.1. EL ALLANAMIENTO DE MORADA (ART. 202 CP)

El allanamiento de morada protege la intimidad domiciliaria, configurada como un derecho fundamental en la CE de 1978, sancionando la entrada o permanencia en la morada ajena sin consentimiento del morador, incluso sin violencia. La Jurisprudencia ha ampliado dicho concepto a espacios no tradicionales, siempre que exista un uso personal y privado, calificándolo como «*espacio de privacidad*», no importando su titularidad sino su uso efectivo como lugar de vida, extendiendo la protección a segundas residencias, habitaciones de hotel, caravanas y otros espacios usados como refugio íntimo. Conductas que podrán ser calificadas como allanamiento, donde el procedimiento a seguir será el del Tribunal del Jurado, conforme a lo establecido en el art. 1.2. d) de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LOTJ)¹⁰.

Según la teoría general del delito, los elementos clave del delito son «*el conjunto de características y componentes esenciales que constituyen todo delito*», posibilitando el estudio del mismo, mediante una descomposición estructural, condicionantes no independientes y que son tomados en cuenta al emitir un juicio penal sobre un caso en concreto. Desde un punto de vista general, hablamos de los sujetos del delito (que podrán ser activos y pasivos), la acción del delito, su tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad (que podrá ser por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos), o la punibilidad del mismo.

Para el delito de allanamiento, algunos de esos elementos podrían ser: *la existencia de una morada*, entendida como el espacio donde alguien desarrolla su vida privada, *la entrada o permanencia inconsentida*, bastando que el morador no autorice el acceso o la permanencia, aunque haya entrado con permiso pero se pretenda quedar ya sin autorización, *el dolo en el autor*, pues debe conocer que está entrando en morada ajena, agravándose al producirse mediante violencia o intimidación. Las sanciones ordinarias van de seis meses a dos años de prisión, cuando no ha habido violencia, frente a cuando se haya actuado con violencia o intimidación, en que la pena pasará a ser de entre uno y cuatro años de prisión más una multa.

La Doctrina y la Jurisprudencia subrayan que la protección se centra en la función de intimidad del espacio, no en su titularidad o en la habitualidad de uso, por lo que la calificación dependerá de la valoración fáctica de cada caso. Por citar unos ejemplos de ello:

La Sentencia del TS, STS 7287/2009, de 25/11¹¹, respecto a la delimitación del delito de allanamiento, señala que dicho delito tutela derechos personalísimos, como la inviolabilidad del domicilio, que es un derecho fundamental de la persona, establecido para garantizar la privacidad de esta dentro del espacio limitado que la propia persona

¹⁰ Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado: Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado

¹¹ STS 7287/2009, de 25 de noviembre. Número de resolución: 1231/2009, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Alberto Gumersindo Jorge Barreiro: STS 7287/2009 - ECLI:ES:TS:2009:7287 - Poder Judicial

escoge y que «*debe quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones exteriores de otras personas o de la autoridad pública*», exención o inmunidad que tiene su razón de ser en que, según la STC 22/1984¹² y la STC 181/1999¹³, «*el domicilio es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima*».

Por otro lado, la STC 10/2002, de 17/01¹⁴, señala que la falta de habitualidad no impide la calificación del un inmueble como domicilio, estableciendo que «*... una vivienda es domicilio aun cuando en el momento del registro no esté habitada (STC 94/1999, de 31/05, FJ 5)...*». Continúa estableciendo que «*no son relevantes ni su ubicación, ni su configuración física, su carácter mueble o inmueble, la existencia o tipo de título jurídico que habilite para su uso, o, finalmente, la intensidad o periodicidad con la que se desarrolle la vida privada en el mismo*». Dispone, además, que aunque el desarrollo de la vida privada sea el factor determinante al considerar domicilio el espacio en que se desarrolla, dicha aptitud se puede inferir de alguna de estas notas o de otras, «*en la medida en que representen características objetivas conforme a las cuales sea posible delimitar los espacios que, de manera genérica, pueden y suelen ser utilizados para desarrollar la vida privada*».

Más recientemente, la STS 3620/2020, de 06/11¹⁵, amplía el concepto de morada a las segundas residencias, caravanas, habitaciones alquiladas y otros espacios no convencionales, siempre que se utilicen como ámbito de intimidad personal.

4.2. EL DELITO DE USURPACIÓN (ART. 245 CP)

Este delito protege la propiedad y la posesión no domiciliaria, sancionando la ocupación de inmuebles ajenos que no constituyen morada, sin autorización y con vocación de permanencia, tales como viviendas vacías, locales abandonados o plazas de garaje. La STS 5169/2014, de 12/11¹⁶, define los elementos esenciales del tipo penal de ocupación pacífica de inmuebles, que serían los siguientes:

- a) *Usurpación pacífica*: no requiere violencia ni intimidación, será una vivienda o edificio que en ese momento no constituya morada, debiendo ser realizada con cierta vocación de permanencia.
- b) *Que la perturbación posesoria asociada pueda ser calificada penalmente como ocupación*: pues la interpretación de la acción típica se debe hacer desde la perspectiva del bien jurídico protegido y del principio de proporcionalidad que informa el sistema penal (Art. 49.3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea - CDFUE). Así, la ocupación penalmente tipificada es «*aquella que conlleva un riesgo relevante para la posesión del sujeto pasivo sobre el inmueble afectado, que es lo que produce*

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional STC 22/1984, de 17 de febrero: Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 22/1984

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional STC 181/1999, de 11 de octubre: Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 181/1999

¹⁴ STC 10/2002, de 17 de enero: Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 10/2002

¹⁵ STS 3620/2020, de 06 de noviembre. Número de resolución: 587/2020, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente Vicente Magro Servet. STS 3620/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3620 - Poder Judicial

¹⁶ STS 5169/2014, de 12 de noviembre, Número de resolución: 800/2014, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente Cándido Conde-Pumpido Tourón: STS 5169/2014 - ECLI:ES:TS:2014:5169 - Poder Judicial

lesividad a la conducta, siendo las ocupaciones ocasionales o esporádicas, sin vocación de permanencia, ajenas al ámbito de aplicación del tipo penal».

Que el sujeto activo carezca de título jurídico que habilite y legitime dicha posesión: pues, en caso de haber sido autorizado para ello, la acción no podría ser considerada delictiva y el titular del bien deberá acudir a la vía civil para recuperar su posesión.

- c) Que exista, y conste, la voluntad contraria a dicha situación por el titular del inmueble: bien antes de producirse o bien después, pues dicha voluntad debe ser expresa.*
- d) Dolo en el autor: implicando el conocimiento de la ajenidad del inmueble y de la ausencia de autorización, unido a la voluntad de afectación del bien jurídico tutelado por el delito (la efectiva perturbación de la posesión del titular del bien inmueble).*

La Jurisprudencia, en concreto la STS 1852/2011, de 02/03¹⁷, admite que la ocupación puede realizarse por cualquier medio, incluido el forzamiento de cierres, pues *«se trata de una modalidad delictiva que admite que la ocupación se haga por cualquier medio, incluyendo el forzamiento de cerraduras o candados, puesto que lo relevante a los efectos de la protección es que se trate de locales o viviendas no habitadas»*. Sin embargo, conforme a la reciente sentencia del TS, STS 1827/2025¹⁸, de 30 de abril, la Sala Segunda de lo Penal, en su distinción para la calificación como hurto o como robo con fuerza en las cosas de determinados actos, ha señalado que actos como fracturar cierres o cristales pueden integrar violencia o fuerza, pues establece que la fractura de un cristal de un vehículo estacionado constituye un acto de fuerza típica, incluso sin romper nada visible, y señala que *«romper, forzar o dejar fuera de función un cierre de seguridad mediante esfuerzo físico también es fractura, en los términos del art. 238.2 CP»*, por lo que forzar las cerraduras o candados, o romper los cristales de una vivienda para acceder a ella, podrían formar parte del requisito de violencia necesario para la consideración del mismo como delito agravado, tipificado en el art. 245.1 CP.

Asimismo, existen sentencias de Audiencias Provinciales que son claves a la hora de la distinción entre morada e inmueble deshabitado. Por citar unos ejemplos muy notorios, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 7670/2012, de 04/07¹⁹. Ponente Fernando Jerónimo Valle Esques, que distingue entre la ocupación de morada y la ocupación de un inmueble deshabitado; también la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 16417/2012, de 18/1²⁰. Ponente José María Casado Pérez, analiza la proporcionalidad de la pena en función del contexto de la ocupación.

¹⁷ STS 1852/2011, de 02 de marzo. Número de resolución: 143/2011, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: José Antonio Martín Pallín: STS 1852/2011 - ECLI:ES:TS:2011:1852 - Poder Judicial

¹⁸ STS 1827/2025, de 30 de abril. Número de resolución: 385/2025, dictada por la Sala Segunda de lo Penal. Ponente: Pablo Llarena Conde: STS 1827/2025 - ECLI:ES:TS:2025:1827 - Poder Judicial

¹⁹ SAP B 7670/2012, de 04 de julio, Ponente: Fernando Jerónimo Valle Esques: SAP B 7670/2012 - ECLI:ES:APB:2012:7670 - Poder Judicial

²⁰ SAP M 16417/2012, de 18 de enero, Ponente: José María Casado Pérez: SAP M 16417/2012 - ECLI:ES:APM:2012:16417 - Poder Judicial

4.3. CASOS FRONTERIZOS Y CONFLICTOS DE CALIFICACIÓN

Existen numerosos casos donde la calificación penal no es clara y se generan conflictos de calificación. Por ejemplo, la ocupación de una vivienda que no es residencia habitual pero se usa como segunda residencia, la ocupación de una plaza de garaje habilitada como vivienda improvisada, o la ocupación por familias vulnerables en situación de necesidad. La calificación depende del uso real del inmueble, la intención del ocupante y la afectación a la intimidad del titular legítimo. La Fiscalía General del Estado (FGE), en su Instrucción 1/2020, de 15/09²¹, recomienda aplicar medidas cautelares rápidas en casos de allanamiento y valorar con mayor flexibilidad los casos de usurpación por necesidad. En situaciones con menores o con vulnerabilidad, los Tribunales deberán ponderar el interés superior del menor y la existencia de alternativas ofrecidas por la Administración.

Como ejemplos de aplicación práctica de la usurpación versus el allanamiento, son los siguientes:

a) Ocupación de vivienda vacía: ¿usurpación o allanamiento? Si se prueba el uso privado de la vivienda, mediante recibos de suministros, fotografías, testigos, etc., podría ser considerado allanamiento; en caso contrario, estaríamos frente a una usurpación.

El supuesto más típico es *cuando una persona ocupa una vivienda que no está habitada, pero que pertenece a alguien que la usa como segunda residencia*. El debate giraría sobre si esa vivienda tiene la consideración de morada, aunque no sea la residencia habitual del propietario. El TS ha reconocido que una segunda vivienda puede ser morada si se usa para actividades privadas, aunque sea de forma esporádica. En este caso, el delito aplicable podría ser el de allanamiento (art. 202 CP) al acreditar que el propietario la usa como tal, aún de forma esporádica. En caso de no acreditarse ese uso personal y privado, se trataría de *usurpación de inmueble* (art. 245 CP).

b) Ocupación de plaza de garaje durante el confinamiento. En principio no sería considerada como morada, por lo que normalmente sería una usurpación, salvo si se demostrase un uso habitacional estable, en que podría ser morada.

Un caso real en el que, durante el estado de alarma por la pandemia, un vecino ocupó la plaza de garaje de una familia que no podía desplazarse a su segunda residencia. Al terminar el confinamiento, el ocupante se negó a devolverla. Si bien el CP no menciona de manera expresa las plazas de garaje, los TI han admitido que su ocupación puede encajar en el delito de usurpación si no constituyen morada. Para ello se requiere, una perturbación posesoria (uso sin autorización), la vocación de permanencia y la existencia de dolo (intención de ocupar sin título jurídico).

c) Ocupación de vivienda con menores en situación de vulnerabilidad. Pueden atenuar la responsabilidad cuando exista estado de necesidad grave, actual e inevitable, por lo que no se debe criminalizar la pobreza ni permitir la impunidad.

²¹ Fiscalía General del Estado. Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles: Anexos. Instrucciones. Instrucción 1/2020

Caso bastante frecuente donde familias en situación de exclusión social ocupan viviendas vacías alegando una necesidad extrema. Si bien el estado de necesidad puede ser considerado una eximente parcial o completa, los TI suelen exigir que sea «grave, actual e inevitable». La FGE recomienda valorar estos casos con especial sensibilidad. Supuestos donde el delito aplicable podría ser el de usurpación, pero con atenuantes en caso de acreditar el estado de necesidad. La presencia de menores de edad en la vivienda no tiene por qué impedir el desalojo, pero obliga a tomar medidas de protección por los servicios sociales.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), en su reciente Sentencia de 28/03/2025²², ha avalado los desalojos, incluso habiendo menores, siempre que la Administración haya ofrecido alternativas o medidas de protección, exigiendo ponderar el interés superior del menor, pero no se justifica la ocupación solo por tener hijos.

En resumen, la distinción entre usurpación y allanamiento exige una valoración fáctica detallada, pues estas propuestas reflejan una tensión entre la necesidad de proteger la propiedad privada y la urgencia de atender situaciones de vulnerabilidad social. Es por ello que se hace necesaria la existencia de una regulación que distinga entre ocupaciones por necesidad y ocupaciones abusivas o lucrativas, sin criminalizar la pobreza ni permitir la impunidad.

5. LA INQUIOKUPACIÓN: ENTRE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EL FRAUDE PENAL

La *inquiokupación* —término acuñado en el lenguaje jurídico y mediático— refiere a «*aquellos casos en que un arrendatario deja de pagar la renta, se niega a abandonar el inmueble tras la extinción del contrato, y permanece en la vivienda sin título legítimo*». Se parte de una relación contractual válida que se convierte en ilegítima por abuso de derecho o incumplimiento. En los últimos años se están produciendo situaciones en que personas, que disponen de una vivienda arrendada mediante contrato de arrendamiento, dejan de pagar la renta en él prevista. El arrendatario no puede ser considerado «*okupa*», pues dispone de un título habilitante que le permite la posesión de la vivienda objeto del mismo, que tiene la consideración de su residencia habitual, lo que no sucede en la llamada «*ocupación*» de viviendas.

Los presidentes de las Audiencias Provinciales, en las XXII Jornadas de presidentes/as de Audiencias Provinciales²³, que tuvieron lugar en mayo de 2024 en la ciudad de Valencia, en las que se abordaron asuntos como la aplicación práctica de la Ley por el derecho a la vivienda, llegaron a la conclusión de que la ocupación y la *inquiokupación* son dos figuras distintas y por ello deben tener un trato diferenciado por la ley. De hecho, se dijo que el arrendador dispone de una vía para su reclamación, el procedimiento civil de desahucio, salvo el caso en que el hecho pudiera ser considerado como «*delito de estafa*». En este punto, hay que hacer una definición de lo que el CP español vigente, en su art. 248, concibe como figura penal, que dice así:

²² STSJ M 4085/2025, de 28 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso, Ponente: Ana María Jimena Calleja: STSJ M 4085/2025 - ECLI:ES:TSJM:2025:4085 - Poder Judicial

²³ Conclusiones de las XXII Jornadas de presidentes/as de Audiencias Provinciales. Mayo 2024: PD0000396414(1).pdf

«Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno».

A continuación, se explica en qué casos la *inquietud* puede ser considerada como un delito de estafa. Según la STS 272/2020, de 06/02²⁴, podría ser admitida su existencia en aquellos casos en que una persona firma un contrato de arrendamiento, cumpliendo los requisitos de entrada previos a la formalización del contrato (por ejemplo, el pago de una fianza, del mes corriente, incluso abonando varias mensualidades por adelantado) y, al paso de las mensualidades pagadas anticipadamente, deja de abonar las siguientes, existiendo tal intención en el momento de la firma, y concurriendo los elementos del tipo necesarios para distinguirlo del mero incumplimiento contractual civil.

5.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL FENÓMENO

Desde el punto de vista civil, la *inquietud* constituye un incumplimiento contractual del arrendamiento regulado en la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU). El arrendador podrá instar el desahucio por falta de pago o por expiración del plazo contractual. Sin embargo, cuando el arrendatario se niega a abandonar el inmueble y utiliza maniobras para prolongar su permanencia, se plantea si su conducta puede constituir un delito penal.

Para distinguir entre el delito y el incumplimiento contractual civil, el elemento dirimente es *«la existencia de un dolo coetáneo a la firma del contrato de arrendamiento»*, pues dejar de pagar las mensualidades inmediatamente posteriores a la firma del contrato demuestra que la intención de incumplirlo ya existía en el momento de la firma. Sin embargo, también pueden ser tenidas en cuenta algunas circunstancias sobrevenidas (por ejemplo, la pérdida de empleo por despido posterior a la firma del contrato). A los efectos de demostrar la existencia de esa intención de no pagar o incumplir lo estipulado en el momento de la constitución del contrato, la STS 3148/2022, de 20/07²⁵, resulta muy clarificadora:

En la STS núm. 51/2017, de 3 de febrero, decíamos que la estafa puede existir tanto si la ideación criminal que el dolo representa surge en el momento anterior al concierto negocial, como si surge en el momento posterior, durante la ejecución del contrato. Ha habido un cambio jurisprudencial basado en la consideración de que no siempre es necesario exigir que el dolo sea antecedente, como condición absoluta de la punibilidad del delito de estafa. De mantener esta posición, impediría tener por típicos ciertos comportamientos en donde el contrato inicialmente es lícito, y no se advierte dolo alguno en el autor. Éste actúa confiado en el contrato, lo mismo que el sujeto pasivo del delito. En con posterioridad donde surge la actividad delictiva. En efecto, el agente idea que puede obtener un lucro ilícito, aprovechándose de las circunstancias hasta ese momento desplegadas, y conformando los factores correspondientes para producir el engaño.

²⁴ STS 272/2020, de 6 de febrero, dictada en la Sala de lo Penal, Ponente Vicente Magro Servet: STS 272/2020 - ECLI:ES:TS:2020:272 - Poder Judicial

²⁵ STS 3148/2022, de 20 de julio, dictada por la Sala de lo Penal, Ponente Andrés Palomo del Arco: STS 3148/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3148 - Poder Judicial

De este modo, no es lo mismo el impago por no poder hacer frente al pago de la renta por motivos imprevistos, que aquellos casos en que, en el momento de la firma del contrato, existe la intención evidente y palpable de no abonar la renta para vivir gratis durante un determinado periodo de tiempo, que dependerá de la carga de trabajo que tenga el Tribunal en que “caiga” el asunto.

5.2. POSIBLE CALIFICACIÓN PENAL: ¿USURPACIÓN O ESTAFA?

La doctrina y la jurisprudencia han debatido si la *inquietudación* puede encajar en alguno de los tipos penales, pues puede convertirse en *Estafa* (art. 248 CP) si existe un dolo coetáneo –intención de no pagar ya en el momento de firmar el contrato de arrendamiento– por lo que el arrendatario accedería al inmueble mediante engaño, ocultando su intención de no pagar o simulando solvencia, lo que plantea la posibilidad de aplicación del tipo de estafa contractual; o en *usurpación de inmueble* (art. 245 CP) cuando persiste la permanencia sin título tras la extinción del contrato, por lo que algunos Tribunales consideran que, una vez extinguido el contrato, la permanencia sin título habilitante puede constituir usurpación, en especial habiendo animo de permanencia y resistencia al desalojo; o bien constituir un *delito leve de coacciones* (art. 172.3 CP) en los casos en que el arrendatario impide el uso del inmueble al propietario mediante actos de presión o intimidación.

El criterio decisivo para ello consiste en la distinción entre el impago por necesidad sobrevenida (no delictivo) del impago con intención fraudulenta desde el inicio. La jurisprudencia admite que el dolo puede surgir antes o después de la firma, según las circunstancias probadas.

5.3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Existen sentencias que remiten al ámbito civil cuando no hay violencia ni engaño; otras condenan la estafa cuando se prueba el engaño inicial o la intención fraudulenta. Como ejemplos de sentencias relativas a los casos de *inquietudación*, mostramos las siguientes:

- *Sentencia de la AP de Madrid 20266/2023, Sección 3ª, de 22/12²⁶*: que considera que la permanencia en la vivienda tras la extinción del contrato no constituye delito si no hay violencia ni engaño, remitiendo al ámbito civil al considerar que es una controversia sobre la posesión y no una conducta penalmente reprochable.
- *Sentencia del TSJ País Vasco 1125/2024, de 17/04²⁷*: condena por estafa a una mujer que alquiló diferentes locales comerciales sin intención de pagar. El Tribunal confirmó que hubo engaño desde el inicio, por lo que cumplía los requisitos de la estafa.

²⁶ SAP M 20266/2023, de 22 de diciembre de 2023, dictada por la Sección 3.ª, Ponente: Rosa Esperanza Rebollo Hidalgo: SAP M 20266/2023 - ECLI:ES:APM:2023:20266 - Poder Judicial

²⁷ STSJ PV 1105/2024, de 17 de abril, dictada por la Sala de lo Penal y Civil, Ponente: Ignacio José Subijana Zunzunegui: STSJ PV 1105/2024 - ECLI:ES:TSJPV:2024:1105 - Poder Judicial

- *Sentencia del TS 4247/2019, de 19/12*²⁸: rechaza la aplicación del delito de usurpación al existir relación contractual previa, salvo que exista una ocupación posterior sin título y con ánimo de permanencia.
- *Sentencia del TS 3620/2020, de 06/11*²⁹: refuerza la idea de que el uso como morada no desaparece por el impago, pero sí puede perder legitimidad jurídica si se extingue el contrato.
- *Sentencia del TS 5619/2024, de 15/11*³⁰: condena por estafa inmobiliaria, abordando elementos clave como «la aplicación de atenuantes, la valoración de la prueba, el cómputo del plazo de prescripción y la responsabilidad civil derivada del delito», reafirmando los principios de tutela judicial efectiva y coherencia en la valoración de la prueba en procesos complejos.

5.4. PROPUESTA DOCTRINAL

Como propuestas doctrinales³¹³² sobre el asunto de la *inquietud*, nos encontramos las siguientes: *crear un tipo penal específico para la inquietud abusiva, sancionando la permanencia ilegítima tras el final del contrato, cuando acompañada de resistencia activa o fraude; Introducir en los contratos de alquiler cláusulas contractuales preventivas, que recojan que «el arrendador se reserva el ejercicio de las acciones penales procedentes por la comisión de un delito de estafa del art. 248 CP, con solicitud de pena privativa de libertad y petición de medidas cautelares al juez de instrucción de expulsión inmediata y acordar la detención en estos casos»; Elevar las penas por estafa procesal, en aquellos casos donde se haya producido la existencia del dolo coetáneo al momento de la celebración del contrato, conllevando la existencia de un delito de estafa y no un incumplimiento civil*³³; *Establecer mecanismos procesales rápidos para el desalojo, sin necesidad de acudir a la vía civil ordinaria; Coordinar la actuación penal con los TI, a los efectos de evitar la duplicidad de procedimientos; y, finalmente, equiparar el delito de usurpación al de allanamiento.*

- *En conclusión, la línea entre el incumplimiento civil y la comisión de un delito depende de la existencia de dolo y de las pruebas existentes (pagos anticipados, engaños, maniobras para permanecer, animo de lucro,...).*

²⁸ STS 4247/2019, de 19 de diciembre de 2019, dictada por la Sala de lo Penal, Ponente: Vicente Magro Servet: STS 4247/2019 - ECLI:ES:TS:2019:4247 - Poder Judicial

²⁹ STS 3620/2020, de 06 de noviembre, dictada por la Sala de lo Penal, Ponente: Vicente Magro Servet: STS 3620/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3620 - Poder Judicial

³⁰ STS 5619/2024, de 15 de noviembre, emitida por la Sala de lo Penal, Ponente: Pablo Llarena Conde: STS 5619/2024 - ECLI:ES:TS:2024:5619 - Poder Judicial

³¹ Bracho-Fuenmayor, P. L. (2025). «Engaño suficiente en la estafa: una propuesta desde la jurisprudencia española y la imputación objetiva». *Jurídicas CUC*, 21(1), 44–69. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.03>

³² López Sainz-Cantero, F. J. (2025). «La tutela penal del derecho a la vivienda entre los juicios rápidos, los desalojos exprés y las violencias inmobiliarias justificadas». *El Criminalista Digital. Papeles De Criminología*, (13), 41–60. Recuperado a partir de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cridi/article/view/34220>

³³ CUENA CASAS, M. (2025). *El problema de la ocupación ilegal en España*. Tratado de Derecho de la Vivienda. Vol. II, Dirigido por Cuena Casas, M, y Tejedor Bielsa, J. 2025, ISBN 9788434030909. Pp. 1321-1341..

6. LAS PLAZAS DE GARAJE COMO POSIBLE MORADA

La ocupación de plazas de garaje plantea un reto jurídico muy novedoso pues, últimamente han surgido casos en que personas en situación de vulnerabilidad utilizan plazas de garaje como espacios de refugio o, incluso, como vivienda improvisada. Algo que obliga a preguntarse si un espacio concebido para el estacionamiento puede llegar a ser morada a efectos penales y, por tanto, si su ocupación constituiría allanamiento (art. 202 CP) o, por el contrario, usurpación (art. 245 CP). La clave no está en la clasificación urbanística del lugar sino en su función real: cuando una plaza de garaje se utiliza como ámbito de vida privada –con elementos de habitabilidad como cama, cocina portátil, luz y una voluntad de permanencia– puede aproximarse al concepto de morada, pues lo decisivo es que el espacio cumpla una función de intimidad personal.

La Doctrina y la práctica judicial, por ejemplo en sentencias como la STS 3620/2020, de 6 de noviembre³⁴, han ido ampliando la noción de morada a espacios no convencionales siempre que sean usados como residencia:

«...la morada no se define por su uso habitual ni por su configuración arquitectónica, sino por su función como ámbito de intimidad personal, permitiendo considerar como tal caravanas, habitaciones alquiladas o locales comerciales, siempre que se utilicen como residencia».

De igual manera, la FGE, en su Instrucción 1/2020, de 15/09³⁵, subraya que lo relevante es el uso efectivo como lugar de la vida privada y no la etiqueta urbanística. Si bien no existe una regla general que convierta una plaza de garaje en morada, algunas Audiencias Provinciales (por ejemplo las de Madrid y Barcelona) han valorado esta posibilidad en supuestos excepcionales en los que concurren habitabilidad (presencia de cama, luz y cocina portátil), intimidad y privacidad en un uso estable y prolongado del espacio, así como una voluntad de permanencia demostrable del ocupante, planteando la aplicación del delito de allanamiento.

Desde la perspectiva penal, en caso de acreditación de que el garaje funciona como residencia habitual o espacio de vida privada, su ocupación sin consentimiento podría ser calificada como allanamiento (art. 202 CP) y conllevar las penas de prisión de seis meses a dos años; si no existe uso habitacional, la conducta encajaría en la usurpación de bienes inmuebles (art. 245 CP), con sanciones de multa o prisión, según el caso.

Existe un caso especial, el de las plazas de garaje que están unidas a una vivienda pues, aunque lo habitual es considerar la ocupación de una plaza de garaje como una usurpación de inmueble, perseguible tanto por vía penal como civil, existen supuestos en los que se podría entender que dicha ocupación pudiera ser considerada como delito de allanamiento. Así, cabría distinguir entre dos tipos de plazas de garaje:

³⁴ STS 3620, de 6 de noviembre, emitida por la Sala de lo Penal, Ponente Vicente Magro Servet: STS 3620/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3620 - Poder Judicial

³⁵ Instrucción Fiscalía General del Estado 1/2020, de 15 de septiembre: Anexos. Instrucciones. Instrucción 1/2020

1º. *Las plazas de aparcamiento independientes*, donde nos encontraremos con dos tipos:

- Aquellas adquiridas en un mismo acto junto con la vivienda en la que reside el propietario, y que se encuentran en el mismo edificio o ligado a este. Aquí sí cabría la posibilidad de considerar su ocupación ilegal como un «*allanamiento de morada*» pues, aunque dispone de inscripción registral propia y distinta a la de la vivienda, la escritura de propiedad es única, por economía procesal.
- Las plazas independientes, con inscripción registral ajena a la vivienda, situadas en un lugar distinto de la vivienda donde reside su propietario. En este tipo se entendería como «*usurpación de inmueble*», perseguible tanto por la vía civil como por la penal.

2º. *Las plazas de aparcamiento que forman una unidad registral con la vivienda a la que están unidas, disponiendo de una referencia catastral única.* Supuesto en el que sí se podría tramitar el procedimiento por la comisión de un allanamiento, puesto que, el ocupar dicha plaza de garaje, que está unida indisolublemente a la vivienda que es domicilio del propietario o de un arrendatario de la vivienda, supone la misma situación que si se ocupase una vivienda que es morada de una persona o familia.

En resumen, la calificación depende de la función real del espacio, la presencia de elementos de habitabilidad, la voluntad de permanencia y vinculación registral con la vivienda; cada caso exige una valoración fáctica y jurídica concreta para decidir cual tipo penal procedería ser aplicado.

7. VIVIENDAS: MORADA VS INMUEBLE DESHABITADO

La ocupación de viviendas plantea un problema central y controvertido en el ámbito penal, especialmente al determinar si el inmueble ocupado constituye morada o simplemente un inmueble deshabitado, ya que de ello depende si la conducta constituye allanamiento de morada (art. 202 CP) o usurpación de bienes inmuebles (art. 245 CP). Calificación jurídica que se basa en factores como «*el uso efectivo del inmueble, la voluntad del titular legítimo y la afectación a su intimidad*».

Una vivienda deja de ser considerada morada cuando el titular la ha abandonado, no existe uso real ni intención de regresar no hay elementos que acrediten un vínculo personal, como muebles, suministros activos o visitas periódicas. Se trata de casos en los que la ocupación no vulnera la intimidad del titular, sino únicamente su posesión, por lo que se encuadra en el delito de usurpación.

Otro de los elementos decisivos en la calificación jurídica de la ocupación es la voluntad de permanencia del ocupante, ya que ayuda a diferenciar entre los tipos delictivos aplicables al caso, así como a valorar la gravedad de la conducta, pues si la ocupación es meramente transitoria o accidental, podría no constituir delito; sin embargo, cuando existe intención de establecerse en el inmueble, se configuraría el tipo penal correspondiente. La jurisprudencia reciente –tales como diversas sentencias de las

Audiencias Provinciales, como la SAP IB 3/2026, de 09 de enero³⁶, SAP M 1855/2026, de 23 de febrero³⁷, SAP PO 2863/2025, de 3 de noviembre³⁸, entre otras – concluye que la permanencia prolongada sin título legítimo constituye usurpación, incluso cuando no se afecta directamente a la intimidad del titular.

Además, el Tribunal Supremo ha ampliado el concepto de morada al reconocer que las viviendas secundarias, tales como segundas residencias, casas rurales o pisos utilizados de forma esporádica, también pueden ser considerados morada si son destinados a actividades privadas, aunque no exista un uso continuado. Es por ello que, su ocupación sin consentimiento puede constituir allanamiento. La STS 3620/2020, de 6 de noviembre³⁹, refuerza esta interpretación al incluir dentro del concepto de morada aquellos espacios que, aún no habitados de forma permanente, mantienen un uso privado y personal por parte de su titular, tales como las segundas residencias, abriendo la puerta a considerar otros espacios como tal si cumplen funciones similares.

«No hay disposición legal alguna que obligue a una persona a elegir cuál es su morada, pudiendo disponer de varias que cumplan esta función».

8. PROPUESTAS DE MEJORA LEGISLATIVA Y DOCTRINAL

La ocupación ilegal de inmuebles pone de manifiesto importantes lagunas normativas y desajustes procesales, dificultando una respuesta eficaz y equilibrada que delimite los tipos penales aplicables. La falta de claridad en el concepto de morada y la tensión entre Derechos fundamentales exigen una reforma legislativa que aporte seguridad jurídica, eficacia procesal y sensibilidad social. Es por ello que existen diversos sectores doctrinales y profesionales que coinciden en la necesidad de una reforma integral, orientada a:

8.1. CLARIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE MORADA

La definición legal del mismo es fundamental pues, aunque la jurisprudencia ha ido adoptando un enfoque funcional, es necesario que el legislador determine de manera clara y objetiva los casos en que un inmueble constituye morada, así como que se incluya en el CP aquellos supuestos especiales, tales como segundas residencias, viviendas compartidas o espacios no convencionales (caravanas, garajes habilitados, trasteros), permitiendo una aplicación uniforme del delito de allanamiento y evitando calificaciones erróneas en casos fronterizos.

³⁶ SAP IB 3/2026, de 9 de enero, Ponente Jorge Manuel Pastor Panadero: SAP IB 3/2026 - ECLI:ES:APIB:2026:3 - Poder Judicial

³⁷ SAP M 1855/2026, de 23 de febrero, Ponente David Suarez Leoz: SAP M 1855/2026 - ECLI:ES:APM:2026:1855 - Poder Judicial

³⁸ SAP PO 2863/2025, de 3 de noviembre, Ponente Belén María Fernández Lago: SAP PO 2863/2025 - ECLI:ES:APPO:2025:2863 - Poder Judicial

³⁹ STS 3620/2020, de 6 de noviembre, dictada por la Sala de lo Penal, Ponente: Vicente Magro Servet: STS 3620/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3620 - Poder Judicial

8.2. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA OCUPACIÓN DE PLAZAS DE GARAJE

Esta ocupación plantea problemas, tanto por su uso habitacional en contextos de exclusión como por su utilización con fines delictivos (almacén, tráfico de drogas, etc.). Se propone que sean incluidas como bienes protegidos en el art. 245 CP, además de el establecimiento de un tipo penal agravado al ocuparlas con fines ilícitos o perturbando gravemente la convivencia vecinal y permitir su consideración excepcional como morada, al acreditarse condiciones de habitabilidad y uso privado.

8.3. DIFERENCIACIÓN ENTRE OCUPACIONES POR NECESIDAD Y OCUPACIONES ABUSIVAS

Otra propuesta sería la distinción normativa entre aquellas ocupaciones que se dan por necesidad y que se producen en situaciones de vulnerabilidad, falta de alternativas habitacionales o presencia de menores, de aquellas otras abusivas, que son realizadas con ánimo de lucro, violencia, intimidación o por pertenencia a grupos organizados, así como de las ocupaciones fraudulentas (conocidas como *inquiokupación*), usando contratos como instrumentos de engaño o el impago deliberado desde el inicio.

Igualmente, se deberían introducir atenuantes específicas en el art. 245 CP para ocupaciones por necesidad, al acreditar circunstancias excepcionales, y crear un tipo penal autónomo para ocupaciones lucrativas o reincidentes, estableciendo penas más graves y medidas cautelares reforzadas.

8.4. MEJORA DE LA RESPUESTA PROCESAL

La lentitud de los procedimientos judiciales y la falta de medidas cautelares eficaces agravan el problema de la ocupación, generando situaciones en las que las víctimas deben abonar todos y cada uno de los gastos e impuestos asignados al bien ocupado durante todo el procedimiento judicial, existiendo una imposibilidad posterior de compensación de los mismos por la común declaración de estado de insolvencia, por lo que se recomienda reformar la LECrim, permitiendo el desalojo cautelar en casos flagrantes de allanamiento de morada y la reducción de plazos procesales, el establecimiento de protocolos de actuación rápida entre TI y FCSE y coordinar la actuación penal con servicios sociales, garantizando alternativas habitacionales en casos de vulnerabilidad, siendo necesario el establecimiento de la adopción de un enfoque integral que combine las políticas públicas de vivienda accesible, junto con la intervención social temprana en contextos de exclusión y fomentar la educación jurídica sobre derechos y deberes en materia de propiedad y convivencia.

8.5. PROPUESTAS LEGISLATIVAS RELEVANTES

8.5.1. Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal (2024)⁴⁰

Presentada en el Senado el 9 de febrero de 2027 y remitida al Congreso de los Diputados en fecha 23 de febrero, siendo sus principales objetivos «*reforzar la protección de la propiedad privada, agilizar el desalojo de ocupantes ilegales y*

⁴⁰ Proposición Ley Orgánica contra la ocupación ilegal: Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

mejorar la convivencia vecinal y la seguridad en comunidades de propietarios». Las principales medidas que conllevaba fueron «posibilitar el desalojo inmediato en casos flagrantes, reconocer el derecho del propietario a recuperar su inmueble sin dilaciones y reforzar la actuación policial y judicial ante ocupaciones con fines lucrativos o mafiosos».

8.5.2. Propuesta legislativa del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB)

Presentada en marzo de 2024 ante el Delegado del Gobierno en Cataluña, sus objetivos principales eran «*reformular el CP y la LECrim, tipificar claramente las ocupaciones con fines lucrativos y diferenciar entre ocupaciones por necesidad y ocupaciones organizadas*».

Las principales medidas fueron «*crear un tipo penal específico para la ocupación con ánimo de lucro, establecer penas mayores en casos de reincidencia o pertenencia a grupos organizados y reforzar las medidas cautelares para proteger al propietario desde el inicio del proceso, consistiendo en ordenar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada*».

8.5.3. Propuesta sobre ocupación de garajes

Se trata de un análisis doctrinal sobre la necesidad de regular la ocupación de garajes como fenómeno emergente, que se está convirtiendo en un nuevo problema que afecta al derecho de propiedad. Aunque no son viviendas, su ocupación está generando inseguridad y conflictos vecinales, en los que los principales problemas o motivaciones encontradas serían su uso habitacional de emergencia, como lugar para dormir o vivir temporalmente, las finalidades logísticas y delictivas (tales como almacén, ocultación, tráfico de drogas), y la ausencia de control y reacción lenta, generando un efecto llamada. El marco legal actual no protege estos espacios igual que a los domicilios, lo que está generando dificultades a la hora de desalojar a los ocupantes.

Es por ello que se propone reclamar una reforma normativa que permita actuar con más rapidez y claridad ante todas estas situaciones. Una propuesta que supone la inclusión de las plazas de garaje en el CP como bienes protegidos frente a la usurpación, estableciendo criterios para considerar un garaje como morada en casos excepcionales.

9. CONCLUSIONES

El análisis de la ocupación de inmuebles en España revela un panorama jurídico complejo, donde confluyen el Derecho penal y civil, así como los principios constitucionales. Distinguir entre allanamiento y usurpación es el eje central de la discusión, aunque la realidad social introduce nuevos escenarios que exigen respuestas más claras y adaptadas. Por tanto, las propuestas de mejora que se presentan son las siguientes:

- 1º. *Ampliación del concepto de morada más allá de la residencia habitual, reconociendo segundas viviendas o espacios no convencionales, siempre que se utilicen como ámbito de intimidad. Interpretación funcional efectiva de la*

vida privada, pero generando incertidumbre en casos fronterizos, como la ocupación de plazas de garaje habilitadas como vivienda.

- 2°. *Consolidación de la usurpación como el tipo penal aplicable a la ocupación de inmuebles deshabitados, garajes sin uso habitacional o locales vacíos.* Pero, la no regulación específica sobre ciertos supuestos provoca vacíos legales que dificultan la actuación judicial y policial.
- 3°. *Repensar el marco normativo ante la aparición de fenómenos como la iniquokupación.* Permanecer en una vivienda tras la extinción del contrato de arrendamiento plantea un dilema entre el incumplimiento civil y el fraude penal. Se sugiere crear un tipo penal específico para sancionar estas conductas abusivas, especialmente al existir dolo inicial o resistencia activa.
- 4°. *Ponderación de derechos en conflicto —propiedad privada (art. 33 CE), inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE) y derecho a una vivienda digna (art. 47 CE)— basados en la ocupación por necesidad social —familias vulnerables, menores, exclusión habitacional—. El Derecho penal no debe ser la principal herramienta para resolver problemas estructurales de vivienda, pero sí ofrecer respuestas proporcionadas y diferenciadas, evitando la impunidad y la criminalización de la pobreza.*

Subsiguientemente, se convierte en imprescindible una reforma legislativa integral que: clarifique el concepto de morada y regule supuestos como garajes y segundas residencias, diferencie entre ocupaciones abusivas y ocupaciones por necesidad, con respuestas penales y sociales diferenciadas, introduzca un tipo penal específico para la *iniquokupación abusiva* y, finalmente, refuerce los mecanismos procesales de desalojo rápido en casos flagrantes, garantizando la protección de colectivos vulnerables.

Solamente mediante un enfoque multidisciplinar será posible abordar este fenómeno de forma eficaz, justa y coherente con los principios constitucionales.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES DOCUMENTALES

Benedí Aguelo, S. (2025). *La okupación de garajes: una nueva frontera en la vulneración del derecho de propiedad*. LegalToday.

Bracho-Fuenmayor, P. L. (2025). *Engaño suficiente en la estafa: una propuesta desde la jurisprudencia española y la imputación objetiva*. *Jurídicas CUC*, 21(1), Pp. 44–69. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.21.1.2025.03>

Cuena Casas, M. (2025). *El problema de la ocupación ilegal en España*. Tratado de Derecho de la Vivienda. Vol. II, Dirigido por Cuena Casas, M, y Tejedor Bielsa, J. 2025, ISBN 9788434030909. Pp. 1321-1341.

García Martínez, G. (2015). *Protección constitucional del derecho a la inviolabilidad del domicilio en el ámbito castrense*. *Revista de Estudios Jurídicos nº 15/2015 (Segunda Época)* ISSN 1576-124X Universidad de Jaén (España)

López Sainz-Cantero, F. J. (2025). *La tutela penal del derecho a la vivienda entre los juicios rápidos, los desalojos exprés y las violencias inmobiliarias justificadas*. *El Criminalista Digital. Papeles De Criminología*, (13), Pp. 41–60. <https://doi.org/10.30827/cridi.34220>

Sanz Morán, Ángel José. *El allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público*. Tirant lo Blanch. 2006. ISBN 84-8456-543-2.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Española (1978). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre;

Código Penal español (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. BOE núm. 281;

Código Civil español (1889);

Ley de Enjuiciamiento Civil (2000)

Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882)

Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.

Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*.

DOCTRINA

Audiencias Provinciales (mayo 2024). *Conclusiones de las XXII Jornadas de presidentes/as de Audiencias Provinciales.*

Fiscalía General del Estado. (2020). *Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.*

Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB). (2024). *Propuesta de reforma penal sobre ocupaciones ilegales.* Presentada ante el Delegado del Gobierno en Cataluña.

LegalToday. (2025). *La ocupación de garajes como fenómeno emergente: análisis doctrinal.* [Artículo jurídico].

RELACIÓN DE SENTENCIAS REVISADAS

Tribunal Constitucional (1984). STC 22/1984, de 17 de febrero.

Tribunal Constitucional (1999). STC 181/1999, de 17 de octubre.

Tribunal Constitucional (2000). STC 22/2000, de 27 de enero de 2000. BOE núm. 49.

Tribunal Constitucional (2002). STC 10/2002, de 17 de enero.

Tribunal Constitucional (2019). Sentencia del Pleno 31/2019, de 28 de febrero

Tribunal Supremo. (2009). STS 7287/2009, de 25 de noviembre. Número de resolución: 1231/2009, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Alberto Gumersindo Jorge Barreiro.

Tribunal Supremo. (2011). STS 1852/2011, de 02 de marzo. Número de resolución: 143/2011, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: José Antonio Martín Pallín.

Tribunal Supremo. (2013). STS 5271/2013 de 07 de octubre. Número de resolución: 731/20213, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Manuel Marchena Gómez.

Tribunal Supremo. (2014). STS 5169/2014, de 12 de noviembre. Número de resolución: 800/2014, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Cándido Conde-Pumpido Tourón.

Tribunal Supremo. (2014). STS 5484/2014, de 11 de diciembre. Número de resolución: 852/2014, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

Tribunal Supremo. (2017). STS 4317/2017, de 28 de noviembre. Número de resolución: 1834/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso. Ponente José Antonio Montero Fernández.

Tribunal Supremo. (2019). STS 4247/2019, de 19 de diciembre. Número de resolución: 638/2019, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Vicente Magro Servet.

Tribunal Supremo. (2020). STS 272/2020, de 06 de febrero. Número de resolución: 35/2020, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Vicente Magro Servet.

Tribunal Supremo. (2020). STS 3620/2020, de 06 de noviembre. Número de resolución: 587/2020, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Vicente Magro Servet.

Tribunal Supremo. (2022). STS 3148/2022, de 20 de julio. Número de resolución: 743/2014, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Andrés Palomo del Arco.

Tribunal Supremo. (2024). STS 5619/2024, de 15 de noviembre. Número de resolución: 1043/2024, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Pablo Llarena Conde.

Tribunal Supremo (2025). STS 1827/2025, de 30 de abril, Sala Segunda de lo Penal. Número de resolución: 385/2025, dictada por la Sala de lo Penal. Ponente: Pablo Llarena Conde.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (2025). STSJ M 4085/2025, de 28 de marzo. Número de resolución: 146/2025, dictada por la Sala de lo Contencioso. Ponente: Ana María Jimena Calleja.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (2024). STSJ PV 1105/2024, de 17 de abril. Número de resolución: 38/2024, dictada por la Sala de lo Civil y Penal. Ponente: Ignacio José Subijana Zunzunegui.

Audiencia Provincial de Barcelona. (2012). SAP B 1670/2012, de 04 de julio. Número de resolución: 594/2012, dictada por la Sección 10ª. Ponente: Fernando Jerónimo Valle Esques.

Audiencia Provincial de Madrid. (2012). SAP M 16417/2012, de 18 de octubre. Número de resolución: 421/2012, dictada por la Sección 16ª. Ponente: José María Casado Pérez.

Audiencia Provincial de Madrid (2023). SAP M 549/2023, de 20 de diciembre. Número de resolución: 549/2023, dictada por la Sección 3ª. Ponente: Rosa Esperanza Rebollo Hidalgo.

Audiencia Provincial de Madrid (2026). SAP M 1855/2026, de 23 de febrero. Número de resolución: 89/2026, dictada por la Sección 7ª. Ponente: David Suárez Leoz.

Audiencia Provincial de Islas Baleares (2026). SAP IB 3/2026, de 09 de enero. Número de resolución: 7/2026, dictada por la Sección 1ª. Ponente: Jorge Manuel Pastor Panadero.

Audiencia Provincial de Pontevedra (2025). SAP PO 2863/2025, de 3 de noviembre. Número de resolución: 74/2025, dictada por la Sección 4ª. Ponente: Belén María Fernández Lago.



Artículo de Investigación

EL ATESTADO POLICIAL NAVAL: SISTEMATIZACIÓN DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS FRENTE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR VÍA MARÍTIMA

Daniel Cortes Villanueva

Sargento 1º de la Guardia Civil

Máster Universitario en Ejercicio de la Abogacía

Investigador en formación y doctorando en la Escuela Internacional
de Doctorado de la UNED

dcortes124@alumnos.uned.es

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3135-1849>

Recibido 25/03/2026

Aceptado 05/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8986>

Cita recomendada: Cortes, D. (2026). El atestado policial naval: sistematización de las primeras diligencias frente al tráfico ilícito de migrantes por vía marítima. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 161-186.

<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8986>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

EL ATESTADO POLICIAL NAVAL: SISTEMATIZACIÓN DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS FRENTE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR VÍA MARÍTIMA

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN. 3. CONTEXTUALIZACIÓN DEL ATESTADO POLICIAL NAVAL EN EL DELITO CONTRA EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS. 4. LAS PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL MEDIO MARINO. 4.1. Detección de embarcaciones sospechosas y su monitorización. 4.2. Reconocimiento de proximidad. 4.3. Indicios relevantes para la identificación de posibles responsables. 4.4. Diligencias en la fase de intervención policial directa. 4.5. Del hallazgo de restos humanos y su tratamiento. 4.6. Situación final de la embarcación como medio del delito. 4.7. Situación procesal de los presuntos autores. 4.8. El traslado a puerto y el desembarco. 4.9. Finalización del Atestado Policial Naval. 5. TRASPASO DE ACTUACIONES. 6. CONCLUSIONES. 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: Este artículo examina la sistematización de las primeras diligencias practicadas en intervenciones marítimas frente al tráfico ilícito de migrantes, a partir de la propuesta técnico-operativa del denominado Atestado Policial Naval. El estudio analiza el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial que condiciona la actuación de la Policía Judicial en el medio marino, en un contexto marcado por la escasa elaboración doctrinal específica y por el predominio de dispositivos operativos orientados al rescate, factores que han limitado una sistematización técnico-procedimental adaptada a este entorno. Se presta atención a la obtención, organización y preservación de indicios en un espacio caracterizado por la movilidad, la urgencia y la irrepetibilidad de determinadas actuaciones en fase procesal, así como a las diligencias iniciales de detección, monitorización, reconocimiento de proximidad, identificación de responsables, intervención policial y desembarco. Se observa que el atestado instruido a bordo de un medio naval no constituye una categoría jurídica autónoma, sino una fórmula de ordenación funcional útil para reforzar la coherencia operativa y procesal de las actuaciones policiales en la mar contra estos fenómenos delictivos.

Abstract: This article examines the systematization of the initial investigative steps taken in maritime operations against the illicit smuggling of migrants, based on the technical-operational proposal known as the Naval Police Report. The study analyzes the normative, doctrinal, and case-law framework that governs judicial police action at sea, in a context marked by limited specialized doctrine and by the predominance of operational devices primarily oriented toward rescue, factors that have constrained the development of a technical-procedural system adapted to this environment. Particular attention is given to the collection, organization, and preservation of evidence in an environment characterized by mobility, urgency, and the irreproducibility of certain procedural actions, as well as to the initial steps of detection, monitoring, close-range assessment, identification of responsible persons, police intervention, and disembarkation. It is observed that the police report prepared on board a naval vessel does not constitute an autonomous legal category, but rather a functional organizational formula useful for reinforcing the operational and procedural coherence of police actions at sea against these criminal phenomena.

Palabras clave: Atestado Policial Naval, Interdicción Marítima, Policía Judicial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Valor Probatorio.

Keywords: Interdiction Maritime, Judicial Police, Migrant Smuggling, Naval Police Report, Probative Value.

ABREVIATURAS

APN: Atestado Policial Naval

Art.: Artículo

BOE: Boletín Oficial del Estado

CE: Constitución Española

CP: Código Penal

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LOFCS: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial

FFCCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

SEMAR: Servicio Marítimo de la Guardia Civil

SIVE: Sistema Integrado de Vigilancia Exterior

CNP: Cuerpo Nacional de Policía

UOPJ: Unidad Orgánica de Policía Judicial

ONG: Organizaciones No Gubernamentales

AEMET: Agencia Estatal de Meteorología

NIE: Número de Identificación de Extranjero

LO: Ley Orgánica

LORPM: Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores

SASEMAR: Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea)

1. INTRODUCCIÓN.

La actuación de la Policía Judicial en el medio marino frente al tráfico ilícito de migrantes presenta singularidades que inciden en la obtención y conservación de indicios, en la protección inmediata de las personas a bordo y en la coordinación entre las funciones de salvamento, aseguramiento probatorio e investigación penal. En este contexto, el atestado policial adquiere una relevancia singular como instrumento de documentación de las primeras diligencias y de proyección procesal de la actuación policial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/1986 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

Sobre esta base, el presente trabajo propone la denominación técnico-operativa de Atestado Policial Naval (APN) como fórmula de ordenación funcional del atestado en las intervenciones marítimas vinculadas al delito del artículo 318 bis del Código Penal (CP), sin pretender configurar una institución jurídica autónoma distinta de la ya prevista en el ordenamiento jurídico. La utilidad de esta propuesta radica en sistematizar las diligencias iniciales practicables en el medio marino, determinar su finalidad probatoria y precisar las cautelas operativas que conviene observar en un entorno caracterizado por la movilidad del escenario, la urgencia de la respuesta y la frecuente irrepetibilidad de determinadas actuaciones procesales en sede judicial.

La relevancia del problema se acentúa porque las interdicciones marítimas en materia de tráfico ilícito de migrantes suelen desarrollarse en un espacio donde confluyen exigencias de auxilio humanitario, aseguramiento de pruebas e identificación de posibles responsables, a menudo en conexión con organizaciones criminales y con otros ilícitos concurrentes. Aunque la jurisprudencia ha reconocido la importancia procesal de las diligencias irreproducibles y la doctrina ha admitido la flagrancia delictiva en supuestos de interceptación por funcionarios competentes, la práctica operativa parece mostrar una atención prioritaria a las funciones de salvamento y al tratamiento administrativo del fenómeno migratorio, lo que aparentemente dificulta la dimensión preprocesal de la investigación criminal¹.

A ello se añade que, en el plano operativo, la ausencia de una elaboración doctrinal suficientemente específica sobre la práctica de diligencias policiales en la mar, unida al protagonismo funcional de dispositivos operativos orientados principalmente al rescate de migrantes, parece haber limitado el desarrollo de una sistematización procedimental adaptada a este entorno. Desde esta perspectiva, se pretende ofrecer una construcción más clara y útil del encaje entre la actuación policial en la mar y su posterior traducción procesal, a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, complementado con la praxis profesional del autor.

2. METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN.

El objetivo de este trabajo es sistematizar las primeras diligencias practicadas en intervenciones marítimas relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, con el fin de proponer criterios técnico-operativos que favorezcan su adecuada incorporación al proceso penal. El estudio se apoya en el análisis de normativa española y de derecho

¹ Véase el Procedimiento General de Actuación para la Cooperación entre la Dirección General de la Guardia Civil y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), firmado el 30 de septiembre de 2022, que se orienta primordialmente al rescate y salvamento marítimo.

marítimo internacional, así como en doctrina, jurisprudencia aplicable e instrumentos técnicos vinculados a la práctica policial marítima, junto con la experiencia profesional de este investigador. Su alcance se circunscribe al contexto español y adopta una perspectiva jurídico-doctrinal y técnico-procedimental, sin pretensión estadística. Como limitación principal, debe advertirse que no se trata de un estudio de campo, por lo que las conclusiones se formulan como propuestas de ordenación y no como resultados obtenidos a partir de una muestra. El método empleado consiste en clasificar cada diligencia según su fundamento normativo, su finalidad probatoria y las cautelas operativas recomendables en el medio marino en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

3. CONTEXTUALIZACIÓN DEL ATESTADO POLICIAL NAVAL EN EL DELITO CONTRA EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.

Las investigaciones reactivas de los delitos previstos en el artículo 318 bis del CP cometidos por vía marítima presentan singularidades propias del medio en el que se practican las primeras diligencias, frecuentemente a bordo de buques o embarcaciones oficiales que actúan en funciones de vigilancia, auxilio e interdicción. Esa singularidad material no altera la naturaleza del atestado como instrumento de comunicación procesal dirigido a la autoridad judicial, pero sí aconseja una sistematización específica de sus diligencias iniciales por razón del entorno en que se desarrollan.

En el ámbito internacional, respecto al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (Protocolo de Palermo), complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y de conformidad con los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, se reconoce la facultad extraordinaria de persecución en el ámbito extraterritorial. El mero conocimiento de estos hechos delictivos, incluso fuera de la mar territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOPJ y la LECrim, faculta a las autoridades judiciales a su persecución. Con ello, los funcionarios policiales podrían llevar a cabo la práctica de las diligencias en consideración jurídico-procedimental que les son de aplicación por razón de esta materia, dando cuenta de su resultado en acompañamiento del atestado o informe sobre los hechos objeto de investigación, según establecen los arts. 287, 295 y 297 LECrim.

En la actualidad, la mayoría de estos delitos se llevan a cabo por medio de embarcaciones tradicionales de pesca artesanal o por embarcaciones recreativas, cuyas principales características comunes son la falta de cubierta, esto es, que las personas migrantes viajan a la intemperie y por presentar insuficiencias técnicas de construcción naval, equipamiento y elementos de seguridad para la navegación en determinados espacios marítimos, como las zonas de tránsito de navegación exterior², que hacen las veces de rutas de inmigración clandestina desde el continente africano hacia España.

El hallazgo en la mar de este tipo de embarcaciones por parte de los agentes en funciones de Policía Judicial exige una actuación humanitaria pero sin obviar la posible presencia a bordo, y en común, tanto de los pasajeros víctimas como de los tripulantes

² Referido a las zonas y tipos de navegación que establece el art. 8.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. «BOE» núm. 253, de 20 de octubre de 2011.

que, aun pudiendo ser también migrantes estos últimos, podrían ostentar la responsabilidad criminal sobre este tráfico ilícito tal y como determinan, entre otras, las SSTS 405/2015, de 12 de marzo y 673/2014 de 15 de octubre.

Sobre este extremo, y de conformidad con Ancín y Rodríguez (2021), el atestado policial documenta la *notitia criminis* y posee valor legal de denuncia, conforme reconoce el art. 297 LECrim. No obstante, más allá de la mera comunicación al órgano jurisdiccional, determinadas actuaciones practicadas en ese contexto pueden incorporar al procedimiento elementos objetivos de difícil o imposible reproducción posterior. En función de su naturaleza, de su correcta documentación y de su incorporación al proceso con respeto a los principios de contradicción, intermediación y oralidad, tales actuaciones pueden adquirir relevancia probatoria como actos de constatación o como soporte de ulterior actividad pericial o testifical cualificada y, en última instancia, alcanzar el valor de prueba pericial preconstituida, en los términos expuestos por Gimeno Sendra (2015, p. 255). Asimismo, atendida la naturaleza de ciertas diligencias contenidas en el atestado policial, su valor probatorio no decae por el mero hecho de carecer de intervención judicial, tal como ha sido reiteradamente confirmado por la jurisprudencia constitucional, en particular en las SSTC 182/1989, de 3 de noviembre, y 217/1989, de 21 de diciembre.

En base al anterior criterio jurisprudencial, para que las diligencias sean revestidas de los caracteres de pericias técnicas irreproducibles en sede judicial, aparte de carecer de valoración subjetiva por parte de los agentes intervinientes, deben ser asumidas a la fase procesal teniendo en cuenta los principios de intermediación, oralidad y contradicción, pudiendo ser tomadas como pruebas documentales y no como simples pruebas testificales, por lo que, parafraseando a Tomé (2016, p. 386), el atestado recobra parcialmente una virtualidad probatoria individual cuando contengan datos objetivos y verificables, como podrían ser las huellas, marcas, vestigios, fotografías o planos, postulándose de esta manera como actas de constatación.

De igual manera, la parte del atestado que contenga el testimonio de los agentes también se le atribuye valor probatorio testifical, si bien ha de ratificarse en la fase de juicio oral por parte de los agentes intervinientes, esta es una circunstancia común en los atestados instruidos por delitos del 318 bis CP por vía marítima, cuando los agentes son testigos directos de la comisión de un delito flagrante. Por ello, cuando los agentes encargados de la confección del atestado encomienden la práctica de diligencias a otros funcionarios, resulta conveniente dejar constancia de la identidad de estos últimos, ya que, en caso contrario, la prueba podría considerarse de carácter testifical referencial, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional³.

4. LAS PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL MEDIO MARINO.

Toda investigación penal dirigida al esclarecimiento de hechos con apariencia delictiva exige la obtención, fijación y conservación de elementos objetivos con relevancia procesal, conforme a los arts. 282 y ss. de la LECrim. En el ámbito marítimo, esta exigencia se intensifica por el carácter dinámico y perecedero del medio, lo que impone una actuación inmediata orientada a documentar los hechos, identificar a los responsables, proteger a las víctimas y preservar indicios susceptibles de desaparición, en

³ SSTC 110/1985, de 3 de octubre; 145/1985, de 28 de diciembre; 173/1985, de 16 de diciembre; 19/1986, de 23 de abril; 145/1987, de 23 de septiembre y 5/1989, de 19 de enero, entre otras.

coherencia con la doctrina jurisprudencial sobre diligencias irrepetibles y prueba preconstituida.

El conocimiento de hechos potencialmente subsumibles en el art. 318 bis CP se produce, por lo general, a través de sistemas de alerta temprana como el SIVE, así como mediante medios aéreos y navales de organismos públicos o terceros (p.e. buques mercantes), junto a las alertas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) involucradas en el apoyo humanitario en los flujos migratorios. Este contexto operativo se inserta, además, en el marco jurídico internacional definido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (arts. 92 y 110 UNCLOS), en particular en lo relativo a la jurisdicción en alta mar y las facultades de intervención, así como en el ámbito normativo de la Unión Europea, especialmente el Reglamento (UE) n.º 656/2014 y el Reglamento (UE) 2019/1896, en cuyo marco se desarrollan operaciones conjuntas coordinadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas - comúnmente conocida como FRONTEX-, integrando funciones de vigilancia de fronteras, salvamento marítimo y lucha contra las redes de inmigración irregular.

Salvo en los supuestos de detección directa por parte de unidades del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, la intervención policial se produciría con la llegada de estos medios competentes en funciones de Policía Judicial⁴. En este contexto, resulta esencial la obtención temprana de datos como la posición geográfica, fecha y hora de detección, rumbo y velocidad, así como las condiciones de navegabilidad y la situación de las personas a bordo. Su adecuada incorporación a la exposición fáctica inicial, junto con la identificación de los medios navales intervinientes y de los agentes actuantes, permite estructurar diligencias sólidas y reforzar su eficacia probatoria en sede judicial.

4.1. DETECCIÓN DE EMBARCACIONES SOSPECHOSAS Y SU MONITORIZACIÓN.

Desde una perspectiva funcional, la detección y monitorización inicial de una embarcación sospechosa cumple una doble finalidad. Por un lado, permite activar la respuesta de auxilio o interdicción y, por otro, fijar de manera temprana datos objetivos relevantes —posición, rumbo, velocidad, derrota y condiciones del entorno— para la posterior reconstrucción de los hechos. Dado que los tiempos de movilización de los medios navales dependen, fundamentalmente, del tipo de patrullera, de la distancia al objetivo y de las condiciones meteorológicas y marítimas, resulta aconsejable mantener la monitorización de la embarcación hasta la llegada de una unidad policial naval, tanto para seguir la evolución de la travesía como para garantizar una respuesta adecuada en términos de seguridad para los migrantes a bordo.

Esta monitorización puede realizarse mediante equipos RADAR homologados, complementados, en su caso, con medios electroópticos o con observación visual directa, siempre que se documente adecuadamente la fuente de obtención, el momento de captura y la identidad de los agentes o sistemas intervinientes. Según Moreno Torres (2011, p. 380), los equipos RADAR constituyen un medio válido y, en términos científicos, suficientemente fiable para detectar embarcaciones dedicadas a los tráfico ilícitos,

⁴ La Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial acordó que la competencia en materia de Policía Judicial en los espacios marítimos recayese exclusivamente en la Guardia Civil (Acta de 12 de marzo de 2019, 10º punto del orden del día).

además de proporcionar información relevante para la investigación, como las coordenadas geográficas. En este sentido, los radares del Sistema Integral de Vigilancia Exterior (SIVE), pese a su alcance limitado, pueden ofrecer cobertura suficiente para el registro de estos datos dentro de las aguas de soberanía española, mientras que los equipos RADAR de las unidades navales del Servicio Marítimo de la Guardia Civil (SEMAR) permiten confirmar las circunstancias generales de la embarcación sospechosa y facilitar una composición situacional previa a la interceptación.

De acuerdo con Estrampes y Domínguez (1997), al analizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los registros derivados de este tipo de monitorizaciones — electrónicas, audiovisuales o en otro formato— pueden reunir los requisitos de la prueba indiciaria o circunstancial. La monitorización electroóptica, efectuada mediante cámaras o visores telemétricos, amplía las posibilidades de observación y registro hasta la línea del horizonte, en función de las características del equipo y de la altura de instalación, pudiendo extenderse aún más con medios aéreos embarcados. Por su parte, la observación directa desde el propio medio naval oficial permite completar esa información mediante percepción visual inmediata o con apoyo de instrumentos ópticos analógicos.

Junto a ello, la constatación de las condiciones meteorológicas y marinas en las áreas donde se desarrolla el tránsito migratorio ilícito puede resultar relevante tanto para la adopción de medidas operativas como para la documentación del escenario. En este sentido, parámetros como la altura de las olas o la intensidad y dirección del viento pueden integrarse en las diligencias como elementos descriptivos del entorno, en términos próximos a los “accidentes del terreno” a los que se refiere el párrafo segundo del art. 326 LECrim. Su reflejo en el atestado, apoyado en predicciones oficiales y en la observación directa de los agentes y de los medios técnicos embarcados, contribuye a ofrecer al órgano juzgador una base objetiva sobre las circunstancias del estado de la mar.

Con todo, la información obtenida en esta fase no debería presentarse de forma concluyente como prueba de autoría, sino como base objetiva para orientar las diligencias posteriores de reconocimiento, intervención e identificación, así como para valorar el contexto de riesgo en que se desarrolló la navegación clandestina.

4.2. RECONOCIMIENTO DE PROXIMIDAD.

El reconocimiento de proximidad constituiría una diligencia de observación directa particularmente relevante en el medio marino, pues permitiría fijar circunstancias de difícil reproducción posterior relativas al estado de la embarcación, a las condiciones de transporte de sus ocupantes y a la conducta observable de quienes la gobiernan o colaboran en su navegación.

Esta fase de la intervención desarrollada mediante observación visual directa y con apoyo de medios electroópticos, permitiría el reconocimiento y registro fisonómico de los tripulantes, así como la determinación del estado objetivo de navegabilidad de la embarcación y de las condiciones de embarque de las personas transportadas. Tales actuaciones se incardinarían en las diligencias de averiguación y aseguramiento del hecho punible previstas en los arts. 282 y 326 LECrim y responden a la lógica de la prueba preconstituida, especialmente cuando concurrieran fuentes de prueba irrepetibles o de difícil reproducción en el juicio oral, en el sentido expuesto por Gimeno Sendra (2018). La reseña de la embarcación, en cuanto instrumento comisivo, y particularmente la

constatación de su estado material y funcional, se integraría en la descripción de los elementos relacionados con la existencia y naturaleza del hecho investigado; de ahí la necesidad de consignar sus características constructivas, materiales, sistema de propulsión, condiciones de navegabilidad y elementos de seguridad, por su incidencia en la valoración jurídica del transporte marítimo y del riesgo generado para las personas embarcadas, en aproximación al sentido señalado por Fontestad Portalés et al. (2024).

Debe diferenciarse, no obstante, entre los datos objetivamente constatables en esta fase —por ejemplo, tipología de la embarcación, elementos de flotabilidad, distribución de los ocupantes, condiciones aparentes de seguridad o presencia de menores— y las inferencias jurídicas o criminológicas que puedan derivarse de tales extremos. Tales apreciaciones habrán de formularse con prudencia y con apoyo en el conjunto de las diligencias practicadas.

Consecuentemente, y suponiendo que el timonel o responsable del gobierno de la embarcación sospechosa no trate de eludir las maniobras de aproximación policial, el reconocimiento podría practicarse a escasa distancia, con observancia de las medidas de seguridad exigibles para la prevención de abordajes y de conformidad con los criterios previstos en el art. 326 y siguientes de la LECrim para la inspección ocular. Esta diligencia adquiriría especial relevancia cuando concurrieran indicios de peligro inminente para la vida o integridad de los ocupantes, o cuando la proximidad permitiera documentar circunstancias objetivas susceptibles de incidir tanto en la adopción de medidas de rescate como en la ulterior valoración jurídico-penal de los hechos.

En sí, cobraría sentido determinar las condiciones de acomodación de los ocupantes, su precariedad, hacinamiento o cualquier otra circunstancia, como la presencia de personas especialmente vulnerables o menores de edad, así como su estado de salud aparente, teniendo en cuenta la posible existencia de algún óbito a bordo o a la deriva en sus proximidades. En esencia, se trataría de constatar la existencia de elementos de seguridad y flotabilidad individual que pudieran portar sus ocupantes, pues ésta y las anteriores circunstancias coadyubarían a la graduación tipológica del delito, pero también a la prevención de acciones de salvamento que sean procedentes en caso de riesgo inminente de pérdida de vidas humanas.

4.3. INDICIOS RELEVANTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES RESPONSABLES.

En ese plano, adquieren especial relevancia los indicios relativos a la función desempeñada por determinados ocupantes a bordo. La monitorización y el reconocimiento de proximidad pueden aportar datos sobre quién ejerce funciones de gobierno, dirección material o apoyo logístico. La observación de una navegación sostenida, orientada y no errática, unida a otros elementos de percepción directa, registros audiovisuales, objetos intervenidos o manifestaciones posteriores, puede contribuir a la identificación de quienes asumen tareas de control o conducción de la embarcación.

Entre los elementos de interés cabe incluir conductas de timoneo, repostaje, mantenimiento de motores, distribución de pesos, control coercitivo de los ocupantes o manejo de instrumentos de navegación. También pueden valorarse la posición del sujeto respecto del resto de ocupantes, el hallazgo sobre su persona de objetos o medios necesarios para la navegación —como navegadores GPS o compás marino—, la presencia

de marcas en las manos compatibles con el manejo continuado del timón, o el uso de guantes, cintas de protección o indumentaria específica de uso marítimo. A ello puede añadirse la recogida de huellas latentes en el timón, las garrafas de combustible o la carcasa de los motores fuera borda, cuando tales superficies presenten aptitud material para su obtención.

Esta valoración puramente observacional se complementa, en el plano jurídico, con la exigencia de una atribución individualizada de responsabilidad. Como señala Romeo Casabona (2016), la imputación penal requiere una valoración conjunta del acervo indiciario conforme a las categorías de imputación y autoría. A ello se suma la STS 582/2007, de 21 de junio, que hace cuestionable que la participación en alguna de las múltiples tareas que hacen posible la travesía pueda resultar penalmente relevante, sin que ello autorice a sustituir la prueba individualizada por inferencias automáticas derivadas de la mera presencia a bordo.

Cuando la actuación observada⁵ revele una mínima estructura funcional estable o coordinada entre varios intervinientes, podrá suscitarse, además, la eventual concurrencia de grupo u organización criminal conforme a los arts. 570 bis y 570 ter CP, en los términos sistematizados por Giner Alegría et al. (2022) a partir de la STS 852/2016. No obstante, la descripción policial debería centrarse prioritariamente en los roles, interacciones y funciones apreciadas, reservando la subsunción jurídico-penal definitiva al momento procesal oportuno.

En suma, se trata de criterios técnico-policiales de observación e identificación que orientan la investigación, pero cuya traducción jurídico-penal exige una valoración conjunta del resto de diligencias practicadas.

4.4. DILIGENCIAS EN LA FASE DE INTERVENCIÓN POLICIAL DIRECTA.

A partir de los indicios obtenidos en la fase anterior, la intervención policial directa constituye el momento en que se consolidan las primeras actuaciones materiales de aseguramiento, identificación y protección de las personas a bordo. En esta fase conviene distinguir, atendida su distinta naturaleza jurídica, entre las medidas orientadas a la salvaguarda inmediata de la vida e integridad de las personas a bordo, las actuaciones de Policía Judicial dirigidas a la identificación de posibles responsables y al aseguramiento de fuentes de prueba, y las eventuales consecuencias jurídico-penales derivadas de conductas de resistencia, desobediencia o agresión frente a la fuerza actuante. Esta diferenciación no es meramente expositiva, sino también funcional, pues en el medio marino concurren simultáneamente finalidades de auxilio, control e investigación que deben articularse de manera compatible con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y trazabilidad documental.

En el supuesto de que el buque o embarcación sobre la que se va a intervenir enarbole pabellón extranjero, debería dejarse constancia expresa de tal circunstancia en

⁵ El Tribunal Supremo ha precisado que "basta con que se promueva, favorezca o facilite por cualquier medio la inmigración clandestina para que se consuma el delito; lo que comporta que es suficiente la participación del infractor en alguna de las múltiples tareas que convergen para llevar a cabo la acción [...] sin exigir que se consiga llegar clandestinamente a territorio español" (STS 582/2007, Sala Segunda, de 21 de junio de 2007, FJ 3º). Esta doctrina se reitera en STS de 5 de febrero de 1998 (RJ 1998/929) y 16 de julio de 2002 (RJ 2002/5534).

el atestado, así como de las comunicaciones practicadas, de las autorizaciones recabadas y, en su caso, de las medidas adoptadas al amparo del Protocolo de Palermo. Del mismo modo, cuando la intervención afecte a buques sin nacionalidad o concurran razones de urgencia vinculadas a la seguridad de las personas o a la necesidad de evitar la frustración de la actuación policial, las órdenes emitidas por la unidad actuante, las señales empleadas, el medio de transmisión utilizado, el idioma de comunicación y la respuesta observada deberían quedar documentados con la mayor precisión posible, por su eventual relevancia tanto reconstructiva como probatoria.

Desde la perspectiva procesal, la práctica de diligencias en esta fase encuentra cobertura en los arts. 13, 282, 284, 287, 295, 297 y 770 LECrim, en cuanto imponen a la Policía Judicial el deber de averiguar el delito, descubrir a los delincuentes, recoger los efectos, instrumentos o pruebas del delito y dar cuenta inmediata a la autoridad judicial o fiscal. En este marco, la intervención directa sobre la embarcación no debe concebirse exclusivamente como una operación material de rescate o control, sino también como un momento especialmente sensible para la fijación de indicios percederos y para la constatación de circunstancias objetivas difícilmente reproducibles con posterioridad, en línea con la doctrina expuesta por Gimeno Sendra (2015) y Tomé García (2016) sobre la relevancia procesal de las diligencias irrepetibles correctamente documentadas.

La decisión de proceder al abordaje, abarloomiento o trasbordo habrá de quedar presidida, en primer término, por la protección de la vida humana en la mar, en coherencia con el Convenio SOLAS y con los principios básicos de actuación del art. 5 LOFCS, sin perjuicio de su dimensión prejudicial en términos de aseguramiento probatorio cuando exista riesgo de desaparición de indicios o de ocultación de quienes venían ejerciendo funciones de gobierno o dirección material de la travesía. A estos efectos, el art. 520 ter LECrim ofrece una referencia específica para las actuaciones de detención practicadas en el medio marino, si bien su aplicación debe ponerse en relación con el resto de las garantías procesales del detenido y con las limitaciones materiales propias del entorno de navegación.

Cuando durante la intervención se produzcan maniobras evasivas, incumplimientos de órdenes, actos de resistencia o conductas que incrementen objetivamente el riesgo para la unidad actuante o para las personas migrantes transportadas, tales hechos podrían adquirir relevancia penal adicional. No obstante, resulta metodológicamente más correcto presentarlos como supuestos cuya calificación dependerá del espacio marítimo en que se desarrollen los hechos, de la competencia jurisdiccional concurrente y de la concreta estructura típica aplicable, evitando formular automatismos subsuntivos. Así, en relación con la eventual aplicación del art. 556.1 CP por desobediencia grave, se parte de la premisa de que su persecución ofrece límites competenciales fuera de la mar territorial, mientras que las conductas de violencia extrema producidas en alta mar podrían suscitar, desde una perspectiva interpretativa, la eventual consideración del art. 616 ter CP, de acuerdo con el planteamiento doctrinal de Marín Castán (2013), sin perjuicio de la prudencia que exige esta construcción.

En este último sentido, cuando los tripulantes intenten impedir la actuación policial mediante amenazas, coacciones o actos violentos sobre las personas transportadas, tales hechos podrían integrar, en concurso, otros tipos penales del derecho interno si se desarrollan en espacios sometidos a jurisdicción española, si bien plantea problemas de encaje en supuestos de alta mar que la práctica judicial todavía no ha resuelto de forma

enteramente uniforme cuando se pretende un encuadre tipológico de piratería. Por ello, parece preferible que el atestado documente con el máximo detalle los hechos observados, la secuencia temporal, la posición de los sujetos intervinientes y las consecuencias materiales de su conducta, dejando la calificación definitiva al órgano jurisdiccional competente.

Finalmente, una vez controlada la situación y asegurada la protección de las personas rescatadas, resultará procedente separar, en la medida de lo posible, a quienes aparezcan indiciariamente vinculados al gobierno o control de la embarcación del resto de ocupantes, con especial atención a menores y personas particularmente vulnerables. De acuerdo con García Magaña (2017), la verificación de pertenencias, la intervención de objetos relacionados con la navegación o con la comisión del hecho y su adecuada incorporación a la cadena de custodia poseen especial importancia en las operaciones de interdicción marítima, por lo que estas actuaciones deberían reflejarse con precisión en el atestado y en las hojas de cadena de custodia correspondientes.

4.5. DEL HALLAZGO DE RESTOS HUMANOS Y SU TRATAMIENTO.

El hallazgo de restos humanos o de un cadáver en el contexto de una interdicción marítima exige extremar las cautelas de fijación, conservación y documentación del escenario, atendida la especial fragilidad del medio y la posible concurrencia de delitos de mayor gravedad conectados con la travesía. Desde la perspectiva procesal, cabe apreciar una asimilación funcional entre estas actuaciones urgentes y las previsiones de los arts. 354, 770.4 y 778 LECrim, en cuanto imponen la necesidad de asegurar la escena, documentar la posición del cuerpo y preservar, en la medida de lo posible, los vestigios relevantes hasta la intervención ulterior de la autoridad judicial y del médico forense.

Cuando el cadáver se halle a bordo de la embarcación o en sus inmediaciones, deberían obtenerse, con carácter previo a cualquier manipulación imprescindible, las reseñas fotográficas y descriptivas necesarias para fijar su posición, estado aparente, relación espacial con otros elementos del escenario y condiciones del entorno. Si las circunstancias de seguridad y navegabilidad permiten el remolque o traslado del medio intervenido a puerto, parece jurídicamente preferible preservar, en la medida de lo posible, la ubicación del cuerpo y los efectos o vestigios próximos, a fin de evitar alteraciones que dificulten la posterior diligencia de levantamiento del cadáver y la valoración pericial subsiguiente.

Cuando el cuerpo sea localizado a la deriva, el atestado podría consignar no solo la distancia respecto de la embarcación sospechosa, si esta es conocida, sino también la posición geográfica exacta, la hora del hallazgo, la intensidad y dirección de la corriente y las restantes condiciones marítimas relevantes. Tales datos pueden resultar de interés para una reconstrucción posterior de la posible trayectoria relativa entre el cadáver y la embarcación, a partir de los registros obtenidos en la fase de monitorización previa, sin que ello autorice por sí solo a formular conclusiones causales cerradas.

Resulta recomendable proceder a la recuperación del cadáver evitando, en la medida de lo posible, su pérdida, así como preservar las pertenencias que porte consigo, cuya reseña también conviene efectuar. A falta de un protocolo específico, el depósito provisional del óbito a bordo debería practicarse, preferentemente, en un espacio habilitado o, en su defecto, en aquel que menos comprometa la maniobrabilidad, la

salubridad y la seguridad del medio naval, hasta su entrega a la autoridad competente en puerto. En esta fase, la intervención policial cumpliría con una función primordialmente conservativa y de aseguramiento inicial, sin perjuicio de que la determinación médico-legal de la causa de la muerte y de su eventual relevancia penal corresponda a las diligencias forenses y judiciales posteriores.

A pesar de ello, debe tenerse en cuenta que cuando del conjunto de diligencias practicadas resulte una conexión objetiva y suficientemente fundada entre el fallecimiento y las condiciones de la travesía o las conductas desarrolladas por quienes gobernaban o controlaban la embarcación, sería conveniente incorporar al atestado los indicios que apunten a una eventual responsabilidad penal por hechos homicidas o imprudentes, sin perjuicio de la calificación definitiva del órgano judicial. En esa línea, Sobrino Heredia y Oanta (2010, p. 770), así como la STS 637/2021, de 15 de julio, evidencian que, en supuestos de tráfico ilícito de migrantes por vía marítima con resultado mortal, la responsabilidad penal puede proyectarse más allá del art. 318 bis CP y alcanzar delitos de homicidio en concurso ideal⁶.

4.6. SITUACIÓN FINAL DE LA EMBARCACIÓN COMO MEDIO DEL DELITO.

La embarcación empleada en la travesía constituye, en principio, un elemento material de singular relevancia para la investigación penal, tanto en su condición de instrumento comisivo del delito como en cuanto posible escenario de los hechos y soporte de vestigios físicos. Por ello, su tratamiento ha de situarse en la lógica de los arts. 13 y 282 LECrim, que imponen la recogida y conservación de los efectos, instrumentos y pruebas del delito, así como en la necesidad de preservar, siempre que ello sea materialmente posible, una fuente de prueba cuya reproducción ulterior puede resultar incompleta.

En consecuencia, cuando las condiciones meteorológicas, la estabilidad del casco, la distancia a costa y la capacidad técnica del medio policial lo permitan, la previsión legal impone la conservación y traslado de la embarcación hasta puerto, a fin de posibilitar una inspección ocular más completa y técnicamente ordenada. Durante esa maniobra convendría reflejar en la documentación de custodia sus datos identificativos, si los hubiere, las incidencias del remolque, la identidad de los agentes responsables y la relación de efectos recuperados a bordo o en sus proximidades, particularmente cuando exista riesgo de pérdida o deterioro.

Cuando la embarcación carezca de nombre, matrícula o pabellón identificable, la diligencia debería suplir tal ausencia de registro oficial mediante una descripción técnica precisa de su tipología constructiva, color, materiales, sistema de propulsión, marcas distintivas, distribución de espacios, elementos de gobierno, así como cualesquiera singularidades relevantes. Este tipo de descripción, complementada con soporte fotográfico o audiovisual, puede desempeñar una función esencial de constatación objetiva, en términos concordantes con el art. 770 LECrim y con la doctrina sobre la virtualidad probatoria de los registros gráficos adecuadamente documentados.

⁶ En la STS 637/2021, de 15 de julio (ECLI:ES:TS:2021:2953), se condenó a dos personas como autores de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y de trece delitos de homicidio imprudente en relación de concurso ideal, ya que de las cincuenta y cinco personas que transportaron, trece fallecieron ahogados o por hipotermia.

No obstante, cuando la conservación material de la embarcación resulte imposible o desaconsejable por razones objetivas de seguridad marítima, capacidad técnica o riesgo para la navegación, la prioridad deberá desplazarse hacia una documentación exhaustiva previa de su estado, estructura y contenido. En estos casos, la pérdida, abandono o eventual hundimiento controlado no pueden presentarse como soluciones ordinarias, sino como medidas excepcionales, estrictamente condicionadas por la necesidad y justificadas de forma reforzada en el atestado. En tal supuesto, la documentación gráfica y descriptiva previa ha de aspirar a suplir, en la medida de lo posible, la imposibilidad de conservación material del medio.

Persisten dudas acerca de la procedencia del hundimiento forzado y controlado de la embarcación, una vez evacuados sus ocupantes y practicada la inspección técnico-ocular. Al no constar su previsión en un protocolo específico, la medida se sitúa en una posición de fricción respecto del mandato conservativo que cabe inferir de los arts. 13 y 282 LECrim, aunque pueda justificarse, desde un plano estrictamente práctico, por la necesidad de evitar el riesgo intrínseco derivado del abandono de la embarcación a la deriva y su potencial peligro para la navegación. Precisamente por ello, si tal decisión llegara a adoptarse, su motivación debería quedar especialmente reforzada, incluyendo las razones técnicas concurrentes, las actuaciones previas de documentación y la comunicación realizada a la autoridad marítima competente.⁷

4.7. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PRESUNTOS AUTORES.

La determinación de la situación procesal de los presuntos autores debe descansar en la existencia de indicios racionales suficientes obtenidos a partir de las diligencias previas de monitorización, reconocimiento de proximidad, intervención directa y aseguramiento de objetos. En consecuencia, la detención, la condición de investigado no detenido o la mera identificación inicial no deberían derivar automáticamente de la sola presencia a bordo, sino de una valoración individualizada, documentada y jurídicamente fundada de la conducta observada y de su conexión con las acciones típicas previstas en el art. 318 bis CP, tal y como se razona a continuación.

Desde la perspectiva de la tipicidad, el citado precepto sanciona las conductas de promoción, favorecimiento o facilitación del tráfico ilegal o de la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, de modo que la atribución de responsabilidad a quienes tripulan la embarcación exige identificar su aportación funcional al hecho. En este punto, las categorías descriptivas de patrón, capitán, timonel o colaborador material pueden resultar útiles para ordenar la exposición fáctica, pero no operan como categorías autónomas de imputación. Su relevancia penal dependerá del dominio efectivo de la acción, de la aportación concreta al éxito de la travesía y del conocimiento doloso de su contribución, tal como se desprende del análisis ya incorporado en el texto y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la amplitud típica del favorecimiento.

En particular, la STS 582/2007, de 21 de junio, recuerda que basta con promover, favorecer o facilitar por cualquier medio la inmigración clandestina para entender consumado el delito, sin necesidad de que se logre la llegada clandestina a territorio español. Esa doctrina, reiterada por la jurisprudencia posterior, refuerza la idea de que la

⁷ Según dispone el art. 29 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

participación en alguna de las múltiples tareas que permiten la realización de la travesía puede ser penalmente relevante, si bien su concreción respecto de cada sujeto exige una prueba individualizada y no una imputación por mera presencia o proximidad.

Asimismo, cuando la actuación observada revele una mínima estructura funcional estable o coordinada entre varios intervinientes, podría suscitarse la eventual concurrencia de grupo u organización criminal conforme a los arts. 570 bis y 570 ter CP. A este respecto, se trae a colación a Giner Alegría et al. (2022), al analizar la STS 852/2016 como base doctrinal para diferenciar entre organización y grupo criminal en función de la estabilidad, jerarquización y duración de la estructura. No obstante, en términos metodológicos, parece conveniente que el atestado describa ante todo los roles, interacciones y funciones observadas, reservando la definitiva subsunción en uno u otro precepto al momento procesal oportuno.

Cuando de las diligencias practicadas se desprendan indicios racionales suficientes de participación en el hecho delictivo, podrá ser preceptiva la detención al amparo de los arts. 490 y ss. LECrim, con la finalidad de asegurar a la persona puesta a disposición judicial, impedir la destrucción de pruebas y evitar el riesgo de fuga, ocultación o condicionamiento de las víctimas. En el medio marino, la lectura de derechos y su documentación habrán de acomodarse a lo dispuesto en los arts. 520 y 520 ter LECrim, siendo conveniente dejar constancia del idioma empleado, de la comprensión del detenido y, en su caso, de las limitaciones técnicas a bordo para el ejercicio inmediato de alguno de sus derechos. En tales supuestos, la imposibilidad material de satisfacer instantáneamente determinadas garantías debería quedar justificada de forma expresa, con indicación de las causas y de las medidas adoptadas para su subsanación tan pronto como resulte posible.

Analizada la doctrina del Ministerio Fiscal y la Instrucción 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad, ambas parten de la premisa que la detención no debe prolongarse más allá del tiempo estrictamente imprescindible, en armonía con las exigencias de la LECrim y con las garantías del art. 17 CE. En el ámbito marítimo, sin embargo, este principio debería de interpretarse con flexibilidad funcional, atendiendo a las particularidades objetivas de la navegación —sobre todo en alta mar—, donde el tiempo, las condiciones meteorológicas y las limitaciones técnicas para la práctica de diligencias pueden incidir decisivamente en la materialización del traslado, de ahí la previsión de mecanismos de puesta a disposición judicial por vía telemática cuando aquel exceda de setenta y dos horas.

No obstante, en aquellos casos en que los indicios existentes permitan una sospecha fundada, pero todavía no una atribución suficientemente consolidada de autoría parece más prudente acudir a la figura del investigado no detenido, solución jurídicamente más ajustada que la figura del detenido. Así lo sugiere el propio texto al remitirse a la doctrina constitucional y a la Circular 3/2018, de 1 de junio, de la Fiscalía General del Estado, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales, cuya aplicación contribuye a evitar demoras potencialmente lesivas para el derecho de defensa.

En relación con los menores de edad, la cuestión presenta una complejidad añadida por la concurrencia entre el régimen general del art. 520 ter LECrim y las especialidades de la LORPM, en particular su art. 17.4. El texto advierte correctamente la ausencia de una regulación específica e integral sobre la detención de menores en el entorno marino,

por lo que resulta acertado sostener que, cuando exista constancia o indicios de minoría de edad, debe prevalecer una interpretación garantista y de protección reforzada, conforme a la Instrucción 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad y a la exigencia de puesta a disposición de la autoridad competente en el plazo más breve posible. En tales supuestos, la detención a bordo debería limitarse a lo estrictamente indispensable, reforzándose la separación respecto de los adultos, la asistencia adecuada y la intervención temprana de la Fiscalía de Menores o de la autoridad competente.

4.8. EL TRASLADO A PUERTO Y EL DESEMBARCO.

El traslado a puerto y el desembarco constituyen una fase de continuidad entre la intervención en la mar y la actuación ulterior en tierra, por lo que su correcta documentación resulta esencial para preservar la cadena de custodia, garantizar la trazabilidad de las personas intervenidas y evitar disfunciones entre la vertiente penal, sanitaria y administrativa de la actuación. Como se ha expuesto, en operaciones de alta mar, el traslado a puerto puede integrar por sí mismo el tiempo mínimo indispensable para la práctica de diligencias y colmar la privación de libertad de los detenidos; en todo caso, si se hubiera acordado judicialmente la prisión provisional a bordo tras su puesta a disposición por medios telemáticos, el traslado se entendería sometido a las formalidades previstas para la custodia de detenidos y, en particular, a las previsiones de la Instrucción 4/2018, de 14 de mayo, en cuanto resulten aplicables a la ficha de custodia, cacheo, inventario de pertenencias, vigilancia, identificación del personal custodio, alimentación y asistencia médica, así como a las especialidades derivadas de la minoría de edad. En espacios marítimos costeros, la custodia podría adecuarse a los estándares de tratamiento y conducción de detenidos del art. 36 del Reglamento Penitenciario, con respeto a su dignidad, derechos y seguridad.

En coherencia con la Instrucción 4/2018, de 14 de mayo, de la Secretaría de Estado de Seguridad, y atendida la condición de documento público del Diario de Navegación de los buques y embarcaciones oficiales, es razonable que pudiera hacerse constar en él la información esencial relativa al ingreso, permanencia e incidencias acaecidas durante la custodia, siempre que no exista libro registro específico a bordo.

En este mismo sentido, desde el momento de la detención y dentro de las posibilidades técnicas del medio naval, puede resultar procedente practicar paralelamente la diligencia de identificación del detenido. Así, si el detenido portara documentación auténtica o verificable, dicha identidad se haría constar en todas las diligencias; por el contrario, si no la aportara, se consignaría el nombre con el que manifestara ser conocido, pudiendo comprobarse, en su caso, mediante la referencia de terceros y haciéndose constar como identidad supuesta hasta su ulterior verificación.

Además cabe destacar que, desde una perspectiva dogmática, el traslado a puerto parece no constituir, por sí sola, una diligencia de averiguación o investigación penal, sino una actuación de custodia y conducción derivada de la propia detención. Encontramos referencias a ello en la jurisprudencia, en particular la STC 21/1997, de 10 de febrero, aborda esta fase de detención y custodia en alta mar—donde el buque conduce a los detenidos hasta puerto—, por consiguiente, esta distinción parece adquirir especial relevancia en la detención de patrones de embarcaciones por delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, pues el simple traslado a puerto no aportaría ningún elemento de investigación policial, sino que respondería exclusivamente a la necesidad logística de

conducción desde el espacio marítimo hasta su personación física ante la autoridad competente.

Arribado a puerto el buque o embarcación policial, y una vez personados los servicios de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y los facultativos sanitarios, el instructor podría recabar, en la medida de lo posible, el NIE o la numeración sanitaria de control asignada, a fin de garantizar la continuidad identificativa entre las actuaciones administrativas, sanitarias y penales. Conforme a la Instrucción 20/2005, de 23 de septiembre, todos los ocupantes deben ser puestos a disposición del CNP para la incoación del correspondiente expediente administrativo en materia de extranjería, con base en la LO 4/2000 y en el art. 12.1.A) c) de la LOFCS, así como para su eventual cotejo en EURODAC⁸, cuando proceda.

Desde una perspectiva funcional, esta fase exige una coordinación reforzada entre cuerpos y servicios intervinientes, especialmente en lo relativo a la identificación de personas, la separación entre posibles responsables y víctimas, la asistencia médica urgente, la intervención de intérpretes y la continuidad de las diligencias policiales iniciadas a bordo. Su relevancia no es solo logística, sino también probatoria y garantista, en cuanto condiciona la correcta articulación entre la investigación penal y el tratamiento administrativo y sanitario de las personas rescatadas.

4.9. FINALIZACIÓN DEL ATESTADO POLICIAL NAVAL.

La finalización del APN debe entenderse como el cierre ordenado de un conjunto de diligencias practicadas en un entorno excepcional, cuya principal utilidad reside en ofrecer continuidad, inteligibilidad y trazabilidad a las actuaciones desarrolladas en la mar. Por ello, las diligencias deberían reflejar de forma expresa la identificación profesional del funcionario receptor del APN, incluyendo su dependencia orgánica y/o funcional, a fin de garantizar la trazabilidad y transparencia en el proceso de entrega, dejando constancia de las pruebas remitidas a otros organismos o unidades especializadas para su estudio —como el análisis de instrumentos de navegación empleados—, reflejándolo, en todo caso, en la correspondiente hoja de cadena de custodia.

Con base en los datos recabados en el medio marino y en la complejidad técnica del entorno, puede incorporarse al atestado una diligencia de informe de carácter sintético, orientada a esquematizar los hechos investigados y las actuaciones practicadas en la mar. Su finalidad es preparatoria y descriptiva, permitiendo reconstruir de forma sucinta la derrota de la embarcación a partir de las posiciones de monitorización temprana o de otros datos previos a la interceptación —incluso mediante una estimación del rumbo y la velocidad cuando no hayan sido aprehendidos los medios electrónicos de navegación—. Esta diligencia resumiría el tránsito marítimo descrito para la comisión del supuesto delito, con reseña técnica de la embarcación, número de migrantes, condiciones de acomodación, identidad de los tripulantes responsables y extremos relevantes hasta la interdicción policial.

Distinto del anterior, también podría elaborarse un informe técnico que no se integraría en el APN ni en su diligencia policial de informe, sino que podría emitirse con posterioridad y a requerimiento judicial sobre la base y análisis de los datos incorporados

⁸ Sistema europeo de comparación de impresiones dactilares de los solicitantes de asilo (EURODAC).

al atestado, adquiriendo una eventual naturaleza pericial en los términos de los arts. 456 y ss. LECrim, con la correspondiente exigencia de especialidad técnica, designación formal y ratificación en juicio. En esa misma línea, la STSJ de Cataluña 76/2021 recuerda que un informe policial no equivale por sí mismo a prueba pericial si no ha sido interesado por el órgano judicial, mientras que la STS 202/2022 precisa que los informes emitidos por funcionarios no constituyen prueba pericial per se, salvo concurrencia de especialidad técnica, proposición formal y posibilidad de explicación en juicio.

5. TRASPASO DE ACTUACIONES.

Finalizado el APN, la continuidad de las diligencias de investigación plantea una cuestión de articulación competencial entre la función de Policía Judicial asumida por la Guardia Civil en el ámbito marítimo y las competencias del CNP en materia de extranjería. En aplicación de la LOFCS y del criterio funcional que resulta de la investigación de hechos cometidos en la mar, parece jurídicamente defendible que el traspaso de actuaciones para la prosecución penal se articule a favor de las UOPJ de la Guardia Civil en el lugar de desembarco, sin perjuicio de la coordinación procedente con el CNP conforme a la Instrucción Técnica 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES), de 14 de mayo, en lo relativo a personas extranjeras en situación irregular.

Sin embargo, el criterio subsistente desde la Instrucción SES 20/2005, de 23 de septiembre, es la entrega al CNP de todos los ocupantes de la embarcación interceptada a efectos de identificación y tramitación administrativa en materia de extranjería, por lo que la concurrencia de ambos planos funcionales —investigación criminal y gestión administrativa de extranjería— puede generar disfunciones prácticas cuando la asunción material de víctimas, testigos, detenidos e intérpretes queda fragmentada entre distintos cuerpos policiales.

Desde esta perspectiva, el problema parece no ser solo organizativo, sino también garantista y probatorio. Si las personas migrantes quedan sometidas al circuito administrativo de inmigración mientras la Guardia Civil mantiene la investigación penal sin acceso directo y continuado a víctimas e intérpretes, pueden verse comprometidas tanto la obtención de nuevas fuentes de prueba como la efectividad de los derechos de las personas concernidas en el procedimiento penal. De ahí la conveniencia de reforzar mecanismos de coordinación interorgánica que permitan compatibilizar la distribución competencial con la continuidad investigadora y la tutela efectiva de derechos.

6. CONCLUSIONES.

El análisis efectuado permite sostener que el denominado Atestado Policial Naval podría configurarse, con carácter estrictamente técnico-funcional, como una propuesta de sistematización de las primeras diligencias practicadas en el medio marino en supuestos de tráfico ilícito de migrantes, sin que ello implique la creación de una categoría jurídica autónoma distinta del atestado policial previsto en la LECrim. Su utilidad residiría en ofrecer una pauta de ordenación compatible con el marco constitucional y procesal de la Policía Judicial, particularmente en un entorno caracterizado por la urgencia operativa, la volatilidad del escenario y la frecuente irrepitibilidad de determinadas actuaciones.

Desde el punto de vista jurídico-procesal, la principal aportación de esta construcción radica en poner de relieve que muchas de las diligencias practicadas en la

mar —cuando se documentan con precisión, objetividad y respeto a las garantías procesales— pueden proyectar una eficacia relevante en el proceso penal, ya sea como actos de constatación, como soporte de ulterior prueba pericial o testifical cualificada, o como base para la incorporación de elementos irreproducibles, en línea con la jurisprudencia constitucional y con la doctrina procesal citada.

Al mismo tiempo, el estudio evidencia que la eficacia de estas actuaciones depende menos de una expansión conceptual del atestado que de una mejor articulación entre las funciones de salvamento, custodia, investigación criminal y tratamiento administrativo de las personas rescatadas. De ahí que la propuesta de sistematización deba entenderse, ante todo, como un instrumento de racionalización operativa y de continuidad procesal, útil para mejorar la trazabilidad de las actuaciones y la calidad de su documentación, pero siempre subordinado al marco normativo vigente y a la interpretación que de él realicen los órganos jurisdiccionales.

Por ello, más que cerrar definitivamente las cuestiones dogmáticas y competenciales que suscita la interdicción marítima en esta materia, se aspira a ofrecer una base sistemática para su tratamiento y para futuras concreciones doctrinales, jurisprudenciales y operativas. En ese sentido, su rendimiento principal no reside en formular soluciones cerradas para todos los supuestos, sino en proponer un esquema técnicamente ordenado y jurídicamente defendible para la actuación policial en la mar y su ulterior proyección procesal contra esta tipología delincencial, lo que asimismo abre la vía a la elaboración de modelos de diligencias *ad hoc* específicamente adaptados a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes por mar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ancín Martín, F., & Álvarez Rodríguez, J. R. (2021). *Metodología del atestado policial: aspectos procesales y jurisprudenciales*. Tecnos.
- Antena 3. (2025, 7 de marzo). *Delitos a bordo de cayucos: "Son perseguidos en España de forma frustrante porque son agresiones sexuales, homicidios"*. https://www.antena3.com/noticias/sociedad/delitos-bordo-cayucos-son-perseguidos-espana-frustrante-porque-son-agresiones-sexuales-homicidios_2025030767caec159ce7140001a711c3.html
- Boletín Oficial del Estado. (1958, 27 de diciembre). Convención sobre la alta mar, hecha en Ginebra, 29 de abril de 1958 (BOE, núm. 309). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1967, 28 de septiembre). Decreto 2355/1967, de 16 de septiembre, por el que se regulan las conducciones de detenidos, presos y penados (BOE, núm. 232). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1977, 8 de enero). Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar territorial (BOE, núm. 7). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1978, 29 de diciembre). Constitución Española (BOE, núm. 311). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1982, 17 de febrero). Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 (BOE, núm. 39). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1984, 26 de mayo). Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus (BOE, núm. 126). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1985, 2 de julio). Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE, núm. 157). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1987, 24 de junio). Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial (BOE, núm. 150). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1995, 24 de noviembre). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE, núm. 281). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1996, 13 de febrero). Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (BOE, núm. 37). <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial del Estado. (1996, 15 de marzo). Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (BOE, núm. 64). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2000, 12 de enero). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE, núm. 10). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2000, 13 de enero). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE, núm. 11). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2001, 28 de noviembre). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (UNTOC). <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (2004, 30 de agosto). Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE, núm. 209). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2006, 1 de noviembre). Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles (BOE, núm. 261). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2011, 20 de octubre). Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE, núm. 253). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2014, 25 de julio). Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (BOE, núm. 180). <https://www.boe.es/>

Boletín Oficial del Estado. (2015, 28 de abril). Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE, núm. 101). <https://www.boe.es/>

Cabo Mansilla, J. M. (1991). *El atestado policial: diligencias básicas*. Dirección General de la Policía, División de Formación y Perfeccionamiento.

Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial. (2017). *Criterios para la práctica de diligencias por la Policía Judicial*. <https://seguridadpublica.es/2018/02/23/orientaciones-para-la-practica-de-diligencias-por-la-policia-judicial-2/>

Diario Oficial de la Unión Europea. (2022). *Sistema europeo de comparación de impresiones dactilares de los solicitantes de asilo (EURODAC)*. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:230105_1

Dirección General de la Guardia Civil y Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. (2022, 30 de septiembre). *Procedimiento general de actuación para la cooperación entre la Dirección General de la Guardia Civil y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)* [Documento interno no publicado].

- El Día. (2025, 16 de julio). *Más cerca de juzgar el asesinato a bordo de un cayuco*. <https://www.eldia.es/el-hierro/2025/07/16/cerca-juzgar-asesinato-bordo-cayuco-119735561.html>
- European Court of Human Rights. (2020). *Application no. 11144/18* [Sentence]. <https://hudoc.echr.coe.int>
- European Union – Ombudsman. (2019). *Annual Report of the European Ombudsman 2019, special report C-123/19*. <https://www.ombudsman.europa.eu>
- Estrampes Martínez, M. M., & Domínguez Sierra, M. S. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. José María Bosch Editor.
- Fernández Villazala, T., Vígara García, J., Gil García, M., & Sotoca Plaza, A. (2012). *Manual de criminología para la policía judicial*. Dykinson.
- Figuroa Navarro, M. C. (2015). *La cadena de custodia en el proceso penal*. EDISOFER.
- Fontestad Portalés, L., Suárez Xavier, P. R., & Flórez Álvarez, L. A. (2024). *Derecho procesal y derecho marítimo*. Thomson Reuters Aranzadi.
- García Magariños, J. (2017). *La cadena de custodia en las operaciones de interdicción marítima. Recomendaciones al trozo de visita y registro*. *Revista General de Marina*, 273, 937–942.
- Gimeno Sendra, V., & Díaz Martínez, M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Castillo de Luna.
- Gimeno Sendra, V. (2018). *La prueba preconstituída de la policía judicial*. En J. V. Gimeno Sendra & M. Díaz Martínez, *Manual de Derecho Procesal Penal* (pp. 371-386). Colex.
- Giner Alegría, C. A., & Morente García, R. (2022). *Organización criminal como tipo penal idóneo en la lucha contra la delincuencia organizada en España*. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40). <https://doi.org/xxxxx>
- Gobierno de España. (2020, 27 de enero). *Respuesta a la pregunta escrita [14-0006827] sobre competencias policiales en espacios marítimos*. Congreso de los Diputados. https://www.congreso.es/entradap/114p/e0/e_0006827_n_000.pdf
- Guardia Civil. (2025). *Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE)* [PDF]. https://web.guardiacivil.es/export/sites/guardiaCivil/documentos/pdfs/2025/Armas_y_Explosivos/SIVE.pdf
- Herranz Latorre, R. (2017). *El valor procesal del atestado policial*. Sepín.
- Marchal Escalona, A. (2010). *El atestado: inicio del proceso penal*. Aranzadi.

- Marín Castán, F. (2013). La piratería como crimen internacional. *Cuadernos de Estrategia*, (160), 117-164.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4173361.pdf>
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Resolución 55/25, 15 de noviembre de 2000, Anexo III). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes*. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/UNODC_2010_Toolkit_to_Combat_Smuggling_of_Migrants_ES.pdf
- Organización Marítima Internacional. (1979). Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (Convenio SAR). <https://www.imo.org>
- Organización Marítima Internacional. (1974). Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS). <https://www.imo.org>
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (1882, 17 de septiembre). *Gaceta de Madrid* (GAZ, núm. 260). <https://gaceta.boe.es/>
- Ruiz Vadillo, E. (1999). *Valor de las diligencias practicadas por la policía judicial en el proceso penal*. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 13, 291–303.
- Romeo Casabona, C. M. (2016). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Comares.
- Secretaría de Estado de Seguridad. (2005, 23 de septiembre). *Instrucción Técnica 20/2005, de 23 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre control de la inmigración irregular que llega a España en embarcaciones* [No publicado oficialmente].
- Secretaría de Estado de Seguridad. (2017, 24 de abril). *Instrucción 1/2017, de 24 de abril, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “Protocolo de actuación policial con menores”* [No publicado oficialmente].
- Secretaría de Estado de Seguridad. (2018, 14 de mayo). *Instrucción Técnica 4/2018, de 14 de mayo, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la actualización del “Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”* [No publicado oficialmente].
- Secretaría de Estado de Seguridad. (2024). *Instrucción Técnica 1/2024, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Procedimiento integral de la detención policial”* [No publicado oficialmente].

Sierra Caro, J. A. (2010). *La importancia de la diligencia de informe en el atestado policial*. *Revista Ciencia Policial*, 98, 5–18.

Sobrino Heredia, J. M., & Oanta, G. A. (2010). Control y vigilancia de las fronteras en los diferentes espacios marítimos. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña*, 14, 759-788.

Tomé García, J. A. (2016). *Curso de derecho procesal penal*. Cóllex.

Tribunal Constitucional. (1985). *Sentencia 110/1985*, 3 de octubre. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1985). *Sentencia 145/1985*, 28 de diciembre. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1985). *Sentencia 173/1985*, 16 de diciembre. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1986). *Sentencia 19/1986*, 23 de abril. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1987). *Sentencia 145/1987*, 23 de septiembre. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1989). *Sentencia 5/1989*, 19 de enero. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1990). *Sentencia 186/1990*, 15 de noviembre. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1993). *Sentencia 341/1993*, 18 de noviembre. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Constitucional. (1997, 10 de febrero). *Sentencia 21/1997*, de 10 de febrero (Recurso de amparo 2212/1996). <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/3286>

Tribunal Constitucional. (2000). *Sentencia 33/2000*, 14 de febrero. <https://www.tribunalconstitucional.es>

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. (2021). *Sentencia núm. 76/2021*, de 2 de marzo de 2021 (Rollo de Apelación Penal núm. 42/2020).

Tribunal Supremo. (2007). *Sentencia 55/2007*, 23 de enero. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2007). *Sentencia 582/2007*, 21 de junio. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2007). *Sentencia 618/2007*, 26 de junio. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2008). *Sentencia 671/2008*, 22 de octubre. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2011). *Sentencia 289/2011*, 12 de abril. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2012). *Sentencia 811/2012*, 30 de octubre. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2014). *Sentencia 673/2014*, 15 de octubre. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2015). *Sentencia 405/2015*, 12 de marzo. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2015). *Sentencia 300/2015*, de 19 de mayo. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2018). *Sentencia 123/2018*, de 14 de marzo, Sala de lo Contencioso-Administrativo. <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2022). *Sentencia núm. 202/2022*, de 17 de febrero de 2022 (Rec. casación núm. 5631/2019). <https://www.poderjudicial.es>

Tribunal Supremo. (2026). *Sentencia 173/2026*, de 5 de febrero. <https://www.poderjudicial.es>

Unión Europea. (2014). Reglamento (UE) n.º 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores. Diario Oficial de la Unión Europea, L 189.

Unión Europea. (2019). Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, relativo a la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Diario Oficial de la Unión Europea, L 295.



Artículo de Investigación

PROYECTO PRIMUS. REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA UN MARCO TEÓRICO-APLICADO DE LIDERAZGO BASADO EN ANÁLISIS DE CONDUCTA.

Antonio Domínguez-Muñoz

Profesor de Evidencia University of Behavioral and Forensic Sciences (Evidentia University)

adominguez@evidentiauniversity.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3771-9580>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=mCYKjdQAAAAJ&hl=es&oi=ao>

Rafael M. López Pérez

Profesor de la Universidad Complutense - raflop10@ucm.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2807-7419>

Jorge Jiménez Serrano

Director de la School of Crime Sciences. Evidentia University of Behavioral and Forensic Sciences (Evidentia University)

jjimenez@evidentiauniversity.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3285-144X>

Beatriz Domínguez-Muñoz

Estudiante de Psicología. Universidad de Málaga (UMA), Málaga, España.

beatrizdominguez2002@gmail.com

Recibido 18/02/2026

Aceptado 27/05/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8907>

Cita recomendada: Domínguez-Muñoz, A., López, R. M., Jiménez, J. y Domínguez, B. (2026). Proyecto Primus. Reflexiones y propuestas para un marco teórico-aplicado de liderazgo basado en análisis de conducta. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 187-214. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8907>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

PROYECTO PRIMUS. REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA UN MARCO TEÓRICO-APLICADO DE LIDERAZGO BASADO EN ANÁLISIS DE CONDUCTA

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Metodología. 2. LIDERAZGO Y ANÁLISIS DE CONDUCTA. 2.1. Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación (SAVE). 2.2. Sistema de Análisis y Valoración de la Identidad Orientado al *Rapport* (SAVIOR). 3. PROYECTO PRIMUS. 3.1. *Primus o César*: autoliderazgo. 3.2. *Inter Pares o Nada*: liderazgo de servicio. 3.3. El anti-liderazgo en el siglo XXI: O *Cibercésar* o *nadIA*. 4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: El liderazgo es uno de los grandes temas del mundo contemporáneo, abordado desde distintas áreas, incluidas las ciencias de la conducta, dado que más que una época de cambios, estaríamos ante un cambio de época, reflejado en el modelo VUCA y los posteriores. La complejidad que enfrentan las organizaciones demandaría liderazgos al servicio de las personas, desde el análisis de conducta (AdC). Un marco conceptual amplio e interdisciplinar para dotar de base científica algo que, aunque hacemos de manera instintiva, se beneficia del método. Planteamos un sistema versátil para el AdC, con estructura de meta-protocolo (SAVE) y una adaptación especialmente útil para el liderazgo de equipos (SAVIOR). A partir de aquí, desarrollamos una propuesta de liderazgo humanista basado en Principios, el Proyecto PRIMUS (Promoción del *Rapport* desde la Identidad y del Mando a través de la Unidad, con SAVIOR). Se estructura en dos partes; *Primus o César*, para insistir en la necesidad del liderazgo como un proyecto de desarrollo personal (autoconocimiento y autoliderazgo), útil para cualquier persona. Luego, *Inter Pares o Nada*, plantea entre otras cuestiones cómo practicar un liderazgo positivo, dado que este no puede ser neutro, siendo frecuente el anti-liderazgo, que se define provisionalmente y se discute en relación con sus consecuencias organizacionales (burnout, deterioro de cohesión, pérdida de moral) y con su prevención desde PRIMUS. Por último, se aborda la integración funcional del modelo con los entornos complejos de nuestro siglo. Recuperamos así una larga tradición y hacemos nuestro el espíritu del actual lema del Departamento de Liderazgo de la Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra para concluir, *Liderar es servir*.

Abstract: Leadership is one of the major issues in today's world, addressed from different areas, including behavioral sciences, given that rather than an era of changes, we are facing a change of era, reflected in the VUCA model and subsequent models. The complexity faced by organizations would require leadership at the service of people, based on behavioral analysis (BA). A broad and interdisciplinary conceptual framework to provide a scientific basis for something that, although we do instinctively, benefits from method. We propose a versatile system for BA, with a meta-protocol structure (SAVE) and an adaptation that is especially useful for team leadership (SAVIOR). From there, we develop a proposal for humanistic leadership based on principles, the PRIMUS Project (Promoción del *Rapport* desde la Identidad y del Mando a través de la Unidad, con SAVIOR). It is structured in two parts: *Primus or Caesar*, to emphasize the need for leadership as a personal development project (self-knowledge and self-leadership), useful for anyone. Then, *Inter Pares or Nothing*, raises, among other issues, how to practice positive leadership, given that it cannot be neutral; anti-leadership is frequent and is tentatively defined and discussed in relation to its organizational consequences (burnout, cohesion deterioration, morale loss) and its prevention from PRIMUS. Finally, the functional integration of the model with our century complex environments is addressed.

We thus recover a long tradition and embrace the spirit of the current motto of the Leadership Department of the *Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra* to conclude, *To lead is to serve*.

Palabras clave: Análisis de conducta, Influencia, Liderazgo, Perfilado Indirecto de Personalidad, SAVE.

Keywords: Behavioral Analysis, Influence, Leadership, Indirect Personality Profiling, SAVE.

ABREVIATURAS

AdC: Análisis de Conducta

BANI: Frágil, Ansioso, No lineal e Incomprensible (*Brittle, Anxious, Non-Linear and Incomprehensible*).

CNV: Comportamiento No Verbal.

CPS: *Complex Problem Solving*, resolución de problemas complejos.

MoM: Mando orientado a la Misión (*Mission Command*).

MACONVE: Manual de Comportamiento No Verbal (2016).

MADEMEN: Manual de Detección de la Mentira y el Engaño (2020).

MOSAVE: Manual Operativo del SAVE (2021).

OSINT: Inteligencia con fuentes abiertas (*Open Sources Intelligence*).

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte.

PEN: Psicoticismo, Extraversión y Neuroticismo.

PRIMUS: Promoción del Rapport desde la Identidad y el Mando a través de la Unidad, con SAVIOR.

SAVE: Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación.

SAVIOR, Sistema de Análisis y Valoración de la Identidad Orientado al Rapport.

SCARF: Estatus, Certeza, Autonomía, Relación, Equidad (*Status, Certainty, Autonomy, Relatedness, Fairness*).

UE: Unión Europea.

VUCA: Volatilidad, Incertidumbre, Complejidad y Ambigüedad (*Volatility, Uncertainty, Complexity, and Ambiguity*)

VI₃RCA₂S: Evolución de VUCA, que añade (en español) a VUCA; Inmediatez e Inseguridad, Ruido, Aceleración y Simultaneidad de disparidades.

1. INTRODUCCIÓN.

En pleno siglo XXI, las exigencias del entorno han cambiado profundamente (Díaz-Carrera, 2007). La misión institucional en diversos ámbitos de la Administración sigue siendo la misma, pero los contextos en los que se desarrolla se han transformado radicalmente. Esto supone una exigencia clara; el liderazgo ya no puede apoyarse únicamente en el mando tradicional, debe evolucionar hacia una competencia estratégica: el Mando orientado a la Misión (MoM). No sería una transformación opcional, sino necesaria. El escenario contemporáneo, descrito por los modelos VUCA (volátil, incierto, complejo y ambiguo) y BANI (frágil, ansioso, no lineal e incomprensible), se ha visto aún más exigido por entornos como del modelo VI₃RCA₂S, que añade a VUCA, inmediatez, inseguridad, ruido, aceleración y simultaneidad. Estos acrónimos no son meras etiquetas conceptuales; describen realidades operativas que afectan, también, a los miembros de la Guardia Civil, desde el nivel táctico hasta el estratégico (Diz, 2021; López, Pascual y Parrilla, 2023; Guilló, 2024; Martínez, 2025).

Tabla 1
Complejidad en el pasado vs. Complejidad en la actualidad¹

| Dimensión | Complejidad en el pasado | Complejidad en la actualidad |
|--|---|---|
| Flujo de información | Limitado, lento (cartas, mensajeros, comunicación oral) | Instantáneo, abrumador (internet, redes sociales, inteligencia artificial-IA) |
| Tiempo de toma de decisiones | Más largo, permitía deliberación | Rápido, requiere respuestas inmediatas |
| Interconectividad | Local o regional | Global, altamente interconectada |
| Control y gobernanza | Más centralizada (estados, imperios) | Más descentralizada (corp. multinacionales, plataformas digitales) |
| Almacenamiento y procesamiento de conocimiento | Bibliotecas, tradiciones orales | <i>Big Data</i> , aprendizaje automático, IA |
| Adopción tecnológica | Ciclos de adopción lenta | Cambio rápido y disruptivo |

Así, el liderazgo dejaría de ser una función formal para convertirse en una competencia transversal. Es ejercer influencia desde la ejemplaridad, generar contextos seguros y emocionalmente sostenibles, donde los miembros del equipo se sientan capaces de afrontar desafíos, innovar y mantener la moral incluso en situaciones adversas. El liderazgo es hoy, en definitiva, una forma de servicio, y una especialmente importante.

Los estudios neurocientíficos de las últimas décadas nos han aportado claves esenciales para entender cómo se comporta el cerebro humano en condiciones de presión, amenaza o desorientación. Por ejemplo, el modelo SCARF (*Status, Certainty, Autonomy, Relatedness, Fairness*) explica cómo determinadas condiciones relacionales afectan la

¹ Modificado de María Blanco, Profesora de la Universidad San Pablo CEU, Departamento de Economía, en la Conferencia CPS Live (Madrid, marzo de 2025).

motivación, la cooperación o el rendimiento (Rock, 2008). Para un mando operativo, comprender estos mecanismos no es ya un lujo sino una necesidad. El líder que no sabe cómo su comportamiento no verbal o sus decisiones impactan el sistema límbico –la parte emocional del cerebro– de sus compañeros está, como mínimo, perdiendo capacidad de influencia. Así, los estudios de Damasio (2001) nos han mostrado la importancia de las conexiones entre dicho sistema límbico y la corteza prefrontal en la toma de decisiones que nos permiten corregir errores y aprender de ellos. Todo ello, en un marco que integra la inteligencia emocional, partiendo del autoconocimiento y la autogestión emocional para conseguir relaciones sociales mejores y más adecuadas, mediante el desarrollo de habilidades sociales eficaces (Goleman, 2005; Martínez, 2025).

Por supuesto, el liderazgo en la Guardia Civil no debe desligarse de su historia que, como su himno y lema, está –desde el artículo 1.º del primer capítulo de la Cartilla– inextricablemente unida al Honor. Este, entendido como proyección de la Virtud, tiene claras implicaciones con el liderazgo, que sería un efecto de las acciones virtuosas, la sombra social que proyecta la Virtud, sin pretenderlo. El Cuerpo atesora así una trayectoria que avala una narrativa institucional única, con símbolos, valores y prácticas que contribuyen a sostener y acrecentar su prestigio, autoridad moral y fidelización. La disciplina, la lealtad, la austeridad o la vocación de servicio son valores que han llevado a generaciones de guardias civiles a enfrentar circunstancias de alto riesgo, amenaza e incertidumbre (Martínez, 2019).

PRIMUS nació como una propuesta para contribuir, modestamente, a este difícil reto. No pretende ofrecer marcos teóricos o recursos conceptuales, más allá de los necesarios, sino generar un espacio de reflexión aplicado a la práctica real del mando. Desde la autoconciencia emocional hasta el análisis de entornos operativos complejos, desde la gestión del estrés hasta el uso de métodos como el sistema SAVE o el enfoque SAVIOR, se integran conocimientos de diferentes disciplinas con una orientación clara: mejorar la capacidad de liderazgo efectivo en contextos reales (Domínguez-Muñoz, López y Jiménez, 2025).

Para ello, se anima a reflexionar sobre nosotros mismos, nuestra identidad y tendencias o estilos de liderazgo, para detectar y comprender sesgos y puntos ciegos (Kahneman, 2012; Tversky y Kahneman, 1974), y así entrenar competencias clave; comunicación asertiva, construcción de confianza, toma de decisiones en condiciones de presión, gestión de equipos diversos, análisis conductual en situaciones complejas o resiliencia. PRIMUS ha crecido, sin duda, con la experiencia ya obtenida, y reforzado nuestra convicción de que liderar hoy es servir con actitud, visión y conciencia.

Por todo ello, no está dirigido sólo a quienes ya ocupan o aspiran a ocupar posiciones de responsabilidad, sino a todos los integrantes de la Guardia Civil, desde el convencimiento de que liderar no es una opción, sino una responsabilidad compartida. En el Proyecto PRIMUS, liderar es situarse en primera línea del compromiso con uno mismo, siendo ejemplo y guía, buscando la excelencia –competencia con ética– sin olvidar la humildad –entendida como autenticidad– y cercanía humana del MoM.

1.1. METODOLOGÍA.

El presente artículo se inscribe en el género de la reflexión teórico-doctrinal con propuesta de marco aplicado. No es, por tanto, un estudio empírico ni una revisión sistemática, sino

una elaboración conceptual que articula tres elementos: a) un cuerpo teórico procedente del análisis de conducta, la medicina y psicología forenses, la neurociencia aplicada y la economía conductual; b) un instrumental técnico desarrollado por los autores y publicado previamente –SAVE como meta-protocolo y SAVIOR como aplicación al liderazgo–; y c) una propuesta deliberativa al liderazgo –el Proyecto PRIMUS– derivada de doce años de docencia, formación y trabajo compartido con instituciones de seguridad y defensa.

Los objetivos son tres; el principal, presentar de forma integrada el Proyecto PRIMUS como marco conceptual para el liderazgo en organizaciones jerarquizadas orientadas al servicio público. Segundo, operacionalizar dicho marco mediante un enfoque que cruza Identidad (V_0 en SAVE) con principios de influencia (Cialdini, 2017), de utilidad directa para mandos y operativos. Tercero, proponer y caracterizar el anti-liderazgo como categoría específica, adelantar algunas consecuencias organizacionales y plantear su prevención desde PRIMUS.

La metodología es la propia de un trabajo de elaboración conceptual; revisión narrativa de literatura académica y doctrinal seleccionada sobre liderazgo, análisis de conducta y entornos del siglo XXI, integración con el corpus técnico previamente publicado por los autores (López, Gordillo y Grau, 2016; Viñambres et al., 2020; Domínguez-Muñoz, 2021a) y formulación de un marco aplicado y discutido en foros profesionales y académicos. El presente artículo amplía sustancialmente una comunicación congresual previa de los autores (Domínguez-Muñoz, López y Jiménez, 2025), incorporando entre otros un mayor desarrollo teórico, tratamiento del anti-liderazgo y conexión con la doctrina institucional de la Guardia Civil, que no figuraban en aquella versión preliminar de cinco páginas.

Las limitaciones del trabajo son, entre otras, las propias de una propuesta de marco: no se aportan datos cuantitativos sobre eficacia sino aplicabilidad razonada, por su versatilidad y dependencia de contexto operativo específico y al igual que ocurre con el meta-protocolo SAVE. La validación empírica de PRIMUS en contextos de liderazgo policial y militar constituye una línea de investigación, ya con vías abiertas como el reciente trabajo de final de máster en el Centro Universitario de la Guardia Civil (Martínez, 2025), y que los autores esperan desarrollar en próximas contribuciones

2. ANÁLISIS DE CONDUCTA CON SAVE, LA IMPORTANCIA DEL MÉTODO.

El análisis de conducta (AdC) es un término polisémico, con el que aquí nos referimos al estudio científico básico del comportamiento; para entender mejor cómo los factores biológicos-psicológicos y socioambientales influyen en las conductas, su acción, mantenimiento y/o modificación. Con un enfoque práctico, como veremos, resulta útil en ámbitos como el forense (Domínguez-Muñoz y López, 2022), de la seguridad o defensa.

Método viene del latín *methodus* y éste del griego, *μέθοδος* y significa, *el camino a seguir*, los pasos a dar para llevar algo a cabo, el procedimiento o *protocolo*. Remite tanto a un modo bien estructurado y organizado (sistemático) para llegar a un objetivo o resultado como a la forma de pensar, proceder o comportarse, la pericia o hábito que cada cual sigue. La entrevista u otras técnicas de investigación no serían –en ese sentido– métodos propiamente dichos, sino solo dispositivos o herramientas del método y este, un proceso dentro de su marco teórico (Nateras, 2005), como el método clínico (Ilizástegui y Rodríguez, 1990) usado de rutina en la práctica médica diaria.

El propósito del Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación (SAVE, López, 2021) sería ofrecer ese camino para una aplicación flexible, lógica, ordenada y adaptada a cada necesidad de las técnicas y herramientas más adecuadas para la función a realizar. Combina distintos puntos de vista y estructura lo que, en muchos ámbitos, se realiza hoy de forma individual e intuitiva. Como meta-protocolo (protocolo de protocolos), integra y ubica otras herramientas basadas en la evidencia, ya científicamente aceptadas para su uso independiente, desde el HELPT o Protocolo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (Manzanero y González, 2015) hasta el TOMM (*Test of Memory Malingering*), pasando por técnicas de OSINT (Rodrigo, 2021) o perfilado indirecto de la personalidad, como ENCUIST (Halty, González y Sotoca, (2017). Permite así su aplicación en áreas diversas pero relacionadas; desde la medicina o psicología pericial (Domínguez-Muñoz, et al., 2024), forense o evaluadora (Domínguez-Muñoz, et al., 2017b), hasta el análisis del comportamiento delictivo, la inteligencia militar (García-Rodrigo, et al. 2019) o el fraude en el sector asegurador (Domínguez-Muñoz, et al., 2018). Todos ellos tienen en común con la psicología jurídica la elevada frecuencia de engaños, fenómenos que cobran en el contexto forense una especial relevancia (Muñoz, 2013).

Brevemente, por exceder de las posibilidades de este artículo, queremos incluir también la importancia de proyectar el liderazgo a la doctrina de seguridad española en materia de acción exterior, integrada en la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE, la doctrina de *Mission Command* (MoM) promovida por la OTAN y a sus principios asociados; intención del mando, iniciativa subordinada, confianza mutua y comprensión compartida. Especialmente necesario en nuestro actual entorno geopolítico (Rosety, Calduch y Fojón, 2026), de operaciones multidominio, incluidos los cognitivo y digital (Segoviano, 2025). No obstante, ya *Sun Tzu* (2015) –coetáneo de Sócrates– afirmaba que *toda guerra se basa en el engaño. El supremo arte de la guerra consiste en someter al enemigo sin combatir*.

Hoy, el liderazgo militar y policial ya no opera solo en el plano físico, sino también en el dominio informativo, el entorno digital y el espacio cognitivo (percepción, narrativa, confianza). En este sentido, el liderazgo no solo debe cohesionar equipos, sino también gestionar narrativas y percepción pública (García-Vaquero, 2026).

2.1. SISTEMA DE ANÁLISIS DE VALIDEZ EN LA EVALUACIÓN (SAVE).

El Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación y el principal corpus científico-técnico que lo sustenta se recoge –junto a los artículos referenciados en la bibliografía– en la llamada Trilogía del Análisis de Conducta de *Behavior & Law* y *Evidentia University*, tres manuales publicados por Pirámide (2016) y Behavior & Law Ediciones (2020 y 2021). El último, realizado en cumplimiento de los objetivos del *Grupo PsicInt* (Inteligencia Psicológica) y presentado en la Academia del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) a finales del año 2021 (Domínguez-Muñoz, 2021a), fue el Manual Operativo del SAVE (MOSAVE) complementando los publicados previamente (MACONVE y MADEMEN) dedicados, respectivamente, al comportamiento no verbal (CNV) y la perfilación indirecta de la personalidad (López, Gordillo y Grau, 2016) y a la detección de la mentira y el engaño, con un abordaje académico-aplicado (Viñambres, Ramos, Juárez y López, 2020).

El Análisis de Conducta en Etología, Criminología y Psicología, serían los pilares de SAVE (Domínguez-Muñoz, 2021b), estableciendo cuatro fases en dos dominios, de

aplicación flexible, para estudiar científicamente la validez de un caso e incluso confirmar su consistencia y valor jurídico. Nacido en un contexto clínico (Domínguez-Muñoz et al., 2014), en sus cuatro fases se estudian de manera específica las diversas manifestaciones de la conducta humana; el análisis verbal del discurso se incluye en el apartado de *Verosimilitud*, la fase V_1 (Grau, 2021). Los indicadores presentes en el comportamiento no verbal y su congruencia con los verbales (Juárez, 2021), corresponden a la *Veracidad* (V_2). Ambas, íntimamente conectadas en el Dominio de la Entrevista. La tercera fase o V_3 , en directa relación con la prueba en Derecho, es la *Verificación* o Contexto (Jiménez, 2021) y corresponde a la búsqueda de elementos externos a la entrevista con los que confirmar o falsar lo recogido en la entrevista. Incorpora elementos objetivos (inspección, exploraciones, etc.) y subjetivos como los testimonios; en general, los diversos medios de prueba admitidos en cada ámbito. Por último, aunque de aplicación transversal durante todo el proceso y de ahí que se le llame V_0 (Garrido, 2021), estaría la *Valoración* de la Identidad del sujeto, sus vínculos, inteligencia y personalidad (*VIP*), usando el perfilado indirecto para conocer sus principales rasgos y adaptar nuestras acciones, optimizando los resultados del resto de las fases. V_3 y V_0 forman el Dominio de la Investigación y todo ello se puede reducir a una simple fórmula, la ecuación SAVE; $X = (V_1 + V_2 + V_3) V_0$

Su aplicación comenzaría al detectar –incluso intuitivamente usando el llamado Sistema 1 o pensamiento automático de Kahneman (2012) – una desviación del patrón de conducta, una anomalía. Antes de aplicar el análisis de la validez y para un posterior uso pericial, debemos establecer el supuesto de hecho; una premisa que, de cumplirse, dará lugar a consecuencias jurídicas o de otro tipo. Continúa la fase científico-técnica, el Análisis de la Validez propiamente dicho. Su núcleo estaría constituido por las fases ya explicadas y, al ser una investigación basada en la ciencia, debe contener una hipótesis de partida que, para mayor garantía del sujeto investigado y en concordancia con el modelo de *Truth Default Theory* (Levine, 2014), corresponderá a la autenticidad del caso, dejando la carga de la prueba en contrario a lo recogido en dicho análisis de validez.

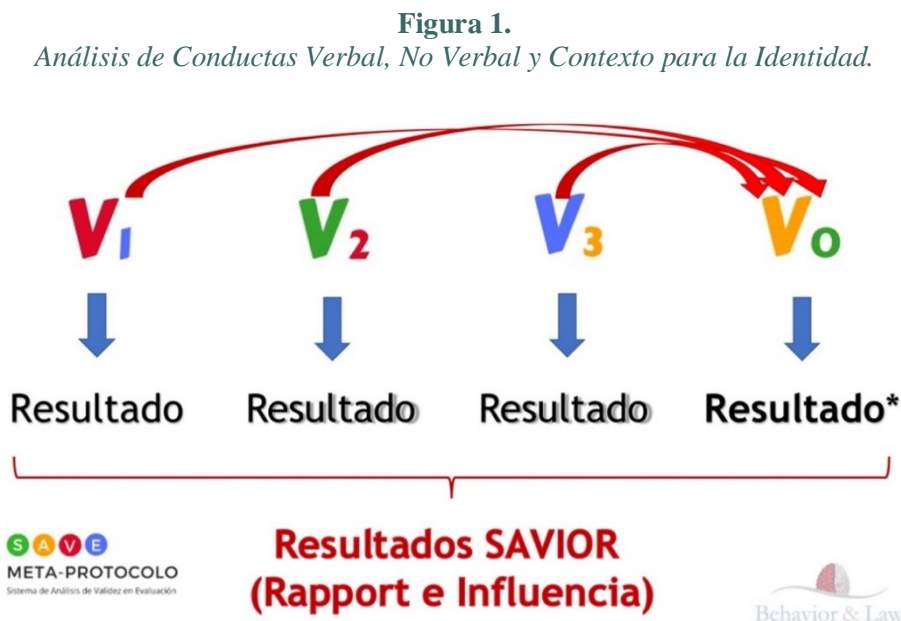
En función de los resultados obtenidos en las fases aplicadas, que en V_1 , V_2 y V_3 pueden darse en una escala de tipo Likert, se establecerán las conclusiones acerca del supuesto de hecho propuesto, concordante con la incógnita de la ecuación SAVE. La Valoración de la Identidad, o V_0 , se realizaría de manera transversal y partiendo del perfilado indirecto de la personalidad, técnica que creemos de utilidad en el Análisis de la Validez. Observando la conducta podemos inferir rasgos de personalidad, sin necesidad de que se responda una herramienta psicométrica a ese efecto (evaluación clásica o directa). Concretamente, con una base biológica y con solo tres macro-rasgos, destacamos el modelo PEN –Psicoticismo (P), Extraversión (E) y Neuroticismo (N)– de Eysenck (1967), aunque existen otros modelos y aspectos de la personalidad que, específicamente, se relacionan con la probabilidad de participar en delitos o engaños –también en el contexto clínico– o la de generar una espiral de fraudes más rápida y amplia. Recogidos en la llamada Tríada Oscura de la Personalidad se incluyen el narcisismo, el maquiavelismo y la psicopatía, todos ellos a nivel subclínico. Son tres sub-rasgos importantes, que podríamos relacionar con el macro-rasgo de psicoticismo del modelo PEN, sobre todo si usamos como referencia para el perfilado indirecto la herramienta conocida como *Dirty Dozen* (Jonason y Webster, 2010; Nohales, 2015).

Cabría destacar la versatilidad que permite SAVE; desde su aplicación más básica, como la 112 –un análisis mínimo, de emergencia– con dos procedimientos de V_1 y un solo canal CNV para V_2 hasta llegar a un SAVE complicado, espiral, multinivel y meta-

sistema como el llamado SAFE, con sucesivos ciclos incorporando oleadas de nueva información y aumentando, de ese modo, la exactitud del análisis cuando se dispone de contenidos grabados o de la posibilidad de repetir las entrevistas de investigación. Además, en el MOSAVE se recogen otras opciones, destinadas a un uso específico, como SAVIOR, que trataremos a continuación por su importancia en PRIMUS.

2.2. SISTEMA DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA IDENTIDAD ORIENTADO AL RAPPORT (SAVIOR).

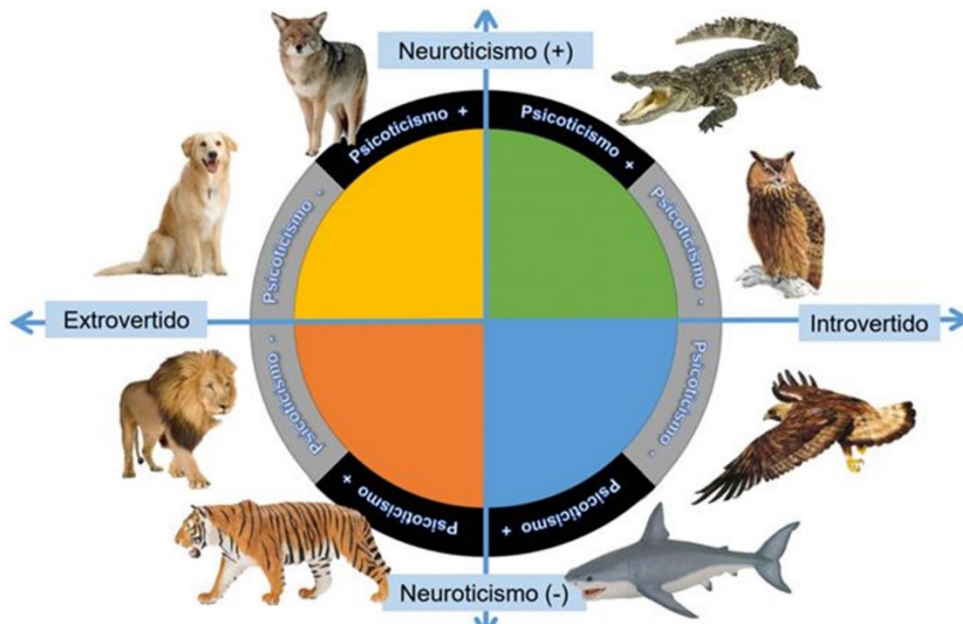
En los capítulos 4º y 8º del MOSAVE (Domínguez-Muñoz, 2021a), se explica cómo supeditar el resto de las fases de SAVE al mejor conocimiento de la Identidad (V_0), para favorecer una buena relación interpersonal (*rapport*), con la aplicación SAVIOR, *Sistema de Análisis y Valoración de la Identidad Orientado al Rapport*. Permite dedicar todo el análisis de la conducta (figura 1.) al propósito de optimizar el entendimiento y la conexión en las relaciones humanas, generando confianza y facilitando la influencia.



Uno de los grandes retos en la historia de la Psicología es comprender por qué un individuo se comporta del modo en que lo hace. Para tratar de dar respuesta a esta cuestión, entre otros, se han desarrollado multitud de modelos de personalidad desde distintos enfoques, como pueden ser el psicodinámico o el biológico. Dentro de este último y con solo tres rasgos, destaca el modelo PEN de Eysenck (1967) ya mencionado, por su parsimonia y por la cantidad de hipótesis que han sido contrastadas desde su primera formulación. Por estos y otros motivos fue el modelo inicialmente elegido por la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) para desarrollar su perfilado indirecto de la personalidad (González, Sotoca y Garrido, 2015; González y López, 2016), base de la posterior Valoración de la Identidad o Fase V_0 en SAVE.

Figura 2.

Los ocho tipos de personalidad según el Modelo PEN de Eysenck.

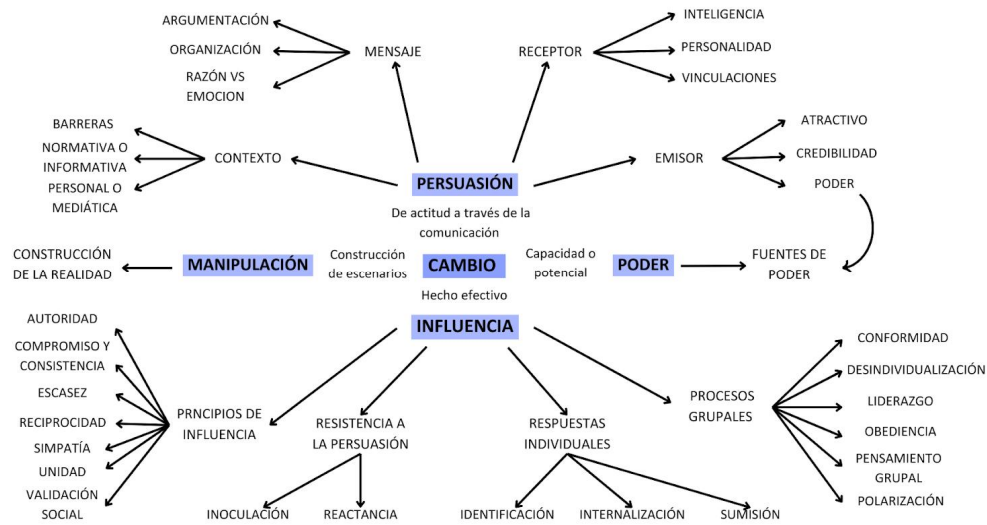


Eysenck H. Fundamentos biológicos de la personalidad.
1ª Ed: Fontanella, Barcelona; 1967.

Dicha técnica evita las limitaciones que surgen al evaluar la personalidad a través de cuestionarios estandarizados, de los que se obtiene una serie de puntuaciones directas. Por ejemplo, derivadas de la deseabilidad social o la distorsión deliberada de la persona evaluada, es decir, la tendencia natural –o según el caso, intencionada– de responder los ítems que miden la personalidad, por presiones sociales u otras variables para mostrar la mejor imagen, la más favorable para los demás o la más adaptada a nuestros intereses en una determinada situación. Brunswick (1956), aportó su conocido modelo de la lente, que plantea cómo los individuos seleccionan y crean su propio ambiente social, actividades o hobbies que refuerzan las propias disposiciones, preferencias y actitudes (indicadores conductuales), así como aquellos que se deducen de los ambientes físicos (indicadores observables). Debemos destacar también cómo otras investigaciones relacionan los rasgos de personalidad del modelo PEN con léxico utilizado, preferencias musicales (Rentfrow y Gosling, 2003), tipos de comida preferida, deportes, uso de redes sociales (Qiu, Lin, Ramsayan y Yang, 2012) o de tatuajes (López, García, Gonzalez y Sanchez Buró, 2017).

Partiendo del contexto V_3 mediante la observación y otros elementos analizables, el perfilado indirecto operaría sobre dicho modelo, aunque, más recientemente, se han desarrollado propuestas interesantes orientadas al ámbito policial, como ENCUIST (Halty, González y Sotoca, 2017). Para completar la Valoración de la Identidad, el acrónimo VIP incorpora los aspectos principales de V_0 ; Vinculaciones, Inteligencia y Personalidad. SAVIOR en liderazgo permite mejorar el conocimiento de los miembros del equipo, partiendo de sus conductas, para así servirles mejor y evitar conflictos. Además, contribuye a construir la necesaria confianza, inspirar e influir, para que aquellas puedan orientarse y éstos gestionarse, inspirando desde la libertad de elección siempre que sea posible. Y entendemos aquí *influir* como *generar cambios* (Figura 3).

Figura 3.
Mapa de la Influencia, una vista general simplificada².



Esos cambios pueden favorecerse mediante el poder –el mando– o las distintas formas de influencia mostradas arriba. A su vez, pueden orientarse al bien común o al interés individual, perjudicando o no aquel. Las aportaciones desde la Neurociencia y la Economía de la Conducta son de utilidad para hacer un mejor uso de la influencia, en sus diversas formas (Domínguez-Muñoz, 2023) y adaptarla en lo posible a cada persona concreta o a nuestro equipo en su conjunto. Así, es mejor comenzar por calibrar nuestra propia Identidad –usando la ventana de Johari (Luft y Ingham, 1955), consultando a otras personas, etc.– y cualquier otra cuestión relevante para limitar nuestros sesgos en la Valoración de los demás. Los aspectos parciales de la Identidad pueden estudiarse de manera individual o -siempre mejor- integrando varios analistas. Lo ideal sería combinarlo con evaluaciones por equipos de psicología u otros profesionales especializados, aunque cualquier persona de buena fe, voluntad de liderazgo e interés genuino se beneficiaría de conocer y aplicar este método respecto de no usar ninguno. Completado SAVIOR, será más sencillo elegir las vías de actuación del liderazgo, a nivel individual o grupal. Conocer los elementos SAVE ya integrados en la identidad, propia y de los miembros del equipo, nos permite influir positivamente después, mediante la generación de los momentos privilegiados y el uso de los siete principios de influencia, descritos por Cialdini (2017), para optimizar los resultados y el MoM.

² Adaptado del mapa presentado por el Prof. Jesús María de Miguel en su ponencia en el IV Congreso Científico Internacional, organizado por la Cátedra de Análisis de Conducta UDIMA y *Behavior & Law* en el Complejo Policial de Canillas (Madrid) los días 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2017.

Tabla 2.
Propuestas para mejorar la influencia³ en la entrevista según Identidad.

| RASGO/TIPO | ENTREVISTADOR | SITUACIÓN | PRINCIPIOS DE INFLUENCIA |
|------------------|--|---|---|
| PSICOTICISMO (P) | Sorprender; interesar. | Equilibrada, segura. | Verificar el narcisismo. Si (P) ↑, C y Au mejor. |
| EXTRAVERSIÓN (E) | Múltiples, (E), sexo atractor. Activos, sociables, estimulantes, nuevos. | Ambiente activo. Paseando, zona pública; incluye novedades. | Vía periférica ↑↑ (impulsivos); más A, S, R, Au. |
| NEUROTICISMO (N) | Único, introvertido o ambiental. Mismo sexo o mujer. Conocido (Visto). | Ambiente de seguridad, evitar exposición pública, etc. | Resistentes a novedades. Más a E, R y S. |
| LEÓN (D) | (E) Poner límites, cuidar la iniciativa. Ser conciso. | (E), evitar perder tiempo, pero dejar hablar si quiere. | Vía Central y/o Periférica, Atracción (A) y Reciprocidad (R). |
| PERRO (I) | En tono amistoso, fluido. Similar. Usar el modo espejo. | (E), dejar hablar. | Vía Central ↓ (lenta) Impulsivos. Más S y R. E útil. |
| BÚHO (S) | (N), mejor ir con cuidado. | (N), actitud <i>Humble Inquiry</i> . | VP y VC, Au, S y R. |
| ÁGUILA (C) | Ni frío ni predecible. Directo y preciso. | Que permita mostrar datos o argumentos. | Vía Central si posible, pero sensibles a VP. |
| INTELIGENCIA | Sí↑, según PEN, mejor varios. | Sí↑, según PEN, o dar a elegir. | Más difícil VC, menos VP. |
| AUTOESTIMA | Sí↓, como (N) o (S). | Sí↓, como (N) o (S). | Influenciables, culpabilidad. |

3. PROYECTO PRIMUS: PROMOCIÓN DEL RAPPORT DESDE LA IDENTIDAD Y EL MANDO A TRAVÉS DE LA UNIDAD.

El liderazgo estaría en la intersección de las principales áreas de conocimiento de las actuales facultades de *Evidentia University of Behavioral and Forensic Sciences*; la de Ciencias de la Conducta, la de Investigación Criminal y la de Economía Conductual. El enfoque interdisciplinar es una de las principales guías de nuestra actuación, junto con una decidida vocación para conectar la *orilla académica* y la *aplicada*. Así viene siendo desde aquella primera promoción iniciada en 2013, entonces organizada en el Campus de la Universidad Camilo José Cela junto a la Fundación Universitaria *Behavior and Law*.

³ Adaptada de Sánchez-Muñoz, Calcerrada, González y de Juan (2018), integra elementos de Identidad con las técnicas de influencia según Cialdini (2017) y sus 6 principios clásicos, agrupados en el acrónimo CAERÁS; Coherencia (C), Atracción (A), Escasez (E), Reciprocidad (R), Autoridad (Au) y Soporte Social (S). Las referencias a la Vía Central (VC) y Periférica (VP) de la Influencia corresponden a Petty y Cacioppo (1986). *Humble Inquiry* se refiere a la actitud de escucha propuesta por Schein (2013), de especial utilidad para las entrevistas de investigación (Willis, 2016).

Por esa razón, durante estos 12 años, se ha venido desarrollando esta metodología que, partiendo del estudio del engaño en el ámbito clínico, nos ha traído hasta un análisis de la conducta que, sea básico o complejo, siempre cuente con base científica y con múltiples usos potenciales. Todo ello tiene en común el trabajo con otras personas; a las que en muchos casos se siguen llamando recursos humanos, con lo que no podemos coincidir, al corresponder la palabra *recurso* con un *medio de cualquier clase o elemento disponible*, para conseguir algo, según define el diccionario de la RAE. Es por eso mismo que sugerimos que a las personas no se les *gestiona*, ni su talento se *retiene*, sino –en todo caso– se les lidera y se les fideliza o atrae. Efectivamente, el uso de las palabras no ha de ser siempre analizado con lupa, pero aquí nos permite señalar culturas institucionales que las usan, precisamente, porque sus conductas suelen corresponderse, y mostrar así el amplio margen de mejora que tendríamos todos en el campo del liderazgo.

Traemos aquí –adaptada– una definición de Liderazgo que nos parece de referencia (Hunter, 2018), sería *el cienciarde de influir sobre las personas para que actúen con entusiasmo en la consecución de objetivos en pro del bien común. Cienciarde sería una disciplina que vive en el espacio liminal entre la ciencia y el arte, y presenta de manera simultánea una cantidad significativa de determinismo científico y de inspiración artística*⁴. Y es así porque consideramos que las aportaciones realizadas desde la orilla académica en las últimas décadas son fundamentales para desarrollar las habilidades necesarias para liderar, ya que no habría liderazgos neutros; cuando no lideramos (bien), estamos influyendo negativamente en esa búsqueda de los objetivos en pro del bien común, estaríamos *anti-liderando* y convirtiéndonos en parte de los problemas, en lugar de contribuir a las soluciones. Si liderar es influir, todos debemos ser líderes, ya que todos –inevitablemente– influimos en los que nos rodean y es necesario hacerlo bien.

En su *Retórica*, escrita hace unos 2400 años, Aristóteles enumeraba los tres pilares de un discurso persuasivo: *Ethos* (carácter, credibilidad), *Pathos* (emoción, conexión) y *Logos* (lógica, razón). Así, el orador que transmite confianza y honestidad influye más, inspirando credibilidad. A su vez, el mensaje que se comunica debe incorporar emociones y tener en cuenta los elementos psicológicos de la audiencia, para conectar y movilizarla (*Pathos*), sin olvidar, por supuesto, el uso de argumentos lógicos, razonamientos, datos y evidencias sólidas (*Logos*). Así, el liderazgo debe construirse desde el *autoliderazgo*, el *Ethos* o el carácter, esa parte de nuestra Identidad (V_0) que desarrollamos, especialmente mediante hábitos, usando nuestra voluntad. Hecho lo anterior, las relaciones con las demás personas precisan de una comunicación –verbal (V_1) y no verbal (V_2)– eficaz, veraz y empática, bien ajustada al contexto (V_3) y, en la medida de lo posible, a cada receptor (V_0) o al equipo en su conjunto (Domínguez-Muñoz, López y Jiménez, 2025).

Por todo ello, desarrollaremos los dos siguientes apartados–dedicados al autoliderazgo y las relaciones interpersonales– de forma dicotómica, insistiendo en la idea de que no cabe un liderazgo neutro. Así, usaremos dos conocidos aforismos; *Primus inter Pares*, para referirnos al buen liderazgo, y *O César o Nada*, como ejemplo de lo contrario. Esta última expresión, atribuida a César Borgia, ilustra el modelo de un liderazgo extremo, basado en el dominio absoluto, antítesis del paradigma de servicio que defendemos y ejemplo del anti-liderazgo, del que hablaremos más adelante.

⁴ Javier G. Recuenco @Recuenco, comunicación personal en la Conferencia CPS Live (Madrid, marzo de 2026).

3.1. PRIMUS O CÉSAR: Autoliderazgo desde el desarrollo personal.

El camino hacia un liderazgo sólido comienza con el dominio de uno mismo. Como se atribuye a Séneca, *el hombre más poderoso es el que es dueño de sí mismo*. Esta premisa se convierte en el núcleo de la primera parte del Proyecto PRIMUS, que busca generar un cambio de paradigma: del *tú tienes la culpa* al *yo soy responsable*. Stephen Covey (1989) lo expresa claramente:

En el continuum de la madurez, la dependencia es el paradigma del tú: tú cuidas de mí; tú haces o no haces lo que debes hacer por mí; yo te culpo a ti por los resultados. La independencia es el paradigma del yo: yo puedo hacerlo, yo soy responsable, yo me basto a mí mismo, yo puedo elegir.

Este cambio de paradigma implica asumir el liderazgo personal como un proceso cotidiano, donde se aprende más en la adversidad que en la comodidad. El auténtico carisma no sería una cualidad superficial, sino una combinación entre competencia técnica y calidez humana, es decir, humildad. La mayor parte del procesamiento mental es inconsciente (Kahneman, 2012), lo cual refuerza la necesidad de implementar prácticas deliberadas de autoconocimiento y regulación emocional. No se trata solo de saber, sino de entrenar nuestra mente mediante las conductas voluntariamente elegidas, que generen hábitos. El AdC sería una herramienta útil para evaluar la coherencia entre Principios y acciones reales, que es un indicador de salud mental y liderazgo ético (Bardera, 2022). La meta no es la perfección, sino la fidelidad sostenida a los Principios, aun en contextos difíciles. En el ámbito institucional, se traduce en líderes que no solo cumplen órdenes, sino que se conducen con criterio y autonomía, orientados a la misión.

Una imagen pedagógica útil, procedente de la tradición narrativa popular, ilustra esta idea; cuando se nos pregunta cuál de los dos lobos que llevamos dentro terminará venciendo –el bueno o el malo–, la respuesta es sencilla: el que tú alimentes. En este sentido, PRIMUS prepara al líder para elegir bien qué lobo alimentar: el de la responsabilidad, el enfoque en la misión compartida y el Honor. Por ello, el autoliderazgo no tiene un final, una línea de meta clara. Como se afirma en el proyecto:

El liderazgo bien entendido empieza por uno mismo, aquí y ahora. Incluye ser capaz de conocerse, al mundo y a los demás. De conducirse y tratarse. No termina nunca; unas veces se gana —lidera— y otras se aprende.

Si liderar fuese un juego de ajedrez, lo que es una analogía útil a muchos niveles para el MoM, requiere tener plena conciencia de que cada vez podemos decidir iniciar un movimiento: *liderar es jugar siempre con blancas*. Es decir, no debemos dejarnos arrastrar por la dificultad del entorno y la incertidumbre; tenemos la responsabilidad de actuar siempre desde la proactividad, no desde la reactividad. Eligiendo nuestra respuesta y gestionándonos emocionalmente, conduciéndonos y tratándonos correctamente.

3.2. INTER PARES O NADA: Liderazgo de Servicio.

Según Aristóteles *Conocerse uno mismo significa saber en qué eres bueno para así poder ayudar a los demás*, explicando así el famoso aforismo inscrito sobre el templo de Apolo en Delfos y ampliando el significado del apartado previo. Plantea Joseph Campbell, en su *Periplo del Héroe*, que habría un relato universal en el que este pasa por tres fases

principales; la *Separación* de su mundo de origen, la *Iniciación* con el núcleo del viaje, y el *Retorno*, tan complicado como la travesía inicial o más, como muestra *La Odisea* de Homero. Al volver con el *elixir*, el héroe regresa a su mundo de origen compartiendo su regalo, el conocimiento adquirido, para beneficiar a su comunidad.

Figura 4.
Fases del Periplo del Héroe según Campbell (1991).



Así, esta segunda parte nos lleva más allá de la *independencia*, el paradigma del yo, buscando la *interdependencia*, definida por Covey (1989), paradigma del *nosotros*:

Nosotros podemos hacerlo, nosotros podemos cooperar, podemos combinar nuestros talentos y aptitudes para crear juntos algo más importante.

Aquí, el liderazgo deja de ser una cuestión de poder individual y se convierte en una habilidad relacional. Implica crear redes de colaboración, establecer relaciones de confianza y servicio para construir unidad y un propósito mayor. Una de las propuestas clave del proyecto es: *liderar a otros es saber mandar*. Pero mandar bien no es imponer, sino servir, inspirar y cuidar: *saber mandar (liderar) es servir*.

En esta última etapa, PRIMUS, utiliza SAVIOR para trabajar activa y eficazmente el desarrollo del *rapport*, la sintonía emocional que permite construir relaciones de confianza mediante escucha activa, empatía –con límites claros– y respeto mutuo. Esto es especialmente relevante en instituciones jerárquicas, donde las relaciones humanas pueden tensarse mucho por la estructura de poder. El líder debe tener muy en cuenta las circunstancias, conocer las bases de la complejidad y el pensamiento sistémico (Liévano-Martínez y Londoño-Salazar, 2012) para entender las influencias que se entrelazan en las instituciones y abordar mejor la resolución de los problemas. PRIMUS sostiene que liderar es inspirar a los demás a ser líderes, que nadie queda al margen de la necesidad de liderar, menos aún en un contexto de MoM. Un liderazgo que capacita es un liderazgo que transforma.

Desde una mirada profundamente humana, PRIMUS propone una visión del liderazgo como vocación de servicio y misión de vida, en línea con la búsqueda de sentido que Frankl (2015) identificó como motor antropológico fundamental. Esta orientación al servicio sitúa el propósito por encima de la comodidad personal y constituye, en nuestra propuesta, el criterio último de evaluación del liderazgo: quien no orienta su mando al servicio del bien común y de las personas, no satisface las condiciones materiales del liderazgo, por mucho que ostente formalmente una posición de mando.

3.3. EL ANTI-LIDERAZGO EN EL SIGLO XXI: O *CIBERCÉSAR* O *NADIA*.

Uno de los conceptos clave que articulan el Proyecto PRIMUS es el de anti-liderazgo. Lo definimos operativamente como aquel *patrón de conducta que, incluso desde una posición formal de autoridad, influye sobre las personas poniendo el propio interés por delante del bien común*. Se trata, por lo tanto, de renunciar a la *Auctoritas* romana, directamente conectada con el *Ethos* aristotélico, en favor de la *Potestas*, el poder crudo de la coerción, en cuanto se descubre su impostura de un liderazgo correcto, generando desaparición de la confianza y la seguridad psicológica, desmotivación con progresivo deterioro de la cohesión, y degradación del rendimiento colectivo.

El anti-liderazgo no es, por tanto, simple ausencia de liderazgo —el *laissez-faire* descrito en la literatura clásica (Lewin, Lippitt y White, 1939; Bass y Avolio, 1994)— ni equivale al concepto, también recogido, de liderazgo destructivo (Einarsen, Aasland y Skogstad, 2007; Krasikova, Green y LeBreton, 2013). Nuestra propuesta integra ambas categorías y las conecta como posición ética inversa al liderazgo de servicio. Es decir, no se trata únicamente de conductas activas perjudiciales (hostigamiento, intimidación, manipulación) ni de la mera pasividad del mando ausente, sino del despliegue —deliberado o no— de un patrón conductual que sitúa el interés individual, la conservación del estatus o la evitación del riesgo personal por encima del bien común, la misión, y las personas con las que debe cumplirla.

Esta conceptualización es coherente con la premisa ya enunciada sobre la imposibilidad de un liderazgo neutro: si liderar es influir y todos influimos sobre quienes nos rodean, quien no lidera bien anti-lidera, en grados variables. El anti-liderazgo, así entendido, sería un fenómeno más extendido de lo que sugiere la literatura, que tiende a tratarlo como categoría excepcional. Nuestra experiencia en organizaciones jerarquizadas sugiere lo contrario: el anti-liderazgo de bajo grado, cotidiano y casi rutinario, constituye una de las principales fuentes de deterioro organizacional. Sin embargo, la evidencia científica contemporánea pone de manifiesto que tampoco debemos obviar muchos casos de mayor grado de anti-liderazgo, fenómeno en el cual el cargo jerárquico deja de ser una herramienta de servicio para convertirse en un mecanismo de beneficio puramente personal. Este comportamiento más desviado se manifestaría a través de dos vías diferenciadas: la promoción sistemática de individuos con rasgos de la Tríada Oscura de la personalidad y la degradación neuropsicológica de la empatía en líderes normativos que ascienden a cuotas de poder. No obstante, la literatura también advierte que el anti-liderazgo no opera en el vacío; su capacidad de daño requiere necesariamente de un ecosistema de conformidad de grupo que actúe como catalizador y validador de sus conductas disruptivas, y es aquí donde debemos recordar que, en el Proyecto PRIMUS, todos tenemos una doble responsabilidad de liderar y desde cualquier posición jerárquica. Y si no la ejercemos, anti-lideramos a nuestro nivel y nos convertimos en parte del problema, y en una parte clave.

En primer lugar, el anti-liderazgo emerge de manera endógena cuando las organizaciones seleccionan a individuos de la Tríada Oscura: narcisismo, maquiavelismo y psicopatía. Las revisiones sistemáticas (Tokunbo y Borisade, 2025) muestran que estos perfiles poseen una ventaja adaptativa temporal en los procesos de selección tradicionales. El encanto superficial del psicópata integrado, la elocuencia del narcisista y la manipulación política del maquiavélico suelen confundirse con competencias ejecutivas deseables, como el falso carisma o la orientación al éxito. Una vez consolidado el ascenso, estos anti-líderes instrumentalizan su estatus, priorizando su autoimagen mediante la explotación de sus subordinados, destruyendo el tejido ético y el bienestar del equipo (LeBreton, Shiverdecker y Grimaldi, 2018).

En segundo lugar, este fenómeno puede manifestarse como un proceso exógeno o inducido por el entorno, afectando a personas que, careciendo de rasgos patológicos previos, experimentan una profunda transformación al adquirir autoridad. Este proceso, ligado al *Síndrome de Hubris*, encuentra su explicación en la neurociencia cognitiva. Investigaciones mediante *Estimulación Magnética Transcraneal* han mostrado que la posesión de poder afecta los circuitos cerebrales (Hogeveen, Inzlicht y Obhi, 2014). Específicamente, los estados de superioridad jerárquica reducen la resonancia motora y la activación del sistema de neuronas espejo, atenuando su capacidad de simular los estados emocionales de los subordinados, lo que se traduce en una ceguera de perspectiva (Galinsky et al., 2006). Al no necesitar leer las emociones ajenas para garantizar su supervivencia dentro de la jerarquía, el líder normativo desconecta gradualmente su empatía, comenzando a cosificar a su equipo para perpetuar su propio estatus. Finalmente, la consolidación y efectividad del anti-liderazgo dependen de la dinámica psicosocial de la conformidad de grupo, un mecanismo de sumisión donde los colaboradores modifican sus juicios y conductas (Ash, 1956) para alinearse con las directrices del mando, evitando el aislamiento o las represalias. Esta abdicación de la responsabilidad individual conecta directamente con la tesis de la *banalidad del mal* de Hannah Arendt (2003). Aplicada al contexto corporativo, la normalización de directrices antiéticas o destructivas no requiere de empleados inherentemente perversos, sino de burócratas funcionales que renuncian al pensamiento crítico y ejecutan órdenes como meras tareas técnicas o administrativas. Al diluirse la responsabilidad personal en el engranaje de la jerarquía, los miembros del grupo se convierten en cómplices pasivos, normalizando el abuso laboral y permitiendo que las dinámicas tiránicas del anti-líder se institucionalicen sin resistencia interna. Así, el anti-liderazgo representa una disfunción crítica de los sistemas organizacionales actuales. Sea por la infiltración de identidades explotadoras que se sirven de la estructura, o por el desgaste que el propio poder ejerce sobre la empatía de los líderes promocionados –y suelen operar ambos– el resultado es el mismo: una inversión perversa del rol directivo donde el equipo pasa a servir de manera instrumental al individuo que ostenta el poder, sostenido por una masa de colaboradores cuya conformidad burocrática viabiliza y perpetúa la impunidad corporativa. Y todo ello, en un contexto tan complejo como el actual, con un conjunto de fuerzas gravitacionales y transformadoras que redefinen por completo el tejido estratégico, económico y social, dejando obsoletas las estructuras del siglo pasado, fuerzas que se han dado en llamar los *Cinco Atractores del Apocalipsis*; Megatendencias tecnológicas, Aceleración de todo (*Warp speed*), Hiperpersonalización (*Relevance First*), Colapso de acuerdos post-Segunda Guerra Mundial y Reconfiguración de la jerarquía intelectual⁵.

⁵ Javier G. Recuenco, comunicación personal en la Conferencia CPS Live (Madrid, marzo de 2026).

La investigación sobre liderazgo destructivo y entornos laborales tóxicos identifica un conjunto de efectos consistentes que cabe atribuir también al anti-liderazgo en el sentido aquí propuesto. Entre ellos destacan: a) el burnout o síndrome de desgaste profesional (Maslach, Schaufeli y Leiter, 2001), particularmente prevalente en mandos intermedios o profesiones sometidas a exigencias contradictorias; b) el deterioro de la cohesión grupal y de la confianza interpersonal, con la caída del rendimiento colectivo (Schyns y Schilling, 2013); c) el aumento de la rotación voluntaria de personal valioso y la retención por inercia del que lo es menos; d) la pérdida de moral operativa, especialmente crítica en instituciones de seguridad y defensa donde la cohesión es un activo doctrinal; y e) la erosión de la legitimidad e imagen institucional, cuando el anti-liderazgo trasciende los límites internos del equipo o se hace visible al exterior.

El marco SAVE permite detectar el anti-liderazgo mediante el cruce de sus cuatro fases. En V_0 , el perfilado indirecto puede identificar rasgos asociados con probabilidad elevada de conducta anti-líder; combinaciones específicas del modelo PEN, particularmente psicoticismo elevado con baja extraversión y autoestima inestable, así como presencia significativa de rasgos de la Tríada Oscura. En V_1 y V_2 , la incongruencia sostenida entre el discurso público del mando –orientado a la misión y al equipo– y el privado, su CNV o sus decisiones cotidianas, constituyen indicadores robustos. En V_3 , el contexto aporta los datos verificables: rotación del personal, indicadores de clima, productividad real, quejas formales o informales, indicadores de salud psicosocial. La aplicación combinada de las fases SAVE permite distinguir el anti-liderazgo del simple desajuste o del conflicto interpersonal puntual.

Proyecto PRIMUS aborda la prevención del anti-liderazgo en tres planos. En el plano personal, el trabajo de desarrollo personal desde autoconocimiento (V_0 propia) sería la primera línea de defensa; quien trata de conocer sus rasgos, sesgos y puntos ciegos, y ha desarrollado prácticas deliberadas de regulación emocional, reduce significativamente la probabilidad de deriva hacia patrones anti-líder. En el plano relacional, el desarrollo del *rapport* mediante SAVIOR construye los vínculos de confianza que actúan como sistema de alerta temprana; en un equipo donde existe buena comunicación, las primeras señales de anti-liderazgo afloran antes de cristalizar en patrón. En el plano institucional, el Proyecto PRIMUS, combinado con instrumentos de evaluación 360° o supervisión por pares, entre otros, permite a la organización detectar y corregir el anti-liderazgo antes de que sus consecuencias se vuelvan estructurales. La doctrina del MoM, que incluye intención del mando, iniciativa subordinada, confianza mutua y comprensión compartida es incompatible con el anti-liderazgo; cuando esas cuatro condiciones del MoM se cumplen, el anti-liderazgo se vuelve operativamente insostenible.

Por último, en cuanto a los entornos descritos como los propios de este siglo XXI, los cuatro elementos del modelo VUCA –Volatilidad, Incertidumbre, Complejidad y Ambigüedad– exigen del mando capacidades diferenciadas. La volatilidad demanda agilidad decisional y capacidad de adaptación rápida del estilo de mando al contexto cambiante; PRIMUS responde mediante la flexibilidad inherente al sistema SAVE, que permite desde el análisis 112 (rápido, de emergencia) hasta protocolos más elaborados según la disponibilidad de tiempo e información. La incertidumbre reclama capacidad de decidir sin información completa, manteniendo la confianza del equipo; PRIMUS aborda este reto a través del trabajo sobre el Ethos del autoliderazgo, que dota al mando de la seguridad interna necesaria para sostener decisiones bajo presión. La complejidad requiere pensamiento sistémico y comprensión de las interdependencias; PRIMUS lo

afronta mediante la formación interdisciplinar y el dominio integrado de SAVE en sus cuatro fases. La ambigüedad, finalmente, exige capacidad interpretativa y tolerancia a la indefinición; PRIMUS responde mediante el desarrollo de la visión y el juicio práctico que combina Ethos, Pathos y Logos en proporciones ajustadas a cada situación.

Los entornos BANI –Frágiles, Ansiógenos, No lineales e Incomprensibles– suponen un grado adicional de exigencia. La fragilidad sistémica demanda construcción deliberada de resiliencia individual y colectiva; PRIMUS la aborda mediante el trabajo de hábitos sostenidos del autoliderazgo y la construcción del *rapport* como tejido de confianza institucional. La dimensión ansiógena del entorno –quizá la más distintiva del modelo BANI– afecta directamente al sistema límbico (Damasio, 2001) y degrada la calidad de las decisiones; PRIMUS lo trata a través del trabajo neurocognitivo del modelo SCARF aplicado al equipo, transformando ansiedad organizacional en atención activa, propósito compartido y cooperación. La no linealidad exige abandonar las lógicas causa-efecto simples; PRIMUS asume esta perspectiva sistémica desde su núcleo metodológico, en el que las fases SAVE se integran de manera no lineal y cíclica. La incomprensibilidad reclama humildad epistémica y disposición a aprender en condiciones de información parcial; PRIMUS la cultiva partiendo del *Humble Inquiry* de Schein (2013), incorporado en el marco SAVIOR como actitud de base para la entrevista y la interacción de mando, y poniendo en valor el razonamiento abductivo.

4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: Liderar es Servir, Aprender y Unir.

El Proyecto PRIMUS no se presenta como un programa cerrado, sino como una propuesta articulada de marco para el liderazgo en organizaciones jerarquizadas orientadas al servicio público, con especial pertinencia para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. De la elaboración desarrollada se desprenden las siguientes propuestas y líneas de continuidad:

1. La integración del análisis de conducta con la doctrina de *Mission Command* y con los marcos del siglo XXI permite formular un liderazgo operacionalmente aplicable, no meramente declarativo. El Proyecto PRIMUS ofrece instrumentos concretos –desde el análisis 112 hasta la matriz de influencia de la Tabla 2– para un mando que necesita decidir bajo presión e incertidumbre, con agilidad y sin recurrir a protocolos extensos.
2. La definición operativa del anti-liderazgo como categoría distinta del *laissez-faire* y del liderazgo destructivo plantea una línea de investigación que consideramos necesaria. La hipótesis razonada que sostenemos es que, incluso el anti-liderazgo de bajo grado constituye una de las principales fuentes de deterioro organizacional en instituciones de servicio público, y su detección temprana mediante SAVE es operativamente viable. Su validación empírica constituye una línea de investigación abierta.
3. La conexión propuesta entre las dimensiones de VUCA, las de BANI y los componentes específicos de PRIMUS sugiere que el marco no es solo aplicable a entornos complejos, sino estructuralmente adecuado a ellos. Esta correspondencia funcional sería motivo de nuevos trabajos en el futuro, dentro del Proyecto PRIMUS.
4. El liderazgo, así entendido, recupera una larga tradición que va de Aristóteles a Víctor Frankl, pasando por los valores fundacionales de la Guardia Civil expresados en su Cartilla. La síntesis de esa tradición con las aportaciones contemporáneas de la neurociencia, la economía conductual y la doctrina militar

de MoM constituye el núcleo de la propuesta. Liderar es servir, aprender, inspirar y, sobre todo, unir desde la autenticidad y la humildad. La construcción de equipos cohesionados, orientados al propósito de una misión compartida, propone articular un liderazgo que conjugue la excelencia operativa con la profundidad humana, buscando combinar Ciencia y Arte (Domínguez-Muñoz y Domínguez-Muñoz, 2025), sin renunciar al carisma genuino. Como advertían las antiguas cartografías ante lo desconocido: *Hic sunt dracones*. Reconocer los propios límites y aceptar la incertidumbre del territorio que se explora es, en sí mismo, una condición de ese Liderazgo.

5. La validación empírica de PRIMUS y su utilidad para los equipos de la Guardia Civil y de otros Cuerpos constituye la prioridad máxima de los autores. Investigaciones recientes en el Centro Universitario de la Guardia Civil (Martínez, 2025) orientan en esa misma dirección, si bien somos conscientes de las muchas limitaciones y retos del Proyecto PRIMUS, y sus necesidades de desarrollo aplicado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arendt, H. (2003). *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal* (C. Ribalta, Trad.). Editorial Lumen. (Obra original publicada en 1963).
- Asch, S. E. (1956). Studies of independence and conformity: I. A minority of one against a unanimous majority. *Psychological Monographs: General and Applied*, 70(9), 1–70. <https://doi.org/10.1037/h0093718>
- Bardera Mora, P. (2022). Psicopatografía del Liderazgo. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, (18), 13–32. <https://revista.ieee.es/article/view/2090>
- Bass, B. M., y Avolio, B. J. (1994). *Improving organizational effectiveness through transformational leadership*. Sage Publications.
- Brunswik, E. (1956). *Perception and the representative design of psychological experiments* (2.ª ed.). University of California Press.
- Campbell, J. (1991). *El poder del mito*. Emecé Editores.
- Cialdini, R. (2017). *Pre-suasión: un método revolucionario para influir y persuadir*. Conecta.
- Covey, S. R. (1989). *Los siete hábitos de las personas altamente efectivas*. Grijalbo.
- Damasio, A. (2001). *La sensación de lo que ocurre*. Debate.
- Díaz-Carrera, C. (2007). Liderazgo cívico-militar en la sociedad del conocimiento: retos y perspectivas más allá de la “posmodernidad”. *Boletín de Información del Ministerio de Defensa*, 300, 7–27.
- Diz Monje, E. (2021). *Filosofía del Mando Orientado a la Misión en el Ejército de Tierra*. Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra.
- Domínguez-Muñoz, A., López, R. M., Gordillo, F., Pérez-Nieto, M. A., Gómez, A., y De la Fuente, J. L. (2014). Bases científicas y bioéticas del análisis de validez en medicina evaluadora. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 60(236), 527–535.
- Domínguez-Muñoz, A., De la Fuente, J. L., Gómez, A. M., García, P., López, M. J., y López, R. (2017). Análisis de Conducta en Medicina Evaluadora: una propuesta interdisciplinaria. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 63(248), 260–275.
- Domínguez-Muñoz, A., De la Fuente, J. L., Gómez, A. M., García, P., López, M. J., y López, R. (2018). SAVE-Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación Médico Pericial. En *XII Jornadas de Valoración del Daño Corporal. Aspectos médico-prácticos* (pp. 245–260). Fundación Mapfre.
- Domínguez-Muñoz, A. (Coord.). (2021a). *MOSAVE. Manual Operativo del Sistema de Análisis de Validez en la Evaluación*. Behavior & Law Ediciones.

- Domínguez-Muñoz, A. (2021b). Scientific basis of the System for Analysis of Validity in Evaluation: The SAVE Metaprotocol. *South Florida Journal of Development*, 2(2), 3679–3684.
- Domínguez-Muñoz, A., y López Pérez, R. M. (2022). Claves en la evaluación del testimonio: el Metaprotocolo SAVE. En *Neurociencia y Psicología en el Proceso Judicial: Aplicaciones Prácticas en el ámbito Jurídico. Estrategias en el Derecho comparado*. Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia. <https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones>
- Domínguez-Muñoz, A. (2023). Reflexiones sobre Neurociencia, Influencia y Economía Conductual. *Behanomics*, 1, 99–120. <https://doi.org/10.55223/bej.10>
- Domínguez-Muñoz, A., de la Fuente Madero, J. L., Burgos Moreno, J. M., Sotoca Plaza, A., Juárez Bielsa, A., y López Pérez, R. M. (2024). Behavioral analysis in forensic setting with the SAVE method. *South Florida Journal of Health*, 5 (1), 19-36. <https://doi.org/10.46981/sfjvhv5n1-003>
- Domínguez-Muñoz, A., y Domínguez-Muñoz, B. (2025). Las lecciones de Economía de la Conducta del asunto Arnolfini. *Behanomics*, 3, 58–64. <https://doi.org/10.55223/bej.34>
- Domínguez-Muñoz, A., López Pérez, R. M., y Jiménez Serrano, J. (2025). Proyecto PRIMUS: Promoción del Rapport desde la Identidad y el Mando a través de la Unidad, con SAVIOR. En *Actas del II Congreso Cívico-Militar de Sociología. Consolidando puentes de colaboración* (pp. 265–269). Ministerio de Defensa.
- Einarsen, S., Aasland, M. S., y Skogstad, A. (2007). Destructive leadership behaviour: A definition and conceptual model. *The Leadership Quarterly*, 18(3), 207–216. <https://doi.org/10.1016/j.leaqua.2007.03.002>
- Eysenck, H. J. (1967). *The biological basis of personality*. Charles C. Thomas.
- Frankl, V. (2015). *El hombre en busca de sentido*. Herder.
- Galinsky, A. D., Magee, J. C., Inesi, M. E., y Gruenfeld, D. H. (2006). Power and perspectives not taken. *Psychological Science*, 17(12), 1068–1074. [doi.org](https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2006.01161.x)
- García-Rodrigo Vivanco, J. M., Domínguez-Muñoz, A., García Collantes, A., López Pérez, R. M., y Pery Pardo de Donlebún, L. (2018). Empleo del sistema de análisis de validez en la evaluación (Meta-protocolo SAVE) en el proceso de obtención de HUMINT en inteligencia militar. En *Actas del VI Congreso Nacional de I+D en Defensa y Seguridad (DESEi+d 2018)* (pp. 1743–1751). Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica.
- García-Vaquero Pradal, F. (2026). *La estructura de mando en las operaciones multidominio*. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).

- Garrido Antón, M. J. (2021). Valuation of Subject Identity by Indirect Personality Profiling (V₀) in the System for Analysis of Validity in Evaluation (SAVE). *South Florida Journal of Development*, 2(2), 3697–3699.
- Goleman, D. (2005). Liderazgo que obtiene resultados. *Harvard Business Review*, 83(11), 109–122.
- González, J. L., Sotoca, A., y Garrido, M. J. (2015). El perfilamiento en la investigación criminal. En J. L. González y A. Giménez-Salinas (Coords.), *Investigación criminal: principios, técnicas y aplicaciones* (pp. 211–224). LID Editorial.
- González, J. L., y López, R. (2016). Personalidad y comportamiento: perfilación indirecta de personalidad. En R. M. López, F. Gordillo y M. Grau (Coords.), *Manual de análisis de comportamiento no verbal: más allá de la comunicación y el lenguaje* (pp. 1–37). Pirámide.
- González, J. L., y Manzanero, A. L. (2018). *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical*. Pirámide.
- Gosling, S. D., Craik, K. H., Martin, N. R., y Pryor, M. R. (2005). The personal living space cue inventory: An analysis and evaluation. *Environment and Behavior*, 37(5), 683–705. <https://doi.org/10.1177/0013916504274011>
- Grau Olivares, M. (2021). Verbal content analysis for the study of Verisimilitude (V₁) in the System for Analysis of Validity in Evaluation (SAVE). *South Florida Journal of Development*, 2(2), 3685–3688.
- Guilló Rot, R. (2024). Desinformación con potencial desestabilizador. *bie3: Boletín IEEE*, (34), 602–615.
- Halty, L., González, J. L., y Sotoca, A. (2017). Modelo ENCUIST: aplicación al perfilado criminal. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 21–31. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2017.02.001>
- Hogeveen, J., Inzlicht, M., y Obhi, S. S. (2014). Power changes how the brain responds to others. *Journal of Experimental Psychology: General*, 143 (2), 755–762. <https://doi.org/10.1037/a0033477>
- Hunter, J. (2018). *La paradoja: un relato sobre la verdadera esencia del liderazgo*. Urano.
- Ilizástegui Dupuy, F., y Rodríguez Rivera, L. (1990). El método clínico. *Revista Finlay*, 4(4), 3–23.
- Jiménez Serrano, J. (2021). Verification of contextual information (V₃) in the System for Analysis of Validity in Evaluation (SAVE). *South Florida Journal of Development*, 2(2), 3694–3696.

- Jonason, P. K., y Webster, G. D. (2010). The dirty dozen: A concise measure of the dark triad. *Psychological Assessment*, 22 (2), 420–432. <https://doi.org/10.1037/a0019265>
- Juárez Bielsa, A. (2021). Verbal-nonverbal Congruence or Veracity (V₂) in the System for Analysis of Validity in Evaluation (SAVE). *South Florida Journal of Development*, 2(2), 3689–3693.
- Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. Debate.
- Krasikova, D. V., Green, S. G., y LeBreton, J. M. (2013). Destructive leadership: A theoretical review, integration, and future research agenda. *Journal of Management*, 39(5), 1308–1338. <https://doi.org/10.1177/0149206312471388>
- LeBreton, J. M., Shiverdecker, L. K., y Grimaldi, E. M. (2018). The dark triad and workplace behavior. *Annual Review of Organizational Psychology and Organizational Behavior*, 5 (1), 387–414.
- Levine, T. R. (2014). Truth-Default Theory (TDT): A theory of human deception and deception detection. *Journal of Language and Social Psychology*, 33(4), 378–392. <https://doi.org/10.1177/0261927X14535916>
- Lewin, K., Lippitt, R., y White, R. K. (1939). Patterns of aggressive behavior in experimentally created “social climates”. *Journal of Social Psychology*, 10(2), 269–299.
- Liévano-Martínez, F., y Londoño-Salazar, J. E. (2012). El pensamiento sistémico como herramienta metodológica para la resolución de problemas. *Revista Soluciones de Postgrado*, 4(8), 43–65.
- López Pérez, R. M., Gordillo, F., y Grau Olivares, M. (Coords.). (2016). *Manual de análisis de comportamiento no verbal: más allá de la comunicación y el lenguaje*. Pirámide.
- López Pérez, R. M., García, A., González, P., y Sánchez-Buró, A. (2017). Perfilación indirecta de personalidad a través de tatuajes. Un estudio transcultural. En *X Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- López Pérez, R. M. (2021). The SAVE Metaprotocol for Behavior Analysis. An integrative proposal. *South Florida Journal of Development*, 2(2), 3675–3678.
- López Gómez, J. E., Pascual Pedraza, J. L., y Parrilla Martínez, A. (2023). Experiencia de Empleado: Modelo de gestión de personas en la Economía del Conocimiento. *Logos Guardia Civil, Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil*, (1), 169–194.
- Luft, J., y Ingham, H. (1955). The Johari window, a graphic model of interpersonal awareness. En *Proceedings of the Western Training Laboratory in Group Development*. University of California.

- Manzanero, A. L., y González, J. L. (2015). Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). *Papeles del Psicólogo*, 36(2), 125–138.
- Martínez González, D. (2025). *Neurociencia y liderazgo en la Guardia Civil: claves para la motivación y el compromiso de los equipos de trabajo* [Tesis de Máster Oficial Universitario, Centro Universitario de la Guardia Civil].
- Martínez Viqueira, E. (2019). *La definición de un modelo de liderazgo en la etapa fundacional de la Guardia Civil* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/16749>
- Maslach, C., Schaufeli, W. B., y Leiter, M. P. (2001). Job burnout. *Annual Review of Psychology*, 52, 397–422. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.52.1.397>
- Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 61–69.
- Nateras González, M. (2005). La importancia del método en la investigación. *Espacios Públicos*, 8(15), 277–285.
- Nohales Nieto, B. (2015). *La tríada oscura de la personalidad. Adaptación al español de los cuestionarios Dirty Dozen y Short Dark Triad* [Trabajo Fin de Grado, Universitat Jaume I]. <https://repositori.uji.es/items/9f61e4fa-27c5-4603-afc6-78eedf25763d>
- Petty, R. E., y Cacioppo, J. T. (1986). The elaboration likelihood model of persuasion. En L. Berkowitz (Ed.), *Advances in experimental social psychology* (Vol. 19, pp. 123–205). Academic Press. [https://doi.org/10.1016/S0065-2601\(08\)60214-2](https://doi.org/10.1016/S0065-2601(08)60214-2)
- Qiu, L., Lin, H., Ramsay, J., y Yang, F. (2012). You are what you tweet: Personality expression and perception on Twitter. *Journal of Research in Personality*, 46(6), 710–718. <https://doi.org/10.1016/j.jrp.2012.08.008>
- Rentfrow, P. J., y Gosling, S. D. (2003). The do re mi's of everyday life: The structure and personality correlates of music preferences. *Journal of Personality and Social Psychology*, 84(6), 1236–1256. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.84.6.1236>
- Rock, D. (2008). SCARF: A brain-based model for collaborating with and influencing others. *NeuroLeadership Journal*, 1, 1–9.
- Rodrigo, F. M. (2021). La evidencia digital en el proceso penal y la preservación de los derechos fundamentales. *Revista Acadêmica Escola Superior do Ministério Público do Ceará*, 13 (1), 135–161.
- Rosety Fernández de Castro, A., Calduch Cervera, R., y Fojón Lagoa, J. E. (2026). *España en el mundo. Desafío y oportunidad*. Atenea.

- Sánchez-Muñoz, I., Calcerrada Alcázar, M. L., González Álvarez, J. L., y De Juan Espinosa, M. (2018). Persuasión y personalidad. El receptor en la comunicación persuasiva. *Behavior and Law Journal*, 4 (1), 1–10. <https://doi.org/10.47442/blj.v4.i1.48>
- Schein, E. H. (2013). *Humble inquiry: The gentle art of asking instead of telling*. Berrett-Koehler Publishers.
- Schyns, B., y Schilling, J. (2013). How bad are the effects of bad leaders? A meta-analysis of destructive leadership and its outcomes. *The Leadership Quarterly*, 24(1), 138–158. <https://doi.org/10.1016/j.leaqua.2012.09.001>
- Segoviano Monterrubio, S. (2025). La guerra cognitiva: opción estratégica emergente en la zona gris de la competición geopolítica. *UNISCI Journal*, 23(68), 143–186.
- Sun Tzu. (2015). *El arte de la guerra* (J. R. Ayllón, trad.). Planeta.
- Tokunbo, T. y Borisade, B. (2025). The Dark Triad in organizational leadership: A systematic review of impacts and interventions. *Journal of Research in Humanities and Social Science*, 13(1), 45–67.
- Tversky, A., y Kahneman, D. (1974). Judgment under uncertainty: Heuristics and biases. *Science*, 185(4157), 1124–1131. <https://doi.org/10.1126/science.185.4157.1124>
- Viñambres González, R., Ramos Romero, M., Juárez Bielsa, A., y López Pérez, R. M. (Coords.). (2020). *Manual de detección de la mentira y el engaño. Una aproximación académico-aplicada*. Behavior & Law Ediciones.
- Willis, P. (2016). From humble inquiry to humble intelligence: Confronting wicked problems and augmenting public relations. *Public Relations Review*, 42(2), 306–313. <https://doi.org/10.1016/j.pubrev.2015.05.012>



Artículo de Investigación

BLANQUEO DE CAPITALES MEDIANTE CRIPTOACTIVOS: EFICACIA REGULATORIA Y BRECHA ENTRE TRAZABILIDAD TECNOLÓGICA Y ATRIBUCIÓN JURÍDICA EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS

Benjamín Garcinuño Roldán

Doctorando en la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED (EIDUNED),
Guardia Civil, abogado ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

Máster en Seguridad, Licenciatura en Derecho

bgarcinun2@alumno.uned.es

<https://orcid.org/0009-0005-6923-1004>

Recibido 25/02/2026

Aceptado 02/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8913>

Cita recomendada: Garcinuño, B. (2026). Blanqueo de capitales mediante criptoactivos: eficacia regulatoria y brecha entre trazabilidad tecnológica y atribución jurídica en la Unión Europea y Estados Unidos. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 215-252. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8913>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

DEDICATORIA

A Mariam, por confiar en mí,
y por alimentar los pájaros de mi cabeza.
He de recordarle que el sol sigue brillando, aunque no lo mire.

BLANQUEO DE CAPITALES MEDIANTE CRIPTOACTIVOS: EFICACIA REGULATORIA Y BRECHA ENTRE TRAZABILIDAD TECNOLÓGICA Y ATRIBUCIÓN JURÍDICA EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN. 3. ANÁLISIS DEL USO (INDEBIDO) DE LOS CRIPTOACTIVOS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES. 4. CRIPTOACTIVOS Y BLANQUEO DE CAPITALES POR PARTE DE LAS OC. 5. MÉTODOS MÁS COMUNES DE BLANQUEO DE CRIPTOACTIVOS UTILIZADO POR LAS OC. 5.1. Consideraciones generales desde la dogmática del blanqueo de capitales. 5.2. Técnicas vinculadas a la fase de integración: el *smurfing*. 5.3. Técnicas vinculadas a la fase de estratificación: ocultación y disociación del origen ilícito. 5.3.1. Cartera de criptoactivos (monederos medianos) (*medium wallets* o *mid-size wallets*). 5.3.2. Carteras de criptoactivos de consolidación. 5.3.3. Servicios de mezcla, monedas de privacidad y puentes. 5.4. Espacios criminógenos y facilitadores: mercados de la darknet. 5.5. Consideración dogmática final. 6. MARCOS JURÍDICOS PARA COMBATIR EL BLANQUEO DE CRIPTOACTIVOS POR PARTE DE LAS OC. 6.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 6.2. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. 7. MODELOS NORMATIVOS TRANSATLÁNTICOS ANTE EL BLANQUEO DE CAPITALES CON CRIPTOACTIVOS: EVALUACIÓN COMPARADA EE. UU–UE. 7.1. Estados Unidos. 7.2. Unión Europea. 8. NOVEDADES LEGISLATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA. 8.1. ¿Qué cambios introduce la UE con respecto a los EE. UU para mitigar la seudonimidad y la opacidad en el uso de criptoactivos? 8.2. ¿Qué novedades afectan a la identificación del titular real y a la transparencia societaria frente a estructuras opacas? 8.3. Implicaciones jurídico-dogmáticas de la identificación del titular real. 8.4. ¿Cómo se refuerzan los mecanismos de localización de cuentas y la supervisión europea para detectar esquemas con criptoactivos y empresas con estructuras opacas? 9. EFICACIA DEL MARCO REGULATORIO EN EL BLANQUEO DE CAPITALES MEDIANTE CRIPTOACTIVOS. 9.1. Capacidad de prevención. 9.2. Capacidad de detección. 9.3. Capacidad de atribución. 9.4. Capacidad de ejecución y sanción. 9.5. Evaluación comparada de la eficacia 10. CONCLUSIONES. 11. REFLEXIÓN FINAL. 12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 13. INFORMES DE ORGANISMOS. 14. LEGISLACIÓN. 15. OTRAS FUENTES NO CIENTÍFICAS. 16. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA.

Resumen: El blanqueo de capitales es un fenómeno dinámico cuya evolución está vinculada al entorno económico internacional. Los métodos de blanqueo de capitales ilícitos generan nuevos desafíos regulatorios y operativos a las autoridades y a las entidades financieras, en gran medida impulsados por el desarrollo de la tecnología. Con el uso de ciertas tecnologías recientes, generan un entorno de seudonimidad, el cual trasciende su naturaleza meramente técnica. Este rasgo opera como un instrumento estratégico para las organizaciones y grupos criminales (OC) que buscan sofisticar sus esquemas de blanqueo, permitiendo la ocultación de la trazabilidad y la consecuencia de los daños subyacentes. El presente artículo analiza críticamente la problemática del blanqueo de fondos ilícitos mediante criptoactivos por parte de las OC y las diversas estrategias que emplean los OC para ocultar su trazabilidad e identidad. En primer lugar, se examinan de manera sistemática los instrumentos internacionales como son la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en relación

con el sistema de persecución y prevención del blanqueo de fondos ilícitos mediante criptoactivos. A partir de este marco internacional, el presente trabajo se articula en torno a un análisis comparativo del marco legislativo, sustancialmente diferentes frente al blanqueo de capitales mediante criptoactivos en los Estados Unidos (EE. UU) y la Unión Europea (UE). El presente estudio no se limita a una aproximación descriptiva del fenómeno, sino que pone la necesidad revisión de reforzar la arquitectura regulatoria, mediante la identificación de divergencias legislativas significativas, lagunas jurídicas y limitaciones en los mecanismos de supervisión.

Abstract: Money laundering is a dynamic phenomenon that evolves in parallel with transformations in the international economic environment. Methods of illicit money laundering pose new challenges to authorities and financial institutions, largely driven by ongoing technological advancements. The use of emerging technologies gives rise to a layer of pseudonymity, which is no longer merely a technical feature; rather, it has evolved into a strategic instrument for criminal organisations seeking to sophisticate their laundering schemes by obscuring transactional traceability and the underlying economic and legal harms. This article analyses the problem of laundering illicit funds through crypto-assets by such organisations, as well as the various techniques employed to conceal traceability and identity. It first provides an in-depth examination of key international instruments, including the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the recommendations of the Financial Action Task Force (FATF), in relation to systems aimed at the prevention and suppression of illicit financial flows through crypto-assets. Building on this framework, this study undertakes a comparative analysis of the legislative approaches—markedly divergent—adopted in the United States and the European Union. This analysis goes beyond the mere identification of the problem; rather, it underscores the urgent need to strengthen regulatory frameworks by identifying significant legislative divergences, legal gaps, and the structural limitations of supervisory mechanisms.

Palabras clave: Criptoactivos, blanqueo de capitales, criminalidad organizada, seudonimidad digital, regulación financiera, tecnologías emergentes, darknet, transparencia y titularidad real.

Keywords: Crypto-assets, money laundering, organized crime, digital pseudonymity, financial regulation, emerging technologies, darknet, transparency, and beneficial ownership.

ABREVIATURAS

AML: *Anti-Money Laundering*. En español: lucha contra el blanqueo de capitales.

AMLA: *Anti-Money Laundering Authority*. En español, Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

AMLC: *Anti-Money Laundering Council*. En español: Consejo contra el blanqueo de capitales o dinero.

BARIS: *Bank Account Registers Interconnection System*. En español, Sistema de Interconexión de Registros de Cuentas Bancarias de la Unión Europea.

BC: Blanqueo de capitales.

BSA: *Bank Secrecy Act*. En español: Ley de Secreto Bancario.

CDD: *Customer Due Dilligence*. En español: Diligencia Debida en relación con el Cliente (DDC).

CEO: *Chief Executive Officer*. En español: director ejecutivo o Consejero Delegado, según el país.

CFT: *Countering the Financing of Terrorism*. En español: Lucha contra la Financiación del Terrorismo.

CFTC: *Commodity Futures Trading Commission*. En español: La Agencia Federal Independiente de Estados Unidos que regula los Mercados de Derivados (futuros, *swaps* y ciertas opciones).

DAO: *Decentralized Autonomous Organization*. En español: en el contexto del blanqueo de capitales (AML/CFT), es una organización nativa de *blockchain* que coordina decisiones y gestiona activos mediante *smart contracts* y gobernanza por tokens, sin una dirección central tradicional.

DEA: *Drug Enforcement Administration*. En español: Administración para el Control de Drogas.

EE. UU: Estados Unidos.

EUR: Moneda euro.

FATF: *Financial Action Task Force*. En español: GAFI.

FBI: *Federal Bureau of Investigation*. En español: Es la Agencia Federal de Inteligencia y Seguridad Interior de los Estados Unidos y su principal cuerpo policial federal.

FinCEN: *Financial Crimes Enforcement Network*. En español, suele traducirse como Red de Control/Ejecución de Delitos Financieros.

FT: Financiación del terrorismo.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

IA: Inteligencia artificial.

IEEPA: *International Emergency Economic Powers Act.*, En español: Ley de Poderes Económicos en Emergencias Internacionales.

ICO: *Initial Coin Offering.* En español: Oferta Inicial de Monedas.

IRS: *Internal Revenue Service.* En español, la Agencia Federal de Recaudación de Impuestos de Estados Unidos.

KYC: *Know Your Customer.* En español: Conoce a Tu Cliente.

MiCA: *Markets in Crypto-Assets.* En español: Reglamento de Mercado de Criptoactivos.

NCA: *National Crime Agency.* En español: Agencia Nacional del Crimen del Reino Unido.

NYDFS: *New York State Department of Financial Services.* En español: Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York.

OC: Organización criminal.

PBC/FT: Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

SEC: *Securities and Exchange Commission.* En español: Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos.

SEPBLAC: Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

STR: *Suspicious Transaction Report.* En español: Reporte de Transacción Sospechosa.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera. Es el SEPBLAC en España (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).

UNODC: *United Nations Office on Drugs and Crime.* En español: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

UNTOC: *United Nations Convention against Transnational Organized Crime.* En español: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

USD: *United States Dollar*, o dólar estadounidense.

VASP: *Virtual Asset Service Provider.* En español: Proveedores de Servicios de Activos Virtuales o CASP en el marco europeo.

6AMLD: Sexta Directiva para la Lucha del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, los criptoactivos han revolucionado el mundo de las finanzas, abriendo puertas para la innovación y la inclusión financiera como nunca se había visto. Pero este progreso tecnológico además ha abierto la puerta a nuevos desafíos, especialmente en el campo de la delincuencia financiera. Uno de los temas más preocupantes es el uso de los criptoactivos para el blanqueo de capitales (BC) por parte de las organizaciones o grupos criminales (OC).

Dichos activos generalmente operan en redes descentralizadas llamadas cadenas de bloques o (*blockchain*), que aseguran transacciones transparentes y seguras sin necesidad de un tercero centralizado como un banco (Bhutta et al., 2021). Al mover una criptomoneda, la transacción se registra en *blockchain*, que funciona como un libro de contable público distribuido por muchos ordenadores en el mundo. (Soltani et al., 2022) Las transacciones son verificadas por una red de usuarios conocidos como mineros, que son recompensados con nuevas unidades de criptoactivos (Binance Academy, 2024).

Durante décadas, el blanqueo de capitales (BC) ha sido una problemática a nivel internacional. La ocultación de la procedencia del fondo obtenido ilegalmente ha sido el objetivo principal de las OC con el firme propósito de darle una apariencia legal en los sistemas económicos. Las OC podían invertir con esta técnica sus ganancias ilegales sin dejar trazabilidad financiera que pueda llevar a su descubrimiento y procesamiento.

Las OC convencionales están altamente estructuradas con jerarquías y roles definidos para sus integrantes; (Enríquez Pérez, 2020) a menudo son apoyadas por políticos locales y emplean la corrupción para impedir problemáticas con la policía (Luna Galván et al., 2021). Operan mediante estructuras descentralizadas que dificultan la identificación de sus actividades. (UNODC, 2024). La estructura de dichas OC está diseñada para protegerlos de las fuerzas del orden y reducir el riesgo de infiltración o traición (UNODC.1, 2024). Para asegurar una definición común de la delincuencia organizada entre los Estados miembros, se creó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La presente Convención establece la definición de una OC como un grupo estructurado de tres o más personas que actúan conjuntamente para cometer delitos con el objetivo de obtener un beneficio financiero directo o indirecto (Akkoyun & Çelik, 2022).

Las OC, con un alto nivel de especialización en el uso herramientas financieras complejas, cada vez más emplean las monedas virtuales para enmascarar el origen de su fondo ilícito (Trozze et al., 2022). Las OC emplean técnicas como el *layering*¹, los servicios de mezcla y las transferencias transfronterizas para dificultar la trazabilidad de los fondos. (Arnone et al., 2025). La incorporación de herramientas de análisis *blockchain* y el refuerzo de las obligaciones KYC/ PBC/FT (Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) posibiliten optimizar la detección y control de operaciones ilícitas. (Rodríguez-Valencia et al., 2025).

¹ El *layering* (o estratificación) es la segunda fase del proceso de blanqueo de capitales, en la que el objetivo principal es ocultar el origen ilícito de los fondos mediante una serie de transacciones financieras complejas, sucesivas y frecuentemente transfronterizas. Esta etapa busca romper la trazabilidad del dinero y dificultar que las autoridades puedan reconstruir el recorrido original de los fondos.

El siguiente artículo aborda la problemática del blanqueo de fondos ilícitos a través de criptoactivos por parte de las OC y el marco jurídico existente para combatirlo. El análisis incluye las recomendaciones del GAFI, los instrumentos internacionales y las normativas de Estados Unidos (EE. UU) y la Unión Europea (EU) para prevenir el blanqueo con criptoactivos por parte de las OC. El presente trabajo examina, los tratados internacionales y las leyes nacionales de EE. UU y Europa que intentan prevenir el blanqueo por parte de las OC.

A partir de esta premisa, desarrollamos con el presente artículo, un análisis comparado de los modelos regulatorios de EE. UU y la EU, con el objetivo de identificar sus fortalezas y debilidades y formular criterios jurídicos de evaluación. Igualmente, el presente trabajo sostiene la eficacia del esfuerzo institucional para la mitigación contra el BC mediante criptoactivos, al no depender únicamente del desarrollo formal de los marcos normativos. Asimismo, su grado eficacia depende de la capacidad real para prevenir, detectar, atribuir y sancionar conductas ilícitas en un entorno caracterizado por la seudonimidad, la descentralización tecnológica y la dimensión transnacional del fenómeno.

La principal aportación radica en identificar la existencia de una brecha estructural entre la trazabilidad técnica de las transacciones en *blockchain* y su efectiva atribución jurídica, es la principal aportación de este estudio. Consecuentemente, los modelos convencionales de prevención, detección y sanción, incorporando capacidades tecnológicas en los sistemas regulatorios deben ser nuevamente replanteados.

2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El presente documento utiliza un enfoque analítico descriptivo. El análisis será multidimensional, abordando la normativa, la literatura y la información para valorar las medidas de prevención del blanqueo de criptoactivos por parte de las OC. La revisión exploratoria de la literatura ya existente (libros, revistas, artículos, etc.) dará una mejor comprensión del concepto, la forma y las excelentes maneras de resolver esta problemática.

Este enfoque constituye la metodología más adecuada para desarrollar la investigación por déficit de información y por no existir artículos que hablen escasamente sobre las recomendaciones del GAFI, las convenciones internacionales y las leyes nacionales de EE. UU, Europa sobre la problemática del blanqueo con criptoactivos por parte de las OC.

Asimismo, el trabajo incorpora una dimensión analítica de carácter propositivo, orientada a identificar las limitaciones estructurales del marco jurídico actual en entornos digitales descentralizados.

3. ANÁLISIS DEL USO (INDEBIDO) DE LOS CRIPTOACTIVOS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

La proliferación de servicios bancarios clandestinos y otras redes de blanqueo en línea ha generado canales de transferencia financiera más anónimos (Europol, 2022). Los criptoactivos tienen un potencial de un mal uso por parte de delincuentes, como resultado

de ello la industria está desarrollando nuevas formas complejas y servicios entre pares de mezcla. Ello genera las condiciones para ocultar las transacciones, el análisis regular descentralizado de *blockchain*, y las nuevas redes entre pares que recientemente han emergido para ser probablemente utilizadas en las actividades ilegales (Hinojal, 2023). Dichos desarrollos limitarán significativamente identificar actividades de las OC que utilizan las criptos convencionales para encubrir ganancias ilícitas (Fu et al., 2025).

El narcotráfico, el tráfico de armas y otras mercancías ilegales es un caso rentable, en la medida en que pueden mover fácilmente los fondos ilícitos hacia y desde OC en cualquier parte del mundo (Sudan et al., 2023). En efecto, más allá de las estafas, los criptoactivos han sido relacionadas con casi todos los tipos de delitos cibernéticos, desde los servicios en la *deep web*² o *darknet*³ hasta el robo y el fraude en sus muchas formas.

Los criptoactivos han sido utilizados en una variedad de actividades de las OC, incluyendo el blanqueo, ataques *ransomware*⁴ y fraude en línea. Con el fin de combatir estas prácticas ilícitas, se ha proporcionado a las fuerzas del orden una visión general de la literatura existente sobre el tema (Trozze et al., 2022). La investigación sobre el mal uso por parte de las OC aún es escasa en comparación con otros temas de investigación sobre criptoactivos y *blockchain*. Entre las actividades ilegales que realizan las OC con monedas digitales están el blanqueo (producto de delitos), el *ransomware* y los mercados negros (Alessi Longa, 2025).

Se han identificado siete categorías, cada una de las cuales condensa un patrón específico de comportamiento delictivo en la utilización de los criptoactivos y sus implicaciones para los mecanismos de prevención, detección y respuesta:

(1) La financiación del terrorismo, (2) en el BC, (3) en los mercados de la *deep web* o *darknet*, (4) en la ciberdelincuencia, (5) en el narcotráfico, (6) en la trata de personas, (7) y en la corrupción.

Centraremos nuestra investigación en la opción 2:

4. CRIPTOACTIVOS Y BLANQUEO DE CAPITALS POR PARTE DE LAS OC

Los criptoactivos recibidos por direcciones ilícitas en 2023 ascendieron a 46.100 millones de dólares estadounidenses (Chainalysis, 2025). En 2024 se desplomó el valor recibido por direcciones ilícitas hasta los 40.900 millones de dólares. Pero las cifras de 2024 son provisionales y podrían superar fácilmente los 51.000 millones de dólares (Atlam et al., 2024).

² La *deep web* (o *web profunda*) es la parte de Internet que no está indexada por los motores de búsqueda convencionales, como Google, Bing o Yahoo. Esto significa que su contenido no puede ser encontrado mediante búsquedas normales y solo es accesible si se conoce directamente la dirección, si se tiene autorización o si se utilizan credenciales específicas.

³ La *darknet* es una parte específica y deliberadamente oculta de Internet que solo puede accederse mediante software, configuraciones o protocolos especiales que proporcionan anonimato, como Tor, I2P o Freenet. No está indexada por buscadores convencionales y está diseñada para proteger la identidad y ubicación de los usuarios y servidores.

⁴ El *ransomware* es un tipo de software malicioso (*malware*) diseñado para bloquear, cifrar o inutilizar los sistemas informáticos de una víctima, con el objetivo de exigir un rescate económico —generalmente en criptomonedas— a cambio de la recuperación del acceso a los datos o sistemas.

Si bien algunos afirman que los criptoactivos tienen altos costos de información y control, en general las transacciones son más baratas y rápidas que las transacciones en monedas fiduciarias, puesto que no hay intermediarios entre compradores y vendedores (Medranda Morales & Arcos Argudo, 2023). Pero estas mismas características han sido aprovechadas por las OC para el blanqueo. En particular, tres características de los criptoactivos disminuyen drásticamente los costos de transacción de estas actividades ilegales.

En primer lugar, la naturaleza descentralizada de los criptoactivos posibilita a los usuarios intercambiar valor directamente entre ellos sin necesidad de intermediarios. Como ya se ha dicho, las normas tradicionales con el fin de combatir el blanqueo se dirigen a regular a los intermediarios que realizan operaciones para prevenir transferencias ilegales (Longa, 2025) y la ausencia de interacciones cara a cara en las transacciones con criptoactivos hace que sea más dificultoso la identificación de las partes intervinientes (Montoya Arrubla, 2025). En segundo lugar, si bien todas las transacciones quedan registradas y son rastreables en la *blockchain*, debido a que no hay una conexión explícita con individuos u organizaciones reales detrás de ellas. Los criptoactivos funcionan en un sistema seudónimo en el que solo se conoce la clave pública (una cadena aleatoria de números), pero la clave privada se mantiene en secreto.

Esto dificulta significativamente la vinculación de una identidad real a una dirección de criptomoneda (Béres et al., 2021). No obstante, los usuarios pueden generar múltiples carteras de criptoactivos electrónicos con diferentes direcciones públicas, lo que dificulta la rastreabilidad en caso de sospecha de blanqueo (Atlam et al., 2024).

Finalmente, la rapidez de las transacciones en criptoactivos y su facilidad de uso dan una ventaja sobre los métodos tradicionales de blanqueo, como el efectivo. A diferencia del dinero en papel, que está limitado por el peso y el tamaño, los criptoactivos se pueden almacenar en cantidades ilimitadas en una memoria USB y enviarse a cualquier persona en el mundo en cuestión de minutos. La maleabilidad de las transacciones facilita eludir las medidas regulatorias, al poder fraccionar una transacción grande en otras más pequeñas (Koelbing et al., 2024). Esta flexibilidad operativa es vital y refuerza el BC para las OC que operan en los mercados de criptoactivos. Dichos equipos generan un gran volumen de criptoactivos, que necesitan transformar en fondos con apariencia legal.

Este proceso generalmente involucra una serie de transacciones financieras complejas que mueven los fondos a través de múltiples cuentas y jurisdicciones, haciendo arduo rastrear el origen de los fondos. Lo que posibilita a las OC seguir operando en la ilegalidad y ocultar las ganancias del narcotráfico (FATF, 2022). Las OC que utilizan la *deep web*, son maestras en el blanqueo de criptoactivos, las cuales pueden ser transferidas instantáneamente de una cuenta a otra y son dificultosos de rastrear (Holt et al., 2023). Dichas OC a menudo contratan facilitadores profesionales (abogados, contadores, banqueros, etc.) para dificultar la trazabilidad de sus fondos ilícitos.

Las OC pueden retener como inversión los criptoactivos que reciben en las operaciones del mercado cripto. Se emplean para blanquear otras monedas ilícitas en línea y en el mundo real (Arnone et al., 2025). Las que no se mantienen como inversión se blanquean e introducen en la economía legal. Por ejemplo, la policía holandesa descubrió

que un moderador de un mercado cripto aprovechaba sus contactos para canjear bitcoins por efectivo (Ministerio del Interior, 2024).

En Asia oriental y sudoriental, las organizaciones «*point runners*» o «*moving ants*» son utilizadas para blanquear fondos ilícitos, reclutando a muchas personas (a menudo jóvenes desempleadas) que prestan sus cuentas bancarias y generan empresas ficticias para ocultar la fuente y el destino del fondo ilícito (UNODC, 2025). Estas redes mueven el fondo a través de múltiples cuentas bancarias o de criptoactivos y casinos en línea, donde se disfraza como ganancias legítimas de casino (Langdale, 2024).

Ahora que las autoridades conocen mejor los pagos de terceros (tras la «*Operación Chain Break*» y otras similares en China) (FinCEN, 2025), los OC han recurrido cada vez más a los criptoactivos para sus operaciones de juego ilegal, lo que plantea serios desafíos para los investigadores (Europol, 2024). Por ejemplo, los casinos y operadores de *junkets*⁵ con licencia en Filipinas estuvieron involucrados en el blanqueo de unos 81 millones de dólares sustraídos en un ciberataque de 2016 atribuido al grupo Lazarus del Banco Central de Bangladesh (Langdale, 2024). Aunque el fondo pasó por bancos y empresas de envío de remesas, fue extremadamente complejo rastrearlo una vez que llegó a las manos de los operadores de viajes de juego del casino (AMLC, 2023).

Los cárteles mundiales de la droga fueron acusados por la DEA de utilizar *Binance*,⁶ por ser el mayor cripto intercambiador al blanquear en diversas transacciones entre 15 y 40 millones de dólares (DEA, 2025). De conformidad con los informes de la DEA, *Binance* está colaborando con los investigadores en medio del escrutinio por diversas denuncias.

Dichos sofisticados mecanismos, generan nuevos desafíos para ser detectados e investigados por el número de transacciones y su naturaleza transfronteriza, exigiendo mayor transparencia financiera, cooperación internacional y marcos regulatorios más sólidos para combatir dichos delitos (Legrand & Leuprecht, 2021).

5. MÉTODOS MÁS COMUNES DE BLANQUEO DE CRIPTOACTIVOS UTILIZADO POR LAS OC

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES DESDE LA DOGMÁTICA DEL BLANQUEO DE CAPITALS

El fenómeno conceptualizado pone de manifiesto que las distintas técnicas empleadas por las OC se insertan dentro de las fases clásicas del BC, en particular la colocación, la estratificación y la integración.

Estas prácticas descritas en el apartado anterior son las que generan las problemáticas en relación con la tipicidad, atribución de responsabilidad y reconstrucción

⁵ Los operadores de *junkets* son intermediarios especializados que actúan entre los casinos y los jugadores VIP o high-rollers, especialmente en mercados como Macao, Las Vegas, Singapur y otros centros internacionales de juego. Su función principal es reclutar, transportar, financiar y gestionar a clientes de alto valor para que jueguen en determinados casinos.

⁶ *Binance* es el mayor exchange de criptomonedas del mundo por volumen de negociación y número de usuarios, fundado en 2017 por Changpeng Zhao (CZ) y Yi He. Es una plataforma centralizada (CEX) que permite comprar, vender, intercambiar y custodiar activos digitales.

del itinerario financiero de los fondos ilícitos. Especialmente, en un entorno caracterizado por la seudonimidad y la descentralización tecnológica como son los criptoactivos.

5.2. TÉCNICAS VINCULADAS A LA FASE DE INTEGRACIÓN: EL *SMURFING*

La práctica conocida como *smurfing*, pitufo o menudeo implica la integración en el sistema financiero, de forma variada y de poca cantidad, de fondos obtenidos por actividades ilícitas, monedas procedentes del narcotráfico, pagos por fraude, corrupción o ganancias originarias de la explotación sexual (Isolauri & Ameer, 2023). Esta técnica, utilizada en las finanzas convencionales, parece haberse trasladado al mundo de los criptoactivos (Koelbing et al., 2024).

Desde el punto de vista jurídico penal, esta clase de prácticas pueden encajar en la fase de integración del BC. Dejamos claro, la intención de introducir fondos ilícitos en el sistema financiero oficial, mediante su fraccionamiento, para eludir los mecanismos de control. Desde una perspectiva jurídica, plantea cuestiones relevantes acerca de la aplicación de umbrales regulatorios y la eficacia de los sistemas de detección automatizada.

5.3. TÉCNICAS VINCULADAS A LA FASE DE ESTRATIFICACIÓN: OCULTACIÓN Y DISOCIACIÓN DEL ORIGEN ILÍCITO

5.3.1. Cartera de criptoactivos (monederos medianos) (*medium wallets o mid-size wallets*)

Un método usual de BC con criptoactivos implica el uso de carteras intermediarias. Esta técnica de estratificación busca disimular la vinculación entre los fondos ilícitos y su posterior entrada al sistema financiero legal. (Elliptic, 2024). En consecuencia, las carteras intermediarias están siendo utilizadas por los delincuentes en los *exchange* con y sin KYC.

Desde el punto de vista dogmático, las cuentas interpuestas y su utilización está directamente vinculada a la fase de estratificación del BC, al ser destinadas a dificultar la trazabilidad de los fondos ilícitos. Se generan retos esenciales respecto de la atribución objetiva y la identificación del titular económico, con estas conductas descritas, en particular cuando no hay puntos de contacto con intermediarios obligados a identificar.

5.3.2. Carteras de criptoactivos de consolidación

Las carteras de consolidación, que agrupan y combinan fondos de diversas fuentes, son otra tendencia a tener en cuenta. Este patrón de consolidación puede poner de manifiesto los intentos de ocultar el origen ilícito de los fondos antes de moverlos a bolsas u otros lugares de retiro de efectivo (Chiang, 2024).

Estas estructuras, desde un punto de vista jurídico podrían ser consideradas como instrumentos diseñados para reforzar la ocultación del origen ilícito de los fondos. Esta circunstancia afecta de manera directa en la configuración típica del delito de BC en su modalidad de ocultación o encubrimiento.

5.3.3. Servicios de mezcla, monedas de privacidad y puentes

El objetivo de la mezcla y el barajado, es separar las elevadas cantidades de monedas virtuales, distribuyéndolas en múltiples direcciones (Gorjón, 2023). Los mezcladores son individuos o empresas que distribuyen los fondos entre los participantes y los mezclan con ingresos lícitos con el fin de ocultar la trazabilidad e identificación de los propietarios (Coinmetro Editorial Team, 2024).

Las problemáticas específicas de tipicidad en la fase de ocultación del BC que plantea el uso de servicios de mezcla, están diseñados precisamente para dificultar la trazabilidad de los fondos. Consecuentemente, esta problemática cuestiona el alcance de las obligaciones de diligencia debida de los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP) o CASP. en el marco europeo. La referida circunstancia viene prevista en el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849, especialmente cuando dichos operan en jurisdicciones con supervisión limitada o inexistente.

Las monedas de privacidad intensifican las problemáticas asociadas a la atribución de las transacciones, al reforzar la seudonimidad en el plano identitario. Dicho genera una esencial limitación operativa probatoria en el proceso penal, en particular en lo relativo a la vinculación entre direcciones y personas físicas o jurídicas concretas. Las monedas de privacidad se han vuelto populares para quien quiere pasar desapercibido. (Cremers et al., 2024).

La transferencia de activos entre diferentes *blockchain* es una técnica conocida como puentes criptográficos, siendo el método o herramienta cada vez más popular para el BC.

El uso de puentes entre *blockchain* desde un punto de vista jurídico, agrava la dimensión transnacional del BC, al generar problemáticas de competencia jurisdiccional y cooperación internacional, así como limitación operativa adicional en la reconstrucción del itinerario financiero de los fondos.

5.4. ESPACIOS CRIMINÓGENOS Y FACILITADORES: MERCADOS DE LA DARKNET

Los mercados de la *darknet* son sitios ocultos en línea a los que se accede mediante software específico (como Tor) y se paga en criptoactivos anónimos. Dichos mercados facilitan el comercio de bienes y servicios ilegales y dan a los blanqueadores una forma de convertir los fondos ilícitos en criptoactivos y viceversa (Jordá et al., 2024). Es extremadamente complejo saber con precisión cuántos fondos ilícitos se blanquea con este activo virtual (Alessi Longa, 2025).

En la darknet, *Silk Road* fue el mercado más popular que funcionaba en la red *Tor*; debido a que posibilitaba la comercialización anónima con criptoactivos. A pesar de intentar mantenerse en la seudonimidad, fue detenido su fundador Ulbricht por el FBI en 2013 y finalmente condenado por varios cargos.

En vista de la gran cantidad de blanqueadas, resulta pertinente examinar el marco jurídico existente con el fin de combatir el blanqueo de criptoactivos por parte de los OC. Dichos entornos refuerzan los desafíos estructurales de intervención de las autoridades y

plantean desafíos regulatorios y operativos tanto en la obtención de prueba digital como en la identificación de los sujetos intervinientes, lo que incide directamente en la eficacia de la persecución penal del BC. El caso ilustró los desafíos de regular y monitorear la *deep web* (Hemdani, 2025).

5.5. CONSIDERACIÓN DOGMÁTICA FINAL

Todas estas técnicas ponen de manifiesto los límites del Derecho penal convencional para adaptarse a estructuras tecnológicas descentralizadas. Esto plantea interrogantes sobre la delimitación de la tipicidad y la eficacia de las respuestas normativas en un entorno digital en constante evolución.

6. MARCOS JURÍDICOS PARA COMBATIR EL BLANQUEO DE CRIPTOACTIVOS POR PARTE DE LAS OC

Los marcos legales para los criptoactivos están altamente fragmentados a nivel mundial, con algunos países prohibiéndolas por completo y otros abrazándolas por completo. Se ha intentado por medio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) para combatir la delincuencia organizada transnacional.

6.1. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La Convención de la UNTOC, de 2000, es el principal instrumento jurídico internacional para hacer frente a los desafíos de la delincuencia organizada transnacional. Ofrece un conjunto de instrumentos para que los Estados desarrollen políticas y marcos legales para prevenir y combatir las diferentes formas de delincuencia organizada, como el BC asociado a los criptoactivos (Kabra & Gori, 2025). Esta convención es relevante, en la medida en que dichos activos virtuales están tomando un papel más grande en el mundo financiero de las OC. La UNTOC puede apoyar la persecución y prevención contra el blanqueo de criptoactivos mediante el desarrollo de marcos legales más fuertes, la cooperación internacional y la aplicación de estándares comunes para combatir las transacciones ilegales de este activo virtual (Wang & Hsieh, 2023).

En sus artículos 1, 13, 16 y 18 se regula la cooperación transfronteriza para la asistencia jurídica mutua, la extradición y el intercambio de información. Como las transacciones con criptoactivos pueden involucrar a varias jurisdicciones, la atención de la UNTOC en la cooperación internacional es esencial para encontrar y llevar ante la justicia a los OC que abusan de este activo virtual. Por ejemplo, la Agencia Nacional contra el Crimen (NCA) del Reino Unido desmanteló una red masiva de BC de miles de millones de dólares llamada Operación Desestabilizar (Anggriawan & Susila, 2024).

Esta red atendía a una amplia gama de OC, desde rusos ricos y personas influyentes globales hasta ciberdelincuentes y narcotraficantes. La NCA identificó a dos OC de habla rusa, «*Smart*» y «*TGR*», como los autores intelectuales. Hasta el momento su investigación ha llevado a 84 detenciones y la incautación de más de 20 millones de euros en efectivo y en criptoactivos (UNODC2, 2024). Esta operación exitosa fue posible gracias al trabajo conjunto de los firmantes de la convención, entre los que se encuentran

el Servicio de Policía Metropolitana del Reino Unido, la *Direction Centrale de la Police Judiciaire* de Francia, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro de Estados Unidos, la Agencia Antidrogas y el FBI. (FATF et al., 2025).

El artículo 34 de la UNTOC alienta a los Estados a tomar medidas legislativas compatibles para prevenir el BC, lo que es fundamental para abordar los riesgos crecientes de delitos financieros relacionados con criptoactivos. Por ejemplo, el GAFI requiere medidas KYC y de debida diligencia del cliente para identificar e informar transacciones sospechosas de criptoactivos, las cuales deben ser implementadas en todos los países, independientemente de sus leyes locales. (FATF, 2024).

La UNTOC apoya el desarrollo de estándares internacionales, asistiendo a los países en el desarrollo de capacidades optimizadas de ciberseguridad e investigación para detectar delitos relacionados con criptoactivos. UNODC. (2026) Por ejemplo, los canales de intercambio de información de la UNTOC apoyan a las agencias policiales de la UE, como Europol, en el rastreo de transacciones ilegales en este activo virtual. Esto puede involucrar en este sentido a Eurojust, la agencia de la UE para la cooperación judicial, para asegurar una persecución transfronteriza efectiva.

En este contexto, la UNTOC ofrece un enfoque internacional con el objetivo de combatir el blanqueo de criptoactivos, al promover la cooperación internacional, la armonización jurídica y el desarrollo de capacidades en materia de aplicación de la normativa.

6.2. RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El GAFI ha establecido un conjunto integral de estándares encaminados a mitigación y lucha del BC/FT que abarca los activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP). Desde una perspectiva jurídica, el GAFI define «activos virtuales» y «proveedores de servicios de activos virtuales» para garantizar la aplicación coherente y uniforme de sus estándares. Los activos virtuales son una representación digital de valor que se puede negociar o transferir digitalmente y que se puede utilizar para realizar pagos o inversiones (FATF, 2023).

Los VASP abarcan cualquier persona física o jurídica no cubierta en otro lugar por las Recomendaciones y que, como negocio, se dedique a una o más de las siguientes actividades: el intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias; entre una o más formas de otros activos virtuales; la transferencia de activos virtuales; la custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan regular activos virtuales; y la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual por un emisor (FATF, 2021).

Desde una perspectiva jurídica, la Recomendación 15 trata específicamente de los activos virtuales, al disponer que, los países deben identificar y atenuar los riesgos de PBC/FT relacionados con activos virtuales y VASP. El GAFI requiere que se apliquen la debida diligencia del cliente (CDD), el mantenimiento de registros, la notificación de transacciones sospechosas (STR), los controles internos y los programas de cumplimiento, y las sanciones (FATF.1, 2023). Igualmente, la Recomendación 16 exige a los VASP obtener, conservar y transmitir la información del ordenante y del beneficiario

en las transferencias de activos virtuales por encima de un umbral determinado (1.000 USD/EUR). A veces se le llama «regla de viaje».⁷

Esta norma busca prevenir el uso de activos virtuales para fines ilegales y asegurar la transparencia en las transacciones, en la medida en que requiere a los VASP compartir esta información con otras entidades obligadas. La norma de viaje para activos virtuales ha sido una prioridad para el GAFI y continúa presionando a los países para que la implementen y hagan cumplir (Mollaahmetoğlu & Baykut, 2021).

El GAFI va actualizando sus recomendaciones sobre activos virtuales para estar al día con los riesgos cambiantes y las innovaciones tecnológicas en el mundo de los activos virtuales. Los países deberían de incorporar estas reglas en sus leyes y regulaciones nacionales. El GAFI continúa monitoreando la implementación de estas normas en todo el mundo e insta a las jurisdicciones a priorizar su implementación efectiva (Teng et al., 2026).

7. MODELOS NORMATIVOS TRANSATLÁNTICOS ANTE EL BLANQUEO DE CAPITALES CON CRIPTOACTIVOS: EVALUACIÓN COMPARADA EE. UU-UE

7.1. ESTADOS UNIDOS

En EE. UU no existe un marco regulatorio unificado para los criptoactivos; en cambio, varias agencias federales y estatales supervisan dichos activos virtuales. La *Securities and Exchange Commission*, o Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU (SEC) controla los valores y ha considerado muchos criptoactivos y ofertas iniciales de monedas (ICO) como valores. En *SEC v. Decentralized Autonomous Organization (DAO)*, sostuvo que los criptoactivos son valores y, por lo tanto, están sujetas a la regulación de la SEC (Lom & Hashmall, 2021). La *Commodity Futures Trading Commission*, o Agencia Federal Independiente de EE. UU que regula los Mercados de Derivados (CFTC) considera al bitcoin y otros activos virtuales como materias primas y regula los mercados de derivados y futuros sobre criptoactivos. (Hinojal, 2023).

El *Financial Crimes Enforcement Network*, o Red de Control/Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN) controla los cripto intercambios y los proveedores de billeteras electrónicas como transmisores de fondos, y deben cumplir con las regulaciones PBC/FT y KYC. La *Internal Revenue Service* (IRS), o Agencia Federal de Recaudación de Impuestos de Estados Unidos, trata a los criptoactivos como propiedad para fines fiscales, y las ganancias y pérdidas están sujetas al impuesto sobre las ganancias de capital (Baer et al., 2023). La regulación tiende a ser descentralizada; estados como Nueva York tienen

⁷ La Regla de Viaje es una obligación establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF) que exige a las entidades financieras y a los proveedores de servicios de activos virtuales (VASPs) transmitir información sobre el originador y el beneficiario junto con la transferencia de fondos o criptoactivos. Su finalidad es garantizar la trazabilidad y permitir a las autoridades identificar a las partes involucradas en transacciones que puedan estar vinculadas con blanqueo de capitales, financiación del terrorismo u otros delitos graves.

sus propias leyes (*BitLicense*),⁸ mientras que otros tienen políticas más laxas o indefinidas.

La *BitLicense* es una licencia de negocios que requiere de los operadores unas reglas PBC/FT más estrictas. En California, la ley requiere que los operadores de bitcoins tengan reservas equivalentes a las de los bancos para cubrir pérdidas, pero Carolina del Norte aún está trabajando en los proyectos de ley de regulación de bitcoins y no tiene ninguna directiva vigente (NYDFS, 2024–2026).

La fiscalía general de los EE. UU. abrió un caso penal contra *Rule* y *Nysewander*⁹ por conspirar con otros para blanquear las ganancias ilícitas de estafas amorosas en línea, estafas de correo electrónico empresarial, estafas inmobiliarias y otros fraudes a través de criptoactivos (Lim & Choi, 2025).

De acuerdo con la acusación con la fiscalía general de los Estados Unidos, habían llevado a cabo la conversión del fondo ilícito en criptoactivos y lo transfirieron a cuentas controladas por sus cómplices en EE. UU. y en el extranjero. Esto evidencia una estrategia destinada a ocultar el origen ilícito de los fondos y dificultar su trazabilidad. Así mismo, al abrir cuentas y operar con bancos y plataformas de *exchange* o cripto intercambios, *Rule* y *Nysewander* habrían realizado declaraciones falsas y omitida información relevante con el fin de evadir los controles y salvaguardias propios de estas instituciones.

Como resultado de estas actuaciones, en esta supuesta conspiración, ellos y sus cómplices blanquearon más de 2,4 millones de dólares estadounidenses. Finalmente, ambos fueron declarados culpables y podrían enfrentarse a cargos de hasta 20 años de prisión federal por cada cargo de BC (Farrukh et al., 2025).

Igualmente, en agosto de 2024, se imputó a Lam y Serrano por el robo de criptoactivos por 230 millones de dólares estadounidenses (Trozze et al., 2022).

Los fiscales estadounidenses también han ido tras *Binance*, la empresa que opera la mayor plataforma mundial de intercambio de criptoactivos, *Binance.com*. La empresa se ha declarado culpable y pagará más de 4.000 millones de dólares para resolver la investigación del Departamento de Justicia sobre violaciones de la Ley de Secreto Bancario (BSA), por no registrarse como transmisor de fondos, y de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA) (U.S. Department of Justice, 2023).

El canadiense Changpeng Zhao, fundador y ex CEO de *Binance*, también se declaró culpable de no mantener un programa efectivo contra el BC (PBC/FT o AML), en violación de la ley BSA. Como parte del acuerdo de culpabilidad, Zhao ha renunciado como CEO de *Binance* (U.S. Department of Justice.1, 2023).

⁸ La *BitLicense* es una licencia regulatoria obligatoria emitida por el New York State Department of Financial Services (NYDFS) para las empresas que realizan actividades con criptomonedas o activos virtuales en el estado de Nueva York o con residentes de Nueva York. Fue introducida en 2015 mediante el reglamento 23 NYCRR Part 200.

⁹ Son dos hombres (de Nevada y Carolina del Sur) que fueron acusados y posteriormente condenados por participar en una conspiración de blanqueo mediante criptomonedas, según el Departamento de Justicia de EE. UU.

Si bien, los fiscales estadounidenses han logrado enjuiciar con éxito a los blanqueadores de capitales y a las plataformas *exchange* o de cripto intercambios, el mercado de los criptoactivos aún requiere mayores niveles de transparencia, a fin de proteger a los inversores potenciales (Anguren et al., 2023). Hace unas décadas el auge del comercio electrónico provocó marcos legales de carácter o naturaleza innovadora actual a dichos activos virtuales y sus muchas formas merecen una guía similar. La creación de reglas claras para la venta de ciertas criptomonedas y fondos cripto podría proporcionar la claridad que tanto se necesita (Blanco Barón, 2025).

Sin un marco regulatorio más maduro, depender solo de las acciones coercitivas de agencias como la SEC no resulta suficiente para alcanzar sus objetivos regulatorios. En última instancia, estas acciones punitivas pueden perjudicar a los mismos inversores que la SEC busca proteger y sofocar la inversión en empresas prometedoras. Entre la normativa planteada para los criptoactivos está el proyecto de ley contra el blanqueo de activos digitales, con la que se busca prevenir otros delitos relacionados con los activos virtuales, pero poniendo el foco en quienes realizan las transacciones (mineros, validadores, etc.) (Warren & Marshall, 2022).

El sistema norteamericano desde una perspectiva jurídica se caracteriza por ser segmentado y reactivo, puesto que intervienen múltiples agencias con competencias interrelacionadas. La flexibilidad regulatoria que brinda esta estructura puede generar problemáticas de coherencia normativa y posibles solapamientos competenciales.

Este enfoque tiene limitaciones en la prevención *ex ante* cuanto hablamos de BC, en la medida en que su actuación se centra básicamente en mecanismos de *enforcement* posteriores a la comisión del ilícito. El déficit normativo de un marco unificado, de igual modo impide la aplicación uniforme de las obligaciones de cumplimiento por parte de los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), en este contexto podría generar espacios de riesgo regulatorio.

7.2. UNIÓN EUROPEA

Hoy en día la UE no cuenta con un marco jurídico armonizado para los criptoactivos en todos los Estados miembros. Pero la Comisión Europea ha propuesto algunas medidas, como la Sexta Directiva contra el blanqueo de capitales (6AMLD), que exigiría a las empresas que trabajan con criptoactivos registrarse ante las autoridades nacionales.

Seguir las normas antiblanqueo de capitales e informar de cualquier transacción sospechosa. El objetivo de la 6AMLD es colmar las lagunas jurídicas de las leyes individuales de los países de la UE mediante la creación de definiciones coherentes para el BC y los activos virtuales en toda la UE (Parlamento Europeo, 2024).

Para establecer una manera uniforme de regular las negociaciones con criptoactivos en toda la EU, la Comisión Europea recomendó el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los mercados de criptoactivos y la Directiva en modificación. Este

conjunto de normas, denominado MiCA,¹⁰ tiene por objeto establecer una estructura de supervisión, que incluye normas para quienes los emiten, los proveedores de servicios y los participantes en el mercado secundario.

Utilizando estas regulaciones MiCA y 6AMLD, el 19 de septiembre de 2024, la Policía Criminal Federal Alemana desmanteló las infraestructuras de 47 plataformas de cripto intercambio en ruso sin verificación de identidad (sin protocolo KYC). Esta operación, denominada «Operación Final Exchange», es de gran envergadura y evidencia el papel crucial que tienen las plataformas de intercambio (*exchange*) instantáneo sin KYC en el cibercrimen (Menacho-Inga et al., 2025). Como sus nombres implican, dichos sitios sin protocolos de KYC no tienen ningún proceso visible para recopilar información de identificación de los usuarios antes de permitirles depositar o retirar cualquier cantidad. No piden nombres, números de teléfono ni correos electrónicos y no se molestan en verificar esta información antes de realizar las transacciones (Anggriawan & Susila, 2024).

Una de las mayores vulnerabilidades del marco normativo actual de los criptoactivos es la falta de una autoridad central con la capacidad de supervisar y auditar las transacciones. Asignar la supervisión y regulación de los criptoactivos a agencias no especializadas reduce el efecto de estas regulaciones. Asimismo, en el ámbito legal no existen lineamientos ni requisitos previos para adquirir licencias para operar en negocios de criptoactivos (Hope Kanu, 2025).

Desde una perspectiva comparada, el modelo estadounidense presenta un enfoque fragmentado y reactivo, basado en la actuación posterior de distintas agencias. Por otro lado, el modelo de la EU se caracteriza por un enfoque preventivo y armonizado, el cual está orientado a disminuir la seudonimidad *ex ante*. Sin embargo, ambos sistemas tienen en su capacidad operativa, las limitaciones para hacer frente al ámbito internacional del fenómeno.

No es plenamente eficaz ninguno de los dos sistemas. El modelo estadounidense en la fase preventiva puede tener lagunas, mientras que el modelo europeo en su aplicación efectiva y en adaptarse a la rápida evolución tecnológica del ecosistema cripto, sigue enfrentando desafíos.

8. NOVEDADES LEGISLATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Las estructuras societarias opacas empleadas por las OC para blanquear los activos virtuales, con entrada en vigor el 10 de julio de 2027 que, reforzará la transparencia de la titularidad real, amplía la trazabilidad y el control sobre las operaciones con criptoactivos, prohibiendo las cuentas anónimas (Rgto. (UE) 2024/1624 art.79.1) y exigirá medidas específicas para las transferencias a direcciones autohospedadas¹¹ (Rgto. (UE) 2024/1624 art.40).

¹⁰ Son las siglas de *Markets in Crypto-Assets Regulation*, el Reglamento (UE) 2023/1114 sobre los mercados de criptoactivos. Es la primera norma integral de la EU que regula los criptoactivos, sus emisores y los proveedores de servicios vinculados a ellos.

¹¹ Una dirección autohospedada o autoalojada es una dirección de criptomonedas controlada directamente por un usuario, sin intervención ni custodia de un intermediario regulado (como un exchange o un VASP).

Al mismo tiempo, el paquete normativo anterior, ha sido remozado por una nueva Directiva sobre mecanismos de prevención, que introduce la obligación estatal de establecer mecanismos para identificar a la persona que posee o controla cuentas de criptoactivos y de interconectar dichos mecanismos a través de un sistema a nivel de la UE (Dir. (UE) 2024/1640 art.16). Desde una perspectiva jurídica, se refuerza la supervisión europea con la creación de la Autoridad AMLA, que es plenamente operativo desde el pasado 1 de julio de 2025 (Rgto. (UE) 2024/1620).

8.1. ¿QUÉ CAMBIOS INTRODUCE LA UE CON RESPECTO A LOS EE. UU PARA MITIGAR LA SEUDONIMIDAD Y LA OPACIDAD EN EL USO DE CRIPTOACTIVOS?

La UE prohíbe a los proveedores de servicios de criptoactivos mantener cuentas de anónimas o cualquier cuenta que permita ocultar al titular o aumentar el oscurecimiento de las transacciones, mencionándose específicamente las monedas de privacidad (Rgto. (UE) 2024/1624 art.79.1). En línea con ese enfoque, el paquete PBC/FT europeo establece la obligación a los proveedores de servicios de criptoactivos que identifiquen y evalúen riesgos inherentes en transferencias con direcciones autoalojadas. Igualmente, dichos proveedores deben y aplicar medidas de mitigación proporcionales, que pueden llegar a incluir la identificación y verificación del remitente o del receptor y la recopilación de información adicional sobre el origen y el destino (Rgto. (UE) 2024/1624 art.40.1). Estas normas consolidan el objetivo de limitar el uso de criptoactivos para fines de anonimización, en particular cuando se combinan con estructuras societarias opacas, el contexto que el propio marco europeo reconoce que genera riesgos de elusión y ofuscación y al que da respuesta el nuevo paquete de 2024.

La UE ha preferido adoptar el modelo de «tolerancia cero» a la seudonimidad, con prohibiciones directas, reglas uniformes y una nueva autoridad supranacional. En cambio, EE. UU sigue un modelo descentralizado donde el anonimato no está prohibido, y las autoridades actúan principalmente a través de acciones penales o administrativas tras detectar infracciones.

La gran diferencia es simple. La UE limita la seudonimidad *ex ante* mediante prohibiciones y EE. UU lo combate *ex post* mediante *enforcement*.¹²

¹² Es un término anglosajón que se traduce como aplicación, ejecución o hacer cumplir la ley. En el ámbito jurídico y regulatorio describe el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que llevan a cabo las autoridades competentes para garantizar que las normas se cumplan efectivamente. En términos generales: *Enforcement* es la capacidad y práctica de un Estado o autoridad reguladora para investigar, supervisar, sancionar y corregir incumplimientos normativos.

Tabla 1.

Diferencias clave UE vs. EE. UU en seudonimidad y opacidad en criptoactivos.

| DIMENSIÓN | UE | EE. UU |
|--|--|---|
| Cuentas anónimas. | Prohibidas explícitamente (art. 79.1). | No prohibidas por ley federal. |
| Monedas de privacidad | Prohibición a partir de 2027. | No prohibidas, pero vigiladas. |
| Cartera de criptoactivos autoalojadas. | Evaluación obligatoria de riesgos e identificación posible. (art. 40.1). | No existe obligación federal de identificación. |
| Marco regulatorio. | Integral, unificado (MiCA + AMLR). | Fragmentado: SEC, CFTC, FinCEN, IRS, estados. |
| Supervisión. | Centralizada bajo AMLA. | Descentralizada; cada agencia actúa en su ámbito. |
| Tokens privados. | Eliminación total. | No prohibidos. |
| Enfoque. | Preventivo, restrictivo, trazabilidad total. | Reactivo, sancionador, basado en <i>enforcement</i> . |

8.2. ¿QUÉ NOVEDADES AFECTAN A LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL Y A LA TRANSPARENCIA SOCIETARIA FRENTE A ESTRUCTURAS OPACAS?

El Reglamento (UE) 2024/1624 especifica la cadena de identificación del titular real por propiedad y control, y que la información de titularidad real sea adecuada, precisa y actualizada, y que las entidades informen al registro central sin dilación indebida y dentro de un plazo máximo de 28 días naturales para comunicar cualquier cambio (Rgto. (UE) 2024/1624 art.63). La información para obtener datos del titular real se amplía y especifica, incluyendo, entre otras, la identificación completa, la naturaleza y extensión del interés real y, en caso de existir una estructura con múltiples entidades o instrumentos, la descripción de la estructura de propiedad y control (Rgto. (UE) 2024/1624 art.62). Desde una perspectiva jurídica, la Directiva (UE) 2024/1640 establece normas sobre el establecimiento y el acceso a registros centrales de titularidad real y sustituye a la Directiva (UE) 2015/849, que queda derogada a partir del 10-7-2027 (Dir. (UE) 2024/1640; efecto derogatorio).

Todo ello en línea con el refuerzo del marco de transparencia y cooperación en toda la UE con el objetivo de limitar significativamente el recurso a empresas pantalla o entramados societarios opacos.

Por el contrario, Estados Unidos, facilita el recurso de entramados societarios, al dar un giro de 180°, mitigando drásticamente la transparencia, al eliminar las obligaciones para las empresas estadounidenses, debilitando el *Corporate Transparency Act*¹³ y dejando la transparencia en manos de los estados.

¹³ El *Corporate Transparency Act* (CTA) es una ley federal de Estados Unidos, promulgada en 2021, cuyo objetivo es combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude fiscal y el uso de sociedades pantalla mediante la obligación de reportar información sobre los beneficiarios reales (*Beneficial Ownership Information*, BOI) de determinadas entidades.

Tabla 2.

Comparación del marco de transparencia de la titularidad real y supervisión PBC/FT: Unión Europea vs. Estados Unidos.

| ELEMENTO | UNIÓN EUROPEA | ESTADOS UNIDOS |
|--|---|--|
| Cadena de identificación del titular real. | Detallada, ampliada y obligatoria (propiedad + control, extensión del interés, estructura societaria completa). | Eliminada casi por completo para entidades nacionales desde 2025; solo aplica a algunas entidades extranjeras. ¹⁴ |
| Actualización de datos. | Máximo 28 días naturales para notificar cambios. | No existe obligación federal para empresas estadounidenses. |
| Registros centrales. | Obligatoriedad y armonización bajo Dir. 2024/1640. | No hay registro federal para entidades domésticas tras la IFR de 2025; transparencia depende de los estados. ¹⁵ |
| Estrategia frente a empresas pantalla. | Restrictiva, preventiva y basada en trazabilidad integral. | Relajación normativa: desaparición del sistema de reporte federal facilita el uso de estructuras societarias opacas. |
| Supervisión AML PBC/FT. | Modelo europeo unificado con AMLA. | <i>Enforcement</i> fragmentado (FinCEN, IRS, SEC, CFTC), sin estructura federal única de beneficiarios reales. |

8.3 IMPLICACIONES JURÍDICO-DOGMÁTICAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Desde el punto de vista dogmático, el Reglamento (UE) 2024/1624 no es el mero refuerzo de la transparencia formal, en la medida en que incide de manera directa en el desarrollo estructural del concepto de titularidad real. Con ello se consigue desplazar la prioridad desde una perspectiva simplemente registral hacia un principio material basada en la supervisión efectiva.

Desde el punto de vista del Derecho penal económico, es bastante relevante el cambio, puesto que reduce los espacios de imputación indefinida que son propios de las organizaciones societarias complejas. Cuando se solicita la identificación del titular real atendiendo tanto a la propiedad como a la supervisión, el Reglamento establece un criterio funcional que simplifica la atribución jurídica de responsabilidad. Es especialmente en

¹⁴ Financial Crimes Enforcement Network. (2025). *Beneficial Ownership Information Reporting*. U.S. Department of the Treasury. <https://www.fincen.gov/boi>

¹⁵ Weiner, A. J., Montgomery, B. H., Thoren-Peden, D. S., Robbins, R. B., Patay, C. H., Keyko, D. G., & Yee, S. D. (2026). *CTA Update: A review of the status of beneficial ownership reporting requirements under the Corporate Transparency Act and related initiatives as of January 5, 2026*. Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP. <https://www.pillsburylaw.com/en/news-and-insights/cta-update.html>

delitos de BC donde la ocultación del beneficiario final constituye un elemento típico central.

En este mismo sentido, la exigencia de que la información sobre titularidad real sea apropiada, exacta y actualizada, junto con la obligación de notificación dentro de un plazo máximo de 28 días (art. 63), no solo tiene un aspecto administrativo, además causa efectos directos sobre la eficacia probatoria en el proceso penal. Con este propósito, los registros de titularidad real se afirman como verdaderos instrumentos de estudio del *iter criminis* financiero. Esta situación contribuye a limitar el riesgo en la fase de investigación y facilitando la trazabilidad jurídica de los fondos ilícitos.

La ampliación del contenido informativo (art. 62), que incluye la naturaleza y extensión del interés real y el análisis de estructuras complejas, introduce por su parte un aspecto fundamental desde la dogmática del blanqueo. Ello da la posibilidad de relacionar jurídicamente la titularidad económica con la apariencia formal de legalidad. Esta relación es esencial para eludir los límites convencionales del Derecho penal frente a aspectos de estratificación y segregación patrimonial, elementos comunes del blanqueo mediante criptoactivos.

En conformidad con este enfoque, la Directiva (UE) 2024/1640 refuerza la configuración de los sistemas de acceso y centralización de la información. De este modo, se establece una perspectiva que va más allá de la simple armonización normativa al pasar a un marco jurídico de transparencia a nivel supranacional. Este desarrollo implica una optimización del principio de cooperación administrativa y judicial en la UE, principio esencial en un entorno de criminalidad transnacional.

Podemos afirmar que, el conjunto de estas normas genera las condiciones para sostener el modelo europeo al regirse por una lógica preventivo-estructural, orientada no únicamente a sancionar conductas, sino a limitar *ex-ante* las condiciones de posibilidad del delito, limitando el uso de instrumentos societarios como mecanismos de opacidad.

El modelo de EE. UU, por el contrario, tiene significativas implicaciones para la teoría del Derecho. Debilitar el *Corporate Transparency Act* y mitigar las obligaciones de identificación del titular real implica un cambio hacia un sistema, como resultado de ello la opacidad societaria vuelve a ser un área de riesgo jurídico relevante. Dogmáticamente, esto complica la identificación del sujeto activo del delito y complica la imputación penal en estructuras complejas.

Esta postura pone de relieve una disparidad estructural entre ambos sistemas. Por un lado, la UE desarrolla un modelo basado en la identificación *ex ante* y en la trazabilidad jurídica. Por el contrario, los EE. UU, conserva una lógica mayoritariamente reactiva basada en el *enforcement*, en el que la intervención tiene lugar una vez que se ha producido el ilícito.

Desde un punto de vista crítico, esta divergencia no es solo técnica, sino que es reflejo de dos concepciones distintas del Derecho penal económico:

Un modelo europeo de prevención estructural y reducción del riesgo sistémico.

Un modelo norteamericano de reacción punitiva, de persecución del delito.

Realmente, el desarrollo normativo europeo evidencia un esfuerzo de resolver la convencional disparidad entre trazabilidad económica y atribución jurídica. Por el contrario, el modelo estadounidense sigue mostrando complicaciones para integrar ambos planos de forma coherente en el ámbito del BC.

8.4. ¿CÓMO SE REFUERZAN LOS MECANISMOS DE LOCALIZACIÓN DE CUENTAS Y LA SUPERVISIÓN EUROPEA PARA DETECTAR ESQUEMAS CON CRIPTOACTIVOS Y EMPRESAS CON ESTRUCTURAS OPACAS?

La Directiva (UE) 2024/1640 exige a los Estados miembros establecer mecanismos automatizados centralizados que permitan identificar en tiempo real a cualquier persona que sea titular o controle, entre otros productos, cuentas de criptoactivos, además de cuentas bancarias, de pago, cuentas de valores y cajas fuertes (Dir. (UE) 2024/1640 art.16.1).

Dichos mecanismos deben incluir información mínima sobre titular, representante, titular real y fechas de apertura y cierre, incluso para cuentas de criptoactivos, un identificador único y las fechas de apertura y cierre (Dir. (UE) 2024/1640 art.16.3.f). Igualmente, debe estar prevista su interconexión a través del sistema BARIS¹⁶, que la Comisión debe establecer y gestionar, con el objetivo de la interconexión como muy tarde el 10-7-2029 (Dir. (UE) 2024/1640 art.16.6).

Este refuerzo se completa con la creación de AMLA¹⁷ para supervisar y unificar la supervisión y hacer más eficaz el sistema europeo en la prevención de riesgos transfronterizos de PBC y FT (Rgto. (UE) 2024/1620; entrada en vigor general 1-7-2025), dentro del paquete legislativo europeo de 2024.

9. EFICACIA DEL MARCO REGULATORIO EN EL BLANQUEO DE CAPITALS MEDIANTE CRIPTOACTIVOS

La capacidad de prevenir, detectar, atribuir y sancionar el BC, visto desde una perspectiva de eficacia reguladora, resulta necesario examinar comparativamente dichos marcos, en la medida en que tiene que considerarse también en relación con los principios de legalidad y seguridad jurídica. La determinación de las conductas típicas y su investigación efectiva dependen de la precisión normativa y de la capacidad de adaptación del Derecho penal económico en entornos tecnológicos sofisticados.

El análisis de la eficacia de los marcos regulatorios en materia de BC mediante criptoactivos necesita superar un enfoque formal centrado en la existencia de normas. Su objetivo es atender a su capacidad real de prevenir, detectar y perseguir las conductas

¹⁶ El *Bank Account Registers Interconnection System* (BARIS) es un sistema informático de alcance europeo diseñado para interconectar los registros nacionales de cuentas bancarias de los Estados miembros de la EU, permitiendo un acceso rápido, seguro y armonizado a la información financiera relevante para la prevención, detección, investigación y persecución de delitos graves, incluido el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

¹⁷ La AMLA (*Anti-Money Laundering Authority* / Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo) es una agencia descentralizada de la EU, creada en 2024 y con sede en Fráncfort, cuyo objetivo es supervisar, coordinar y reforzar el cumplimiento de las normas europeas en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML) y financiación del terrorismo (CFT).

ilícitas en un entorno sofisticado tecnológicamente, así como la dimensión internacional de este fenómeno. El grado de desarrollo normativo, también debe examinarse a partir de su operatividad práctica y su capacidad de adaptación a las dinámicas del ecosistema cripto.

Es posible identificar criterios jurídicos y operativos a partir de esta premisa, para valorar la eficacia de los sistemas de PBC en este ámbito.

9.1. CAPACIDAD DE PREVENCIÓN

Para que un sistema sea eficaz en las políticas de prevención y represión contra el BC, el primer pilar es la prevención. Este primer pilar se concreta principalmente en el ámbito de los criptoactivos, en las obligaciones de diligencia debida previstas en el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849, de conocimiento del cliente (KYC) y de evaluación del riesgo que deben cumplir los VASP.

El modelo de la EU presenta un enfoque más sólido, un sistema armonizado con unas obligaciones definidas para los intermediarios, fortaleciendo la trazabilidad y restringiendo la seudonimidad. El modelo estadounidense, por el contrario, encuentra numerosas limitaciones operativas para establecer obligaciones uniformes, lo cual podría originar espacios de riesgo.

No obstante, la eficacia preventiva no solamente depende de la existencia de estas obligaciones, sino de una adecuada aplicación y supervisión.

9.2. CAPACIDAD DE DETECCIÓN

Resulta crucial para mitigar el BC la detección operaciones sospechosas. En el ámbito de las monedas digitales, esa habilidad se traduce en la utilización de instrumentos de análisis de *blockchain* y en la colaboración entre actores públicos y privados.

La trazabilidad o seguimiento técnico de estas operaciones en redes públicas posibiliten que esta no siempre implique una identificación efectiva de los participantes involucrados. La efectividad de las normativas regulatorias radica en la incorporación de capacidades técnicas en las autoridades y de la colaboración con organismos especializados.

9.3. CAPACIDAD DE ATRIBUCIÓN

Como se ha mencionado en el análisis de la titularidad real, la intensificación de los sistemas de identificación contemplados en el Reglamento (UE) 2024/1624 favorece a la superación de la clásica brecha entre trazabilidad técnica y atribución jurídica. En el BC a través de criptoactivos, uno de los principales desafíos estructurales que presenta, se encuentra en la separación entre la trazabilidad de las transacciones y la atribución jurídica a personas físicas o jurídicas específicas.

De esta manera, el requerimiento de información precisa, actualizada y funcionalmente completa sobre el beneficiario efectivo posibilita identificar puntos de conexión entre las transacciones registradas en sistemas descentralizados. Ejemplo de ello

es, la *blockchain* y sujetos jurídicos determinados, puesto que facilitan así la imputación penal en los supuestos de BC.

Desde el punto de vista dogmático, dichos mecanismos potencian la posibilidad de poder identificar al verdadero titular económico más allá de las construcciones formales, lo cual resulta de esencial relevancia para la conformación del elemento subjetivo del delito y para la acreditación del conocimiento sobre el origen ilícito de los fondos. De tal forma, la arquitectura normativa europea no solo refuerza la capacidad de detección, sino que incide de manera decisiva en la capacidad de atribución jurídica, superando uno de los principales déficits estructurales del sistema tradicional frente a las nuevas formas de criminalidad financiera basadas en criptoactivos.

Es necesario probar la existencia de operaciones sospechosas para que se investigue un delito, su relación con un determinado sujeto y el conocimiento del origen ilícito de los fondos. Las redes *blockchain*, junto con el uso de *mixers*, monedas de privacidad o estructuras de estratificación, dificulta esta tarea por la naturaleza seudónima de estas.

La eficacia de los marcos regulatorios depende de su capacidad para generar puntos de conexión entre el ámbito digital y el mundo jurídico mediante mecanismos de identificación y obligaciones de información.

9.4. CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y SANCIÓN

El último elemento de evaluación consiste en la facultad de investigar, sancionar y decomisar los activos ilícitos. Esta dimensión tiene características propias dentro del campo de los criptoactivos, como *blockchain*, la transferencia entre fronteras y la limitación operativa y técnica de su decomiso.

La concepción basada en el *enforcement*, de conformidad con el modelo estadounidense, se caracteriza por una fuerte capacidad de investigación y persecución penal. Este carácter reactivo, sin embargo, puede no ser suficiente si no se completa con medidas preventivas.

Por el contrario, observamos un refuerzo de la EU en sus instrumentos de supervisión mediante la creación de la AMLA, dependiendo la eficacia, de su capacidad para coordinar a las autoridades nacionales.

9.5. EVALUACIÓN COMPARADA DE LA EFICACIA

Este criterio nos evidencia una vez estudiados que, ninguno de los modelos por sí solo resulta plenamente eficaz. El sistema norteamericano tiene fortalezas en la sanción, pero carencias en la prevención estructural. Sin embargo, el modelo de la UE proporciona un marco más coherente y preventivo, aunque enfrenta un desafío estructural en su aplicación.

Para una eficacia de los marcos regulatorios no solo a través del desarrollo normativo, es necesario que interactúen la regulación, las capacidades tecnológicas, la cooperación internacional y la especialización institucional. La separación entre

planificación normativa y capacidad operativa está la problemática principal, lo que refuerza la necesidad de un enfoque integral y coordinado.

La necesidad de una evolución del Derecho penal económico pone de manifiesto que, posibilite compatibilizar la eficacia en la investigación con el respeto a las garantías fundamentales.

10. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo posibilita confirmar que la eficacia de los marcos regulatorios en materia de BC mediante criptoactivos no depende únicamente de su grado de desarrollo normativo. En este sentido, depende de su capacidad real para prevenir, detectar, atribuir y sancionar conductas ilícitas, al generar la condición para afirmar que, los criptoactivos, criptomonedas y activos virtuales dan pie a métodos singulares, gracias a su seudonimato y a la naturaleza global y descentralizada de la tecnología *blockchain*, fenómeno en expansión. Las OC explotan estas características a propósito, utilizando una combinación de ofuscación sofisticada (por ejemplo, *smurfing*, cartera de criptoactivos, servicios de mezcla, monedas privadas, puentes entre *blockchain*) y estructuras corporativas opacas.¹⁸ Con ello se consigue fragmentar, mover y ocultar el rastro del fondo, de las transacciones y servicios de mezcla, monedas privadas y puentes, vehículos que son susceptibles de explotación ilícita para dar mayor opacidad a sus rastros. Esta combinación tecnológica y societaria evidencia que el uso ilícito de dichos entornos no es accidental, sino estratégico y deliberado. Los mercados de la *darknet* no obstante, son facilitadores en dichos casos, como resultado de ello ofrecen lugares para el comercio anónimo.

Desde el análisis realizado, puede afirmarse que el BC a través de los criptoactivos, desde el análisis realizado, es un fenómeno complejo. Se caracteriza por la interacción entre la infraestructura tecnológica del ecosistema digital, la dimensión internacional de las operaciones y la capacidad de adaptación de las OC. La existencia de marcos normativos en este sentido no basta para garantizar su eficacia.

EE. UU y EU ponen de relieve enfoques muy diferenciados con respecto a los estudios de sus modelos regulatorios. Mientras que el modelo estadounidense se basa en un enfoque basado en el *enforcement*, la capacidad de investigación y de sanción. Por el contrario, la EU ha desarrollado un sistema más armonizado, preventivo, orientado a limitar la seudonimidad y a reforzar la trazabilidad de las transacciones. Ambos modelos, ya sea en la prevención estructural o en la aplicación concreta de las normas tiene sus claras limitaciones.

La trazabilidad técnica de las transacciones, como se ha señalado, no siempre se traduce en una identificación efectiva de los sujetos implicados, lo que genera esenciales desafíos probatorios y limita la atribución jurídica del delito. Por ello, la eficacia del marco regulatorio no puede medirse únicamente por el grado de desarrollo normativo. Se

¹⁸ Una sociedad opaca es una entidad jurídica cuya estructura de propiedad, control y beneficiarios reales está diseñada para ocultar la identidad de las personas que realmente poseen o controlan la empresa. Su característica esencial es la falta de transparencia, que impide conocer al titular real (*ultimate beneficial owner*, UBO).

debe evaluar desde la capacidad real de prevención, detección, atribución y sanción de las conductas ilícitas.

La idea de que la eficacia depende de la integración de mecanismos de supervisión, capacidades técnicas y cooperación internacional, corrobora esta realidad. El empleo de cartera de criptoactivos de terceros, servicios de *mixing*, monedas de privacidad o los mercados en la *darknet* y *deep web* evidencia que la problemática no está únicamente en la seudonimidad, sino en la combinación de factores tecnológicos, regulatorios e institucionales.

El esfuerzo institucional para la mitigación del BC a través de criptoactivos requiere un enfoque integral que combine regulación, tecnología y capacidad operativa, cerrando la brecha entre el diseño normativo y su aplicación efectiva. A través de esta interacción, facilite reforzar la prevención, detección y persecución en el entorno de los criptoactivos, en la medida en que ninguno de los modelos examinados, resultan plenamente eficaces por sí solos.

La principal contribución de este estudio consiste en haber identificado la desconexión entre trazabilidad tecnológica y atribución jurídica como eje central de las limitaciones actuales del sistema de prevención del BC en criptoactivos.

11. REFLEXIÓN FINAL

El estudio del BC a través de criptoactivos ponen de relieve un fenómeno que va más allá de las categorías tradicionales del derecho penal y de la regulación financiera. La evolución tecnológica ha traído consigo, no solo posibilidades de innovación y nuevas formas de circulación de valor. En consecuencia, abren posibilidades de generar espacios de riesgo con la dificultad de acoplar a los modelos normativos existentes.

Se evidencia con este estudio comparado que, ni un enfoque centrado en el *enforcement*, ni un modelo predominantemente preventivo bastan por sí solos, puesto que se hace necesario replantear los mecanismos convencionales de intervención jurídica. La capacidad de los sistemas jurídicos para ajustarse a un entorno marcado por la velocidad, la descentralización y la complejidad técnica, es el nuevo desafío al que nos vemos obligados a enfrentar, así como la necesidad de reglamentaciones más modernas.

En contexto de los criptoactivos al reflejar una tensión creciente entre trazabilidad técnica y atribución jurídica, entre regulación formal y eficacia operativa, el BC va más allá de las divergencias entre jurisdicciones. El nuevo rol de las instituciones obliga a replantear, la tensión surgida, la cooperación internacional y la integración de capacidades tecnológicas como elementos esenciales del sistema.

La respuesta institucional definitiva para mitigar este fenómeno no puede ser solo normativa, sino también y tecnológica. Con una aproximación integral se podrá acortar la distancia entre el desarrollo de las normas y su eficiente implementación, asegurando una respuesta jurídica coherente contra un fenómeno en continua evolución.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anggriawan, R., & Susila, M. (2024). Cryptocurrency and its nexus with money laundering and terrorism financing within the framework of FATF recommendations. *Novum Jus*, 18(2). Disponible en: <https://doi.org/10.14718/novumjus.2024.18.2.10> [Última consulta: 23/02/2026].
- Akkoyun, A. G., & Çelik, M. E. (2022). Transnational Organized Crime and the UN Convention. *Frontiers in Law*, 1, 9–21. Disponible en: <https://doi.org/10.6000/2817-2302.2022.01.02> [Última consulta: 23/02/2026].
- Alessi Longa, F. (2025). Cryptocurrency and money laundering. *American Journal of Industrial and Business Management*, 15(2), 362–371. Disponible en: <https://doi.org/10.4236/ajibm.2025.152017> [Última consulta: 23/02/2026].
- Anguren, R., García Alcorta, J., García Calvo, L., Hernández García, D., & Valdeolivas, E. (2023). La regulación de los criptoactivos en el marco internacional y europeo en curso. *Revista de Estabilidad Financiera*, 44, Banco de España. Disponible en: <https://doi.org/10.53479/30054> [Última consulta: 23/02/2026].
- Arnone, G., Scirè, G., & Bivona, E. (2025). The (mis)use of cryptocurrencies by criminal organizations: a systematic literature review. *Digital Finance*, 7, 815–851. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s42521-025-00148-1> [Última consulta: 23/02/2026].
- Atlam, H. F., Ekuri, N., Azad, M. A., & Lallie, H. S. (2024). Blockchain forensics: A systematic literature review. *Electronics*, 13(17), 3568. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/electronics13173568> [Última consulta: 23/02/2026].
- Baer, K., de Mooij, R., Hebous, S., & Keen, M. (2023). Taxing cryptocurrencies. *Oxford Review of Economic Policy*, 39(3), 478–497. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxrep/grad035> [Última consulta: 23/02/2026].
- Béres, F., Seres, I. A., Benczúr, A. A., & Quinyne-Collins, M. (2021). Blockchain is Watching You: Profiling and Deanonymizing Ethereum Users. *2021 IEEE International Conference on Decentralized Applications and Infrastructures (DAPPS)*, 69–78. Disponible en: <https://doi.org/10.48550/arXiv.2005.14051> [Última consulta: 23/02/2026].
- Bhutta, M. N. M., Khwaja, A. A., Nadeem, A., Ahmad, H. F., Khan, M. K., Hanif, M. A., Song, H., Alshamari, M., & Cao, Y. (2021). A Survey on Blockchain Technology: Evolution, Architecture and Security. *IEEE Access*, 9, 61048–61073. Disponible en: <https://doi.org/10.1109/ACCESS.2021.3072849> [Última consulta: 23/02/2026].
- Blanco Barón, C. (2025). La regulación de los criptoactivos: más allá de un problema de eficiencia. *Revista de Economía Institucional*, 27(53), 133–186. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01245996.v27n53.07> [Última consulta: 23/02/2026].

- Chiang, S. (2024). Crypto Is Increasingly Being Used for Money Laundering. CNBC. Disponible en: <https://www.cnbc.com/2024/07/16/crypto-is-increasingly-being-used-for-money-laundering-chainalysis-says.html> [Última consulta: 23/02/2026].
- Cremers, C., Loss, J., & Wagner, B. (2024). A holistic security analysis of Monero transactions. In *Advances in Cryptology – EUROCRYPT 2024* (pp. 129–159). Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-031-58734-4_5 [Última consulta: 23/02/2026].
- Enríquez Pérez, I. (2020). Organized crime and institutional fragility as conditioning factors for development. *Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 28(1). Disponible en: <https://doi.org/10.18359/rfce.3564> [Última consulta: 23/02/2026].
- Farrukh, H., Zafar, S., Rehman, Z. U., Shah, A. A., & Alshammry, N. (2025). Blockchain-based fraud detection: A comparative systematic literature review of federated learning and machine learning approaches. *Electronics*, 14(24), 4952. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/electronics14244952> [Última consulta: 23/02/2026].
- Fu, Q., Liu, J., Pan, S., & Yuen, T. H. (2025). SoK: A deep dive into AML techniques for blockchain cryptocurrencies. In *ACISP 2025*. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-981-96-9095-4_16 [Última consulta: 23/02/2026].
- Gorjón, S. (2023). Las finanzas descentralizadas o los criptoactivos de última generación. *Boletín Económico 2023/T3*, art. 04. Disponible en: <https://doi.org/10.53479/30650> [Última consulta: 23/02/2026].
- Hemdani, M. G. K. (2025). Cryptocurrencies and the Dark Web: A Gateway to Money Laundering. In *Cybercrime Unveiled: Technologies for Analysing Legal Complexity* (pp. 217–247). Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-031-80557-8_10 [Última consulta: 23/02/2026].
- Hinojal, A. (2023). Criptomonedas y blanqueo de capitales. *Logos Guardia Civil*, 1, 215–240. Disponible en: revistacugc.es/article/view/5742 [Última consulta: 23/02/2026].
- Holt, T. J., Lee, J. R., & Griffith, E. (2023). An Assessment of Cryptomixing Services in Online Illicit Markets. *Journal of Contemporary Criminal Justice*. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/10439862231158004> [Última consulta: 23/02/2026].
- Hope Kanu, D. (2025). Regulation of cryptocurrency and its implication for financial stability: A qualitative analysis. *IJEBMR*, 9(4). Disponible en: <https://doi.org/10.51505/IJEBMR.2025.9416> [Última consulta: 23/02/2026].
- Isolauri, E. A., & Ameer, I. (2023). Money laundering as a transnational business phenomenon: A systematic review and future agenda. *Critical Perspectives on International Business*, 19(3), 426–468. Disponible en: <https://doi.org/10.1108/cpoib-10-2021-0088> [Última consulta: 23/02/2026].

- Jordá, C., Píriz, C., & Giménez-Salinas, A. (2024). Los criptomercados ilícitos de tráfico de drogas en la Dark Web: un estudio exploratorio empírico. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 22(2). Disponible en: <https://doi.org/10.46381/reic.v22i2.884> [Última consulta: 23/02/2026].
- Kabra, S., & Gori, S. (2025). Combating Cryptocurrency Laundering by Organised Crime Groups through an Effective Regulatory Framework. *IIUM Law Journal*, 33(1). Disponible en: <https://doi.org/10.31436/iiumlj.v33i1.1007> [Última consulta: 23/02/2026].
- Koelbing, M., Kieseberg, K., Çulha, C., Garn, B., & Simos, D. E. (2024). Modelling smurfing patterns in cryptocurrencies with integer partitions. *IET Blockchain*. Disponible en: <https://doi.org/10.1049/blc2.12087> [Última consulta: 23/02/2026].
- Langdale, J. (2024). Combatting money laundering in Southeast Asian and Australian casinos. En *Financial Crime and the Law* (pp. 225–245). Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-031-59543-1_9 [Última consulta: 23/02/2026].
- Legrand, T., & Leuprecht, C. (2021). Securing Cross-Border Collaboration: Transgovernmental Enforcement Networks. *Policy and Society*, 40(4), 565–586. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14494035.2021.1975216> [Última consulta: 23/02/2026].
- Lim, A., & Choi, K.-S. (2025). Modus operandi and blockchain analysis of romance scams: Cryptocurrency-driven victimization. *International Journal of Cybersecurity Intelligence & Cybercrime*, 8(2). Disponible en: <https://doi.org/10.52306/2578-3289.1220> [Última consulta: 23/02/2026].
- Lom, A., & Hashmall, R. (2021). *New FATF Guidance Released on Virtual Assets and VASPs*. Disponible en: <https://www.nortonrosefulbright.com/en-us/knowledge/publications/024b3d80/new-fatf-guidance-released-on-virtual-assets-and-virtual-asset-service-providers> [Última consulta: 23/02/2026].
- Luna Galván, M., Luong, H. T., & Astolfi, E. (2021). El narcotráfico como crimen organizado: perspectiva transnacional y multidimensional. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 16(1). Disponible en: <https://doi.org/10.18359/ries.5412> [Última consulta: 23/02/2026].
- Medranda Morales, N., & Arcos Argudo, M. (2023). Criptoactivos y criptomonedas. En *Blockchain, criptoactivos y metaverso* (pp. 41–62). Editorial Abya-Yala. Disponible en: <https://doi.org/10.17163/abyaups.6> [Última consulta: 23/02/2026].
- Menacho-Inga, W. G., Proaño-Reyes, G., & Castro-Sánchez, F. (2025). El uso de criptomonedas y el lavado de activos en Ecuador. *Noesis*, 7(esp2). Disponible en: <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.620> [Última consulta: 23/02/2026].
- Mollaahmetoğlu, M. B., & Baykut, C. (2021). *Financial Action Task Force's Updated Guidance* Disponible en: <https://chambers.com/articles/financial-action-task-force-s-updated-guidance-virtual-assets-and-virtual-asset-service-providers> [Última consulta: 23/02/2026].

Montoya Arrubla, E. (2025). *Mecanismos de control del lavado de criptoactivos*. Diálogos Punitivos. Disponible en: <https://dialogospunitivos.com/wp-content/uploads/2025/04/Columna-de-interes-43.pdf> [Última consulta: 23/02/2026].

Rodríguez-Valencia, L., et al. (2025). A systematic review of artificial intelligence applied to compliance: fraud detection in cryptocurrency transactions. *Journal of Risk and Financial Management*, 18(11), 612. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/jrfm18110612> [Última consulta: 23/02/2026].

Soltani, R., Zaman, M., Joshi, R., & Sampalli, S. (2022). Distributed Ledger Technologies and Their Applications: A Review. *Applied Sciences*, 12(15), 7898. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/app12157898> [Última consulta: 23/02/2026].

Sudan, H. K., Tai, A. M. Y., Kim, J., & Krausz, R. (2023). Decrypting the cryptomarkets. *Drug Science, Policy and Law*, 9, 1–19. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/20503245231215668> [Última consulta: 23/02/2026].

Teng, H.-W., Härdle, W. K., Osterrieder, J., Pele, D. T., Baals, L. J., Papavassiliou, V.,

Bolesta, K., Kabašinskas, A., Filipovska, O., Thomaidis, N. S., Moukas, A.-I., Goundar, S., Abdul Nasir, J., Weinberg, A. I., Arakelian, V., Tručič, C.-O., Akar, M., Kabaklarlı, E., Apostol, E.-S., Iannario, M., Będowska-Sójka, B., Skaftadóttir, H. K., Yildirim, O., Shala, A., Pisoni, G., Coita, I. F., Korba, S., Hafner, C. M., Schwendner, P., Molnár, B., & Xhumari, E. (2026). Digital assets: risks, regulations, mitigation. *Financial Innovation*, 12, 65. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s40854-025-00848-y> [Última consulta: 23/02/2026].

Trozze, A., Kamps, J., Akartuna, E. A., Hetzel, F. J., Kleinberg, B., Davies, T., & Johnson, S. D. (2022). Cryptocurrencies and future financial crime. *Crime Science*, 11(1). Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s40163-021-00163-8> [Última consulta: 23/02/2026].

Wang, H.-M., & Hsieh, M.-L. (2023). Cryptocurrency is new vogue: a reflection on money laundering prevention. *Security Journal*, 37, 25–46. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/s41284-023-00366-5> [Última consulta: 23/02/2026].

Warren, E., & Marshall, R. (2022). *Digital Asset Anti-Money Laundering Act of 2022 (S.5267)*. Senate of the United States. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-bill/5267> [Última consulta: 23/02/2026].

13. INFORMES DE ORGANISMOS

AMLC. (2023). *Analysis of Suspicious Transactions Associated with Casino Junkets*. Disponible en: http://www.amlc.gov.ph/images/PDFs/PR2023/2023%20JAN%20ANALYSIS%20OF%20SUSPICIOUS%20TRANSACTIONS%20ASSOCIATED%20WITH%20CASINO%20JUNKETS_FINAL.pdf [Última consulta: 23/02/2026].

- DEA. (2025). *National Drug Threat Assessment 2025*. Disponible en: <https://www.dea.gov/documents/2025/2025-05/2025-05-13/national-drug-threat-assessment> [Última consulta: 23/02/2026].
- Europol. (2024). *Cryptocurrencies – Tracing the Evolution of Criminal Finances*. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Europol%20Spotlight%20-%20Cryptocurrencies%20-%20Tracing%20the%20evolution%20of%20criminal%20finances.pdf> [Última consulta: 23/02/2026].
- Europol. (2022). Cryptocurrencies: Tracing the evolution of criminal finances. *Europol Spotlight Series*. Disponible en: <https://doi.org/10.2813/75468> [Última consulta: 23/02/2026].
- FATF, Egmont Group, INTERPOL, & UNODC. (2025). *International cooperation on money laundering detection, investigation and prosecution: Handbook*. Paris: FATF. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsand Trends/international-cooperation-against-money-laundering.html> [Última consulta: 23/02/2026].
- FATF. (2024). *Virtual assets: FATF standards and implementation*. FATF. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/virtual-assets.html> [Última consulta: 23/02/2026].
- FATF. (2023). *Targeted Update on Implementation of FATF Standards on Virtual Assets and VASPs*. FATF. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/targeted-update-virtual-assets-vasps-2023.html> [Última consulta: 23/02/2026].
- FATF.1. (2023). *Virtual Assets: Global FATF Standards*. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/virtual-assets.html> [Última consulta: 23/02/2026].
- FATF. (2022). *Money Laundering from Fentanyl and Synthetic Opioids*. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/Money-Laundering-Fentanyl-Synthetic-Opioids.pdf.coredownload.inline.pdf> [Última consulta: 23/02/2026].
- FATF. (2021). *Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and VASPs*. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Updated-Guidance-VA-VASP.pdf> [Última consulta: 23/02/2026].
- FinCEN. (2025). *Advisory on Chinese Money Laundering Networks*. Disponible en: <https://www.fincen.gov/news/news-releases/fincen-issues-advisory-and-financial-trend-analysis-chinese-money-laundering> [Última consulta: 23/02/2026].
- Ministerio del Interior. (2024, 15 de noviembre). *Operación conjunta de la Policía Nacional y la Nationale Politie de Países Bajos (método OTC)* Disponible en:

https://www.policia.es/_es/comunicacion_prensa_detalle.php?ID=16371#
[Última consulta: 23/02/2026].

NYDFS. New York State Department of Financial Services. (2024–2026). *Virtual Currency Business Licensing*. Disponible en: https://www.dfs.ny.gov/virtual_currency_businesses [Última consulta: 23/02/2026].

UNODC. (2026). *Global Programme on Cybercrime (capacity building materials)*. Capacidades/capacitación cripto/darknet/digital evidence: Disponible en: <https://syntheticdrugs.unodc.org/syntheticdrugs/en/cybercrime/detectandrespond/capacitybuilding.html>. Catálogo de formación 2024: https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/Web_Global_Program_on_Cybercrime_Training_Catalog.pdf [Última consulta: 23/02/2026].

UNODC. (2025). *Inflection Point: Global Implications of Scam Centers, Underground Banking and Illicit Online Marketplaces*. Disponible en: <https://www.unodc.org/roseap/en/2025/04/cyberfraud-inflection-point-mekong/story.html> [Última consulta: 23/02/2026].

UNODC. (2024). *Annual Report 2024: Organized Crime Section. United Nations Office on Drugs and Crime*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/AnnualReport/UNODC_REPORT_2024_MAY6_WEB.pdf [Última consulta: 23/02/2026].

UNODC.1. (2024). *Criminal Networks and Fragmented Structures*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/AnnualReport/UNODC_REPORT_2024_MAY6_WEB.pdf [Última consulta: 23/02/2026].

UNODC.2. (2024). *Casinos, Money Laundering, Underground Banking and Transnational Organized Crime in East and Southeast Asia: A Hidden and Accelerating Threat*. Disponible en: https://www.unodc.org/roseap/uploads/documents/Publications/2024/Casino_Underground_Banking_Report_2024.pdf [Última consulta: 23/02/2026].

U.S. Department of Justice. (2023). *United States v. Binance Holdings Limited, d/b/a Binance.com (case overview)*. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal/case/united-states-v-binance-holdings-limited-dba-binancecom> [Última consulta: 23/02/2026].

U.S. Department of Justice.1. (2023). *United States v. Changpeng Zhao (case overview)*. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal/case/united-states-v-changpeng-zhao> [Última consulta: 23/02/2026].

14. LEGISLACIÓN

Consejo de la Unión Europea. (2024) Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849. DOUE L 2024/1640, de 19 de junio de 2024.

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Resolución A/RES/55/25).

Parlamento Europeo. (2024). Sexta Directiva antiblanqueo. Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2024, sobre la propuesta de Directiva relativa a los mecanismos para prevenir el uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849. DOUE C/2025/3790, 17 de septiembre de 2025.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión. (2024) Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. DOUE L 2024/1624, 19 de junio de 2024.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión. (2024) Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010. DOUE L 2024/1620, 19 de junio de 2024

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión. (2023) Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849. DOUE, L 150, 9 de junio de 2023.

United States Congress. (1977). International Emergency Economic Powers Act, Pub. L. No. 95-223, 91 Stat. 1625–1629 (codified as amended at 50 U.S.C. §§ 1701–1707).

United States Congress. (1970). Bank Secrecy Act, Pub. L. No. 91-508, 84 Stat. 1114

(codified as amended at 31 U.S.C. §§ 5311–5336).

15. OTRAS FUENTES NO CIENTÍFICAS

Binance Academy. (2024). ¿Qué es la minería de criptomonedas o criptominería y cómo funciona? Binance. Disponible en: <https://www.binance.com/es/academy/articles/what-is-crypto-mining-and-how-does-it-work> [Última consulta: 23/02/2026].

Chainalysis. (2025). 2025 Crypto Crime Trends: Illicit Volumes Portend Record Year as On-Chain Crime Becomes Increasingly Diverse and Professionalized. Disponible en: <https://www.chainalysis.com/blog/2025-crypto-crime-report-introduction/> [Última consulta: 23/02/2026].

Coinmetro Editorial Team. (2024, agosto 2). Crypto Mixers: Privacy Tools and Regulatory Challenges. Coinmetro. Disponible en: <https://coinmetro.com/learning-lab/crypto-mixers-privacy-tools-and-regulatory-challenges> [Última consulta: 23/02/2026].

Elliptic. (2024). *Preventing Financial Crime in Cryptoassets: Typologies Report*. <https://www.elliptic.co/hubfs/Elliptic%20Typologies%20Report%202024.pdf> [Última consulta: 23/02/2026].

16. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

Que constituye un trabajo original, realizado por mí, sin plagio ni uso indebido de trabajos ajenos, conforme a los estándares internacionales de integridad académica y científica.

Los datos, resultados y conclusiones han sido obtenidos y tratados de forma honesta y rigurosa, sin fabricación, falsificación ni manipulación indebida.

El uso de la inteligencia artificial o de otras herramientas digitales se ha ajustado a la normativa universitaria, sin sustituir la autoría intelectual ni el juicio académico propio.

No existen conflictos de interés que haya influido en el desarrollo o los resultados de la investigación.

Soy consciente de que el incumplimiento de estas declaraciones puede dar lugar a la anulación del título de doctor a las responsabilidades académicas o legales que correspondan.

A sí mismo, ASUMO cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento del compromiso ético recogido en esta declaración.



Artículo de Investigación

EL PAPEL DE LA PSICOPATÍA EN LA VIOLENCIA DE PAREJA: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

Ángela Mateos Valle

Facultad de Psicología Universidad de Granada
Licenciada en Psicología

José María Palomares-Rodríguez

Unidad de Psicología Jurídica y Forense, Spin-off de la Universidad de Granada
Máster Oficial en Psicología Jurídica y Forense
<https://orcid.org/0000-0002-7357-0587>

Raúl Quevedo-Blasco

Centro de Investigación Mente, Cerebro y Comportamiento (CIMCYC)
Universidad de Granada

Doctor en Psicología

rquevedo@ugr.es - <https://orcid.org/0000-0001-7350-5374>

<https://scholar.google.com/citations?user=AWjBRVKA-AAJ&hl=es>

Recibido 10/04/2026

Aceptado 08/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8946>

Cita recomendada: Mateos, Á., Palomares, J. M. y Quevedo, R. (2026). El papel de la psicopatía en la violencia de pareja: una revisión sistemática. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 253-280

<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8946>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

EL PAPEL DE LA PSICOPATÍA EN LA VIOLENCIA DE PAREJA: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. RESULTADOS. 3.1. Asociación entre Psicopatía y Perpetración de VPI. 3.2. Relación Diferencial entre las Dimensiones de Psicopatía y los Tipos de Violencia. 3.3. Vínculo entre Rasgos Psicopáticos y Gravedad de VPI. 3.4. Diferencias en la Frecuencia y Reincidencia según las Facetas de la Psicopatía. 4. DISCUSIÓN. 5. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: La violencia de pareja íntima (VPI) constituye un problema de salud pública con graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales. Entre los factores individuales asociados a su perpetración, la psicopatía ha adquirido especial relevancia en los últimos años. El presente estudio tiene como objetivo actualizar y analizar la evidencia empírica publicada, desde el año 2017 hasta 2025, sobre la relación entre los rasgos psicopáticos y la violencia de pareja. Se realizó una revisión sistemática siguiendo las directrices PRISMA. La búsqueda se efectuó en las bases de datos Scopus, Web of Science y en la plataforma ProQuest, aplicando criterios PICOS previamente definidos. Se incluyeron 20 estudios cuantitativos con una muestra de 7.706 adultos procedentes de contextos clínicos, comunitarios y forenses. Los resultados muestran una asociación significativa entre psicopatía y VPI, especialmente cuando se analizan de forma diferenciada las dimensiones del constructo. La psicopatía primaria se vincula principalmente con violencia instrumental y estrategias de control, mientras que la psicopatía secundaria se asocia con violencia impulsiva y mayor riesgo de reincidencia. Asimismo, se identifican perfiles diferenciados de agresores en función de las facetas psicopáticas predominantes. Se discuten las implicaciones clínicas y forenses derivadas de estos hallazgos, así como las limitaciones metodológicas de la literatura actual. En conjunto, los resultados respaldan la importancia del análisis dimensional de la psicopatía para comprender la heterogeneidad de la VPI.

Abstract: Intimate partner violence (IPV) constitutes a public health problem with serious physical, psychological, and social consequences. Among the individual factors associated with its perpetration, psychopathy has gained particular relevance in recent years. The present study aims to update and analyze the empirical evidence published between 2017 and 2025 on the relationship between psychopathic traits and intimate partner violence. A systematic review was conducted following the PRISMA guidelines. The search was conducted in the Scopus, Web of Science databases and on the ProQuest platform, applying pre-defined PICOS criteria. Twenty quantitative studies were included, comprising a total sample of 7,706 adults from clinical, community, and forensic settings. The results show a significant association between psychopathy and IPV, especially when the dimensions of the construct are analyzed separately. Primary psychopathy is mainly linked to instrumental violence and control strategies, while secondary psychopathy is associated with impulsive violence and a higher risk of recidivism. Likewise, differentiated profiles of aggressors are identified based on the predominant psychopathic facets. The clinical and forensic implications derived from these findings are discussed, as well as the methodological limitations of the current literature. Overall, the results support the importance of the dimensional analysis of psychopathy to understand the heterogeneity of IPV.

Palabras clave: trastornos psicopatológicos, violencia de pareja íntima, dimensiones psicopáticas, reincidencia, revisión sistemática

Keywords: psychopathological disorders, intimate partner violence, psychopathic dimensions, recidivism, systematic review

ABREVIATURAS

AQ-RSV = *Aggression Questionnaire-Revised Swedish Version*

ASP = *Aggression Subscale of the Physical Aggression Scale*

BIS-11 = *Barratt Impulsiveness Scale-11*

BPD = *Borderline Personality Disorder* (Trastorno Límite de la Personalidad)

CAB = *Conflict Assessment Battery*

CASP: *Critical Appraisal Skills Programme*

CTS2 = *Conflict Tactics Scale-2*

ENHVdG = *Encuesta Nacional de Homicidio de Violencia de Género*

EPA-SSF = *Externalizing Personality Assessment Short Form*

ICU = *Inventory of Callous-Unemotional Traits*

IVC = *Inventario de Violencia de Pareja*

LHA = *Life History of Aggression*

LSRP = *Levenson Self-Report Psychopathy Scale*

MACH-IV = *Machiavellianism Scale-IV*

MCMI-III = *Millon Clinical Multiaxial Inventory-III*

MJS = *Multidimensional Jealousy Scale*

NPI = *Narcissistic Personality Inventory*

PAI-BOR = *Personality Assessment Inventory–Borderline Features Scale*

PCL-R = *Psychopathy Checklist-Revised*

PCL:SV = *Psychopathy Checklist: Screening Version*

PCL:YV = *Psychopathy Checklist: Youth Version*

PICOS: *Población, Intervención, Comparación, Outcome (Resultados), Study design (Diseño de estudio)*

PID-5 = *Personality Inventory for DSM-5*

PPPAS = *Prisoner Perceptions of Prison Adjustment Scale*

PRISMA: *Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses*

PRQC = *Perceived Relationship Quality Components Inventory*

PPI-SF = *Psychopathic Personality Inventory–Short Form*

RPQ = *Reactive-Proactive Aggression Questionnaire*

RCSI = *Romantic Conflict Style Inventory*

SCR = *Skin Conductance Response*

SCID-II-PQ = *Structured Clinical Interview for DSM-IV Axis II Personality Disorders–Personality Questionnaire*

SCIRS = *Sexual Coercion Inventory–Revised Short*

SOI-R = *Sociosexual Orientation Inventory–Revised*

SRP: SF = *Self-Report Psychopathy Scale–Short Form*

SRP-III = *Self-Report Psychopathy Scale-III*

STAI = *State-Trait Anxiety Inventory*

TLS = *Triangular Love Scale*

TriPM = *Triarchic Psychopathy Measure*

VPI = *Violencia de Pareja Intima*

VPR = *Violencia de Pareja Registrada*

1. INTRODUCCIÓN.

La violencia de pareja íntima (VPI), también denominada violencia doméstica, hace referencia a los comportamientos ejercidos por una pareja íntima o expareja que pueden causar daño físico, sexual o psicológico (Stewart et al., 2021). Estos engloban cualquier forma de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o de control (Centers for Disease Control and Prevention, 2024). Algunos autores han ampliado esta definición para incorporar otras formas de violencia como el acoso, el abuso financiero (Breiding et al., 2015) o el cibercontrol (Niehaus et al., 2025). La VPI representa un grave problema de salud pública a nivel global, contribuyendo tanto a la morbilidad como a la mortalidad mundial y transgrediendo los derechos humanos fundamentales (World Health Organization, 2019). Según la evidencia existente, se estima que más del 25% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sufrido algún episodio de VPI en su vida, con un notable aumento en su incidencia tras la pandemia por COVID-19 (World Health Organization, 2024).

La VPI se ha conceptualizado tradicionalmente como un acto violento cometido por hombres hacia mujeres. Sin embargo, investigaciones recientes han evidenciado que este fenómeno afecta a todos los géneros, niveles socioeconómicos, edades y orientaciones sexuales (Ali et al., 2016; Gerino et al., 2018; Halty et al., 2023; Wasarhaley et al., 2017). En Estados Unidos, aproximadamente el 41% de mujeres y 26% de hombres han experimentado violencia sexual, física o acoso; y más de 61 millones de mujeres y 53 millones de hombres han sido víctimas de VPI psicológica (Centers for Disease Control and Prevention, 2024). Según datos de la *Office for National Statistics* (2016), en Reino Unido las mujeres tienen el doble de probabilidades que los hombres de ser víctimas de alguna forma de VPI. Esto subraya la necesidad de adoptar una perspectiva inclusiva en el estudio de la VPI que permita abordar las experiencias de todos los grupos afectados.

Diversos factores de riesgo comunitarios, familiares e individuales se han asociado a la perpetración de VPI, entre ellos el abuso de sustancias, el nivel de apoyo social, la exposición previa a violencia familiar, el nivel educativo, las dificultades económicas y el abuso infantil (Robertson et al., 2020). No obstante, en los últimos años, los rasgos psicopáticos han emergido como una variable particularmente relevante debido a su fuerte asociación con diversos comportamientos delictivos, siendo predictores significativos de conductas violentas y antisociales (De Brito et al., 2021; Sica et al., 2023). La psicopatía es considerada un trastorno grave de la personalidad caracterizado por una combinación de síntomas afectivos, interpersonales y conductuales; y que se manifiesta a través de una falta de empatía o remordimiento, manipulación interpersonal e impulsividad (Burghart y Mier, 2022; De Brito et al., 2021).

En este contexto, resulta especialmente relevante analizar la estructura interna de la psicopatía para comprender su asociación con este tipo de violencia. En primer lugar, la psicopatía general (también referida como global o total) alude al constructo integral que abarca la totalidad de los déficits de personalidad y conductas disruptivas. Para su estudio empírico, el modelo bifactorial propuesto por Hare concibe la psicopatía como un concepto multidimensional compuesto por dos grandes factores: el Factor 1 (equivalente a la psicopatía primaria), que engloba los aspectos afectivos e interpersonales, y el Factor 2 (equiparable a la psicopatía secundaria), relacionado con un estilo de vida impulsivo y conductas antisociales (Hare y Neumann, 2008). El Factor 1 abarca las facetas interpersonales, caracterizada por el egocentrismo, la manipulación y el encanto

superficial; y afectiva, caracterizada por una profunda insensibilidad emocional y déficit empático (Burghart y Mier, 2022; De Brito et al., 2021; Douglas et al., 2015). El Factor 2 abarca la faceta del estilo de vida, caracterizada por impulsividad e irresponsabilidad; y la faceta antisocial, que incluye comportamientos delictivo y violación de las normas sociales (De Brito et al., 2021; Douglas et al., 2015). En línea, el modelo triárquico de la psicopatía (Patrick et al., 2009) ofrece una perspectiva complementaria al descomponer la psicopatía en tres dimensiones: audacia (*boldness*), vinculada al factor 1; mezquindad (*meanness*) y desinhibición (*disinhibition*), relacionadas con las características del factor 2. Estas dimensiones se han relacionado de manera diferencial con la VPI. Estudios recientes demuestran que los rasgos del Factor 2 se asocian con mayor probabilidad de conductas violentas y reincidentes, mientras que los del Factor 1 están relacionados con una violencia más instrumental, estratégica y resistente al tratamiento (Fernández-Suárez et al., 2018; Robertson et al., 2020). Esta diferenciación resulta esencial para comprender la naturaleza heterogénea de los agresores en contextos de violencia íntima y para diseñar intervenciones más eficaces.

La evidencia sugiere que los individuos con rasgos psicopáticos tienen una mayor probabilidad de perpetrar VPI, tasas más altas de reincidencia y mayores dificultades frente a programas de tratamiento (McDonagh et al., 2024; Robertson et al., 2020). En los últimos años, la investigación sobre la relación entre la psicopatía y VPI ha evolucionado, incorporando nuevas aproximaciones teóricas y metodológicas que no fueron plenamente abordadas en revisiones anteriores como las de Fernández-Suárez et al. (2018) y Robertson et al. (2020). Estos trabajos identificaron diversas limitaciones en la literatura existente como la heterogeneidad de las herramientas utilizadas para evaluar la psicopatía, la inclusión indiscriminada de rasgos antisociales o criminales en la definición de psicopatía y la falta de análisis diferenciados según las dimensiones específicas de la psicopatía. Frente a estas limitaciones, el objetivo de la presente investigación es actualizar la evidencia empírica disponible desde el año 2017 y examinar de manera diferenciada cómo las distintas dimensiones de la psicopatía se asocian con la gravedad, frecuencia y tipología de VPI; complementando los hallazgos de Fernández-Suárez et al. (2018).

La pregunta de investigación que guía esta revisión sistemática, formulada conforme al modelo PICOS (Richardson et al., 1995), se centra en determinar si, en adultos que han perpetrado violencia física, psicológica o sexual contra sus parejas, la presencia de dimensiones específicas de la psicopatía, evaluada mediante instrumentos validados se asocia de forma diferenciada con la perpetración, frecuencia, gravedad o tipo de violencia de pareja, considerando exclusivamente estudios empíricos de carácter cuantitativo.

Actualizar y ampliar el conocimiento disponible en esta área resulta crucial para comprender los factores individuales implicados en la VPI, así como para el diseño de intervenciones específicas y eficaces. En este sentido, el análisis del papel diferencial de los rasgos psicopáticos en agresores puede ofrecer aportaciones relevantes tanto para el avance de la investigación como para su aplicación en los ámbitos clínico y forense.

2. METODOLOGÍA.

La presente revisión sistemática se llevó a cabo siguiendo las directrices metodológicas establecidas por la declaración PRISMA 2020 (*Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses*; Page et al., 2021), con el objetivo de identificar y analizar estudios empíricos que examinaran la relación entre los rasgos psicopáticos y la perpetración de violencia de pareja (*intimate partner violence*, IPV). Esta revisión busca actualizar la evidencia disponible desde diciembre de 2017 hasta la actualidad, complementando y actualizando la revisión previa de Fernández-Suárez et al. (2018).

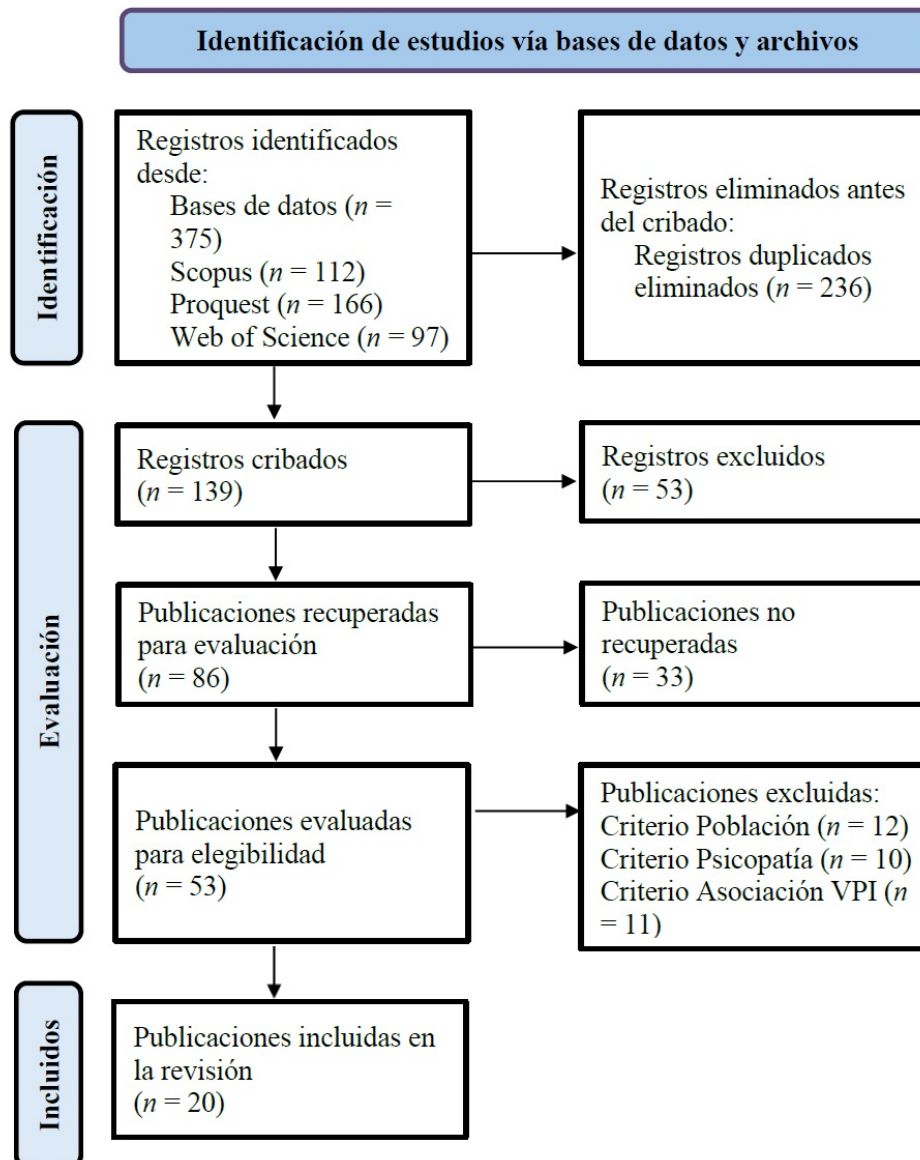
La búsqueda bibliográfica se realizó en abril de 2025 en tres bases de datos: Scopus, ProQuest y *Web of Science Core Collection*. Se empleó una estrategia de búsqueda combinada utilizando los siguientes términos en todas las bases: (*Psychopathy* OR *Psychopathic* OR *Psychopath* OR "*Psychopathic traits*") AND ("*Intimate Partner Violence*" OR "*IPV*" OR "*Partner abuse*" OR "*Partner violence*" OR "*Relationship violence*" OR "*batterers*" OR "*Spous abuse*" OR "*Spous* violence*" OR "*Family Violence*" OR "*Domestic Violence*" OR "*Domestic Abuse*"). Se filtraron los resultados para incluir únicamente artículos científicos publicados desde diciembre de 2017 hasta abril de 2025, sin restricciones de idioma.

Para la selección de los estudios, se establecieron los siguientes criterios de inclusión: investigaciones empíricas de carácter cuantitativo; muestras de población adulta (hombres y mujeres) que hubieran perpetrado violencia física, psicológica o sexual hacia sus parejas; evaluación de las dimensiones específicas de la psicopatía mediante instrumentos psicométricos validados como el *Psychopathy Checklist-Revised* (PCL-R), el *Psychopathy Checklist: Screening Version* (PCL:SV), el *Psychopathic Personality Inventory-Revised* (PPI-R), la *Self-Report Psychopathy Scale* (SRP) o el *Triarchic Psychopathy Measure* (TriPM); y análisis directo de la relación entre los rasgos psicopáticos y la VPI, considerando la frecuencia, gravedad o tipo de violencia ejercida. Se incluyeron estudios que evaluaran la reincidencia como medida indirecta de la frecuencia de la violencia, así como investigaciones sobre homicidio de pareja por considerarse expresiones extremas de violencia física. Se excluyeron estudios de naturaleza cualitativa, teórica, revisiones, metaanálisis, tesis o editoriales, así como investigaciones centradas exclusivamente en adolescentes, víctimas, menores expuestos a violencia, niños o profesionales clínicos o forenses. Asimismo, se excluyeron investigaciones que no evaluaran directamente la asociación entre rasgos psicopáticos y VPI. En los casos en los que un mismo artículo incluyó varios estudios, únicamente se consideraron aquellos que cumplieran con los criterios de inclusión definidos.

El proceso de selección de los estudios se realizó conforme a las fases establecidas en el modelo PRISMA 2020 (Page et al., 2021). El flujo detallado del proceso se presenta en la Figura 1.

Figura 1

Diagrama de flujo siguiendo el modelo PRISMA 2020



Para garantizar la fiabilidad del proceso de selección de estudios, se llevó a cabo una revisión por pares, en la que dos jueces independientes examinaron de forma autónoma los registros identificados, alcanzando un nivel de concordancia excelente ($\kappa = .76$). Asimismo, se aplicó un procedimiento de doble codificación para verificar la fiabilidad de la extracción de datos, obteniéndose una media de los índices de fiabilidad de .84, lo que indica un nivel de acuerdo bueno según los estándares convencionales (Orwin, 1994).

La evaluación de la calidad metodológica de los estudios incluidos en esta revisión se llevó a cabo mediante herramientas seleccionadas en función del diseño de investigación de cada artículo. La mayoría de los estudios fueron de tipo cuantitativo con estrategia asociativa, por lo que se utilizó la lista de verificación del *Critical Appraisal*

Skills Programme (CASP, 2024) en su versión específica de cohortes para los estudios transversales. En el caso de estudios con diseño de casos y controles (Brzozowski et al., 2021; Collison y Lynam, 2023; Fox et al., 2022; Halty et al., 2023; Santos-Hermoso et al., 2022), se aplicó la versión específica de CASP para estudios caso-control (CASP, 2024). El estudio de Babcock y Michonski (2019) fue evaluado mediante la lista de verificación de CASP adaptada a estudios experimentales en psicología (CASP, 2024). Finalmente, los estudios de Shaffer et al. (2021) y Verdugo-Martínez et al. (2025) con un diseño de cohorte longitudinal se evaluaron mediante la *Checklist 3 (Cohort studies del Scottish Intercollegiate Guidelines Network; SIGN, 2019)* para estudios de cohortes. Tras aplicar las respectivas listas de verificación, se concluyó que todos los artículos presentaban una calidad metodológica global entre media y alta, por lo que no se excluyó ninguno de ellos en función de este criterio.

3. RESULTADOS.

Los estudios incluidos en esta revisión involucran a 7.706 participantes (5.476 hombres, 2.230 mujeres) en 22 estudios con adultos, reclutados en centros forenses ($k = 8$), comunidad ($k = 11$) o una combinación de entornos ($k = 3$). Los estudios se realizaron en Estados Unidos ($k = 7$), Reino Unido ($k = 2$), España ($k = 4$), Portugal ($k = 3$), Suecia, Canadá y Italia (cada uno $k = 1$), o una combinación de dos países ($k = 3$). Por lo tanto, el 45.8% de los estudios incluyeron muestras europeas. En la Tabla 1 se presenta un resumen de las características y resultados principales de los estudios revisados.

Tabla 1

Resumen de las características de los estudios incluidos en la revisión

| <i>Estudios (año)*</i> | <i>Muestra</i> | <i>Instrumentos de evaluación</i> | <i>Tipo de violencia</i> | <i>Resultados</i> |
|----------------------------|---|---|--------------------------|---|
| Babcock y Michonski (2019) | $N = 79$ 100% hombres País: EE. UU. M edad = 29.9 (19–52) Muestra comunitaria | PPI-SF (Factor 1 y 2) PAI-BOR CTS2 (violencia física, psicológica, sexual) Reconocimiento de emociones + SCR | Física | Psicopatía secundaria ($r = .30$) y BPD ($r = .20$) se asocian con mayor violencia; psicopatía primaria no correlaciona con VPI |

| <i>Estudios (año)*</i> | <i>Muestra</i> | <i>Instrumentos de evaluación</i> | <i>Tipo de violencia</i> | <i>Resultados</i> |
|-------------------------|---|---|---|--|
| Brassard et al. (2022) | <i>N</i> = 226 100% hombres País: Canadá <i>M</i> edad = 34.18 (18–69) Muestra clínica/comunitaria | LSRP (psicopatía primaria y secundaria) CTS2 | Física, psicológica y sexual (con distinción por severidad) | Psicopatía secundaria predice mayor VPI psicológica y sexual ($\beta = .26, p < .01$); primaria se asocia negativamente con VPI física severa ($\beta = -.19, p < .05$) |
| Brazil et al. (2023) | <i>N</i> = 286 participantes 50% hombres 50% mujeres País: EE. UU. y Canadá Hombres: <i>M</i> = 27.2 (18-60) Mujeres: <i>M</i> = 25.8 (18-58) Muestra comunitaria | SRP: SF SCIRS (coerción sexual) MJS (celos) | Sexual (coerción) | Psicopatía total predice coerción sexual mediada por celos sospechosos ($\beta = .17$ y $.15$) |
| Brzozowski et al., 2021 | Est. 1: <i>N</i> = 443 100% mujeres País: Reino Unido <i>M</i> edad = 19.37 (18-45) Muestra comunitaria | CTS2 LSRP PCL-R STAI MCMII-III | Física | Solo la psicopatía secundaria fue significativamente más alta en las perpetradoras de violencia ($U = 17,433.5, p = .005, r = -.14$) |
| | Est. 2: <i>N</i> = 92 100% mujeres País: Reino Unido <i>M</i> edad = 19.09 (18-28) Muestra comunitaria | CTS2 TriPM (mezquindad, desinhibición, audacia) RPQ | Física | Las agresoras puntuaron más alto en las escalas de mezquindad ($U = 2249.5, p = .014$) y audacia ($U = 2300.5, p = .040$), Con niveles altos tanto en agresión reactiva como proactiva |

| Estudios (año)* | Muestra | Instrumentos de evaluación | Tipo de violencia | Resultados |
|-------------------------------|--|---|------------------------------------|---|
| Collison y Lynam (2023) | <i>N</i> = 307 54.7% mujeres 45.3% hombres País: EE. UU. <i>M</i> edad = 39.4 Muestra comunitaria | EPA-SSF PID-5 CTS2 RPQ CAB SCID-II-PQ | Física y psicológica | EPA total correlaciona con VPI física ($r = .22$), psicológica ($r = .23$), y proactiva ($r = .48$) |
| Cunha, Braga et al. (2021) | <i>N</i> = 152 100% hombres País: Portugal <i>M</i> edad = 42.8 (22–70) Muestra forense y libertad condicional | PCL-R (total y 4 facetas) IVC (violencia física y psicológica) | Física y psicológica | Faceta afectiva predice mayor frecuencia de VPI ($\beta = .239$, $p < .05$) y se relaciona positivamente con la puntuación total de IVC ($\beta = -.673$, $p = .502$) |
| Cunha et al. (2024) | <i>N</i> = 245 100% hombres País: Portugal <i>M</i> edad = 44.14 (22–81) Muestra forense y comunitaria | PCL-R IVC | Física y psicológica | Correlación positiva psicopatía y frecuencia VPI (total, física y psicológica); faceta interpersonal correlaciona significativamente con frecuencia VPI psicológica |
| Cunha, Pinheiro et al. (2021) | <i>N</i> = 279 100% hombres; País: Portugal <i>M</i> edad = 44.29 (22–81) Muestra forense y comunitaria | PCL-R IVC | Reincidencia Física y psicológica | Faceta antisocial del PCL-R predice reincidencia general ($OR = 1.71$) y reincidencia en VPI ($OR = 2.00$) |
| Fox et al. (2022) | <i>N</i> = 99 (57 VPI, 42 violentos no-VPI) 100% hombres País: EE. UU. <i>M</i> edad = 32.4 Muestra forense Grupo comparación | PCL-R Entrevistas de historial de vida Test neuropsicológicos | Física (presencia/ausencia de VPI) | Faceta interpersonal (Factor 1) se asocia negativamente con pertenencia al grupo de VPI ($r \approx -.27$); no diferencias en otras facetas |

| <i>Estudios (año)*</i> | <i>Muestra</i> | <i>Instrumentos de evaluación</i> | <i>Tipo de violencia</i> | <i>Resultados</i> |
|---------------------------|--|---|---|--|
| Golmarya mi et al. (2021) | <i>N</i> = 216 77% mujeres 23% hombres País: EE. UU <i>M</i> edad = 22.93 (18–50) Muestra comunitaria | ICU CTS2 SOI-R RCSI PRQC | Física | Los rasgos CU predicen VPI física ($\beta = .15, p < .05$), dominancia ($\beta = .47, p < .001$) y menor satisfacción relacional ($\beta = -.19$) |
| Gómez et al. (2021) | <i>N</i> = 92 100% hombres; País: España <i>M</i> edad = 40.33 (22–61) Muestra forense | PCL-R (reagrupado en 6 factores) Entrevistas estructuradas | Física (agresión grave, intento o consumo de homicidio) | Factores de criminalidad pasada, impulsividad y manipulación predicen mayor implicación en VPI (modelo $R^2 = .53$) |
| Halty et al. (2023) | <i>N</i> = 76 100% hombres País: España <i>M</i> edad = 48 (20–86) Muestra forense | PCL-R (total, factores y facetas) ENHVdG | Homicidio de pareja | Homicidio asociado a puntuaciones altas en Factor I y bajas en Factor II ($p < .0001, d = .85$), especialmente con puntuaciones altas en la faceta afectiva ($M = 5.17, SD = 2.68$) |
| Hoffman y Verona (2021) | <i>N</i> = 300 57% hombres 43% mujeres País: EE. UU. <i>M</i> edad = 34.8 (18–62) Muestra comunitaria con historial judicial/sustancias | PCL:SV (4 facetas) CTS2 (coerción sexual y violencia física) | Sexual (coerción) y física como covariable | Mujeres: faceta interpersonal predice coerción total y menor ($IRR = 1.50$ y 1.45 , respectivamente) y antisocial predice coerción sexual severa ($IRR = 2.56$) Hombres: faceta interpersonal correlaciona con coerción total ($r = .19, p < .05$) |

| Estudios (año)* | Muestra | Instrumentos de evaluación | Tipo de violencia | Resultados |
|------------------------------|---|---|---|---|
| Mejia et al. (2020) | Est. 2: $N = 125$ 53% mujeres 47% hombres País: EE. UU M edad = 36.74 Muestra comunitaria | TriPM TLS CTS2 SOI | Física y psicológica | Mezquindad y desinhibición predicen VPI física ($B = .27$ y $.31$, respectivamente) y psicológica ($B = .32$ y $.35$, respectivamente) |
| Plouffe et al. (2022) | Est. 1: $N = 399$ (109 hombres, 290 mujeres) País: Canadá y EE. UU. M edad = 18.74 (18-34) Muestra comunitaria | SRP-III (Factor 1 y 2) CTS2 NPI MACH-IV ASP | Física y psicológica | Factor 2 psicopatía predice VPI psicológica ($IRR = 1.40$) y mayor frecuencia tanto en física ($\beta = .22$, $p < .01$) como psicológica ($\beta = .38$, $p < .001$) |
| | Est. 2: $N = 360$ (153 hombres, 207 mujeres) País: Canadá y EE. UU. M edad = 34.39 (18-73) Muestra comunitaria | SRP-III CTS2 NPI MACH-IV ASP | Severidad de violencia física | Factor 2 predice mayor severidad en la VPI física ($\beta = .21$, $p = .004$) |
| Santos-Hermoso et al. (2022) | $N = 97$ 100% hombres País: España M edad = 46.4 (20–86) Muestra forense | PCL-R (4 facetas) VPR Base de datos ENHVdG | Física (letal), psicológica, control (económico/lab oral) | Puntuaciones altas en Factor 2 y faceta antisocial se asocian con mayor probabilidad de VPI, especialmente psicológica ($p = .043$ y $p = .001$ respectivamente) |
| Shaffer et al. (2021) | $N = 885$ 100% hombres País: EE. UU Seguidos de 18 a 25 años Muestra forense | PCL: YV (psicopatía juvenil) Autoinformes anuales | Física | Factor 2 (impulsividad/antisocial) predice pertenencia a grupo de alta VPI ($OR = 1.12$, $p = .013$) |

| <i>Estudios (año)*</i> | <i>Muestra</i> | <i>Instrumentos de evaluación</i> | <i>Tipo de violencia</i> | <i>Resultados</i> |
|--------------------------------|--|--|---|--|
| Sica et al. (2023) | N = 1,149 45.8% mujeres 54.2% hombres País: Italia M edad = 31.3 Muestra comunitaria | TriPM Cuestionario adaptado del tNISVS | Física y psicológica | Desinhibición predice VPI física ($\beta = 1.00$) y psicológica ($\beta = 1.10$); Mezquindad predice VPI en mujeres ($\beta = .64$ psicológica y $.97$ física); Audacia se asocia negativamente con VPI psicológica |
| Sjödín et al. (2018) | N = 171 100% hombres País: Suecia M edad = 21.9 (18–25) Muestra forense (jóvenes en prisión) | PCL-R PPPAS AQ-RSV LHA | Física y psicológica | Factor 2 (estilo de vida/antisocial) significativamente más alto en clúster de alta violencia ($d = .98$); asociación con frecuencia y severidad |
| Verdugo-Martínez et al. (2025) | N = 1628 100% hombres País: España M edad = 38.99 (20–82) Muestra forense | LSRP (psicopatía primaria y secundaria) BIS-11 MSI-BPD | Reincidencia en VPI (no tipo específico de violencia) | Psicopatía primaria incrementa el riesgo de reincidencia en 2% por cada punto de psicopatía; impulsividad en 3% (modelo de Cox) |

* Los estudios se presentan por orden alfabético, atendiendo al apellido del primer autor.
 Nota. En la sección de “abreviaturas” se puede ver el significado de cada una de las que aparecen en la tabla.

3.1. ASOCIACIÓN ENTRE PSICOPATÍA Y PERPETRACIÓN DE VPI.

Los resultados confirman la existencia de asociaciones significativas entre la psicopatía y la perpetración de VPI en línea con lo señalado por Robertson et al. (2020). Fox et al. (2022) encontraron que los agresores de pareja presentaban puntuaciones significativamente más altas en psicopatía total ($W = 850.0$, $p < .05$, $r = -.25$) en comparación con otros delincuentes violentos. La evidencia empírica señala una relación significativa entre la puntuación total en psicopatía y la probabilidad de presentar trayectorias de violencia física persistente (Shaffer et al., 2021), así como correlaciones con agresiones físicas y psicológicas (Collison y Lynam, 2023; Santos-Hermoso et al., 2022).

Por otro lado, la investigación de Cunha et al. (2024) mostró que la psicopatía global predecía de forma significativa la frecuencia de VPI ($\beta = .13$, $p = .041$), replicando hallazgos previos como los de Cunha, Braga et al. (2021) que evidenciaron que las

puntuaciones totales del PCL-R predecían significativamente la frecuencia total de VPI y los de Brazil et al. (2023) que identificaron una asociación significativa entre psicopatía general y mayores niveles de coerción sexual. Se evidencia así que la psicopatía total se asocia de manera significativa con la perpetración de VPI, aunque la magnitud de esta puede fluctuar en función de las facetas específicas evaluadas, el tipo de violencia ejercida, el género del agresor y el contexto de evaluación.

3.2. RELACIÓN DIFERENCIAL ENTRE LAS DIMENSIONES DE PSICOPATÍA Y LOS TIPOS DE VIOLENCIA.

La literatura demuestra que la psicopatía global no siempre predice con precisión la VPI, siendo necesario descomponerla para identificar efectos diferenciales. Diversos estudios han analizado cómo las facetas específicas de la psicopatía se relacionan con los diferentes tipos de VPI (física, psicológica y sexual). Desde el modelo de Hare, la evidencia coincide en que el Factor 2 se vincula significativamente con la violencia física y psicológica ($U = 17,433.5$, $p = .005$, $r = -.14$; $d = .98$) (Brzozowski et al., 2021; Plouffe et al., 2022; Santos-Hermoso et al., 2022; Sjödin et al., 2018). La faceta interpersonal muestra asociaciones significativas con la violencia psicológica y la coerción sexual (Fox et al., 2022; Hoffmann y Verona, 2021). Además, los rasgos de dureza e insensibilidad emocional (*callous-unemotional*), considerados el componente afectivo de la psicopatía, se han asociado significativamente con la agresión física ($\beta = .15$, $p < .05$) (Golmaryami et al., 2021).

Desde el modelo triárquico de la psicopatía, también se han evidenciado relaciones diferenciadas según la dimensión evaluada. Las mujeres perpetradoras tendían a mostrar niveles elevados en mezquindad ($U = 2249.5$, $p = .014$, $r = -.25$) y audacia ($U = 2300.5$, $p = .040$, $r = -.21$) (Brzozowski et al., 2021; Mejia et al., 2020). De forma similar, Collison y Lynam (2023) encontraron que el antagonismo y la desinhibición correlacionan con la agresión psicológica ($r = .27$ y $.22$, respectivamente) y física ($r = .26$ y $.30$, respectivamente). Finalmente, Sica et al. (2023) destacaron que desinhibición constituía un predictor robusto de todos los tipos de VPI, mientras que audacia se asociaba negativamente con la violencia psicológica ($\beta = -.23$, IC 95% = $-.30$ a $-.04$).

3.3. VÍNCULO ENTRE RASGOS PSICOPÁTICOS Y GRAVEDAD DE VPI.

En relación con la gravedad de la VPI, Brassard et al. (2022) encontraron que la psicopatía primaria predijo las formas más severas de violencia psicológica ($\beta = .189$, $p = .007$) y sexual ($\beta = .192$, $p = .003$), mientras que la psicopatía secundaria se asoció únicamente con violencia psicológica menor ($\beta = .173$, $p = .024$). De acuerdo con los resultados presentados por Hoffmann y Verona (2021), en mujeres la faceta antisocial se vincula significativamente con coerción sexual severa y la interpersonal predice de forma significativa la coerción menor. En contextos de feminicidio, la evidencia empírica aportada por Halty et al. (2023) muestra que el Factor 1 fue significativamente más elevado entre los homicidas, especialmente en su componente afectivo ($M = 5.17$, $DE = 2.68$). Finalmente, Plouffe et al. (2022) identificaron el Factor 2 como único predictor significativo del uso de respuestas violentas severas en escenarios hipotéticos ($\beta = .21$, $p = .004$).

3.4. DIFERENCIAS EN LA FRECUENCIA Y REINCIDENCIA SEGÚN LAS FACETAS DE LA PSICOPATÍA.

Los resultados relativos a la frecuencia y reincidencia en VPI muestran un papel relevante de ciertas dimensiones psicopáticas. Se observa que tanto la faceta afectiva ($\beta = .239, p < .05$) como la puntuación total del PCL-R ($\beta = .229, p < .01$) son predictores significativos de la frecuencia total de violencia (Cunha, Braga et al., 2021), mientras que la faceta interpersonal se ha asociado específicamente con la frecuencia de violencia psicológica ($r = .21, p < .01$) (Cunha et al., 2024). Asimismo, la psicopatía secundaria ha sido relacionada con la frecuencia de violencia física (Babcock y Michonski, 2019). Estos hallazgos se ven reforzados por investigaciones que destacan que los jóvenes con altos niveles en el Factor 2 presentan patrones de violencia más frecuente y agresiva, prediciendo así trayectorias de violencia física elevada y persistente (OR = 1.12, $p = .013$) (Shaffer et al., 2021; Sjödin et al., 2018).

En cuanto a la reincidencia, Cunha, Pinheiro et al. (2021), identificaron la faceta antisocial como único predictor psicopático significativo de reincidencia de VPI (OR = 2.001, $p < .01$). De forma complementaria, Verdugo-Martínez et al. (2025) mostraron que la psicopatía primaria aumentaba el riesgo de reincidencia en un 2% por punto adicional, mientras que la impulsividad lo incrementaba en un 3%.

4. DISCUSIÓN.

Esta revisión tuvo como objetivo analizar la literatura existente sobre la relación entre psicopatía y VPI. Mientras que revisiones sistemáticas previas se han centrado en confirmar la asociación general innegable entre ambos constructos (Fernández-Suárez et al., 2018; Robertson et al., 2020), la aportación específica de este trabajo radica en la deconstrucción empírica de dicha relación a través de un análisis dimensional actualizado. Superar la visión de la psicopatía como un constructo unitario resulta crítico, ya que englobar todas las facetas bajo una puntuación global enmascara las dinámicas subyacentes de la agresión.

En este sentido, los resultados presentados refuerzan que no todas las facetas de la psicopatía contribuyen de igual forma ni se asocian con los mismos tipos de violencia. En primer lugar, se encontró una relación consistente entre las facetas antisocial y afectiva y la perpetración de VPI, tanto física como psicológica y sexual (Brassard et al., 2022; Cunha, Braga et al., 2021; Cunha et al., 2024). De forma específica, la faceta afectiva predice patrones de violencia instrumental, mientras que la faceta antisocial se vincula más con un tipo de violencia impulsiva (Plouffe et al., 2022; Sica et al., 2023; Sjödin et al., 2018). Estos patrones se alinean con los propuestos por otras investigaciones que asocian el factor 1 con perfiles instrumentales y de violencia planificada y el factor 2 con la violencia general reactiva y la impulsividad (Kennealy et al., 2010; Ojanen y Findley-Van Nostrand, 2019; Swogger et al., 2007), destacando la importancia de distinguir las facetas de psicopatía para comprender los mecanismos subyacentes a la VPI. Una posible explicación de dichos efectos diferenciales podría hallarse en los mecanismos psicofisiológicos. Babcock y Michonski (2019) demostraron que la psicopatía primaria se asocia con hipoactivación emocional, favoreciendo la violencia instrumental, mientras que la secundaria se vincula a una hiperreactividad emocional compatible con la violencia reactiva, replicando parcialmente lo hallado por Armenti y Babcock (2018) sobre la moderación de la empatía afectiva.

Algunos autores plantean que los agresores de pareja constituyen un perfil específico dentro de los delincuentes violentos (Espinosa-Gárate et al., 2025; Suevos-Rodríguez et al., 2026). Fox et al. (2022) encontraron que la dimensión interpersonal distingue a estos de otros delincuentes, sugiriendo una violencia más planificada, carente de inhibiciones emocionales o morales y estable, lo que representa un factor de riesgo prospectivo para la VPI. Esto coincide con los hallazgos de Halty et al. (2023) sobre la violencia letal y con los modelos factoriales específicos propuestos por Gómez et al. (2021), quienes identifican variables como la impulsividad, la versatilidad criminal y la falta de empatía como predictores robustos de la violencia severa.

Respecto a factores contextuales, variables como la exposición a violencia interparental en la infancia o contra la mujer por parte de la pareja (Cunha et al., 2024; Ríos Lechuga et al., 2024), violencia en el noviazgo (Arrojo et al., 2024) o trayectorias antisociales durante la adolescencia (Shaffer et al., 2021) se posicionan como predictores relevantes tanto de psicopatía como de VPI en la adultez. Además, variables como la impulsividad, los celos patológicos, consentimiento sexual (Gómez-Pulido et al., 2024) o factores del historial delictivo median la relación entre psicopatía y VPI, aportando nuevas vías explicativas (Brazil et al., 2023; Cunha, Pinheiro et al., 2021; Gómez et al., 2021).

Aunque no se planteaba como un objetivo específico, los hallazgos revelan un perfil diferencial en cuanto al género en la relación entre psicopatía y VPI. Si bien las muestras femeninas han sido menos estudiadas, se confirma que las mujeres perpetradoras tienden a presentar mayores niveles de psicopatía secundaria, mezquindad y control verbal (Brzozowski et al., 2021; Hoffmann y Verona, 2021), desafiando estereotipos previos de una violencia femenina puramente reactiva (Palumbo et al., 2020; Savard et al., 2015). Esto destaca la necesidad de incluir el género como moderador en futuras investigaciones, además de tener en cuenta patrones demográficos y posibles tendencias temporales (Gracia et al., 2025).

A pesar de los avances metodológicos respecto a trabajos anteriores, esta revisión no está exenta de limitaciones. En primer lugar, la mayoría de los estudios incluidos presentan diseños transversales, lo que impide establecer relaciones causales claras, trazar trayectorias evolutivas de la violencia u observar el desarrollo de rasgos psicopáticos. Además, la heterogeneidad en los instrumentos empleados para la evaluación de la psicopatía dificulta la comparación directa de resultados y puede llegar a introducir sesgos en la interpretación al trabajar con diferentes definiciones de las dimensiones de la psicopatía. A esto se añade las limitaciones existentes en la medición de la violencia, ya que muchos estudios se basan exclusivamente en autoinformes de los perpetradores, sin contrastar la información con las víctimas, lo que puede introducir sesgos de deseabilidad social y resultar en una subestimación o distorsión de las conductas violentas. Otra carencia es la escasa investigación sobre violencia sexual, económica (ver Pineda-Rojas et al., 2025) o coerción psicológica como formas específicas de VPI, pese a su creciente relevancia. Asimismo, la falta de medidas psicofisiológicas imposibilita conocer los mecanismos subyacentes a la conducta violenta. Por último, persiste una sobrerrepresentación de muestras masculinas y occidentales, lo que impide realizar investigaciones sobre diferencias de género y limita la generalización de los hallazgos.

Pese a estas limitaciones, los resultados presentan importantes repercusiones clínicas y forenses. Se subraya la necesidad de evaluar de manera diferenciada las facetas

de la psicopatía, ya que pueden predecir patrones y severidades distintas de violencia, el riesgo de reincidencia e incluso facilitar la identificación de los perfiles agresores (Cunha, Pinheiro et al., 2021; Fox et al., 2022; Granda-Vivas y Moral-Jiménez, 2025; Halty et al., 2023). Esta diferenciación es clave para diseñar intervenciones adaptadas al perfil específico del agresor, aumentando así su eficacia. Los programas de tratamiento deberían ajustarse integrando estrategias específicas para manejar la impulsividad, desregulación emocional y desarrollo de habilidades interpersonales en psicopatía secundaria; y abordar las dinámicas de poder, control y manipulación que dificultan la alianza terapéutica en psicopatía primaria (Häkkinen-Nyholm, 2012; Savard et al., 2011). Además, los resultados apoyan el desarrollo de programas preventivos dirigidos a adolescentes expuestos a violencia familiar para mitigar la perpetuación intergeneracional de esta problemática. Por otro lado, se destaca la necesidad de considerar variables moduladoras como la empatía, la historia previa de abuso infantil, los celos o la impulsividad para mejorar la evaluación del riesgo de reincidencia y la eficacia de los programas de intervención. En esta línea, resulta necesario hacer un seguimiento a largo plazo tras el tratamiento, evaluando el riesgo de forma continua.

De cara a futuras investigaciones, resulta esencial suplir las limitaciones presentadas, incorporando diseños longitudinales para analizar trayectorias evolutivas. Asimismo, se requiere la inclusión de muestras femeninas y estudios comparativos por género, así como la investigación sobre los mecanismos subyacentes de la VPI, incluyendo modelos explicativos multifactoriales que consideren tanto variables de personalidad como factores históricos y contextuales. Por último, sería preciso incorporar la perspectiva de las víctimas y emplear medidas multimétodo para superar las limitaciones del autoinforme y avanzar hacia modelos explicativos más integrales. Estos hallazgos no solo enriquecen el conocimiento sobre el fenómeno, también brindan nuevas oportunidades para el diseño de intervenciones más humanas, sensibles y efectivas, además de ayudar a la realización de periciales (v. gr., Palomares-Rodríguez et al., 2024).

5. CONCLUSIONES.

La presente revisión trasciende la mera confirmación de una premisa teóricamente esperable, como es la asociación general entre rasgos psicopáticos y VPI. Su verdadera justificación y valor residen en las implicaciones prácticas y forenses derivadas de la diferenciación clínica entre las dimensiones de la psicopatía. Los hallazgos demuestran de forma crítica que el perfil del agresor no es homogéneo y, por tanto, el abordaje no puede ser estandarizado.

Adoptar un enfoque multifactorial y diferenciar entre una violencia proactiva, instrumental y coercitiva (propia de la psicopatía primaria o Factor 1) y una agresión reactiva, impulsiva y desregulada (característica de la psicopatía secundaria o Factor 2) resulta de especial interés. Por un lado, aquellos perpetradores con predominancia de psicopatía primaria —vinculada al control coercitivo, la manipulación y una potencial falsa alianza terapéutica— requieren estrategias volcadas fundamentalmente en la contención estricta y el manejo objetivo del riesgo. Por otro lado, un perfil dominado por la psicopatía secundaria —caracterizado por alta reactividad y un estilo de vida inestable— demanda intervenciones intensivas centradas en la regulación emocional y el control de la impulsividad.

En definitiva, el análisis dimensional de la psicopatía no constituye únicamente un refinamiento teórico, sino el pilar fundamental para perfeccionar las herramientas de evaluación del riesgo. Además, nos permitirá optimizar la toma de decisiones penitenciarias y diseñar intervenciones más eficaces, sensibles a cada perfil y verdaderamente orientadas a la reducción de la reincidencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Ali, P. A., Dhingra, K., y McGarry, J. (2016). A literature review of intimate partner violence and its classifications. *Aggression Violent Behavior, 31*, 16-25. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.06.008>
- Armenti, N. A., y Babcock, J. C. (2018). Psychophysiological reactivity profiles of partner-violent men with borderline or psychopathic personality features: The role of empathy. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 62*(11), 3337–3354. <https://doi.org/10.1177/0306624X17740029>
- Arrojo, S., Martín-Fernández, M., Lila, M., Conchell, R., y Gracia, E. (2024). The perceived severity of adolescent dating violence (PS-ADV) scale: A validation study. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 16*(1), 27-36. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2024a3>
- Babcock, J. C., y Michonski, J. D. (2019). Sensitivity to facial affect in partner-violent men: The role of psychopathic and borderline traits. *Journal of Aggression Conflict and Peace Research, 11*(3), 213–224. <https://doi.org/10.1108/JACPR-12-2018-0396>
- Brassard, A., Gagnon, C., Claing, A., Dugal, C., Savard, C., y Péloquin, K. (2022). Can romantic attachment and psychopathy concomitantly explain the forms and severity of perpetrated intimate partner violence in men seeking treatment? *Partner Abuse, 13*(1), 123–142. <https://doi.org/10.1891/PA-2021-0008>
- Brazil, K. J., Vance, G., Zeigler-Hill, V., Y Shackelford, T. K. (2023). Men's psychopathy and mating effort in intimate relationships: Links with jealousy and sexual coercion. *Archives of Sexual Behavior, 52*(6), 2421–2432. <https://doi.org/10.1007/s10508-023-02587-6>
- Breiding, M., Basile, K. C., Smith, S. G., Black, M. C., y Mahendra, R. R. (2015). *Intimate partner violence surveillance: Uniform definitions and recommended data elements. Version 2.0*. National Center for Injury Prevention and Control, Centers for Disease Control and Prevention. <https://stacks.cdc.gov/view/cdc/31292>
- Brzozowski, A., Gillespie, S. M., Dixon, L., y Mitchell, I. J. (2021). Cardiac autonomic function and psychological characteristics of heterosexual female perpetrators of intimate partner physical aggression. *Journal of Interpersonal Violence, 36*(7–8), 3638–3661. <https://doi.org/10.1177/0886260518775748>
- Burghart, M. y Mier, D. (2022). No feelings for me, no feelings for you: A meta-analysis on alexithymia and empathy in psychopathy. *Personality and Individual Differences, 194*, 111658. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2022.111658>
- Centers for Disease Control and Prevention. (2024, mayo 16). *About intimate partner violence*. <https://www.cdc.gov/intimate-partner-violence/about/index.html>CDC

- Collison, K. L. y Lynam, D. R. (2023). Personality traits, personality disorders, and aggression: A comparison of intimate partner violence and non-intimate-partner aggression. *Journal of Psychopathology and Behavioral Assessment*, 45(2), 294–307. <https://doi.org/10.1007/s10862-022-10001-z>
- Critical Appraisal Skills Programme (CASP). (2024). *CASP checklists*. CASP UK. <https://casp-uk.net/casp-tools-checklists/>
- Cunha, O., Braga, T., y Gonçalves, R. A. (2021). Psychopathy and intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(3–4), NP1720–NP1738. <https://doi.org/10.1177/0886260518754870>
- Cunha, O., Cruz, A. R., De Castro Rodrigues, A., Gonçalves, R. A., y Peixoto, M. M. (2024). Does psychopathy mediate the relationship between exposure to intimate partner violence in childhood and the perpetration of intimate partner violence in adulthood? *Criminology & Criminal Justice*. <https://doi.org/10.1177/17488958241270798>
- Cunha, O., Pinheiro, M., y Gonçalves, R. A. (2021). Intimate partner violence, psychopathy, and recidivism: Do psychopathic traits differentiate first-time offenders from repeated offenders? *Victims & Offenders*, 16(6), 750–775. <https://doi.org/10.1080/15564886.2021.1885545>
- De Brito, S. A., Forth, A. E., Baskin-Sommers, A. R., Brazil, I. A., Kimonis, E. R., Pardini, D., Frick, P. J., Blair, R. J. R., y Viding, E. (2021). Psychopathy. *Nature Reviews Disease Primers*, 7(1). <https://doi.org/10.1038/s41572-021-00282-1>
- Douglas, K. S., Nikolova, N. L., Kelley, S. E., y Edens, J. F. (2015). Psychopathy. En B. L. Cutler y P. A. Zapf (Eds.), *APA handbook of forensic psychology* (Vol. 1, pp. 257–323). American Psychological Association. <https://doi.org/10.1037/14461-009>
- Espinosa-Gárate, P., Quevedo-Blasco, R., López-Vallejo, S., y Burneo-Garcés, C. (2025). Aggression in Prison Population by Gender and Security Level: An approach using the Personality Assessment Inventory. *Journal of Psychiatric Research*, 190, 137-144. <https://doi.org/10.1016/j.jpsychires.2025.07.010>
- Fernández-Suárez, A Pérez, B., Herrero, J., Juarros-Basterretxea, J., y Rodríguez-Díaz, F. J. (2018). The role of psychopathic traits among intimate partner-violent men: A systematic review. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 9(2), 84–114. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2018.02.017>
- Fox, J. M., Reilly, J. L., Kosson, D. S., Brown, A., Hanlon, R. E., y Brook, M. (2022). Differentiating perpetrators of intimate partner violence from other violent offenders using a statistical learning model: The role of cognition and life history variables. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(3–4), 1106–1132. <https://doi.org/10.1177/0886260520918567>

- Gerino, E., Calderera, A. M., Curti, L., Brustia, P., y Rollè, L. (2018). Intimate Partner Violence in the Golden Age: Systematic Review of Risk and Protective Factors. *Frontiers in Psychology*, 9, 1595. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2018.01595>
- Golmaryami, F. N., Vaughan, E. P., y Frick, P. J. (2021). Callous-unemotional traits and romantic relationships. *Personality and Individual Differences*, 168, 110408. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2020.110408>
- Gómez, J., Ortega-Ruiz, R., Clemente, M., y Casas, J. A. (2021). Intimate partner aggression committed by prison inmates with psychopathic profile. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(10), 5141. <https://doi.org/10.3390/ijerph18105141>
- Gómez-Pulido, E., Garrido-Macías, M., Miss-Ascencio, C., y Expósito, F. (2024). Under the shadows of gender violence: An exploration of sexual consent through spanish university women's experiences. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 16(2), 111-123. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2024a10>
- Gracia, E., Escobar-Hernández, P., López-Quílez, A., Marco, M., Lila, M., y López-Ossorio, J. J. (2025). Police records of intimate partner violence against women in Spain: An eight-year analysis of demographic patterns and temporal trends. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 17(2), 59-71. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2025a6>
- Granda-Vivas, C., y Moral-Jiménez, M. de la V. (2025). Dependencia emocional, autoengaño y mitos del amor romántico: negación patológica en relaciones de pareja. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 16(1), 1-9. <https://doi.org/10.70478/rips.2025.16.01>
- Häkkänen-Nyholm, H. (2012). Psychopathy in families: Implications for clinical interviews and civil proceedings. En H. Häkkänen-Nyholm y J.-O. Nyholm (Eds.), *Psychopathy and law: A practitioner's guide* (pp. 235–259). Wiley Blackwell. <https://doi.org/10.1002/9781119944980.ch12>
- Halty, L., Horcajo-Gil, P. J., Mesa, G. P., López-Ossorio, J. J., y González-Álvarez, J. L. (2023). Prevalence of psychopathy, intimate partner homicide, and suicide risk in Spain. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33(1), 83-89. <https://doi.org/10.5093/apj2023a1>
- Hare, R. D. y Neumann, C. S. (2008). Psychopathy as a clinical and empirical construct. *Annual Review of Clinical Psychology*, 4, 217–246. <https://doi.org/10.1146/annurev.clinpsy.3.022806.091452>
- Hoffmann, A. M. y Verona, E. (2021). Psychopathic traits and sexual coercion against relationship partners in men and women. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(3–4), NP1788–NP1809. <https://doi.org/10.1177/0886260518754873>

- Kennealy, P. J., Skeem, J. L., Walters, G. y Camp, J. (2010). Do core interpersonal and affective traits of PCL-R psychopathy interact with antisocial behavior and disinhibition to predict violence? *Psychological Assessment*, 22(3), 569–580. <https://doi.org/10.1037/a0019618>
- McDonagh, T., Travers, Á., Armour, C., Cunningham, T., y Hansen, M. (2024). Psychological predictors of recidivism for intimate partner violence perpetrators: A systematic scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 6(3), 560-581. <https://doi.org/10.1177/15248380241284793>
- Mejia, C. Y., Donahue, J. J., y Farley, S. D. (2020). Mean, uncommitted, and aggressive: Divergent associations between triarchic psychopathy, elements of love, and caustic relationship behaviors. *Journal of Social and Personal Relationships*, 37(4), 1193–1215. <https://doi.org/10.1177/0265407519890414>
- Niehaus, K., Fontao, M. I., Garrido Antón, M. J., y Quevedo-Blasco, R. (2025). Characteristics and Correlates of Cyber-control in Spanish Cases of Gender-Based Violence. *Anales de Psicología / Annals of Psychology*, 41(3), 290-302. <https://doi.org/10.6018/analesps.664431>
- Office for National Statistics. (2016). *Intimate personal violence and partner abuse*. <https://www.ons.gov.uk/peoplepopulationandcommunity/crimeandjustice/compendium/focusonviolentcrimeandsexualoffences/yearendingmarch2015/chapter4intimatepersonalviolenceandpartnerabuse>
- Ojanen, T., y Findley-Van Nostrand, D. (2019). Affective–interpersonal and impulsive–antisocial psychopathy: Links to social goals and forms of aggression in youth and adults. *Psychology of Violence*, 9(1), 56–66. <https://doi.org/10.1037/vio0000160>
- Orwin, R. G. (1994). Evaluating coding decisions. En H. Cooper y L. V. Hedges (Eds.), *The handbook of research synthesis* (pp. 139–162). Russell Sage Foundation.
- Page, M. J., McKenzie, J. E., Bossuyt, P. M., Boutron, I., Hoffmann, T. C., Mulrow, C. D., Whiting, P., Savović, J., Stewart, L. A., Glasziou, P., Akl, E. A., Brennan, S. E., Chou, R., Loannidis, J. P. A., Loder, E. W., Mayo-Wilson, E., McDonald, S., Miceel, J., y Moher, D. (2021). The PRISMA 2020 statement: An updated guideline for reporting systematic reviews. *BMJ*, 372, n71. <https://doi.org/10.1136/bmj.n71>
- Palomares-Rodríguez, J. M., Bustos-Berruezo, A., Calatrava-Urán, J. L. y Quevedo-Blasco, R. (2024). Contrainforme psicológico pericial en abuso sexual infantil. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 15(1), 27-37. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2024.01.073>
- Palumbo, I. M., Perkins, E. R., Yancey, J. R., Brislin, S. J., Patrick, C. J., y Latzman, R. D. (2020). Toward a multimodal measurement model for the neurobehavioral trait of affiliative capacity. *Personality Neuroscience*, 3, e11. <https://doi.org/10.1017/pen.2020.9>

- Patrick, C. J., Fowles, D. C., y Krueger, R. F. (2009). Triarchic conceptualization of psychopathy: Developmental origins of disinhibition, boldness, and meanness. *Development and Psychopathology*, 21(3), 913–938. <https://doi.org/10.1017/S0954579409000492>
- Pineda-Rojas, V. R., Jiménez-Jiménez, M. A., Flores-Lazo, E. T., Silva-Córdova, R. M., Burgos-Benavides, L., y Rodríguez-Díaz, F. J. (2025). Manifestaciones de violencia económica: estrategias de afrontamiento en mujeres en situación de pobreza. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 10, IJ-VI-CLIV-151. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=4034c9f4747e4163ec8d810606bd105d>
- Plouffe, R. A., Wilson, C. A., y Saklofske, D. H. (2022). The role of dark personality traits in intimate partner violence: A multi-study investigation. *Current Psychology*, 41, 3481–3500. <https://doi.org/10.1007/s12144-020-00871-5>
- Richardson, W. S., Wilson, M. C., Nishikawa, J., y Hayward, R. (1995). The well-built clinical question: A key to evidence-based decisions. *ACP Journal Club*, 123(3), A12-13.
- Ríos Lechuga, J. C., Alarcón Cuenca, J. M., y López-Zafra, E. (2024). Development of an index to evaluate children's risk for being instrumentalized in intimate partner violence against women contexts. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 16(2), 77-86. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2024a7>
- Robertson, E. L., Walker, T. M., y Frick, P. J. (2020). Intimate partner violence perpetration and psychopathy: A comprehensive review. *European Psychologist*, 25(2), 134–145. <https://doi.org/10.1027/1016-9040/a000397>
- Sánchez, A. I., Maroto, L., Rubiano, S., Berzosa Sáez, C., Quevedo-Blasco, R., Astudillo-Reyes, K., y Martínez, M. P. (2024). Efficacy of the reGENER@r Program on Socio-Emotional Skills and Sexist Beliefs in Perpetrators of Gender-Based Violence: A Pilot Study in Spain. *Behavioral Sciences*, 14, 1194. <https://doi.org/10.3390/bs14121194>
- Sánchez, A. I., Fernández, A., Lorite, A., Berzosa Sáez, C., Miró, E., Martínez, M. P., y Quevedo-Blasco, R. (2025). Sociodemographic and Psychological Profile of Offenders in Alternative Penal Measures: A Comparative Study of the TASEVAL, PRIA-MA, and reGENER@r Programs. *Social Science*, 14(10), 589. <https://doi.org/10.3390/socsci14100589>
- Santos-Hermoso, J., González-Álvarez, J. L., López-Ossorio, J. J., García-Collantes, Á., y Alcázar-Córcoles, M. Á. (2022). Psychopathic femicide: The influence of psychopathy on intimate partner homicide. *Journal of Forensic Sciences*, 67(4), 1579–1592. <https://doi.org/10.1111/1556-4029.15038>

- Savard, C., Brassard, A., Lussier, Y., y Sabourin, S. (2015). Subclinical psychopathic traits and romantic attachment in community couples: A dyadic approach. *Personality and Individual Differences*, 72, 128–134. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2014.08.014>
- Savard, C., Sabourin, S., y Lussier, Y. (2011). Correlates of psychopathic personality traits in community couples. *Personality and Mental Health*, 5(3), 186–199. <https://doi.org/10.1002/pmh.159>
- Scottish Intercollegiate Guidelines Network. (2019). *SIGN 50: A guideline developer's handbook*. SIGN. <https://www.sign.ac.uk/using-our-guidelines/methodology/checklists/>
- Shaffer, C. S., Gatner, D. T., McCuish, E., Douglas, K. S., y Viljoen, J. L. (2021). The role of psychopathic features and developmental risk factors in trajectories of physical intimate partner violence. *Psychology of Violence*, 11(6), 541–551. <https://doi.org/10.1037/vio0000313>
- Sica, C., Caudek, C., Bottesi, G., Colpizzi, I., Malerba, A., y Patrick, C. J. (2023). Triarchic model of psychopathy and intimate partner violence: An empirical study on the Italian community. *Journal of Interpersonal Violence*, 39(7–8), 1448–1472. <https://doi.org/10.1177/08862605231207620>
- Sjödén, A.-K., Wallinius, M., Billstedt, E., Hofvander, B., y Nilsson, T. (2018). Evidence for two levels of intimate partner violence and aggression among incarcerated young male violent offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 62(10), 3097–3116. <https://doi.org/10.1177/0306624X17739180>
- Stewart, D. E., MacMillan, H., y Kimber, M. (2021). Recognizing and responding to intimate partner violence: An update. *The Canadian Journal of Psychiatry*, 66(1), 71–76. <https://doi.org/10.1177/0706743720939676>
- Suevos-Rodríguez, I., Burgos-Benavides, L., Quevedo-Blasco, R., y Rodríguez-Díaz, F. J. (2026). Assessment of the dark triad in the prison population: A meta analysis of reliability generalization. *Anuario de Psicología Jurídica*, 36, e260472, 1–12. <https://doi.org/10.5093/apj2026a5>
- Swogger, M., Walsh, Z., y Kosson, D. (2007). Domestic violence and psychopathic traits: Distinguishing the antisocial batterer from other antisocial offenders. *Aggressive Behavior*, 33(3), 253–260. <https://doi.org/10.1002/ab.20185>
- Verdugo-Martínez, A., Ronzón-Tirado, R., y Redondo-Rodríguez, N. (2025). Personality traits and their role in intimate partner violence recidivism: A 15-year follow-up study within a prison sample. *Personality and Individual Differences*, 235, 112969. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2024.112969>

Wasarhaley, N. E., Lynch, K. R., Golding, J. M., y Renzetti, C. M. (2017). The Impact of Gender Stereotypes on Legal Perceptions of Lesbian Intimate Partner Violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(5), 635-658. <https://doi.org/10.1177/0886260515586370>

World Health Organization. (2019). *Violence against women: Intimate partner and sexual violence – Evidence brief*. <https://coilink.org/20.500.12592/2jp3dq>

World Health Organization. (2024, 25 marzo). *Violence against women*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>



Artículo de Investigación

LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS ESPAÑOLAS COMO OBJETIVO DE ELEMENTOS TERRORISTAS. ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, MARCO NORMATIVO Y ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN

Raúl Moreno Ruiz

Capitán de la Guardia Civil

Especialista en Seguridad Penitenciaria (Ministerio del Interior)

Máster en Dirección Operativa de la Seguridad - Grado en Derecho

raul.moreno@dgip.mir.es

Recibido 23/03/2026

Aceptado 04/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8979>

Cita recomendada: Moreno, R. (2026). Las infraestructuras críticas españolas como objetivo de elementos terroristas. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 281–302. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8979>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS ESPAÑOLAS COMO OBJETIVO DE ELEMENTOS TERRORISTAS. ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, MARCO NORMATIVO Y ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN

Sumario: ABREVIATURAS. 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. MARCO CONCEPTUAL: ¿QUÉ SON LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS? 3.1. Clasificación sectorial. 3.2. Infraestructura crítica nacional e infraestructura crítica europea. 3.3. El concepto de interdependencia. 4. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA. 4.1. Normativa española. 4.2. Normativa europea. 4.3. Marco internacional. 5. EL TERRORISMO COMO AMENAZA ESPECÍFICA CONTRA INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS. 5.1. Tipología de grupos terroristas. 5.1.1. Terrorismo yihadista. 5.1.2. Actores estatales hostiles y amenazas híbridas. 5.1.3. Terrorismo de extrema derecha. 5.2. Casos históricos relevantes. 5.3. El ciberterrorismo y los ataques híbridos como nueva frontera. 6. VULNERABILIDADES DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS ESPAÑOLAS. 6.1. Análisis sectorial. 6.1.1. Sector energético. 6.1.2. Sector de transportes. 6.1.3. Sector TIC. 6.2. Riesgos de la digitalización y la conectividad. 6.3. Coordinación público-privada. 7. EL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS. 7.1. Arquitectura institucional. 7.2. Niveles de alerta antiterrorista. 7.3. Cooperación internacional. 8. RETOS Y PROPUESTAS DE MEJORA. 8.1. Transposición de la Directiva CER. 8.2. Ciberseguridad industrial. 8.3. Coordinación público-privada. 8.4. Formación y simulacros. 8.5. Inteligencia anticipatoria. 9. CONCLUSIONES. 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 11. NORMATIVA.

Resumen: La vulnerabilidad de las infraestructuras críticas españolas ante la amenaza terrorista desde una perspectiva legal, institucional y operativa. El estudio considera el marco normativo existente —a través de la Ley 8/2011 y la Directiva (UE) 2022/2557 sobre la resiliencia de las entidades críticas (CER), se centra en los sectores clave más vulnerables al riesgo y evalúa la arquitectura institucional del sistema de protección español. A través de una metodología de análisis documental y la revisión de literatura especializada, se encuentra que a pesar de un sólido sistema de protección para infraestructuras críticas (PIC) en España, existen brechas significativas en la ciberseguridad industrial, la coordinación interadministrativa y la transposición de directivas europeas, que requieren atención urgente. Las principales amenazas para el horizonte 2025-2030 se identifican como el terrorismo yihadista, actores estatales hostiles y el ciberterrorismo.

Abstract: This article analyses the vulnerability of Spanish critical infrastructures to the terrorist threat from a legal, institutional and operational perspective. Its goals are to evaluate the current regulatory framework —led by Law 8/2011 and Directive (EU) 2022/2557 on the resilience of critical entities (CER)—, identify the strategic sectors most exposed to risk, and evaluate the institutional architecture of the Spanish protection system. Through documentary analysis and specialised literature review, it is concluded that Spain has a solid critical infrastructure protection (CIP) system. However, there are significant gaps in industrial cybersecurity, inter-administrative coordination and transposition of European directives that require urgent attention. The main threats identified for the 2025-2030 strategic horizon are jihadist terrorism, hostile state actors and cyberterrorism.

Palabras clave: infraestructuras críticas; terrorismo; seguridad nacional; ciberterrorismo; amenaza híbrida.

Keywords: critical infrastructure; terrorism; national security; cyberterrorism; hybrid threat.

ABREVIATURAS

CCN-CERT: Centro Criptológico Nacional – Computer Emergency Response Team

CITCO: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado

CNI: Centro Nacional de Inteligencia

CNPIC: Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas

DSN: Departamento de Seguridad Nacional

ENISA: Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad

ICS: Industrial Control Systems (Sistemas de Control Industrial)

ICE: Infraestructura Crítica Europea

ICN: Infraestructura Crítica Nacional

IoT: Internet of Things (Internet de las Cosas)

NAA: Nivel de Alerta Antiterrorista

NIS: Network and Information Security

PES: Plan Estratégico Sectorial

PIC: Protección de Infraestructuras Críticas

PNPIC: Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas

PSO: Plan de Seguridad del Operador

SCADA: Supervisory Control and Data Acquisition

TE-SAT: EU Terrorism Situation and Trend Report

ENCOT: Estrategia Nacional contra el Terrorismo

1. INTRODUCCIÓN

El terrorismo ha experimentado una transformación radical a lo largo de los años, tanto en su naturaleza como en los objetivos que elige perseguir. Los ataques terroristas en el siglo XX se centraban predominantemente en un pequeño porcentaje de personas: líderes políticos, profesionales militares o civiles en instalaciones públicas. Sin embargo, hoy en día, la tendencia actual es un aumento en el número de ataques a infraestructuras y sistemas vitales que permiten el desarrollo y la vida de un estado moderno. Esta progresión estratégica no es accidental; responde a una lógica de maximización del impacto que los grupos terroristas y militantes han venido perfeccionando con el tiempo: interrumpir los fundamentos materiales de la sociedad genera un impacto desestabilizador y psicológico mucho mayor que el de los ataques convencionales, de alta visibilidad pero de bajo impacto estructural. Esto no es una sorpresa para España.

El 11 de marzo de 2004, cuando varios trenes de cercanías que operaban a través de la red de Renfe en Madrid fueron destruidos y 193 personas murieron y más de 2,000 resultaron heridas, esto constituyó el ataque terrorista más devastador a la infraestructura de transporte de España. En ese momento, el sistema de protección de infraestructuras críticas estaba en su infancia, pero el evento catalizó un proceso legislativo y organizativo que resultó en la aprobación de la Ley 8/2011, de 28 de abril, el primer cuerpo regulador integral a nivel nacional. Hasta ahora, la experiencia acumulada ha permitido ensamblar un sistema de protección que ahora se enfrenta a desafíos cualitativos como resultado de los desafíos sobre los cuales se basó su creación.

En la primera mitad de la década de 2020, el contexto de amenaza en Europa había cambiado considerablemente. La agresión rusa en curso dirigida a Ucrania desde febrero de 2022 demostró la vulnerabilidad de la infraestructura energética europea a actores estatales hostiles a través del sabotaje de los gasoductos Nord Stream en septiembre de 2022. Y el terrorismo yihadista, particularmente vinculado a Daesh y Al Qaeda, sigue siendo una amenaza persistente en ese ámbito europeo, con células residuales activas y una preocupante capacidad de radicalización en línea para alimentar la figura del llamado "lobo solitario". Además, el radicalismo de derecha ha visto un resurgimiento preocupante dentro de muchas naciones de la Unión Europea, lo que hace que la aplicación más amplia de formas convencionales de amenaza terrorista sea más amplia, y no solo un llamado al yihadismo.

Este artículo pretende explorar desde un punto de vista multidisciplinario y académico la amenaza que los elementos terroristas representan para las infraestructuras críticas españolas. En busca de este objetivo, se examinará tanto en España la estructura reguladora de referencia nacional como también europea e internacional; se expondrán los sectores estratégicos más vulnerables; se escrutará el marco institucional de referencia del sistema CIP español; y se sugerirán mecanismos de mejora, destinados a aumentar la capacidad de resiliencia del sistema para las perspectivas de 2025 a 2030.

El estudio actual emplea una perspectiva integradora que yuxtapone el análisis legal con el lente de las ciencias de la seguridad y la criminología, creyendo que las complejidades del fenómeno demandan un enfoque plural y complementario. La hipótesis guía que dirige la investigación es la expresada de la siguiente manera: España tiene un sistema regulador robusto y un marco institucional que cubre infraestructuras críticas según los estándares europeos, pero también vulnerabilidades estructurales,

especialmente con respecto a la ciberseguridad industrial y la colaboración público-privada, que los actores terroristas podrían explotar en un contexto de amenaza creciente y diversificada.

Siguiendo esta hipótesis, el documento mostrará que la respuesta a esta amenaza necesita un nuevo enfoque, que implique no solo reformar el marco regulador actual para infraestructuras críticas, sino también replantear los modelos de gobernanza y la asociación entre el sector público y los operadores privados de infraestructuras críticas. Esta metodología particular se deriva del análisis documental de fuentes primarias — legislación, informes oficiales, documentos estratégicos — y fuentes secundarias — literatura académica especializada, informes de organizaciones internacionales — durante un período de referencia desde la aprobación de la Ley 8/2011 hasta 2025.

2. METODOLOGÍA

La investigación adopta un diseño cualitativo basado en el análisis documental sistemático, enfoque apropiado para el estudio de fenómenos jurídico-institucionales en los que la comprensión del marco normativo y conceptual resulta previa y necesaria respecto de cualquier valoración empírica. La brecha que el trabajo pretende cubrir reside en la ausencia de estudios que integren de forma articulada las tres dimensiones — legal, institucional y operativa— del sistema español de PIC frente a la amenaza terrorista, incorporando los desarrollos normativos europeos más recientes (Directiva CER y NIS2, ambas de 2022) y la nueva Estrategia Nacional contra el Terrorismo de 2023.

Las fuentes primarias comprenden: legislación nacional (Ley 8/2011, Real Decreto 704/2011, Ley Orgánica 4/2015, Real Decreto 311/2022 y Real Decreto 1150/2021); normativa europea (Directiva CER 2022/2557, Directiva NIS2 2022/2555 y Directiva 2008/114/CE); instrumentos internacionales (Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU 1373/2001 y 2341/2017; CETS n.º 196); y documentos estratégicos oficiales (Estrategia de Seguridad Nacional 2021, ENCOT 2023, informes anuales del CNPIC). Las fuentes secundarias incluyen literatura académica especializada en seguridad nacional, protección de infraestructuras críticas y terrorismo, recuperada mediante búsqueda sistemática en las bases de datos Scopus, Web of Science y Google Scholar, con las palabras clave: “critical infrastructure protection”, “terrorism”, “hybrid threats”, “CIP Spain”, “infraestructuras críticas”, “terrorismo” y “resiliencia”; así como informes de organismos internacionales (Europol TE-SAT, ENISA Threat Landscape). Se aplicaron como criterios de inclusión: publicaciones en español o inglés, periodo 2001-2025, y pertinencia directa con el objeto de estudio. Quedaron excluidos los trabajos de carácter exclusivamente descriptivo sin aportación analítica o propositiva, así como fuentes no verificables o de difusión restringida.

3. MARCO CONCEPTUAL: ¿QUÉ SON LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS?

La noción de "infraestructura crítica" no es inequívoca en la academia o en la regulación. A medida que las sociedades modernas han dependido más de ciertos sistemas o servicios críticos, su definición ha cambiado. Para los propósitos de este trabajo, bajo el alcance y los parámetros de la Ley 8/2011, la infraestructura crítica se refiere a instalaciones, redes, servicios y equipos de tecnología de la información y comunicación cuya interrupción o destrucción tendría un impacto significativo en la salud, seguridad o bienestar económico

de los ciudadanos, o en el funcionamiento efectivo de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas. Esta definición indica una visión del impacto potencial que se centra no tanto en la naturaleza de la infraestructura, sino más bien en las consecuencias de su fallo o destrucción para la sociedad en su conjunto.

3.1. CLASIFICACIÓN SECTORIAL

El Artículo 2 del Real Decreto 704/2011 identifica doce sectores estratégicos sujetos a protección bajo el sistema PIC español: administración, agua, alimentación, energía, espacio, industria nuclear, industria química, instalaciones de investigación, salud, sistema financiero y tributario, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y transporte. Esta categorización es consistente con la descripción dada en la Directiva (UE) 2022/2557 (Directiva CER), que amplía el conjunto de sectores a once, y que define explícitamente la infraestructura digital, el espacio y la administración pública como categorías específicas.

La ponderación relativa en términos de seguridad de los sectores es diferente para distintos tipos de amenazas y las posibles consecuencias de una interrupción, pero en esencia, los sectores de energía, transporte y TIC están en el contexto español relativamente concentrados en cuanto a sus activos clave. Basado en datos proporcionados por el CNPIC, España cuenta con más de 3,700 operadores críticos designados que se dividen entre los doce sectores estratégicos, siendo los sectores de TIC y energía los que concentran el mayor número de operadores en términos absolutos.

3.2. INFRAESTRUCTURA CRÍTICA NACIONAL E INFRAESTRUCTURA CRÍTICA EUROPEA

La diferencia entre la infraestructura crítica nacional (ICN) y la infraestructura crítica europea (ICE) es especialmente relevante a la luz de la legislación de la UE. Una infraestructura se denomina ICE si su interrupción o destrucción afectaría gravemente a dos o más estados miembros, o a la UE en su conjunto. La Directiva 2008/114/CE fue la primera en establecer este concepto; inicialmente restringió su alcance a los sectores de energía y transporte. La Directiva CER de 2022 amplía el alcance del concepto y refuerza los medios para identificar y proteger estas infraestructuras. España ha establecido varias de estas instalaciones como ICE, principalmente en los sectores de energía y transporte, dado el papel estratégico del país como corredor de energía y comunicaciones entre Europa y el norte de África, una posición geopolítica que, si bien otorga a España un papel central en la arquitectura de seguridad europea, aumenta su exposición a ciertas amenazas transnacionales.

3.3. EL CONCEPTO DE INTERDEPENDENCIA

Un tema central del análisis de infraestructuras críticas es el problema de la interdependencia. Los sistemas críticos de hoy en día no funcionan solos; dependen mucho de otros sistemas de los cuales dependen para su operación. La industria eléctrica depende de las infraestructuras de telecomunicaciones para su gestión automatizada; el transporte ferroviario se alimenta de energía eléctrica; y el sector financiero depende de las TIC para prácticamente todas sus operaciones. Tal interdependencia crea lo que la literatura especializada denomina "efectos en cascada": el fallo de una infraestructura

puede causar el fallo sucesivo de otras con un eventual resultado devastador para todo el sistema (Rinaldi et al., 2001).

La profundización de la digitalización de los sistemas críticos —vinculada a las tecnologías IoT, plataformas de datos en la nube y sistemas de control industrial SCADA— ha amplificado estas interdependencias, dando lugar a nuevos vectores de vulnerabilidad que grupos terroristas más sofisticados están comenzando a explotar sistemáticamente. Esta interdependencia no es únicamente una cuestión de naturaleza técnica o cibernética; involucra aspectos geográficos —infraestructuras transfronterizas como redes eléctricas o gasoductos—, cibernéticos —sistemas de control compartidos o interconectados— y organizacionales —operadores que gestionan activos en numerosos sectores.

La naturaleza multifacética de tal interdependencia hace que el análisis del riesgo de infraestructuras críticas sea un proceso de inmensa complejidad que no puede reducirse a examinar cada infraestructura de manera independiente.

4. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La protección de las infraestructuras críticas contra amenazas terroristas y otras amenazas intencionales se estructura a través de un complejo marco regulatorio multinivel, que incluye disposiciones nacionales, europeas e internacionales. Esta arquitectura regulatoria también representa la comprensión creciente de que la amenaza a las infraestructuras críticas trasciende las fronteras nacionales y requiere respuestas coordinadas en diferentes niveles de gobernanza. Cada uno de estos niveles se discute en secciones posteriores con un enfoque en los últimos desarrollos regulatorios y los desafíos que plantea su implementación.

4.1. NORMATIVA ESPAÑOLA

La Ley 8/2011, de 28 de abril, forma la base de la legislación nacional española sobre la protección de infraestructuras críticas. Esta ley transpone la Directiva 2008/114/CE al derecho español y establece el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas, una herramienta que se basa en tres principios fundamentales: el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (CNPIC), el Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas y la planificación de la protección. Distingue entre el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (PNPIC), los Planes Estratégicos Sectoriales (PES) y los Planes de Seguridad del Operador (PSO) en el marco legal de España y proporciona un plan "escalonado y de alto nivel" que se desarrolla desde el nivel general hasta el específico. El desarrollo normativo de la Ley PIC se lleva a cabo mediante el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, que afirma la aplicación para la protección de infraestructuras críticas.

Esta regulación establece los criterios para la designación de operadores críticos, el contenido mínimo de los Planes de Seguridad del Operador y los Planes de Protección Específicos, y las responsabilidades de comunicación respecto a incidentes. Especialmente relevante es el Artículo 24 que establece el régimen de inspección/supervisión para los operadores críticos, lo que a su vez permite al CNPIC verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad. Varios autores han destacado cómo esta supervisión del cumplimiento en la práctica ha sido señalada como una

debilidad del sistema con un gran número de operadores y recursos limitados para la administración operativa. La Estrategia de Seguridad Nacional de 2021, según la autorización del Real Decreto 1150/2021, identifica el terrorismo como uno de los riesgos centrales de preocupación y amenazas para España, y considera la protección de infraestructuras críticas como un enfoque de objetivos ambiciosos del sistema de seguridad nacional bajo el enfoque holístico de seguridad que caracteriza al sistema español.

En consonancia con esto, la Estrategia Nacional contra el Terrorismo (ENCOT) de 2023 —que actualiza y sustituye a la versión de 2019— estructura la respuesta antiterrorista del Estado en torno a cuatro pilares de acción (prevenir, proteger, perseguir y responder) y sitúa la protección de infraestructuras críticas en el núcleo del pilar de “proteger”. La ENCOT 2023 introduce una novedad conceptual de primer orden al asumir institucionalmente que la invulnerabilidad absoluta es inalcanzable, desplazando el foco estratégico desde la mera protección estática hacia la resiliencia integral, entendida como la capacidad de absorber el impacto de un incidente, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y restaurar la normalidad con celeridad. Esta visión se alinea plenamente con el enfoque de la Directiva CER de 2022, lo que convierte a la ENCOT 2023 en un puente doctrinal entre la estrategia antiterrorista nacional y el marco europeo de entidades críticas. Además, la ENCOT 2023 advierte sobre el desplazamiento de la amenaza hacia denominados “objetivos blandos” —lugares de culto, celebraciones multitudinarias y espacios públicos— que, sin constituir infraestructuras críticas en sentido técnico, resultan determinantes para la seguridad ciudadana; una realidad que interpela directamente al ámbito de aplicación de la futura legislación de transposición. En términos de ciberseguridad, el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado mediante el Real Decreto 311/2022, prescribe requisitos mínimos en los sistemas de información de las Administraciones Públicas y sus operadores de servicios esenciales, completando así el régimen PIC en lo relativo a los activos de información de los operadores críticos.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana, introduce medidas relevantes de control de acceso a instalaciones sensibles y vigilancia de entornos de riesgo, complementando el sistema de protección física proporcionado por las regulaciones PIC.

4.2. NORMATIVA EUROPEA

El marco regulatorio de la Unión Europea ha sido revisado a fondo tras la aprobación de la Directiva (UE) 2022/2557 (14 de diciembre de 2022) sobre la resiliencia de las entidades críticas (Directiva CER). Esta regulación reemplaza a la Directiva 2008/114/CE y crea un marco reconceptualizado que se centra más bien en la resiliencia integral de las entidades que operan infraestructuras, en lugar de solo en la provisión física y protección de los sistemas, definida como su capacidad para evitar incidentes, soportar su impacto, responder a las consecuencias y recuperarse rápidamente. Los desarrollos clave en la Directiva CER incluyen la ampliación del ámbito sectorial de dos sectores a once, la necesidad de requisitos fortalecidos sobre análisis de riesgos e informes de incidentes, y el establecimiento de un mecanismo de la UE para apoyar a los Estados miembros en la identificación de entidades críticas, aquellas con particular relevancia europea.

La fecha límite para la transposición de la Directiva CER fue el 17 de octubre de 2024. España no había completado este procedimiento hasta ese momento, dejándola en

una situación de incumplimiento que podría llevar a un proceso de infracción por parte de la Comisión Europea si se prolonga. Este retraso es resultado de la complejidad técnica y política que implica una transposición que conlleva enmendar o derogar la Ley 8/2011 y su reglamento de aplicación, así como una revisión del Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas para adaptarlo a los nuevos sectores cubiertos y reformar los mecanismos de cooperación interministerial e intersectorial.

La Directiva NIS2 (Directiva (UE) 2022/2555), que fue aprobada el mismo día que la Directiva CER, revisa y deroga la Directiva NIS de 2016 y establece medidas para mantener un alto nivel común de ciberseguridad en toda la UE. Amplía enormemente el rango de regulaciones de ciberseguridad, pasando de "operadores de servicios esenciales" a "entidades esenciales e importantes", e implica responsabilidades fortalecidas basadas en la gestión de riesgos, informes de incidentes y cooperación transfronteriza.

La interacción entre la Directiva CER y la NIS2 es uno de los aspectos más complicados de este nuevo marco europeo: ambas directivas se aplican a muchas de las mismas entidades, sin embargo, desde diferentes perspectivas, con (1) resiliencia física integral y (2) ciberseguridad, y por lo tanto, un enfoque hacia ellas que requeriría coordinación durante la transposición para evitar superposiciones y contradicciones.

4.3. MARCO INTERNACIONAL

En la escena internacional, la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece las obligaciones de todos los Estados en la lucha contra el terrorismo, que incluyen requisitos para implementar medidas que prevengan el uso de su territorio para actividades terroristas y el intercambio de información con otros Estados.

La Resolución 2341 (2017) del Consejo de Seguridad es el primer instrumento de este organismo específicamente dedicado a la protección de infraestructuras críticas contra el terrorismo, instando a los Estados a desarrollar medidas de protección proporcionales al riesgo identificado, promoviendo la cooperación internacional en relación con la dimensión cibernética de la amenaza. La Convención para la Prevención del Terrorismo (CETS No. 196), en vigor desde 2007, y su Protocolo Adicional de 2015 crean obligaciones sobre la criminalización y la cooperación judicial que complementan el marco de la ONU.

5. EL TERRORISMO COMO AMENAZA ESPECÍFICA CONTRA INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS

5.1. TIPOLOGÍA DE GRUPOS TERRORISTAS CON INTERÉS EN INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS

El fenómeno terrorista se erige, por tanto, como una de las amenazas más complejas y multifacéticas para las infraestructuras esenciales de la sociedad contemporánea. A diferencia de otras amenazas como los desastres naturales o los fallos tecnológicos accidentales, el terrorismo presenta una intención maliciosa y una racionalidad estratégica, lo que significa que los terroristas adaptan y renuevan sus tácticas, técnicas y procedimientos en función de las medidas de protección desplegadas. Una respuesta protectora eficaz exige, por ello, una reacción igualmente dinámica y proactiva ante la

naturaleza adaptativa de la amenaza, que no puede limitarse a medidas de seguridad físicas y lógicas de carácter estático.

5.1.1. Terrorismo yihadista

El terrorismo inspirado por yihadistas, particularmente asociado con grupos como Daesh y Al Qaeda, ha expresado repetidamente su interés estratégico en atacar infraestructuras clave en países occidentales. Los folletos, publicados por ejemplo en Dabiq o Inspire, ambos grupos han incluido orientación explícita para atacar plantas de energía, fuentes de agua potable e instalaciones de transporte en Europa y América del Norte, prestando especial atención a los efectos en cadena de interrumpir infraestructuras interconectadas.

En España, más específicamente, el ataque (en agosto de 2017) de La Rambla en Barcelona y Cambrils por una célula de Daesh reflejó cómo la amenaza yihadista seguía presente a nivel nacional, aunque, esta vez, su propósito era infligir bajas en el espacio público en lugar de atacar una infraestructura específica. Según el informe TE-SAT 2024 de Europol, el terrorismo yihadista sigue siendo la amenaza más grave para la Unión Europea en términos de número de operaciones, arrestos y ataques cometidos o bloqueados.

En este contexto, España opera en una posición especialmente vulnerable: su estatus como país de tránsito entre el norte de África y Europa, los flujos migratorios que atraviesan sus fronteras del sur, y la presencia de comunidades con grados documentados de radicalización. El modelo de "lobo solitario", que actúa de manera autónoma una vez radicalizado a través de vías digitales, enfrenta desafíos únicos de detección temprana, y actualmente es el perfil más probable de ataques terroristas inspirados por yihadistas en suelo español.

5.1.2. Actores estatales hostiles y amenazas híbridas

Esta clase de actores estatales hostiles merece una consideración especial dentro del ámbito de las amenazas a la infraestructura crítica. El cuerpo de evidencia recopilado desde 2014 sugiere que Rusia ha desarrollado y desplegado capacidades avanzadas para sabotear la infraestructura crítica en Europa, a través de medios cibernéticos directos (incluidos ataques por parte del grupo Sandworm contra la red eléctrica ucraniana en 2015 y 2016) y mediante actividades encubiertas de sabotaje físico.

El más espectacular es el sabotaje de los gasoductos Nord Stream en septiembre de 2022, que cortó el suministro de gas natural a Europa desde Rusia y demuestra la disposición de los actores estatales para atacar la infraestructura de Europa con la intención de utilizarlo como una palanca geopolítica.

El concepto de "amenaza híbrida" se refiere a la combinación de una serie de herramientas tradicionales y fuera de lo común, incluyendo desinformación, ciberataques, sabotaje físico y presión económica, para crear una "estrategia de amenaza híbrida" integrada diseñada para debilitar a un estado sin cruzar a la categoría de confrontación armada convencional. Este tipo de amenaza, en la que Rusia ha utilizado su perfil de amenaza como la fuerza más activa en Europa en los últimos años, presenta una dificultad particular para los sistemas cuyo objetivo principal es proteger la infraestructura crítica donde la amenaza subyacente se aborda como amenazas tradicionales individuales. Irán

y Corea del Norte, que también son vistos por expertos como atacantes cibernéticos de infraestructura crítica, han demostrado tener capacidades de ciberataque contra infraestructura crítica, aunque su peligro real para el suelo español ahora se considera menos sustancial que la amenaza rusa.

5.1.3. Terrorismo de extrema derecha

Aunque el terrorismo de extrema derecha generalmente no se centra en atacar infraestructuras como el terrorismo yihadista, se ha vinculado a varios incidentes graves en Europa en los últimos años. Los ataques en Utøya (Noruega, 2011), Hanau (Alemania, 2020) y Christchurch (Nueva Zelanda, 2019) han destacado la capacidad letal de estos tipos de actores.

En el ámbito de la infraestructura crítica, algunas células extremistas de derecha han mostrado interés en atacar infraestructuras de comunicación, energía o transporte como una forma de desestabilizar la sociedad y provocar un colapso del orden establecido, lo que estos grupos denominan "aceleración". Este fenómeno es reconocido como una amenaza emergente por la Estrategia de la UE para la Unión de la Seguridad 2020-2025, que sostiene que en el área de inteligencia, así como en las herramientas regulatorias, debe ser tratado y abordado con la misma seriedad que el terrorismo yihadista.

5.2. CASOS HISTÓRICOS RELEVANTES

El ataque del 11 de marzo de 2004 en Madrid sigue siendo sin duda el caso de referencia en España. Durante las horas punta de la mañana, la detonación coordinada de diez explosivos en trenes de cercanías fue una explotación de las vulnerabilidades inherentes de los sistemas de transporte masivo; son abiertos, los usuarios están concentrados y es difícil implementar una infraestructura de seguridad integral sin sacrificar la eficiencia del servicio. El ataque resultó en 193 muertes y más de 2,000 heridos y tuvo un gran impacto económico y social (Reinares, 2014). No solo fue inmediatamente efectivo: el 11 de marzo expuso la infraestructura de transporte ferroviario como poseedora de vulnerabilidades estructurales que no habían sido suficientemente consideradas en los planes de seguridad de la época. En términos europeos, el ataque de 2016 en Bruselas, que involucró la explosión de dispositivos en el Aeropuerto Internacional de Zaventem y dentro del metro de la ciudad, demuestra cómo los terroristas son capaces de atacar dos o más nodos de infraestructuras de transporte de una sola vez, dándoles el máximo efecto psicológico y mediático.

Un aeropuerto internacional se considera un objetivo deliberado: este tipo de aeropuerto concentra grandes volúmenes de individuos de diferentes nacionalidades en lugares únicos, que tienen una alta atención mediática internacional, tanto que su interrupción crea efectos económicos y de imagen desproporcionados al costo material del ataque. En el contexto español, una serie de sabotajes a infraestructuras de fibra óptica reportados en varias comunidades autónomas en 2024 subrayaron la susceptibilidad de las redes de telecomunicaciones hacia actos intencionados de destrucción; demostrando que la desactivación de infraestructuras vitales se puede llevar a cabo con técnicas técnicas relativamente sencillas donde los activos tienen una protección física inadecuada.

5.3. EL CIBERTERRORISMO Y LOS ATAQUES HÍBRIDOS COMO NUEVA FRONTERA

El ciberterrorismo, definido como el uso intencional de capacidades informáticas (para intimidación o presión política) para causar estragos en infraestructuras críticas, es el aspecto más nuevo, y posiblemente más disruptivo, del ataque terrorista contra infraestructuras de alto valor. Y a diferencia del terrorismo tradicional, los ciberataques pueden llevarse a cabo desde la distancia, en algunos casos sin ser identificables, y desde diferentes áreas, lo que hace que la atribución y el control sean un desafío mucho más complicado para las autoridades.

La interconexión y fusión del ciberespacio y el control industrial ha llevado a lo que algunos llaman el "quinto dominio de la guerra" (Clarke y Knake, 2010), donde los terroristas son capaces de infligir daños físicos reales a estructuras críticas sin tener que estar cerca de ellas. El ataque de Estados Unidos al Colonial Pipeline (mayo de 2021) utilizando ransomware subrayó cuán indefensas son las infraestructuras energéticas críticas ante tales ciberataques y la rapidez con la que tales ataques pueden llevar a escasez de suministros y alarma social.

En Europa, los ciberataques a la compañía eléctrica ucraniana Ukrenergo en 2015 y 2016, ejecutados por individuos asociados con el estado ruso, dejaron grandes áreas de Ucrania sin electricidad durante varias horas, un presagio de que los ataques a la infraestructura energética en Europa podrían surgir en un momento de creciente conflicto geopolítico.

Según la encuesta ENISA Threat Landscape 2024, la ciberamenaza a las infraestructuras industriales en sectores esenciales ha aumentado en Europa un 78% de 2022 a 2023, demostrando las tendencias crecientes en este tipo de ataques.

6. VULNERABILIDADES DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS ESPAÑOLAS

En un esfuerzo por analizar las vulnerabilidades en el sistema de infraestructura crítica española frente a la amenaza terrorista, el enfoque debe ser sectorial —teniendo en cuenta las características específicas de cada sector estratégico— y un enfoque transversal, que identifique las debilidades estructurales comunes a todo el sistema. Las secciones a continuación abordan primero las vulnerabilidades específicas de los sectores de mayor riesgo, seguidas de un examen de los factores transversales de vulnerabilidad.

6.1. ANÁLISIS SECTORIAL DE VULNERABILIDADES

6.1.1. Sector Energético

El sector energético representa uno de los objetivos prioritarios para los grupos terroristas sofisticados debido a la magnitud del impacto potencial de un ataque exitoso. España opera una red eléctrica de alta tensión, que conecta el sistema peninsular con las Islas Canarias y Baleares y con Francia y Portugal a través de los interconectores pirenaicos, y es operada por Red Eléctrica de España (REE). La concentración de activos cruciales en algunos nodos de la red — plantas de generación, centros de despacho de carga o transformadores de alta tensión — y su reemplazo tras daños severos que lleva meses,

crea vulnerabilidades particulares a ataques físicos o cibernéticos coordinados. Además, las plantas nucleares existentes y operativas en España — Almaraz, Ascó, Cofrentes, entre otras — necesitan protección a diferentes niveles debido a los efectos potencialmente catastróficos de incidentes en los sitios, pero su seguridad física así como radiológica es monitoreada en todo momento por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

6.1.2. Sector del Transporte

España cuenta con una de las redes de trenes de alta velocidad más extensas del mundo, con más de 3,900 kilómetros de líneas de alta velocidad operativas. Esta infraestructura, con la concentración de pasajeros en grandes estaciones — Atocha, Sants, Santa Justa — más ciertos elementos que la hacen susceptible como túneles, viaductos, sistemas de señalización, representa objetivos principales para que los terroristas se aprovechen. El Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, el cuarto aeropuerto más concurrido de Europa con más de 62 millones de pasajeros anuales, y el Puerto de Algeciras, el principal puerto de contenedores de España y una puerta de entrada para mercancías de África del Norte, tienen características de alto riesgo que exigen medidas de seguridad particularmente rigurosas.

6.1.3. Sector TIC

La infraestructura digital de España ha crecido rápidamente en los últimos años debido a la digitalización de la economía, así como al 5G y la aplicación de infraestructuras de computación en la nube. Los cables de comunicaciones submarinos que conectan a España con el resto del mundo — incluidos aquellos que enlazan la Península Ibérica con las Islas Canarias y el continente americano — también se han erigido en un vector de vulnerabilidad de primer orden, tal como constatan los incidentes registrados en el mar Rojo y el Báltico entre 2023 y 2025. Estos cables concentran la mayor parte del tráfico internacional de datos y voz, y su daño intencionado podría llevar a una pérdida de capacidad de comunicación a escala continental. Dada la dispersión geográfica de los activos TIC y la rápida evolución tanto de las tecnologías como de los vectores de ataque, el CNPIC señaló que el sector TIC plantea algunos de los desafíos más urgentes en cuanto a protección.

6.2. RIESGOS DERIVADOS DE LA DIGITALIZACIÓN Y LA CONECTIVIDAD

La adopción de tecnologías de la información (TI) y tecnologías operativas (OT) en contextos industriales es una de las tendencias más importantes—y más preocupantes desde una perspectiva de seguridad—de los últimos diez años. La llamada "brecha de aire" entre los sistemas de control industrial (ICS/SCADA) y las redes corporativas e internet ha provocado una integración gradual de los sistemas TI dentro de entornos digitales para mejorar la eficacia operativa y la gestión de reparaciones remotas.

Esta conectividad crea nuevas superficies de ataque que pueden ser explotadas por grupos terroristas con capacidades cibernéticas avanzadas. El número de dispositivos IoT instalados como clave para sistemas críticos—como: sensores de temperatura, cámaras de seguridad y sistemas de control de acceso—exacerba la amenaza al incluir componentes que no son inherentemente seguros cuando se integran en sistemas operativos críticos para la seguridad. La ausencia de actualizaciones de seguridad de

dispositivos integrados, la existencia de protocolos de comunicación industrial antiguos sin capacidades criptográficas y la falta de expertos profesionales en ciberseguridad dentro del sector industrial aumentan severamente este nivel de vulnerabilidad.

6.3. COORDINACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: EL RETO PENDIENTE

Una característica sistémica del sistema de infraestructura crítica de España que ha creado vulnerabilidades específicas es que la mayoría de los operadores críticos son de propiedad privada. De los aproximadamente 3,700 operadores designados en España, la mayoría son entidades privadas o mixtas, lo que representa un desafío continuo para los intereses privados que enfatizan las ganancias y la eficiencia sobre la seguridad nacional.

En este sentido, y en el contexto de estas obligaciones, en combinación con la provisión de la Ley PIC, los operadores críticos deben elaborar Planes de Seguridad del Operador y Planes de Protección Específicos para su operación, pero la inversión realizada hacia estos esquemas a menudo supera los requisitos mínimos de cumplimiento de la Ley PIC, al menos donde hay muy pocas razones económicas para aceptar tal suma de capital. El intercambio de información y la confianza mutua entre los sectores público y privado son destacados por la literatura especializada como componentes críticos para la efectividad del sistema PIC (Moteff, 2014).

Con respecto a esto, España ha establecido mecanismos para el intercambio de información y sistemas de alerta temprana a través del CNPIC, sin embargo, la integración completa de los operadores privados en el sistema de inteligencia de amenazas sigue siendo un área crítica donde el progreso no puede ser limitado. La asimetría de información entre las autoridades competentes, que pueden recurrir a inteligencia clasificada sobre amenazas, y los operadores privados, que requieren el conocimiento para calibrar sus inversiones en seguridad, es una de las barreras más duraderas para forjar una cooperación público-privada efectiva en el PIC.

7. EL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS

7.1. ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

El Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas de España se basa en una estructura institucional complicada que vincula instituciones de diversos tamaños y especialidades. El CNPIC, dentro de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, asume la posición de desarrollar, coordinar y supervisar el sistema. Es responsable de la regulación del Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas, el inventario clasificado del país sobre infraestructuras críticas, la planificación de esquemas de protección coordinados y el monitoreo del cumplimiento para los operadores críticos.

El CNPIC cuenta con la cooperación permanente del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), la institución encargada de proporcionar inteligencia antiterrorista e información sobre España, para proporcionar medidas de protección basadas en el riesgo que puedan contrarrestar. El Centro Nacional de Inteligencia (CNI), a través del Centro Criptológico Nacional (CCN) y su fuerza de respuesta a incidentes CCN-CERT, es el organismo competente en relación con la

ciberseguridad para las Administraciones Públicas y los sistemas de información de los operadores de servicios esenciales.

La complementariedad inherente en ambas funciones del CNPIC (enfocadas en la protección física y la planificación de la seguridad) y el CCN-CERT (enfocado en la ciberseguridad) es clave para la protección efectiva de las infraestructuras críticas frente a una amenaza que puede conceptualizarse tanto física como cibernética. La reciente coordinación operativa en ambas organizaciones ha evolucionado mucho y las ha visto unir fuerzas para desarrollar grupos de trabajo y protocolos para compartir información sobre incidentes de carácter mixto.

El Departamento de Seguridad Nacional (DSN) es responsable de la coordinación estratégica de todo el sistema de seguridad nacional, incluida la protección de infraestructuras críticas y está adscrito a la Presidencia del Gobierno. En materia de seguridad nacional, el DSN lleva a cabo el desarrollo y monitoreo de Estrategias de Seguridad Nacional y actúa como enlace con las herramientas de coordinación estratégica de la OTAN y la UE.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado —Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil— y las Fuerzas Armadas, a través de sus unidades especializadas, completan el marco institucional con especialización nacional en protección física, intervención en incidentes graves y apoyo a las autoridades civiles. Merece especial atención el papel operativo de la Guardia Civil en este sistema. A través de sus unidades especializadas —en particular la Unidad Central Operativa (UCO), la Unidad de Cibercrímenes (UCC) y los Equipos de Activación de NBQR—, la Guardia Civil despliega capacidades específicas de respuesta ante incidentes físico-cibernéticos en infraestructuras críticas de naturaleza rural, industrial y de transporte, que son precisamente los entornos más expuestos a amenazas híbridas. La estrecha coordinación técnico-policial entre la Guardia Civil y el CNPIC se articula mediante protocolos de actuación conjunta que permiten activar, en función del nivel de alerta antiterrorista vigente, dispositivos específicos de protección de infraestructuras en los sectores de energía, transporte y agua. Esta complementariedad entre la capacidad de inteligencia táctica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la función de coordinación estratégica del CNPIC constituye uno de los activos diferenciadores del modelo español de PIC en el contexto europeo comparado.

7.2. EL SISTEMA DE NIVELES DE ALERTA ANTITERRORISTA (NAA)

El Nivel de Alerta Antiterrorista (NAA) se refiere al mecanismo establecido para implementar medidas de protección que corresponden a la amenaza terrorista en ese momento. El NAA de cinco niveles que ha sido actualizado por la Resolución del Secretario de Estado de Seguridad en 2019 —que va desde 1 (bajo) hasta 5 (muy alto)— se complementa con un catálogo de medidas de seguridad aplicadas progresivamente para varios sectores estratégicos.

Desde junio de 2015, se ha aplicado en España el nivel 4 (alto), que comprende la implementación de estructuras de seguridad mejoradas para todos los sectores estratégicos, como controles en torno a infraestructuras de transporte, aumento de la vigilancia perimetral de instituciones clave y el despliegue de protocolos de comunicación prioritarios para incidentes.

La conexión entre el NAA y el sistema PIC se cumple a través de Planes de Respuesta, que determinan las acciones específicas que los operadores críticos deben tomar según el nivel de alerta actual. Esto permite una respuesta escalonada y coordinada a medida que varía el nivel de amenaza. Pero mantener el nivel de alerta 4 durante más de diez años podría llevar a una cierta "fatiga de alerta" por parte de los operadores críticos, cuyas medidas de protección asociadas con el nivel pueden convertirse en una rutina y parte insuficientemente vigilante de su trabajo.

La implicación es que se necesita revisar periódicamente el sistema de alerta y establecer mecanismos para evaluar la verdadera efectividad de todas las medidas tomadas.

7.3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La dimensión internacional de la protección de infraestructuras críticas es cada vez más relevante en un contexto donde las amenazas son de naturaleza transnacional. España participa activamente en diversas iniciativas de cooperación multilateral en este ámbito. Dentro de Europol, la Red Atlas de Unidades de Intervención Especial facilita la cooperación operativa entre las fuerzas policiales de los estados miembros en situaciones de crisis terrorista que puedan afectar a infraestructuras críticas.

El Consejo Asesor de la Asociación para la Infraestructura Crítica de la UE (CP-ISAC) promueve el intercambio de información y mejores prácticas entre las autoridades nacionales y los operadores críticos europeos. En el marco de la OTAN, España participa en los mecanismos de protección de infraestructuras críticas de la Alianza, que se fortalecieron significativamente después de la cumbre de Madrid de 2022, reconociendo la resiliencia de las infraestructuras críticas como un elemento central de la defensa colectiva.

8. RETOS Y PROPUESTAS DE MEJORA

El análisis previo permite identificar los desafíos y brechas en el sistema español para la protección de infraestructuras críticas que requieren consideración urgente. Las propuestas elaboradas aquí están lejos de ser exhaustivas, pero sí delinean las líneas de acción más urgentes con el mayor potencial de cambio positivo para mejorar la resiliencia del sistema frente a la amenaza terrorista.

8.1. TRANSPOSICIÓN URGENTE DE LA DIRECTIVA CER

Por lo tanto, es necesario modificar el marco regulatorio de acuerdo con los términos de la Directiva CER al estándar necesario para mantener la coherencia del sistema español con el marco europeo y aprovechar al máximo los mecanismos de apoyo integrados en la Directiva.

Se recomienda encarecidamente la aprobación de esta legislación, con una ley de re-promulgación que cubra la protección de infraestructuras y entidades críticas que derogue la Ley 8/2011 y que fusione los elementos de la Directiva CER con las disposiciones de NIS2 en un único régimen regulatorio con mejoras significativas en los mecanismos para monitorear el cumplimiento por parte de los operadores. Esta nueva regulación debería implementar un sistema de incentivos —deducciones fiscales o acceso

preferencial a financiamiento público— para que los operadores privados inviertan voluntariamente en medidas para aumentar la resiliencia por encima de los mínimos legales. Por lo tanto, se hace necesario que la nueva ley requiera la participación activa de los operadores críticos en el proceso, de modo que se alinee formalmente con la realidad operativa de cada sector.

8.2. FORTALECIMIENTO DE LA CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL

La convergencia IT-OT en entornos críticos requiere una inversión continua en ciberseguridad industrial que supere el cumplimiento mínimo regulatorio. Se recomienda implementar un Plan Nacional de Ciberseguridad Industrial para estipular estándares específicos para los sistemas SCADA/ICS de operadores críticos, promover la certificación de componentes industriales con referencia al Reglamento (UE) 2019/881, y apoyar la actualización de sistemas heredados con vulnerabilidades conocidas. El CCN-CERT debería mejorar aún más su capacidad para apoyar a los operadores del sector privado crítico en ciberseguridad industrial creando equipos sectoriales especializados (energía, transporte y agua, como prioridad) que puedan proporcionar soporte técnico específico en caso de incidentes físicos-cibernéticos mixtos.

8.3. MEJORA DE LA COORDINACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

La creación de plataformas sectoriales para el intercambio de información sobre amenazas, en línea con el modelo de los Centros de Intercambio y Análisis de Información de Estados Unidos (ISAC), representa una prioridad para mejorar la cooperación entre el sector público y los operadores privados. Estas plataformas, que deberían operar bajo el paraguas del CNPIC y con la participación del CCN-CERT y CITCO, permitirían un flujo bidireccional de información sobre amenazas, vulnerabilidades e incidentes que fortalecería la capacidad de respuesta de todo el sistema.

Una condición esencial para su efectividad es la adopción de un marco legal que garantice la confidencialidad de la información compartida por los operadores privados, eliminando el riesgo de que su divulgación genere responsabilidades legales o ventajas competitivas para sus competidores.

8.4. FORMACIÓN Y EJERCICIOS DE SIMULACIÓN

La resiliencia de las infraestructuras críticas frente a ataques terroristas depende en gran medida de la preparación del personal que las gestiona y protege. Se recomienda institucionalizar un programa nacional de formación en protección de infraestructuras críticas, con módulos específicos para operadores en diferentes sectores, y la ejecución anual de ejercicios de simulación de crisis que contemplen escenarios de ataques físicos-cibernéticos combinados. Estos ejercicios, que deberían involucrar simultáneamente a las autoridades competentes, fuerzas de seguridad y operadores críticos, permiten identificar brechas en los planes de respuesta, reforzar la coordinación entre los actores y mantener actualizada la cultura de seguridad de las organizaciones. El Centro Europeo de Excelencia para Contrarrestar Amenazas Híbridas (Hybrid CoE) en Helsinki es un socio relevante para el diseño e implementación de estos ejercicios en la dimensión transnacional.

8.5. INTELIGENCIA ANTICIPATORIA

Anticipar las amenazas terroristas contra infraestructuras críticas requiere fortalecer las capacidades de inteligencia estratégica del CITCO y el CNI, con especial atención al análisis de tendencias en las aspiraciones operativas de grupos terroristas y actores estatales hostiles contra objetivos de infraestructura. La integración de datos de fuentes abiertas, incluyendo el monitoreo sistemático de foros extremistas en la dark web y el análisis de publicaciones de organizaciones terroristas, debería sistematizarse como parte de la evaluación específica de amenazas contra cada sector estratégico.

El desarrollo de capacidades de inteligencia artificial aplicadas al análisis de amenazas contra infraestructuras críticas representa una línea de inversión prometedora, aunque su implementación debe ir acompañada de garantías legales adecuadas que salvaguarden los derechos fundamentales.

9. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado en este documento nos permite extraer las siguientes conclusiones sobre la amenaza terrorista que se cierne sobre las infraestructuras críticas españolas y el estado actual del sistema de protección.

En primer lugar, España cuenta con un marco normativo e institucional para la protección de infraestructuras críticas, que en conjunto proporcionan un nivel de protección adecuado según los términos comparativos europeos. La Ley 8/2011 y su desarrollo normativo son la piedra angular de un sistema coherente que ha demostrado, durante más de diez años, su eficacia en la coordinación interinstitucional y la gestión de incidentes. Sin embargo, el retraso en la transposición de la Directiva CER de 2022 deja un vacío de incertidumbre normativa que deteriora la posición de España en el sistema europeo de protección de infraestructuras críticas y debe resolverse urgentemente mediante una nueva legislación que incorpore el enfoque de resiliencia integral que caracteriza al nuevo marco europeo.

En segundo lugar, el terrorismo yihadista sigue siendo la principal amenaza terrorista para las infraestructuras críticas españolas en cuanto a probabilidad de ocurrencia, tal como constatan la persistencia de células activas en el entorno español y la continua difusión de propaganda que promueve ataques contra objetivos de infraestructura en toda Europa. La ENCOT 2023 coincide en esta valoración, destacando el incremento de los actores solitarios que, tras procesos de autorradicalización en entornos digitales, ejecutan acciones con medios rudimentarios pero de alta letalidad —patrón que ilustran los atentados de Las Ramblas y Cambrils—, lo que supone un desafío mayorúsculo para los sistemas de detección temprana. Sin embargo, el peligro que representan los actores estatales hostiles —especialmente Rusia— y los ataques inspirados por extremistas de diversas orientaciones ideológicas debe abordarse con esfuerzos estratégicos comparables, habida cuenta de su potencial para causar daños catastróficos a las infraestructuras esenciales.

En tercer lugar, la digitalización y la convergencia IT-OT han transformado el panorama de vulnerabilidades para las infraestructuras críticas españolas y han creado nuevos vectores de ataque que los sistemas de protección existentes no siempre pueden neutralizar eficazmente. El fortalecimiento de la ciberseguridad industrial debe

considerarse una prioridad nacional de primer orden, que solo puede lograrse mediante inversiones sostenidas en tecnología, formación especializada y actualización de marcos normativos y estándares técnicos.

En cuarto lugar, la coordinación público-privada, aunque ha evolucionado considerablemente desde la adopción de la Ley 8/2011, sigue siendo un área crítica para mejorar en el sistema español. Los activos de infraestructuras críticas de propiedad privada requieren mecanismos más sofisticados para alinear incentivos e intercambiar información clasificada entre el sector público y los operadores, que solo pueden desarrollarse sobre la base de un marco legal que garantice la confianza y confidencialidad de todas las partes.

En quinto lugar, la cooperación internacional, no solo dentro del marco de la UE, sino también dentro de la OTAN y otros foros multilaterales, es un factor determinante en la efectividad del sistema de protección de infraestructuras críticas españolas. La ubicación de España como puerta de entrada entre Europa y el norte de África debería traducirse en un papel único en la arquitectura de seguridad europea, y por lo tanto, un compromiso específico con los mecanismos de cooperación multilateral existentes y el desarrollo de sus propias capacidades para proporcionar un valor diferencial a todo el sistema.

Debería haber futuras investigaciones en esta área para centrarse en el análisis sectorial de vulnerabilidades que emplee metodologías de evaluación de riesgos cuantitativos, el estudio comparativo de los modelos de transposición de la Directiva CER adoptados por los principales estados miembros de la Unión Europea, y la evaluación empírica de la efectividad de los mecanismos de coordinación público-privada existentes mediante metodologías de investigación primaria con operadores críticos.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arteaga, F. (2023). Infraestructuras críticas y seguridad nacional en España. *Real Instituto Elcano*. <https://www.realinstitutoelcano.org>
- Boin, A. y McConnell, A. (2007). Preparing for Critical Infrastructure Breakdowns: The Limits of Crisis Management and the Need for Resilience. *Journal of Contingencies and Crisis Management*, 15(1), 50-59. <https://doi.org/10.1111/j.1468-5973.2007.00504.x>
- Clarke, R. A. y Knake, R. (2010). *Cyber War: The Next Threat to National Security and What to Do About It*. HarperCollins.
- Departamento de Seguridad Nacional. (2021). *Estrategia Nacional de Seguridad*. Presidencia del Gobierno de España.
- ENISA. (2024). *ENISA Threat Landscape 2024*. European Union Agency for Cybersecurity. <https://www.enisa.europa.eu>
- Europol. (2023). *European Union Terrorism Situation and Trend Report (TE-SAT) 2023*. Publications Office of the European Union.
- Europol. (2024). *European Union Terrorism Situation and Trend Report (TE-SAT) 2024*. Publications Office of the European Union. <https://www.europol.europa.eu>
- Luijff, E., Besseling, K. y De Graaf, P. (2013). Nineteen national cyber security strategies. *International Journal of Critical Infrastructures*, 9(1-2), 3-31. <https://doi.org/10.1504/IJCIS.2013.052819>
- Masse, T. (2020). *Terrorism and Critical Infrastructure: Assessing the Threat*. Congressional Research Service.
- Ministerio del Interior. (2023). *Estrategia Nacional contra el Terrorismo (ENCOT) 2023*. Secretaría de Estado de Seguridad. <https://www.dsn.gob.es/es/publicaciones/estrategias-sectoriales/ENCOT2023>
- Moteff, J. D. (2014). *Critical Infrastructures: Background, Policy, and Implementation*. Congressional Research Service.
- Reinares, F. (2014). Al-Qaeda y el 11-M en España. *Revista de Occidente*, 400, 75-95.
- Reinares, F. y García-Calvo, C. (2022). *Terrorismo yihadista en España: Características y tendencias*. Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org>
- Rinaldi, S. M., Peerenboom, J. P. y Kelly, T. K. (2001). Identifying, Understanding, and Analyzing Critical Infrastructure Interdependencies. *IEEE Control Systems Magazine*, 21(6), 11-25. <https://doi.org/10.1109/37.969131>
- Weimann, G. (2015). *Terrorism in Cyberspace: The Next Generation*. Columbia University Press. <https://doi.org/10.7312/weim16650>

11. NORMATIVA

Naciones Unidas. Resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/RES/1373 (2001).

Consejo de Europa. Convenio sobre Prevención del Terrorismo (CETS n.º 196). Varsovia, 16 de mayo de 2005. En vigor desde el 1 de junio de 2007.

Unión Europea. Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 345, de 23 de diciembre de 2008.

España. Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 102, de 29 de abril de 2011.

España. Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 121, de 21 de mayo de 2011.

España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Naciones Unidas. Resolución 2341 (2017), de 13 de febrero. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/RES/2341 (2017).

España. Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 2021.

España. Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 105, de 4 de mayo de 2022.

Unión Europea. Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (Directiva NIS2). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 333, de 27 de diciembre de 2022.

Unión Europea. Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas (Directiva CER). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 333, de 27 de diciembre de 2022.



Artículo de Investigación

LOS GALINDOS: ANATOMÍA DE UN FRACASO INSTITUCIONAL. LECCIONES CRIMINOLÓGICAS, JUDICIALES Y VICTIMOLÓGICAS MEDIO SIGLO DESPUÉS

Francisco Pérez Fernández

Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación

Universidad Camilo José Cela, Madrid (España) fperez@ucjc.edu

ORCID ID: 0000-0002-3039-2397

Google Scholar: https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=O_7qrwgAAAAJ

Francisco López Muñoz

Catedrático de Farmacología y Vicerrector de Investigación, Ciencia y Doctorado

Universidad Camilo José Cela, Madrid (España) flopez@ucjc.edu

ORCID ID: 0000-0002-5188-6038

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=IbuwtWgAAAAJ&hl=es>

Recibido 24/03/2026

Aceptado 01/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi:<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8949>

Cita recomendada: Pérez, F. y López, F. (2026). Los Galindos: anatomía de un fracaso institucional. Lecciones criminológicas, judiciales y victimológicas medio siglo después. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 303-330. doi:<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8949>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

**LOS GALINDOS: ANATOMÍA DE UN FRACASO INSTITUCIONAL.
LECCIONES CRIMINOLÓGICAS, JUDICIALES Y VICTIMOLÓGICAS
MEDIO SIGLO DESPUÉS**

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Perspectiva general 2. DEL CRIMEN A LOS INDICIOS. 3. EXCESO DE HIPÓTESIS. 4. INSTRUCCIÓN DEFICIENTE Y DESASTRE CRIMINOLÓGICO. 5. REFLEXIONES FINALES: LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELATO.

Resumen: El quíntuple homicidio del cortijo Los Galindos (Paradas, Sevilla, 1975) constituye uno de los casos más paradigmáticos del fracaso institucional en la investigación criminal durante el tardofranquismo. Más allá de su notoriedad mediática y de la persistencia del enigma en el imaginario colectivo, el caso ofrece un ejemplo excepcional de cómo la convergencia de déficits estructurales (policiales, judiciales, forenses y administrativos) puede desarticular por completo la posibilidad de generar una verdad procesal sólida. Este artículo analiza, desde una perspectiva multidisciplinar, las causas profundas de dicho fracaso: la contaminación temprana de la escena, la ausencia de protocolos criminalísticos, la discontinuidad instructora, la ruptura pericial entre autopsias, la debilidad de la cadena de custodia y la hiperinflación de hipótesis no sometidas a filtrado progresivo. En paralelo, se examina el contexto político-institucional del periodo, marcado por la desactualización de estructuras, la politización judicial y un modelo policial todavía anclado en lógicas anticuadas, así como el impacto del ruido mediático que contribuyó a fijar narrativas contradictorias y a generar estigmas sociales duraderos. Asimismo, el trabajo aborda la dimensión victimológica y sociológica del caso, mostrando cómo el relato público, alimentado durante décadas por coberturas periodísticas, ficciones narrativas y balances de efeméride, sustituyó al propio sumario perdido, consolidando interpretaciones inflacionarias que afectaron a familias y comunidades. A partir del análisis técnico-comparado, se extraen una serie de lecciones aplicables a la investigación criminal contemporánea, especialmente en materia de preservación inicial de la prueba, coordinación interinstitucional y gestión responsable de la información.

Abstract: The quintuple homicide committed at the “Los Galindos” farmhouse (Paradas, Seville, 1975) stands as one of the most paradigmatic examples of institutional failure in criminal investigation during the late Francoist period. Beyond its media notoriety and the enduring enigma, it represents in the collective imagination, the case offers an exceptional illustration of how the convergence of structural deficiencies (police, judicial, forensic, and administrative) can completely dismantle the possibility of establishing a solid procedural truth. This article analyzes, from a multidisciplinary perspective, the deeper causes of this failure: early crime-scene contamination, the absence of criminalistic protocols, instructor discontinuity, the forensic rupture between autopsies, the fragility of the chain of custody, and the hyperinflation of hypotheses never subjected to progressive filtering. In parallel, the paper examines the political-institutional context of the period, marked by outdated institutional structures, judicial politicization, and a police model still anchored in outdated logics, as well as the impact of media noise that helped consolidate contradictory narratives and long-lasting social stigmas. The study also addresses the victimological and sociological dimensions of the case, showing how the public narrative, sustained for decades by journalistic coverage, fictional portrayals, and anniversary retrospectives, eventually replaced the missing case file, consolidating inflationary interpretations that affected families and local communities. Based on a

technical and comparative analysis, the article extracts a series of lessons applicable to contemporary criminal investigation, particularly regarding early evidence preservation, inter-institutional coordination, and responsible information management.

Palabras clave: Caso “Los Galindos”; Investigación criminal; Deficiencias forenses; Disfunciones institucionales; Narrativas mediáticas.

Keywords: “Los Galindos” case; Criminal investigation; Forensic deficiencies; Institutional dysfunction; Media narratives.

1. INTRODUCCIÓN

El famoso quíntuple homicidio perpetrado en el cortijo de Los Galindos (Paradas, Sevilla) (Figura 1) el 22 de julio de 1975 se inscribe en un momento de especial singularidad histórica para España, como lo fue las postrimerías del régimen franquista. Ello lo convirtió, con el paso de los años, no sólo en uno de los relatos recurrentes de la Transición, sino también en el final de un modo de entender la acción policial y la instrucción judicial, vinculadas a razones de Estado, que, sin duda, distaba mucho de los estándares de objetividad, calidad y meticulosidad del presente. Es un hecho largamente probado en la historiografía contemporánea que, en aquellos días, las instituciones del régimen mostraban signos visibles de fatiga y desajuste para con una sociedad en transformación (Sánchez Recio, 2017).

Figura 1

Vista de la finca cortijo de Los Galindos, situada a dos kilómetros del municipio de Paradas (Sevilla), donde se perpetraron los cinco asesinatos, el 22 de julio de 1975 (El País) y patios y viviendas del interior del cortijo (Nius Diario).



La resonancia pública del caso -ampliamente cubierta por medios nacionales y evocada en un rosario interminable de aniversarios, series y reportajes en medios generalistas- lo ha fijado como uno de los emblemas de la tradicional y tópica “España negra”, que el país trataba entonces de dejar atrás, a la par que se convirtió en el símbolo del fracaso institucional a la hora esclarecer crímenes complejos en entornos rurales. No

en vano, lo más relevante del caso en su tiempo no fue la dilación constante de una resolución satisfactoria, sino que mostró claramente a la emergente opinión pública las deficiencias de los modelos policial y judicial de la época, enfocados fundamentalmente hacia tareas de control de la población. En tal contexto, la singularidad del caso fue más allá de la brutalidad de los hechos acaecidos, en la medida que, desbordados de los límites tradicionalmente impuestos por la censura gubernativa, puso al descubierto los pasos en falso de los investigadores, la ineficacia en el procesado y gestión de indicios, la burocratización jurídica y los retrasos procesales, así como el consiguiente deterioro probatorio. Todo ello, acumulado y observado en perspectiva, abonó la imposibilidad de identificar responsables y explica el desenlace del asunto por prescripción sin necesidad alguna de recurrir a las habituales conjeturas sensacionalistas, o bien a peculiares teorías de la conspiración (Chinchón Álvarez, 2012; Aguilar Fernández, 2013). En suma: todo lo que podía salir mal, salió mal.

1.1. PERSPECTIVA GENERAL

Una mirada a la historiografía del franquismo en el periodo 1969-1975 muestra la crisis institucional de un régimen agotado. Incentivadas por el declive físico del líder, que ya presagiaba el final de una época, se habían producido fracturas internas entre las élites del Régimen, a la par que se optaba por el inmovilismo político frente a la modernización social creciente, la presión de una oposición cada vez más organizada y el aislamiento internacional (Notario & Corrales Díaz-Pavón, 2025). Existía una tensión progresiva y cada vez más acusada entre los avances socioeconómicos de los tecnócratas y el bloqueo institucional, una contradicción que condicionó el funcionamiento de los aparatos del Estado en el tramo final de la dictadura y dificultó la producción de respuestas técnicas homogéneas frente a problemas complejos, incluida la investigación criminal. En tal contexto, la administración de Justicia y su ecosistema burocrático arrastraban viejas inercias -como las jurisdicciones especiales, una cultura jurídica fuertemente politizada, o severos déficits organizativos- muy bien documentadas, que lastraban su eficacia de suerte irremediable (Carrillo, 2023).

En el ámbito de la investigación policial, el esclarecimiento de delitos violentos en el medio rural recaía de forma predominante sobre la Guardia Civil. Más adelante se incidirá en algunos detalles relevantes, pero cabe significar ahora que, en la década de 1970, aún imbuida por muchas de las antiguas tradiciones que la vieron nacer, la Benemérita era un cuerpo intensamente militarizado que vertebraba su identidad profesional en torno a la disciplina, el rigor en el mando, la convivencia estrecha y un fuerte *esprit de corps*, antes que sobre la capacidad competencial y la profesionalización de sus componentes. Estudios cualitativos basados en relatos de vida de guardias de la época, como el de Quesada Aguilar (2021), han interpretado esta socialización institucional con categorías analíticas como la de “institución total” (Goffman, 1961)¹,

¹ Con este concepto, que Goffmann articuló en torno al *modus vivendi* de las instituciones mentales, se hace referencia a un tipo de organización social cerrada, altamente reglamentada y muy jerarquizada, en la que sus miembros viven, trabajan y realizan todas sus actividades bajo una autoridad centralizada, con un cierto

evidenciando cómo la formación de los agentes, marcada por el adoctrinamiento, condicionaba la praxis cotidiana y los márgenes de autonomía técnica del personal de primera intervención. Ciertamente, este modelo resultó funcional cuando fuera diseñado en el siglo XIX para la ejecución de tareas de orden público y el necesario incremento de la presencia institucional en áreas rurales y vías pecuarias, pero mostraba graves limitaciones en lo tocante a la investigación de escenas criminales complejas (Quesada Aguilar, 2024). Una carencia que en la década de 1970 aún seguía vigente, en la medida que eventos como la preservación y el acordonamiento, las entrevistas estructuradas, la coordinación con especialistas forenses, el sostenimiento de la cadena de custodia y otros protocolos criminalísticos que ya comenzaban a estandarizarse en otros contextos, no formaban parte intrínseca de la formación y el cometido de los agentes.

En paralelo, ocurría que el aparato judicial había sido moldeado durante décadas por una cultura de politización y control que condicionó la independencia profesional y la capacidad organizativa de la justicia ordinaria. La judicatura española estaba atravesada por las purgas de la posguerra y las jurisdicciones de excepción, así como por las prácticas orientadas al mantenimiento del orden político antes que a la tutela efectiva de derechos. Las secuelas de todo ello se extendieron hasta los años finales del régimen. Esta herencia institucional, aunada a inevitables deficiencias logísticas -como falta de medios, custodia documental precaria y dispersión de archivos-, así como a rutinas procesales incompatibles con la conservación de la prueba material, ayuda a entender por qué las investigaciones especialmente complejas -y el caso de Los Galindos lo era- podían deshilacharse fácilmente con el paso del tiempo. La pérdida y contaminación de evidencias era un evento común que se producía de suerte natural a medida que las circunstancias se complejizaban, sin necesidad alguna de intervenciones externas especiales destinadas a emborronar la instrucción (García Valdés, 1975; Chinchón Álvarez, 2012; Carrillo, 2023).

La recepción periodística del caso, que posiblemente tiene más de “misterioso” para el vulgo por su etiqueta de “no resuelto”, que por su especial interés criminal, viene a reforzar este encuadre. Balanceando el interés público por la, así llamada, “crónica negra” con la revisión crítica de la instrucción, se ha resaltado hasta la saciedad la acumulación de errores concatenados como causa más que suficiente para explicar la impunidad del crimen sin necesidad de invocar conspiraciones que, hoy en día, incluso carecería de sentido mantener funcionando, pues, hasta donde se sabe, ya a nadie en concreto beneficiarían². Al cumplirse el medio siglo desde que el acontecimiento tuviera lugar, las

aislamiento del entorno social. Ello provoca una fusión de la vida profesional y de la vida privada, que se indiferencian.

² Véase, por ejemplo, Corroto, P. (2024). Los Galindos, un crimen cutre en la España franquista lleno de preguntas 50 años después. *El Confidencial* (7 de septiembre) [en: https://www.elconfidencial.com/cultura/2024-09-07/el-crimen-de-los-galindos-50-anos_3955151/, recogido en febrero de 2026]; RTVE. (2025). Cinco asesinatos, ningún culpable: 50 años de la masacre en el cortijo sevillano de Los Galindos. *RTVE Noticias* (22 de julio) [en: <https://www.rtve.es/noticias/20250722/cinco-asesinatos-ningun-culpable-aniversario-crimen-galindos/16673146.shtml>, recogido en febrero de 2026]; Cabrera, E. (2025). El crimen de Los Galindos: Las incógnitas medio siglo después. *La Voz del Sur (Sevilla)* (23 de julio) [en:

crónicas y entrevistas han puesto el foco en tres vectores explicativos para el fracaso policial: el azar, los silencios testimoniales y documentales, y los fallos de coordinación entre diferentes actores institucionales que operaron sin un mando único ni un protocolo consistente. Todo ello desembocó en un sumario erosionado -finalmente perdido- y en una verdad procesal inalcanzable. Lo cierto es que todo esto se entiende mejor si se atiende a las dos “transiciones simultáneas” que orbitan en torno al caso:

1. La transición sociojurídica y criminológica. Las ciencias sociales y forenses vivían mediada la década de 1970 un tiempo de creciente modernización y estandarización de los procesos investigativos -revolución de las autopsias, incipiente uso de técnicas instrumentales, novedosos criterios de trazabilidad de muestras, emergencia de los estudios psicosociales- que no estaba incorporada de manera uniforme en todas las jurisdicciones, menos aún en escenarios rurales con carencias de recursos manifiestas y escasa especialización de los agentes.

2. La transición político-institucional. La reforma democrática posterior al final del régimen franquista redefinió paulatinamente, y por completo, las competencias policiales y judiciales, creó nuevos marcos legales y profesionalizó la formación. De hecho, en 1975 el ecosistema operativo de la Guardia Civil seguía anclado en una normativa protocolaria y una praxis obsoleta.

En atención a este binomio de elementos, tiene sentido una lectura actualizada del caso de Los Galindos como un evento paradigmático del riesgo sistémico que emerge cuando los agentes de primera respuesta no disponen de formación y protocolos actualizados suficientes y cuando el circuito juez–instructor–policía–forenses carece de sinergias y estándares compartidos para preservar la prueba material y documental (Carrillo, 2023). Por ello, este trabajo, deliberadamente alejado de la narrativa del “misterio” o de hipótesis conspirativas extravagantes, apuesta por un análisis detallado de “lecciones aprendidas”. La reconstrucción y clasificación técnica de los errores policiales, judiciales, forenses y administrativos que se identifican en el caso, cotejados con marcos metodológicos actuales de investigación criminal y con la literatura comparada sobre fallos organizacionales sistémicos permite entender la importancia de la supervisión constante de protocolos, así como de la presencia de estándares de calidad para garantizar la buena praxis formativa y policial. De hecho, es desde este análisis de procesos que se advierte cómo un cúmulo de pequeñas fallas, aparentemente irrelevante al comienzo, puede encadenarse y potenciarse cuando se ve fortalecido por déficits formativos en los intervinientes de primera línea y sus mandos, debilidades organizativas inherentes a la red judicial y, claro está, la ausencia de protocolos concretos y firmes de coordinación interinstitucional.

Consecuentemente, pasado ya más de medio siglo, el caso de Los Galindos continúa siendo una oportunidad pedagógica de primer orden para la criminología, el derecho procesal y las ciencias policiales: es un suceso icónico, pero también una gran

oportunidad desde la que poder realizar un diagnóstico operativo sobre qué no funcionó y por qué bajo las condiciones específicas que propicia un modelo sociopolítico de referencia en declive y una vida organizacional ineficiente. No se necesita, de hecho, una conspiración para explicar un desenlace investigativo fallido cuando lo que existe es la manifestación directa de un sistema disfuncional incapaz de localizar, conservar, procesar y juzgar adecuadamente la evidencia. Metodológicamente, por otro lado, y a fin de garantizar los objetivos finales que se propone, este trabajo se sustenta en un análisis documental de fuentes primarias y secundarias, complementado con una revisión conceptual de modelos de investigación policial.

2. DEL CRIMEN A LOS INDICIOS

Tendría poco sentido extenderse en el relato de un crimen sobradamente ilustrado, relatado y conocido, incluso en sus más nimios detalles, como el de Los Galindos (Figura 2), del que además existe literatura -e información de prensa- hartamente leída, estudiada y referenciada (i.e.: Pérez Abellán, 1976; Gil Chaparro, 1999, Fernández de Córdova, 2024) por lo que nos limitaremos a presentar una línea de los acontecimientos principales (Tabla 1) que permitan al lector/a potencial ir engarzando en adelante los diferentes elementos que aquí se cuestionan y analizan.

Figura 2

Las cinco personas asesinadas en el crimen de Los Galindos: Manuel Zapata, Juana Martín, José González, Asunción Peralta y Ramón Parrilla (La Vanguardia)



Tabla 1.
Cronología general del caso Los Galindos (1975-2026)

| FECHA | HECHO | DESCRIPCIÓN |
|------------------|--------------------------------|---|
| 22 julio 1975 | Quíntuple asesinato | -En el cortijo de Los Galindos (Paradas, Sevilla) aparecen cinco personas asesinadas: Manuel Zapata, Juana Martín, Ramón Parrilla, José González y Asunción Peralta. -En el momento del crimen, la titularidad del Juzgado del Partido Judicial de Marchena estaba vacante, por lo que la instrucción recayó provisionalmente en el juez del Juzgado de Carmona, que fue el primero en hacerse cargo del caso. Se personó en la escena 24 horas después de cometido el crimen. -Las muertes presentan tres <i>modus operandi</i> : golpes, disparos y cuerpos quemados. |
| 22-30 julio 1975 | Primeras pesquisas y confusión | -Se cree inicialmente que el capataz Manuel Zapata es el asesino, al no hallarse su cuerpo, que aparece una semana más tarde. -La autopsia mostró que Zapata fue la primera víctima. -La investigación policial se cierra sin conclusiones claras. |
| 1975-1983 | Investigación irregular | -La causa pasa a un segundo juez instructor, ya dentro del circuito ordinario del juzgado competente (Marchena), una vez cubierta la vacante. Las fechas exactas se desconocen, pero las fuentes indican una rotación temprana por inestabilidad inicial del juzgado. -Contradicciones policiales, errores de conservación de pruebas, omisión de indicios clave y múltiples rumores sobre posibles implicados. -Se barajan varias hipótesis sin conclusiones. El caso se estanca. |
| 1980-1983 | Tercer juez | -Se hace cargo un tercer juez, que reabre la causa y pone en marcha el procedimiento para la realización de una segunda autopsia que palíe las deficiencias de la primera. |
| 1983 | Segunda autopsia | -Segunda autopsia completa empleando nuevas técnicas forenses. Informe ampliado que revela graves fallos en la primera autopsia y la instrucción inicial. -El caso se reactiva, también sin éxito. |
| 1995 | Prescripción del caso | -Según el Código Penal en vigor (1973), el crimen prescribe a los 20 años. Aunque apareciera el culpable, no podría ser procesado. -Se publican reportajes e investigaciones coincidiendo con la fecha. |
| 2015 | Desaparición del sumario | -El sumario se pierde durante un incidente relacionado con un derrumbe, o bien con problemas estructurales en las dependencias judiciales (no se aclaró). -Otras fuentes sólo aclaran que en 2015 se tuvo constancia oficial de la desaparición, lo que sorprendió a los propios operadores jurídicos y generó fuertes controversias. |

Los errores iniciales en la investigación del crimen, toda vez que fuera puesto en conocimiento de los agentes del puesto de la Guardia Civil de Paradas, comenzaron ya en la gestión y protección de la escena. Ciertamente, desde los habituales exámenes presentistas del caso, que tienden a categorizar y calificar situaciones pasadas con excesiva ligereza, se ha de entender que el proceder de los agentes desplazados a la escena en aquel momento bien puede parecer absurdo y disparatado desde la perspectiva policial tecnificada del presente, pero tiene pleno sentido en la España de 1975. Si en las investigaciones complejas el primer criterio es garantizar la “calidad de origen” de todo

indicio, en el contexto rural del tardofranquismo muchos puestos carecían de protocolos estandarizados para acordonamientos, control de accesos, registro de entradas y salidas o segregación de zonas calientes-tibias-frías (Ortiz Heras, 2019). Así, la preservación inicial dependía en exceso de la experiencia teórica y/o empírica -muchos o pocos- que pudieran tener los agentes de servicio.

Se ha de recordar que, durante el franquismo, la Guardia Civil fue un cuerpo militar plenamente integrado en el Ejército, según la estructura fijada por el Reglamento Militar de 1942. Esto determinaba unos requisitos de ingreso que no sólo difieren notablemente de los actuales, posteriores a las grandes reformas del periodo 1978-1986, sino que hacían de la Benemérita, básicamente, antes un cuerpo destinado a la preservación del orden público que a la gestión positiva de investigaciones policiales complejas. La socialización institucional de la Guardia Civil, fuertemente disciplinaria y de impronta castrense, priorizaba el cumplimiento del servicio general frente a la técnica criminalística de escena, u otros conocimientos policiales alternativos, a menudo incluso desconocidos por los agentes, lo que explica por qué decisiones tempranas poco alineadas con los estándares probatorios modernos ya desvirtuaron el caso en origen (González Martínez & Ortiz Heras, 2007). Están constatados en la literatura periodística de la época (Figura 3) infinidad de movimientos innecesarios de los agentes, contaminación involuntaria, presencia de infinidad de curiosos deambulando por el cortijo, alteraciones significativas e incluso limpieza de la escena, ausencia de una cadena de custodia inicial bien consolidada y etcétera.

Figura 3

Algunas fotografías del primer atestado realizado por la Guardia Civil y publicadas en los numerosos medios que atendieron el caso (ABC). A la izquierda, puede verse el reguero de sangre dejado por una de las víctimas al ser trasladada, y a la derecha, colocado sobre la cama, la pieza de una empacadora, conocida comúnmente como “el pajarito”, uno de los instrumentos que se empleó en los asesinatos.



Conviene recordar que para el ingreso en la Guardia Civil no se exigían entonces grandes capacidades ni una formación exhaustiva. En general, bastaba con tener nacionalidad española, ser varón de una edad comprendida entre los 18 y los 25 años -equivalente a tropa en el Ejército-, así como la superación de los reconocimientos médicos y físicos, no tener antecedentes penales y poseer el certificado “buena conducta” emitido por la autoridad municipal y militar correspondiente. El nivel académico para el ingreso como tropa, por lo demás, sólo pasaba por la posesión del Certificado de Estudios

Primarios³, si bien en muchas comandancias se exigía en la práctica solo saber leer y escribir correctamente, conforme a los “requisitos militares mínimos”. Por lo demás, sólo aquellos agentes que destacaban en el servicio por cualquier motivo podían tratar de ingresar en la escala de suboficiales, en la que se solía progresar mediante años de servicio, hecho luego reconocido y regularizado formalmente en el Real Decreto 1970/1983 (Quesada Aguilar, 2021).

Por otro lado, a partir de 1942 empezaron a aparecer las Academias Regionales, creadas para formar a los guardias de nuevo ingreso. La formación que en ellas se impartía distaba mucho de aquella que tuviera que ver con técnicas criminalísticas modernas, por cuanto se procedía a una formación estrictamente militar: armas, orden cerrado, disciplina, entrenamiento físico, tácticas de patrullaje rural, y régimen de cuartel militarizado. La formación policial quedaba restringida a los procedimientos de detención, la redacción de atestados, las normas de vigilancia de caminos y áreas rurales y la legislación penal básica vigente en el franquismo. Sólo a finales de la década de 1950 y durante la de 1960 se inició un proceso de especialización progresiva por unidades, como la Guardia de Tráfico o el Servicio de Montaña, hecho que ayudó a elevar el nivel técnico competencial del cuerpo. Téngase en cuenta que el período formativo de los guardias oscilaba entre 3 y 6 meses, seguido de un período de prácticas en comandancias. Ello daba como resultado un agente medio capacitado para funciones muy específicas, tales como: vigilancia rural y de caminos, seguridad y orden público, control de documentación de personas, custodia de edificios públicos y ayuntamientos, diligencias judiciales básicas, protección de cosechas, prevención de delitos comunes -así riñas, hurtos agrícolas o violencia doméstica, y control de movimientos poblacionales-. Como puede observarse, pues, la inmensa mayoría de los guardias eran polivalentes -no especialistas- y el éxito de sus funciones dependía tanto de su inteligencia particular, como de su capacidad para conocer a la población local, adquirir familiaridad con los tribunales jurisdiccionales, tener un buen entrenamiento práctico en el uso de armas y alcanzar un conocimiento óptimo del terrero que le permitiera desplazarse con eficacia por el medio rural, ya fuera a caballo, en motocicleta o a pie. Teniendo en cuenta que más o menos la mitad de la población española de la época vivía por aquel entonces en áreas rurales, y que en muchos lugares la Guardia Civil era el único cuerpo policial disponible, se comprende que contaba con una enorme implantación jurisdiccional y gran cantidad de atribuciones (Quesada Aguilar, 2021; Lara Lara, 2024).

Lo precedente nos lleva a identificar el segundo gran problema en la investigación de Los Galindos en sus fases iniciales. Al parecer, se tomó testimonio a infinidad de personas sin que ello pareciera servir para gran cosa en la práctica, pues nadie arrojó información que pudiera considerarse relevante. Es un hecho perfectamente establecido que la entrevista de testigos clave requiere de estructuración, neutralidad, documentación y control de sesgos. A finales de 1975, como cabe suponer, la capacitación específica en técnicas de entrevista investigativa era desigual y, con frecuencia, subordinada a la intuición del agente y a la urgencia por producir atestados que cubrieran lagunas burocráticas. El marco judicial del franquismo -siempre orientado hacia la estabilidad y el orden- no favorecía la garantía probatoria sistemática en los procedimientos de entrevista, lo que a la postre generó infinidad de relatos inconsistentes, agravados por varios hechos colaterales inevitables: complejidad de ofrecer testimonio en un entorno

³ Equivalente al 6º curso de educación primaria de la época o, lo que es lo mismo, a una escolarización de hasta los 12 años.

sociocultural reducido y acerca de personas conocidas⁴; fuerte concentración de rumores y relatos locales; el contexto opresivo de la época, que pudo suscitar miedo a hablar; contaminación inevitable de testimonios; y pérdida de memoria o no localización de testigos clave. Todo ello incrementó la dificultad de poder reentrevistar con tiento y eficiencia en fases posteriores de la investigación (Alcántara Pérez, 2020). Por lo demás la historiografía y los estudios policiales y jurídicos sobre el franquismo tardío documentan reiteradamente la presencia de rutinas procesales no garantistas y una cultura jurídica que priorizaba el control social y la delación sobre la fineza probatoria y en la que la formación en psicología del testimonio de las Autoridades era virtualmente inexistente (Carrillo, 2023).

Por otra parte, y aun cuando la medicina legal española ya avanzaba en aquellos días, la implantación territorial de técnicas y recursos modernos era desigual. La estandarización de autopsias, la toma y etiquetado de muestras, su almacenamiento y traslado con trazabilidad no se hallaban garantizadas en todos los partidos judiciales de la década de 1970. En un ambiente judicial no garantista y escasamente dotado, la ratificación pericial y la conservación documental-material podían fallar, conduciendo a inconsistencias posteriores. Del mismo modo, y como cabe deducir de lo precedente, por el lado de la tecnificación policial, la formación básica no contemplaba módulos de criminalística de campo -embalaje a prueba de contaminación, precintos numerados, firmas cruzadas, custodia con doble control-, de modo que la cadena de custodia y la calidad en la preservación de las pruebas eran eventos que a menudo se veían comprometidos desde etapas muy tempranas de la investigación (Jamardo Lorenzo, 2024). La cultura cuartelaria y la prioridad del servicio hacían que la técnica forense quedara supeditada a rutinas de disponibilidad y presencia territorial (Quesada Aguilar, 2021). Veamos un ejemplo vinculado al caso que nos ocupa: por más que en la literatura acerca del tema se habla de una “primera autopsia”, no existe constancia alguna de que ésta se realizara en sentido estricto -o dónde- a las víctimas del crimen de Los Galindos, más allá de las primeras inspecciones tanatológicas realizadas por el forense de Marchena. De hecho, la literatura existente es en general inconsistente y elusiva con relación a este asunto.

Lo precedente nos lleva al siguiente problema, pues a menudo la cuestión no era tanto qué cosas se hacían o dejaban de hacer, como la erosión de sumarios y la pérdida y/o dispersión de piezas procesales en casos antiguos. Se trata de un fenómeno descrito por la literatura sobre historia judicial del franquismo por cuanto, más allá de un deseo explícito o implícito de ocultación, lo cierto es que también coexistían jurisdicciones especiales, archivos con criterios heterogéneos y una administración de justicia dotada de muy pocos recursos operativos, hecho que multiplicaba el riesgo de lagunas y tergiversaciones documentales (Aguilar Fernández, 2002). En términos formativos, por lo demás, los cuerpos policiales no siempre integraban en su adiestramiento contenidos de gestión archivística y documentación probatoria -como inventarios, foliación segura, remisiones certificadas-, por lo que el tránsito de información entre cuarteles, juzgados y peritos podía quedar sujeto a prácticas locales poco saludables que solían llevar a la pérdida, sustracción y/o extravío de información. La ausencia de protocolos de conservación y transferencia reforzaba la fragilidad de un rastro documental cuya trazabilidad ya era confusa de por sí.

⁴ La población sevillana de Paradas y su comarca tenían en torno a 5.800 habitantes censados en aquel momento.

Teniendo presente que el tardofranquismo, por su interés inmovilista, supuso una tensión estructural entre modernización social y bloqueo institucional, se comprende que la Guardia Civil funcionara -en gran medida- con los rasgos antes aludidos de una “institución total”: disciplina, adoctrinamiento, fusión de vida y servicio e identidad corporativa cerrada. Dada la ausencia de instrucción técnica específica y de protocolizaciones interinstitucionales alineadas con prácticas saludables que hoy son ya estándares indiscutidos, se motivaba que el *habitus* profesional tendiese a reproducir rutinas más que a incorporar nuevas técnicas policiales y forenses, así como estrategias coordinativas rigurosas (Quesada Aguilar, 2021). A nivel sistémico, había una potente fatiga de las estructuras institucionales y un marcado desajuste entre el aparato estatal y una sociedad en transformación, algo que permeó tanto a los juzgados, como a las policías, conduciendo a una fuerte inercia procedimental, una obsolescencia normativa y la inevitable desactualización organizativa (Aguilar Fernández, 2002).

Esto nos conduce a una primera tanda de lecciones aprendidas que ponen de manifiesto la importancia de mantener una vigilancia estricta de procesos, procedimientos, estándares y gestión inicial, sin la cual es literalmente imposible construir un caso policial-judicial sólido (Tabla 2) y que, evidentemente, confiere al estudio de este fracaso policial un primer punto de importancia pedagógica. Que haya pasado medio siglo desde que estos errores se cometieran no implica en modo alguno que puedan seguir cometándose, pues del mismo modo que la ciencia y la tecnología avanzan prácticamente a diario, la revisión de los mecanismos de actualización y de los procedimientos de ejecución de buenas prácticas también deben seguir haciéndolo, a fin de evitar errores en cadena que puedan dar al traste con las investigaciones en curso.

Tabla 2.
Lecciones formativas y procedimentales derivadas del caso Los Galindos

| ÁREA | CONTENIDO |
|--|--|
| Actualización y formación permanente en protocolos | Acordonamiento, control de accesos, registro de huellas de pisadas/vehículos, bitácora de escena y custodia inicial como parte de la formación básica y el reciclaje periódico. |
| Entrevistas estructuradas y registro estandarizado | Módulos formativos sobre sesgos, preguntas abiertas, reentrevista y documentación (audio–video), con guías compatibles con la instrucción judicial. |
| Interoperabilidad y trabajo sistémico | Formación conjunta policía–forense–jueces de instrucción sobre flujo de información, formularios de cadena de custodia, embalaje y traslado. |
| Formación continua en criminalística de campo | Dotación mínima y manuales de procedimiento accesibles (precintos, sobres/bolsas por tipologías, etiquetado y firma cruzada). |
| Archivo y custodia documental fuerte y bien consolidada | Formación en inventariado, foliación, remisión certificada y sistemas de copia de seguridad; establecimiento de responsables de archivo con controles cruzados y protocolos de actuación rigurosos. |
| Cultura organizacional de mejora | Evolución desde un <i>habitus</i> de servicio general hacia una cultura probatorio–técnica; la reforma democrática profesionalizó la enseñanza y los marcos, pero el progreso exige de formación, normas y evaluación continuadas. |

3. EXCESO DE HIPÓTESIS

La investigación del quíntuple homicidio se caracterizó, ya desde sus primeras horas, por una proliferación desordenada de hipótesis investigativas que, lejos de orientar el proceso analítico de los investigadores, generó una estructura caótica de narrativas incompatibles entre sí, que la investigación subsiguiente, dadas las deficiencias antes descritas, ya no

pudo desenmarañar. Para comprender este fenómeno y extraer de él las lecciones necesarias aplicables a la investigación policial, es necesario examinar las principales teorías formuladas (Tabla 3), los motivos por los que ninguna de ellas pudo ser descartada con base en la evidencia disponible y tratar de comprender el efecto distorsionador que dicha hiperinflación interpretativa produjo en el sumario.

Tabla 3
Síntesis comparada de las principales hipótesis del caso Los Galindos

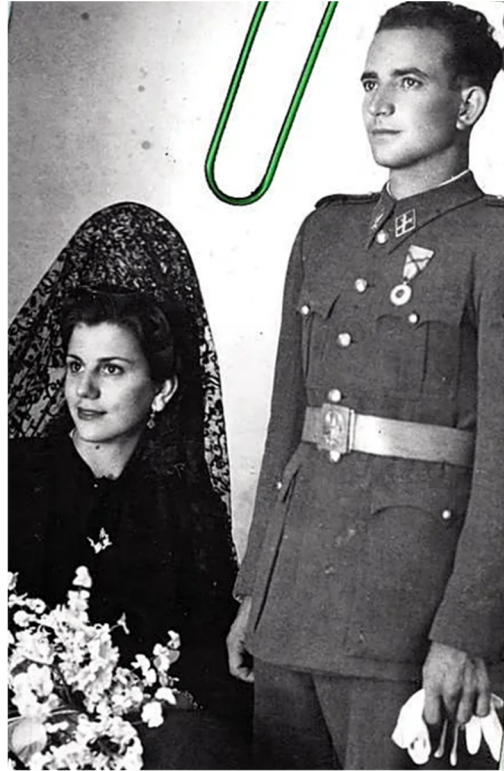
| HIPÓTESIS | A FAVOR | EN CONTRA |
|--|--|---|
| Conflicto económico interno (fraude cooperativo) [Mejor sustentada] | -Móvil claro (fraude económico descubierto por el capataz). -Explica la eliminación de posibles testigos. -Compatible con participación múltiple y variedad de armas. | -Basada en reconstrucciones tardías y testimonios indirectos. -Falta de pruebas materiales. -Posible hipótesis <i>ad hoc</i> . |
| Autoría individual de un trabajador de la finca [Inconsistente] | -Compatible con acceso a herramientas pesadas y armas comunes en el cortijo. | -Se demostró que el capataz (sospechoso inicial) fue la primera víctima del crimen. -Difícil de conciliar con tres <i>modus operandi</i> distintos. |
| Intervención de intrusos (múltiples agresores) [Peor sustentada] | -Explica la variedad de métodos homicidas (golpes, escopeta, culata, incendio). -Compatible con agresión realizada por más de una persona. | -No se hallaron signos de entrada forzada, ni móvil identificable. -Falta de indicios materiales que vincularan a terceros ajenos al cortijo. |
| Hipótesis sociopolítica (encubrimiento institucional) [Contextual, pero no material] | -Coherente con el contexto tardofranquista y la estructura caciquil local. -Explica la investigación deficiente, el ruido mediático, los testimonios contradictorios y la confusión argumental. | -No explica la autoría material del crimen (es una teoría sobre la gestión del caso, no sobre los hechos). -Carece de evidencia documental que confirme interferencias. -Falta de móvil: si había algo que ocultar, ¿qué era? |

Otro problema añadido fue el descontrol sobre los flujos informativos que se produjo desde el primer momento y ante el que las Autoridades se vieron desbordadas. La magnitud de la información filtrada por falta de protocolos eficientes superó toda expectativa. Hubo una permeabilidad cuasi completa, hecho que motivó la presencia inmediata de diversas líneas interpretativas que emergieron en paralelo y en las que se fusionaban sin solución de continuidad las fuentes policiales, los testimonios y las presunciones mediáticas (A.G.R., 2025). De entre ellas, la hipótesis que mayor solidez interna presentaba fue la que vinculó los hechos con un conflicto económico -fraude vinculado a las subvenciones agrícolas- en el seno de la finca. Esta teoría sostenía básicamente que el capataz y hombre de confianza del cortijo, Manuel Zapata Villanueva (1916-1975) -quien era exlegionario y exguardia civil, por cierto- (Figura 4) habría descubierto un fraude contable relacionado con la gestión de la cooperativa Coduva. Tal hallazgo habría conducido a un enfrentamiento con el propietario de la finca, el marqués de Grañina, así como con su administrador, desencadenándose una secuencia homicida destinada a eliminar tanto a los testigos directos, como a los circunstanciales⁵.

⁵ Esta interpretación siempre sobrevoló el caso sin que pudiera nunca llegar a probarse de manera fehaciente. El periodista del diario *El País* Ismael Fuente Lafuente (1951-1994) fue uno de los primeros en desarrollarla con detalle [véase “Más tierra encima del sumario” (*El País*, 21/10/1986. Disponible en:

Figura 4.

Fotografía de boda de dos de los asesinados en el caso de Los Galindos, el capataz Manuel Zapata, que viste uniforme de la Guardia Civil, y su esposa, Juana Martín (Las Provincias)



Una segunda hipótesis, inicialmente favorecida por los investigadores de la Guardia Civil, tiraba de experiencia y planteaba el crimen como hecho debido a la autoría individual de un trabajador del propio cortijo. El capataz, de facto, llegó a ser considerado sospechoso por ser el último cadáver hallado; sin embargo, cuando los estudios forenses determinaron que había sido la primera víctima, descartándose así plenamente su participación, se fue debilitando la viabilidad de la tesis de un agresor único, pese a que todavía se especuló con la implicación de otras víctimas -tal es el caso del tractorista José González Jiménez (1948-1975)-. Sin embargo, y especialmente por las diferencias en las armas y métodos para asesinar a los empleados, la hipótesis quedó en entredicho (Pérez Abellán, 1976).

Una tercera línea, apoyada en la diversidad de los *modus operandi* criminales empleados -contusiones con pieza metálica, disparos de escopeta y golpes con la culata de un arma-, así como en la eventual probabilidad de múltiples agresores, apostó por la intervención en el crimen de sujetos externos a la finca llegados a la misma con algún propósito que nunca quedó del todo aclarado⁶. Sin embargo, esta propuesta carecía de

https://elpais.com/diario/1986/10/21/sociedad/530233201_850215.html, recogido en febrero de 2026]. Fue desarrollada décadas después por Juan Mateo Fernández de Córdova (n. 1960), hijo del propietario, quien elaboró una reconstrucción de los hechos a partir de testimonios familiares y otra documentación contextual (Fernández de Córdova, 2024).

⁶ Se habló incluso de narcotráfico, lo cual llegó a inspirar una novela bastante célebre por aquellos días (*Los invitados*, finalista del Premio Planeta en 1978 y obra del autor sevillano Alfonso Grosso (1928-1995)), pero tal extremo nunca pudo establecerse.

indicios materiales, pues no se pudieron constatar presencias extrañas en las inmediaciones durante el día de autos, no había indicio alguno sobre entradas forzadas y tampoco se presentaron móviles identificables. Así, se limitó su capacidad explicativa hasta quedar reducida a simple teoría. ¿Por qué mantenerla entonces? Pues en respuesta a la saturación informativa y a las tensiones que ésta generaba en la comunidad y que podían devenir en consecuencias indeseables de estigmatización y orden público: el crimen era tan impactante que una sociedad pequeña como la de Paradas (Figura 5), ajena por completo a eventos de esta índole, no podía asumir sin tensiones que el criminal -o criminales- pudiera haber salido de ella y estar conviviendo impunemente en su seno (A.G.R., 2025).

Figura 5.

Vecinos del municipio de Paradas congregados en el cementerio de la localidad durante el sepelio de cuatro de las víctimas del crimen (ABC)



Finalmente, una corriente interpretativa de corte más estructural -y afín a la teoría de la conspiración, si se quiere- puso el acento en el contexto sociopolítico del tardofranquismo y en la posibilidad de irregularidades institucionales o sesgos protectores hacia personas influyentes implicadas en asuntos turbios conectados con el cortijo. Desde esta perspectiva, se subrayaron las deficiencias de la investigación, así como la existencia de relatos mediáticos sesgados que contribuyeron a encuadrar el caso en una atmósfera de rumorología y ambigüedad. Sea como fuere, el problema de este planteamiento “de la sospecha” es que ni explica el crimen -sólo da forma al contexto- y tampoco aclaró nunca qué se ocultaba con exactitud, a quién se protegía con la supuesta ocultación, ni con qué fin (Gil Chaparro, 2024).

Lo interesante es que la concurrencia de todas estas hipótesis -todas posibles y todas incoherentes entre sí- respondía menos a la calidad de las inferencias realizadas por los investigadores que a la gran precariedad de la evidencia disponible. Desde un punto de vista criminológico, de hecho, el caso presenta varios factores que incrementaron la indeterminación y, por ende, la posibilidad de que la investigación siguiera un camino claro:

1. La escena del crimen llegó a contaminarse incluso antes de su fijación formal. El cortijo era un entorno de trabajo agrícola, con elevado tránsito de personas, y la manipulación inicial de los cuerpos -previa incluso a la llegada de los investigadores, que nunca pudieron determinar en qué medida las escenas habían sido alteradas- deterioró gravemente elementos críticos para la reconstrucción secuencial de los hechos. Estas deficiencias iniciales limitaron de manera estructural la posibilidad de discriminar entre diferentes escenarios alternativos y, por lo tanto, impidieron recoger y analizar información que descartara hipótesis.

2. La inconsistencia entre los exámenes forenses realizados en 1975 y las segundas necropsias practicadas en 1983 introdujo contradicciones significativas -y nunca contempladas durante la instrucción- sobre el orden y naturaleza de las muertes. La existencia de dos informes periciales divergentes impidió consolidar un relato forense único y mantuvo abiertas interpretaciones que, en la mayoría de los contextos periciales ordinarios, metódicos y bien coordinados, habrían sido descartadas.

3. La multiplicidad de métodos homicidas supuso una complicación que ni los agentes ni la justicia supieron vencer. La criminología comparada muestra que la combinación de armas blancas improvisadas, armas de fuego y golpes con culata -más un intento innecesario de quemar algunos de los cadáveres que tampoco se comprendió del todo- puede apuntar tanto a varios autores, como a un agresor único actuando bajo fuerte descontrol personal y situacional. La escasez de la evidencia no permitió inclinarse por ninguna de las dos posibilidades, contribuyendo así a la persistencia de escenarios mutuamente excluyentes.

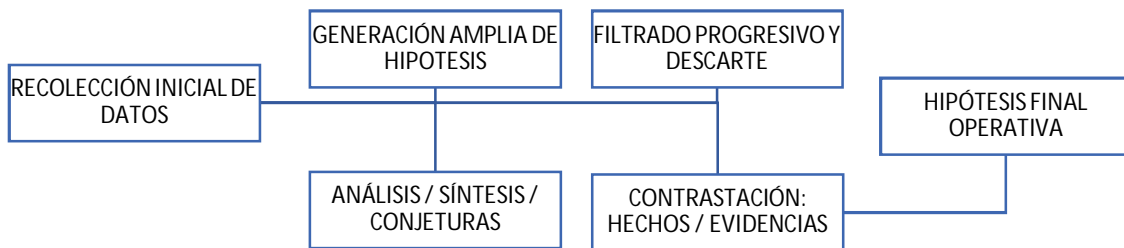
Lo cierto es que, de entre todas las teorías que se han venido manejando para el caso de Los Galindos, la del conflicto económico interno aparece como la que mejor integra móvil, secuencia y perfil victimológico, pues proporciona una motivación clara, explica la necesidad de eliminar testigos colaterales y es compatible con la diversidad de lesiones si se postula la participación de más de un agresor implicado. Aunque no puede ser verificada plenamente, la solidez comparativa de su estructura narrativa la convierte en la hipótesis de mayor coherencia criminalística. Por el contrario, la teoría de los intrusos externos carece de sustento probatorio objetivo, entretanto la hipótesis de un autor único resulta difícilmente compatible con la distribución espacial de las víctimas y la variedad de armas empleadas, es decir, va contra la inmensa mayoría de la evidencia conductual presente en el crimen mismo.

La coexistencia de múltiples hipótesis, sin una jerarquización operativa razonable, ayudó poco al esclarecimiento del caso, en la medida que generó un “colapso epistemológico” de la investigación (Mcintyre, 2006). En primer lugar, la saturación cognitiva de los investigadores ante la ausencia de un relato secuencial básico y cimentado en evidencias sólidas impidió la realización del filtrado progresivo de los hechos que caracteriza las investigaciones criminales eficientes (Figura 6). Ello se vio agravado por la presión mediática y la difusión masiva de versiones contradictorias que, en el ámbito local, contribuyeron a aumentar el ruido informacional y a conferir estatus de posibilidad operativa a relatos que no eran otra cosa que rumores y maledicencias, por lo que carecían por completo de verificación. La consecuencia de ello fue mucho más allá del propio crimen, en la medida que la pequeña sociedad paradeña, sumida en este tornado informativo, se vio herida por estigmas comunitarios, falsas atribuciones, sesgos y relatos de culpabilidad errónea que no sólo marcaron su devenir en los años siguientes, sino que

además, en tanto que elementos altamente contaminantes, influyeron indirectamente en la percepción institucional del caso, al incrementarse los testimonios inconexos, las fábulas, las habladurías y etcétera. Y esta es la base de la cuestión: la investigación del crimen de Los Galindos nunca logró evolucionar desde la fase de planteamiento de escenarios a la del contraste sistemático de hipótesis, lo que anuló cualquier posibilidad de depuración analítica. Este déficit metodológico explica en buena medida el archivo de la causa en 1988 y su prescripción definitiva en 1995, a la par que permite inferir un buen surtido de sugerencias operativas en torno a lo que se debe -o no- hacer en el contexto de una investigación criminal.

Figura 6

Procedimiento estándar de filtrado progresivo de información en la investigación



4. INSTRUCCIÓN DEFICIENTE Y DESASTRE CRIMINOLÓGICO

Es cierto que la instrucción del caso Los Galindos constituye un ejemplo paradigmático de las debilidades estructurales del sistema judicial español en los últimos meses del franquismo y la primera etapa de la Transición, pero no sólo. También es un ejemplo pedagógico ideal de los errores jurídicos encadenados que pueden dar al traste con una instrucción. Cuando se analiza desde una perspectiva estrictamente jurídico-procesal, el devenir sumarial del crimen de Los Galindos presenta tres problemas fundamentales: discontinuidad instructora, deficiencia probatoria y el consecuente agotamiento de los plazos de prescripción.

En poco ayudó a la instrucción, para empezar, que estuviera marcada por cambios sucesivos de juez, dilaciones injustificadas y una notable falta de coordinación entre autoridades policiales y judiciales. La profusa analítica periodística de la época insiste en que el primer juez encargado de la investigación no llegó al cortijo sino hasta 24 horas después del crimen, un retraso inaceptable, que tuvo efectos irreversibles en la cadena de custodia y en la fiabilidad de la fijación pericial inicial. Del mismo modo, la prueba forense experimentó una ruptura interna derivada de la existencia de dos ciclos de autopsias: las iniciales, consideradas deficientes, y las segundas, practicadas ocho años más tarde, que aportaron conclusiones contradictorias sobre secuencias temporales, lesiones y movimientos *post mortem* de los cuerpos. Estas divergencias minaron la validez de la prueba biomédica y consolidaron la imposibilidad de cerrar una hipótesis con valor jurídico basada en indicios forenses. De nada servía ya discutir -pese a la controversia que se produjo entre especialistas- si la primera o la segunda autopsia era “la correcta”, por cuanto había pasado tanto tiempo entre una y otra que la nueva información ayudaba poco⁷. En tal contexto, el archivo de la causa en 1988 -y su prescripción

⁷ Todavía se producen eventuales debates públicos en torno a este tema, como el celebrado en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla (RAMSE), en el ciclo Medicina y Cine: ‘Controversias en

definitiva en 1995- operó como un cierre formal del caso, pero no fue resolutivo desde el punto de vista epistémico, hecho que no puede considerarse más que como un completo fracaso jurídico.

La combinación de estos elementos sitúa el sumario de Los Galindos dentro de lo que la literatura jurídica considera como un “fallo estructural”, y que suele vincularse más a disfunciones sistémicas en el proceso que a errores individuales del instructor (Aguilar Fernández, 2002). De hecho, y desde una lectura jurídico-doctrinal, el caso de Los Galindos cuenta con un gran valor pedagógico, pues ilustra la dificultad de sostener una imputación viable cuando concurren simultáneamente: 1) escenario contaminado; 2) ruptura pericial; 3) testimonios inconexos; 4) dilaciones instructoras; y 5) prescripción objetiva. Desde un enfoque netamente criminológico, ello indujo fallos en cuatro dimensiones fundamentales: gestión del escenario, modelado de hipótesis, uso de evidencia forense e interferencias contextuales.

La llegada tardía de la autoridad judicial y la permisividad con el acceso de trabajadores, vecinos, curiosos y periodistas generó un grado de contaminación tan extraordinario como irreversible. La hemeroteca destaca cómo la finca permaneció abierta durante horas y cómo múltiples personas manipularon objetos, muebles y cuerpos sin control policial alguno. Estos hechos no solo erosionaron la cadena de custodia, sino que bloquearon la posibilidad de reconstruir trayectorias hemáticas, huellas o clarificar las posiciones iniciales. Posiblemente, y agravado por una preparación inadecuada, esto condujo a un modelado de hipótesis ineficiente (Gómez, 2025). La Guardia Civil acumuló desde el inicio un número excesivo de posibles escenarios que no admitían priorización ni descarte sistemático. La inexistencia de un filtrado progresivo -elemento central de las metodologías modernas- contribuyó a un colapso analítico, donde la pluralidad de teorías desplazó el análisis inductivo basado en evidencia verificable. Posteriormente, por más que se intentó reconducir la investigación con la introducción en la misma de nuevos y mejor formados profesionales, ello sirvió de poco, pues el daño ya estaba hecho. Parafraseando el célebre aserto de Edmond Locard (1877-1966) de que “el tiempo que pasa es la verdad que huye”, en este caso, dadas las dificultades metodológicas e investigativas descritas, la afirmación resulta paradigmática (Saferstein, 2011).

Con respecto a la evidencia forense en sí misma parece obvio señalar, pues es un hecho bien establecido, que tanto puede resolver un caso como, finalmente, contribuir a la confusión general, pues de poco sirve cuando no existe un adecuado relato-línea temporal donde encajarla. La insuficiencia de las primeras autopsias y la contradicción introducida por las segundas generaron una estructura probatoria no consolidable. Cuando la criminalística contemporánea señala que la coherencia pericial es esencial para sustentar hipótesis operativas, Los Galindos constituye un caso nítido de ineficiencia: la divergencia pericial actuó precisamente como una barrera epistémica en la medida que no contribuyó a frenar las interferencias contextuales. Por lo demás, el ruido mediático y la estructura caciquil de la Andalucía rural de 1975, así como los sesgos institucionales de la etapa final del moribundo franquismo, configuraron un ecosistema torticero muy poco propicio para el fomento de una investigación rigurosa y bien sistematizada. Así, observado desde una perspectiva general, el célebre caso de Los Galindos puede interpretarse como un evento perfecto de fallo criminológico sistémico, en el que una

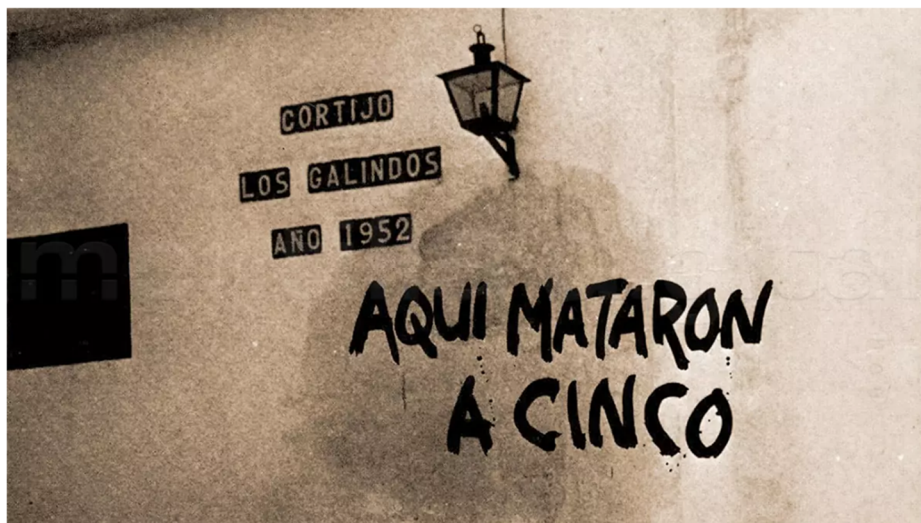
suma de errores metodológicos y estructurales, más que un único fallo crítico, dieron pie al establecimiento de un “árbol envenenado” que impidió producir una inferencia válida sobre la autoría que no estuviera previamente contaminada.

5. REFLEXIONES FINALES: LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELATO

Desde que ocurriera, el crimen de Los Galindos se transformó en un caso de alta visibilidad mediática que se ha observado tradicionalmente, y dependiendo del caso, como el último gran crimen de las postrimerías del franquismo, o bien como el primer gran crimen de la Transición. En retrospectiva, las crónicas y los sucesivos balances de aniversario destacan con insistencia dos rasgos fundamentales: 1) la extraordinaria heterogeneidad de versiones sobre móviles y autoría; y 2) la persistencia del caso como símbolo de irresolución en la memoria pública, tanto andaluza como española, hecho que posiblemente sea la causa de su vigencia y retorno casi constante (Corroto, 2024). La reconstrucción periodística del crimen, sintetizando décadas de cobertura, enfatiza la coexistencia de tres *modus operandi* diferentes y la imposibilidad de una atribución, hecho que ha alimentado narrativas abiertas y especulaciones de toda índole. Esta apertura narrativa, reforzada por balances que siempre subrayan la misma idea central -cinco asesinatos y ningún culpable- (Figura 7), ha consolidado el estatuto mediático del caso más como “enigma” propio de programas de misterio o apto para la práctica de detectives aficionados, que como expediente judicial irresuelto. Ello ha facilitado su tránsito desde lo meramente policial-judicial-pedagógico-investigativo a la cultura popular y a la ficción. Un evento injusto para las víctimas que nunca han recibido justicia y sí muchos tratamientos cuestionables, a la par que escasamente útil para los estudios criminológicos

Figura 7

*Icónica fotografía de la fachada del cortijo Los Galindos con la pintada “Aquí mataron a cinco”, que alertaba de lo ocurrido (La Vanguardia). Aunque parece que esta pintada anónima existió, fue inmediatamente borrada por la propiedad del cortijo (puede apreciarse el efecto del lavado en la fotografía). La fotografía circulante, no auténtica, corresponde a una reconstrucción realizada para la portada del libro *Orgía de sangre* (1976) de Francisco Pérez Abellán.*



La literatura periodística y la acción editorial han contribuido decisivamente a esa recepción (Figura 8). Se ha reiterado la idea de que el de Los Galindos fue un crimen “burdo y perfecto” –burdo en su ejecución, perfecto por su no esclarecimiento- (Gil Chaparro, 1999), fórmula que la prensa ha replicado hasta la saciedad como síntesis icónica, aunque insuficiente, del asunto. Por otro lado, en lo que no es más que la manifestación de una tendencia propia del devenir de los tiempos, la reactivación memorial de la tragedia ha reintroducido y popularizado la hipótesis conspirativa del fraude económico como móvil y de la posterior ocultación interesada como fin. Ello ha generado en el circuito mediático una relectura en clave “estructural” del caso que lo ha alejado paulatinamente de las viejas explicaciones originarias, en clave pasional y de “España negra”, para adentrarlo en el territorio de las conspiraciones.

Figura 8

Portadas de libros de investigación (*Orgía de sangre*, 1976; *El crimen de los Galindos*, 1999; *El crimen de Los Galindos*, 2024) y novelas (*Los invitados*, 1978; *Inocentes*, 2025) sobre el caso de Los Galindos.



El hecho es que la recepción social del caso no puede separarse de su primera codificación ficcional. La novela *Los invitados* (Grosso, 1978) ofreció una matriz narrativa hartamente sugestiva que entrelazaba procedimiento, intriga y alegoría social, canonizando una poética literaria del enigma rural que ha tenido efectos de arrastre en el imaginario colectivo. La gran circulación de esta obra, sus reediciones y sus relecturas han reforzado la transición desde el “caso” al “relato”, favoreciendo con ello la consolidación de marcos interpretativos cuasi folletinescos –intrusos, crimen pasional, tráfico de marihuana, ajustes de cuentas- que la investigación formal nunca pudo confirmar ni desmentir, pero que la cultura popular institucionalizó como repertorio de posibilidades, dando lugar incluso a películas muy contestadas en su tiempo que ofrecen un parecido meramente incidental con los hechos conocidos y constatados⁸. La novela de Grosso, elaborada en el estilo narrativo-acusatorio para con las Autoridades propio –e incluso lógico- del momento en que fuera escrita, contribuyó sobremanera a la extensión del esquema conspirativo:

⁸ Hubo una producción de 1987 basada en la novela de Grosso, homónima, dirigida por el cineasta Víctor Barrera Rodríguez (n. 1933), de calidad cuestionable y que generó gran revuelo público. Se produjo incluso una manifestación silenciosa organizada por el Ayuntamiento de Paradas al entender que la película “degradaba moralmente” a la familia de dos de las víctimas del quintuple asesinato. La familia González denunció formalmente el filme por presuntas calumnias e injurias al vincular al asesinado José González Jiménez, a quien la cinta incluso ridiculizaba, con hechos ficticios. El alcalde de la localidad pidió incluso la prohibición judicial de la película [véase “Manifestación en Paradas contra la película ‘Los invitados’”, diario *El País*, 26 de febrero de 1987. Disponible en: https://elpais.com/diario/1987/02/26/cultura/541292412_850215.html, recogido en marzo de 2026].

“Está demostrado, por testimonios irrefutables, que Manuel Zapata Villanueva puso más de una conferencia telefónica en los primeros días de julio de 1975. Averiguar estos extremos, sin embargo, no parece que interesara a los investigadores oficiales. No fue sólo éste sino otros muchos posibles hilos de la trama los que no se tuvieron inexplicablemente para nada en cuenta, no se estudió, por ejemplo, como se debiera haber hecho ni la idiosincrasia de los asesinados, ni sus relaciones sociales y afectivas desde una perspectiva psicológica. Según los informes que hemos podido obtener gracias a la colaboración de vecinos de Paradas, que se decidieron por fin a romper su largo silencio, la elementalidad de los protagonistas del drama que asoló el cortijo es muy discutible, hasta el punto de que, antes de saber si estábamos por fin sobre la verdadera pista, llegamos a cuestionar que pudiera tratarse de un drama rural o de una venganza, precisamente en razón de la complejidad de los personajes” (Grosso, 1978: 207-208).

En el plano local, la narrativa emergente ha pretendido desestigmatizar a las víctimas y al municipio de Paradas, afectado por una molesta mácula histórica, señalando los severos efectos que ha tenido sobre la población y sus gentes la cobertura sensacionalista inicial, así como el tránsito por décadas de rumores. Por ejemplo, la novela *Inocentes* (Pastor Rodríguez, 2025) -que incluye una nota institucional emitida por el Ayuntamiento- subraya esta idea: se debe devolver dignidad a los trabajadores asesinados y corregir “inculpaciones erróneas” y “estigmas” que el relato mediático ha sedimentado en la memoria social del pueblo. Esta tensión entre mitificación externa y reparación local muestra hasta qué punto la difusión y recepción del crimen ha sido una lucha por el encuadre del caso y ofrece un perfecto ejemplo de los daños sociopolíticos, e incluso de los problemas de orden público, que pueden sobrevenir de una mala investigación policial y una instrucción judicial deficiente (Anrango Narváez, 2023; Tuesta Castro, 2024).

La “hipótesis del fraude”, quizá porque sus vericuetos la vinculan con los frecuentes casos de corrupción institucional de las postrimerías del franquismo y cuadra en gran medida con el elemento de la “intervención de terceros” en los hechos, ha sido la que ha ido ganando paulatinamente mayor interés en la esfera pública. Esa relectura se observa en coberturas de referencia que han devuelto al primer plano la posible motivación económico-administrativa y su vínculo con la cooperativa Coduva, al tiempo que insisten en los déficits de la investigación inicial que presenta como quizá “interesados” (Fernández de Córdova, 2024). Este giro interpretativo no cierra el caso, y de hecho ni tan siquiera lo explica del todo, pero cumple perfectamente la función de reordenar la agenda mediática: en lugar de las preguntas vinculadas a psicología de los sujetos que exigía Grosso, o de ir hacia un examen confuso de posibles tensiones y rencillas domésticas, presenta un sugerente marco de criminalidad organizada -gestión de fincas, flujos de dinero, lealtades y silencios- muy acorde a las narrativas periodísticas actuales. Sin duda, ya se dijo, esta tesis podría ser la más coherente de las disponibles, pero se ha de insistir en la idea de que nunca fue demostrada judicialmente, ni existe -o al menos no se ha encontrado- documento o indicio alguno que pueda corroborarla.

La sociología y la psicología de la comunicación explican la perdurabilidad de ciertos casos en el imaginario colectivo por su capacidad heurística para hablar en el presente de tiempos e instituciones pasadas, así como por su poder simbólico (Dittus, 2006; Martínez Posada & Muñoz Gaviria, 2009). Los Galindos reunió las condiciones perfectas para ello, pues no sólo ocurrió en un momento de oportunidad histórica, sino que también funcionó como evento sintomático de un país en transición: caciquismo residual, debilidad de garantías, instituciones atrasadas y una administración de justicia tensionada entre las prácticas de un régimen esclerotizado y las demandas democráticas

emergentes. De ahí que las revisiones del relato insistan en la prescripción y en el no esclarecimiento como núcleo último de sentido del caso: lo que la sociedad recuerda ya no es tanto el quién o el porqué, como el fracaso en sí. Esa memoria colectiva se alimenta de rituales mediáticos -efemérides, documentales, series- que reviven el enigma y, a la vez, reproducen el ruido en la medida que cada reposición introduce pequeñas variantes sobre las perspectivas precedentes. Así, aparecen nuevos testimonios y actualizaciones de las hipótesis que, sin un filtro pericial sólido, sólo sirven para engrosar el espacio de posibilidades narrativas.

El problema inherente a esta dinámica, y ello adentraría ya el debate en el marco de una pertinente reflexión victimológica, es que ese ruido tuvo -y tiene- un coste social: consolidó etiquetas y sospechas que tanto afectaron a familias y oficios, como denuncian hoy expresamente quienes reivindican una memoria digna para las víctimas, pues el interlocutor válido del caso ya no es el propio sumario -que ni existe- sino un relato público inflacionario heredado de décadas de cobertura mediática más o menos cuestionable (Maiorano, Travers & Vallières, 2023). Por lo demás, los procesos de reparación simbólica local, como aporta la literatura comparada en gestión de memoria, son necesarios, en la medida que cumplen funciones de restauración comunitaria incluso cuando la justicia penal ha fracasado.

Lo cierto, y sirva como gran conclusión pedagógica, es que el itinerario mediático y social de lo ocurrido en Los Galindos refuerza la tesis central de este artículo: el fracaso de la investigación no es reductible a errores puntuales o concretos, al tratarse del resultado de un acoplamiento disfuncional de cuatro planos de análisis que requerirían de un estudio pormenorizado y que, en realidad, pueden aplicarse a infinidad de investigaciones policiales fallidas e instrucciones judiciales inoperantes, por lo que pueden inspirar una revisión de protocolos, así como ejercicios de actualización constante de “buenas prácticas”, comenzando por un control bien establecido de flujos de información y filtraciones:

1. Graves deficiencias iniciales de investigación -escena contaminada, llegada tardía del juez, ruptura pericial-, que impidieron producir evidencia discriminante suficiente y, por ende, cerrar hipótesis con valor probatorio.

2. Hiperinflación de teorías propiciada por coberturas mediáticas intensas, reediciones ficcionales y balances de efeméride, que han convertido el caso en un “bien cultural” abierto más que en un expediente judicial, desplazando el foco desde el contraste de hipótesis al consumo narrativo.

3. Reencuadres hipotéticos-novelescos de largo recorrido -del suceso al móvil económico-, que han mejorado la coherencia analítica del relato público, pero que carecen de capacidad para restaurar el déficit probatorio originario, al no tratarse más que de reediciones construidas *ad hoc*, sin base empírica.

4. Dinámicas de memoria social -especialmente en el ámbito local- que han buscado satisfacer una demanda de reparación simbólica frente a estigmas heredados, evidenciando que “el caso” ha pasado del plano policial y judicial al de la sociología y la política criminal. Con ello, se encuentra ya asentado en el ámbito de las acciones vinculadas a la gestión de la memoria y no en el contexto de la justicia penal.

Desde un punto de vista académico, el crimen de Los Galindos constituye un caso-límite donde el modelo ideal de filtrado progresivo que ha de conducir una investigación criminal queda sustituido por una competencia de narrativas con baja densidad probatoria. Como resultado, el sistema fracasó en la medida que no logró la deseable transición desde el planteamiento de escenarios al contraste sistemático de hipótesis, y el espacio mediático multiplicó el ruido analítico que la investigación -debilitada- no pudo absorber. Ciertamente, esto implica que la evidencia disponible no permite cerrar la autoría, pero sí concede la posibilidad, no obstante, de cerrar la evaluación del proceso: Los Galindos ejemplifica un colapso epistemológico producido por la convergencia de déficits judiciales, proliferación de hipótesis y una recepción mediática que, al convertir el caso en “mito criminal”, reforzó la irresolución como su rasgo identitario. Por eso, pasado ya más de medio siglo, aún sobrevive menos como crimen que como relato, y esta es precisamente la gran lección que ofrece; se ha convertido en un espejo incómodo de la fragilidad institucional en situaciones de tensión política y de las ambivalencias de la esfera pública cuando la verdad probatoria no puede restituirse. Justamente, he aquí su gran enseñanza, el terreno ambiguo en el que germinan a la perfección las interpretaciones conspirativas de los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.G.R. (2025). Así contó ABC el crimen de Los Galindos. *Diario ABC* (edición del 21 de febrero) [disponible en: <https://www.abc.es/sevilla/provincia/conto-abc-crimen-galindos-20250721134118-nts.html>, recogido en marzo de 2026].
- Aguilar Fernández, P. (2002). Justicia, política y memoria: los legados del franquismo en la transición española. En A. Barahona de Brito, P. Aguilar Fernández & C. González Enríquez (eds.), *Las políticas hacia el pasado: Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Madrid: Istmo, 135-194.
- Aguilar Fernández, P. (2013). Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina. *Revista Internacional de Sociología*, 71 (2), 281-308.
- Alcántara Pérez, P. (2020). *El águila gris: Policía política contra obreros y estudiantes bajo la dictadura franquista en Asturias y Madrid (1956–1976)* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid [disponible en: <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/609922d3c1fc724a4626fdee>, recogido en febrero de 2026].
- Anrango Narváez, D.E. (2023). *Justicia procedimental, confianza y legitimidad en la policía: Entendiendo el buen trabajo policial* (Tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández de Elche [disponible en: <https://dspace.umh.es/bitstream/11000/31515/1/TESIS%20SF%20Davis%20Anrango%20Narvaez.pdf>, recogido en marzo de 2026].
- Carrillo, M. (2023). *El derecho represivo de Franco (1936–1975)*. Madrid: Trotta.
- Chinchón Álvarez, J. (2012). *El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España. Una visión de conjunto desde el Derecho internacional*. Deusto: Universidad de Deusto.
- Corroto, P. (2024). Los Galindos, un crimen cutre en la España franquista lleno de preguntas 50 años después. *El Confidencial* (edición del 7 de septiembre) [disponible en: https://www.elconfidencial.com/cultura/2024-09-07/el-crimen-de-los-galindos-50-anos_3955151/, recogido en marzo de 2026].
- Dittus, R. (2006). El imaginario social y su aporte a la teoría de la comunicación: seis argumentos para debatir. *Signo y Pensamiento*, 25 (48), 66-76.
- Fernández de Córdova, J.M. (2024). *El Crimen de los Galindos: Toda la verdad*. Córdoba: Almuzara.
- García Valdés, C. (1975). *Régimen penitenciario en España. Investigación histórica y sistemática*. Madrid: Instituto de Criminología.
- Gil Chaparro, F. (1999). *El crimen de Los Galindos: reportaje sobre uno de los sucesos de la España negra más sobrecogedores y enigmáticos* [Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación]. Sevilla: Universidad de Sevilla.

- Goffman, E. (1961). *Asylums: Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates*. New York: Anchor Books.
- Gómez, J. (2025). Los Galindos: 50 años del crimen que estremeció a Sevilla y sigue sin resolver. *Sevilla Actualidad* (edición del 6 de junio) [disponible en: <https://www.sevillaactualidad.com/provincia/574518-los-galindos-50-anos-del-crimen-que-estremecio-a-sevilla-y-sigue-sin-resolver/>, recogido en marzo de 2026].
- González Martínez, C., & Ortiz Heras, M. (2007). Control social y control policial en la dictadura franquista. *Historia del Presente*, 9, 27-44.
- Grosso, A. (1978). *Los invitados*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Jamardo Lorenzo, A. (2024). *Construcción jurisprudencial y evolución de la cadena de custodia: análisis sistemático*. Madrid: Colex.
- Lara Lara, I. (2023). *Imaginarios sociales, valores y compromisos educativos de la Guardia Civil* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid [disponible en: <https://repositorio.uam.es/entities/publication/851443c1-1a22-46eb-a9b1-d4c508e29074/full>, recogido en febrero de 2026].
- MacIntyre A. (2006). Epistemological crises, dramatic narrative, and the philosophy of science. En *The Tasks of Philosophy: Selected Essays*. Cambridge University Press, 3-23.
- Maiorano, N., Travers, Á., & Vallières, F. (2023). The relationship between rape myths, revictimization by law enforcement, and well-being for victims of sexual assault. *Violence Against Women*, 29 (14), 2873-2890. <https://doi.org/10.1177/10778012231196056>
- Martínez Posada, J. E., & Muñoz Gaviria, D. A. (2009). Aproximación teórico-metodológica al imaginario social y las representaciones colectivas: apuntes para una comprensión sociológica de la imagen. *Universitas Humanística*, 67, 13-38.
- Notario, Á., & Corrales Díaz-Pavón, J. (coords.). (2025). *El tardofranquismo: cultura y contracultura en tiempos de cambio*. Albolote (Granada): Editorial Comares.
- Ortiz Heras, M. (2019). Políticas sociales en la España rural desde el tardofranquismo a la transición. En R. Quirosa-Cheyrouze y Muñoz & E. Martos Contreras (eds.), *La transición desde otra perspectiva. Democracia y mundo rural*. Madrid: Sílex, 121-147.
- Pastor Rodríguez, E.J. (2025). *Inocentes*. Sevilla: LaBaja Andalucía.
- Pérez Abellán, F. (1976). *Orgía de Sangre*. Madrid: Editorial Sedmay.

Quesada Aguilar, J. S. (2021). *¡Viva el Orden y la Ley! Una aproximación a la Guardia Civil del tardofranquismo y la transición a la democracia* (Tesis doctoral). Universidad de Jaén [disponible en: <https://ruja.ujaen.es/items/298389f7-4098-4503-bbb7-25470bdd4534>, recogido en febrero de 2026].

Saferstein, R. (2011). *Criminalistics: An Introduction to Forensic Science* (10ª ed.). London: Pearson.

Sánchez Recio, G. (2017). Dictadura franquista e historiografía del franquismo. *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 52, 71-82. <https://doi.org/10.4000/bhce.308>

Tuesta Castro, V. H. (2024). Constitucionalidad de la prevención e investigación policial: un análisis jurídico, técnico-operativo. *ESCPOGRA PNP*, 4 (1), 1-32. <https://doi.org/10.59956/escpograpnpv4num1.1>



Artículo de Investigación

DINÁMICAS DE VIOLENCIA Y ARMAS DE FUEGO EN ECUADOR: PATRONES ESPACIALES Y DESAFÍOS EN LA TRAZABILIDAD BALÍSTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Emilio Gabriel Terán Andrade

Universidad de las Américas (UDLA), Facultad de Derecho, Quito, Ecuador
emilio.teran@udla.edu.ec
ORCID: 0000-0001-5744-2713

Diego Mauricio López Tapia

Universidad de Alcalá (UAH), Programa de Doctorado en Ciencias Forenses, Madrid, España
diego.lopezt@edu.uah.es
ORCID: 0009-0000-3385-0421

Marcelo Javier Vinueza Calderón

Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de Análisis de la Información, Quito, Ecuador
marcelo.vinueza@policia.gob.ec
ORCID: 0000-0002-2908-352X

Recibido 23/03/2026

Aceptado 10/06/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9062>

Cita recomendada: Terán, E. G., López D. M. y Vinueza M. J. (2026). Dinámicas de violencia y armas de fuego en Ecuador: patrones espaciales y desafíos en la trazabilidad balística para la investigación. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 331-356.
<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9062>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

DINÁMICAS DE VIOLENCIA Y ARMAS DE FUEGO EN ECUADOR: PATRONES ESPACIALES Y DESAFÍOS EN LA TRAZABILIDAD BALÍSTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. DINÁMICAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS URBANOS Y SUBURBANOS EN ECUADOR. 2.1. METODOLOGÍAS PARA LA FOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VIOLENCIA Y CONTEXTUALIZACIÓN DE ÁREAS HIPERFOCALIZADAS DE VIOLENCIA. 2.1.1. Metodologías para la focalización geográfica de la violencia. 2.1.1.1. Fuente de información y procedimiento de obtención de datos. 2.1.2. Contextualización de áreas hiperfocalizadas de violencia. 2.1.3. Representación cartográfica y análisis espacial de zonas críticas. 2.2. TENDENCIAS Y FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA EN ECUADOR: IMPACTO SOCIO ESTRUCTURAL Y ROL CENTRAL DE LAS ARMAS DE FUEGO EN LA VIOLENCIA LETAL. 3. TRAZABILIDAD E IDENTIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO: DESAFÍOS EN SU RASTREO, CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS BALÍSTICO 3.1. Armas de fabricación privada sin identificación: problemáticas en su rastreo, clasificación e investigación criminal. 3.1.1. Herramientas y sistemas de rastreo balístico: implementación y limitaciones del sistema IBIS. 3.2. Limitaciones del estudio. 3.3. Implicaciones para la investigación criminal. 4. CONCLUSIONES.

Resumen: El análisis de las dinámicas de violencia letal en el Ecuador revela un cambio radical en el perfil de la seguridad ciudadana, que se caracteriza por un crecimiento exponencial de los homicidios hasta alcanzar una tasa histórica de 51 por cada 100,000 habitantes en 2025. Se evidenció la estabilidad temporal de la concentración delictiva mediante el uso de herramientas de autocorrelación espacial y el Índice Local de Morán, al mostrar la existencia de microterritorios de alta concentración delictiva, por ejemplo, el Cantón Durán. La repetición de hechos violentos evidencia que el delito se concentra siempre en los mismos lugares tal y como sucede en algunas microzonas que continúan mostrándose con niveles elevados de violencia durante mucho tiempo. De la misma manera, se pone en evidencia el papel central de las armas de fuego como medio para cometer homicidios, lo que crea desafíos técnicos fundamentales para la criminalística. El desarrollo de armas fantasma que utilizan impresión 3D o máquinas CNC dificulta las técnicas tradicionales para el control y la localización de armas. La comparación de armas auténticas y armas sospechosas muestra que la existencia de copias o modificaciones técnicas muy desarrolladas hacen que hoy en día resulte bastante difícil la identificación de los números de serie y del origen claro de las armas.

Abstract: The analysis of lethal violence dynamics in Ecuador reveals a profound transformation in the country's public security landscape, characterized by an exponential increase in homicide rates, reaching a historic level of 51 homicides per 100,000 inhabitants in 2025. The temporal stability of crime concentration was demonstrated through the application of spatial autocorrelation techniques and the Local Moran's Index, which identified the existence of micro-territories with persistently high levels of criminal activity, such as Durán Canton. The recurrence of violent incidents provides evidence that crime tends to concentrate in the same locations over time, as observed in several micro-areas that continue to exhibit elevated levels of violence for prolonged periods. The analysis of lethal violence dynamics in Ecuador reveals a profound transformation in the country's public security landscape, characterized by an exponential increase in homicide rates, reaching a historic level of 51 homicides per

100,000 inhabitants in 2025. The temporal stability of crime concentration was demonstrated through the application of spatial autocorrelation techniques and the Local Moran's Index, which identified the existence of micro-territories with persistently high levels of criminal activity, such as Durán Canton. The recurrence of violent incidents provides evidence that crime tends to concentrate in the same locations over time, as observed in several micro-areas that continue to exhibit elevated levels of violence for prolonged periods.

Likewise, the findings highlight the central role of firearms in the commission of homicides, generating significant technical challenges for forensic investigations. The emergence of ghost guns manufactured through 3D printing technologies and computer numerical control (CNC) machining has complicated traditional methods of firearm control, tracing, and identification. Furthermore, the comparison between legally manufactured firearms and suspicious weapons reveals that the increasing sophistication of replicas and technical modifications makes it considerably more difficult to determine serial numbers and establish the origin and traceability of firearms.

Palabras clave: homicidio intencional, armas fantasma, crimen organizado, análisis balístico

Keywords: intentional homicide, ghost guns, organized crime, ballistics análisis

ABREVIATURAS

ABIS: Automated Ballistic Identification Systems (Sistemas Automáticos de Identificación Balística).

Cartucho: Conjunto compuesto por bala, vaina, pólvora y fulminante.

CNC: Computer Numerical Control (Control Numérico Computarizado).

DMG: Distrito Metropolitano de Guayaquil.

DGIN: Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador

H.I.: Homicidios Intencionales

IBIS: Integrated Ballistic Identification System. Sistema comercial de identificación balística desarrollado originalmente por Forensic Technology, actualmente perteneciente a LeadsOnline.

OPS: Organización Panamericana de la salud

OMS: Organización Mundial de la Salud

PIB: Producto Interno Bruto

p-value: Nivel de significancia estadística.

Proyectil: Elemento del cartucho expulsado por el cañón durante el disparo y que se encuentra en movimiento.

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

UNRECPOL: Unidad Nacional de Recepción de Información de Delitos de la Policía Nacional del Ecuador

Vaina: Componente metálico del cartucho que contiene los demás elementos de la munición.

z-score: Valores altos y bajos sugieren que la ubicación de los homicidios no es aleatoria

1. INTRODUCCIÓN

La violencia urbana en Ecuador ha experimentado un incremento significativo en los últimos años, alcanzando niveles que han representado un desafío para la seguridad pública y el desarrollo social del país. Este fenómeno se manifiesta a través del análisis que se ha realizado a los homicidios intencionales, específicamente los cometidos por armas de fuego, lo que muestra que la incidencia sobre la tasa de homicidios alcanzó datos únicos en el 2025 de 51 eventos por cada 100,000 habitantes. Con base a los datos, se puede mostrar que la concentración espacial y temporal de estos hechos violentos no es aleatoria, sino que se focaliza en micro territorios, como el caso del Cantón Durán, donde la violencia letal se mantiene estable en el tiempo, evidenciando patrones de recurrencia y persistencia.

Desde el ámbito metodológico, el análisis de estas dinámicas se ha apoyado en herramientas avanzadas de autocorrelación espacial y en el Índice Local de Morán, que permiten identificar áreas hiperfocalizadas de violencia para generar mapas de riesgo; con ello, se facilita la comprensión de la distribución geográfica del delito y la identificación de zonas críticas, lo que resulta fundamental para el diseño de políticas públicas focalizadas y efectivas. Por otro lado, la incorporación de trazabilidad en los delitos vinculados a las armas, así como la integración de datos balísticos y la evaluación del sistema IBIS (Integrated Ballistic Identification System) han aportado información valiosa sobre el uso y circulación de armas de fuego en contextos urbanos, aunque también han revelado limitaciones técnicas y operativas, especialmente frente a la proliferación de armas de fabricación privada y armas fantasma producidas mediante tecnologías como la impresión 3D y máquinas CNC.

Estos avances tecnológicos en la fabricación de armas, representan un desafío para la seguridad, ya que dificultan la identificación de números de serie y el rastreo del origen de las armas, complicando la labor de las autoridades en la prevención, control y detección del delito; además, la existencia de copias sofisticadas y modificaciones técnicas avanzadas, exige la actualización constante de los métodos de análisis balístico y la implementación de nuevas estrategias de control y regulación. En este sentido, la economía ilícita vinculada al tráfico y uso de armas de fuego se configura como un factor determinante en la perpetuación de la violencia urbana, interactuando con factores socioeconómicos estructurales como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, que generan condiciones propicias para la expansión del crimen organizado.

Con estos antecedentes, el presente artículo tiene como objetivo analizar las dinámicas de violencia homicida en Ecuador, su distribución espacial y los desafíos asociados a la trazabilidad e identificación balística de armas de fuego utilizadas en contextos de violencia criminal. Para ello, se seleccionó el cantón Durán como caso de estudio debido a sus elevados niveles de violencia letal y persistencia temporal de áreas de hiperconcentración. El estudio busca aportar evidencia empírica que contribuya a la comprensión de los patrones espaciales de la violencia y de las limitaciones técnicas existentes para la identificación y rastreo de armas de fuego utilizadas por estructuras criminales.

2. DINÁMICAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS URBANOS Y SUBURBANOS EN ECUADOR

2.1. METODOLOGÍAS PARA LA FOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VIOLENCIA Y CONTEXTUALIZACIÓN DE ÁREAS HIPERFOCALIZADAS DE VIOLENCIA.

2.1.1. Metodologías para la focalización geográfica de la violencia.

La violencia homicida es un problema profundo que impacta la calidad de la democracia, las instituciones, la familia y la sociedad. En general, constituye un problema social que afecta la calidad de vida de los ciudadanos, los hogares y el desarrollo social y económico de una localidad. Se trata de un fenómeno multicausal que debe comprenderse de manera integral, por lo cual, con base en la literatura académica existente, es posible analizarlo desde varias aristas; una de ellas, es el triángulo del delito, derivado de una de las principales teorías de la criminología ambiental (Cohen y Felson, 1979). En este modelo —el triángulo del delito—, la víctima y el victimario coinciden en tiempo y espacio ante la ausencia de un guardián capaz. Con base en lo expuesto, es fundamental identificar y ubicar geográficamente los lugares donde se concentran los problemas de violencia homicida.

2.1.1.1. Fuente de información y procedimiento de obtención de datos

La información utilizada en el presente estudio proviene de los registros administrativos consolidados por la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia, organismo técnico coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), creado para fortalecer la producción, validación y estandarización de las estadísticas oficiales relacionadas con seguridad ciudadana, justicia, criminalidad y transparencia en el Ecuador.

La base de datos utilizada corresponde al registro nacional de homicidios intencionales, comprendiendo los delitos de homicidio, asesinato, sicariato y femicidio. El acceso a la información se realizó mediante mecanismos institucionales, debido a que la Dirección Nacional de Análisis de la Información forma parte de la Comisión Especial de Estadística, lo que permite el acceso autorizado a información consolidada para fines analíticos y estadísticos.

El período de análisis comprendió los años 2022, 2023, 2024 y 2025. La base de datos estuvo conformada por 9.175 registros correspondientes a homicidios intencionales ocurridos entre 2022 y 2025.

Las principales variables utilizadas fueron: código de provincia, código de cantón, subzona, distrito, circuito, código de subcircuito, coordenadas geográficas revisadas (X e Y), fecha de infracción, tipo de arma y tipo de violencia.

Previo al análisis espacial se efectuaron procesos de validación, depuración, georreferenciación y control de calidad de los registros, garantizando la consistencia de la información utilizada para los análisis de autocorrelación espacial e identificación de áreas hiperfocalizadas de violencia.

Tabla 1
Estadística descriptiva de la base de datos analizada

| Variable | Valor |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Registros analizados | 9.175 homicidios intencionales |
| Periodo analizado | 2022-2025 |
| Cantón analizado espacialmente | Durán |
| Teselas generadas | 9.291 |
| Hot Spots identificados | 343 |
| Áreas de hiperconcentración | 19 |

Fuente: Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Elaboración propia

La identificación de pequeñas áreas que concentran grandes cantidades de delitos se ha convertido, en los últimos 40 años, en un requisito fundamental para gestionar eficientemente la seguridad (Weisburd et al., 2016). En este sentido, el profesor Sherman, a finales de los ochenta, demostró empíricamente que los delitos no se distribuyen aleatoriamente por casualidad en el espacio (Sherman et al., 1989), por el contrario, logró establecer fuertes concentraciones delictivas a nivel micro geográfico, conocidas como *hot spots*;¹ de manera concreta, determinó que el 50% de todas las llamadas de auxilio a la policía durante dos años provenían del 3% de las direcciones de la ciudad. En estudios similares, se ha demostrado que el 5% de los *hot spots* concentraba el 50% de los delitos totales (Weisburd et al., 2004).

En este contexto empírico, una serie de investigaciones adicionales confirmaron que el crimen tiende a concentrarse en áreas muy pequeñas. Así, Weisburd (2015) formuló la “ley de concentración del delito”, argumentando que, independientemente de la variabilidad, existe un ancho de banda estrecho en la proporción de delitos que se concentran en ciertos lugares, lo que sugiere un patrón consistente en ciudades de distintos tamaños y características. Para una concentración del 50% del delito, el ancho de banda fue aproximadamente del 4% de los segmentos de calle —entre 2,1 y 6%—; mientras que, para una concentración del 25%, el ancho de banda fue inferior al 1,5% —entre 0,4 y 1,6%.

La ley de concentración del delito ha sido confirmada en Europa, Asia, América del Norte, América Latina y varios países del Sur Global, en todos los estudios empíricos se observa que existen micro unidades territoriales que concentran una proporción muy significativa de delitos y, en consecuencia, una elevada presencia de factores situacionales que facilitan su comisión en esos lugares específicos. Asimismo, diversos estudios han demostrado la existencia de una estabilidad temporal en la concentración delictiva (Weisburd, 2015). En un caso concreto, en Seattle se evidenció que, durante siete años, los anchos de banda para las proporciones acumuladas del 50 y el 25% de la delincuencia oscilaron entre el 4,6 y el 5,8% y entre el 0,9 y el 1,2% de los segmentos de calle, respectivamente. Desde esta perspectiva, la estabilidad de la concentración

¹ Un área con una alta concentración de delitos en comparación con la distribución delictiva en toda el área de estudio. Es decir, en el espacio territorial en el que el número de incidentes o desórdenes delictivos está por encima de la media o un área donde las personas tienen un riesgo de victimización superior al promedio.

delictiva no implica necesariamente que los puntos calientes específicos permanezcan constantes a lo largo del tiempo.

En conclusión, la metodología propuesta para la focalización geográfica de la violencia en Ecuador, mediante la integración y complementariedad de análisis cualitativos y diagnósticos multidimensionales en territorio permiten conocer los mecanismos sociales, económicos, institucionales y criminales que subyacen a la persistencia de estas hiperconcentraciones de homicidios.

2.1.2. Contextualización de áreas hiperfocalizadas de violencia

En el Ecuador, para la identificación de las áreas hiperfocalizadas de violencia, se empleó un proceso de teselación para identificar áreas de concentración del delito estadísticamente significativas y examinar la persistencia de esos puntos calientes durante los últimos tres años.²

En primer lugar, para identificar estadísticamente los puntos críticos de violencia en Ecuador, se utilizó el “Índice Local de Morán”, aplicado a las teselas establecidas sobre toda la superficie del territorio. Este índice se obtiene mediante una autocorrelación espacial que compara el valor de una unidad geográfica dada —teselas hexagonales— con el de las unidades geográficas adyacentes (Buzai y Montes, 2021). Este tipo de cálculo parte de una ley fundamental de la geografía: todo está relacionado con todo lo demás en el espacio, pero las cosas cercanas están más relacionadas que las distantes (Tobler, 1970); en este sentido, se determina que las áreas de alta delincuencia rodeadas por áreas similares presentan autocorrelación espacial positiva, mientras que las áreas de alta delincuencia adyacentes a zonas de baja delincuencia exhiben autocorrelación negativa.

Para el cálculo del Índice de Morán se empleó *ArcGIS Pro*, lo que permitió obtener un reporte estadístico automatizado con valores de *z-score* —valores altos o bajos sugieren que la distribución espacial de los homicidios no es aleatoria—, *p-value* —indica el nivel de significancia estadística; un valor menor a 0.05 indica significancia— y el índice propiamente dicho —que oscila entre -1 y 1 e indica el grado de autocorrelación—.

En segundo lugar, se analizó la variación temporal de los micro territorios o teselas de cada uno de los territorios. Identificamos los *hot spots* estadísticamente significativos para cada año, desde 2022 hasta 2024. Posteriormente, se clasificó en cada tesela los niveles de concentración de homicidios según los siguientes parámetros: *alta-alta*, para las áreas que en un año determinado concentraron altos niveles de violencia criminal y colindaron con territorios también de alta concentración; *alta-baja*, para territorios con altos niveles de violencia criminal adyacentes a zonas de baja concentración; *baja-alta*, para unidades territoriales con bajos niveles de violencia criminal y adyacentes a

² Todo el distrito fue dividido por teselas representadas en hexágonos que poseen 200 metros por lado. Las teselas pasaron a constituirse como nuestras unidades espaciales de análisis. No considerar las delimitaciones territoriales tradicionales —dadas por la Secretaría de Planificación— y en su lugar emplear unidades territoriales creadas por los analistas es una práctica muy común en la comunidad científica. Esto, porque el conjunto de unidades regulares proporciona celdas temporalmente estables, permite la elección del tamaño, asegura la uniformidad de la cobertura y permite la visualización de valores absolutos, porque todas las celdas son del mismo tamaño.

territorios de alta concentración; *baja-baja*, para territorios con bajos niveles de violencia criminal colindantes con zonas de baja concentración; *concentración no significativa*, para áreas con una probabilidad muy baja de homicidios intencionales; y finalmente, *áreas de hiperconcentración*, que corresponden a las micro celdas que mantuvieron la categoría alta-alta durante tres años consecutivos.

Para determinar si la persistencia de homicidios en determinadas celdas durante tres años no fue producto del azar, se verificó el *p-value* y el *z-score*. De esta forma, únicamente las celdas con valores p menores a 0.05 y clasificadas como Alta-Alta durante los tres años determinaron que la violencia criminal en ciertos micro territorios es reiterativa a lo largo del tiempo.

En suma, se propone una base metodológica concreta para la contextualización de áreas hiperfocalizadas de violencia homicida en Ecuador, alineada con evidencia Estatal sobre concentración del delito en microlugares y análisis espacial mediante el Índice de Morán. La combinación de teselación hexagonal, autocorrelación espacial local y criterios de persistencia temporal de tres años para definir áreas de hiperconcentración, lo que configura un instrumento técnicamente idóneo para determinar y sustentar mediante un diagnóstico integral la dinámica del fenómeno de violencia que afecta al territorio nacional.

2.1.3. Representación cartográfica y análisis espacial de zonas críticas

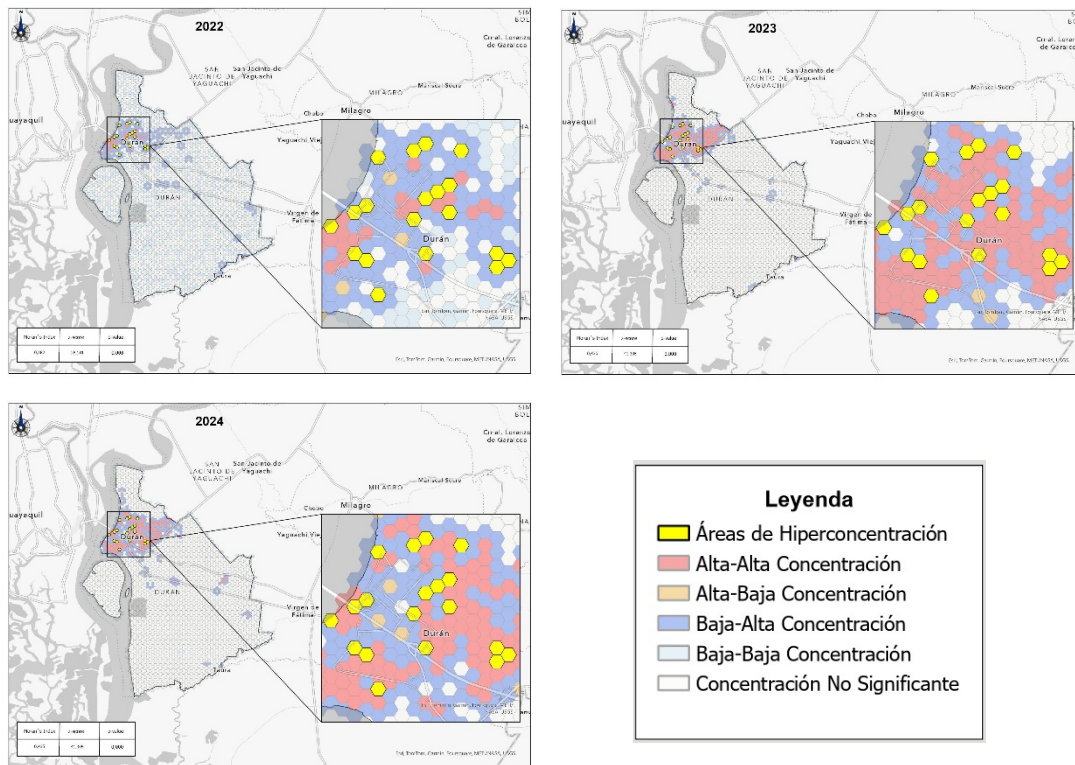
En el presente análisis, se identificó las teselas —micro territorios— con concentración espacial de homicidios intencionales estadísticamente significativa en el cantón Durán³ y la estabilidad temporal representada en el mapa —en color amarillo—. Se calculó el Índice Local de Morán por cada año para obtener los valores de *z-score*, *p-value* y el *índice*, además de generar la capa temática de micro territorios con sus distintos niveles de concentración. De esta manera, la representación espacial permitió distinguir varios niveles de concentración estadística de homicidios intencionales en el cantón Durán.

Dentro de las micro celdas que presentan valores estadísticamente significativos, la categoría *alta-alta* concentración —representada con color rojo— indica unidades con altos niveles de homicidios rodeadas por otras micro celdas también de alta concentración. La categoría *alta-baja* concentración, describe territorios con altos niveles de violencia criminal colindantes con zonas de baja concentración. La categoría *baja-alta* concentración, se refiere a unidades con bajos niveles de violencia criminal adyacentes a territorios de alta concentración. La categoría *baja-baja* concentración, corresponde a áreas con bajos niveles de violencia criminal colindantes con micro celdas de baja concentración. Finalmente, las *áreas de hiperconcentración*, identifican las micro celdas que mantuvieron la condición *alta-alta* durante tres años consecutivos.

Dada esta persistencia temporal y la elevada densidad de violencia criminal en el cantón Durán, estos micro territorios se constituyen en áreas de hiperconcentración y, por lo tanto, en zonas de especial relevancia para la prevención de homicidios intencionales.

³ El cantón Durán pertenece a la provincia del Guayas en el Ecuador, ubicado en las riberas del Río Guayas, frente a la ciudad de Guayaquil.

Figura 1
Áreas de concentración de violencia criminal del Cantón Durán



Fuente: Comisión Especial de Estadística de Justicia. Nota. La figura muestra la identificación de micro territorios con concentración espacial de homicidios intencionales estadísticamente significativa en el cantón Durán, así como su estabilidad temporal

En la *figura 1*, se muestra que la autocorrelación espacial —Índice Local de Morán— determinó la existencia de 19 *clusters*⁴ de hiperconcentración en los sectores Divino Niño, Recreo, Liga Cantonal, Arbolito, Centro de Durán y Albert Gilbert, pertenecientes al cantón Durán, que representan aquellos microterritorios que durante tres años consecutivos —desde el 2022 al 2024— concentraron altos niveles de violencia criminal y estuvieron rodeados por áreas con alta incidencia de homicidios intencionales. Además, durante tres años en los sectores Divino Niño, Recreo, Liga Cantonal, Arbolito, Centro de Durán y Albert Gilbert se identificaron *clusters* con la categoría *alta-alta* concentración, donde las tasas de violencia criminal superan significativamente el promedio y están rodeadas por áreas con tasas igualmente altas. Estos patrones de autocorrelación espacial son significativos porque anualmente tienen valores p inferiores a 0,05 y un z-score favorables, lo que sugiere que las agrupaciones observadas no son el resultado del azar.⁵

⁴ Un *cluster* es un grupo de incidentes, lugares, personas o casos que comparten características similares y forman un patrón relevante para la investigación.

⁵ El cantón Durán se conforma con 8 circuitos

Tabla 2
Descripción de los Hot Spots de violencia persistentes en el tiempo.

| Tipo de micro territorios | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 |
|---------------------------------------|----------|----------|------------|
| Hiperconcentración | | | 19 |
| Alta-Alta concentración | 41 | 160 | 142 |
| Alta-Baja concentración | 28 | 21 | 18 |
| Baja-Alta concentración | 238 | 181 | 230 |
| Baja-Baja concentración | 1290 | 87 | 113 |
| Concentración No Significativa | 1500 | 2648 | 2594 |

Fuente: Comisión Especial de Estadística de Justicia

En la *tabla 2*, se muestra la clasificación en colores de los microterritorios en torno a la concentración de la violencia desde el año 2022 hasta el 2024. Llama la atención principalmente la estabilidad temporal de ciertos microterritorios que durante tres años consecutivos fueron catalogados de *alta-alta* concentración, y que dada esta condición de persistencia temporal pasaron a constituirse en áreas de *hiperconcentración*. En total son 19 los microterritorios que en los últimos tres años concentraron significativamente altos niveles de violencia criminal y colindaron con territorios también de altos niveles de violencia.

En conclusión, la representación cartográfica y análisis espacial en cantón Durán demuestra que la violencia homicida no es un fenómeno difuso, sino que se ancla en microunidades territoriales precisas. Mediante la teselación hexagonal y el Índice Local de Moran —aplicado anualmente de 2022 a 2024— se identificaron 19 microterritorios que clasifican como áreas de hiperconcentración, principalmente en los sectores Divino Niño, Recreo, Liga Cantonal, Arbolito, Centro de Durán y Albert Gilbert. La persistencia de estos *clusters* “alta-alta” durante tres años consecutivos confirma la estabilidad temporal de la concentración del delito y sugiere la presencia de factores estructurales que sostienen el elevado nivel de violencia en estas áreas.

2.2. TENDENCIAS Y FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA EN ECUADOR: IMPACTO SOCIO ESTRUCTURAL Y ROL CENTRAL DE LAS ARMAS DE FUEGO EN LA VIOLENCIA LETAL

El Ecuador, para el año 2010, registraba una tasa de homicidios intencionales de 17.5 por cada 100.000 habitantes, manteniéndose en dos dígitos hasta el año 2013, cuando registró una tasa de 10.9. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han señalado que tasas de homicidio superiores a 10 por cada 100.000 habitantes constituyen un indicador de violencia epidémica. Bajo este criterio, Ecuador registró niveles de violencia homicida considerados epidémicos entre 2010 y 2013, reduciendo posteriormente sus indicadores hasta situarse por debajo de dicho umbral en 2014, al registrar una tasa de 8.2 homicidios por cada 100.000 habitantes. En 2016 Ecuador registró una tasa de 5,8 homicidios por cada 100.000 habitantes, uno de los niveles más bajos observados en el país durante las últimas décadas.

La tasa se mantuvo en 5.8 en los años 2017 y 2018, incrementándose a 6.9 en el año 2019 y 7.8 en el año 2020, en el año 2021 la tasa superó los 14 puntos, ante lo cual el Ecuador comenzó nuevamente con una epidemia de violencia, y desde aquel año se

inició un incremento exponencial, año 2022 registró una tasa de 27.58, al año 2023 subió la tasa a 46.25 para registrar un leve decremento en el año 2024 con una tasa de 39.31, pero incrementándose en el año 2025 a 51, convirtiéndose en el más violento del Ecuador desde 1980.

Se identifica que seis provincias del Ecuador (Guayas, El Oro, Santa Elena, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas) concentran el 86 % de toda la violencia que ocurre en el país; es decir, aproximadamente nueve de cada diez homicidios intencionales registrados en el país se concentran en estas seis provincias. Según Alvarado y Muggah (2018), la forma de ocurrencia de la violencia homicida difiere de un país a otro e incluso dentro del mismo país, de una ciudad a otra y entre sectores de una misma ciudad. Por lo tanto, comprender la relación del fenómeno de la violencia y determinar los factores estructurales que influyen en su incremento exponencial es fundamental para entender la génesis de la problemática.

Diversas investigaciones han señalado que los procesos de exclusión social, la debilidad institucional, la presencia de economías ilícitas y la limitada capacidad estatal para ejercer control territorial pueden favorecer la aparición de contextos propicios para la violencia criminal. Estos factores suelen interactuar con mercados ilegales altamente rentables, generando incentivos para la consolidación de organizaciones delictivas y el incremento de conflictos violentos.

Sen (2020) indicó que el desarrollo no sólo puede medirse con base al crecimiento económico, sino que debe considerar el desarrollo humano, es decir la “expansión de la libertad es tanto el fin primordial del desarrollo como su medio principal” (p. 16). Así que, el desarrollo no solo es observar un incremento en los indicadores económicos como el PIB, sino también consiste en la eliminación de algunos tipos de falta de libertad que dejan a los individuos pocas opciones y escasas oportunidades en la vida y uno de esos factores de libertad de las personas es la libertad de vivir en un ambiente de seguridad, donde se respeten sus derechos y sobre todo la vida, principal bien jurídico llamado a proteger el Estado.

Un enfoque global, desde la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019), señala que los incrementos en las tasas de homicidios se asocian frecuentemente con indicadores sociales y económicos que cambian lentamente. Sin embargo, cuando se presentan cambios rápidos, la explicación suele relacionarse con el crimen organizado. Los picos repentinos en las tasas de homicidio están asociados con transformaciones en las relaciones de poder entre grupos criminales en competencia. Estos cambios pueden ser provocados por diversos factores, como la aparición de un flujo lucrativo de contrabando que genera que los grupos involucrados entren en conflicto. A nivel mundial, los hombres y adolescentes varones de 15 a 29 años presentan el mayor riesgo de homicidio, tanto como víctimas o como victimarios, esto se debe en gran medida a la situación en América Latina, donde el causante de la violencia homicida se relaciona con frecuencia a las pandillas y el crimen organizado.

Saborío (2019) realizó un estudio acerca de la influencia de la narcoviolenencia en Costa Rica y determinó que el incremento de homicidios está relacionado con el microtráfico y el narcotráfico. Las organizaciones locales que comienzan vendiendo drogas en comunidades vulnerables pueden evolucionar y formar parte de la cadena internacional de comercio de drogas.

Los planteamientos desarrollados por la literatura especializada permiten interpretar parcialmente la evolución reciente de las estructuras criminales en Ecuador. Desde esta perspectiva, es posible plantear que determinadas organizaciones delictivas locales evolucionaron progresivamente hasta integrarse en cadenas transnacionales de tráfico de drogas, obteniendo mayores recursos económicos y capacidad operativa. Este proceso habría favorecido la consolidación de alianzas criminales y la expansión de actividades ilícitas complementarias que fortalecieron su presencia territorial.

La competencia entre estructuras criminales habría favorecido el uso sistemático de la violencia como mecanismo de control territorial y posicionamiento dentro de mercados ilícitos. En este contexto, el arma de fuego se convirtió en el principal facilitador físico, como se muestra a continuación:

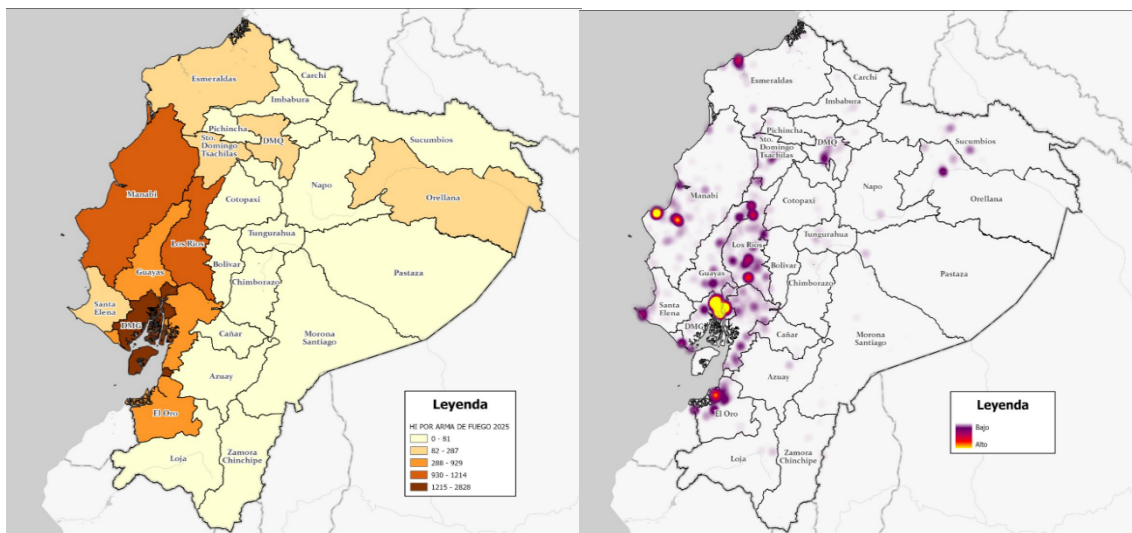
Tabla 3*Homicidios intencionales cometidos con armas de fuego año 2025 por subzona*

| Subzona | H.I. Arma de fuego |
|----------------------------|---------------------------|
| DMG | 2828 |
| Manabí | 1214 |
| Los Ríos | 1199 |
| Guayas | 903 |
| El Oro | 667 |
| Esmeraldas | 287 |
| Santa Elena | 214 |
| DMQ | 163 |
| Sto. Dgo. De Los Tsáchilas | 121 |
| Orellana | 120 |
| Sucumbíos | 81 |
| Cañar | 57 |
| Tungurahua | 39 |
| Bolívar | 32 |
| Pichincha | 29 |
| Cotopaxi | 25 |
| Azuay | 20 |
| Loja | 20 |
| Imbabura | 19 |
| Napo | 17 |
| Zamora Chinchipe | 15 |
| Pastaza | 15 |
| Morona Santiago | 14 |
| Chimborazo | 10 |
| Carchi | 6 |
| Total general | 8115 |

Fuente: Comisión Especial de Estadística de Justicia.

En el año 2025, en el Ecuador se registró un total de 9.234 homicidios intencionales, de los cuales 8115, es decir, el 88%, fueron cometidos con un arma de fuego. Esto significa que de cada 10 H.I. que ocurren en el Ecuador, 9 fueron cometidos con armas de fuego durante ese año. Las zonas y subzonas en la que estos hechos se concentran son: Zona 8 DMG con 2828 HI, Manabí con 1214, Los Ríos con 1199, Guayas 903, El Oro con 667, Esmeraldas con 287 y Santa Elena con 214.

Figura 2
Coroplético⁶ y de concentración de H.I. por arma de fuego en el año 2025



Fuente: Comisión Especial de Estadística de Justicia y elaboración propia

Los mapas presentan la distribución de homicidios cometidos con arma de fuego en Ecuador durante el año 2025, desagregada por provincias. Se observa que en la provincia del Guayas concentra los niveles más altos de violencia, seguida por Manabí y Los Ríos, que también registran una afectación significativa. En contraste, la región amazónica y la mayor parte de la sierra centro-sur muestran los índices más bajos.

En suma, la violencia homicida en el Ecuador ha transitado en más de una década desde un escenario de “isla de paz” en la reducción de homicidios, con tasas por debajo del umbral epidémico fijado por la OPS y la OMS, hacia una situación de epidemia criminal, caracterizada por picos exponenciales que ubican al país entre los más letales del mundo. La transición desde tasas de un dígito a valores superiores a 40 homicidios por cada 100.000 habitantes en pocos años refleja un quiebre estructural de seguridad, coherente con la evidencia regional que vincula estos datos con la reconfiguración de los mercados criminales y las disputas entre organizaciones dedicadas al narcotráfico y economías ilegales conexas.

⁶ El mapa coroplético es un tipo de mapa temático que representa la distribución espacial de una variable cuantitativa mediante el uso de diferentes tonalidades o colores en áreas geográficas previamente delimitadas, permitiendo identificar patrones y comparaciones entre regiones.

3. TRAZABILIDAD E IDENTIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO: DESAFÍOS EN SU RASTREO, CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS BALÍSTICO

3.1. ARMAS DE FABRICACIÓN PRIVADA SIN IDENTIFICACIÓN: PROBLEMÁTICAS EN SU RASTREO, CLASIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Dentro de las intervenciones operativas y tácticas ejecutadas en Ecuador por parte de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se ha logrado la incautación de armas de fuego que han sido objeto de tráfico ilícito, además de uso en homicidios intencionales. Este tipo de hallazgos adquiere especial relevancia en los procesos judiciales e investigaciones criminales, en las que se procura obtener el mayor número de información posible: autores, medios empleados, recursos obtenidos y conexiones entre integrantes de grupos delictivos. Razón por la cual, conducir una investigación de tráfico de armas requiere información precisa sobre las armas de fuego, tales como sus orígenes, datos del fabricante y las rutas que se adoptan, todo con la finalidad de establecer trazabilidad.

Tiempo atrás, la obtención de armas de fuego podría asociarse a conceptos tradicionales vinculados a la industria armamentística, pero esta noción ha cambiado y hoy nos enfrentamos a nuevas dinámicas (Fletcher et al., 2026, p. 3), en la actualidad, el tráfico ilícito de armas de fuego responde a nuevas dinámicas asociadas a mercados clandestinos, redes criminales transnacionales y procesos descentralizados de fabricación. En el mercado ecuatoriano, el costo de las armas de fuego varía significativamente según su origen, siendo considerablemente más elevado en el caso de armamento de fabricación industrial, mientras que las versiones de producción artesanal o local presentan precios notablemente inferiores.

Los procesos de fabricación de armas de fuego han experimentado una revolución en los últimos tiempos, pues la producción se ha liberalizado en términos de diseño, fabricación y comercialización. Estados Unidos ha sido uno de los países pioneros en impulsar esta transformación, desde las primeras impresoras 3D utilizadas por Cody Wilson hasta la actualidad, con fabricación en bloques de aluminio o mediante impresoras de polvo metálico (Armament Research Services [ARES], 2015). Este desarrollo ha sido impulsado por comunidades de fabricación colaborativa vinculadas al movimiento *maker*, cuyos principios promueven el intercambio abierto de diseños, conocimientos y herramientas para la producción autónoma de diversos objetos, incluidas armas de fuego. La difusión digital de archivos de diseño y de procesos de fabricación ha facilitado el acceso a tecnologías que anteriormente requerían capacidades industriales especializadas. Como consecuencia, las organizaciones criminales pueden aprovechar estos recursos para fabricar, modificar o ensamblar armas de fuego fuera de los mecanismos tradicionales de control estatal, generando nuevos desafíos para la investigación criminal y la trazabilidad balística (Gavilán, s.f.).

En Ecuador, específicamente en la ciudad de Manta, en el año 2023 se descubrió un taller clandestino que poseía impresoras 3D y máquinas CNC —denominación original: máquina de control numérico por computadora— con las que se fabricaba el subfusil FGNE —modelo Sig Sauer MCX Rattler—; durante las investigaciones se determinó que la organización contaba con un especialista en fabricación y diseño, y se encontraron en su poder archivos de diseño .CAD, .CN, .STL y GCODE, todos ellos empleados en equipos de impresión y mecanizado (Teamazonas, 2023); punto clave

que permite deducir que, los alcances de estas fabricaciones representan un reto en la investigación como tal, ya que si los diseños están al alcance de cualquier persona, es posible fabricar partes y componentes, y modificar armas en cuanto a calibre o letalidad, aspectos necesarios al momento de iniciar una investigación. Las denominadas armas fantasma reciben esta denominación porque carecen de elementos convencionales de identificación, tales como números de serie, registros de fabricación o mecanismos formales de trazabilidad. Generalmente están compuestas por partes y componentes adquiridos de manera independiente, ensamblados mediante procesos de fabricación privada o tecnologías de impresión tridimensional. Particularmente en Estados Unidos, una regulación de la *Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives*, en español la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del Departamento de Justicia, permite la comercialización de partes y piezas de armas de fuego, pero prohíbe la venta de la estructura base como la caja de mecanismos en armas largas y armazón en armas cortas. Es entonces cuando, basándose en la segunda enmienda, ciertos sectores de la sociedad han fabricado sus propias cajas de mecanismos y armazones, y con piezas compradas en línea han logrado ensamblar armas de fuego funcionales (Policing Institute, 2026).

Junto a los ciudadanos, existen empresas privadas que, como parte de esta comunidad, se han dedicado a la comercialización de partes y piezas de armas largas y cortas, incluyendo armazones que no han sido fabricados en su totalidad, sino en un 70%, comercializándolos junto con los accesorios e instrumentos necesarios para finalizar su fabricación. Por ejemplo, se ofrecen cajas de mecanismos para armas largas fabricadas en aluminio con la forma de los orificios para los componentes, pero sin los agujeros para los sujetadores (Europol, 2025). Podría pensarse que, si la ley permite tener un arma de fuego, no admitiría que esta esté fuera de la normativa legal; sin embargo, estos movimientos *maker* han creado clubes donde las personas pueden usar sus modelos de armas y dispararlas, tal como se evidencia en publicaciones escritas, audiovisuales o en redes sociales (Throwing Copper CRA, 2024).

Las agencias de seguridad encargadas del control y vigilancia del uso de armas de fuego en los países fundamentan su trabajo en bases de datos construidas a partir de procesos de importación, comercialización y registros para la obtención de permisos de tenencia. Toda esta cadena genera registro y trazabilidad que pueden ser utilizados en investigaciones judiciales. Sin embargo, cuando se trata de armas fantasma o de fabricación privada, en la mayoría de los casos no poseen serie; aunque en algunas ocasiones puede identificarse al fabricante con el que se comercializan, esto genera inconvenientes para la investigación judicial, pues no se puede conocer su origen real, lo que favorece a las organizaciones delictivas al impedir la trazabilidad (Fletcher et al., 2026, p. 5).

Según datos recogidos en medios de comunicación, se ha identificado que el tráfico de armas de fuego proviene del sur, desde Perú e ingresa por puertos marítimos. No obstante, no solo estas son las fuentes, también existen avionetas que llegan desde Centroamérica o envíos a través de correo internacional, por lo cual, establecer una línea definida solo es posible dentro de una investigación concreta. Por ejemplo, en el caso *casador*, en Perú, involucró a una empresa que comercializaba armas de fuego a personas prestanombres, quienes luego las reportaban como robadas y eran traficadas a Ecuador y una de esas armas fue identificada en el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio; otro caso relevante es la incautación de armas de fuego en la altura de las islas Galápagos, donde se estableció que una parte de las armas no poseía identificación por ser de fabricación privada (Insight Crime, 2023).

La complejidad es mayor cuando las armas son fabricadas con impresoras 3D, porque los modelos se encuentran disponibles para descarga libre, lo que dificulta aún más su identificación, ya que tanto los diseños como los procesos de fabricación son de acceso abierto (ARES, 2015).

3.1.1. Herramientas y sistemas de rastreo balístico: implementación y limitaciones del sistema IBIS

El IBIS constituye una de las herramientas tecnológicas más importantes en el análisis forense de armas de fuego, este sistema permite capturar y comparar digitalmente las marcas microscópicas que los componentes mecánicos del arma — como el percutor, el extractor y la recámara—, dejan sobre las balas y las vainas al momento del disparo.⁷ Se debe indicar, que el sistema IBIS constituye uno de los diversos Sistemas Automáticos de Identificación Balística (ABIS) disponibles a nivel internacional. Existen otras soluciones tecnológicas con funcionalidades similares, entre ellas Evofinder, BalScan y Sensofar, utilizadas por distintos organismos de seguridad y laboratorios forenses.

Debido a que estas marcas poseen características únicas generadas por el desgaste y las particularidades del arma, el IBIS facilita la identificación de coincidencias entre evidencias balísticas recuperadas en diferentes escenas del crimen, permitiendo establecer vínculos entre eventos violentos que, en principio, podrían parecer independientes.

En la investigación de homicidios intencionales, las vainas balísticas recuperadas en la escena constituyen una fuente de evidencia de alto valor probatorio. Durante el proceso de disparo, el arma de fuego imprime sobre la vaina una serie de microhuellas que reflejan las características internas del mecanismo que efectuó el disparo. El análisis comparativo de estas marcas permite a los peritos balísticos determinar si distintos casquillos provienen de una misma arma, contribuyendo a reconstruir la secuencia de los hechos y a establecer posibles conexiones entre distintos eventos criminales (Houck & Siegel, 2015).

Diversos estudios han señalado que, en contextos de crimen organizado, es relativamente frecuente que una misma arma de fuego sea utilizada en múltiples hechos violentos a lo largo del tiempo; esta reutilización responde, entre otros factores, a la disponibilidad limitada de armamento ilegal y a la necesidad de mantener recursos operativos dentro de las estructuras criminales. En consecuencia, el análisis balístico permite identificar patrones de uso reiterado de determinadas armas, facilitando la vinculación de homicidios intencionales que comparten una misma arma (Braga & Cook, 2018).

⁷ En balística forense, el término proyectil se emplea para designar el elemento del cartucho que, tras el disparo, es impulsado a través del cañón y se encuentra en trayectoria hacia su objetivo. Una vez que dicho elemento pierde su movimiento y es recuperado como evidencia física, suele denominarse bala en determinados contextos técnico-operativos y en determinados ámbitos periciales. Sobre este elemento pueden observarse las marcas microscópicas producidas por las características individuales del arma de fuego, las cuales constituyen la base de los procesos de identificación balística. La vaina corresponde al componente metálico del cartucho que contiene los demás elementos de la munición y que, tras el disparo, permanece en la recámara para posteriormente ser expulsado durante el ciclo de funcionamiento del arma. Con fines de claridad expositiva, en el presente estudio se empleará preferentemente la terminología técnica propia de la balística forense.

Desde una perspectiva de análisis criminal, la información derivada del estudio balístico posee un valor estratégico significativo; la identificación de coincidencias entre vainas recuperadas en distintas escenas permite revelar conexiones ocultas entre eventos violentos, contribuyendo a la comprensión de las dinámicas territoriales de la violencia homicida. Este tipo de análisis facilita, además, la identificación de posibles actores recurrentes, patrones de movilidad del armamento y áreas geográficas donde se concentran determinados fenómenos delictivos (Ratcliffe, 2016).

El potencial analítico del sistema IBIS se incrementa considerablemente cuando la información balística se integra con otras fuentes de datos criminales, como registros policiales, inteligencia territorial y análisis de patrones de violencia; esta integración permite construir una comprensión más completa del papel que desempeñan las armas de fuego en la configuración de la violencia homicida y en la dinámica de los conflictos criminales. De esta manera, el análisis balístico no solo contribuye a la investigación forense de casos individuales, sino que también se convierte en una herramienta relevante para el desarrollo de estrategias de prevención y control de la violencia armada (Wellford, Pepper & Petrie, 2005).

La implementación del sistema ha permitido correlacionar casos e identificar armas de fuego en distintas investigaciones; con el fin de mantener vigencia tecnológica, el sistema fue renovado con la última tecnología IBIS de la empresa canadiense Forensic Technology —actualmente integrada en LeadsOnline— y una particularidad de este sistema es que permite conectarse a una red internacional de sistemas IBIS, facilitando el intercambio de información entre países de la región (Manual IBIN, s.f.).

La correlación se establece en dos ámbitos, el primero relaciona casos en hechos violentos a partir de indicios balísticos —balas y vainas— que, con base en la temporalidad, pueden vincularse en diferentes fechas cuando un arma de fuego no identificada ha efectuado disparos en múltiples eventos y el segundo ámbito vincula indicios balísticos levantados en distintas escenas del crimen con testigos balísticos registrados por el control de armas u obtenidos en pericias, conociendo así su origen (Revista Investigación ISUPOL, 2023). Este aporte ha sido de gran utilidad en la resolución de casos, especialmente aquellos relacionados con homicidios; no obstante, los alcances del sistema dependen en gran medida de la cantidad de casos registrados: a mayor volumen y variedad, mayor probabilidad de correlación. La identificación de las armas de fuego y su origen dependerá de si estas se encuentran registradas en el sistema, estableciendo así trazabilidad (Manual IBIN, s.f.).

Los sistemas informáticos y bases de datos constituyen otra fortaleza en la lucha contra el tráfico de armas y en la investigación judicial, uno de los aspectos a considerar es el rastreo de armas a través del sistema *eTrace* de la ATF, que ha permitido identificar la trazabilidad de armas comercializadas desde Estados Unidos y distribuidas a nivel internacional, facilitando el rastreo de aquellas empleadas en actos ilícitos (Policing Institute, 2026). En el ámbito local, la primera generación del IBIS se implementó hace aproximadamente diez años, con la creación de bases de datos que integraban registros del control de armas manejado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, armas de fuego policiales, y balas y vainas levantadas en escenas del crimen u obtenidas en pericias balísticas (Revista Investigación ISUPOL, 2023); además, las Fuerzas Armadas del Ecuador manejan la base de datos del sistema 5ARM, encargado del control y emisión de certificados para permisos de tenencia de armas de fuego, manteniendo información sobre las armas de uso lícito de personas naturales y jurídicas. Según la normativa legal

interna la Policía Nacional de Ecuador tiene competencia para realizar el rastreo de armas de fuego en casos de delitos.

La limitante de estos sistemas informáticos de rastreo es cuando las armas incautadas no poseen serie, ni nombres; si bien es cierto que algunas pueden ser sometidas a procesos de restauración, esto solo es aplicable a un grupo reducido de armas, es por ello que en los demás casos, al carecer de serie, no es posible conocer su origen o lugar de fabricación a menos que se pueda identificar alguna marca o empresa de origen privado (Small Arms Survey, 2023)

3.2. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación presenta limitaciones derivadas de la naturaleza de los registros administrativos utilizados. La base de homicidios intencionales contiene variables públicas y variables restringidas por razones de seguridad y protección de información sensible. Asimismo, la precisión espacial de los análisis depende de la calidad de los procesos de georreferenciación y validación institucional de los registros. Finalmente, los resultados reflejan exclusivamente los eventos oficialmente registrados, por lo que futuras actualizaciones o reclasificaciones estadísticas podrían modificar parcialmente algunos resultados.

Además, debido a la naturaleza observacional del estudio, los resultados permiten identificar asociaciones espaciales y patrones de concentración, pero no establecer relaciones causales directas entre las variables analizadas.

3.3. IMPLICACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Los hallazgos obtenidos permiten identificar varios desafíos operativos para la investigación criminal y la trazabilidad de armas de fuego utilizadas por organizaciones delictivas. En particular, la creciente presencia de armas de fabricación privada exige fortalecer las capacidades técnicas de los laboratorios forenses y ampliar los mecanismos de cooperación institucional e internacional para mejorar los procesos de identificación y rastreo.

Para mejorar la capacidad de los métodos de trazabilidad de armas de fuego de fabricación privada o fantasmas, es necesario considerar que los estudios de balística forense pueden recolectar información que, analizada de manera conjunta, permita establecer trazabilidad de los fabricantes, determinar puntos de comercialización, rutas potenciales y el modo en que las organizaciones delictivas las emplean. En la actualidad, la información proveniente de informes periciales y de los registros contenidos en el sistema IBIS constituye una fuente relevante para el análisis criminal, la identificación de patrones delictivos y la trazabilidad balística de armas de fuego empleadas en eventos violentos.

Uno de los principales retos para la investigación balística contemporánea consiste en determinar si las armas analizadas corresponden a armas de fabricación industrial o a armas de fabricación privada. En este contexto, los peritos balísticos deben poseer conocimientos especializados que trasciendan el análisis de los mecanismos de funcionamiento del arma, incorporando competencias orientadas a la determinación de su origen mediante el examen de grabados y números de serie; la detección de procesos de erradicación, alteración o falsificación de elementos identificativos; la identificación

de modificaciones relacionadas con el calibre, la capacidad de fuego o la letalidad; y la diferenciación entre armas originales, réplicas o armas de fabricación privada.

Este último aspecto constituye un fenómeno emergente de especial relevancia para la investigación criminal, ya que los procesos de fabricación de armas privadas e industriales pueden emplear tecnologías, materiales y equipos similares. No obstante, las diferencias suelen manifestarse en la calidad de los acabados, los mecanismos de ensamblaje, las modificaciones funcionales y la adaptación de componentes destinados a alterar el calibre, la capacidad operativa o el rendimiento balístico del arma.

4. CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos permiten sostener que la violencia homicida en Ecuador ha experimentado una transformación estructural durante los últimos años, evidenciada por el incremento sostenido de los homicidios intencionales hasta alcanzar una tasa histórica de 51 por cada 100.000 habitantes en 2025. El análisis espacial realizado permitió identificar patrones persistentes de concentración territorial de la violencia, particularmente en el cantón Durán, donde la existencia de áreas de hiperconcentración confirma la estabilidad temporal de determinados escenarios de riesgo criminal.

Las armas de fuego continúan siendo el medio principal para la comisión de homicidios en el Ecuador, lo que plantea desafíos técnicos y operativos para la criminalística y la seguridad pública. El análisis balístico, apoyado en sistemas como IBIS, ha demostrado ser una herramienta efectiva para la identificación de armas y la vinculación de eventos violentos, permitiendo de esta forma reconstruir secuencias delictivas y establecer conexiones entre distintos casos que pudieran registrarse en el Ecuador o, mediante mecanismos de asistencia judicial internacional, en otros países de la región o del mundo.

No obstante, la aparición y proliferación de armas de fabricación privada, particularmente aquellas producidas mediante tecnologías de impresión tridimensional (3D) y mecanizado por control numérico computarizado (CNC), constituye un desafío creciente para los sistemas tradicionales de control, rastreo e investigación criminal. La ausencia de números de serie, la facilidad para modificar componentes esenciales y el progresivo perfeccionamiento de los procesos de fabricación dificultan significativamente la identificación, clasificación y trazabilidad de estas armas, reduciendo la capacidad de los mecanismos convencionales para determinar su origen, rutas de circulación y posibles vínculos con eventos delictivos. En consecuencia, este fenómeno exige el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los laboratorios forenses, la actualización permanente de los sistemas de identificación balística y el desarrollo de mecanismos de cooperación nacional e internacional que permitan enfrentar de manera más efectiva las nuevas modalidades de tráfico y utilización ilícita de armas de fuego.

Los hallazgos de la investigación permiten concluir que la violencia homicida en Ecuador presenta patrones de concentración espacial altamente consistentes con la evidencia internacional desarrollada desde la criminología ambiental y la criminología del lugar. La identificación de áreas persistentes de hiperconcentración durante varios años consecutivos confirma que la violencia letal no se distribuye aleatoriamente en el territorio, sino que responde a dinámicas estructurales asociadas a factores sociales, económicos y criminales específicos. En este sentido, los hallazgos respaldan la

necesidad de implementar estrategias de prevención focalizada en microterritorios de alto riesgo, optimizando la asignación de recursos institucionales y fortaleciendo la gobernanza local de la seguridad.

De igual manera, la creciente presencia de armas de fuego de fabricación privada y la expansión de tecnologías de producción descentralizada representan un desafío emergente para los sistemas tradicionales de control, rastreo e investigación criminal. La evolución de estas modalidades exige el fortalecimiento de las capacidades periciales, la actualización permanente de los sistemas automatizados de identificación balística y una mayor cooperación internacional para la trazabilidad de armas utilizadas por estructuras de delincuencia organizada.

Finalmente, futuras investigaciones deberían profundizar en la relación existente entre concentración espacial de homicidios, mercados criminales y circulación de armas de fuego, incorporando análisis longitudinales y modelos predictivos que permitan comprender con mayor precisión los factores que explican la persistencia de la violencia letal en determinados territorios del Ecuador.

Los hallazgos obtenidos refuerzan la necesidad de integrar herramientas de análisis espacial, inteligencia criminal y trazabilidad balística como componentes complementarios para el diseño de políticas públicas orientadas a la reducción de la violencia letal en Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, N., & Muggah, R. (2018). *Crimen y violencia: Un obstáculo para el desarrollo de las ciudades de América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Armament Research Services. (2015). *Desktop firearms: Guns, control and community*. <https://armamentresearch.com/ares-releases-research-report-8-desktop-firearms/>
- Braga, A. A., & Cook, P. J. (2018). The benefits of firearm violence prevention. *Annual Review of Criminology*, 1, 203–222.
- Briceño-León, R. (2005). Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe. *Papeles de Población*, 11(43), 167–214.
- Briceño-León, R. (2007). *Sociología de la violencia en América Latina* (1.ª ed., Vol. 3). FLACSO Ecuador & Alcaldía Metropolitana de Quito.
- Buzai, G. D., & Montes Galbán, E. (2021). *Geografía aplicada con sistemas de información geográfica*. Lugar Editorial.
- Chioda, L. (2016). *Fin a la violencia en América Latina: Una mirada a la prevención desde la infancia a la edad adulta*. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- Cohen, L. E., & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588–608. <https://doi.org/10.2307/2094589>
- Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. (2025). *Base de datos nacional de homicidios intencionales 2022–2025* [Base de datos administrativa de acceso institucional restringido].
- Europol. (2025). *EU Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA) 2025*. <https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/EU-SOCTA-2025.pdf>
- Fletcher, S., Azrael, D., & Miller, M. (2026). Privately made firearm in the US: Results from a national survey. *Injury Epidemiology*, 13(1), 20. <https://doi.org/10.1186/s40621-026-00661-w>
- Gavilán, C. (s.f.). *Deconstruyendo el manifiesto maker*. <https://conventagusti.com/maker/wp-content/uploads/sites/5/Deconstruyendo-el-manifiesto-maker.pdf>
- Houck, M. M., & Siegel, J. A. (2015). *Fundamentals of forensic science* (3rd ed.). Academic Press.

- InSight Crime. (2023). *Tráfico de armas: Punto ciego de seguridad en Ecuador*. <https://insightcrime.org/es/noticias/trafico-armas-punto-ciego-seguridad-ecuador/>
- INTERPOL. (s.f.). *Integrated Ballistics Identification Network (IBIN): Operational manual*. INTERPOL.
- National Institute of Justice. (2020). *Ballistic evidence and firearm examination*. U.S. Department of Justice.
- Organización Panamericana de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. Organización Panamericana de la Salud.
- Policing Institute. (2026). *The proliferation of ghost guns: Regulation gaps and challenges for law enforcement*. <https://www.policinginstitute.org/onpolicing/the-proliferation-of-ghost-guns-regulation-gaps-and-challenges-for-law-enforcement-2/>
- Ratcliffe, J. H. (2016). *Intelligence-led policing*. Routledge.
- Revista Investigación ISUPOL. (2023). Balística forense: Ciclo de disparo en armas. *Innovación y Innovación y Desarrollo*, 8(2). <https://www.revistainvestigacion.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/96/40>
- Saborío, S. (2019). Estado del arte sobre narcoviolenca en Costa Rica. *Revista Reflexiones*, 98(2), 23–38.
- Sen, A. (2020). *Desarrollo y libertad*. Planeta.
- Sherman, L. W., Gartin, P. R., & Buerger, M. E. (1989). Hot spots of predatory crime: Routine activities and the criminology of place. *Criminology*, 27(1), 27–56. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1989.tb00862.x>
- Small Arms Survey. (2023). *Privately made firearms and other non-industrial arms*. <https://www.smallarmssurvey.org/revcon4/pmfs-and-non-industrial-arms>
- Teleamazonas. (2023). *Policía desarticuló banda de fabricación de armas*. <https://www.teleamazonas.com/policia-desarticulo-banda-fabricacion-armas/>
- Tobler, W. R. (1970). A computer movie simulating urban growth in the Detroit region. *Economic Geography*, 46, 234–240. <https://doi.org/10.2307/143141>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2019). *Global study on homicide 2019*. United Nations Office on Drugs and Crime.
- Weisburd, D. (2015). The law of crime concentration and the criminology of place. *Criminology*, 53(2), 133–157. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12070>

- Weisburd, D., Bushway, S., Lum, C., & Yang, S. M. (2004). Trajectories of crime at places: A longitudinal study of street segments in the city of Seattle. *Criminology*, 42(2), 283–322. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2004.tb00520.x>
- Weisburd, D., Groff, E. R., & Yang, S. M. (2016). *The criminology of place: Street segments and our understanding of the crime problem*. Oxford University Press.
- Wellford, C. F., Pepper, J. V., & Petrie, C. V. (2005). *Firearms and violence: A critical review*. National Academies Press.



Artículo de Investigación

LOS TRANSFORMADOS EN LA GUARDIA CIVIL

José Manuel Vivas Prada

Teniente Coronel de la Guardia Civil

Doctor en Historia por la Universidad de Salamanca

jmvivasprada@guardiacivil.es

ORCID: 0000-0003-2443-0286

Recibido 23/02/2026

Aceptado 21/05/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8910>

Cita recomendada: Vivas, J. M. (2026). Los transformados en la Guardia Civil. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 357-384.

<https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.8910>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

LOS TRANSFORMADOS EN LA GUARDIA CIVIL

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ESPAÑA, 2 DE ABRIL DE 1939. 2.1. La Escala de Complemento. 2.2. Los Oficiales Provisionales. 3. LA TRANSFORMACIÓN. 4. INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL. 4.1. 1ª Convocatoria. 4.2. 2ª Convocatoria. 4.3. 3ª Convocatoria. 4.4. 4ª Convocatoria. 4.5. 5ª Convocatoria. 5. COLOFÓN.

Resumen: A lo largo de la historia de la Guardia Civil, la recluta de oficiales siempre supuso un problema. Diferentes condicionantes y circunstancias dificultaron el pase de subalternos desde las armas de Infantería y Caballería hacia el Cuerpo. Esta realidad, siempre presente¹, se hizo especialmente preocupante al acabar la Guerra Civil española pues, lógicamente, los intereses del Ejército priorizaban la cobertura de sus plantillas antes que atender las necesidades de la Benemérita. Por otro lado, el horizonte presumible de una nueva España, sin conflictos previsibles (al menos en 1939), adivinaban una carrera sin sobresaltos para aquellos jóvenes oficiales; por el contrario, la Guardia Civil sólo ofrecía sinsabores y riesgos, casi inmediatamente puestos de manifiesto ante los primeros enfrentamientos con las partidas de antiguos combatientes republicanos, se mantuviesen en el territorio español o realizasen incursiones desde Francia, popularmente conocidas como “el maquis”.

Adoptada la decisión de transformarlos en “efectivos” o “profesionales”, miles de subalternos que engrosaban la Escala de Complemento y la de Provisionales, al menos hasta que egresasen los primeros tenientes que se formarían en la General, fueron pasando por las Academias de Transformación.

En cualquier caso, el objeto de nuestra investigación se centra en aquellos que, con todo en contra, optaron por ingresar en la Guardia Civil y permitir, con su decisión, mantener la continuidad en la cadena de mando. De haber contado sólo con los que procedían de la promoción interna, el Cuerpo habría tenido que afrontar, más adelante, serias dificultades para cubrir los puestos de mayor responsabilidad.

Abstract: Throughout the history of the Guardia Civil, recruiting officers has always been a challenge. Various factors and circumstances hindered the transfer of junior officers from the Infantry and Cavalry to the Corps. This ever-present reality became especially worrisome after the end of the Spanish Civil War, as the Army's interests naturally prioritized filling its ranks over addressing the needs of the Guardia Civil. On the other hand, the anticipated prospect of a new Spain, free from foreseeable conflicts, seemed to promise a smooth career path for these young officers; conversely, the Guardia Civil offered only hardship and risk, which became evident almost immediately with the

¹ Tal es así que, prácticamente desde la creación del Cuerpo, fueron variando los criterios de proporcionalidad en el reparto de las plazas para oficiales subalternos, entre procedentes del Ejército y los de promoción interna, tratando de completar las plantillas. La necesidad de cubrir las vacantes conllevó la creación del Colegio de Getafe (al cerrar la Academia General, en su primera época) y la Academia Especial en 1907 (que no comenzaría su actividad hasta 1927). Gistau Ferrando (*La Guardia Civil: historia de esta institución*) cifra, para 1905, en algo más de 100 las vacantes sin cubrir en el empleo de teniente. Ya centrados en la época en la que se enmarca este estudio, la Ley de 25 de noviembre de 1944 recogía: “Desde la publicación de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, que organiza el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil son muchas las vacantes que no han podido cubrirse a pesar de su anuncio reiterado”. Obviamente, los resultados no fueron los deseados, pues una nueva Ley, la de 13 de julio de 1950, reconocía que: “La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se dictaron normas para cubrir las vacantes de Oficiales en el Cuerpo de la Guardia Civil, no ha logrado satisfacer, numéricamente, sus imprescindibles necesidades de Oficiales procedentes del Ejército”.

first clashes with the Republican groups still operating within Spanish territory, popularly known as "the maquis."

Once the decision was made to transform the junior officers who comprised the Reserve and Provisional Officer Corps into "permanent" or "professional" personnel, at least until the first lieutenants could graduate from the General Military Academy, thousands of officers passed through the various academies.

In any case, the focus of our research is on those who, despite all odds, chose to join the Guardia Civil and, through their decision, ensured continuity in the chain of command. Had the Corps relied solely on those promoted from within, it would have faced serious difficulties later on in filling the most senior positions.

Palabras clave: Oficiales transformados, alféreces provisionales, escala de complemento, Guardia Civil.

Keywords: Transformed officers, provisional second lieutenants, supplementary scale, Guardia Civil.

ABREVIATURAS

AGM: Academia General Militar

BOE: Boletín Oficial del Estado

BOJDNE: Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España

CFHGC: Centro de Fotografía Histórica de la Guardia Civil

D: Decreto

DOME: Diario Oficial del Ministerio del Ejército

FET-JONS: Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista

GM: Gaceta de Madrid

IMEC: Instrucción Militar de la Escala de Complemento

IPS: Instrucción Premilitar Superior

L: Ley

O: Orden

RD: Real Decreto

SEFOCUMA: Servicio de Formación de Cuadros de Mando

1. INTRODUCCIÓN

Pese a ser un colectivo de indudable importancia en la historia de la milicia española, no constan estudios específicos sobre los “transformados”, y mucho menos respecto de los que desarrollaron su carrera en la Guardia Civil. Aquellos jóvenes, inicialmente considerados casi *sucedáneos* de oficiales, permitieron consolidar las bases de la pirámide jerárquica del ejército de la posguerra y, sin embargo, apenas encontramos algunas referencias puntuales en artículos o en libros cuya temática principal contempla otros aspectos diferentes. Más allá de pequeños apuntes en el libro del coronel Isabel Sánchez (3 páginas de un volumen de más de 1900), un par de artículos sueltos en la Revista de Historia Militar, o comentarios en un monográfico sobre el Centro de Instrucción, no se ha encontrado más información y, en todo caso, que afecte a la Guardia Civil, tan sólo el contenido de este monográfico.

La metodología, fundamentalmente exploratoria y con base documental, se ha basado en la búsqueda de información en multitud de boletines y diarios oficiales, especialmente los publicados entre 1936 y 1947, pero que alcanza hasta tiempos más recientes como puedan ser los de la década de los 80 del siglo XX. Para completar y, sobre todo, poder fijar algunos de los datos obtenidos, se revisaron un buen número de hojas de servicio y expedientes conservados en el Archivo Histórico del Cuerpo.

Fruto de todo ello, en este trabajo vamos a conocer el origen de los “transformados”, la base normativa y el proceso de formación para su conversión en oficiales efectivos y, en lo referente a la Benemérita, su llegada, evolución e impronta que dejaron quienes optaron por servir en el Cuerpo.

Tal vez sorprenda conocer como algunos de aquellos oficiales *de circunstancias*, llegaron a copar los cargos de mayor responsabilidad en la cadena de mando de la Guardia Civil, y no de forma puntual, sino cubriendo toda una década, tal vez la más relevante de la España contemporánea.

Hubiera resultado muy gratificante profundizar en aspectos profesionales e, incluso, personales de algunos de ellos, pero este es un reto que, tal vez, se concrete en un libro más adelante.

2. ESPAÑA, 2 DE ABRIL DE 1939

Finalizada la Guerra, los cuadros de mando del Ejército y de la Guardia Civil se encontraban en una situación crítica, sobre todo por lo que respecta a los oficiales subalternos, entre los que se contabilizaba el mayor número de caídos en el campo de batalla. Además, no todos los alféreces, tenientes y, en buena medida, también capitanes, tendrán cabida en el Ejército de la España que surge el 1º de abril de 1939: causarán baja aquellos que, o bien combatieron en el bando republicano o, simplemente, fueron declarados desafectos tras los procesos correspondientes.

El escaso número de estos oficiales de base no permitía atender las mínimas necesidades para recomponer un ejército devastado y al que, además, se intentaba reorientar, en pro de evitar posibles desviaciones futuras, en el caso de que volviese a producirse una indeseada situación como la vivida en el trienio anterior.

Para superar las continuas pérdidas durante la contienda, se recurrió con profusión a dos figuras singulares. Una de ellas, preexistente y que, con diversas adaptaciones a lo largo del tiempo, sigue operativa hoy en día, era la Escala de Complemento. La otra, nacida en plena guerra, y que se fue diluyendo tras su conclusión, era la Escala Provisional.

Por lo que respecta a la Guardia Civil, podemos considerar que la situación era aún más grave; no tanto por las bajas sufridas que, aunque también considerables, lo fueron en mucha menor proporción que en el Ejército, como por su endémica falta de cobertura de las plantillas.

Fueron varios los intentos para excitar el interés de los jóvenes oficiales por ingresar en el Cuerpo, pero ninguno consiguió, siquiera, acercarse a las expectativas generadas. Contaba además la Guardia Civil con el freno que suponía no poder disponer de personal de esa Escala Provisional, mientras que, a la recién creada Policía Armada y de Tráfico sí que se permitía el acceso a sus componentes; es más, podían hacerlo con el empleo de alférez, algo más difícil de asumir para la Benemérita.

2.1. LA ESCALA DE COMPLEMENTO

Tenemos que remontarnos a la España de Alfonso XIII para encontrar el origen de los oficiales de Complemento. La primera referencia claramente reguladora, aparece en un Real Decreto de 1918², con un apartado específico titulado “OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO”, en el que se establecía el largo proceso que conllevaba alcanzar el primer empleo de oficial, y que obligaba a los aspirantes a pasar por los de cabo y sargento. De entre los requisitos que a reunir por los que habrían de componerla, destaca que “*se exigirá para su admisión determinadas condiciones de instrucción*”.

Lógicamente, la Guerra Civil supuso un periodo peculiar en el que los oficiales de Complemento siguieron prestando importantes servicios. Por cierto, que, aunque en alguna ocasión se ha publicado que el conocido Decreto 94³ reguló esta figura, ello no es estrictamente así. El error puede derivar del redactado del artículo Primero, apartado A):

“Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos, a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado”.

Sin embargo, la interpretación que debe hacerse del mismo contempla dos aspectos relevantes. En primer lugar, sólo se refiere a personal que ya presta servicio por lo que, aunque básica, ya ha recibido formación militar; y, en segundo lugar, no van a desempeñar servicios relacionados con su área de conocimiento académico, sino que, simplemente, habida cuenta de la condición de “oficiales” que van a adquirir, se hace necesario exigir un nivel de estudios acorde. Por lo tanto, este germen de la nueva Escala Provisional no pretende, en modo alguno, sustituir a la de Complemento. De hecho, a lo

² RD de 7 de marzo de 1918, de *Bases para la reorganización del Ejército* (GM núm. 69, de 10/03/1918), posteriormente confirmado por L de 29 de junio de 1918 (GM núm. 181, de 30/06/1918).

³ D núm. 94, de 4 de septiembre de 1936, *dictando reglas para conceder el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de las milicias militarizadas, presentes en filas* (BOJDNE núm. 17, de 07/09/1936).

largo de la contienda, seguirán ingresando, o ascendiendo en ella. A veces, en unas condiciones realmente llamativas, casi rocambolescas, como podemos ver en el caso de Andrés Hernández Roldán:

“Por estar comprendido en el artículo 444 y regla 5.a del 449 de la vigente Ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de Complemento al Suboficial de Infantería retirado don Andrés Hernández Roldán, que actualmente presta servicio en el Regimiento de Infantería de Argel, número 27”⁴.

Con el tiempo, se irían concretando los requerimientos y cometidos, según diferentes regulaciones, de entre las que podemos destacar la de 1940⁵ (Instrucción Premilitar Superior, IPS, con la Milicia Universitaria), la de 1968⁶ (Servicio para la Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval), la de 1971⁷ (Instrucción Militar de la Escala de Complemento, IMEC), la de 1984⁸ (Servicio para la formación de cuadros de mandos y especialistas, tanto para las Escalas de Complemento como para la Reserva Naval), la de 1989⁹ (Servicio de Formación de Cuadros de Mando, SEFOCUMA) y la de 1999¹⁰ (Militares de Complemento).

Como apunte de interés, hemos de añadir que esta modalidad de Complemento no se limitó a los oficiales, sino que también había una escala para suboficiales.

2.2. LOS OFICIALES PROVISIONALES

Como ya hemos adelantado, el Decreto 94 creaba esta Escala de Oficiales Provisionales. Las autoridades militares pronto fueron conscientes de la necesidad de mantener sus cuadros de mando con la mayor cobertura posible; tal es así que el decreto se firma ya el 4 de septiembre, entendiéndose que, previos a su publicación, se habrían realizado los estudios necesarios, evaluado las opciones y elevada la propuesta correspondiente.

En cualquier caso, las circunstancias de esta escala fueron variando con el tiempo. Si, en septiembre de 1936, sólo se contemplaba que pasarían a ser Oficiales los Suboficiales, Clases y Soldados “*presentes en filas*”, con el tiempo y la pérdida de personal en combate, obligó a ampliar la oferta a otras procedencias, desde miembros de las milicias de organizaciones como requetés o falangistas, hasta simples civiles.

Parece oportuno señalar que la integración de personal con menor empleo en las escalas respectivas provisionales (al igual que ocurría con Complemento, también aquí había una de “Sargentos Provisionales”), no debe confundirse con la figura de la

⁴ O de 23 de octubre de 1936 (BOE núm. 14, de 28/10/1936).

⁵ L de 8 de agosto de 1940, *por la que se modifica la Legislación vigente sobre Reclutamiento* (BOE núm. 235, de 22/08/1940). La concreción sobre la Milicia Universitaria, ligada a la Escala de Complemento y Falange Española, la encontramos en el D de 22 de febrero de 1941, de *Organización de la Milicia Universitaria* (BOE núm. 64, de 05/03/1941).

⁶ L 55/1968, de 27 de julio, *General del Servicio Militar* (BOE núm. 181, de 29/07/1968).

⁷ D 3048/1971, de 2 de diciembre, *sobre Escalas de Complemento de las Fuerzas Armadas* (BOE núm. 304, de 21/12/1971).

⁸ L 19/1984, de 8 de junio, *del Servicio Militar*. (BOE núm. 140, de 12/06/1984).

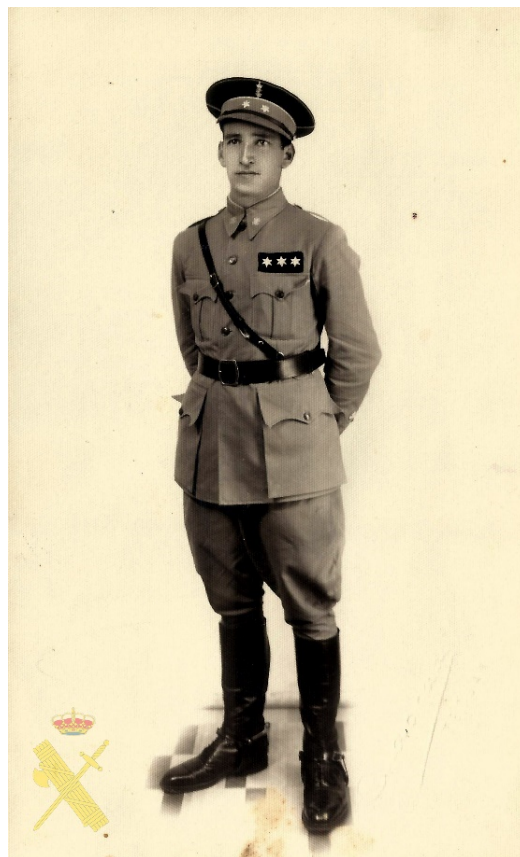
⁹ L 17/1989, de 19 de julio, *Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional* (BOE núm. 172, de 20/07/1989).

¹⁰ L 17/1999, de 18 de mayo, *de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas* (BOE núm. 119, de 19/05/1999).

habilitación. Esta consistía en otorgar las funciones y el ejercicio del mando en un nivel superior al que se ostentaba, pero sin que ello diera derecho a, por ejemplo, percibir los emolumentos del puesto ocupado; en cambio, en la Escala Provisional “*Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo*”.

Figura 1

La habilitación de oficiales para empleos superiores se dio en ambos bandos durante la Guerra Civil. En este caso, el teniente de la Guardia Civil Juan Aranguren da Ponte, hijo del General Aranguren, ostenta las estrellas de su empleo efectivo en la prenda de cabeza, pero la cinta de pecho lo acredita como capitán habilitado. (CFHGC Signatura 02 - MDGGC - 414). (1936)



Por parte del gobierno republicano, que reaccionó mucho más tarde, también se crearon Oficiales Provisionales, además de los de Campaña, los Auxiliares o los de Milicias Populares.

3. LA TRANSFORMACIÓN

La condición de provisionalidad de aquellos oficiales en plena guerra siempre había quedado suficientemente clara desde el primer momento, con frases como “*las medidas que se proponen sólo tienen una efectividad provisional*” o “*cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutaban en propiedad*”.

Finalizada la guerra, se mantuvieron aquellos oficiales provisionales que, en no pocos casos, habían alcanzado el empleo de capitán, en tanto en cuanto se reordenaba la situación, se estabilizaban las plantillas y se aseguraba el normal desarrollo de las actividades del Ejército.

En septiembre de 1940¹¹ se restablecía la Academia General Militar (AGM), pero, lógicamente, y aunque para las dos primeras promociones se recortase la duración de su formación, era evidente que aún se tardarían varios años en ver como salían de ella los primeros tenientes. Desde el final de la guerra, se habían ido adoptando diferentes medidas como, por ejemplo, la reorganización del Ejército¹², el reingreso de personal militar, la reordenación de la Escala Complementaria, etc¹³. Como una más de las decisiones para recuperar el pulso de la rutina militar, se añadió la de trasvasar oficiales Provisionales o de Complemento a la Escala Activa (también denominados oficiales efectivos).

Pero, incluso antes de la reorganización del Ejército, se había afrontado el futuro de los oficiales que, a lo largo de la contienda, habían ido engrosando aquellas escalas. En fecha tan temprana como junio de 1939, dada la necesidad de ir cubriendo los cuadros de mando, especialmente en los empleos inferiores, se plantea “*por ley de necesidad urgente*” que la primera cobertura se haga con aquellos¹⁴. En un nuevo decreto¹⁵, se determinará el empleo al que accederán los nuevos oficiales que, en poco tiempo, serán conocidos como “transformados”, según la propia denominación oficial¹⁶.

Era obvio que la medida sólo constituía una solución temporal para ir cubriendo el tiempo hasta que comenzasen a prestar servicios los primeros oficiales de la General, y no ya porque, como hemos visto, hubiera una voluntad firme de que no se perpetuase el procedimiento, sino porque hubo necesidad de regular constantemente para ir salvando escollos, o establecer la oportuna ordenación de la Escala a extinguir y su conversión a oficiales efectivos. Así, las exigencias académicas o el régimen de ascensos variarían. Mientras que, en la primera y segunda promociones, los alumnos egresaban como tenientes y no quedaban condicionados para el futuro, convencidas las autoridades militares que seguía siendo necesario ampliar la oferta, se vieron obligadas a bajar el listón, aunque condicionando la futura carrera militar¹⁷. Así, veremos que, en las

¹¹ L de 27 de septiembre de 1940 (BOE núm. 286, de 12/10/1940).

¹² L de 22 de septiembre de 1939 (BOE núm. 1, de 01/10/1939).

¹³ Las dos últimas como D de 22 de septiembre de 1939 (BOE núm. 1, de 01/10/1939).

¹⁴ D de 4 de junio de 1939, *disponiendo que las vacantes que como consecuencia del reajuste de plantillas inherentes a la reorganización del Ejército resulten en la clase de Oficiales Subalternos, sean cubiertas por el personal de la Escala de Oficiales Provisionales y de Complemento y regulando la forma y condiciones de su admisión (BOE núm. 156, de 05/06/1939), con ejecución en la O de 9 de agosto de 1939, para desarrollo del Decreto de 4 de junio último (B. O. número 156) relativo a transformación de Oficiales provisionales y de Complemento en profesionales. (BOE núm. 225, de 13/08/1939).*

¹⁵ D de 2 de septiembre de 1939, dictando normas para el ingreso en la escala activa del Ejército de los Capitanes, Tenientes y Alféreces provisionales y de Complemento y Cadetes de las Academias Militares (BOE núm. 1, de 01/10/1939).

¹⁶ “... la primera y la segunda convocatorias de las Academias de Transformación formarán una sola promoción, que se llamará la primera de Oficiales transformados”. O de 28 de marzo de 1944 (DOME núm. 75, de 30/03/1944).

¹⁷ Por ejemplo, se concede la exención de estar en posesión del bachillerato para aquellos aspirantes procedentes de brigada o sargento efectivos. Todos los componentes de la nueva promoción egresarán como alféreces y no alcanzarán el empleo de tenientes hasta completadas veinticuatro revistas. O de 5 de noviembre de 1942 (DOME núm. 250, de 06/11/1942). Por cierto, al contrastar la fecha de esta Orden, que convoca a la 3ª Promoción, pudiera interpretarse que hay un error de fecha, al ver que la Nota 13 habla de

convocatorias 3ª a 5ª, aun manteniendo el mismo tiempo de formación de las anteriores, sus componentes se incorporarán a la vida profesional como alféreces, pero ya no tendrán más restricciones en el futuro. Llama la atención que, en las dos siguientes, se contaban también muchos aspirantes que carecían de los requisitos exigidos en las anteriores. Estas dos últimas convocatorias, que se formarán en la Academia de Villaverde, egresarán con tan sólo ocho meses de formación, pero, para poder ascender a capitán, deberán superar otro periodo académico de un año.

A lo que parece que no se había dedicado mucho tiempo en la toma de esa decisión, era a calcular las plazas que realmente podrían llegar a cubrir pues, aparentemente, las autoridades confiaban en que no habría necesidad de contar con muchos de ellos, y que sólo afectaría a “*los indispensables para convertirlos en profesionales*”. La realidad es que más de 15.000 oficiales de Complemento y Provisionales se convirtieron en Efectivos tras su paso por las diferentes Academias de Transformación¹⁸. El proceso unificaba a todos los cadetes¹⁹, en cuanto aportarles una formación militar profesional y homogénea, fuese cual fuese su empleo y procedencia, al tiempo que la transformación iba más allá de la simple confirmación en oficiales efectivos, pues, para muchos, suponía el cambio de arma o cuerpo, como puede verse en la Tabla 1.

Tabla 1

Procedencias y posibles integraciones finales de los oficiales Provisionales y de Complemento. (Elaboración propia)

| EMPLEO INICIAL | NOMBRE Y APELLIDOS | PROCEDENCIA | INGRESA EN |
|------------------|---------------------------|-------------|------------|
| Cap. Provisional | Enrique Rodríguez Ajuria | Infantería | Ingenieros |
| Tte. Provisional | Juan José Cavero Salve | Caballería | Infantería |
| Alf. Provisional | Alfonso Bernal Garrido | Infantería | Ingenieros |
| Cap. Complemento | Felipe Machado del Hoyo | Infantería | Artillería |
| Tte. Complemento | Roberto Escribano Ortega | Jurídico | Caballería |
| Alf. Complemento | Nicanor Álvarez Rodríguez | Infantería | Artillería |

También vamos a encontrar entre los oficiales que ingresarán en las Academias de Transformación a algunos que acreditan procedencia de la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET y de las JONS). Es un asunto bastante peculiar y que genera bastante confusión, por lo que requeriría un estudio más profundo. Por ejemplo, con tal denominación aparecen oficiales que ya lo habían sido anteriormente y que, al comenzar la Guerra Civil, se encontraban en distintas situaciones (retirados, apartados del servicio, etc.²⁰), pero también encontramos civiles a los que, al integrarse en las Milicias de esta organización, independientemente de la

la 1ª y 2ª y, sin embargo, se promulgó dos años después. No sólo no hay error, sino que nos permite ratificarnos en el comentario sobre la continua necesidad de regular y reorganizar la Escala: a lo largo de los años fue necesario redefinir decretos y órdenes anteriores para hacer comprensibles, o para que fuesen ejecutables, las nuevas disposiciones que iban surgiendo.

¹⁸ Además de las ya comentadas para Tierra, la Armada tendrá la suya en la Escuela Naval de San Fernando y el Ejército del Aire contará con la Academia de Transformación de León.

¹⁹ La denominación de los transformados mientras estaban en las Academias era la de “Caballeros Oficiales Cadetes”. O de 05/11/1942, que acabamos de ver.

²⁰ Tal es el caso del teniente retirado de la Guardia Civil Manuel Rodríguez García, el cual es confirmado en el destino como oficial de la Milicias de las FET de las JONS, según O de 12 de septiembre de 1938 (BOE núm. 82, de 20/09/1938).

formación que hubieran recibido, se les reconocían los diferentes empleos de oficial (llegamos a encontrar incluso capitanes de Milicias). Consolidados estos empleos y, por supuesto, superadas las pruebas de ingreso, fueron admitidos en las Academias de Transformación.

En ese estado de cosas, tras publicar los planes de estudio y nombrar a los directores de cada Academia, el proceso dio comienzo con la admisión de los primeros aspirantes²¹. Las pruebas de conocimientos comprendían dos agrupaciones, comunes para todas las armas; la primera, letras, comprendía Gramática, Geografía de España, Historia Universal e Historia de España; la segunda, ciencias, abarcaba Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física y Química. Los que resultaron aptos²² se incorporaron a las respectivas Academias: Artillería, en Segovia; Ingenieros, en Burgos; Intendencia, en Ávila; Caballería, en Valladolid; y, por lo que respecta a Infantería, dado que el número de alumnos excedería las capacidades de la de Zaragoza, máxime teniendo en cuenta que ya se estaba trabajando sobre la reapertura de la General Militar, y que habría que dejar espacio para la I Promoción de la Tercera Época, se habilitó también una nueva en Guadalajara²³.

Los planes de formación contemplaban su permanencia en la Academia durante 18 meses, excepción hecha sobre los cadetes que ya habían cursado estudios en las Especiales antes del inicio de la Guerra: aquellos que hubieran completado, al menos un curso, egresarían tras seis meses en Zaragoza o Guadalajara.

En julio de 1941 recibiría sus despachos la I Promoción de Transformación y, a partir de ese momento, se sucederían las tandas hasta que, en 1948, dejan de publicarse nuevas convocatorias, en tanto en cuanto ya han sido nombrados los primeros tenientes de la AGM y llenan sus aulas los componentes de las siguientes promociones.

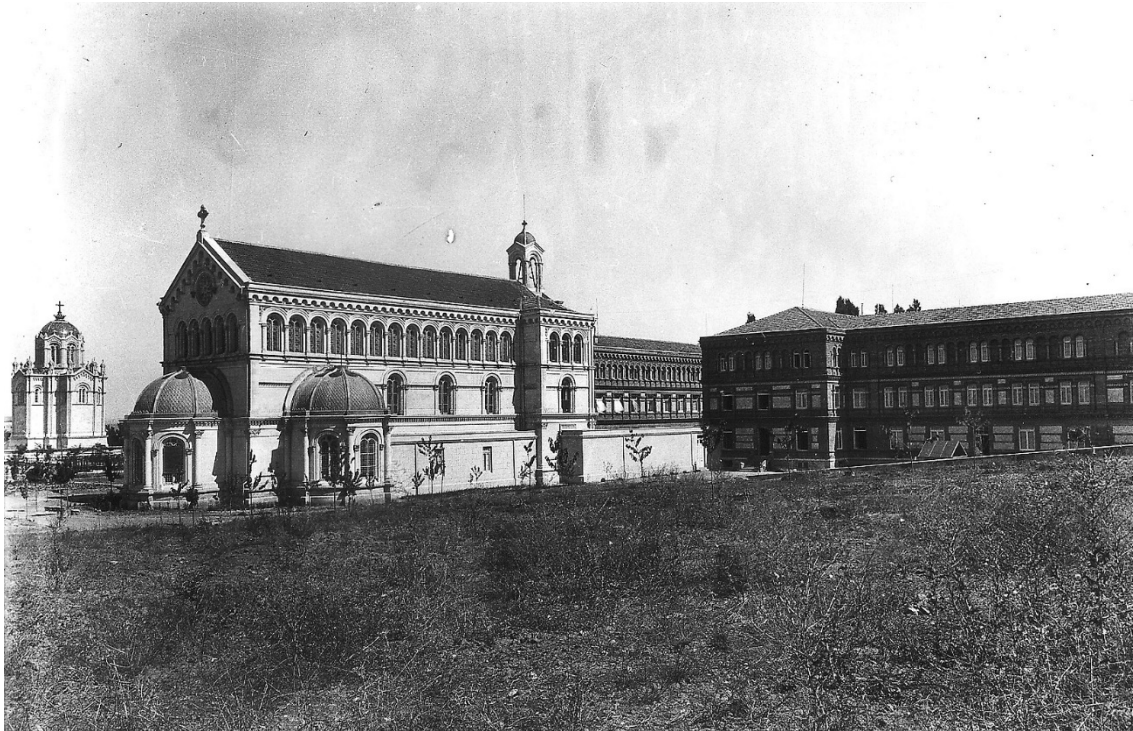
²¹ O de 2 de enero de 1940 (*DOME* núm. 2, de 04/01/1940).

²² En sentido estricto, en aquella primera promoción no se realizaron exámenes, sino que se llevó a cabo una selección entre los solicitantes, en función de titulación previa, méritos reconocidos durante la contienda y antigüedad en los diferentes empleos: insistimos, “entre los diferentes empleos”, es decir, no supuso una prioridad ostentar el mayor.

²³ O de 14 de noviembre de 1939 (*DOME* núm. 40, de 18/11/1939).

Figura 2

Colegio de Adoratrices de Guadalajara. Entre 1940 y 1948 se convirtió en la Academia de Transformación y de Infantería. (Fondo Fotográfico "Tomás Camarillo". Centro de la Fotografía y la Imagen Histórica de Guadalajara. Diputación Provincial. Registro CAM-1502). (C. 1930)



En ese intervalo, la tónica general será que no habrá tónica general. Como hemos visto, las dos primeras promociones se incorporaron a la vida activa como tenientes, mientras que las siguientes lo harán como alféreces, y llegando al caso concreto de las 6ª y 7ª convocatorias, deberán completar su formación para ascender a capitán.

4. INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

A lo largo de la historia de la Guardia Civil, hasta la creación de la Academia Especial (en su segunda etapa²⁴), la falta de cobertura de la plantilla de oficiales fue una constante. Los numerosos intentos por solventar el problema, a pesar de plantear fórmulas diferentes, apenas consiguieron mejorar la situación en contadas ocasiones. Aunque no es este el espacio para entrar en mayor detalle, podemos apuntar como una de las causas que, al menos en gran medida, la lentitud con la que se sucedían los ascensos en el Cuerpo, desanimaba a la joven oficialidad del Ejército y, por ese mismo proceso ralentizado, los oficiales propios, procedentes de la tropa, tan sólo accedían a los empleos de subalternos, y a edades elevadas.

²⁴ Aunque con una configuración y recluta diferente, existió una Academia Especial de la Guardia Civil en el primer tercio del siglo XX. Creada por Ley en 1907, no entró en funcionamiento hasta 1927, para cesar en su actividad en mayo de 1932, como consecuencia de la solicitud presentada por el Director General al ministro de Guerra, Manuel Azaña: los insalvables problemas de organización llevaron a esa medida tan drástica.

Como uno más de los intentos por mejorar el nivel de cobertura de la plantilla, en 1944 se promulga una nueva Ley²⁵ cuyo resultado fue incierto, aunque, en buena media, sí que alivió la situación.

El preámbulo no podía ser más clarificador, comenzando con un contundente reconocimiento del fracaso que habían supuesto los intentos anteriores:

“Desde la publicación de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, que organiza el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil son muchas las vacantes que no han podido cubrirse a pesar de su anuncio reiterado”.

También se evidenciaba donde radicaba, en aquel momento, el mayor problema. La integración de los Carabineros había conllevado la creación de los Tercios de Frontera, con la lógica intención de mantener el servicio de aquellos, pero añadiendo ahora la necesidad de impermeabilizar la divisoria contra las entradas de republicanos exiliados que, junto a las partidas en el interior del territorio, se dieron en llamar maquis. Posiblemente aquellos servicios serían los más ingratos y los menos deseados. Con ello, la nueva Ley señalaba que, para esas unidades *“sus Jefes y Capitanes, en los que han de predominar las condiciones de soldado especializado en mandos de tropa de montaña, sean de Infantería”.*

Así las cosas, el artículo primero no podía llevar otra redacción que la siguiente:

“La escala de subalternos del Cuerpo de la Guardia Civil se nutrirá por los Oficiales procedentes de la escala de Suboficiales del Cuerpo y por los que, perteneciendo a las Armas de Infantería y Caballería del Ejército, y procediendo de las Academias de Transformación y de las de sus Armas respectivas, deseen voluntariamente pasar a aquél, en el que causarán alta, siendo baja en sus Armas de origen”.

Aunque se mantenía la tradicional oferta dirigida a los oficiales de las armas, en cuanto a los formados en las Academias Especiales, la verdad es que las siguientes convocatorias sólo contarán con *transformados*²⁶. Lo cierto es que esa referencia a “Academias Especiales” es una puerta abierta al futuro puesto que, en el momento de promulgarse la Ley no existen subalternos de dicha procedencia, y no los habrá hasta que concluya su formación la I Promoción de la AGM.

4.1. PRIMERA CONVOCATORIA

La primera de esas convocatorias se publicará al mes siguiente²⁷ ofertando 25 plazas y con una única limitación: sólo podrían solicitarlas los nacidos después de 1915. Puede afirmarse que supuso un éxito rotundo pues se cubrieron todas²⁸ y alguno de los aspirantes

²⁵ L de 25 de noviembre de 1944, *por la que se dictan normas para cubrir las vacantes de Oficiales en el Cuerpo de la Guardia Civil*. (BOE núm. 332, de 27/11/1944).

²⁶ Aunque pueda interpretarse que el término infravalora a aquellos primeros tenientes, lo cierto es que era la denominación oficial. La O de 28 de marzo de 1944 (*DOMÉ* núm. 75, de 30/03/1944) recoge, en su artículo 1º: *“... una sola promoción, que se llamará la Primera de Oficiales Transformados”.*

²⁷ O de 30 de diciembre de 1944 (*DOMÉ* núm. 1, de 01/01/1945).

²⁸ O de 28 de marzo de 1945 (*DOMÉ* núm. 74, de 03/04/1945).

debió esperar a la siguiente. En cualquier caso, uno de los seleccionados inicialmente no llegó a completar la integración; de hecho, si siquiera apareció en el escalafón.

Tabla 2

Componentes de la Primera Convocatoria para ingreso en la Guardia Civil, procedentes de las Academias de Transformación. (Elaboración propia)

| INGRESÓ | NOMBRE Y APELLIDOS | EMPLEO ALCANZADO |
|----------------|------------------------------|-------------------------|
| 01/04/1945 | Salvador Bujanda González | General División |
| 01/04/1945 | Francisco García Laclaustra | General División |
| 01/04/1945 | Miguel Luengo Tejero | General Brigada |
| 01/04/1945 | Manuel Vicente Hernández | General Brigada |
| 01/04/1945 | Guillermo Gutiérrez García | General Brigada |
| 01/04/1945 | Manuel Prieto López | General Brigada |
| 01/04/1945 | Juan Atarés Peña | General Brigada |
| 01/04/1945 | Aurelio Herrero Miguel | General Brigada |
| 01/04/1945 | Antonio Hermosilla Bernardín | General División |
| 01/04/1945 | Rafael Girón Lozano | General Brigada |
| 01/04/1945 | Diego Daza Ramírez | General Brigada |
| 01/04/1945 | Rafael Serrano Valls | General Brigada |
| 01/04/1945 | José Sánchez Alcaide | Coronel |
| 01/04/1945 | Miguel Martínez Bajatierra | Coronel |
| | Enrique Eady García Hidalgo | No integrado |
| 01/04/1945 | Julio Olarte Galarreta | Coronel |
| 01/04/1945 | Enrique Nieto Tejedor | Coronel |
| 01/04/1945 | Luis Rodríguez-Varo Guzmán | Coronel |
| 01/04/1945 | Heliodoro Jiménez Sánchez | Coronel |
| 01/04/1945 | José María Elena González | Baja 1959 (Cap.) |
| 01/04/1945 | Manuel González López | Coronel |
| 01/04/1945 | Juan Antonio Castaño Calvo | Coronel |
| 01/04/1945 | Julián Moreno Gómez | Coronel |
| 01/04/1945 | Cesáreo Muñoz Paniagua | Coronel |
| 01/04/1945 | Clemente Antuña Claros | Coronel |

Entre los componentes de aquella 1ª tanda de transformados que llegaron a la Guardia Civil aparecen nombres ilustres, como los que formaron la secuencia de subdirectores generales entre 1974 y 1983.

Salvador Bujanda González, promovido a General de Brigada el 12 de septiembre de 1969, ocupó las Jefaturas de las Zonas 2ª de Sevilla, 6ª de León y 4ª de Barcelona y, ya como General de División, ejerció como Subdirector General del Cuerpo entre el 25 de enero de 1974 y el 26 de julio de 1979.

Le sucedió Francisco García Laclaustra, desde el 30 de julio de 1979 al 9 de septiembre de 1981. En su etapa de General de Brigada, ascendido el 9 de octubre de 1969, había mandado la 5ª Zona de Zaragoza y ocupado la Inspección de Enseñanza del Cuerpo.

Figura 3

Visita del teniente general José Miguel Vega Rodríguez, Director General de la Guardia Civil, al Centro de Instrucción. A su izquierda, el general de división Salvador Bujanda González, Subdirector del Cuerpo y, a su derecha, ligeramente retrasado, el general de brigada Francisco García Laclaustra, entonces Inspector de Enseñanza y que, tiempo después, sucedería a Bujanda en la Subdirección. Ambos ocupaban los dos primeros puestos en el escalafón de transformados integrados en la Guardia Civil. (CFHGC Signatura 05 - GCROC - 32344). (1974)



Cerraría la terna Antonio Hermosilla Bernardín, general de brigada desde el 6 de junio de 1975, asignándole el mando de la Jefatura de Material y Mantenimiento, hasta el 3 de diciembre de ese año, en que pasó a mandar la 3ª Zona de Valencia, de la que, tras un periodo al frente de la 5ª, volvió a hacerse cargo. Promovido a general de división el 2 de octubre de 1981, releva a Laclaustra, hasta el 8 de agosto de 1983, fecha en la que pasó al grupo de “Destino de Arma o Cuerpo”.

Aquella primera hornada de transformados ocupó, durante una década (1974-1984) los puestos más altos del escalafón del Cuerpo. Hasta un total de 12 de sus componentes, el 50 por 100, si tenemos en cuenta que uno de los 25 no culminó la integración, alcanzaron el entorchado de general.

Pero aquella década no fue una década cualquiera. Dentro de su horquilla temporal España cambió y protagonizó un periodo que ha sido tomado como referencia por muchos otros países: la Transición. Afrontar aquellos cambios no fue fácil ... o tal vez sí: no podemos olvidar que aquellos mandos habían protagonizado en los comienzos de su carrera un peculiar proceso, el proceso de la transformación; de alguna manera, adaptarse

a nuevas fórmulas formaba parte de su ADN. Durante su mandato, propiciaron que la Guardia Civil también formase parte de aquella Transición.

Sin embargo, no fueron tiempos fáciles. El azote de ETA estuvo muy presente, y en línea ascendente durante aquellos años, especialmente en los primeros 80. Tuvieron que asistir a multitud de funerales y, al tiempo que consolaban a las familias de los guardias asesinados, tenían que mantener la compostura y evitar reacciones que, aún siendo comprensibles, en nada hubieran ayudado a combatir a la banda.

El protagonismo de aquellos primeros transformados en la lucha contra ETA, incluso se nominalizó con el de Juan Atarés Peña, único general del Cuerpo asesinado por el comando “Nafarroa”, el 23 de diciembre de 1985, cuando paseaba por un parque cercano a su casa, en Pamplona.

Lamentablemente, si ya era duro soportar la lacra de la banda etarra, no fue la única que utilizaba el terrorismo como medio para atacar la estructura del Estado. En 1973 había nacido el FRAP, manteniéndose activo hasta 1978. El GRAPO apareció en 1975, llevando a cabo atentados especialmente significativos en estos años; aunque decayendo en su actividad, continuó hasta 2006. Aunque desde años antes venía defendiendo sus posiciones, en 1976 el MPAIAC se unió a este listado criminal, al llevar a cabo su primer atentado, contra el centro comercial de Galerías Preciados en Las Palmas; en 1979 renunciaron al uso de las armas. Y, antes de cerrar este apartado, aún tenemos que incluir otro grupo terrorista más surgido, igualmente, en este periodo; TERRA LLIURE inicio su actividad en 1978 y la mantuvo hasta 1990. En definitiva, además de a ETA, la Guardia Civil de aquella época tuvo que hacer frente, simultáneamente, a cuatro organizaciones terroristas más.

4.2. SEGUNDA CONVOCATORIA

En esta ocasión, aunque no se completó la oferta, se cubrieron 23²⁹ de las 25 vacantes anunciadas³⁰, en las que se establecía 1916 como frontera de edad. Como será habitual, los que llegaban al Cuerpo debían realizar un curso de información de tres meses y realizar prácticas durante otros cuatro, dos en costas y dos en servicios rurales.

²⁹ O de 16 de julio de 1945 (*DOME* núm. 160, de 20/07/1945).

³⁰ O de 15 de septiembre de 1945 (*DOME* núm. 208, de 16/09/1945).

Tabla 3

Componentes de la Segunda Convocatoria para ingreso en la Guardia Civil, procedentes de las Academias de Transformación. (Elaboración propia)

| INGRESÓ | NOMBRE Y APELLIDOS | EMPLEO ALCANZADO |
|------------|---------------------------------|---------------------|
| 01/10/1945 | Pedro Martos Carricondo | Fdo. AS 1947. (Tte) |
| 01/10/1945 | Francisco Morales Rodríguez | Fdo. AS 1947. (Tte) |
| 01/10/1945 | Ángel Ruiz Ayucar | Coronel |
| 01/10/1945 | Jaime Gullón Campoamor | Baja 1946 (Tte.) |
| 01/10/1945 | Francisco J. Díez-Ticio Embarba | Coronel |
| 01/10/1945 | Ángel Pérez Macías | Coronel |
| 01/10/1945 | Guillermo Caldera del Pino | Coronel |
| 01/10/1945 | Francisco Alcalá Ramos | Coronel |
| 01/10/1945 | José Galán Patau | Coronel |
| 01/10/1945 | Antonio Laso Arroyo | Coronel |
| 01/10/1945 | José Aguilar Jiménez | Coronel (2º Grupo) |
| 01/10/1945 | Mauro Alonso de Armiño Díez | General Brigada |
| 01/10/1945 | Antonio Álvarez Castillo | Baja 1964 (Tcol.) |
| 01/10/1945 | Eduardo Haro Vázquez | Coronel |
| 01/10/1945 | Francisco Jiménez Sánchez | Coronel |
| 01/10/1945 | Francisco Parra Marín | Coronel |
| 01/10/1945 | Francisco Fernández Herrero | Coronel |
| 01/10/1945 | Sergio Gallego Ronquillo | Coronel |
| 01/10/1945 | José Cruz Aldea | Coronel |
| 01/10/1945 | Francisco Jiménez Reina | Coronel |
| 01/10/1945 | Baldomero Domínguez Bueno | Coronel |
| 01/10/1945 | Florencio Pérez Pérez | Coronel |
| 01/10/1945 | Julio Valcárcel de las Casas | No integrado |

Desgraciadamente, esta promoción pronto tuvo ocasión de aportar las primeras bajas en acto de servicio. En una cruel jugada del destino, el número 1 y el número 2, con apenas un mes y días de diferencia y en provincias vecinas, perdieron la vida en enfrentamientos contra el *maquis*, protagonizando acciones prácticamente calcadas una de otra. Si el 24 de junio de 1947, Pedro Martos perdía la vida en Almería, el 30 de julio Francisco Morales fallecía en Granada.

El 22 de junio de 1947, en un control en la carretera de Almería a Níjar, se produjo un tiroteo en el que perdió la vida un guardia y, horas después, moriría un cabo como consecuencia de las heridas. Ya el 23, establecido un servicio en la capital para detener a los que habían logrado huir, volvió a producirse un intercambio de disparos entre los miembros de la partida de “El Cuco” y los guardias civiles al mando del teniente Martos. En la refriega, resultó herido y, trasladado al hospital, falleció al día siguiente.

Figura 4

Sexta Sección de la II Promoción de Transformación en la Academia de Guadalajara. En la segunda fila, el cuarto por la izquierda es Pedro Martos Carricondo, primer fallecido en acto de servicio de los Oficiales de Transformación que ingresaron en la Guardia Civil. (Fuente: Museo del Ejército / Biblioteca Virtual de Defensa. N° inventario: MUE-120459). (1942-43)



El 30 de julio, tras tener noticias de que una partida de *maquis* podía ocultarse en el Cortijo Maldonado, cerca de Motril, el teniente Morales dirigió un servicio para tratar de detener a los fugitivos. Al intentar acceder a la vivienda, recibió un disparo, repeliendo la agresión y dejando muerto a su atacante. Trasladado a Motril y, posteriormente, al hospital militar de Granada, fallecería horas después.

Figura 5

Segunda Sección de la II Promoción de Transformación en la Academia de Guadalajara. Francisco Morales Rodríguez (sentado, 3º por la izquierda), sería el segundo de los oficiales caídos en acto de servicio. (Fuente: Museo del Ejército / Biblioteca Virtual de Defensa. N° inventario: MUE-120459). (1942-43)



El número 3 de la promoción, Ángel Ruiz Ayúcar, alcanzado el empleo de coronel, fue el 6º Director de la Academia Especial, cuando aún se ubicaba en el edificio de la Dirección General. Ruiz Ayúcar es uno de esos oficiales que cuentan en su Hoja de Servicios con una curiosa peculiaridad, y es que fue promovido a General de Brigada honorífico ... ¡en dos ocasiones!³¹, cuestión que vemos repetida en Francisco Alcalá Ramos. Y siguiendo con el asunto del generalato, habiendo copado casi todas las vacantes de general la primera promoción, esta sólo pudo incluir a uno de los suyos en lo más alto del escalafón: Mauro Alonso de Armiño Díez. Tras ser promovido a General de Brigada el 1º de marzo de 1980, se le asignó el día 21 la Inspección de Enseñanza, cesando el 15 de junio de 1982, por pase al grupo de “Destino de Arma o Cuerpo” al cumplir la edad reglamentaria.

Por otra parte, vemos que en la columna del empleo alcanzado aparece José Aguilar Jiménez con la anotación “Coronel (2º Grupo)”. Se hace así porque el ascenso a ese empleo le llegó estando ya en el 2º Grupo, al que se pasaba al cumplir la edad reglamentaria. Seguiremos viendo este mismo formato en otros oficiales.

Finalmente dedicaremos unas líneas a Julio Valcárcel de las Casas, cuyo currículum es especialmente singular. Si nos fijamos en algunos detalles de la tabla, veremos que,

³¹ La primera por RD 1196/1987, de 21 de septiembre (*BOE* núm. 237, de 03/10/1987) y la segunda por RD 1459/1988, de 25 de noviembre (*BOE* núm. 293, de 07/12/1988).

efectivamente, fue seleccionado para ingresar en la Guardia Civil, aunque no se completó el proceso. Si bien en la convocatoria anterior, la no integración de Eady García-Hidalgo se debió a una decisión personal, en este caso la baja se produjo al detectar que, en aquel momento, aún no era teniente efectivo; y aún tardaría en serlo pues, hasta marzo de 1947³², tras completar los 18 meses requeridos como alférez, no se publicaría su ascenso. Acabaría ingresando en el Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico.

4.3. TERCERA CONVOCATORIA

Si habíamos mencionado más arriba que el resultado de esta nueva fórmula de cubrir vacantes con oficiales transformados resultaría incierto, podríamos poner en duda ese planteamiento a la vista del resultado de la 1ª y 2ª Convocatorias. Sin embargo, en esta 3ª volverán los fantasmas del pasado y, de nuevo, se evidenciarán los problemas de recluta.

Animada la Dirección General por el éxito de las anteriores y acuciada por las vacantes que se iban produciendo sin que la promoción interna pudiese cubrirlas, se publicó la tercera convocatoria ofertando cincuenta plazas³³ que, lógicamente, veían ampliado el tope en el año de nacimiento a 1917. Ya desde el primer momento se pudo intuir que no se completarían. Tal es así que, incluso, se publicó una ampliación de la convocatoria³⁴ para que aquellos que aún se encontraban en la Academia, teniendo en cuenta su inminente salida, pudieran solicitarlas. En la orden de ingreso sólo aparecieron, de nuevo, 23³⁵. No obstante, se pudo aumentar mínimamente esa cifra, merced a las concesiones otorgadas para que dos aspirantes más fuesen incluidos en el listado final: José del Amo Sociats³⁶ y Julio Ortega de Miguel³⁷. En cualquier caso, el resultado final fue peor que la primera cantidad puesto que tres de los primeros publicados, causaron baja antes de completar el proceso de integración en la Guardia Civil; de hecho, no llegaron a aparecer en el escalafón correspondiente.

³² O de 27 de febrero de 1947 (*DOME* núm. 51, de 02/03/1947).

³³ O de 6 de julio de 1946 (*DOME* núm. 154, de 09/07/1946).

³⁴ O de 20 de julio de 1946 (*DOME* núm. 165, de 23/07/1946).

³⁵ O de 5 de septiembre de 1946 (*BOE* núm. 252, de 09/09/1946).

³⁶ O de 1 de octubre de 1946 (*BOE* núm. 284, de 11/10/1946).

³⁷ O de 20 de septiembre de 1946 (*BOE* núm. 266, de 23/09/1946).

Tabla 4

Componentes de la Tercera Convocatoria para ingreso en la Guardia Civil, procedentes de las Academias de Transformación. (Elaboración propia)

| INGRESÓ | NOMBRE Y APELLIDOS | EMPLEO ALCANZADO |
|------------|----------------------------|--------------------|
| 01/10/1946 | José del Amo Sociats | Coronel |
| 01/10/1946 | Juan Alcoba Muñoz | Coronel (2º Grupo) |
| 01/10/1946 | Francisco Romero Solano | Baja 1971 (Cte.) |
| 01/10/1946 | Félix Fuertes Veiga | Coronel |
| 01/10/1946 | Ángel García Suárez | Coronel |
| 01/10/1946 | Antonio Glaria Iguacen | Coronel |
| 01/10/1946 | Manuel Caverro Agorreta | Coronel |
| 01/10/1946 | Mariano de Santos González | Coronel |
| 01/10/1946 | Antonio Gómez Nieves | Coronel |
| 01/10/1946 | Juan Torres Rodríguez | Baja 1951 (Tte.) |
| 01/10/1946 | Julio Ortega de Miguel | Coronel |
| 01/10/1946 | Isabelino Cáceres Ruiz | General Brigada |
| 01/10/1946 | Justo García Gamarra | Coronel |
| 01/10/1946 | Juan Antonio Fajardo Quero | General Brigada |
| 01/10/1946 | Manuel Pérez Ortiz | Coronel (2º Grupo) |
| 01/10/1946 | Fernando Bouso Martín-Urda | Coronel |
| | José Cid Rodríguez | No integrado |
| 01/10/1946 | José Sánchez Ocaña | Coronel (2º Grupo) |
| 01/10/1946 | Camilo Pajuelo Arteaga | General Brigada |
| 01/10/1946 | Basilio Gómez Sanz | Baja 1950 (Tte.) |
| | Vicente Romero Bernardo | No integrado |
| 01/10/1946 | Alfredo Toledo Gete | Coronel |
| 01/10/1946 | César Pérez Blasco | Coronel |
| | Federico Carbonero Alonso | No integrado |
| 01/10/1946 | Enrique Tomé Marín | Baja 1967 (Cap.) |

Desgraciadamente, volvemos a ver la desalentadora anotación de “No culminó la integración”: las dudas sobre hacer carrera en la Guardia Civil seguían pesando, y mucho.

La cuota de generales de esta promoción la cubrieron Isabelino Cáceres Ruiz, Juan Antonio Fajardo Quero y Camilo Pajuelo Arteaga. El primero, en los dos años y medio que ejerció como General de Brigada, entre el 1º de marzo de 1980 y el de 1982, ocupó la jefatura de tres Zonas: la 4ª de Barcelona, del 21 de marzo al 22 de diciembre de 1980; la 5ª de Logroño hasta el 6 de julio de 1981; y, de nuevo, la 4ª hasta su cese en la situación de actividad. Como dato curioso podemos añadir que, siendo alférez provisional estuvo destinado en el Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico³⁸.

Fajardo Quero se mantuvo como General activo entre el 19 de mayo de 1980 y el 9 de julio de 1982, ocupando la Jefatura de Material y Mantenimiento. Pajuelo Arteaga, ascendido el 4 de diciembre de 1980, fue Jefe de la 4ª Zona de Barcelona entre el 22 de ese mes y el 6 de julio de 1981, que pasa a la 2ª de Sevilla. El 3 de agosto del año siguiente pasará al grupo de “Destino de Arma o Cuerpo”.

³⁸ O de 26 de marzo de 1941 (BOE núm. 87, de 28/03/1941).

4.4. CUARTA CONVOCATORIA

Después de la decepción sufrida en la tanda anterior, la oferta publicada en marzo de 1947 no incluía número de plazas, limitándose a anunciar “*concurso para cubrir vacantes de tenientes del Cuerpo de la Guardia Civil*”³⁹. Y no fue en vano la prevención puesto que, llegado el momento de publicar los seleccionados, tan sólo once fueron incluidos en el listado⁴⁰.

Tabla 5

Componentes de la Cuarta Convocatoria para ingreso en la Guardia Civil, procedentes de las Academias de Transformación. (Elaboración propia)

| INGRESÓ | NOMBRE Y APELLIDOS | EMPLEO ALCANZADO |
|----------------|-----------------------------|-------------------------|
| 01/05/1947 | Jesús Ferrer Serrano | Coronel |
| 01/05/1947 | Manuel Cervantes Collantes | General Brigada |
| 01/05/1947 | Enrique Cacenave Acosta | Coronel |
| 01/05/1947 | Luis Pérez Pardiñas | Baja 1963 (Cte.) |
| 01/05/1947 | Miguel Oliete Mañas | Tte coronel (2º Grupo) |
| 01/05/1947 | Pedro Galtier Montero | Coronel (2º Grupo) |
| 01/05/1947 | Francisco Zájara Maya | Coronel (2º Grupo) |
| 01/05/1947 | Juan Antonio Núñez García | Coronel (2º Grupo) |
| 01/05/1947 | Serafín López Díaz | Coronel (2º Grupo) |
| 01/05/1947 | Saturnino Estévez Rodríguez | Coronel (2º Grupo) |
| 01/05/1947 | José Ginel García | Coronel (2º Grupo) |

Destaca en esta promoción el caso de Jesús Ferrer Serrano, cuya singular trayectoria comienza en 1937⁴¹, cuando termina su formación como sargento provisional y es destinado al Tercio Santiago, continúa en 1938⁴², con su ascenso a alférez provisional y culmina en 1939⁴³ con la obtención del empleo de teniente de esa escala. Tiempo después, tras terminar sus estudios en la Academia de Transformación, se convertiría en efectivo y pasaría a la Guardia Civil.

A pesar de ser una promoción reducida, también cuenta con un general: Manuel Cervantes Collantes. Entre el 9 de junio (había sido ascendido el 24 de mayo) de 1980 y el 22 de diciembre del mismo año, mandó la Zona de Madrid, y después la 6ª de León, desde donde pasaría al grupo de “Destino de Arma o Cuerpo”, por cumplir la edad el 1º de septiembre de 1982.

4.5. QUINTA CONVOCATORIA

La Dirección General seguía preocupada por la falta de interés mostrado por los posibles candidatos. Publicar una nueva convocatoria conllevaba esa extraña sensación de esperanza y prudencia. De nuevo, se evitó marcar una cifra concreta de plazas⁴⁴. Y, de

³⁹ O de 8 de marzo de 1947 (*DOMÉ* núm. 58, de 11/03/1947).

⁴⁰ O de 21 de abril de 1947 (*DOMÉ* núm. 91, de 24/04/1947).

⁴¹ O de 11 de agosto de 1937 (*BOE* núm. 295, de 11/08/1937).

⁴² O de 21 de enero de 1938 (*BOE* núm. 460, de 24/01/1938).

⁴³ O de 22 de junio de 1939 (*BOE* núm. 181, de 30/06/1939).

⁴⁴ O de 8 de noviembre de 1947 (*DOMÉ* núm. 256, de 13/11/1947).

nuevo, como ya había ocurrido en la 3ª, se amplió esta convocatoria⁴⁵. El ritmo de entrada de instancias debía ser más que preocupante, de tal forma que en esta ampliación se tuvo en cuenta a los que “*habiendo obtenido el empleo de teniente efectivo numerosos subalternos en fechas inmediatamente posteriores a la últimamente citada*”.

Conviene que nos detengamos aquí para destacar una cuestión, cuanto menos curiosa. En diciembre del año anterior, es decir, en 1946, habría egresado la I Promoción de la AGM, pero ninguno de sus componentes mostró interés por la Guardia Civil, así que la 4ª Convocatoria, la paupérrima 4ª Convocatoria, sólo contó con transformados. En esta ocasión, cuando en la ampliación del llamamiento alude a “*numerosos subalternos*”, se refiere a la II Promoción de Zaragoza⁴⁶, algunos de cuyos componentes, ocho para ser exactos, efectivamente, ingresaron en el Cuerpo.

En lo relativo a la edad, excluía a los nacidos hasta el 31 de diciembre 1917.

Tabla 6

Componentes de la Quinta Convocatoria para ingreso en la Guardia Civil, procedentes de las Academias de Transformación y de la AGM (en azul). (Elaboración propia)

| INGRESÓ | NOMBRE Y APELLIDOS | EMPLEO ALCANZADO |
|----------------|--|-------------------------|
| 01/04/1948 | Diego González Valverde | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | José Francés y Arias Argüello | Coronel |
| 01/04/1948 | Ramón Borbolla Noriega | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Rafael Conesa Bensi | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Joaquín Vázquez García | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Miguel Gemar Caro | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | José María Bajos Ayala | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Marino Losa Martín | Baja 1971 (Tcol.) |
| 01/04/1948 | Joaquín Andrés Andrés | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Augusto Casquero Izquierdo | Baja 1977 (Tcol.) |
| 01/04/1948 | Antonio Cuadri Cano | Coronel |
| 01/04/1948 | José Moreno Antequera | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | José Álvarez Arce | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Gregorio Fernández Torija | Coronel |
| 01/04/1948 | Martín Zabala Sáenz | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Sergio García Muñoz | Coronel |
| 01/04/1948 | José Tirado Urdiales | Baja 1974 (Tcol.) |
| 01/04/1948 | Francisco Alonso Casado | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Francisco Javier Cereceda Colado | General División |
| 01/04/1948 | Manuel de la Puente Llorente | Coronel |
| 01/04/1948 | Ginés López del Castillo Saavedra | Coronel (2º Grupo) |
| 01/04/1948 | Buenaventura López Ruano | General Brigada |
| 01/04/1948 | Alejandro de la Mata García de la Rosa | General Brigada |
| 01/04/1948 | José Chápuli Pérez | Coronel |

Como en todas las promociones, en esta también encontramos alguna peculiaridad que la singulariza, dos para ser precisos. La primera afecta a dos de sus componentes,

⁴⁵ O de 18 de febrero de 1948 (*DOME* núm. 42, de 20/02/1948).

⁴⁶ O de 15 de diciembre de 1947 (*DOME* núm. 289, de 24/12/1947).

José Francés y Arias-Argüello y Francisco Alonso Casado, los cuales combinaron los dos sistemas formativos ya que, siendo transformados, culminaron su preparación como integrantes de la I y II promociones, respectivamente, de la Academia General Militar. Hemos de matizar un comentario realizado más arriba, y es que habíamos afirmado que ningún componente de la I Promoción de la AGM se había interesado en la anterior Convocatoria, pero ahora vemos que Arias-Argüello aparece como alumno de aquella. Ello se explica porque finalizó su formación como integrante de la II; su inclusión en la anterior tuvo lugar más tarde, al serle reconocida esa antigüedad. De lo que no cabe ninguna duda es de su inquebrantable empeño por seguir la carrera de las armas pues, además de seguir los cursos de Transformación y su paso por la AGM, ya en 1941 había opositado para ingresar en la Escuela Naval de Marín⁴⁷.

La segunda se refiere a que, por primera vez (y única), hemos de contar a oficiales de Caballería entre los que hacen el pase a la Guardia Civil: Joaquín Andrés Andrés, Augusto Casquero Izquierdo, Antonio Cuadri Cano y Gregorio Fernández Torija. Por cierto, que Cuadri Cano y Fernández Torija, se acogieron a la ampliación de plazo de la Convocatoria, que ya hemos visto se hizo pensando en los recién egresados de Zaragoza y no en los transformados, al igual que hicieron Moreno Antequera y García Muñoz, de Infantería, todos ellos ascendidos apenas unos días antes de que se publicase la ampliación.

Siguiendo la tónica de comentarios anteriores, en cuanto a los generales, esta promoción sumará tres, pero todos procedentes de Zaragoza, y uno de ellos, Cereceda Colado, ocupará la Subdirección General. Promovido a Divisionario el 8 de agosto de 1983, relevó ese día a Hermosilla Bernardín y, como uno de los más emblemáticos que ha ocupado el cargo, se mantuvo en él hasta el 28 de octubre de 1986. Había sido ascendido a general el 20 de junio de 1981, nombrándolo jefe de la 5ª Zona de Logroño el 6 de julio; el 24 del mismo mes, pero del año siguiente, pasa a mandar la Jefatura de Material y Mantenimiento y, desde ella, pasará a la Subdirección.

López Ruano mandará la 3ª Zona de Valencia, desde el 22 de octubre de 1981 (era General desde el día 2) hasta el 19 de diciembre de 1983, cuando pase al grupo de “Destino de Arma o Cuerpo”.

De la Mata asciende a General el 24 de julio de 1982, y se hace cargo de la 2ª Zona de Sevilla el 9 de agosto, cargo que deja el 7 de enero de 1985, por alcanzar la edad reglamentaria para abandonar el empeño activo.

5. COLOFÓN

1986 supondrá el punto y final de la etapa que Bujanda González, como más antiguo de la 1ª Convocatoria, iniciase el 1º de abril de 1945. Curiosamente, 41 años después, será un componente de esa misma convocatoria el que, al pasar a Reserva Activa, se convierta en el último de los transformados. Antonio Hermosilla Bernardín pasó a dicha situación el día 4 de diciembre de 1984⁴⁸.

⁴⁷ O de 14 de agosto de 1941 (*BOE* núm. 229, de 17/08/1941).

⁴⁸ RD 2167/1984, de 5 de diciembre de 1984 (*BOE* núm. 292, de 06/12/1984).

Figura 6

El general de división Antonio Hermosilla Bernardín, Subdirector General del Cuerpo, revista la formación en el acuartelamiento de Segovia, dentro de los actos organizados con ocasión de la imposición del fajín de general a Buenaventura López Ruano. (CFHGC Signatura 02 - CGC - SG - 477). (1981)



En total fueron 101 los oficiales transformados que formaron parte de la Guardia Civil. Si tomamos como referencia el escalafón de 1950, en el que ya habían ingresado todos ellos, pero todavía ninguna había ascendido a capitán, podemos considerar que suponían tan solo el 11,48%⁴⁹ de los subalternos. Sin embargo, entre 1974 y 1981, coparon la cúpula del Cuerpo, que no contaba con más generales activos que los de este singular origen. Tal vez convenga recordar que, por aquel entonces tan sólo había nueve.

Si ampliamos el tiempo hasta el momento en el que Hermosilla deja el cargo de Subdirector, el periodo acumulará hitos relevantes en la historia del Cuerpo como, por ejemplo:

- 1975.- Reorganización de la Guardia Civil.
- 1977.- Se suprime la necesidad de realizar pruebas para consolidar el empleo de Guardia Civil (aunque, cierto es, en algunas Comandancias se seguirán efectuando).
- 1977.- Se potencia la Escuela de Adiestramiento de perros policía con la primera formación para detectores de drogas (en 1979 llegarán los de explosivos).

⁴⁹ Ese año se computaban 851 tenientes de la escala general más 3 de las que habían de extinguirse (2 de la de Rural y Móvil y 1 de la de Costas y Fronteras). De los 101, hemos restado 3: los dos fallecidos en acto de servicio en 1947 y a Gullón Campoamor que solicitó la baja poco después de integrarse, en 1946.

- 1978.- Se crean los COS, tras un breve periodo previo de pruebas.
- 1978.- Se crea la Academia de Fiscal en Sabadell (B).
- 1978.- Nace la UAR.
- 1978.- Se constituye el GEI. Tiempo después cambiará su denominación y pasará a llamarse UEI.
- 1979.- Se crea el GAR.
- 1979.- Nace el DECEDEX. Desde 1973 se venía formando personal para enfrentarse a los retos que planteaba la lucha contra las acciones de ETA. Los primeros EDEX se habían constituido en 1978.
- 1979.- Primeros equipos de Investigación y Atestados.
- 1981.- Se adquieren los primeros 334 Renault 4.
- 1981.- Partiendo de las sencilla unidades de escafandristas, surge el GEAS.
- 1981.- La Academia Especial se traslada a Aranjuez.
- 1981.- Se aprueba la creación de los Guardias Civiles Auxiliares que, a partir del año siguiente, comenzarán a prestar servicio.
- 1981.- Primer Centro de Formación de Informática.
- 1982.- La Inspección de Enseñanza eleva su condición a la de Jefatura.
- 1982.- Los Renault 4 empiezan a consolidar su carácter mítico: otros 584 vehículos se suman a los del año anterior.
- 1982.- Se reorganiza el Servicio Cinológico, con una jefatura de la que cuelgan grupos y destacamentos, además de la propia Escuela.
- 1982.- Creación de la Policía Judicial en la Guardia Civil.
- 1983.- Los oficiales de la Guardia Civil podrán realizar el curso de Estado Mayor.
- Entre 1974 y 1984, la UHEL pasa de contar con 4 aparatos a 17.
- Entre 1981 y 1983, se potencian y reorganizan las unidades de Montaña, alcanzado un total de 4 Secciones, 10 Grupos y 13 Equipos.
- Etc.

Obviamente, al ocupar los más altos destinos en la estructura de la Guardia Civil, muchos de los transformados asumieron importantes responsabilidades, tanto dentro del Cuerpo (Ángel Ruíz Ayúcar, 6º Director de la Academia Especial), como fuera (Mauro Alonso de Armiño Díez, Representante del Ministerio de la Gobernación en la Comisión Superior Permanente de Retribuciones, del Alto Estado Mayor).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dirección General de Enseñanza Militar (1940, enero). *Orden publicando la relación de admitidos para la realización de las pruebas de ingreso en la Academia de Transformación*. Diario Oficial del Ministerio del Ejército, núm. 2.

(Y subsiguientes DOME conteniendo las órdenes relativas a convocatorias, designación de admitidos a pruebas de selección, nombramiento de alumnos, obtención del empleo de tenientes efectivos del Ejército, así como su pase a la Guardia Civil. Diarios oficiales consultados: 82)

Isabel Sánchez, J.L. (2023). *La Academia de Infantería y sus cadetes. 1850-2022*. Madrid: Iberdrola.

Ministerio de Defensa Nacional (1939, junio). *Decreto de 4 junio de 1939 disponiendo que las vacantes que como consecuencia del reajuste de plantillas inherentes a la reorganización del Ejército resulten en la clase de Oficiales Subalternos, sean cubiertas por el personal de la Escala de Oficiales Provisionales y de Complemento y regulando la forma y condiciones de su admisión*. Boletín Oficial del Estado, núm. 156.

Ministerio de Defensa Nacional (1939, agosto). *Orden de 9 de agosto de 1939 para desarrollo del Decreto de 4 de junio último (B.O. número 156) relativo a transformación de Oficiales provisionales y de Complemento en profesionales*. Boletín Oficial del Estado, núm. 225.

Ministerio de Defensa Nacional (1939, octubre). *Orden de 7 de octubre de 1939 sobre los planes de estudios que han de seguirse en las Academias Militares para transformación de Oficiales de Complemento y Provisionales en Profesionales, y concurso para proveer el Profesorado de dichos Centros*. Boletín Oficial del Estado, núm. 285.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional (1936, septiembre). *Decreto núm. 94 dictando reglas para conceder el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de las milicias militarizadas, presentes en filas*. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, núm. 17.

VV. AA. (1985). *El Centro de Instrucción*. *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, núm. extraordinario. Madrid: DGGC.

VV. AA. (2010). *Escalas de Complemento. Origen y evolución*. *Revista de Historia Militar*, núm. extraordinario. Madrid: IHCM.



III.- RESEÑAS DE JURISPRUDENCIA



Reseña de jurisprudencia

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA SALA 2ª TRIBUNAL SUPREMO

Javier Ignacio Reyes López

Magistrado del Juzgado de Instrucción número 46 de Madrid

Diploma de Estudios Avanzados (DEA)

ji.reyes@poderjudicial.es

Recibido 13/05/2026

Aceptado 13/05/2026

Publicado 30/06/2026

doi: <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9166>

Cita recomendada: Reyes, J. I. (2026). Reseña de jurisprudencia Sala 2ª Tribunal Supremo. *Revista Logos Guardia Civil*, 4(2), pp. 387-408. <https://doi.org/10.64217/logosguardiacivil.v4i2.9166>

Licencia: Este artículo se publica bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Depósito Legal: M-3619-2023

NIPO en línea: 126-23-019-8

ISSN en línea: 2952-394X

RESEÑA JURISPRUDENCIA SALA 2ª TRIBUNAL SUPREMO

Sumario: 1. STS 195/2025, 5 de marzo. Determinación de la agravante de establecimiento abierto al público en un delito de robo con fuerza en las cosas. 2. STS 185/2026, 3 de marzo. Validez para el enjuiciamiento de la declaración testifical prestada en sede policial por un testigo que posteriormente fallece. Asesinato. 3. STS 216/2026, 12 de marzo. Sobre la validez de una videoconferencia con la denunciante en el juicio oral, a través de una aplicación no oficial. 4. STS 241/2026, 27 de marzo. Requisitos de la sonorización ambiental. Fijación del momento inicial del cómputo del plazo de duración de esta medida tecnológica. 5. STS 264/2026, 6 de abril. Validez de la captación policial de imágenes por un dron, en una finca destinada casi exclusivamente a una extensa e inmensa plantación de marihuana. 6. STS 156/2026, 24 de febrero. Motivación del auto de intervención telefónica cuando tan solo se solicita policialmente un cambio de número telefónico del mismo investigado. 7. STCO 15/2026, 23 de febrero. El secreto sumarial y la garantía del acceso a los elementos esenciales de la detención. 8. STS 41/2026, 26 de enero. Reapertura de un procedimiento sobreesido provisionalmente por la aparición de nuevos hechos y nuevas líneas de investigación, aunque sean de carácter técnico.

1. STS 195/2025, 5 de marzo. Determinación de la agravante de establecimiento abierto al público en un delito de robo con fuerza en las cosas¹.

Antecedentes de hecho.

Estudiamos en esta STS, el recurso de casación interpuesto frente a la sentencia dictada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia confirmando la condena por delito de robo con fuerza en establecimiento abierto al público. Estimatorio.

El Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela, incoó procedimiento abreviado nº 339/2020 contra Pablo y otros, por un delito de robo con fuerza. Una vez concluso lo remitió a la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección 6ª, que dictó sentencia con fecha 29 de abril de 2022, que recoge los siguientes hechos probados: "El día 23 de diciembre de 2019, sobre las 23:00 horas, dos personas no identificadas, puestos de común acuerdo con Guillermo y con Clemencia, accedieron al interior del establecimiento Lavandería Autoservicio Caballo Blanco, sito en la Avenida da Liberdade nº 5 de Santiago de Compostela. Una vez allí, después de que Guillermo y Clemencia comprobasen el local y mientras realizaban labores de vigilancia, las dos personas no identificadas rompieron la pared de pladur donde estaba el cajetín de las monedas de cambio, apoderándose de unos 500€, provocando desperfectos en la máquina por valor de 674,30€ y en la pared por valor de 423,50€. El perjudicado no reclamó indemnización por los daños y perjuicios sufridos".

Fundamentos jurídicos.

No se discute por el recurrente el delito de robo con fuerza, y sí el alcance de la agravante de establecimiento abierto al público.

¹ STS 195/2026, de 05 de marzo de 2026, publicada en la web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 940/2026 - ECLI:ES:TS:2026:940), recurso: 4766/2023. Ponente Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Sostiene la sentencia de instancia que luego fue confirmada por el TSJ, que la entrada de los dos acusados Guillermo y Clemencia en el local, tiene lugar antes de las 23.00 horas, al igual que la salida de una cliente que allí recogía su ropa lavada y que será unos minutos después, pasadas las 23.00 horas, cuando hagan acto de presencia los dos varones no identificados que destrozaron la pared y sustrajeron el cajetín, manteniéndose fuera del local y en actitud vigilante, los dos investigados y luego condenados, Guillermo y Clemencia. Sucede, no obstante, que el robo no se inicia en ese momento, sino que ya se había iniciado antes de las 23.00 horas con ese primer acto de incursión y examen del terreno en el local por las dos personas condenadas, sólo posible, precisamente, porque aún no se hallaba cerrado al público y además se mantuvo abierto durante todo el transcurso del ilícito episodio. Así que es indudable que está bien aplicado por la Audiencia el tipo de injusto correspondiente.

A esas dos personas identificadas se les condenó, inicialmente, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas en un establecimiento abierto al público, en horario de apertura.

Destaca el TS para estimar el recurso de casación y previo análisis de las secuencias grabadas por las cámaras con indicación del tramo horario que, "...el robo no comienza antes de las 23 horas -hora de cierre del local-. Hasta ese momento se realizan actos preparatorios de comprobación, precisamente, de que no queda nadie en el local, que es justamente en lo que piensa el Legislador para degradar la pena en esos casos: no hay riesgo para las personas. Los actos ejecutivos comienzan cuando ya se había sobrepasado la hora de cierre más allá de que éste se hubiese producido efectivamente, lo que podrían no conocer. En ese momento llegan los autores directos, permaneciendo las dos partícipes vigilando en el exterior. No puede agravarse el robo porque haya venido precedido de actos preejecutivos en horas de apertura. Lo que se sanciona es la perpetración del robo, comenzará después de las 23 horas, en un establecimiento abierto al público en horario de apertura. Es en esa situación cuando es inherente a la acción el riesgo de incidentes con personas, que toma en consideración el Legislador para sancionar con mayor rigor por la más intensa energía criminal..."

Conclusiones.

No estoy del todo de acuerdo con el criterio expuesto en esta STS para degradar la pena a quienes califica como autores de actos preparatorios de un delito contra el patrimonio y estima la calificación como delito de robo con fuerza cometido en un establecimiento abierto al público, pero fuera de las horas de apertura, lo que supone una rebaja de la pena.

Es cuestionable esta solución cuando los dos condenados llegaron objetivamente al local antes de su cierre con una intención muy concreta, robar, y con un reparto de tareas previamente acordado, porque si efectivamente hubiera estado cerrado al público, ¿qué sentido habría tenido su intervención? y además, permanecieron allí en actitud vigilante mientras otras dos personas no identificadas llegaron, accedieron al local, rompieron la pared, consumaron el robo y se marcharon sin ser detenidas con el botín.

A mi entender y a pesar de la parquedad de los hechos probados, que la intervención de unos no dure lo mismo que la de otros, no quiere decir que no pudiera aplicarse el subtipo agravado no sólo para los dos que a la postre fueron condenados y que llegaron

antes del horario del cierre, sino incluso a los que de común acuerdo con éstos, si hubieran sido identificados, ejecutaron propiamente el robo con fuerza más allá de la hora de cierre.

2. STS 185/2026, 3 de marzo. Validez para el enjuiciamiento de la declaración testifical prestada en sede policial por un testigo que posteriormente fallece. Asesinato².

Antecedentes de hecho

El TS resuelve el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del TSJ de Madrid, que confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial. Desestimatorio.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Parla incoó procedimiento Tribunal del Jurado (PTJ) núm. 814/2021 y una vez concluso lo remitió a la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 16ª, que con fecha 15 de julio de 2024, dictó sentencia que contiene, entre otros, los siguientes hechos probados: “...El día 27 de diciembre de 2021, sobre las 19:00 horas, el acusado, Imanol, acudió al establecimiento bar La Espuela, sito en la Calle Guadalajara no 21 de la localidad de Parla, donde estuvo jugando a la máquina recreativa. El local estaba regentado por Carlos Jesús y en él se encontraba, al menos, además de éste, Severino. En un momento posterior a la 01:30 horas del 28 de diciembre de 2021, el acusado, con la intención de causar la muerte o siendo consciente de la alta probabilidad de que se produjera dicho resultado, se dirigió a Severino, le propinó, de forma sucesiva, múltiples golpes - particularmente en el cráneo, en la cara y en el cuello - con uno de los taburetes del establecimiento y le realizó varios cortes en el abdomen y en el pecho con un objeto cortante que también le clavó en el cuello lo que, al seccionar parcialmente la vena yugular, provocó su fallecimiento en unos minutos...”

Fundamentos jurídicos

El objeto del recurso de casación es el alcance de la declaración de un testigo en sede policial y posteriormente en fase de instrucción, pero que posteriormente fallece.

Efectivamente el artículo 46.5 in fine LOTJ declara que las declaraciones efectuadas en la fase de instrucción, salvo las resultantes de prueba anticipada, no tendrán valor probatorio de los hechos en ellas afirmados, lo que en una inicial lectura invita a entender que en todo caso los jurados deben prescindir como elemento de convicción de la información obtenida de diligencias personales en la fase de instrucción, a través de la declaración de las personas investigadas, los testigos o peritos. Sin embargo, esa aparente rigidez excluyente es más aparente que real como ha matizado la Jurisprudencia ya unánime de esta Sala, en el marco de la doctrina constitucional e inspirada en la idea de que no pueden coexistir en nuestro sistema de enjuiciamiento penal distintos regímenes probatorios a razón del tipo de procedimiento de que se trate, bien Tribunal Jurado, bien procedimiento ordinario o abreviado.

Y sigue diciendo que, “...en este caso la declaración en fase de instrucción del testigo D. César se leyó en el acto del juicio, al no poder comparecer aquel por haber

² STS 185/2026, 03 de marzo de 2026, publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 925/2026 - ECLI:ES:TS:2026:925), recurso: 10309/2025. Ponente Excm. Sra. Dña. Ana María Ferrer García.

fallecido. Fue una declaración prestada a presencia judicial y de las demás partes, por lo que ninguna objeción podemos oponer a tal prueba. Es cierto que también se leyó su declaración policial...”

Como bien sabemos, con carácter general la jurisprudencia de esta Sala no reconoce valor probatorio a las declaraciones prestadas en sede policial. Sin embargo, en este caso la cuestión contiene importantes matices. Se dio lectura a esa declaración policial, según explicó la Magistrada Presidenta del Jurado, como complemento a la prestada en el Juzgado en cuanto el testigo se remitió expresamente a la misma.

En cualquier caso, se trata de una prueba cuya eliminación en nada afecta al bagaje probatorio. El único dato relevante que aporta es que el acusado estuvo sobre las 19 h. en la tarde del día 27 de diciembre en el Bar la Espuela, y que coincidió con ambas víctimas.

Conclusiones.

Llamada de atención al celo profesional con el que debemos actuar en los momentos iniciales de una investigación y máxime en delitos de esta gravedad, que tal vez se resuelvan al cabo de los años y algún testigo directo o indirecto, principal o secundario, pudiera haber fallecido.

La importancia de ese testimonio en sede policial y judicial, junto con otras pruebas, al menos fue valorado por el Tribunal del Jurado, aunque no tuvo una importancia decisiva ni decisoria en el posterior fallo.

3. STS 216/2026, 12 de marzo. sobre la validez de una videoconferencia con la denunciante en el juicio oral, a través de una aplicación no oficial³.

Antecedentes de hecho

El TS resuelve el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del TSJ de Aragón, que confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 6ª. Desestimatorio.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calatayud, inició procedimiento ordinario nº 155/2018 contra Benigno, por delito contra la libertad sexual y una vez elevado a la Audiencia Provincial fue condenado a una elevada pena privativa de libertad.

Las declaraciones de las partes no ofrecen dudas, a salvo la que denomina testifical de la denunciante realizada mediante videoconferencia.

³ STS 216/2026, 12 de marzo de 2026, publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 1142/2026, ECLI:ES:TS:2026:1142), recurso: 5149/2023. Ponente Excmo. Sr. D. Antonio Del Moral García.

Fundamentos jurídicos

Los motivos primero y segundo del recurso reproducen las razones expuestas en la vista celebrada, de oposición del recurrente a que la prueba testifical de la denunciante se practicara en juicio mediante el uso de medios telemáticos, entendiéndose que con ello se le causó indefensión, derivada, especialmente, de que se obtuvo una posición de privilegio por la deponente, no fue comprobada su identidad y la asepsia de su declaración, y, además, que no se documentó en la causa que se iba a optar por tal medio de practicar la declaración, que no parecía necesario hacerlo así por el hecho de que la deponente estuviera embarazada.

Acreditado que la testigo residía en Ceuta y que estaba embarazada con aproximadamente ocho meses de gestación, se comparte plenamente la conclusión recogida en la sentencia recurrida de que su comparecencia personal resultaba particularmente gravosa. Sin duda, salvo caso de ser necesario, no parece conveniente el traslado de la madre en avanzado estado de gestación, dados los inconvenientes, molestias y riesgos potenciales que tanto para ella como para el niño puede comportar el desplazamiento, sea en avión o terrestre. Y en este caso no se observa que fuera realmente necesaria la prestación de la declaración mediante presencia física ante el Tribunal, ya que el medio empleado para la prestación de la declaración, aunque dio lugar, por razones técnicas, a interrupciones y deficiencias en la audiencia de la testigo, sin embargo permitió finalmente, siempre con imagen directa de la deponente, atender a la totalidad de su declaración y contestaciones a las preguntas que todas las partes pudieron hacer sin cortapisas de ningún tipo.

Justificada la decisión de uso del medio telemático, no cabe observar en la práctica concreta de la declaración error que determine su invalidez. Ciertamente, no fue ortodoxo ni el más adecuado el modo en que la declaración se toma, al hacerse en un domicilio privado, sin la presencia de funcionario público que asegurara *in situ* la correcta prestación de la declaración, y con las deficiencias técnicas que se observan en la audición del testimonio.

Pero tales consideraciones no deben conducir en este caso concreto a estimar la nulidad interesada, pues los efectos que pudo producir la forma y situación en que se prestó la declaración no tienen la relevancia invalidante interesada. Porque la identidad de la declarante es considerada por notoriedad, sin necesidad de solicitar documento que la acreditara y sin oposición de las partes ni puesta en entredicho de que la declarante fuera la denunciante. Y no se aprecia a lo largo del acto en sí de la declaración que pueda estar fundada la sospecha del recurrente de que pudiera ser instruida la testigo mientras declara, puesto que sus gestos, actitud, y modo rápido y espontáneo de responder evidencian que es ella quien contesta conforme a la que conoce y sabe, no porque se le indique directa o indirectamente lo que debe responder.

No cabe, por tanto, considerar que las imperfecciones observadas en la prestación de la declaración conlleven entender que se produjo indefensión alguna de la parte recurrente, pues permitieron conocer perfectamente lo declarado y practicar la prueba con la inmediación y contradicción exigibles, y, aun con lamentables deficiencias técnicas, se respetaron en su práctica las previsiones del artículo 229.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quedando en todo momento salvaguardado el correcto ejercicio del derecho de defensa del recurrente. En definitiva, tal y como indica el Tribunal Supremo, Sala 2ª, en

sentencia 161/2015, de 17 de marzo: "la pionera regulación adoptada en su día por el art. 10 del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, aprobado en Bruselas el 29 de mayo de 2000, ha inspirado en el ámbito europeo otras normas que no han hecho sino profundizar en las ventajas que ofrece aquella solución técnica para salvar, con las debidas garantías, la distancia geográfica entre el declarante y el órgano jurisdiccional que ha de valorar el significado probatorio de ese testimonio".

Conclusiones.

El novedoso art. 258 bis Lecrim es un precepto rico en matices, reglas y excepciones. Se consagra la preferencia de la videoconferencia para todas las actuaciones procesales en general, con una excepción, que el juez o tribunal en atención a las circunstancias disponga otra cosa y una condición, que las oficinas judiciales o fiscales tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

La videoconferencia cuenta y contaba en el momento de la vista, con respaldo legal y no sólo para ser utilizada en la fase de instrucción y preconstitución de pruebas, sino también en la fase de juicio oral. La regla general conforme a los artículos 268.1 y 229.2 de la LOPJ es que las actuaciones deben realizarse a presencia del órgano judicial. Pero en este caso había razones sobradas para acudir a esa fórmula y es que la videoconferencia no es más que un instrumento técnico que permite que la prueba acceda al proceso, una modalidad de práctica de la prueba, de modo que será el medio de prueba de que se trate, y de acuerdo con sus propias reglas, el que deberá ser analizado en cuanto a las garantías que deben concurrir en su práctica.

Puede asegurarse que la utilización de la videoconferencia y de los demás medios técnicos que establece el art. 230 de la LOPJ no es una posibilidad facultativa o discrecional a disposición del juez o tribunal, sino un medio exigible ante el Tribunal y constitucionalmente digno de protección, aunque como bien sabemos en muchos Tribunales se sigue exigiendo la presencia física principalmente de miembros de las FCSE. Esperemos que esta STS, a pesar de analizar un caso excepcional, sirva como punto de inflexión para modernizar la Justicia con herramientas ya convencionales.

4. STS 241/2026, 27 de marzo. Requisitos de la sonorización ambiental. Fijación del momento inicial del cómputo del plazo de duración de esta medida tecnológica⁴.

Antecedentes de hecho.

El TS resuelve el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del TSJ de Galicia, que confirmó la sentencia condenatoria para casi todos los acusados dictada por la Audiencia Provincial. Desestimatorio.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Vigo incoó diligencias previas con el núm. 520/2017, por delito contra la salud pública, contra D. Abilio, D.

⁴ STS 241/2026, 27 de marzo, publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 1369/2026 - ECLI:ES:TS:2026:1369), recurso 8231/2023. Ponente Excm. Sra. Dña. Carmen Lamela Díaz.

Alfonso, D. Melchor, D. Eugenio, Dña. Belen, D. Felix, D. Abelardo, Dña. Elisa y otros, y una vez concluso lo remitió para su enjuiciamiento a la Audiencia Provincial de Pontevedra, cuya Sección 5ª dictó, en el rollo núm. 54/2019, sentencia condenatoria el 11 de julio de 2022.

Las herramientas tecnológicas que sirvieron para descubrir a los responsables del delito durante la instrucción de la causa, fueron intervenciones telefónicas y sonorizaciones.

Fundamentos jurídicos.

El recurrente solicita la nulidad de la prueba obtenida mediante la sonorización del vehículo Renault Express xx, autorizada por auto de 14 de septiembre de 2016, por infringir derechos fundamentales (art. 18.3 CE y art. 8 CEDH), al no cumplir los requisitos de los arts. 588 ter g y 588 quater c) Lecrim, y la jurisprudencia aplicable, así como exceder del plazo señalado en la resolución judicial.

Argumenta el recurrente, que el auto de 14 de septiembre de 2016 por la que se autoriza la instalación de dispositivos de sonorización de la furgoneta, carece de los presupuestos exigidos en el art. 588 quater b) Lecrim, ya que no vincula su adopción a concretos encuentros que pueda tener el investigado con terceras personas, con base en los indicios puestos de manifiesto en la investigación, sino que se procedió a la grabación indiscriminada de las conversaciones que se mantuvieron, al mantenerse los dispositivos que se instalaron en situación de grabación permanente y en modo genérico, hecho que determina su nulidad de pleno derecho, así como de la totalidad de lo actuado, pues permitió conocer a los actuantes el hecho de la operación misma.

Frente a esa impugnación, razona el TS que el auto de 14 de septiembre de 2016 autoriza de forma motivada y proporcionada la instalación de dispositivos de sonorización en el interior del vehículo utilizado habitualmente por el investigado, limitando expresamente su uso a los encuentros que se produzcan entre éste y otros investigados, en el marco de una investigación por delitos graves relacionados con el tráfico de drogas.

En efecto, si bien las primeras interpretaciones jurisprudenciales del artículo 588 quater b) Lecrim abogaban por una aplicación estricta, exigiendo que la medida se limitara a encuentros concretos y que los dispositivos se desconectarán tras cada uno de ellos, esta posición ha sido matizada por una línea jurisprudencial más reciente. Así, la STC 99/2021, de 10 de mayo, en consonancia con la STS 718/2020, de 28 de diciembre, ha reconocido expresamente la posibilidad de fijar un plazo de duración para la medida de sonorización, de modo que esta no debe cesar tras cada encuentro individual, sino al finalizar el conjunto de encuentros para el que fue autorizada.

Esta interpretación permite que los dispositivos permanezcan instalados y operativos durante el periodo autorizado, sin que ello implique una grabación indiscriminada, siempre que se respeten los principios de proporcionalidad, necesidad y adecuación, y que la resolución judicial delimite con precisión el elemento locativo (el vehículo), el elemento subjetivo (las personas investigadas), y el temporal de la injerencia, en atención a los fines legítimos de la investigación y a la gravedad de los delitos investigados, sin que sea exigible una determinación exacta de los encuentros, dada la

dificultad fáctica de preverlos con precisión. La jurisprudencia admite, en este sentido, el criterio de la previsibilidad como suficiente para justificar la medida.

En el presente caso, la resolución judicial cumple con todos estos requisitos: delimita el espacio (el interior del vehículo), identifica a los sujetos afectados (Alfonso y los demás investigados), establece un plazo concreto de duración y condiciona la activación del dispositivo a la verificación de encuentros relevantes, en coordinación con las vigilancias operativas.

La alegación de que habría tenido lugar una grabación indiscriminada y permanente carece de sustento fáctico y jurídico. Tal como expuso la Audiencia Provincial de manera detallada y rigurosa, consta en las actuaciones que la grabación no se realizó de forma continua, sino de manera selectiva. La activación del dispositivo se efectuó únicamente en coordinación con las vigilancias operativas, cuando se detectaba la presencia de los investigados en el interior del vehículo.

El segundo motivo de impugnación por el recurrente, es la instalación del dispositivo fuera de plazo y sin prórroga alguna.

Indica el recurrente que la instalación del dispositivo se llevó a cabo cinco meses después del auto habilitante. Así, el auto autorizaba la medida por 30 días prorrogables, pero no se instaló hasta el 15 de febrero de 2017. Tampoco se solicitó nueva autorización judicial ni se acreditaron motivos técnicos que justificaran la demora. Entiende por ello el recurrente que se sustrajo al juez el control del momento oportuno para valorar la necesidad y proporcionalidad de la medida. La autorización habría decaído, y la instalación posterior sin nuevo auto sería nula.

Estima por todo ello que la medida debe declararse nula por infringir derechos fundamentales, debe procederse al expurgo de toda la información obtenida de dicha sonorización, y debe decaer toda la investigación posterior por conexión de antijuridicidad, dado que fue el medio principal que la originó y sustentó.

Señala el TS que para poder determinar desde cuándo empieza a computar el plazo de una autorización judicial para la sonorización de un vehículo, debemos atender a normas que regulan las medidas de investigación, específicamente en el contexto de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, que modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La ley establece que el juez de instrucción autoriza la medida y debe concretar la duración de la misma. Según el art. 588 bis e) de la Lecrim, «las medidas reguladas en el presente capítulo tendrán la duración que se especifique para cada una de ellas y no podrán exceder del tiempo imprescindible para el esclarecimiento de los hechos». Parece por tanto que la ley parte de que el plazo se computa desde la fecha de la autorización judicial y no desde la ejecución de la medida, salvo que se disponga lo contrario en la resolución judicial que autoriza la medida. La medida tendrá la duración que el juez especifique en el auto autorizante.

Además, el art. 588 bis f) establece, en el apartado primero, que la solicitud de prórroga se dirigirá al juez competente con antelación suficiente a la expiración del plazo concedido; y, en el apartado tercero, que el cómputo de la prórroga se iniciará desde la fecha de expiración del plazo de la medida acordada. Este aspecto refuerza la idea de que

el plazo se computa desde la resolución judicial que autoriza la medida, ya que la prórroga se basa en la duración previamente establecida por el juez.

En nuestro caso, el recurrente omite que, como explica la Audiencia Provincial, en el auto de fecha 14 de septiembre de 2016 que autorizó la medida limitada a los encuentros concretos que se verificaran en el interior del vehículo entre Alfonso y el resto de los investigados, que se produjeran en el plazo de treinta días prorrogables en los términos recogidos en la resolución, estableciendo expresamente que «dicho plazo empezará a contar desde el día en que se instale de manera efectiva el dispositivo, debiendo comunicarse a la autoridad judicial el momento en que se produce la activación del sistema levantando el oportuno acta». Tal decisión fue debidamente fundamentada por el Juez Instructor tomando en consideración que la colocación del dispositivo estaba condicionada por el hecho de que se pudiera acceder al interior del vehículo lo que planteaba dificultades por el uso continuo del vehículo y la imprescindible exposición de los agentes policiales para acceder al mismo, teniendo en cuenta también la necesidad de entrar en el vehículo y el hecho de precisar las llaves, para lo cual acordó también librar oficio al fabricante para que entregara a los funcionarios de Greco Galicia un duplicado de las llaves.

Y, como también reconoce el recurrente, consta en la pieza correspondiente que la fecha de instalación del dispositivo tuvo lugar el día 15 de febrero de 2017, y el funcionario especializado adscrito a Jefatura de Sistemas Especiales con categoría de policía y carnet profesional NUM087 que lo instaló.

No se observa pues vulneración de ningún derecho fundamental, siendo la concesión y ejecución de la medida conforme con los requisitos legales establecidos en el art. 588 quater de la Lecrim.

El motivo se desestima.

Conclusiones.

Esta STS es particularmente interesante en relación con la medida estrella de muchas investigaciones judiciales frente a la criminalidad organizada, como es la sonorización.

Es cierto que el TS inicialmente adoptó una posición tan estricta que cada nueva sonorización daba lugar a una nueva petición, seguida de una nueva resolución judicial para cada encuentro concreto, STS 718/2020, si bien ese criterio fue posteriormente matizado por el TCO en la sentencia 99/2021, permitiendo que de manera continuada y adecuada a las circunstancias del caso, pudieran producirse esas grabaciones para encuentros concretos que se produjeran en un periodo determinado. Resultaba llamativo la poca sensibilidad y acierto del Legislador con la redacción de una norma carente de sentido práctico y en muchas ocasiones, de imposible materialización técnica por la premura en el conocimiento del encuentro.

Por vía jurisprudencial se ha permitido matizar la falta de fijación de un plazo de duración de la medida en los preceptos citados con anterioridad, art. 588 quater a) Lecrim y siguientes, plazo que será similar al establecido para las intervenciones telefónicas para su adopción y prórrogas.

Si lo anterior es importante, más aún lo es que por primera vez el TS haya entrado a fijar el dies a quo, el momento inicial, del cómputo de una medida tecnológica, cuando el único pronunciamiento jurisprudencial era la muy lejana STCO 205/2005 sobre una investigación de finales de los años noventa, muy anterior a la reforma LO 13/2015, que fijaba como tal el de la fecha del auto autorizando la medida y aquél caso que llegó hasta el TCO era de una intervención telefónica; el supuesto de hecho era de una autorización judicial de un pinchazo telefónico por tres meses, que comenzó a los dos meses y medio de haberse autorizado porque los agentes no remitieron los mandamientos a la operadora telefónica correspondiente.

Ahora, sin embargo, el TS razona que gracias a la especificación de la resolución judicial que contempla los posibles problemas para hacer efectiva la sonorización porque no resultaba tan sencillo colocar policialmente el dispositivo sin ser vistos, debido a que el turismo en cuestión estaba frecuentemente en uso y los agentes podían resultar expuestos a las contravigilancias de los investigados, no hay inconveniente en que el plazo comience en el momento que razonablemente fije el Juez Instructor, atendiendo a las circunstancias del caso.

5. STS 264/2026, 6 de abril. Validez de la captación policial de imágenes por un dron, en una finca destinada casi exclusivamente a una extensa e inmensa plantación de marihuana⁵.

Antecedentes de hecho

El TS resuelve el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del TSJ de Castilla La Mancha, que confirmó la sentencia condenatoria para casi todos los acusados dictada por la Audiencia Provincial. Desestimatorio.

La Audiencia Provincial de Guadalajara, Sección Primera, dictó sentencia núm. 6/2025, 10 de marzo, rollo de Sala PO 2/2024, procedente del Juzgado de instrucción nº 3 de Guadalajara, sumario 1/23, seguida por delitos contra la salud pública, organización criminal, cohecho, revelación de secretos y tenencia de armas.

Una de las medidas de investigación utilizada por la Policía Judicial, fue el uso de drones para captar imágenes de las instalaciones utilizadas por la organización criminal.

Fundamentos jurídicos

Aduce la defensa en el recurso de casación, que la obtención de imágenes y vídeos mediante drones u otros medios aéreos sobre la finca rústica de xxx (Guadalajara) sin autorización judicial supuso la vulneración del derecho a la intimidad de los moradores. Durante la fase de investigación la Policía Nacional utilizó drones o cámaras aéreas para sobrevolar y grabar el interior de dicha finca -residencia de algunos acusados, como así consta en los hechos probados, en el número tercero- captando imágenes, aparentemente, de plantas de cannabis y de movimientos de vegetales en el interior de la propiedad.

⁵ STS 264/2026, 6 de abril de 2026, publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 1661/2026 - ECLI:ES:TS:2026:1661), recurso 10648/2025. Ponente Excmo Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Esta vigilancia aérea -se subraya- se realizó sin ninguna resolución judicial que la habilitara. Posteriormente sólo se aportaron al procedimiento fotogramas sueltos obtenidos de esos vuelos, sin la grabación íntegra ni los datos de geolocalización precisos, ni constancia formal de quién y cómo realizó la captación. En su momento, la defensa denunció que no se había acreditado siquiera la fecha en que los acusados comenzaron a ocupar la finca ni cuándo se tomaron las imágenes, generando serias dudas sobre la legitimidad de la medida y sobre la fiabilidad de dichas fotografías no autenticadas, que podían ser de esa finca o de otra cualquiera.

Rebate la Sala los argumentos del recurrente y dice que conforme al art. 588 quinquies a), la capacidad de la Policía Judicial para captar, por propia iniciativa, esas imágenes, está exclusivamente restringida a lo que el propio texto denomina «lugares o espacios públicos». La determinación del alcance de esta locución ha de obtenerse por contraposición al «domicilio o lugar cerrado» al que alude el art. 588 quater a), en el que, siempre y en todo caso, será indispensable la autorización judicial para la toma de imágenes.

En la ya citada STS 797/2025, 2 de octubre, nos hacíamos eco de las críticas de algún sector de la dogmática con la idea de que el art. 588 quinquies a) de la Lecrim avale la idea de que en los espacios calificables como públicos nunca está comprometida la intimidad, de suerte que fuera del recinto domiciliario no hay expectativa alguna de privacidad y, por consiguiente, los agentes de policía carecen de cualquier limitación constitucional para obtener imágenes. La intimidad puede verse afectada -se razona- cuando quien investiga obtiene información personal de un tercero. Se habla así de la dimensión negativa de la intimidad. Pero también puede verse comprometida cuando la grabación de imágenes de quien sabe que puede estar siendo vigilado condiciona su libre capacidad para desarrollar las facetas ordinarias de la vida. Sea como fuere, el legislador español no ha considerado digna de la protección reforzada que concede la autorización judicial la obtención de imágenes por los agentes de policía en espacios públicos. Se trata, por tanto, de un concepto locativo de la privacidad que para definir el contenido del derecho constitucional garantizado por el art. 18.1 y 2 de la CE exige un análisis prioritario del espacio doméstico o público en el que se ha desarrollado la injerencia.

Cobra pleno sentido, decíamos en el anterior precedente, la casuística jurisprudencial que ofrece respuesta a la cuestión acerca de qué lugares gozan de la protección constitucional que ofrecen los apartados 1º y 2º del art. 18.2 de la CE. Son éstos los que van a exigir, para la captación de imágenes, la autorización contenida en una resolución judicial motivada. La protección constitucional de la inviolabilidad domiciliaria -como recuerda de modo insistente la jurisprudencia- se residencia de manera exclusiva en el domicilio, esto es, en la morada en la que el investigado desarrolla su propia actividad vital y que, precisamente por ello, genera una expectativa de privacidad que cuenta con la tutela constitucional. En consecuencia, la toma de imágenes del investigado en lugares o espacios públicos -incluyendo aquí, con carácter general, todos aquellos ajenos a la protección constitucional dispensada por el art. 18.2 de la CE a la inviolabilidad domiciliaria o por el art. 18.1 a la intimidad- podrá ser decidida por propia iniciativa de los agentes de policía.

No resulta fácil obtener unas reglas precisas, con vocación de generalidad y susceptibles de una rígida aplicación que orille las singularidades de cada caso concreto.

En el presente caso, la sentencia recurrida hace suyo el razonamiento expresado por el Tribunal de instancia, basado en la falta de constancia de que en las fechas en las que fueron tomadas esas fotografías el espacio abarcado desde imágenes aéreas comprometiera la intimidad de los moradores. De hecho, no consta que Inmaculada y Abelardo -o cualquier otra persona- tuvieran su residencia en esa finca.

“...Las fotografías tomadas con medios aéreos, concretamente drones, obrantes en las páginas 52 a 55 del oficio de 12 de mayo de 2021, y realizadas en diciembre de 2020, 19 de enero, 18 de febrero, y 2 de abril de 2021, muestran únicamente los invernaderos construidos en la finca, que está situada en una hondonada, aislada, alejada de núcleos de población, y es de difícil acceso. Difícilmente podría seguirse ninguna investigación, sin riesgo de ser descubierta ya desde un inicio, sin el empleo de estos medios, atendiendo a que, como es por todos conocido, las medidas de protección son máximas en la actividad de tráfico, con colaboradores en muchos casos imposibles de identificar que se dedican de manera exclusiva a vigilar...”

Y para descartar la alegada vulneración del derecho a la inviolabilidad domiciliaria, añade la sentencia recurrida:

“...Sobre el desconocimiento de los medios empleados para la captación de fotografías conviene precisar que, si bien algunos de los agentes que depusieron como testigos afirmaron desconocer los mismos, fue conveniente aclarado por otros testigos agentes policiales que se solicitó la colaboración al área de sistemas del Cuerpo Nacional de policía para la captación de dichas imágenes. Como se señala en el precedente párrafo de la Sentencia de la Audiencia Provincial, en las páginas 52 a 55 del oficio de 12 de mayo de 2021, se incluyen las fotografías cuestionadas y la fecha: en diciembre de 2020, 19 de enero, 18 de febrero, y 2 de abril de 2021. Se señala que fueron precedidas de una investigación a pie, realizada el 14 de diciembre de 2020, pudiendo observar la construcción de un gran invernadero (de tamaño de un campo de fútbol), con varios operarios trabajando por grúas de 70 a 80 metros. Igualmente se señala en dicho atestado u oficio iniciador que a unos 70 m. había una unifamiliar de grandes dimensiones y que la finca contaba con un picadero de caballos. Y si bien es cierto que obra dicha referencia a una unifamiliar, las captaciones fotográficas aéreas se toman desde altura -no a muy baja altura- y las subsiguientes, también tomadas en altura, se centran en los invernaderos. Las fotografías aéreas, aunque fueran tomadas por drones, carecen de sustantividad lesiva a derecho fundamental alguno, en concreto de la protección de su privacidad o intimidad. No contiene imágenes ni datos que puedan conducir a estimar dicha vulneración. Las defensas tratan de sembrar la duda la posibilidad de captación de imágenes del presunto domicilio de los procesados, por la ausencia de aportación de la "grabación completa", más del contenido del oficio policial, como de lo expresado por los agentes que depusieron como testigos, no se deduce en modo alguno base objetiva para entender se captaron imágenes más allá de las fotografías aportadas y menos que supusiesen una grabación ni que alcanzase a la vivienda...”

Conclusiones.

Tomo prestados algunos fragmentos de la STS 264/2026, para mejor entendimiento de las dudas que suscita la captación de imágenes mediante drones en espacios, públicos, privados o semipúblicos y destacamos la correcta explicación de los hechos probados al detalle, atendiendo a que en nuestro caso estamos ante una finca que no constituye morada

y al no afectar a los derechos de los supuestos moradores, porque no los hay, se da por buena la captación de imágenes policiales atendiendo a la gravedad de la conducta y la dificultad para actuar de otro modo.

Y dice así, “...cuando el emplazamiento de aparatos de filmación o de escucha invada el espacio restringido reservado para la intimidad de las personas (domicilio) sólo puede ser acordado en virtud de mandamiento judicial que constituye un instrumento habilitante para la intromisión en un derecho fundamental. No estarían autorizados, sin el oportuno plácet judicial, aquellos medios de captación de la imagen o del sonido que filmaran escenas en el interior del domicilio prevaleciendo de los adelantos y posibilidades técnicas de estos aparatos grabadores, aun cuando la captación tuviera lugar desde emplazamientos alejados del recinto domiciliario.

Continúa diciendo la STS analizada que, no estamos propugnando, desde luego, un criterio que legitime la captación clandestina de imágenes en una finca cuando la observación queda plasmada en fotogramas que se proyectan sobre el interior de un inmueble o que dejan al descubierto espacios destinados al ejercicio de los actos que definen la rutina vital de cualquier persona.

Tampoco sugiere la Sala una desprotección de todo aquello que se sitúe fuera del estricto recinto domiciliario. De hecho, el art. 241.3 del CP, cuando define el concepto de casa habitada a efectos de tipificar el tipo agravado de robo, considera «dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física».

De lo que se trata, en fin, es de valorar en cada caso el respeto por la fuerza actuante a los principios de proporcionalidad y necesidad (art. 588 bis a.1 de la Lecrim). Y en el presente caso, a la vista de la gravedad de los hechos que estaban siendo investigados y de la singular orografía en la que la finca se ubicaba, no identificamos una quiebra de esos principios legitimadores.

6. STS 156/2026, 24 de febrero. Motivación del auto de intervención telefónica cuando tan solo se solicita policialmente un cambio de número telefónico del mismo investigado⁶.

Antecedentes de hecho

El Juzgado de Instrucción nº 1 de Denia incoó procedimiento abreviado nº 24/2014 por los delitos de prevaricación administrativa, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude a la administración y blanqueo de capitales frente a Luciano, Lázaro, Genaro, Rafael, Alexander y SIREM S.L., entre otros, que una vez concluido remitió para su enjuiciamiento a la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Alicante, que dictó fallo condenatorio respecto de algunos de los acusados y a otros los absolvió. (Caso Brugal).

⁶ STS 156/2026, 24 de febrero de 2026, publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 885/2026 - ECLI:ES:TS:2026:885), recurso: 1549/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

El Ministerio Fiscal articuló un único motivo de impugnación considerando lesionado el derecho a la tutela judicial efectiva, proclamado en el artículo 24. 1 CE. La razón de la discrepancia con la sentencia impugnada se sitúa en la declaración de nulidad de la intervención del teléfono NUM002, del que era titular Emiliano, autorizada por auto de 15/01/2008. Estimatoria.

Fundamentos jurídicos.

Se da la circunstancia de que esta Sala ya ha analizado la eventual nulidad del auto de 15/01/1018 del procedimiento del que deriva este testimonio, STS 753/2024 de 22 de julio, declarando que, al tratarse de un auto que ordena la ampliación de una intervención telefónica previa, porque el investigado ha cambiado de teléfono o utiliza otro, no se precisa de una especial motivación siendo suficiente la motivación realizada al acordar la primera intervención, señalando, además, que en este caso el auto cuestionado tenía motivación suficiente.

Decía así, "...Cuando una persona está sometida a investigación fundadamente y se ha acordado la intervención de alguno de sus teléfonos, la intervención de una nueva línea que se descubre usada también por tal persona no es necesario más razonamiento que esa constatación. No es preciso cada vez volver a reproducir los indicios que fundan la primera intervención o que han determinado las prórrogas,..".

En este caso nos encontramos ante la ampliación y/o adopción de una medida previamente acordada y justificada al nuevo número telefónico usado por este investigado, respecto al que se ya había apreciado indicios de participación en la trama investigada.

Especialmente, porque constaba ya incorporado a la causa el oficio policial de 28 de diciembre de 2007 (folios nº 1591 a 1625 de las actuaciones - folios nº 1691 a 1725 del expediente digitalizado-), donde se exponían los concretos indicios de participación de este investigado, y que sirvió de base para la autorización de la intervención de las comunicaciones de Argimiro (número NUM005), autorizada por auto de 28 de diciembre de 2007, cuyo cese hubo de acordarse, por no estar operativo, por auto de 8 de enero de 2008, y cuya motivación debe, asimismo, tenerse en consideración al efecto de sustentar la nueva medida de injerencia acordada por el auto ahora examinado de 15 de enero de 2008.

En consecuencia, ningún déficit se aprecia que pueda afectar a la constitucionalidad de la medida a los efectos de determinar su nulidad. Conclusión extensible a los autos que acordaron su prórroga, por lo que el motivo analizado, se va a estimar.

Conclusiones.

El criterio que sustenta el TS para una intervención telefónica, ese cambio simplemente del número de teléfono, debe tomarse con cautela para otras medidas de carácter tecnológico; piénsese por ejemplo, en un cambio de vehículo en una geolocalización autorizada judicialmente porque no sería tan sencillo esa modificación del objeto, el coche, porque habría que detallar los nuevos seguimientos policiales habidos respecto del investigado y ese nuevo turismo, aunque en el fondo estuviéramos en el mismo caso.

7. STCO 15/2026, 23 de febrero. El secreto sumarial y la garantía del acceso a los elementos esenciales de la detención⁷.

Antecedentes de hecho

Recurso de amparo núm. 2153-2025, promovido por D. R. G. contra los autos de prisión provisional de 2 y de 14 de febrero de 2025, dictados por el Juzgado Central de Instrucción núm. 3 en las diligencias previas núm. 62/2023 y contra el auto de 11 de marzo de 2025, dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el recurso de apelación núm. 117-2025. Estimatorio.

Fundamentos jurídicos

Conviene precisar con detenimiento cuál es la situación de hecho, para aplicar con rigor la doctrina constitucional sobre el acceso a los elementos esenciales de la detención en una causa declarada secreta y evitar así cualquier indefensión.

Con carácter previo a la comparecencia del día 2 de febrero de 2025, el juzgado facilitó al investigado un documento de esa misma fecha que llevaba por título: "Resumen del contenido de las imputaciones que se atribuyen al investigado R.G., detenido en el curso de las diligencias previas 62-2023, seguidas en este Juzgado Central de Instrucción núm. 3, por el que se le trasladan los elementos esenciales de las actuaciones al objeto de que pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa e impugnar, en su caso, la detención, habida cuenta de que en este momento aún continúan declaradas secretas". De acuerdo con este escrito, el demandante de amparo estaba siendo investigado como presunto autor del delito de pertenencia a organización criminal, delito contra la salud pública y cohecho. El contenido del documento es el siguiente: "Por este Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional, en el marco de las diligencias previas núm. 62-2023, iniciadas por virtud de querrela interpuesta por la Fiscalía Antidroga, se ha venido investigando la actividad ilícita de una organización criminal que vendría dedicándose al tráfico de drogas mediante la introducción de hachís desde Ceuta hasta la península a través de los puertos de Ceuta y Algeciras para su posterior distribución a diferentes provincias del territorio nacional. A raíz de las investigaciones, pudo constatar la existencia de indicios que revelaban que nos encontrábamos ante entramados delictivos que contarían con un alto grado de impunidad en el desarrollo de sus supuestas actividades delictivas gracias a la connivencia de una 'estructura de seguridad', compuesta principalmente por miembros de la Guardia Civil destinados en el Puerto de Ceuta que perfectamente coordinados, mediante una serie de actos, por acción u omisión, favorecerían el ilícito a cambio de obtener un beneficio, generalmente económico. Durante el transcurso de la investigación se han ido constatando indicios racionales de criminalidad que evidencian la existencia de una organización criminal establecida en la ciudad de Ceuta, cuya finalidad es obtener un lucro económico a través del tráfico de drogas [...]. De igual forma se han obtenido una serie de indicios a través de los cuales se ha acreditado la existencia de estructura de agentes presuntamente encargados de garantizar la salida de la mercancía por el puerto de Ceuta, siendo estos el guardia civil R., encuadrado en la Sección de Reconocimiento de Vehículos de la

⁷ STC 15/2026, 23 de febrero de 2026 publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STC 15/2026 - ECLI:ES:TC:2026:15), recurso 2153/2025. Ponente Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho.

Compañía de Fiscal y Fronteras de Ceuta, y el guardia civil A., perteneciente a la Unidad de Análisis e Investigación Fiscal y Fronteras de Ceuta (UDAIFF). Asimismo, con base en el resultado de las actividades que se han venido desarrollando por parte del detenido y demás integrantes del entramado delictivo investigado, se ha culminado con la aprehensión de una importante cantidad de sustancia estupefaciente, presumiblemente hachís; todo ello relacionado con la línea de investigación trazada. Operativa en la que el investigado ha participado, del modo en que se indica, como miembro de una organización criminal dedicada a este tipo de actividad ilícita, concretamente llevando a cabo las labores logísticas necesarias para la realización del transporte ilegal. Durante la investigación se han obtenido indicios del pago de ciertas cantidades económicas por parte de la organización criminal investigada como compensación por su colaboración con la organización criminal por los cometidos de seguridad que tiene asignados. En concreto indicios obtenidos de conversaciones captadas y grabadas donde el detenido ya habría recibido 5.000 euros por la actuación llevada a cabo el 8 de diciembre de 2024. Asimismo, se han obtenido indicios del precio pactado entre la estructura de seguridad y la organización criminal investigada por las labores de seguridad...”

Con esos antecedentes conviene repasar la doctrina constitucional sobre el derecho de acceso a los elementos esenciales de las actuaciones declaradas secretas para impugnar la privación de libertad a) Existe una consolidada doctrina de este Tribunal acerca del derecho de acceso a los elementos esenciales de las actuaciones para impugnar la medida de privación de libertad, (i) tanto en situaciones de detención policial (SSTC 13/2017, de 30 de enero; 21/2018, de 5 de marzo; 181/2020, de 14 de diciembre; 86/2025, de 7 de abril, y 188/2025, de 15 de diciembre); (ii) como a propósito de la celebración de la comparecencia judicial del art. 505 Lecrim para la adopción de la medida cautelar de prisión provisional. En este último caso y, en concreto, en causas declaradas secretas por la autoridad judicial instructora (SSTC 83/2019, de 17 de junio; 94/2019 y 95/2019, de 15 de julio; 180/2020, de 14 de diciembre; 80/2021, de 19 de abril; 4/2023, de 20 de febrero; 30/2023, de 17 de abril; 68/2023, de 19 de junio, y 152/2023, de 20 de noviembre). La doctrina constitucional sobre la garantía de acceso a las actuaciones judiciales bajo secreto, tal y como se resume en la STC 152/2023, FJ 2 b), establece que el respeto de los derechos a la libertad personal y de defensa exige reconocer que el secreto de las actuaciones no excluye el derecho de acceso para impugnar en términos fácticos y jurídicos la legalidad de la privación cautelar de libertad. Este derecho de acceso -junto al derecho a la información del que es complemento inescindible y al que le sirve de garantía instrumental- permite la igualdad de armas en el ejercicio del derecho de defensa.

La garantía de acceso no opera de oficio, a diferencia de lo que sucede con el derecho a la información, sino que requiere rogación por parte de la persona interesada o de su defensa.

El momento para solicitar el acceso a las actuaciones judiciales secretas puede efectuarse antes o al tiempo de decidir sobre la pertinencia de la medida cautelar de privación de libertad, o con posterioridad, bien a través del sistema de recursos contra el auto de prisión provisional o bien mediante solicitudes para su revisión. La garantía de acceso se limita a los elementos esenciales de las actuaciones para impugnar la legalidad de la privación de libertad; la concreción de estos elementos es necesariamente casuística y su especificación corresponde al órgano judicial competente que deba decidir sobre la prisión provisional.

Al decir que el investigado tiene derecho a conocer las fuentes de prueba que podrían fundamentar su incriminación en unas diligencias penales, la doctrina de este Tribunal no se estaba limitando a exigir que se informe a la persona solamente de cuál es la "clase" o "naturaleza" de las fuentes de prueba que le relacionan con los hechos, sino que en ello va necesariamente implícito el individualizar por la autoridad competente el "contenido" de tales fuentes en el caso concreto. Comunicar al afectado que está siendo investigado, o que se justifica su detención o el quedar en prisión provisional por mor de un documento sin decir cuál; o por lo declarado por testigos no identificados, salvo que se hubieran declarado como testigos protegidos por el juez, o sin decir qué hechos dicen conocer; o en virtud del resultado de un informe pericial ignorándose qué persona o entidad lo suscribe y los datos que arroja; o gracias a una grabación telefónica o de otro tipo pero sin detallar su contenido, en absoluto puede considerarse que satisfaga el derecho de acceso a las actuaciones esenciales que ha sido reconocido por este tribunal como garantía de los derechos fundamentales a la libertad personal y a la defensa jurídica. (iv) En lo que respecta a los medios de investigación tecnológica, la determinación de los "elementos esenciales" vendrá condicionada por la información obtenida del sistema tecnológico, en cuanto resulte relevante para la adopción de la decisión de prisión provisional: (i) en el caso de conversaciones telefónicas o telemáticas que hayan sido intervenidas, su transcripción y los dispositivos o terminales concernidos (arts. 588 ter Lecrim); (ii) los datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios [art. 588 ter j)]; (iii) los datos necesarios para la identificación de usuarios, terminales y dispositivos de conectividad [art. 588 ter k), l) y m)]; (iv) la transcripción o grabación de las comunicaciones orales captadas y grabadas mediante la utilización de dispositivos electrónicos (arts. 588 quater); (v) el acta recogiendo el resultado de la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización (arts. 588 quinquies), y (vi) el contenido de los concretos archivos registrados en equipos informáticos y otros sistemas de almacenamiento externo (arts. 588 sexies), también en aquellos casos en los que el registro sobre equipos informáticos se haga de manera remota (arts. 588 septies).

Conclusiones

Después de la detenida lectura de esta STCO, me pregunto para qué sirve entonces el secreto sumarial en un procedimiento penal y si debe seguir considerándose un mecanismo relevante para éxito de la instrucción.

Se distingue claramente entre la garantía de acceso a los elementos esenciales, que no opera de oficio sino que requiere rogación por parte de la persona interesada o de su defensa, del derecho a la información de los hechos que se le imputan, que obligatoriamente debe realizarse por el Juez a cualquier investigado, de oficio.

No puedo sino mostrar mi perplejidad ante afirmaciones como las indicadas en los últimos párrafos extractados de la fundamentación jurídica de la sentencia indicada, por cuanto si la casuística es la que debe orientar qué elementos se pueden hacer públicos ante la petición de la parte investigada, a pesar del secreto, ¿cómo puedo dar a conocer el contenido de una conversación con un tercero aún no detenido y que aparezca al otro lado de la llamada interceptada sin echar por tierra el secreto sumarial? ¿No podría ser que no quiera revelar su identidad porque en esa organización criminal hay otros objetivos, conocidos o no, que aún pueden estar operando?

En fin, a pesar del loable esfuerzo del Instructor de esa causa en la Audiencia Nacional de brindar a las partes un documento especialmente redactado para dar a conocer los elementos esenciales que han fundamentado la privación de libertad de un investigado al tiempo de su puesta a disposición judicial y resolver sobre su posible ingreso en prisión, a mi juicio y después de leído ese documento *ad hoc*, lo considero más que razonable, completo y detallado, y las precisiones del TCO sobre lo que no puede mantenerse bajo secreto comprometen el sentido del secreto sumarial acordado previamente, proporcionado y justificado a los hechos investigados y ante unos delitos tan graves y propios de la criminalidad organizada.

Magister dixit y ahora, a seguir esta interpretación del TCO.

8. STS 41/2026, 26 de enero. Reapertura de un procedimiento sobreseído provisionalmente por la aparición de nuevos hechos y nuevas líneas de investigación, aunque sean de carácter técnico⁸.

Antecedentes de hecho

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de abril de 2025, dictada por la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, en el rollo de apelación 9/2025, que desestimó los recursos de apelación interpuestos por los ahora recurrentes contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2024, dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a excepción del recurso interpuesto por Ángeles, que se estimó parcialmente, manteniéndose el resto de la sentencia recurrida. Estimatoria parcial.

Fundamentación jurídica

Durante la instrucción de la causa, se dictó un auto de sobreseimiento que tuvo carácter provisional y que se fundó en que no estaba debidamente justificada la perpetración del delito, surgiendo la insuficiencia acreditativa, en primer lugar, de que una de las líneas telefónicas intervenidas carecía de tráfico y otra no estaba siendo efectivamente utilizada por el investigado que determinó la injerencia, además de por un balizamiento de vehículos que había resultado inalcanzable o resultaba infructuosa.

Pero también derivada, como reflejan expresamente las actuaciones, de insalvables dificultades técnicas apreciadas en ese periodo de la investigación, pues una tercera línea telefónica intervenida no podía ser objeto de observación, dado que la compañía Orange, titular de la línea, había iniciado la implantación de un nuevo protocolo de comunicaciones, denominado RTP, que no podía entonces ser decodificado.

La reapertura que cuestiona el recurso no obedeció a una reconsideración del material ya existente ni a una subsanación tardía de una hipotética desatención instructora,

⁸ STS 41/2026, 26 de enero de 2026, publicada en la página web del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, (ROJ: STS 158/2026 - ECLI:ES:TS:2026:158), número de recurso 10294/2025. Ponente, Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

sino a la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que encajan en el canon de "nuevos elementos de comprobación" exigido por esta Sala:

a) En primer término, habían aparecido nuevos indicios de reactivación de la actividad delictiva investigada. Los seguimientos policiales habían detectado que los sospechosos podían estar preparando una nueva recepción de materiales precursores para la síntesis de droga, lo que abría la posibilidad de un nuevo seguimiento que resultara más exitoso que el anterior. De ese modo se alteraba objetivamente el presupuesto fáctico sobre el que descansaba el cierre provisional, pues se trataba de nuevos datos indiciarios que apuntaban a una actuación delictiva nueva y una vía de investigación renovada, por más que la subsunción típica del comportamiento fuera la misma al sospecharse la comisión de un delito de conceptos globales.

b) En segundo término -y esto es determinante frente al argumento defensivo de que no existían verdaderos indicios sobre la recepción de una nueva partida de materiales precursores-, se constata la existencia de una nueva vía de investigación, al considerar los agentes investigadores que estaban ya en condiciones de superar las dificultades técnicas inicialmente observadas para descryptar el nuevo protocolo de comunicaciones RTP introducido por la compañía telefónica de una de las líneas inicialmente intervenidas. Circunstancia que, en sí misma, constituía un "nuevo elemento de comprobación" en el sentido jurisprudencial, pues abre la posibilidad real y concreta de explotar por primera vez la fuente investigativa salvando una imposibilidad técnica no imputable a los investigadores y que ahora se presentaba como salvable.

A la luz de la doctrina del Tribunal Supremo, esta conjunción de factores satisface sobradamente la exigencia de que la reapertura se apoye en nuevos elementos no obrantes o no explotables en la causa en el momento del archivo, evitando precisamente el riesgo que la jurisprudencia proscribió de reabrir las actuaciones por simple cambio de criterio, o por un esfuerzo anteriormente desdeñado, o por una corrección tardía de valoraciones previamente posibles.

La novedad aquí no se proyecta sobre un dato incriminatorio, sino sobre la posibilidad de manejar técnicas de criminalística antes inviables, lo que, por definición, amplía el campo de comprobación y justifica procesalmente la reactivación de la instrucción sin vulnerar las garantías del investigado.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, impedir la reapertura en un escenario como el descrito -en el que concurren indicios nuevos y, además, la habilitación sobrevenida de actuaciones técnicas potencialmente esclarecedoras- conduciría a un cierre rígido incompatible con la idea de una investigación penal razonablemente eficaz, pues supondría convertir el sobreseimiento provisional en una clausura material definitiva pese a haberse removido las causas que impedían profundizar en el esclarecimiento de un delito no prescrito. La doctrina del Tribunal Constitucional, en sintonía con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, remarca precisamente que la investigación no debe clausurarse de modo prematuro cuando existan posibilidades razonables y útiles de indagación.

Conclusiones

Las medidas de investigación tecnológica están sometidas a los principios rectores comunes de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.

El canon de necesidad no equivale a imponer a la policía judicial ni al juez instructor la obligación de agotar materialmente todas las diligencias alternativas imaginables, ni a ensayar -por principio- un catálogo de medidas previas hasta su fracaso. El estándar exige un juicio comparativo razonado sobre la disponibilidad real de alternativas menos intrusivas que resulten igualmente aptas y eficaces para el fin legítimo perseguido, o, en su caso, constatar que sin la intervención la investigación quedaría gravemente lastrada y además, tratándose de una diligencia típicamente acordada en fases iniciales, la jurisprudencia ha subrayado que no resulta exigible una justificación fáctica exhaustiva, precisamente porque la medida se adopta para profundizar en una investigación aún no culminada, fundada en elementos indiciarios iniciales que después deberán contrastarse.

La tutela judicial efectiva se vulnera cuando se clausura la instrucción pese a existir sospechas razonables susceptibles de ser despejadas mediante una investigación eficaz, lo que exige agotar prudentemente las posibilidades de investigación útiles para aclarar los hechos, subrayando que esta doctrina es coincidente con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional enfatiza, además, que no existe un elenco rígido y taxativo de diligencias exigibles en todo caso, pero sí la obligación de practicar aquellas diligencias que, atendidas las circunstancias, resulten razonablemente idóneas para avanzar en el esclarecimiento de lo sucedido, por lo que ante nuevos hechos y nuevas vías de investigación, aunque sean de carácter técnico y debidamente justificadas, es procedente reaperturar el procedimiento sobreseído provisionalmente y reanudar la investigación.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL

Revista Científica
del Centro Universitario
de la Guardia Civil

Revista
LÓGOS
Guardia Civil

